



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2014

VOL. LXII San Juan, Puerto Rico

Jueves, 20 de marzo de 2014

Núm. 18

A las once y doce minutos de la mañana (11:12 a.m.) de este día, jueves, 20 de marzo de 2014, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

ASISTENCIA

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, hoy, 20 de marzo de 2014, a las once y doce de la mañana (11:12 a.m.). Señor Portavoz, buenos días.

SR. TORRES TORRES: Muy buen día, señor Presidente, para usted y para todos los compañeros y compañeras del Senado. Para comenzar los trabajos de la Sesión Ordinaria del día de hoy, le pedimos al compañero Jonathan Palacios.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Jonathan Palacios, con la reflexión de hoy.

INVOCACION

El señor Jonathan Palacios Carrasquillo, procede con la Invocación.

SR. PALACIOS CARRASQUILLO: Buenos días. La gloria de un gladiador está en permanecer de pie en medio de la arena de frente a sus espectadores, y con sus enemigos y obstáculos a los pies. Que nuestra gloria no sea la batalla que libremos, sino lo que representa en nuestra vida y lo que representa esa victoria. Por eso hoy, levantémonos y gritemos con fuerza, “estamos de pie”.

Buen día.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias por esa reflexión.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, antes de pasar a lo próximo, yo quisiera, o a lo mejor lo puede explicar usted, cuál va a ser el procedimiento del día de hoy.

Adelante.

SR. TORRES TORRES: Con mucho gusto, Presidente.

Como de ordinario, estaremos celebrando la sesión del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus trabajos, como de costumbre, la sesión que se realiza, en el caso de hoy, jueves, a las once de la mañana (11:00 a.m.), da inicio. Estaremos considerando el Calendario de Órdenes Especiales del día, Calendario que ha sido circulado a los compañeros Senadores y Senadoras, según lo establece el Reglamento que rige los trabajos de este Cuerpo Legislativo. Eso será a partir de este momento, tan pronto usted dé la autorización para que comience el Orden de los Asuntos del Día.

Luego de haber analizado las medidas que están presentadas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, en este caso, señor Presidente, estamos hablando de tres Resoluciones, una del Senado y dos Conjuntas de los compañeros de la Cámara de Representantes, al aprobar dichas medidas como parte de la consideración del Calendario de Órdenes Especiales del Día estaremos decretando un receso de los trabajos del Senado. Este receso le permitirá a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, que preside el compañero senador Ramón Luis Nieves, celebrar una reunión ejecutiva para considerar los Proyectos Sustitutivos, tanto de la Cámara como del Senado, que es de conocimiento público que se han estado ventilando y analizando en el proceso de vistas públicas sobre asuntos energéticos. En ese receso la Comisión evaluará el borrador que le fue suministrado a todos los Senadores, a las Minorías, y todos los Senadores ya tuvieron acceso al Informe que se está redactando en este momento y que será considerado en esa reunión ejecutiva. Y estaremos retornando a los trabajos, señor Presidente, luego de este receso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), hora en la cual este Cuerpo estará analizando específicamente el Proyecto Sustutivo de Asunto Energético y las medidas que fueron presentadas, tanto por el Senado, por la Cámara de Representantes y por la Administración a través de la Delegación del Partido Popular Democrático. Ése es el plan de trabajo para hoy.

SR. PRESIDENTE: Para quedar claro con..., hay un alto interés público en ver, seguir, y de los amigos de la prensa y de los compañeros Senadores, hoy se va a estar discutiendo, según se someta por parte de la Comisión que atiende este asunto, el Proyecto de Reforma de Energía, Energética. Pero antes de eso, se van a ver otros proyectos de otros asuntos que se van a discutir, se va a recesar cuando se termine la discusión de esos asuntos hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.); y a las tres de la tarde (3:00 p.m.) comenzará el debate de esa Reforma Energética. ¿Es así?

SR. TORRES TORRES: En efecto, ése es el plan de trabajo, señor Presidente, estimamos que la discusión y aprobación del Calendario de Órdenes Especiales del Día, que no tienen que ver con los Proyectos de Reforma Energética, debemos estar finalizándolos a las doce del mediodía (12:00 m.d.)

SR. PRESIDENTE: Pues adelante, señor Portavoz, con los asuntos del día de hoy.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, señor Presidente, que se apruebe el Acta correspondiente al día 17 de marzo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. TORRES TORRES: No hay Turnos Iniciales, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, cuatro informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 352 y de las R. C. de la C. 431; 487 y 492, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 333 y 429, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 315, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, trece informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 306; 307; 308; 309; 311; 313; 317; 319; 321; 323; 325; 327 y 329, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 437, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 198.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la señorita Cynthia Montalvo Martínez, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del profesor José Luis Vargas Vargas, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

SR. TORRES TORRES: Para los mismos, solicitamos que se den por recibidos, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se dan por recibidos.

Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

SR. TORRES TORRES: No hay al momento Informes Negativos, señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal José Torres Torres:

PROYECTOS DEL SENADOP. del S. 1000

Por la señora González López:

“Para adoptar la “Ley de Suspensión de los Días Feriados” la cual establece que durante el año fiscal 2014-2015 los empleados(as) públicos de Puerto Rico trabajarán durante los días feriados, conforme al Artículo 387 del Código Político de 1902, con excepción del 1 de enero (Día de Año Nuevo), 6 de enero (Día de Reyes), 25 de julio (Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico), el cuarto jueves del mes de noviembre, (Día de Acción de Gracias), 24 de diciembre (Noche Buena, a partir del medio día) y el 25 de diciembre (Día de Navidad), con el propósito de mantener el gobierno en funcionamiento para alcanzar un mayor desarrollo económico, aumentar los recaudos y lograr un mayor rendimiento en las agencias gubernamentales.”

(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS)

**P. del S. 1001

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López y los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 6, 9, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 26, 27, 28 y 30 de la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “La Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico”, a los fines de ampliar las definiciones de la ley y las facultades de la Junta Hípica y el Administrador Hípico; modificar el proceso de revisión administrativa ante la Junta Hípica y la revisión judicial de sus determinaciones; revisar las disposiciones relativas a los tipos de licencia que tanto la Junta Hípica como el Administrador Hípico otorgan, así como sus requisitos y facultades; ampliar la capacidad de las empresas operadoras de hipódromos para llegar a acuerdos en torno a las apuestas interestatales y los modos para recibir las apuestas autorizadas y modificar los descuentos que se hacen a las distintas apuestas; derogar el Artículo 29 de la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, para eliminar el Fondo de Comisión de los Agentes Hípicos; adicionar el Artículo 31 para crear el Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos; adicionar el Artículo 32 para crear el Fondo de Crianza y Mejoramiento y para derogar las Secciones 3040.01 y 3040.02 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a los fines de eliminar los impuestos que se imponen a los premios productos de las apuestas de caballos y los impuestos a la jugada de banca, papeleta,

dupleta, exacta, quiniela y otras legalmente autorizadas, impuestos que se sustituyen por otros dispuestos en esta ley.”

(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS)

**Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 353

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar la cantidad de cinco millones de dólares (5,000,000.00) al Departamento de Recursos Naturales para la canalización del Río Manatí en Jurisdicción del Municipio de Ciales y autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 354

Por el señor Nadal Power:

“Para reasignar la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, originalmente asignados mediante el inciso (36)(b) de la R. C. 17-2013, a los fines de alquilar equipo y materiales para llevar a cabo mejoras en facilidades sanitarias de la Academia de Bomberos localizada en el Bo. Río Jueyes del Municipio de Salinas; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; para autorizar el pareo de fondos y para otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 32

Por los señores Torres Torres, Fas Alzamora, Bhatia Gautier y Nadal Power:

“Para autorizar al Honorable Federico Hernández Denton, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a recibir la Real y Americana Orden de Isabel la Católica en grado de Encomienda de Número, conferida por S.M. don Juan Carlos I, Rey de España, por motivo de sus contribuciones y esfuerzos para estrechar los lazos de amistad y cooperación internacional entre los poderes judiciales de España, de los países latinoamericanos y Puerto Rico.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 706

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación con el fin de identificar las causas que inciden sobre los problemas de

olores objetables que se presentan en las Escuelas Públicas Violanta Jiménez (Nivel Elemental), José Pablo Morales (Nivel Intermedio), y Nicolás Sevilla (Nivel Superior) del Municipio de Toa Alta, para identificar alternativas viables que propicien una pronta solución a dicho problema; y auscultar el porqué de la aparente laxitud con la que operan los funcionarios que componen la denominada “Unidad Interagencial Especializada”, cuya función es, precisamente, tener inherencia y responsabilidad primaria al surgir en las escuelas del Sistema Público de Enseñanza alguna situación de emanación de gases y olores objetables.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 707

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación con la Ley Núm. 14 del 18 de febrero de 2011; y para otros fines.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 708

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la escritora puertorriqueña Magali García Ramis, con motivo del reconocimiento que recibirá por su trayectoria, en la conmemoración del centenario de la escritora Julia de Burgos que se estará llevando a cabo en el Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM), el próximo 10 de abril de 2014 a las 10:00 de la mañana.”

R. del S. 709

Por el señor Rivera Schatz:

“Para ordenar a las Comisiones de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, y la de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el problema de abuso sexual contra menores y mujeres en Puerto Rico, determinar si se recopilan estadísticas confiables sobre este mal e indagar el estatus y calidad de los programas de prevención vigentes o que puedan establecerse.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 710

Por los señores Ríos Santiago y Rivera Schatz:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Universidad de Puerto Rico con la Ley 150-2010 en la que se le ordenó que se estableciera un Reglamento para establecer la política y guías necesarias para dar cumplimiento con lo dispuesto en dicha Ley, en coordinación con el Director Ejecutivo del Fideicomiso de Ciencias, Tecnología e Investigación de

Puerto, así como del impacto que ha tenido dicha Ley en las investigaciones hechas en la institución universitaria del Estado.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 711

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre todo lo relacionado con las fugas o evasiones por parte de los miembros de la población correccional en el sistema penitenciario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Programa de Alerta Ciudadana Sobre la Fuga o Evasión de Confinados Peligrosos; y para otros fines.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión, por el señor Presidente, los siguientes Proyecto de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTO DE LA CÁMARA

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1457 y P. de la C. 1618

Por la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones:

“Para derogar la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”; adoptar la “Ley de la Comisión Reguladora de Utilidades Públicas de Puerto Rico”; crear la Comisión Reguladora de Utilidades Públicas de Puerto Rico; establecer y definir sus deberes, funciones, organización y facultades; establecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a los servicios de energía, telecomunicaciones, televisión por paga, e Internet; garantizar la sucesión de empleados, bienes y obligaciones de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico; crear la Oficina del Consumidor sobre Asuntos de Energía, adscrita a la Administración de Asuntos Energéticos; y para otros fines.”

(ASUNTOS ENERGÉTICOS Y RECURSOS DE AGUA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 113

Por el señor Cruz Burgos:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Cerro Gordo Arriba ubicada en el barrio Cerro Gordo de ese Municipio, para que dicho municipio opere allí un centro comunal; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes, que el Senado ha aprobado el P. del S. 651.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 268.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1457 y al P. de la C. 1618; y la R. C. de la C. 113 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 169.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 992 y 1515.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 681.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado las R. C. del S. 169 y 268, debidamente enroladas y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmadas por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, las R. C. del S. 169 y 268.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 992 y 1515.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 992 y 1515 y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones, remitiendo al Gobernador del Estado Libre Asociado las Certificaciones del P. del S. 646 (rec.) y de las R. C. del S. 169 y 268.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, tres comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resolución Conjunta:

LEY 38-2014.-

Aprobada el 14 de marzo de 2014.-

(P. de la C. 1517) “Para enmendar el inciso (2) del Artículo 37.040 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de reducir el número de directores de la Asociación de Suscripción Conjunta de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas; y para otros fines relacionados.”

LEY 39-2014.-

Aprobada el 18 de marzo de 2014.-

(P. del S. 826) “Para enmendar el Artículo 61.020, 61.050, 61.080, 61.160, 61.190, 61.220 y 61.230 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de enmendar varias de las definiciones relacionadas a los Aseguradores y Reaseguradores Internacionales, permitir a los Aseguradores Internacionales con Autoridad de Clase 1 cubrir riesgos de otras entidades no afiliadas, aclarar las disposiciones sobre la prohibición de los Aseguradores Internacionales para asumir riesgos ubicados en Puerto Rico, añadir una nueva autoridad de Aseguradores Internacionales de Clase 6, y aclarar las normas que le serán aplicables y las que no, entre otros propósitos.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 16-2014.-

Aprobada el 14 de marzo de 2014.-

(R. C. del S. 162) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) transferir libre de costos, al Municipio Autónomo de Barceloneta, la titularidad del edificio y los terrenos que albergaban la antigua escuela pre vocacional de Magueyes, ubicada en la carretera PR-664 Km 0 Hm 1 en el Sector de Magueyes en el barrio Florida Afuera de esa municipalidad; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se den por recibidos los Mensajes de Trámite Legislativo? No habiendo objeción, se aprueben los trámites.

Próximo asunto.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora María T. González López, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita a este Augusto Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ordene al Banco Gubernamental de Fomento (BGF); a que en un término de diez (10) días, someta una certificación sobre la asignación de \$422,316.00 para el Municipio de Mayagüez destinados a la realización de obra pública y mejoras permanentes, aprobada mediante la RC de la C 404 el 27 de noviembre de 2013.”

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos a partir del lunes, 17 de marzo de 2014, hasta el lunes, 24 de marzo de 2014.

Del senador Jorge I. Suárez Cáceres, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días 7 y 8 de marzo de 2014, donde participó del CSG Eastern Regional Conference, en Boston, MA.

De la Honorable Idalia Colón Rondón, MTS, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación, remitiendo el Informe Anual de Adopción 2013, según lo dispuesto en la Ley 186-2009, según enmendada.

Del Honorable Walter Vélez Martínez, Secretario, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo la Resolución CEE-RS-14-07 aprobada el 12 de marzo de 2014.

De la Oficina del Contralor, tres comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. DA-14-38 sobre el Departamento de Educación; DA-14-39 sobre la Administración de Servicios Generales, Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente y M-14-35 sobre el Municipio de San Germán.

Del senador Ángel R. Martínez Santiago, una comunicación, solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos durante el día 17 de marzo de 2014.

Del senador Carmelo J. Ríos Santiago, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 26 de febrero al 2 de marzo de 2014, donde participó del Administrative Committee Meetings, dirigido por el CSG Eastern Regional Conference, en Annapolis, MD.

Del Honorable Eduardo Bhatia Gautier, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo la Orden Administrativa Núm. 14-01 titulada “Protocolo de Cumplimiento, Educación y Capacitación sobre la política pública en contra del Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 22-2013.”.

El senador Ángel M. Rodríguez Otero, ha radicado Declaración Jurada correspondiente al año 2013, conforme al Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, (ingresos extra legislativos).

Del senador Ramón Ruiz Nieves, Presidente de la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, una comunicación, solicitando se le conceda tiempo adicional para atender el P. del S. 17.

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar que se den por recibidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se den por recibidas? Se dan por recibidas. Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, previo al próximo asunto...

SR. PRESIDENTE: Creo que tiene un inciso A y B.

SR. TORRES TORRES: ...hay... Ése es en el turno de Mociones, señor Presidente. La senadora González López, Senadora por el Distrito de Mayagüez, ha presentado una petición para que se ordene al Banco Gubernamental de Fomento someter una certificación sobre una asignación que se realizó al Municipio de Mayagüez, solicitamos que la petición de la compañera sea enmendada, señor Presidente, para que se especifique que la asignación de fondos se efectuó mediante la Resolución Conjunta 95-2013 y no bajo la Resolución Conjunta de la Cámara 404; que así sea enmendada, señor Presidente, y que se apruebe la petición de la compañera.

SR. PRESIDENTE: Se enmienda dicha petición. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción a que se enmiende, se enmienda. ¿Alguna objeción a que se apruebe la misma? No habiendo objeción, se aprueba dicha solicitud.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Cámara de Representantes acordó solicitar el consentimiento de nuestro Cuerpo para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, se extiende hasta el 24 de marzo de 2014, solicitamos dar el consentimiento de este Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se da el consentimiento.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en la pasada sesión, el lunes, el compañero Senador por el Distrito de Arecibo, Chayanne Martínez, nos solicitó se le excusara de los trabajos legislativos, sometió a la Secretaría del Cuerpo una carta a esos efectos, solicitamos que se apruebe la petición de excusa del compañero.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se excusa al compañero.

SR. TORRES TORRES: El senador Ruiz Nieves, por otro lado, Presidente, nos solicita que se le conceda tiempo adicional a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña para tramitar el Proyecto del Senado 17. Solicitamos se le conceda un plazo de noventa (90) días, señor Presidente, para culminar el proceso.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se le concede un plazo de noventa (90) días.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2746

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicite al destacado luchador puertorriqueño Carlos Colón González, el “Acrobata de Puerto Rico”, por haber sido exaltado al Salón de la Fama de la Lucha Libre de la “World Wrestling Entertainment” (WWE).”

Moción Núm. 2747

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación, con motivo de la Semana de la Policía Estatal, al Agte. Jorge Nieves Soto, placa 35901, asignado al Precinto 075, en la Ciudad de Vega Baja.”

Moción Núm. 2748

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación, con motivo de la Semana de la Policía Estatal, al Agte. William Arce Rivera, placa 35871, asignado al Precinto 075, en el Ciudad de Vega Baja.”

Moción Núm. 2749

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación, con motivo de la Semana de la Policía Estatal, al Agte. Carlo Agostini Reyes, placa 35967, en la Ciudad de Vega Alta.”

Moción Núm. 2750

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación, con motivo de la Semana de la Policía Estatal, al Agte. Harry Díaz Marrero, placa 35861, en la Ciudad de Dorado.”

Moción Núm. 2751

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación, con motivo de la Semana de la Policía Estatal, al Agte. María Yesenia Ramos, placa 30808, asignado al Precinto 075, en la Ciudad de Vega Baja.”

Moción Núm. 2752

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la Fundación Puertorriqueña Síndrome Down con motivo de la celebración de sus 25 años.”

Moción Núm. 2753

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se una a la celebración del Día Mundial del Síndrome de Down, que se celebra el próximo 21 de marzo de 2014.”

Moción Núm. 2754

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicite al joven Luis Andrés Blanco Riveiro, al ganar el Primer Lugar en Ciencia de los Animales, en la Premiación Feria Científica Nivel Regional (Oeste), realizado el pasado 7 de marzo del corriente, siendo así la tercera puntuación más alta a nivel regional.”

Moción Núm. 2755

Por el señor Rodríguez González:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la Iglesia Movimiento Apostólico de Restauración Abriendo Surcos de Río Grande, su Pastora Noemí Caraballo, líderes y feligreses, con motivo de celebrar su Décimo Sexto (16) Aniversario de compromiso inquebrantable, así como de llevar un mensaje positivo, fundamentado en los principios y valores cristianos que nos distinguen como pueblo dentro de una sociedad tan exigente y complicada como la que nos ha tocado vivir.”

Moción Núm. 2756

Por el señor Rodríguez González:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora Cynthia Marrero Díaz, con motivo de su jubilación como Trabajadora Social en el Departamento de la Familia, Región de Carolina, así como reconocer una trayectoria digna y de compromiso dentro de tan importante campo en el desarrollo social del individuo.”

Moción Núm. 2757

Por el señor Rodríguez González:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora Carmen Hernández Rodríguez, con motivo de su jubilación como Trabajadora Social en el Departamento de la Familia, Región de Carolina, así como reconocer una trayectoria digna y de compromiso dentro de tan importante campo en el desarrollo social del individuo.”

Moción Núm. 2758

Por el señor Rodríguez González:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora Berta González Munguia, con motivo de su jubilación como Trabajadora Social en el Departamento de la Familia, Región de Carolina, así como reconocer una trayectoria digna y de compromiso dentro de tan importante campo en el desarrollo social del individuo.”

Moción Núm. 2759

Por el señor Rodríguez González:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Luis Gerena Marcano, con motivo de su jubilación como Trabajador Social en el Departamento de la Familia, Región de Carolina, así como reconocer una trayectoria digna y de compromiso dentro de tan importante campo en el desarrollo social del individuo.”

Moción Núm. 2760

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se una al reclamo de 33 Hombres Negros por Oscar (33HNO), solicitar por vía de una carta petitoria al presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, la excarcelación inmediata de Oscar López Rivera.”

Moción Núm. 2761

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a todos los medios de comunicación en el Mes de la Comunicación Social celebrado cada año en el mes de marzo.”

Moción Núm. 2762

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicite al señor Rafael Tolentino Maldonado, en reconocimiento por su Hit número 500 en su carrera como pelotero profesional y conectado durante la temporada de Béisbol Doble A 2014.”

Moción Núm. 2763

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Christopher Eugene González Caro, joven destacado del pueblo de Mayagüez.”

Moción Núm. 2764

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Mirelys Chaparro Santiago, joven destacada del pueblo de Aguada.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo,

Tristeza, Pésame y de Recordación

Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 708

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la escritora puertorriqueña Magali García Ramis, con motivo del reconocimiento que recibirá por su

trayectoria, en la conmemoración del centenario de la escritora Julia de Burgos que se estará llevando a cabo en el Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM), el próximo 10 de abril de 2014 a las 10:00 de la mañana.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Magali García Ramis[5] nació en el año 1946 en Santurce, San Juan, Puerto Rico. A través de su vida se ha destacado como narradora, ensayista y periodista.

Magaly proviene de una familia muy unida y de mujeres valientes y emprendedoras, donde una de sus tías, María Luisa Ramis, se destaca por ser la primera fundadora de un laboratorio en Puerto Rico. Siendo una adolescente, se trasladó con su familia a Miramar, donde estudió en la Academia Perpetuo Socorro. En el año 1964 ingresó a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde obtuvo un Bachillerato en Historia.

Su temprana inclinación hacia el cultivo de la escritura, orientó sus estudios superiores hacia el ámbito del periodismo. Luego de graduarse, su primera experiencia laboral importante fue para el Periódico *El Mundo*. En el 1968 recibió una beca para estudiar periodismo en la Universidad de Columbia del estado de Nueva York y fue ahí donde escribió su primera historia titulada “*Todos los domingos*”, con la que ganó el primer premio en el concurso literario del Ateneo Puertorriqueño. En 1971 volvió a Puerto Rico y comenzó a trabajar en el diario *EL Imparcial* por espacio de un año. También trabajó para la Revista literaria *Avance*, en la que se mantuvo hasta 1973.

Este constante ejercicio del periodismo, sumado a su vocación pedagógica, la ha llevado a ejercer la docencia en la Universidad de Puerto Rico en calidad de profesora de Comunicaciones por muchos años.

A lo largo de su carrera ha recibido galardones, como la Beca Guggenheim en 1988, y en el 2009 fue nombrada como parte de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española.

Entre sus más importantes creaciones literarias cabe destacar: “*La familia de todos nosotros*”, “*Felices días tío Sergio*” (con quince ediciones, incluidas la inglesa y la alemana), “*La ciudad que me habita*”, “*Las horas del Sur*”, “*La R de mi padre*” y otras letras familiares. Sus obras se han caracterizado por resaltar la cultura e identidad puertorriqueña y los valores familiares, lo que la han llevado a ganar el respeto y admiración de familiares, amigos, críticos y del público en general, en y fuera de Puerto Rico.

Es por esta trayectoria y respeto que recibe Magaly García Ramis, que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se une al reconocimiento de la valiosa contribución literaria que viene efectuando esta escritora puertorriqueña y le agradece su dedicación a la historia de nuestras letras contemporáneas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se expresa~~ **Expresar**] la más cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la escritora puertorriqueña Magali García Ramis, con motivo del reconocimiento que recibirá por su trayectoria, en la conmemoración del centenario de la escritora Julia de Burgos que se estará llevando a cabo en el Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM), el próximo 10 de abril de 2014 a las 10:00 de la mañana.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señora Magali García Ramis en el Centro Residencial de Oportunidades Educativas (CROEM), el próximo 10 de abril de 2014, a las 10:00 a.m.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Thomas Rivera Schatz, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 871, radicado por este servidor.”

El senador Ramón L. Nieves Pérez, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita se le excuse de los trabajos legislativos del 30 de marzo al 2 de abril de 2014, por asistir a un viaje oficial a la “2014 National Interagency Community Reinvestment Conference”, auspiciado por Federal Reserve System (FRB) de Chicago y San Francisco, y el Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC), en Chicago, Illinois.”

El senador Ramón L. Nieves Pérez, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita de este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo la Resolución del Senado 690, la cual es de mi autoría.”

El senador Luis D. Rivera Filomeno, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Muy respetuosamente, deseamos informar a través de la Secretaría de este honroso Cuerpo Legislativo, Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nuestra solicitud e intención de coautoría del proyecto del Senado 635 (P del S. 635), de la autoría del compañero Honorable Jorge Suárez Cáceres, a quien se ha solicitado su anuencia para estos fines.”

El senador Pedro A. Rodríguez González, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que se le conceda un término adicional de noventa días (90) laborales para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 361, P. del S. 494, P. del S. 686, P. del S. 688, P. del S. 692, P. del S. 707, P. del S. 721, P. del S. 730 y P. del S. 737.”

El senador Pedro A. Rodríguez González, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que se le conceda un término adicional de noventa días (90) laborales para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a las siguientes medidas: R. C. del S. 3, R. C. del S. 9, R. C. del S. 11, R. C. del S. 13, R. C. del S. 32, R. C. del S. 36, R. C. del S. 88, R. C. del S. 103, R. C. del S. 104, R. C. del S. 162, R. C. del S. 165, R. C. del S. 213 y R. C. del S. 220.”

El senador Pedro A. Rodríguez González, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que se le conceda un término adicional de noventa días (90) laborales para

terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a las siguientes medidas: R. del S. 10, R. del S.16, R. del S. 19, R. del S. 118, R. del S. 160, R. del S. 201, R. del S. 316, R. del S. 322 y R. del S. 467.”

SR. TORRES TORRES: Están incluidas, señor Presidente, en los Anejos A y B, solicitamos que se aprueben los mismos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban los Anejos A y B.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitarle la autorización para que la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua pueda realizar, a partir de este momento, son las once y quince de la mañana (11:15 a.m.), a partir de este momento, señor Presidente, solicitamos que la Comisión de Recursos de Agua y Asuntos Energéticos, pueda celebrar una reunión ejecutiva mientras el Senado continua su sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TORRES TORRES: La reunión ejecutiva, como le dije, señor Presidente, sería para considerar el Informe del Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 837, al Proyecto del Senado 838; 839; 840; 841; 842; 843; 881; 882; y al Sustitutivo de la Cámara de Representantes al Proyecto de la Cámara 1457; y al Proyecto de la Cámara 1618. La reunión ejecutiva se celebrará en la oficina del Portavoz del Partido Popular Democrático, este servidor, aquí junto al Hemiciclo de este Cuerpo Legislativo. Solicitamos la autorización para que desde este momento, Presidente, se puedan reunir.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza a dicha Comisión a comenzar sus trabajos.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, el senador Rivera Schatz presenta una moción a fin de que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 871, el Proyecto es de su autoría, para que sea retirado, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza al senador Rivera Schatz.

SR. TORRES TORRES: El compañero senador Nieves Pérez presenta una solicitud para que se le excuse de los trabajos legislativos desde el 30 de marzo al 2 de abril, estará en viaje oficial, solicitamos se apruebe la petición del compañero senador Nieves Pérez. Que se excuse al senador durante el viaje oficial que estará realizando del 30 de marzo al 2 de abril, senador Nieves Pérez.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se excusa al compañero.

SR. TORRES TORRES: Senador Nieves Pérez, debí haber dicho.

Por otro lado, el propio senador Nieves Pérez presenta una moción para retirar de todo trámite legislativo, Presidente, la Resolución del Senado 635, es de la autoría del compañero senador Jorge Suárez, quien ya accedió a la petición del compañero. Solicitamos que se apruebe la moción de Rivera Filomeno.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba dicha moción.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: El compañero senador Rodríguez González, Presidente de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, ha presentado tres mociones solicitando noventa (90) días adicionales para el trámite de varias medidas legislativas. Solicitamos, señor Presidente, se apruebe la petición del compañero.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se le asigna y se le otorga la solicitud así hecha en el día de hoy.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 537 fue referido en primera instancia a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado. Solicitamos que dicha medida, el Proyecto del Senado 537, sea referido también en segunda instancia a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, que preside la compañera González López.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se pone el Proyecto de la Cámara 1537 en segunda instancia a la Comisión de Educación, que preside la compañera Maritere González.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el senador Nieves Pérez solicita mediante moción que se retire de todo trámite legislativo la Resolución del Senado 690, de su autoría, solicitamos...

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza a retirar dicha medida.

SR. TORRES TORRES: El Proyecto del Senado 999, Presidente, fue referido en primera instancia a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación. Solicitamos que la medida sea referida en primera instancia a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas y que pase a segunda instancia la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda continuar sus trabajos pasadas las seis de la tarde (6:00 p.m.) y que se pueda considerar cualquier medida pasadas las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) en la sesión de hoy, conforme al Reglamento.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se acuerda permitir dicha solicitud...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: ...según Reglamento.

Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: No tenemos al momento Asuntos Pendientes, señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Vamos a la lectura entonces.

SR. TORRES TORRES: Que se proceda con la misma, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se procede con la misma. Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 198, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 333, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00), provenientes del balance disponible: del inciso a, del apartado 18, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Caguas la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00), provenientes del balance disponible: del inciso a, del apartado 18, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Caguas.

Sección 2.-Se faculta a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

Sección 4 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 333, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 333 (en adelante “R. C. de la C. 333”) tiene como propósito reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00), provenientes del balance disponible del Inciso a, Apartado 18, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 30-2011, en su Sección 1, Apartado 18, Inciso (a) asignó cien mil dólares (\$100,000) al Municipio de Caguas para obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas y peatonales, pavimentación, infraestructura de transportación y servicios básicos; de facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas así como para la construcción y mejoras a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 31. No obstante, luego de la aprobación de dicha Resolución Conjunta y el traspaso de los fondos legislativos han surgido necesidades que requieren de la reprogramación de los fondos de dicha medida.

Mediante la R. C. de la C. 333 se pretende reasignar la cantidad de quince mil dólares (\$15,000) los cuales son sobrantes de la asignación antes mencionada. Estos fondos serán utilizados para viabilizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Caguas, Distrito Representativo Núm. 31.

Dichos fondos se encuentran disponibles, así constatado por el Departamento de Finanzas del Municipio de Caguas, mediante certificación de fondos firmada por la señora Angie L. Frías Báez, Directora de dicho departamento el 4 de febrero de 2014.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos dentro del mismo Municipio de Caguas.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 333, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 333, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 492, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales (ASG) la cantidad de un millón (\$1,000,000.00) de dólares, del presupuesto operacional de la Cámara de Representantes asignado mediante la R. C. 16-2013, Sección 1, Apartado 13, para que sean utilizados por la Policía de Puerto Rico, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El componente de seguridad es un renglón del gobierno de vital importancia para garantizar la calidad de vida de los puertorriqueños. La Cámara de Representantes tiene como una de sus principales prioridades la implementación de un plan de seguridad que abarque, en lo que concierne al Gobierno, una revisión integral al funcionamiento y efectividad de esos componentes. Dicho plan tiene además como norte dotar a las agencias de ley y orden de la tecnología necesaria para facilitar su labor y elevar el nivel de esclarecimiento de casos en la Isla. Dentro de las iniciativas que deben adoptarse para lograr dicho propósito, los policías, quienes son el primer frente en la lucha contra el crimen, necesitan de más y mejores herramientas tecnológicas.

La Cámara de Representantes, como parte de la reforma legislativa aprobada, ha identificado recursos propios y ha logrado economías para redirigirlas a iniciativas y programas contra el abuso sexual, entre otros. Entendemos que el fruto de las economías generadas debe corresponder a la atención de las necesidades más apremiantes del Pueblo. Nuestra primera acción fue la asignación de un millón (\$1,000,000.00) de dólares, del presupuesto operacional de la Cámara de Representantes, al Departamento de la Familia para la atención de las miles de querellas de maltrato que habían sido desatendidas. Nos satisface y alienta constatar que esa contribución logró el fin previsto, y al presente las querellas pendientes han sido atendidas.

La criminalidad es otro problema social serio y apremiante que ocupa prioritariamente la agenda legislativa de esta Cámara de Representantes. Los tiempos que vivimos requieren que se tomen acciones conjuntas y proactivas para atajar la incidencia criminal. Un paso en esta dirección, junto a otras medidas para reestructurar el sistema de seguridad del gobierno, es la asignación de recursos económicos para que los policías cuenten con equipos modernos para realizar su labor.

A esos fines, la Cámara ha de reasignar un millón (\$1,000,000.00) de dólares, producto de economías y ahorros obtenidos, para adquirir patrullas dotadas de la tecnología más efectiva y que actualmente se utiliza en muchas jurisdicciones de los Estados Unidos. Así por ejemplo, se deberán adquirir patrullas equipadas con computadoras portátiles que le permitan al policía que realiza una intervención poder acceder a los datos de referencia de un vehículo para saber; si un vehículo detenido ha sido reportado hurtado, tener información de un individuo de base de datos criminales confiables, entre otros recursos de información inmediatos. Dicha tecnología, conocida como “License Plate Hunter”, ha sido altamente efectiva en las jurisdicciones que la poseen, como el estado de New York.

Cabe destacar que en Puerto Rico se adoptó un proyecto demostrativo que cuenta con este tipo de tecnología y que beneficia a 118 oficiales alrededor de toda la Isla. El proyecto demostrativo, de un año de duración, se llevó a cabo con una inversión de \$368,000 dólares. Con la utilización de este sistema, en el año 2013 se logró recuperar 95 vehículos hurtados.

La tecnología conocida como “License Plate Hunter” es un sistema de seguridad integrado que provee a los policías dispositivos móviles equipados dentro de sus patrullas (patrullas inteligentes) para generar alertas provenientes de varios sistemas de seguridad. Dicha tecnología alerta al oficial y le permite tener acceso a información de una serie de bases de datos que facilitará su intervención con los ciudadanos. Además, optimiza el proceso actual de emisión de multas de tránsito, disminuyendo el tiempo de emisión y procesamiento de las mismas.

Esta tecnología le provee acceso al policía a los siguientes sistemas de información de seguridad: NCIC, el cual provee alertas sobre antecedentes penales y vehículos hurtados; RCI, que provee alertas sobre ofensores sexuales; y DAVID+ el cual provee alertas sobre vehículos hurtados

y desaparecidos, y además provee información sobre multas pendientes de pago e identifica el vehículo y el individuo con quien se interviene.

La presente medida reitera el propósito de esta Asamblea Legislativa de dirigir sus recursos e iniciativas hacia un acercamiento directo con el Pueblo para contribuir de manera directa en la solución a los problemas del País.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales (ASG) la cantidad de un millón (\$1,000,000.00) de dólares, originalmente asignados mediante la R. C. 16-2013, Sección 1, Apartado 13 a la Cámara de Representantes para que sean utilizados por la Policía de Puerto Rico, de la siguiente manera:

1. Los fondos reasignados mediante esta Resolución serán utilizados para la adquisición de vehículos de patrullaje que integren tecnología de apoyo inmediato para el policía que atiende un acto delictivo.
2. Dicha tecnología deberá ser similar o debe cumplir con los mismos parámetros de la tecnología denominada "License Plate Hunter". Las patrullas adquiridas deberán contar con computadoras que le permitan al policía acceder a bases de información sobre datos criminales en la escena que se encuentre atendiendo. Dichas bases de información deben comprender, al menos, los siguientes sistemas: NCIC (sobre antecedentes penales y vehículos hurtados), RCI (alertas sobre ofensores sexuales), DAVID+ (alertas sobre vehículos hurtados y desaparecidos, multas pendientes de pago, e identificación el vehículo y el individuo con el cual se interviene).

Sección 2.-La adquisición de los vehículos, descritos en la Sección 1 de esta Resolución, así como de la tecnología descrita, deberá realizarse a través de la Administración de Servicios Generales (ASG).

Sección 3.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 492, con el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 492 (en adelante "R. C. de la C. 492") tiene como propósito reasignar a la Administración de Servicios Generales (ASG) la cantidad de un millón (\$1,000,000.00) de dólares, del presupuesto operacional de la Cámara de Representantes asignado mediante la R. C. 16-2013, Sección 1, Apartado 13, para que sean utilizados por la Policía de Puerto Rico, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 16-2013 (en adelante “R.C. 16-2013”), asignó la cantidad de cinco mil trescientos setenta y cuatro millones quinientos cuatro mil dólares (\$5,374,504,000) para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2013-2014, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial. Específicamente, el inciso (a) Apartado 13 de la R.C. 16-2013 asignó a la Cámara de Representantes la cantidad de cincuenta y dos millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos dólares (\$52,744,800).

Mediante la R. C. de la C. 492 se pretende reasignar la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) a la Policía de Puerto Rico para que sean utilizados para la adquisición de vehículos de patrullaje que integren tecnología de apoyo inmediato para el policía que atiende un acto delictivo. Dichos vehículos deberán contar con computadoras que le permitan al policía acceder a bases de información sobre datos criminales en la escena que se encuentre atendiendo. La base de información debe contar con los siguientes sistemas: NCIC (sobre antecedentes penales y vehículos hurtados), RCI (alertas sobre ofensores sexuales), DAVID+ (alertas sobre vehículos hurtados y desaparecidos, multas pendientes de pago, e identificación el vehículo y el individuo con el cual se interviene). La adquisición de vehículos deberá realizarse a través de la Administración de Servicios Generales. La referida asignación provendrá del presupuesto operacional de la Cámara de Representantes

Dichos fondos se encuentran disponibles, así constatado por la Administración de la Cámara de Representantes, mediante certificación de fondos firmada por el Sr. Xavier Gonzalez Calderón, Administrador de la Cámara de Representantes, y la Sra. Wilmar E. Morales Rodríguez, Directora de la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la Cámara de Representantes con fecha del 21 de febrero de 2014.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las agencias e instrumentalidades del Gobierno para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo social, económico y la seguridad en el País.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 492, con el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 492, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

SR. PRESIDENTE: Habiendo terminado la lectura, podemos comenzar con el Calendario del Día de hoy, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que comience la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 198, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico investigar el proceso de implantación de la Ley Núm. 129-2000, que declara como monumento natural el área donde se encuentra localizado el Cerro de las Cuevas del Barrio Guayabal en el Municipio de Juana Díaz.”

“INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 198**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Parcial**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 198 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, investigar el proceso de implementación de la Ley Núm. 129-2000. Dicha Ley declara como Monumento Natural el área donde se encuentra localizado el Cerro Cuevas del barrio Guayabal en el municipio de Juana Díaz.

HALLAZGOS

PRIMERA ETAPA INVESTIGATIVA

La R. del S. 198 parte de la premisa de que la Ley Núm. 129-2000, la cual establece la protección del área donde se encuentra localizado el Cerro Cuevas del barrio Guayabal en el municipio de Juana Díaz, no se está cumpliendo a cabalidad. Esto debido a que una cantera que opera en esa misma área, solicitó en el año 2009 “que se le permita expandir sus operaciones en el Cerro” y que, además, “una

cantera adicional se prepara para reabrir”. Ante tal encomienda, la Comisión suscribiente se dedicó a examinar ambos casos, tanto la expansión como la reapertura de las canteras incluyendo la trayectoria legislativa relacionada a este asunto.

CARACTERÍSTICAS GEOMORFOLÓGICAS Y ESTÉTICAS DEL CERRO CUEVAS Y SU IMPORTANCIA

Según un estudio elaborado por los Espeleólogos, Carlos A. Cruz Rodríguez y José Manuel Díaz Pérez, publicado en la revista Espeleorevista Puerto Rico de la Federación Espeleológica de Puerto Rico (en adelante, “FEPUR”), “[l]as regiones kársticas responden a condiciones superficiales locales por lo que se producen formaciones particulares en cada zona de la [I]sla”.¹ Añaden, además, que “[e]n Puerto Rico el Kárso Sur se diferencia del Norte” debido a que su desarrollo se ha dado en un “clima árido, uno de los factores limitantes en el desarrollo de cuevas”. No obstante, la Isla cuenta con “formaciones calizas desde el municipio de Coamo hasta Cabo Rojo”. Es entre estas regiones que se encuentra el Cerro Cuevas. El mismo está ubicado en el barrio Guayabal del municipio de Juana Díaz. Se encuentra, además, en un área compuesta por cinco mil cincuenta y cuatro (5,054) cuerdas, entre los municipios de Villalba y Juana Díaz.

Según un cronograma geológico del fanerozoico publicado en el estudio realizado en el año 2001 por el Servicio Forestal de los Estados Unidos, titulado “El Karso de Puerto Rico – Un Recurso Vital”, estas formaciones calizas del sur datan de la época del Oligoceno y Mioceno y se conocen geológicamente como Caliza Cuevas. El Cerro Cuevas se compone de “un bosque húmedo subtropical asentado sobre roca caliza y volcánica”.² Por su parte, el estudio publicado en Espeleorevista Puerto Rico de la FEPUR menciona que “[e]l origen geológico del [C]erro dio paso al desarrollo de una serie de cuevas y cavernas, cada una con una peculiaridad en particular”. Además, se considera un recurso natural único en Puerto Rico, ya que la geología caliza que lo constituye es muy preciada por su dureza y estética marmórea.³ Cabe señalar, que esta caliza “es de procedencia algar, compuesta de finos fragmentos de corales y algas rojas. Esta Caliza s[o]lo se encuentra en el Cerro Cuevas y en Coamo, donde se encuentran los baños termales. Estas características, aunadas a otros factores climáticos, químicos y físicos, han hecho posible la

¹ Carlos Cruz y José Díaz. *Sinopsis del Cerro Cuevas en Juana Díaz*. Espeleorevista Puerto Rico, Núm. 5 (julio-diciembre 2001) en: http://www.cuevaspr.org/revista_espeleologica/espeleorevista_puerto_rico_num_5.pdf

² Memorial Explicativo del Comité al Rescate de Nuestro Ambiente para el P. del S. 970 enviado a la Cámara de Representantes de la 14^{ta} Asamblea Legislativa en la 7^{ma} Sesión Ordinaria celebrada durante el año 2004.

³ P. del S. 970, presentado por el Senador Cirilo Tirado Rivera a la 14^{ta} Asamblea Legislativa en la 2^{da} Sesión Ordinaria celebrada durante el año 2001.

creación de cuevas, cavernas y sumideros, con características únicas en Puerto Rico”.⁴

Los Espeleólogos, explican en su estudio que “[l]as aguas discurren hacia la costa principalmente por quebradas intermitentes que conectan ríos perennes hasta llegar al mar, parte del agua se filtra al subsuelo recargando el acuífero del sur”. Por lo tanto, estas cuevas y cavernas “son particularmente secas, poco profundas y por lo general con varias entradas”.

Por otro lado, el Cerro Cuevas exhibe “un gran acervo de nichos que permiten el establecimiento de organismos de vida silvestre”. El mismo presenta “paisajes singulares con panoramas de contrastes”. El Cerro es custodio natural de “una gran diversidad de flora y fauna...”,⁵ incluyendo varias de las que componen la lista de especies amenazadas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, “DRNA”).

Entre las cuevas y cavernas que forman parte del Cerro se encuentra una cavidad reconocida por su alto valor histórico y cultural, la Cueva Lucero. Dicha Cueva, presenta evidencia de haber sido un hito significativo de varios siglos prehispánicos, para los habitantes de la Isla.

Según se describe en su inscripción al Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio de Parques Nacionales de los Estados Unidos, el lugar arqueológico Cueva Lucero, contiene aproximadamente cien (100) imágenes de arte en las rocas, por lo que se considera uno de los mejores ejemplos de arte aborigen de las Antillas. En este documento, se revela que las imágenes documentadas en la Cueva Lucero incluyen, tanto petroglifos como pictografías.



Esta Cueva está localizada al sureste del Cerro. Está constituida por dos (2) pasillos principales con una extensión de doscientos veinte (220) metros. Ante la alta intrusión de visitantes que recibe, la misma evidencia poca fauna y varias de las cámaras que contienen los grabados de incalculable valor histórico, han sufrido actos de vandalismo.

⁴ Memorial Explicativo del Comité al Rescate de Nuestro Ambiente para el P. del S. 970 enviado a la Cámara de Representantes de la 14^{ta} Asamblea Legislativa en la 7^{ma} Sesión Ordinaria celebrada durante el año 2004.

⁵ *Ibíd.*

SITUACIÓN ACTUAL

Durante el año 2011, vecinos de las áreas adyacentes a las canteras localizadas en el Cerro, levantaron la voz para que se tomara acción en torno a la situación que enfrentan. Estas comunidades reclamaban que las canteras “han provocado un gran impacto en el ambiente y la salud de los residentes” debido a los “constantes... ruidos a causa de las explosiones, el peligro de las extracciones y el continuo tráfico de camiones”.⁶ De un artículo de prensa del periódico El Regional Digital, surge que “de cuatro [(4)] canteras que operaban, quedan dos [(2)] -Canarico y Procan Inc.-”. Se señaló, además, que “la antigua cantera de las empresas Tito Castro -hoy llamada Cantera Naranjo-,... comenzará sus operaciones en cualquier momento”.

Para entonces, el actual Alcalde de Juana Díaz, el Hon. Ramón Hernández Torres, había expresado al mencionado periódico que la Cantera Naranjo había obtenido el endoso del DRNA para reiniciar operaciones; aun manifestándose en contra la Legislatura Municipal. Según surge de esta entrevista, el Honorable Alcalde se enteró que en el cambio de administración, el DRNA quien tiene jurisdicción primaria sobre este asunto de las operaciones de las canteras le había otorgado unos permisos para operar y que el Municipio había tratado de comunicarse con el entonces Secretario del DRNA, el Sr. Daniel Galán Kercadó, sin éxito alguno. El Alcalde se había pronunciado en contra de los nuevos permisos y que por lo tanto, no se endosaría ningún proyecto nuevo de canteras.

Asimismo, en el mencionado Artículo, el Ing. Juan Carlos Mercado, informó y aclaró que las canteras “[e]stán solicitando una renovación al permiso formal de corteza terrestre y, que dentro de esa solicitud prepararon una Declaración de Impacto Ambiental Preliminar [(en adelante, “DIA”)] para que se expandiera la huella de la finca autorizada”. No obstante, según el Ingeniero, “se necesitaba más información para evaluar el documento, debido a que la DIA no incluye los comentarios del Cuerpo de Vida Silvestre de Estados Unidos y las posibles especies de animales en peligro de extinción” que podrían ser afectadas con tal expansión.

Ante esta situación, el Presidente del Comité al Rescate de Nuestro Ambiente y también residente del barrio Guayabal, el Sr. Jorge Ariel Torres, señaló en el citado de prensa que “[e]llos [refiriéndose a una de las canteras] están solicitando la expansión y extracción de unas doscientas treinta y nueve (239) cuerdas adicionales a las ciento setenta y nueve (179) cuerdas ya impactadas”. Por lo tanto, el Comité y los residentes, se oponían “totalmente a que se les concediera esos permisos”. Es de esta manera, que se señaló la violación a la Ley Núm. 129-2000, la cual declara como Monumento

⁶ Periódico El Regional Digital. *Si la Marina se fue de Vieques, las canteras pueden salir de Juana Díaz*, 5 de diciembre de 2011, en <http://www.elregionaldigital.com/recientes/1564.html>

Natural⁷ la zona donde ubica el Cerro Cuevas del barrio Guayabal en el municipio de Juana Díaz.

A estos efectos, la referida Ley Núm. 129-2000 ordena a la Junta de Planificación (en adelante, “JP”) a iniciar inmediatamente los trámites para “zonificar los terrenos en el Cerro Cuevas como Bosque Interior” y al municipio de Juana Díaz como “Suelo Rústico [E]specialmente [P]rotegido en el Mapa de Clasificación de Suelos del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Juana Díaz”.

La investigación aquí ordenada refleja una gran preocupación en relación a la operación de las canteras y al daño infligido por éstas a las formaciones geológicas. De la R. del S. 198 se desprende que la operación de estas canteras “ha provocado severas afecciones del sistema respiratorio superior en la población de las comunidades cercanas, según ha sido documentado por un estudio epidemiológico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico”.

ESTATUTOS VIGENTES DE APLICABILIDAD SOBRE PROTECCIÓN AL CERRO CUEVAS

Desde el establecimiento de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el año 1952, bajo la Sección 19 del el Artículo VI, se establece como política pública: “la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio de la comunidad”.

Años más tarde, se estableció la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales”. En virtud de esta Ley, se crea el hoy conocido DRNA y lo responsabiliza de implementar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contenida en la referida Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución. A estos efectos, pondrá en vigor, entre otros asuntos, programas para la utilización y conservación de los recursos naturales de Puerto Rico.

La Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de *Patrimonio Natural* de Puerto Rico”, crea el Programa de Patrimonio Natural en el DRNA. El Programa continuamente identifica áreas de valor natural bajo distintos criterios y categorías. Igualmente, el Programa adquiere terrenos con prioridad de conservación mediante la utilización del Fondo Especial creado por la propia Ley, para uso exclusivo del Programa, y a través de subvenciones solicitadas por el DRNA y de donaciones de terrenos. A su vez, dicho Programa participa en tareas de planificación enfocadas en la restauración y el manejo de las áreas identificadas adquiridas por el DRNA o por organizaciones no gubernamentales aliadas. Esta Ley, además, provee al DRNA varios

⁷ La citada Ley definió como Monumento Natural “*un espacio natural constituido por formaciones de natural singularidad o belleza que merecen ser objeto de una protección especial, o formaciones geológicas y demás elementos de la geología que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos paisajísticos*”.

mecanismos con los cuales lograr la protección de valiosos hábitats naturales, cuya conservación repercute en el bienestar de la biodiversidad de Puerto Rico. Asimismo, tiene como una de sus metas fomentar y fortalecer las organizaciones no gubernamentales en el País. Promoviendo así, que éstas compartan con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad de la conservación de nuestros recursos naturales.

La Ley Núm. 111 del 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas y Sumideros de Puerto Rico”, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección y conservación de las cuevas, cavernas y sumideros en la Isla, rasgos geomorfológicos observables con mayor frecuencia en la zona kárstica. La misma prohíbe actividades en detrimento a la integridad de estos rasgos. Además, prohíbe la remoción, posesión y comercio de cualquier componente físico, biológico (flora y fauna) o cultural (arqueológico) en ellos presente.

Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, declara utilidad pública y patrimonio del pueblo de Puerto Rico los sitios, objetos, yacimientos, artefactos, documentos o materiales arqueológicos. Dicha Ley crea a su vez, el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, con el fin de hacer cumplir las disposiciones y objetivos de la Ley.

La Ley Núm. 129-2000 no es la única encaminada a la protección de los terrenos bajo discusión. Cónsono con ésta, anteriormente se aprobó la Ley Núm. 93-2000. Dicha Ley declara como Monumento Histórico el área territorial donde se encuentra localizada la Cueva Lucero y el manantial que se origina en ese mismo lugar. Asimismo, le ordenó a la JP que iniciara los trámites correspondientes para que DRNA adquiriera los terrenos donde ubica la Cueva Lucero y el manantial que se origina en el sector Cuevas.

Cabe destacar que de igual manera, las características espeleológicas y geomorfológicas de esta zona, son de aplicabilidad a otras leyes y reglamentos de protección de estos recursos naturales, tales como el Reglamento Núm. 6916 de 17 de diciembre de 2004, titulado “Reglamento para Regir la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre” y la Ley Núm. 292-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico”.

ESFUERZOS LEGISLATIVOS

En el año 2001, el Senador Cirilo Tirado Rivera, presentó ante el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Proyecto del Senado 970. El mismo pretendía declarar el sistema de cuevas y cavernas que comprenden el Cerro Cuevas en el municipio de Juana Díaz como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico, para ser administradas bajo las disposiciones de la referida Ley Núm. 150. Según se desprende del Informe Final del P. del S. 970, redactado por la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, este Proyecto tenía como propósito “proteger de manera responsable y definitiva los recursos naturales e históricos contenidos en el área del Cerro”, por lo que se recomendaba la aprobación del mismo.

Asimismo, la Comisión de Recursos Naturales y Calidad Ambiental de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consideró en aquel entonces, que la aprobación de esa medida era cónsona con lo dispuesto en la Ley Núm. 93-2000 y la Ley Núm. 129-2000. Además, entendió que el P. del S. 970 “constituiría una herramienta adicional para la protección y conservación del área atendida” en esa medida, por lo que también recomendaba su aprobación.

A pesar de tales esfuerzos, el 14 de septiembre de 2004, la Honorable Gobernadora Sila M. Calderón vetó dicho Proyecto. En una carta dirigida al entonces Presidente del Senado, Hon. Antonio Fas Alzamora, la Gobernadora señaló varias razones que justificaban dicho veto. En primer lugar, consideraba que “aprobar esta medida sería continuar promoviendo determinaciones sustantivas que corresponden a las agencias”, ya que habían leyes que le otorgaban la debida protección a la zona. En segundo lugar, la medida obligaba “al DRNA a adquirir los terrenos que compondrían” la Reserva Natural del Cerro Cuevas, pero no le asignaba los fondos necesarios.

Por otro lado, consideraba que la medida no incorporaba “las delimitaciones de los recursos a proteger” y no tomaba “en consideración los impactos a una serie de derechos adquiridos en la zona”. Se determinó que antes de considerar medidas legislativas adicionales sobre este particular, era necesario esperar por la preparación de una DIA acumulativa, elaborada por los dueños de las canteras localizadas en el área, que sería evaluada por el DRNA. La razón para esperar la culminación de los estudios era que “[e]sta evaluación a su vez permitir[í]a establecer una delimitación con una zona de amortiguamiento que asegur[as]e la debida protección a perpetuidad de estos recursos naturales para el beneficio de nuestras futuras generaciones”.

SEGUNDA ETAPA INVESTIGATIVA SOLICITUD DE OPINIONES Y COMENTARIOS

Para el análisis de esta medida, la Comisión suscribiente solicitó memorial explicativo al **Comité al Rescate de Nuestro Ambiente Inc.** (en adelante, “CORENA”), el 14 de octubre de 2013 y a la **Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas** (en adelante, “Escuela Graduada”), el 18 de noviembre de 2013.

En representación de la Escuela Graduada, los Profes. Patricia Ortiz y Erick Suárez, enviaron su ponencia escrita el 2 de diciembre de 2013. En la misma manifestaron su apoyo a la R. del S. 198, debido a que entienden que “esta [R]esolución permitiría un ambiente más saludable para las comunidades aledañas.” Señalaron, que “un estudio epidemiológico realizado por la Escuela Graduada evidenció un posible impacto negativo a la salud de los residentes con mayor cercanía a las canteras ubicadas en el [b]arrio Guayabal”. Según informaron, los resultados de dicho estudio “indican que los residentes de [l Barrio] tienen mayor posibilidad de padecer de bronquitis, alergias nasales, congestión nasal y náuseas [o] vómitos”. Asimismo, expresaron que dichos resultados confirmaron las preocupaciones de los residentes del mencionado Barrio.

Manifestaron, además, que el estudio refleja que existe “una alta prevalencia de síntomas y condiciones de salud en su Comunidad” y, a su vez, el mismo “provee evidencia estadística para el diseño de un estudio epidemiológico analítico que determine el efecto de la operación de las canteras y el desarrollo de condiciones de salud en la comunidad de Guayabal”.⁸ Por último, conjunto a la ponencia enviaron copia del referido estudio.

El Sr. Jorge Ariel Torres Cintrón, Presidente de CORENA, envió su memorial explicativo el 22 de octubre de 2013. En el mismo señaló, que CORENA “es una organización sin ánimo de lucro, cuyo propósito es proteger nuestras comunidades”, dedicándose a denunciar el deterioro ambiental de los sectores Cuevas, El Baldío Cuevitas, El Cerro del barrio Guayabal en el municipio de Juana Díaz; y los barrios Palmasola e Higüero en el municipio de Villalba.

Indicó que “favorece la celebración de vistas de interpelación a las agencias pertinentes responsables de la implementación” de la Ley Núm. 129-2000. Esto, debido al deterioro físico consecuente por la falta de implementación de política pública; la concesión de permisos de operación, expansión y reapertura de canteras; los usos académicos de la zona; los efectos negativos sobre las propiedades de las distintas comunidades y sobre la salud de sus residentes; la necesidad de perpetuar la conservación de la parte no impactada; y la necesidad de estudios por parte del Gobierno Central.

Por último, expresó que se han comunicado con distintas agencias para indicarles las posibles violaciones a la Ley Núm. 129-2000 y el incumplimiento por parte de éstas, pero las mismas “han argumentado que desconocen la existencia” de dicha Ley. Aseveró que “su desconocimiento no le exime de la responsabilidad de su cumplimiento”; y opinó que “es evidente que cuando adviene a su conocimiento ninguna a tomado acción, ni siquiera un gesto de demostrar interés por cumplir” con lo estipulado en la Ley.

⁸ Calo WA. et al. *Clinical Conditions Associated with Environmental Exposures: an Epidemiologic Study in Two Communities in Juana Díaz, Puerto Rico*. PRHSJ Vol. 28 No. 2, June 2009

Además de los memoriales anteriormente resumidos, la Comisión solicitó memorial escrito a: el municipio de Juana Díaz, el DRNA, la JP, la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, “JCA”), y la Oficina de Gerencia de Permisos, el 18 de noviembre 2013. Al momento de redactarse este Informe, los mismos no habían sido recibidos por escrito.

TERCERA ETAPA INVESTIGATIVA VISTA EJECUTIVA

Además de los memoriales anteriormente mencionados, como parte del análisis, la Comisión suscribiente celebró una Vista Ejecutiva el 7 de febrero de 2014, en el Salón de Actos del municipio de Juana Díaz a las diez (10) de la mañana. La referida Vista se llevó a cabo en forma de conversatorio. A continuación, un resumen de las ponencias y opiniones expuestas y discutidas por las personas que participaron de la mencionada Vista.

El Ing. Moisés Torres, de la Oficina de Planificación del municipio de Juana Díaz en representación del Hon. Ramón A. Hernández Torres, Alcalde de Juana Díaz; reiteró el compromiso del Municipio de “promover la preservación de los recursos naturales con los que cuenta” esta Ciudad, aun cuando el Municipio “no tiene injerencia directa en la preservación de los mismos”. Destacó, además, que la Ley Núm. 129-2000 ordena al Municipio a “zonificar el sector Las Cuevas como Suelo Rústico Especialmente Protegido en el Mapa de Clasificación de Suelos del Plan de Ordenamiento Territorial (en adelante, “POT”) del municipio de Juana Díaz”. Aclaró que como parte del proceso de preparación del POT, el Municipio realizó una evaluación y reconocimiento sobre el área. No obstante, el POT no ha sido aprobado aún por la JP.

Por lo tanto, consideran que de acuerdo a lo estipulado en la Ley Núm. 129-2000, el Municipio “cumplió con lo establecido al contemplar la calificación del Cerro Cuevas como uno de Suelo Rústico Especialmente Protegido”.

Además, indicó que el Municipio no goza de la autonomía necesaria para establecer o impulsar la reglamentación que proteja el Cerro. Por lo que las decisiones sobre el asunto en discusión quedan en manos del Gobierno Central, específicamente de la JP y el DRNA. Señaló, que la Ley Núm. 129-2000, “no proveyó fondos o herramientas adicionales para poner en práctica la protección directa de esta zona”.

De igual manera, destacó que para lograr acceder a la Cueva Lucero “hay que pasar por terrenos que están en manos privadas”, lo que dificulta más el asegurar la preservación y desarrollo de proyectos cónsonos con las características de este Sector. Sugirió, además, las siguientes recomendaciones:

1. Lograr la implementación de una reserva natural y analizar la posibilidad de que diversas universidades adopten el Cerro Cuevas como un centro de estudios ambientales, ecológicos, e históricos.
2. Establecer un acuerdo con la comunidad, que tenga debido asesoramiento, para trabajar la reserva natural en un patrón similar al de Casa Pueblo en Adjuntas.



Foto 2 Vista Ejecutiva: 7 de febrero de 2014

Por su parte, el Sr. Jorge Ariel Torres Cintrón, Presidente de CORENA, señaló que la Ley Núm. 129-2000 no está siendo cumplida debido a la concesión de permisos a una nueva industria minera. Lo que significa que parte del Cerro Cuevas será nuevamente impactado, poniendo en peligro la existencia de la Cueva Lucero específicamente. Mencionó que les preocupa, además, la “concesión de permiso[s] de expansión a otra empresa” que ha operado por décadas en el área del Cerro. Manifestó, a su vez, que existen planes de instaurar una antena de comunicaciones en las cercanías del tope de la Cueva Lucero, recurso que mediante la Ley Núm. 93-2000 fue declarado Monumento Natural.

Realizó un recuento de varias disposiciones legales, incluyendo la constitucional, para basar las alegaciones de violación a esta Ley; y explicó, además, los esfuerzos legislativos para aumentar la capacidad de protección para el Cerro Cuevas, anteriormente mencionados.



Foto 3 Vista Ejecutiva: 7 de febrero de 2014

Según indicó, “[d]esde [el año] 1968 se han concedido permisos para operaciones de canteras en el mismo Cerro Cuevas”. El deterioro físico del Cerro, producto de la explotación minera que se ha llevado a cabo por décadas, y aún sigue presente. Esto, debido a que en una investigación realizada por CORENA se descubrió que a pesar de todas las leyes protectoras y sus disposiciones específicas sobre el Cerro, dentro del POT del municipio de Juana Díaz, al día de hoy el suelo está clasificado como Rústico Minero. Ante esta situación y el incumplimiento con la preparación de informes ordenados por Ley, CORENA cuestiona el funcionamiento de las agencias encargadas de proteger el Cerro Cuevas.

Mencionó la posibilidad de convertir el Cerro “en un centro de actividad turística” y sugirió el ejemplo de un proyecto para el desarrollo de un centro eco turístico, elaborado por estudiantes del Programa de Arquitectura de la Universidad de Puerto Rico. Por último, exigió la inclusión del Cerro Cuevas “como parte del Bosque Modelo”.

El Sr. Julio Rodríguez Planell, Presidente de la Sociedad Espeleológica de Puerto Rico Inc., en representación del Sr. Carlos Cruz, Presidente de la Sociedad Espeleológica Unida del Sur (en adelante, “SEUS”), requirió en su ponencia que se implemente la Ordenanza donde se declara Monumento Natural el Cerro Cuevas. Esto, debido a que consideran necesaria la implementación de la misma, porque el Cerro les ha servido como un centro para desarrollar sus conocimientos, “ya que ofrece una complejidad de ecosistemas”.



Foto 4 Vista Ejecutiva: 7 de febrero de 2014

Informó, además, que la SEUS “es una organización sin fines de lucro creada con el interés de conocer y explorar las maravillas del mundo subterráneo”. Tanto su misión como deberes se encuentran en la protección, conservación e investigación de estos sistemas naturales.

Hizo alusión a un estudio que han realizado donde han elaborado un inventario de las cavidades del Cerro. Asimismo, expuso su gran preocupación entorno a “la operación de canteras en el lugar. Explicó que “[e]n la actualidad gran porción de los terrenos fueron adquiridos por propietarios de canteras”, lo que garantiza la perpetuidad de las mismas.

En un breve análisis, explicó como “desde el año 1995... las canteras se han desplegado con gran velocidad”. Señaló, además, que “[p]ara el año 1983 ocurrió un deslizamiento de terreno en el cual se desnudó por primera vez la capa volcánica donde se asienta la roca caliza del lugar”. Posteriormente, en diciembre de 2011, ocurrió otro acontecimiento similar que duró varios días. Explicó, además, que en “[l]as áreas donde ha cesado la actividad de canteras” quedaron “terrenos inestables, pendientes abruptas, riscos con paredes lisas, alta erosión,

suelos pedregosos y laderas con alto riesgo de derrumbe, eliminación de vegetación nativa y endémica”.

Por otra lado, resaltó la importancia de las especies que albergan el lugar, entre las cuales se encuentra la Boa puertorriqueña (*Epicrates inornatus*). Sobre esta especie manifestó, que en un estudio conjunto a la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, “se encontró que la Boa tiene una densidad aproximada de [seis punto cincuenta y tres (6.53)] boas [por] hectáreas, con promedio de longitud de [uno punto treinta y uno (1.31)]m[etros]”. Este ejemplo refleja que cualquier impacto adicional a la zona debe ser sujeto a “estudios ecológicos meticulosos para determinar el valor real del lugar en comparación al valor de la explotación del recurso”. Opinó que la explotación del recurso material afecta el entorno de manera drástica incluyendo cambios “en la calidad del agua en la región”.

Para demostrar cómo han sido impactadas las áreas donde ubican las canteras, mostró varias fotografías en las cuales se puede apreciar el deterioro al pasar de los años a una distancia de dos mil seiscientos sesenta y un (2,661) pies de altura.



Foto 5 Cantera Canarico: 1995, 2006 y 2013



Foto 6 Canteras Hiram Rivera y Efraín Dalesio: 1995, 2006 y 2013



Foto 7 Extensión de las Propiedades de las Canteras Ubicadas en el Cerro

La Geól. Ruth H. Vélez Rosado, el Plan. Vicente Quevedo Bonilla y la Sra. Ana R. Barea Rechani, en representación de la Plan. Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del DRNA, explicaron las acciones que se han realizado en el DRNA que inciden en los objetivos de la Ley Núm. 129-2000. Dichas acciones, “se han extendido por un periodo mayor a sesenta (60) días”. A continuación, un resumen de las aclaraciones y declaraciones que se presentaron en la referida Vista:

1. Indicaron que “[e]l denominado Cerro Cuevas no es un Cerro por definición, (esto es, una elevación de tierra aislada y de menor altura que el monte o la montaña), sino que forma parte de una región montañosa que no es homogénea en términos geológicos”.
No obstante, las características de la ladera sur de esta región montañosa permiten que se le denomine como Caliza Cuevas. Ahí es que se encuentran las cuevas Lucero, Naranjo y Golondrinas.
2. Aclararon que la Ley Núm. 129-2000 “no delimitó el área de interés para su designación como Monumento Natural ni tampoco mandató a las agencias con el peritaje para ello a así hacerlo”. Es por esto que “[c]on el propósito de visualizar un área que contiene todos los valores reconocidos en la Ley”, presentaron en la Vista Ejecutiva una delimitación preliminar del área “a partir del aspecto topográfico, específicamente por

la cota topográfica de [doscientos (200)] metros sobre el nivel del mar”.

3. Señalaron que al comenzar la efectividad de la Ley Núm. 129-2000, el DRNA reconoció “la existencia de cuatro (4) canteras en operación dentro de los límites del Cerro Cuevas”, las cuales son: Canarico, PROCAN, Naranjo e Hiram Rivera. Discutieron así, el asunto de derechos adquiridos, ya que estas canteras operan desde hace más de cincuenta (50) años y hay que esperar a que concluya la vigencia de los permisos, debido a que los mismos fueron otorgados previo a la vigencia de la Ley Núm.129-2000. Explicaron que el Tribunal Supremo se ha expresado sobre este particular determinando que “[e]l poseedor de un permiso adquiere un derecho que impide su derogación por una ley posterior una vez el mismo se haya expedido y éste actuare conforme al mismo e incurriere en gastos sustanciales”.
4. Discutieron la aplicabilidad de la Ley Núm. 292-1999, anteriormente discutida, sobre la protección del Cerro. Señalaron que “[e]l Cerro Cuevas, por formar parte de la fisiografía cársica de Puerto Rico, fue evaluado a la luz de los criterios establecidos” en dicha Ley. Según informaron, “como resultado de ello, secciones del Cerro quedaron incluidas en la delimitación del Área Restringida del Carso”. Asimismo, “[d]e dicha delimitación fueron excluidas las áreas previamente impactadas por las operaciones industriales” que se llevan a cabo en las cercanías.
5. Señalaron la extensión de los permisos de las mencionadas canteras. Explicaron, además, que todas las solicitudes de renovación fueron radicadas “previo al 30 de enero de 2009, fecha cuando el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, Caso Civil KPE 2002-288(907) aceptó mediante sentencia el Estudio del Carso, el cual incluye la delimitación del Área Restringida del Carso”.

Sobre este particular, aclararon que por su parte, determinaron: “utilizar la fecha del 30 de enero de 2009, fecha de adopción del Estudio del Carso, como la fecha límite para aceptar y evaluar solicitudes de extracción de materiales de la corteza terrestre dentro del Área Restringida del Carso”. En la tabla a continuación se presentan las canteras que actualmente están operando:

Cantera	Fecha de otorgación	Periodo de Extensión	Área de Extracción
PROCAN	6/junio/2011	3 años	135 cuerdas
PR Aggregates	31/enero/2013	5 años	16.020 cuerdas
Canarico Quarries	27/noviembre/2013	5 años	338.43 cuerdas

Tabla 1 Canteras Operando en el Cerro Cuevas

6. Informaron que “[e]n las parcelas propiedad de Canarico Quarries Inc” se encuentra localizado el sistema de cuevas anteriormente mencionado. Afirmaron que “[c]omo medida de protección a ese sistema natural, el DRNA requirió a la cantera el establecimiento de una Servidumbre de Conservación a Perpetuidad en un área de cincuenta (50) cuerdas aledaña[s] a dicho sistema”.
De igual forma, se requirió establecer otra Servidumbre de Conservación a Perpetuidad en un área de ciento ochenta (180) cuerdas. Esta última con el propósito de mitigar el impacto forestal y la consecuente “pérdida del hábitat de vida silvestre” por las operaciones. Destacaron que la finca donde se propone ubicar la Servidumbre se encuentra dentro del Área Restringida del Carso.
7. Expusieron que a pesar de que el DRNA tiene un mandato constitucional sobre la protección de estas áreas, incluyendo sus recursos, existe un criterio de evaluación que debe ser considerado durante el proceso de permisología. Se trata de “la demanda industrial y el valor de los componentes de la corteza terrestre en el mercado comercial”. Mencionaron esto como advertencia ante la designación de los terrenos bajo discusión como Bosque Interior por la JP dispuesto en la Ley Núm. 129-2000.
8. Ofrecieron información sobre el Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (en adelante, “PRAPEC”), el cual se encuentra en su etapa final. El PRAPEC, entre otras cosas, pretende establecer las áreas de la fisiografía cársica y prohibir extracciones de materiales con fines comerciales.
Para evidenciar los esfuerzos descritos en su ponencia, hicieron entrega de los permisos vigentes de las canteras y varios documentos en los cuales se puede apreciar una delimitación preliminar del Cerro.



Foto 8 Vista Ejecutiva: 7 de febrero de 2014

La Sra. Irmgard González Segarra y el Lcdo. Mariano Pérez Sepúlveda, en representación del Plan. Luis García Pelatti, Presidente de la JP, explicaron que la Ley Núm. 129-2000, “identifica el área donde radica el Cerro Cuevas dentro del término municipal de Juana Díaz”. A pesar de esto, aclararon que su base de datos indica que en realidad el Cerro radica en dos (2) colindancias: municipio de Villalba y municipio de Juana Díaz, por lo tanto su área comprende los dos (2) términos municipales.

Mencionaron que el municipio de Villalba cuenta con un Plan Territorial, que fue adoptado por la JP en el año 2004. En ese Plan, el área del Cerro “está clasificada como Suelo Rústico Especialmente Protegido (“SREP”, por sus siglas) y [como] un distrito de Conservación de Cuevas, Cavernas y Sumideros ([“]CR-4[”, por sus siglas])”. Indicaron que “[e]l Distrito de calificación CR-4 pasó a ser el distrito de Conservación de Recursos ([“]CR[”, por sus siglas])”, y que el mismo “se establece para identificar, entre otras, áreas específicas donde se encuentran cuevas, cavernas y sumideros”, incluyendo la Zona Cársica, “así como su flora, fauna y aguas subterráneas”. Señalaron que esta calificación tiene como fin “proteger estos recursos para el estudio científico, para la recreación y el turismo, y para el desarrollo general del Sector en armonía con la protección de los recursos allí existentes”. Estas clasificaciones y calificaciones, son cónsonas “con el propósito de protección perseguido por la Ley Núm. 129-2000”.



Foto 9 Vista Ejecutiva: 7 de febrero de 2014

No obstante, al no contar con un Plan Territorial, el municipio de Juana Díaz no goza de las mismas facultades para proteger el área debidamente como lo ha logrado el municipio de Villalba. Es por esta razón, que el Municipio se encuentra en el proceso de contratar a la JP para que ésta finalice el proceso de elaboración de su Plan Territorial.

Otro punto que discutió la JP fue el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico (en adelante, "PUTPR"). Según indican, mediante el PUTPR "se clasifican todos los suelos del [P]aís". Además, el PUTPR supone instaurar por un lado "un sistema de clasificación uniforme" y por otro "los criterios que deben utilizarse en la elaboración de los distintos Planes de Ordenación Territorial".

Expresaron que ya existe un borrador del PUTPR, en el cual "se clasifica el área donde radica el Cerro Cuevas en la categoría de Suelo Rústico Especialmente Protegido Ecológico ("SREP-E", por sus siglas). Aseguraron que con la adopción del PUTPR, se garantiza la protección del área.

En cuanto a la extracción de materiales de la corteza terrestre, explicaron que la Ley Núm. 292-1999, anteriormente discutida, ya ha sido delimitada por el DRNA como Zona Cársica de Puerto Rico. Además, bajo esta delimitación ya se identificaron las áreas que no podrán "ser utilizadas bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos ni explotaciones comerciales".

De igual forma, revelaron que conjunto con el DRNA, han llevado a cabo vistas públicas sobre el Borrador del PRAPEC, el cual tiene como objetivo la conservación de terrenos. En el PRAPEC, se incluyen los terrenos del Cerro Cuevas, lo que refuerza su protección y conservación.

Concluyeron su ponencia informando sobre aquellas actividades de extracción material con autorización previa a las que se les "reconoce una protección de derechos adquiridos". No obstante, reiteraron que cualquier mejora o ampliación futura a las instalaciones físicas o actividades que rinden beneficios en esta zona, deberán estar en armonía con dicha Ley.

Los Sres. Ángel Rivera Ramos y Miguel de Jesús, en representación de la Lcda. Laura M. Vélez Vélez, Presidenta de la JCA, describieron varias de las características de la formación geológica del Cerro Cuevas. Explicaron que el mismo se ha "convertido en un atractivo para producir sustitutos de arena y agregados para la industria de la construcción".

En cuanto a sus deberes sobre este asunto, señalaron que en su Ley Orgánica esta Agencia "tiene la facultad y el deber de establecer requisitos que a su juicio sean necesarios para el control... de daños... a los recursos naturales". Es por esto, que a las canteras que operan en el Cerro se les requieren ciertos permisos que otorga la JCA.

Asimismo, aclararon que “[c]omo parte de su deber fiscalizador y vigilante” la JCA debe atender e investigar toda querrela de ciudadanos. Específicamente, para las querellas que involucran estas canteras, las mismas serán atendidas por la Oficina Regional de Ponce. A fin de maximizar la transparencia sobre este asunto, proveyeron “información sobre el historial de querellas por los pasados cinco (5) años”.



Foto 10 Vista Ejecutiva: 7 de febrero de 2014

En cuanto a las acciones tomadas referentes al área del Cerro Cuevas, indicaron que en el año 2009 atendieron una DIA para un proyecto de extracción de materiales en la Cantera Canarico. En dicho proyecto se peticionaba añadir doscientas treinta y nueve (239) cuerdas para la operación de extracción. Según indicaron, “[e]n la porción noreste de los predios, se consideraba llevar a cabo la extracción en el depósito de roca caliza que yace sobre” el Cerro. Posteriormente, la JCA, mediante una Resolución Interlocutoria aprobada en el año 2011, “le indicó al DRNA que sometiera una DIA actualizada”.

Por último, afirmaron que tras evaluar la DIA actualizada y considerar comentarios de otras agencias, “la JCA emitió una Resolución mediante la cual determinó que el DRNA había cumplido con mencionada Ley Núm. 129-2000 para fines de la acción propuesta.

CANTERA	FECHA DE VENCIMIENTO	ACTIVIDAD AUTORIZADA	LÍMITE DE EXTRACCIÓN
Canarico	7/agosto/2018	Procesamiento de material de corteza terrestre	973,332 ton/año
PROCAN	16/febrero/2017	Procesamiento de material de corteza terrestre	380,000 ton/año
PR Aggregates (Naranja)	3/octubre/2017	Procesamiento de material de corteza terrestre	146,575 m ³ /año (piedra) 56,375 m ³ /año (arena)
Hiram Rivera	21/junio/2015 ⁹	Procesamiento de material de corteza terrestre	146,575 m ³ /año (piedra) 56,375 m ³ /año (arena)

Tabla 2 Información de las Canteras

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Según surge de la información recopilada por la Comisión suscribiente, la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, se encuentran evaluando distintos planes que garantizan la protección y la conservación de la región montañosa conocida como el Cerro Cuevas. No obstante, dicha Comisión recomienda lo siguiente:

1. Enmendar la Ley Núm. 129-2000 con el fin de cambiar la designación del Cerro como Monumento Natural a Área de Planificación Especial de los Municipios de Villalba y Juana Díaz.
2. Enmendar la Ley Núm. 129-2000 a fin de ordenar a la JP con el asesoramiento del DRNA a delimitar clasificar, y calificar (zonificar) el área del Cerro; con el propósito de proteger y conservar una de las características únicas de nuestra Isla.
3. Ordenar a la JCA, a la JP y al DRNA a elaborar y rendir un informe conjunto ante esta Asamblea Legislativa, que incluya todos los esfuerzos dirigidos a alcanzar las designaciones, clasificaciones y calificaciones necesarias, incluyendo los planes que se están elaborando actualmente del área que corresponde al Cerro Cuevas.
4. Ordenar al Departamento de Salud llevar a cabo un estudio epidemiológico analítico que determine el efecto de la

⁹ Según se desprende de los documentos entregados, el DRNA decidió no renovarles el permiso luego de que el Tribunal determinara que le correspondía a ellos si se les concedería o no. Por esta razón, de enero a octubre de 2011 estuvieron cerrados. Luego de consultar con la JCA, el DRNA permitió que de octubre a diciembre del año 2011 se procesara el material que al momento de la paralización ya estaba extraído, cesando permanentemente operaciones, trasladándose a los terrenos de la antigua Cantera Naranja.

operación de las canteras y el desarrollo de condiciones de salud en la comunidad de Guayabal, a partir de los datos que la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, han recopilado. Además, elaborar y rendir un informe con los hallazgos y recomendaciones, incluyendo un plan de acción a ser implementado en caso de que se determine que dicha Comunidad se encuentra en alto riesgo.

En cuanto al municipio de Juana Díaz, las sugerencias expresadas en su ponencia de analizar la posibilidad de que diversas universidades adopten el Cerro Cuevas como un centro de estudios ambientales, ecológicos, e históricos, y establecer un acuerdo con la comunidad, con el debido asesoramiento, para trabajar en un patrón similar al de Casa Pueblo en el municipio de Adjuntas, son ideas de gran potencial. Esto, principalmente para mantener la interacción de los puertorriqueños con estos recursos únicos de la manera más responsable posible. Dicha acción aumentaría la concienciación sobre la importancia de proteger y conservar el área del Cerro entre las distintas y futuras generaciones de nuestra Isla. Por tal razón, es necesario que este esfuerzo se lleve a cabo con la participación de la JP y el DRNA para asegurar la correcta implementación de cualquier proyecto comunal o educativo al respecto.

Por todo lo anteriormente mencionado, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará llevando a cabo los procesos y el análisis necesario, conjunto a las agencias pertinentes, para realizar las enmiendas propuestas. La misma entiende que es menester del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conservar y desarrollar, de forma integrada, protegiendo siempre nuestro ambiente, lugares de alto valor ecológico, como el Cerro Cuevas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

Presidente”

SR. PRESIDENTE: La Resolución del Senado 198, Presidente, ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales investigar el proceso de implantación de la Ley 129-2000, que declara como monumento natural el área donde se encuentra localizado el Cerro de las Cuevas del barrio Guayabal, esto es en el Municipio de Juana Díaz, señor Presidente, solicitamos que se dé por...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para expresarme sobre el Informe Parcial...

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: ...para expresarme sobre el Informe Parcial que estamos radicando, señor Presidente.

Esto ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales investigar el proceso de implantación de la Ley 129-2000, que declaró como monumento natural el área donde se encuentra localizado el Cerro las Cuevas del barrio Guayabal en el Municipio de Juana Díaz. Esta Comisión realizó una investigación y una vista formal con diversos representantes de la comunidad, con el Municipio de Juana Díaz, con el Departamento de Recursos Naturales, la Junta de Planificación, entre otros. Uno de los problemas principales que encontramos en esta investigación, señor Presidente, fue que la Ley del año 2000 no le dio el mandato a la Junta de Planificación de establecer los lindes de lo que se conoce como el Cerro Cuevas en Juana Díaz.

Luego de ese proyecto, cuando yo llegué al Senado, en ese primer término nuestro, radicamos un Proyecto de Ley, que se aprobó en Cámara y Senado, precisamente para ordenar a la Junta de Planificación a que hicieran ese deslinde y establecieran cuáles eran los límites del Cerro las Cuevas. Lamentablemente la Gobernadora de ese entonces, la señora Calderón, Sila María Calderón, veta el proyecto aduciendo que ya el mandato estaba establecido. Hoy nos encontramos, catorce (14) años después, con el mismo problema que se pudo haber evitado si se hubiera firmado la ley, el proyecto que en aquel entonces llegó aprobado por Cámara y Senado, que era precisamente para ordenar a la Junta de Planificación que estableciera el deslinde de ese Cerro, de esa zona histórica, que queremos, y zona que queremos conservar, esa reserva natural del Cerro Cuevas.

¿Qué decisión tomamos ahora? En la reunión que sostuvimos con las comunidades y la Junta de Planificación, con el Departamento de Recursos Naturales y también el municipio, se estableció que la Junta de Planificación va a trabajar con ese deslinde. No necesita que la Asamblea Legislativa le dé un mandato, así que ellos lo van a hacer y nosotros decidimos someter este Informe Parcial para darle seguimiento a que la Junta de Planificación haga el trabajo que tiene que hacer. Sabemos que tenemos ahora el Plan de Uso de Terrenos, por un lado, tenemos también el Plan de Manejo de la Zona Cárstica, que precisamente parte de ese Cerro Cuevas cae dentro de lo que es la Zona Cárstica.

Así que por eso esta Comisión decide, luego de escuchar a todas las partes, someter un Informe Parcial, no cerrar la Resolución y mantener ojo avizor a que la Junta de Planificación cumpla con su mandato en Ley.

Son nuestras palabras, señor Presidente, solicitamos que el Informe sea recibido.

SR. PRESIDENTE: Senador, agradecido por sus palabras y por su explicación de lo que es el Proyecto.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Como menciona el compañero senador Tirado Rivera, que se dé por recibido el Informe que se radicó.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se da por recibido el Informe.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 333, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00), provenientes del balance disponible: del inciso a, del apartado 18, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Resolución es una reasignación al Municipio de Caguas de la Resolución Conjunta 30 de 2011, para viabilizar obras y mejoras permanentes en dicho Municipio. La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas solicita se apruebe esta Resolución, sugiere unas enmiendas que están contenidas en el entirillado electrónico de la misma. Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico de la Resolución Conjunta de la Cámara 333.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado, los que estén a favor dirán que sí. Los que están en contra dirán que no. Aprobada

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, solicitamos se presenten en este momento.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 1, línea 1,

eliminar “dólares”

Página 1, línea 2,

después de “(\$15,000.00)” insertar “dólares”; en la misma línea después de “disponible” eliminar los “:”

SR. TORRES TORRES: Que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Para que se aprueben las enmiendas en Sala, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 333, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la petición hecha por el señor Portavoz, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 333, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, señor Presidente, en Sala, solicitamos se presenten en este momento.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “dólares” y después de “(\$15,000.00)” insertar “dólares”

Línea 2,

después de “disponible” eliminar “:”

Línea 4,

después de “obras;” insertar “y para”

Línea 5,

después de “fondos” insertar “reassignados.” y eliminar el resto de la línea

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Las enmiendas al título, para que se aprueben las enmiendas al título de la Resolución Conjunta de la Cámara 333, los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 492, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales (ASG) la cantidad de un millón (\$1,000,000.00) de dólares, del presupuesto operacional de la Cámara de Representantes asignado mediante la R. C. 16-2013, Sección 1, Apartado 13, para que sean utilizados por la Policía de Puerto Rico, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados, y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es de la Delegación del Partido Popular en la Cámara de Representantes. Es una asignación de un millón de dólares del presupuesto operacional de la Cámara de Representantes, -este anuncio lo hizo el señor Presidente, Jaime Perelló-, se le asigna a la Policía de Puerto Rico para ser utilizado en la compra de vehículos y efectos rutinarios de seguridad que necesita el Cuerpo policiaco. Entendiendo lo necesario de la medida y la iniciativa del compañero Presidente de la Cámara de Representantes, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, Presidente, recomienda que se apruebe esta Resolución de la Cámara 492, solicitamos que así sea aprobada por este Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): La petición hecha por el señor Portavoz para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 492, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, recordándole a los compañeros Senadores y Senadoras que ya la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua se encuentra en reunión ejecutiva en la oficina del Portavoz del Partido Popular Democrático, para analizar los proyectos sustitutivos de Reforma Energética, solicitamos el receso de los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.), señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Receso del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico a las cuatro y quince de la tarde (4:15 p.m.). Queremos darles la bienvenida a los amigos y amigas que nos acompañan en las gradas y en virtud de la democracia que nos caracteriza continuar los trabajos asignados para el día de hoy.

Señor portavoz, Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, muchas gracias.

Previo a comenzar en el Orden de los Asuntos, a continuar el Orden de los Asuntos, le quiero hacer la siguiente exhortación a todo el personal, a los asesores que se encuentran en el área del Hemiciclo, tal y como recabamos en todo momento, este Recinto requiere una solemnidad para que los trabajos y los procesos se puedan llevar conforme a lo que establecen las reglas en la discusión, en la participación y en el trabajo que realizan los compañeros Senadores. Así que pedimos a los compañeros asesores, asesoras que se encuentran en el Hemiciclo que mantengan el mayor silencio posible para permitir que los amigos y amigas que nos visitan, que comparten el Recinto Capitolino, puedan escuchar el debate sobre esta medida de trascendental importancia para el País. Además de permitir que los medios de comunicación puedan captar en todo momento las incidencias de la discusión y de lo que aquí va a acontecer.

De la misma manera reclamamos a los visitantes, invitados que se encuentran en el área de las gradas que limiten al máximo cualquier tipo de expresión a favor o en contra de las posturas que asuman los Senadores y Senadoras. Es de la forma en cómo se llevan los procesos, es cómo se nutre la democracia a través del sistema legislativo que es para lo cual los compañeros y las compañeras fueron electos y descargan su responsabilidad en la tarde de hoy.

Así que, señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, que se regrese al turno de Mociones.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivos de Comisión **Permanentes**:

De la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado a los P. del S. 837; 838; 839; 840; 841; 842; 843; 881; 882 y al Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 1457 y 1618.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que el mismo se dé por recibido y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. SANTIAGO NEGRON: ¿Hay objeción?

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Hay objeción de la compañera Senadora María de Lourdes Santiago, los que estén a favor de la petición del señor Portavoz se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se proceda a la lectura del Sustitutivo.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 837; 838; 839; 840; 841; 842; 843; 881; 882; y al Sustitutivo de la Cámara de Representantes al Proyecto de la Cámara 1457; y Proyecto de la Cámara 1618; y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

“Para establecer la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico; para derogar la Sección 2 y sustituirla por una nueva Sección 2, enmendar las Secciones 3(b), 4 y 5, añadir una nueva Sección 5A, enmendar la Sección 6, añadir una nueva Sección 6A, enmendar las Secciones 15(3) y 22, así como añadir las nuevas Secciones 28, 29, 30 y 31, y reenumerar las Secciones 28 y 29 como Secciones 32 y 33, de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de disponer sobre la gobernanza de la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, establecer requisitos de planificación estratégica e información que la Autoridad debe proveer para asegurar un sistema energético eficaz, promover la transparencia en sus procesos y viabilizar una activa participación ciudadana, entre otros asuntos; crear la Oficina Estatal de Política Pública Energética como ente encargado de desarrollar y promulgar la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y disponer sobre sus deberes, responsabilidades, organización operacional y asuntos presupuestarios, entre otros asuntos; establecer parámetros y criterios de eficiencia energética que regirán en las dependencias de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa, Rama Judicial y los municipios en aras de promover el ahorro de energía, entre otros asuntos; enmendar el Artículo 7 e incluir los nuevos Artículos 9, 10, 11 y 12 y reenumerar el Artículo 9 como Artículo 13 en a la Ley 114-2007, según enmendada, a los fines de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regirá la interconexión de generadores distribuidos a participar del Programa de Medición Neta establecido por la Ley 114-2007, según enmendada, entre otros asuntos; crear la Comisión Reguladora de Energía de Puerto Rico, establecer sus deberes y responsabilidades así como su estructura de funcionamiento, delimitar su jurisdicción reglamentaria, disponer sobre su presupuesto operacional, entre otros asuntos; crear la Oficina Independiente de Protección al Consumidor para asistir y representar a los clientes de servicio eléctrico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y disponer sobre sus deberes, responsabilidades, organización operacional y asuntos presupuestarios, entre otros asuntos; derogar la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada; derogar el Artículo 4 de la Sección 1 de la Ley 73-2008, según enmendada; derogar el Artículo 2.2 de la Ley 82-2010, según enmendada; para derogar la Ley 233-2011, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consenso de la gran mayoría de la gente y de la comunidad empresarial en Puerto Rico es que los altos costos de energía constituyen el mayor impedimento para el desarrollo económico del País. Los altos costos energéticos mantienen en jaque nuestra capacidad de estimular la economía, de fortalecer a los pequeños y medianos comerciantes, de atraer inversión privada del exterior, desarrollar actividad comercial, industrial y manufacturera, y de promover la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Esta crisis es un obstáculo que impide convertir a nuestro País en un lugar competitivo y atractivo en todos los ámbitos. Somos rehenes de un sistema energético poco eficiente, que depende desmedidamente del petróleo como combustible, y que no provee las herramientas para promocionar a nuestro País como un lugar de oportunidades en el mercado globalizado. El actual costo del kilovatio hora de aproximadamente veintisiete centavos (\$0.27) resulta ser extremadamente elevado en comparación con otras jurisdicciones que compiten con Puerto Rico para atraer a los inversionistas y lacera severamente el bolsillo del consumidor local.

Esta Asamblea Legislativa no puede ignorar la frustración de tantos hombres y mujeres en Puerto Rico que, día a día, se enfrentan a los costos exorbitantes de su factura de energía eléctrica.

Ante esta realidad, resulta indispensable y urgente encaminar una reforma energética abarcadora para fomentar la operación y administración de un sistema energético eficiente y de costos justos y razonables, conscientes de que somos una jurisdicción aislada que tiene que contar con una red eléctrica estable y segura. Tenemos que adoptar un marco legal y regulatorio robusto que asegure una transformación del sistema energético de nuestro País para el beneficio de nuestra generación y para el bienestar de las futuras generaciones.

La historia energética de Puerto Rico demuestra que, a pesar de la evolución a nivel mundial para adoptar fuentes y sistemas más eficientes de energía, el desarrollo de la infraestructura para la generación, transmisión y distribución de la misma ha permanecido estancado y excesivamente dependiente del petróleo. Mientras otras jurisdicciones han logrado alejarse paulatinamente de esta fuente por tratarse de un recurso caro y tóxico, nuestro País ha mantenido una política pública que promueve la subyugación al petróleo para la generación de su electricidad. Según los datos publicados por la Administración de Información Energética de los Estados Unidos, conocida en inglés como el *U.S. Energy Information Administration* (“EIA” por sus siglas en inglés), para el 2011, en Puerto Rico la producción de energía dependía en un sesenta y ocho por ciento (68%) del petróleo. Al día de hoy, todavía dependemos en más de un cincuenta por ciento (50%) del petróleo. En comparación, el promedio de dependencia del petróleo para generar energía en Estados Unidos es de apenas uno por ciento (1%), según datos de EIA en 2012, dado a que lograron diversificar sus fuentes de energía.

La alta dependencia en el petróleo es el factor principal de los altos costos de la energía en Puerto Rico, contribuyendo a su vez a una mayor contaminación ambiental por las emisiones tóxicas de este combustible. En efecto, para el 2015 entran en vigor unas estrictas normas ambientales federales al amparo de los “*Mercury and Air Toxic Standards Act*” (MATS por sus siglas en inglés), los que nos obligan como País a transformar nuestro sistema de generación eléctrica para poder cumplir con estos requisitos.

Los altos costos de energía no sólo son a causa de nuestra dependencia en el petróleo. La crisis que padece nuestro País también tiene su génesis en la forma y manera en que está estructurado el sistema energético. La infraestructura eléctrica de Puerto Rico fue uno de los pilares del desarrollo socio-económico de la Isla en la segunda mitad del Siglo XX. La Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida hoy como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica”,

delegó en la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, “la Autoridad” o “AEE”) la planificación, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico. Específicamente, dicha corporación pública fue creada con el objetivo de “conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de la fuentes fluviales y de energía en Puerto Rico, [...] hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por [ese] medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad”.

El mandato principal de la AEE, desde su fundación en 1941, fue lograr la electrificación total de Puerto Rico, proceso que tomó cuarenta (40) años, concluyendo en 1981. En la medida en que nuestra infraestructura eléctrica se fue desarrollando para suplir la creciente demanda de electricidad, se creó un sistema interconectado complejo, basado en combustibles fósiles y en la presunción de disponibilidad a bajo costo de dichos combustibles para lograr un servicio eléctrico continuo y confiable. Si bien la AEE ha cumplido con su misión de electrificar el País y proveer servicio confiable, existe un amplio consenso en cuanto a la necesidad de alejarnos de la dependencia de combustibles fósiles y de utilizar al máximo posible nuestros recursos energéticos endógenos, entiéndase, los recursos energéticos renovables, la conservación y la eficiencia.

Luego de más de setenta (70) años de creada, y más de tres décadas luego de cumplir con su mandato de electrificación total del País, la AEE se ha convertido en un monopolio que se regula a sí misma, decide sus tarifas sin fiscalización real, incurre en un sinnúmero de ineficiencias operacionales, gerenciales y administrativas, cuyo costo al final del día es asumido directamente por el consumidor, y con una gobernanza interna que carece de transparencia y participación ciudadana. Todo ello contribuye a que Puerto Rico figure en la segunda posición con respecto a los costos energéticos más altos entre las jurisdicciones de los Estados Unidos.

Por décadas, la Autoridad ha establecido las tarifas que les cobra a los consumidores puertorriqueños, sin fiscalización y con pobres e insuficientes mecanismos de participación ciudadana. La Autoridad ajusta las tarifas mensuales de sus clientes para cubrir sus gastos y asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con los bonistas. Dicha corporación pública domina todos los ámbitos del sector energético del País, fomentando y propiciando así un proceso ineficiente y falto de transparencia que resulta en altos e insostenibles costos para el Pueblo de Puerto Rico. La severa crisis energética que padecemos nos ha demostrado que este modelo del monopolio de la Autoridad no ha propiciado la necesaria diversificación de las fuentes de energía que ya otras jurisdicciones llevan años desarrollando.

Como si lo anterior fuera poco, la Autoridad se ha desentendido o ha optado por incumplir, o cumplir tarde y parcialmente, los mandatos de esta Asamblea Legislativa para implantar, entre otros, el trasbordo de energía (“*wheeling*”); el programa de medición neta (“*net metering*”); y la integración al sistema de fuentes de energía renovable, entre otros mandatos en ley. Los mandatos antes mencionados, los cuales surgen de diversas leyes aprobadas en la pasada década, hubieran contribuido a que Puerto Rico gozara hoy día de un mejor y menos costoso sistema energético.

Esta Asamblea Legislativa reitera su compromiso con el Pueblo de Puerto Rico mediante la creación e implementación de una Reforma de Transformación y ALIVIO Energético, cuyo fin, además de promover las iniciativas que generarán una reducción permanente en los costos de energía, es reestructurar el sistema energético de Puerto Rico y transformarlo en un sistema desmonopolizado y competitivo, cuyos componentes estén supervisados de manera especializada por un regulador independiente. Esta Reforma de Transformación y ALIVIO Energético consiste en múltiples iniciativas que están todas relacionadas a un fin común, atender de forma acelerada, agresiva y efectiva la emergencia energética que actualmente padece el País.

TRANSFORMACIÓN DE LA AEE

La AEE necesita un nuevo mandato en ley por parte del Pueblo de Puerto Rico. Uno de los componentes indispensables en la Reforma de Transformación y ALIVIO Energético son las enmiendas a la Ley Orgánica de la Autoridad, la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según emendada, al amparo de la cual por años se ha conceptualizado y manejado a la Autoridad como un ente independiente del gobierno que no le rinde cuentas a sus clientes, el pueblo. Desde luego, esta visión, que en ocasiones ha sido promovida por la propia gerencia de la Autoridad y su Junta de Gobierno, no es consistente con el fin público que incitó su creación y que debe inspirar su operación. Esta visión desacertada de la Autoridad ha conducido en instancias a la proposición y adopción de medidas que, en términos prácticos repercuten en consecuencias negativas para la mayoría de los clientes.

Entre las enmiendas incorporadas en la Reforma de Transformación y ALIVIO Energético se incluyen requerimientos específicos a la Autoridad para someterle información a la Comisión de Reguladora de Energía (“CREPR”) creada por esta Ley, como, por ejemplo, el Plan de ALIVIO Energético, a ser presentado para la aprobación de la Comisión en un término que no exceda ciento ochenta (180) días de aprobada esta Reforma, que establezca detalladamente cómo la Autoridad va a cumplir los nuevos mandatos legislativos. Además, la Autoridad deberá preparar un plan integrado de recursos, que requiere un proceso de planificación con amplia participación ciudadana que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado periodo de tiempo, incluyendo aquéllos relacionados a la oferta y demanda energética.

Las enmiendas también incluyen cambios en la gobernanza de la Junta de Gobierno de la Autoridad para asegurar que se realice una mayor fiscalización por parte de esta entidad directiva así como un claro mandato del deber fiduciario que tienen sus directores. Un componente importante de estas enmiendas es la creación de un Comité de Auditoría dentro de la Junta de la Autoridad que sea independiente. Este Comité tendrá la responsabilidad de velar por la adecuada implementación de controles internos dentro de la Autoridad, supervisar las auditorías independientes de la Autoridad y asegurar la implantación de un proceso confidencial de quejas y comentarios de los empleados de la Autoridad sobre posibles fallas en los controles internos de la corporación pública. Otras enmiendas incluyen: aspectos relacionados con mecanismos para promover una mayor participación ciudadana y acceso de información a la clientela, así como modificaciones en la aportación que se le hace a los gobiernos municipales, lo cual tendrá un efecto directo en reducir los gastos operacionales de la Autoridad.

Estas enmiendas son abarcadoras e indispensables para viabilizar una reforma profunda en nuestra infraestructura eléctrica y en la forma en la que la Autoridad se administra y opera.

PROMOCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA

Otro elemento necesario de la estrategia para enfrentar la crisis energética lo es la creación de la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE) como ente encargado de desarrollar y promulgar la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Oficina estará adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y será la entidad que asesorará al Gobierno sobre todos los aspectos relacionados con la política pública energética del País. Entre sus múltiples responsabilidades, deberá recopilar y compartir todo tipo de información así como promover estudios y evaluaciones oportunos y confiables sobre generación, distribución, utilización y consumo de energía en Puerto Rico, ya bien sea utilizando petróleo y/o sus derivados como combustible, gas natural, fuentes de energía renovable, disposición de desperdicios, así como

cualquier otro mecanismo o tecnología que pueda ser utilizada como recurso energético. De esta forma se promueve ampliar nuestros horizontes sobre los recursos energéticos, no tan solo en lo que respecta a la generación de electricidad sino en otros asuntos que podrían eliminar nuestra dependencia en combustibles fósiles como, por ejemplo, el desarrollo de una industria para producir etanol como combustible vehicular.

AHORRO EN EL CONSUMO DE ENERGÍA

La Reforma de Transformación y ALIVIO Energético incluye, como componente imprescindible, la adopción de una agresiva política pública de conservación y uso eficiente de energía en nuestras facilidades e instalaciones públicas. Para ello, se establecen unas medidas específicas con criterios y parámetros medibles para que se logre una reducción del consumo energético en las dependencias de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, así como en los gobiernos municipales.

La utilización responsable de los recursos energéticos es un asunto que concierne a todos, incluyendo al sector gubernamental. Esta Ley establece un mandato claro para la reducción del consumo de electricidad en las instalaciones gubernamentales y la implantación de alternativas de generación de energía renovable así como contiene sanciones por el incumplimiento de las metas establecidas. En el caso de los municipios se establece un mecanismo para reglamentar la aportación que éstos reciben de parte de la Autoridad en sustitución de impuestos, lo que redundará en un ahorro sustancial de la partida que actualmente se le asigna a los gobiernos municipales, estimulando a su vez a que los municipios transiten la ruta de la eficiencia energética.

MEDICIÓN NETA Y ENERGÍA RENOVABLE

La Ley 114-2007 creó un Programa de Medición Neta, o “*net metering*”, para permitir la interconexión de clientes residenciales, comerciales e industriales con sistemas de generación de energía renovable a la red eléctrica de la Autoridad y el suministro de electricidad generada en exceso de la consumida por los clientes a dicha red. En aquella ocasión, nuestra Asamblea Legislativa expresó que la Ley 114-2007 surgía, entre otros, como resultado de la necesidad de incentivar la producción de energía eléctrica a través de fuentes de energía renovables, debido a la dependencia excesiva en combustibles fósiles para generar electricidad y su consabida contaminación ambiental, así como a los altos costos en las facturas de electricidad. Sin embargo, a pesar de enmiendas posteriores incorporadas a la Ley, el efecto práctico de la reglamentación adoptada por la Autoridad, lejos de apoyar el desarrollo de alternativas de energía renovable, ha tenido el efecto práctico de impedir su desarrollo.

Para atender esta situación, la Reforma de Transformación y ALIVIO Energético adopta los parámetros técnicos, procesales y legales contenidos tanto en los procedimientos para la interconexión de generadores pequeños (conocidos en inglés como “Small Generator Interconnection Procedures” o “SGIP”) como en el acuerdo de interconexión para generadores pequeños (conocidos en inglés como, “Small Generator Interconnection Agreement” o “SGIA”), establecido por la Orden Núm. 2006 de la Comisión Federal de Regulación Energética, o en inglés, el “Federal Energy Regulatory Commission” (FERC). Mediante la adopción de los modelos SGIP y SGIA se busca uniformar los procedimientos, eliminar los obstáculos que hoy día existen para la interconexión, proveer un proceso de interconexión confiable y seguro, así como aumentar la actividad económica en la Isla mediante la reducción del costo energético. Estas enmiendas, además, permitirán que Puerto Rico continúe en su misión de cumplir con las metas establecidas en la Ley 82-2010, mejor conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio

de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico” al viabilizar una mayor interconexión de fuentes renovables a la red energética.

REGULACIÓN

Finalmente, la Comisión de Reguladora de Energía (en adelante, “CREPR”) creada por esta Ley será el componente clave para la cabal y transparente ejecución de la Reforma de Transformación y ALIVIO Energético. La misma será el ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como parte de la reforma energética, CREPR adoptará estándares para asegurar que la generación de energía sea altamente eficiente, lo que viabilizará una utilización más eficaz del combustible y por ende un menor costo en la producción de electricidad. Esto a su vez tendrá un impacto en la factura de todo abonado. Para ello se dispone que CREPR deberá, en un período que no exceda dos (2) años contados a partir del 1 de julio de 2014, asegurarse que, como mínimo, sesenta (60) por ciento de la electricidad transmitida y distribuida en Puerto Rico sea producida por generadores “altamente eficientes”, según este término sea definido por la CREPR, que deberá incluir como un factor la eficiencia térmica de la planta o instalación eléctrica según el tipo de combustible utilizado.

Una misión clave de CREPR será evaluar los planes que, por virtud de los mandatos de esta ley, la AEE deberá someter a la nueva entidad reguladora. La AEE tendrá que someterle a CREPR los planes de ALIVIO Energético y de Concepto Operacional (“CONOPS”), los cuales tratan sobre la obligación de generación eficiente de energía, asuntos operacionales diversos, la integración de energía renovable, entre otros mandatos. En caso de determinarse que la AEE incumple con la presentación adecuada de los planes, o de determinar que el contenido de los mismos no cumple con los mandatos de esta Ley, CREPR ordenará un proceso competitivo para integrar al sistema eléctrico de la Autoridad otras compañías generadoras de energía que sí cumplan con las disposiciones de esta Ley, utilizando las guías y procesos necesarios que establezca para lograr, de una manera estructurada y responsable, la transformación del mercado energético en Puerto Rico.

CREPR revisará las tarifas energéticas de las compañías de energía en la Isla, y fiscalizará todo tipo de operación, proceso y mandato relacionado con la eficiencia del sector energético del País. Será el ente fiscalizador de la Autoridad y los demás generadores y/o distribuidores de energía, fomentará la diversificación de nuestras fuentes energéticas, y promoverá, de ser necesario, un mercado más competitivo en la generación de energía que redunde en la reducción de costos energéticos. CREPR tendrá inherencia en ciertas actividades de la Autoridad como componente del sector energético, pero ninguna gestión o iniciativa de la CREPR tendrá el efecto de promover que la Autoridad menoscabe o incumpla con sus obligaciones contractuales con los bonistas. Además, como aspecto importante para garantizar la participación y fiscalización ciudadana en el sistema energético, se crea por virtud de esta Ley la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, adscrita a, pero con independencia de, CREPR, cuya función será representar y defender los intereses de los consumidores de los servicios energéticos, tanto ante la Autoridad como ante la entidad reguladora.

CREPR utiliza como modelo la estructura de las comisiones de energía establecidas en países europeos y latinoamericanos y de las comisiones reguladoras de servicios públicos establecidas en diversos estados de los Estados Unidos. Sin embargo, reconociendo las diferencias temáticas y operacionales que existen entre los distintos servicios públicos que se le brindan a la ciudadanía, CREPR concentrará inicialmente sus esfuerzos y funciones fiscalizadoras y de reglamentación solamente en los servicios de energía disponibles en y para Puerto Rico. Luego de que CREPR se establezca como una comisión robusta y especializada en la regulación de la energía en Puerto Rico, y

establecido un marco regulatorio sólido, la Asamblea Legislativa podrá considerar unirla o fusionarla con comisiones reguladoras de otros servicios públicos ya existentes en la Isla. Esta fórmula de instaurar comisiones reguladoras independientes, y luego fusionar su jurisdicción con la reglamentación de otras industrias, ha sido el enfoque en países como España, Irlanda e Italia.

UN ALIVIO ENERGÉTICO AHORA

La Reforma de Transformación y ALIVIO Energético requiere la implantación acelerada y coordinada de múltiples esfuerzos interrelacionados que se reflejan en las diversas disposiciones de esta Ley y las cuales deben ser aprobadas a la vez para atender la seria emergencia energética que afecta a nuestra sociedad. Ya nuestro Tribunal Supremo se ha expresado sobre el alcance y la validez de legislación compleja que requiere una diversidad de iniciativas plasmadas en una misma pieza legislativa.

La Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece la llamada “regla de un solo asunto”, la cual exige que toda ley o estatuto que apruebe la Asamblea Legislativa regule una sola materia. Conforme a esta regla constitucional, el asunto tratado por la ley debe surgir de su título, de lo contrario, la parte de la ley que se omita del título se entenderá nula. De igual forma, esta regla exige que toda enmienda a la ley sea afín al asunto regulado.

El Tribunal Supremo ha señalado que la “regla de un solo asunto” no está diseñada como subterfugio para destruir legislación válida, sino como garantía de que el proceso legislativo se realice de forma transparente, de manera que cada proyecto de ley se discuta y se analice a cabalidad antes de ser aprobado. Por lo tanto, al examinarse la validez de una ley a la luz de la regla de un solo asunto, es necesario auscultar todas sus disposiciones para determinar si éstas se relacionan entre sí y son afines con el asunto que se expresa en su título. Lo que comprende “un solo asunto” se interpreta liberalmente, sin dejar de lado el propósito y objetivo de la exigencia constitucional. En ese tenor, “[u]n estatuto puede comprender todas las materias afines al asunto principal y todos los medios que puedan ser justamente considerados como accesorios y necesarios o apropiados para llevar a cabo los fines que están propiamente comprendidos dentro del asunto general”. Véase Herrero y otros v. E.L.A., 179 D.P.R. 277 (2010); Bomberos Unidos v. Cuerpo de Bomberos, 180 D.P.R. 723 (2011). La presente medida legislativa atiende una diversidad de iniciativas que persiguen un mismo fin, atender de forma acelerada e integrada la crisis energética que sufre el País y que atenta con el bienestar común de nuestro pueblo.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la Reforma de Transformación y ALIVIO Energético que se establece mediante esta Ley es la forma más efectiva de promover las iniciativas y gestiones que redundarán en una necesaria reducción permanente en el costo de la electricidad, reestructurar el sistema de energía en la Isla y servir de fuerza motora para fomentar el desarrollo económico y competitivo que reclama el Pueblo para el País. Con esta iniciativa legislativa vanguardista se establecen las bases para que podamos enfrentar y superar los retos energéticos que tenemos como sociedad y promover un futuro brillante para nuestras futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

SUBTÍTULO A.- Reforma para un ALIVIO Energético.

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.100.- Título y Tabla de Contenido.

- (a) Título.- Esta Ley se conocerá como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico.

(b) Tabla de Contenido.- La tabla de contenido de esta Ley será la siguiente:

SUBTÍTULO A.- Reforma para un ALIVIO Energético.

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.100.- Título y Tabla de Contenido.

Artículo 1.101.- Declaración de Política Pública.

Artículo 1.102.- Definiciones.

Artículo 1.103.- Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.

SUBTÍTULO B.- Nueva Política Pública Energética para Puerto Rico.

CAPÍTULO I. Transformación de la Autoridad.

Artículo 2.100.- Se deroga la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, y se sustituye con una nueva Sección 2.

Artículo 2.101.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.102.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.103.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.104.- Se añade la Sección 5A a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.105.- Se enmienda el primer párrafo, y los incisos (d), (h), (l), (s), (t) (u), (v), (w) y (x) y se añaden dos nuevos incisos (ll) y (z) a la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.106.- Se añade una nueva Sección 6A a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.107.- Se enmienda el inciso (3) de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.108.- Se enmienda la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.109.- Se añade una Sección 28 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.110.- Se añade una Sección 29 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.111.- Se añade una Sección 30 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.112.- Se añade una Sección 31 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.113. – Se reenumeran las Secciones 28 y 29 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, como 32 y 33, respectivamente.

CAPÍTULO II.- Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE).

Artículo 2.200.- Creación de la Oficina Estatal de Política Pública Energética.

Artículo 2.201.- Director Ejecutivo de la OEPPE.

Artículo 2.202.- Composición de la OEPPE.

Artículo 2.203.- Deberes y Facultades de la OEPPE.

Artículo 2.204.- Reglamentos de la OEPPE.

Artículo 2.205.- Presupuesto de la OEPPE.

CAPÍTULO III.- Eficiencia Energética Gubernamental.

Artículo 2.300.- Ahorro energético en las Ramas Ejecutiva y Judicial.

Artículo 2.301.- Ahorro energético en la Asamblea Legislativa.

Artículo 2.302.- Ahorro energético en los gobiernos municipales.

CAPÍTULO IV.- Medición Neta

Artículo 2.400.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 114-2007, según enmendada.

Artículo 2.401.- Se añade un nuevo Artículo 10 a la Ley 114-2007, según enmendada.

Artículo 2.402.- Se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley 114-2007, según enmendada.

Artículo 2.403.- Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 114-2007, según enmendada.

Artículo 2.404.- Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley 114-2007, según enmendada.

Artículo 2.405.- Se reenumera el Artículo 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, como Artículo 13.

Artículo 2.406.- Adopción de Reglamentación.

SUBTÍTULO C.- Regulación del Sistema Energético de Puerto Rico.

CAPÍTULO I.- Comisión de Reguladora de Energía (CREPR).

Artículo 3.100.- Creación de la Comisión de Reguladora de Energía de Puerto Rico.

Artículo 3.101.- Poderes y Deberes de la Comisión.

Artículo 3.102.- Organización de la Comisión.

Artículo 3.103.- Comisionados.

Artículo 3.104.- Poderes y Deberes de los Comisionados.

Artículo 3.105.- Director Ejecutivo.

Artículo 3.106.- Personal de la Comisión.

Artículo 3.107.- Oficina de la Comisión.

Artículo 3.108.- Jurisdicción de la Comisión.

Artículo 3.109.- Certificación.

Artículo 3.110.- Enmienda, suspensión y revocación de decisiones, órdenes y/o certificaciones.

Artículo 3.111.- Obligaciones generales de las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas.

Artículo 3.112.- Información a presentar ante la Comisión.

Artículo 3.113.- Plan Integrado de Recursos.

Artículo 3.114.- Poder de Investigación.

Artículo 3.115.- Revisión de Tarifas de Energía.

Artículo 3.116.- Querellas y Revisiones de Facturas de Servicio Eléctrico.

Artículo 3.117.- Servicio al Cliente.

Artículo 3.118.- Eficiencia y Conservación Energética.

Artículo 3.119.- Eficiencia en la Generación de Energía.

Artículo 3.120.- Procesos de Subasta y Contratos de Compraventa de Energía.

Artículo 3.121.- Construcción y expansión de instalaciones.

Artículo 3.122.- Transferencias y consolidaciones de compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas.

Artículo 3.123.- Procedimiento Apelativo.

Artículo 3.124.- Penalidades por incumplimiento.

Artículo 3.125.- Presupuesto de la Comisión y cargos por reglamentación.

Artículo 3.126.- Informes Anuales.

Artículo 3.128.- Cláusula Transitoria del Capítulo I del Subtítulo C.

CAPÍTULO II.- Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

Artículo 3.200.- Creación de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

Artículo 3.201.- Director Ejecutivo de la Oficina.

Artículo 3.202.- Organización de la Oficina.

Artículo 3.203.- Poderes y Deberes de la Oficina.

Artículo 3.204.- Presupuesto de la Oficina.

SUBTÍTULO D.- Disposiciones Misceláneas.

CAPÍTULO I.- Disposiciones Transitorias Generales.

Artículo 4.100.- Apoyo administrativo y operacional a la Comisión.

Artículo 4.101.- Aprobación de Reglamentación de la Comisión.

Artículo 4.102.- Transferencia de recursos a la Comisión.

Artículo 4.103.- Reglamentación de la Autoridad.

Artículo 4.104.- Reglamentación de otras entidades.

Artículo 4.105.- Cláusulas derogatorias.

CAPÍTULO II.- Disposiciones Complementarias.

Artículo 4.200.- Efectos de la Interpretación Judicial.

Artículo 4.201.- Vigencia.

Fin de la tabla de contenido.

Artículo 1.101.- Declaración de Política Pública.

Como elemento esencial para la competitividad y el desarrollo económico, es necesaria una transformación y reestructuración del sistema eléctrico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por tal razón, se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

- (a) La energía generada, transmitida y distribuida en Puerto Rico debe tener un costo asequible, justo y razonable para todos los consumidores;
- (b) Nuestra Isla será una de fuentes diversificadas de energía y de generación altamente eficiente, para lo cual es imperativo reducir dramáticamente nuestra dependencia en fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles, tales como el petróleo, y desarrollar planes a corto, mediano y largo plazo que permitan establecer un portafolio de energía balanceado y óptimo para el sistema eléctrico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- (c) La responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, municipios y corporaciones públicas, así como de toda persona natural o jurídicas, es cumplir con todas las leyes y reglamentos ambientales aplicables al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en aras de preservar la calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas y del medioambiente;
- (d) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico será un consumidor eficiente y responsable de energía, y promoverá la conservación y la eficiencia energética en todas sus ramas y en los quehaceres diarios de los residentes de Puerto Rico;
- (e) Todo consumidor tiene derecho a un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia por parte de la Autoridad y de cualquier compañía de energía;
- (f) La Autoridad debe promover los cambios necesarios para que la misma se transforme en una entidad que responda a las necesidades energéticas del Puerto Rico en el Siglo XXI;
- (g) Es necesario asegurar la confiabilidad y seguridad de todos los componentes del sistema eléctrico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y
- (h) Es necesario crear un ente independiente regulador de energía con amplios poderes y deberes para asegurar el cumplimiento con la política pública energética, las disposiciones y mandatos de esta Ley, y para asegurar costos energéticos justos y razonables mediante la fiscalización y revisión constante y periódica de las tarifas de energía de la Autoridad y de cualquier compañía de energía.

- (i) Puerto Rico será una jurisdicción de vanguardia en materia energética, y de la AEE no cumplir con su mandato legislativo, el ente regulador ordenará integrar al sistema eléctrico de la AEE a otras compañías generadoras de energía que sí cumplan con las disposiciones de esta Ley, utilizando las guías y procesos necesarios que establezca para lograr, de una manera estructurada y responsable, la transformación del mercado energético en Puerto Rico. De ordenarse la integración de otras compañías generadoras de energía, se garantizara que no se incurra en métodos injustos de competencia, o actos o prácticas injustas y engañosas.

Artículo 1.102.- Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

- (a) “AEE” o “Autoridad”.- Significará Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la entidad corporativa creada por virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, que según su estatuto es actualmente una compañía generadora, transmisora y distribuidora de energía.
- (b) “Agencia” o “instrumentalidad pública”.- Significará todo organismo, entidad, o corporación que forme parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (c) “Bonos”.- Significará los bonos, bonos a término, bonos convertibles, obligaciones, pagarés, bonos provisionales o interinos, recibos, certificados, u otros comprobantes de deudas u obligaciones que la Autoridad está facultada para emitir, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.
- (d) “Bonista” o “Tenedor de bonos”.- Significará cualquier bono o bonos en circulación, inscritos a su nombre o no inscritos, o el dueño, según el registro, de cualquier bono o bonos en circulación que a la fecha estén inscritos a nombre de otra persona que no sea el portador.
- (e) “Cartera de Energía Renovable”.- Significará el por ciento obligatorio de energía renovable sostenible o energía renovable alterna requerido en Puerto Rico según dispuesto en la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”.
- (f) “Certificada”.- Significará toda compañía de energía que haya sido evaluada y autorizada por la Comisión de Reguladora de Energía.
- (g) “Cliente” o “consumidor”.- Significará toda persona natural o jurídica que consume o utiliza servicios eléctricos o energéticos.
- (h) “Comisión” o “CREPR”.- Significará la Comisión de Reguladora de Energía de Puerto Rico (CREPR), ente independiente especializado creado por virtud de esta Ley encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (i) “Compañía de energía”.- Significará toda entidad dedicada a la generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según estos términos están definidos en esta Ley.
- (j) “Compañía de Fomento Industrial”.- Significará la entidad corporativa creada por virtud de la Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada.
- (k) “Compañía distribuidora de energía”.- Significará toda entidad dedicada a la distribución de energía eléctrica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- (l) “Compañía generadora de energía”.- Significará toda entidad dedicada a la producción o generación de potencia eléctrica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este término incluirá las cogeneradoras ya establecidas en Puerto Rico, que le suplen energía a la Autoridad a través de un Contrato de Compraventa de Energía y los productores de energía renovable.
- (m) “Compañía transmisora de energía”.- Significará toda entidad dedicada a la transmisión de energía eléctrica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (n) “CONOPS” o “Concepto Operacional”.- Significará el documento de planificación en el cual se presenta un concepto operacional que tendrá que desarrollar y radicar la Autoridad ante la Comisión según dispuesto en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.
- (o) “Conservación”.- Significará cualquier reducción temporera o a corto plazo en el consumo de energía eléctrica que resulte de cambios en patrones de consumo o demanda de energía de clientes en respuesta a señales de precio y asequibilidad.
- (p) “Contrato de rendimiento energético”.- Significará un contrato entre una unidad gubernamental y un Proveedor de Servicios Energéticos Cualificado, según definido en la Ley 19-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Contratos de Rendimiento Energético” para la evaluación, recomendación e implantación de una o más medidas de conservación y ahorro en el consumo de energía, sujeto a los términos de la Ley 19-2012, según enmendada.
- (q) “Contrato de Compraventa de Energía” o “Power Purchase Agreement” o “PPA”.- Significará todo acuerdo o contrato aprobado por la Comisión en el cual una compañía generadora de energía se obliga a vender energía eléctrica a otra compañía de energía, y esa otra compañía se obliga a adquirir esa energía eléctrica por un precio justo y razonable.
 - (1) Excepción.- Este término no incluirá los Contratos de Compraventa de Energía otorgados a compañías generadoras de energía, y que ya estén interconectadas al sistema eléctrico de la Autoridad por virtud de tal contrato a la fecha de aprobación de esta Ley.
- (r) “Demanda pico”.- Significará la cantidad máxima de consumo de energía que recibe el sistema eléctrico en un momento determinado del día.
- (s) “Departamento de Energía Federal”.- Significará la agencia federal creada por el “The Department of Energy Organization Act of 1977”, Pub. L. 95-91 aprobada el 4 de agosto de 1977.
- (t) “Distribución de energía”.- Significará el suministro de energía eléctrica de una subestación de energía a todo cliente o consumidor a través de redes, cables, transformadores y toda otra infraestructura necesaria para transportar la misma a través de todo el País.
- (u) “Eficiencia energética”.- Significará cambios persistentes en el uso y consumo de energía, atribuible generalmente al reemplazo de enseres y equipos con enseres y equipos más eficientes, o la operación más eficiente de equipos y enseres, y cualquier programa o recurso que la Comisión establezca sea un recurso de eficiencia energética. Generalmente, este tipo de recurso resulta en una reducción en consumo de energía a través del día y no sólo un evento planificado dirigido a reducir la carga en un momento específico.

- (v) “Eficiencia térmica” o “heat rate”.- Significará la cantidad de energía que necesita o utiliza una planta o instalación eléctrica para generar un (1) kilovatio hora (kwh) de electricidad, el cual puede variar dependiendo del tipo de combustible utilizado
- (w) “Factura eléctrica”.- Significará el documento que envía mensualmente una compañía de energía a cada uno de sus clientes o consumidores detallando todos los componentes, cargos o tarifas que forman parte del costo final por uso de electricidad que deberá pagar cada cliente o consumidor a dicha compañía. La factura puede ser enviada por correo postal, correo electrónico, y/o accedida por el cliente en el portal de Internet de la compañía de energía.
- (x) “FERC”.- Significará la Comisión Federal de Regulación de Energía o “Federal Energy Regulatory Commission” por su nombre en inglés. La misma fue creada por “The Department of Energy Organization Act of 1977”, Pub. L. 95–91 aprobada el 4 de agosto de 1977, y está encargada de reglamentar, fiscalizar e investigar todo tipo de asunto energético a nivel federal.
- (y) “Fuentes de energía renovable”.- Significará lo mismo que el término “energía verde” según definido en la Ley 82-2010, según enmendada, o su sucesora.
- (z) “Generación de energía”.- Significará la producción de potencia eléctrica utilizando como combustible petróleo y/o sus derivados, gas natural, fuentes de energía renovable o cualquier otro método para la producción de energía eléctrica.
- (aa) “Generador distribuido” o “Productor independiente”.- Significará cualquier persona en Puerto Rico, natural o jurídica, que tenga una instalación de generación eléctrica primordialmente para su propio consumo y que puede proveer electricidad generada en exceso de su consumo a compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas. La instalación puede ser propiedad del dueño o de su agente, y cualquiera de éstos puede haberla instalado y mantener su operación.
- (bb) “Interconexión”.- Significará la conexión de compañías generadoras de energía y de generadores distribuidos a una misma red eléctrica que transmita y distribuya la energía de forma tal que opere de manera segura y confiable.
- (cc) “Junta de Calidad Ambiental”.- Significará la entidad gubernamental creada por virtud de la Ley 416-2004, según enmendada, o su sucesora en derecho.
- (dd) “Oficina Estatal de Política Pública” u “OEPPE”.- Significará el ente creado por virtud de esta Ley, encargado de desarrollar y promulgar la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (ee) “Oficina Independiente de Protección al Consumidor” u “Oficina”.- Significará la entidad creada por virtud de esta Ley para asistir y representar a los clientes de servicio eléctrico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (ff) “Participación ciudadana”.- Significará la variedad de mecanismos para permitir que los clientes de la Autoridad y de las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas en Puerto Rico tengan espacios para expresar sus preocupaciones, dar sugerencias y ser incluidos en los procesos de toma de decisiones. Estos mecanismos incluirán, pero no se limitarán a la solicitud y recibo de comentarios, fotografías y otros documentos del público, reuniones de administradores de la Autoridad con grupos focales de clientes, reuniones regionales abiertas con clientes de la Autoridad de esa región, vistas públicas, y el establecimiento de vehículos que viabilicen la participación por medios electrónicos.
- (gg) “Persona”.- Significará persona natural o jurídica.

- (hh) “Plan integrado de recursos” o “PIR”.- Significará el proceso de planificación de la Autoridad y de cualquier otra compañía de energía certificada que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo, incluyendo aquéllos relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, y aquellos relacionados a la de demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda o “demand response”, y la generación localizada por parte del cliente. El plan integrado de recursos estará sujeto a las reglas establecidas por la Comisión y deberá ser aprobado por la misma. El plan deberá hacerse con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés.
- (ii) “Planta generatriz”.- Significará toda central de generación de potencia eléctrica de una compañía de energía, incluyendo toda central operada, arrendada, licenciada, utilizada y/o controlada por, para o con relación a la generación de potencia eléctrica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (jj) “Red eléctrica”.- Significará la infraestructura de transmisión y distribución de energía de la Autoridad de Energía.
- (kk) “Regulaciones ambientales federales”.- Significará las normas y reglamentos promulgados por la Agencia federal de Protección Ambiental, o “Environmental Protection Agency” por su nombre en inglés.
- (ll) “Revisar”.- Significará evaluar, analizar y, de ser necesario, modificar las tarifas presentadas ante la Comisión por las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía para asegurar que las mismas sean justas y razonables. La definición aquí dispuesta solo aplicará en disposiciones de esta Ley relacionadas a la revisión de tarifas eléctricas, cuyo poder recaerá solamente en la Comisión creada en esta Ley.
- (mm) “Servicio eléctrico” o “Servicio energético”.- Significará todo servicio al cliente que brinde una compañía de energía certificada en Puerto Rico.
- (nn) “Sistema eléctrico”.- Significará el sistema de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, ya bien sea utilizando petróleo y/o sus derivados como combustible, mediante el uso de gas, de fuentes de energía renovable, de la disposición de desperdicios, así como cualquier otro recurso energético.
- (oo) “Tarifa eléctrica”.- Significará toda compensación, cargo, arancel, honorario, peaje, renta o clasificación recolectada por cualquier compañía de energía por cualquier servicio o producto ofrecido al público. La misma incluye el cargo por combustible, compra de energía, operación y mantenimiento de las instalaciones, gastos administrativos, pago de deuda, Ajuste por Combustible, entre otros gastos que cobra la compañía de energía a sus clientes mensualmente. Toda tarifa eléctrica deberá ser revisada y aprobada por la Comisión antes de entrar en vigor.
- (pp) “Transmisión de energía”.- Significará el traspaso de la energía eléctrica de una planta o instalación eléctrica a una subestación de energía a través de redes, cables, transformadores y toda otra infraestructura necesaria para transportar la misma a través de todo el País.
- (qq) “Trasbordo de energía” o “Wheeling”.- Significará la distribución de electricidad de una instalación o planta eléctrica a un cliente o consumidor a través de la red eléctrica de Puerto Rico, según dispuesto en las disposiciones de trasbordo de energía o “Wheeling” de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”.

- (rr) “U.S. Energy Information Administration”.- Significará la entidad gubernamental adscrita al Departamento de Energía Federal encargada de recopilar, analizar y divulgar información relacionada con la producción de energía de petróleo, gas natural, carbón, fuentes nucleares y renovables, entre otras, para la promoción de una política pública eficiente sobre el manejo de estos recursos, sus mercados y su impacto en el desarrollo de la economía.

Artículo 1.103.- Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.

- (a) La transparencia y la rendición de cuentas garantizan la democratización, apertura y participación ciudadana en los procesos del Gobierno. Por lo tanto, toda información, datos, estadísticas, informes, planes, reportes y documentos recibidos y/o divulgados por cualquiera de los organismos que por la presente Ley se crean, por la Autoridad y por toda compañía de energía estará sujeta a los siguientes principios:
 - (1) La información debe estar completa;
 - (2) La divulgación de la información debe ser oportuna;
 - (3) Los datos deben ser crudos y detallados, no modificados ni agregados;
 - (4) La información no debe estar sujeta a normas de confidencialidad amplias u otras limitaciones;
 - (5) Los datos deben ser procesables por métodos automatizados;
 - (6) El acceso a la información debe ser indiscriminado. Esto es, la disponibilidad de la información debe ser abierta a cualquier usuario sin necesidad de registro;
 - (7) Los datos no están sujetos a ningún derecho de autor, patentes, marcas o secreto comercial. Restricciones razonables fundamentadas en doctrinas de privacidad, seguridad y privilegios de evidencia podrían ser aplicables; y
 - (8) El formato de los datos debe ser no propietario, es decir, nadie debe tener la exclusividad de su control.
- (b) Toda persona o entidad a quien le aplique estos principios deberá designar un oficial para asistir y responder a cualquier interrogante que tengan los usuarios sobre los datos publicados y otra persona para responder a las quejas sobre violaciones de estos principios de transparencia.

SUBTÍTULO B.- Nueva Política Pública Energética para Puerto Rico.

CAPÍTULO I. Transformación de la AEE.

Artículo 2.100.- Se deroga la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, y se sustituye con una nueva Sección 2 para que lea como sigue:

“Sección 2- Definiciones

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

- (a) Agencia federal.- Significará los Estados Unidos de América, el Presidente de los Estados Unidos de América, cualquiera de sus departamentos, o cualquier corporación, agencia o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o establecerse por los Estados Unidos de América.
- (b) Autoridad.- Significará la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico que se crea por esta Ley.
- (c) Bonos.- Significará los bonos, bonos a término, bonos convertibles, obligaciones, pagarés, bonos provisionales o interinos, recibos, certificados, u otros comprobantes

de deudas u obligaciones que la Autoridad está facultada para emitir, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

- (d) Comisión.- Significará la Comisión de Reguladora de Energía creada por ley.
- (e) Conservación.- Significará cualquier reducción temporera o a corto plazo en el consumo de energía eléctrica que resulte de cambios en patrones de consumo o demanda de energía de clientes en respuesta a señales de precio y asequibilidad.
- (f) Eficiencia energética.- Significará cambios persistentes en el uso y consumo de energía, atribuible generalmente al reemplazo de enseres y equipos con enseres y equipos más eficientes, o la operación más eficiente de equipos y enseres, y cualquier programa o recurso que la Comisión establezca sea un recurso de eficiencia energética. Generalmente, este tipo de recurso resulta en una reducción en consumo de energía a través del día y no sólo un evento planificado dirigido a reducir la carga en un momento específico.
- (g) Empresa.- Significará cualquiera de las siguientes o combinación de dos o más de las mismas para continuar el desarrollo de la producción energética, a saber: obras, instalaciones, estructuras, riego, electricidad, calefacción, alumbrado, fuerza o equipos, con todas sus partes y pertenencias, y terrenos y derechos sobre terrenos, derechos y privilegios en relación con los mismos y toda o cualquier otra propiedad o servicios que la Autoridad considere necesarios, propios, incidentales o convenientes, en conexión con sus actividades, incluyendo, pero sin limitarse, a sistemas de abastecimiento y distribución hidroeléctricos y de riego, centrales para generar de manera centralizada o distribuida electricidad por fuerza hidráulica, o por cualesquiera otros medios, incluyendo el vapor y las fuentes renovables de energía, y estaciones, pantanos, represas, canales, túneles, conductos, líneas de transmisión y distribución, otras instalaciones y accesorios necesarios, útiles o corrientemente usados y empleados para la producción, desviación, captación, embalse, conservación, aprovechamiento, transporte, distribución, venta, intercambio, entrega o cualquier otra disposición de energía eléctrica, equipo eléctrico, suministro, servicios y otras actividades en que la Autoridad desee interesarse o se interese en consecución de sus propósitos.
- (h) Energía renovable.- Significará lo mismo que el término “energía verde” según definido en la Ley-82, 2010, según enmendada, o su sucesora.
- (i) Junta.- Significará la Junta de Gobierno de la Autoridad.
- (j) Participación ciudadana.- Significará la variedad de mecanismos para permitir que los clientes de la Autoridad y las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas en Puerto Rico tengan espacios para expresar sus preocupaciones, dar sugerencias y ser incluidos en los procesos de toma de decisiones. Estos mecanismos incluirán, pero no se limitarán a la solicitud y recibo de comentarios, fotografías y otros documentos del público, reuniones de administradores de la Autoridad con grupos focales de clientes, reuniones regionales abiertas con clientes de la Autoridad de esa región, vistas públicas, y el establecimiento de vehículos que viabilicen la participación por medios electrónicos.
- (k) Plan integrado de recursos.- Significará el proceso de planificación de la Autoridad y cualquier otra compañía de energía certificada que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo, incluyendo aquéllos relacionados a la oferta energética, ya sean

los recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, y aquellos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda o “demand response”, y la generación localizada por parte del cliente. El plan integrado de recursos estará sujeto a las reglas establecidas por la Comisión y deberá ser aprobado por la misma. El plan deberá hacerse con amplia participación ciudadana y todos los grupos de interés.

- (l) Productor independiente.- Significará cualquier persona en Puerto Rico, natural o jurídica, que tenga una instalación de generación eléctrica primordialmente para su propio consumo y que pueda proveer electricidad generada en exceso a compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas. La instalación puede ser propiedad del dueño o de su agente, y cualquiera de éstos puede haberla instalado y mantener su operación. También incluirá los generadores distribuidos.
- (m) Respuesta a la demanda.- Significará programas de manejo de carga a la red eléctrica con el fin de reducir o cambiar la carga de horas pico y/o problemas de confiabilidad de la red. Los programas de respuesta a la demanda, o “demand response programs” pueden incluir control de carga directa (tales como aires acondicionados y calentadores de agua), tarifas para incentivar reducción en consumo en ciertas horas donde hay problemas de confiabilidad de la red, y cualquier otro programa diseñado que se pueda ejecutar a través de contadores y otras tecnologías inteligentes.
- (n) Sistema Hidroeléctrico del Servicio de Riego de Puerto Rico, Costa Sur.- Significará las obras hidroeléctricas, así como líneas de transmisión y de distribución y todas las instalaciones que forman el sistema eléctrico construido o adquirido conforme a las disposiciones de la Ley de Riego Público, aprobada en 18 de septiembre de 1908, y leyes suplementarias o enmendatorias de aquélla.
- (o) Sistema de Utilización de las Fuentes Fluviales.- Significará todas las obras y toda la propiedad que forman el aprovechamiento de fuentes fluviales y sistema eléctrico que han sido construidas o adquiridas, o están en proceso de construcción o adquisición o que es el propósito construir o adquirir por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, junto con los derechos, derechos de agua, y derechos de fuerza hidráulica, usados, útiles o apropiados en conexión con dicho aprovechamiento y sistema hasta ahora realizado o con la continuación y expansión de dicho aprovechamiento y sistema por medio de empresas productoras de rentas, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 60, aprobada en 28 de julio de 1925; Resolución Conjunta Núm. 36, aprobada en 29 de abril de 1927; Ley Núm. 36, aprobada en 25 de abril de 1930; Ley Núm. 93, aprobada en 6 de mayo de 1938; Ley Núm. 7, aprobada en 6 de abril de 1931; Resolución Conjunta Núm. 5, aprobada en 8 de abril de 1931; Ley Núm. 8, aprobada en 12 de julio de 1932; Resolución Conjunta Núm. 7, aprobada en 29 de marzo de 1935; Resolución Conjunta Núm. 27, aprobada en 17 de abril de 1935; Ley Núm. 41, aprobada en 6 de agosto de 1935; Ley Núm. 1, aprobada en 22 de septiembre de 1936; Ley Núm. 94, aprobada en 6 de mayo de 1938; y Ley Núm. 21, aprobada en 17 de junio de 1939; todas las cuales son leyes y resoluciones conjuntas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- (p) Tenedor de bonos, bonista o cualquier término similar.- Significará cualquier bono o bonos en circulación, inscritos a su nombre o no inscritos, o el dueño, según el registro, de cualquier bono o bonos en circulación que a la fecha estén inscritos a nombre de otra persona que no sea el portador.

- (q) Terceros Proveedores de Servicios Eléctricos.- Significará compañías que ofrecen contratos de servicio de energía a los consumidores para lograr flexibilidad de carga, o participación del consumidor en cualquier forma de generación distribuida. Ejemplos incluyen agregadores de carga y compañías arrendadoras de generación distribuida.
- (r) Utilización de las Fuentes Fluviales.- Significará el organismo que por disposición de ley estableció el Comisionado de lo Interior de Puerto Rico para ocuparse de las actividades provistas por la Ley Núm. 60, aprobada en 28 de julio de 1925; la Resolución Conjunta Núm. 36, aprobada en 29 de abril de 1927; la Ley Núm. 36, aprobada en 25 de abril de 1930; la Ley Núm. 93, aprobada en 6 de mayo de 1938; y bajo cuya dirección el Comisionado de lo Interior de Puerto Rico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 58, aprobada en 30 de abril de 1928, puso también todo lo relativo al funcionamiento del “Sistema Hidroeléctrico del Servicio de Riego de Puerto Rico, Costa Sur”, incluyendo estudios y dirección técnica de nuevas construcciones, extensiones y mejoras de dicho sistema.
Las palabras usadas en el número singular incluirán el número plural y viceversa y las palabras que se refieren a personas incluirán firmas, sociedades de todas clases y corporaciones.”

Artículo 2.101.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3- Creación y organización de una Autoridad regulada

- (a) ...
- (b) La Autoridad creada por la presente es y deberá ser una instrumentalidad gubernamental, sujeta, según se provee en la presente, al control de su Junta de Gobierno, pero es una corporación con existencia y personalidad legales separadas y aparte de la del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Autoridad y su Junta de Gobierno estarán sujetas a la supervisión y fiscalización de la Comisión y deberán someter, en la forma y manera dispuesta por la Comisión, toda la información requerida y solicitada por la misma. Las deudas, obligaciones, contratos, bonos, notas, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos, empresas y propiedades de la Autoridad, sus funcionarios, agentes o empleados, debe entenderse que son de la mencionada corporación gubernamentalmente controlada y no del Gobierno Estatal ni de ninguna de sus oficinas, negociado, departamento, comisión, dependencia, municipalidad, rama, agente, funcionario o empleado. Sin embargo, al ser una instrumentalidad gubernamental, la Asamblea Legislativa podrá actuar como representante de sus accionistas, el Pueblo de Puerto Rico, y proteger los intereses de los mismos exigiéndole a la Autoridad que presente periódicamente, según requerido, ante la Asamblea Legislativa y publique de manera accesible en su portal de Internet la siguiente información:
 - (i) toda la documentación relacionada a los ingresos, ventas, gastos, desembolsos, activos, deudas, cuentas por cobrar, y cualquier otra información financiera de la Autoridad;
 - (ii) el precio por barril, o su equivalente, por tipo de combustible, el promedio del costo por kilovatio hora para cada sector de clientes, el costo de producción por kilovatio hora, todos los gastos operacionales, la distribución de

- generación por tipo de tecnología, y cualquier otra información operacional de la Autoridad;
- (iii) el desglose de la demanda de energía que proyecta y determina el Centro de Control Energético, que a la fecha de la firma de esta Ley está localizada en Monacillos;
- (iv) datos relacionados a la capacidad y margen de reserva de energía;
- (v) status de los procesos internos de la Autoridad para implantar los cambios requeridos con legislación para reformar el sistema energético de Puerto Rico; y
- (vi) cualquier otra información que la Asamblea Legislativa estime necesaria”.

Artículo 2.102.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.- Junta de Gobierno.

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, que será su ente rector, en adelante llamada la Junta.

- (a) Nomenclatura y composición de la Junta.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, cuatro (4) de los nueve (9) miembros que compondrán la Junta, de los cuales dos (2) serán ingenieros o ingenieras autorizadas a ejercer la profesión en Puerto Rico, de los cuales uno (1) será ingeniero o ingeniera electricista con al menos un grado de maestría en potencia o ingeniería eléctrica; uno (1) será un profesional con conocimiento y amplia experiencia en finanzas corporativas; y uno será escogido por el Gobernador de una lista de al menos diez (10) personas sometida por las asociaciones profesionales y entidades sin fines de lucro que designe el Gobernador y que estén destacadas en economía, planificación, administración pública o desarrollo económico, o cuyos miembros sean personas destacadas en esas disciplinas. Dichas entidades tendrán treinta (30) días naturales para someter su terna de candidatos y candidatas a partir de que el Gobernador o Gobernadora la solicite. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la recomendación hecha por éstas y escogerá una (1) persona de la lista. Si el Gobernador o Gobernadora rechazare las personas recomendadas, las referidas asociaciones o entidades procederán a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. De los otros cinco (5) miembros de la Junta de Gobierno, dos (2) serán miembros *ex officio*, y tres (3) se elegirán mediante una elección que será supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. De estos tres (3) miembros electos, dos (2) representarán los intereses de los clientes residenciales, y uno (1) los intereses de los clientes comerciales o industriales. Los miembros *ex officio* serán el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, o los funcionarios públicos de esas agencias que dichos Secretarios designen. Se prohíbe terminantemente el pago de cualquier compensación a los miembros de la Junta.

El término del nombramiento de los miembros electos como representantes de los clientes será de seis (6) años o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo.

El término de los cuatro (4) miembros restantes que no son miembros *ex officio* será de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo.

Toda vacante en los cargos de los cuatro (4) miembros que nombra el Gobernador, se cubrirá por nombramiento de éste, a tenor con las especificaciones que apliquen al cargo que haya quedado vacante, por el término que falte para la expiración del nombramiento original. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los tres (3) miembros electos como representantes de los clientes se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el DACO, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de seis (6) años.

No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la Junta pueda tener quórum. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro de enero del año siguiente.

No podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los miembros que representan el interés de los clientes) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).

En caso de ser empleado público, el tiempo que sirva en las reuniones de la Junta, se le garantizará como tiempo trabajado en la agencia, corporación o instrumentalidad pública en la cual desempeña funciones.

- (b) Organización de la Junta; quórum; designación del Director Ejecutivo.- Dentro de los treinta (30) días después de nombrada, la Junta se reunirá, organizará y designará su Presidente y Vicepresidente. En esa misma ocasión designará y fijará la compensación de un Director Ejecutivo y designará, además, un Secretario, ninguno de los cuales será miembro de la Junta. Los trabajos de la Junta podrán realizarse en uno o más comités de trabajo, cuya composición y funciones serán delimitadas por el Presidente de la Junta. La Junta podrá delegar en un Director Ejecutivo o en los otros funcionarios, agentes o empleados de la Autoridad, aquellos poderes y deberes que estime propios. El Director Ejecutivo será el funcionario ejecutivo de la Autoridad y será responsable por la ejecución de su política y por la supervisión general de las fases administrativas y operacionales de la Autoridad.

La Junta tendrá la potestad de contratar, a través del Director Ejecutivo, aquellos asesores independientes que de tiempo en tiempo necesiten para poder descargar de manera óptima sus funciones bajo esta Ley. La Autoridad contará con un Auditor General, que será empleado de la Autoridad, pero que informará sus hallazgos directamente a la Junta con total independencia de criterio y le suplirá la información necesaria y se reunirá periódicamente con el Comité de Auditoría creado en virtud de esta Ley. Cinco (5) miembros de la Junta constituirán quórum para conducir los negocios de ésta y para cualquier otro fin y todo acuerdo de la Junta se tomará por no menos de cinco (5) de dichos miembros.

A partir del primero de julio de 2014, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta deben ser transmitidas simultáneamente por Internet y expuestas posteriormente en el portal de Internet de la Autoridad, con excepción de aquellas reuniones o momentos de una reunión en que se vaya a discutir temas tales como (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. En la medida en que sea posible, la transmisión deberá proyectarse en vivo, en las oficinas comerciales de la Autoridad, y la grabación deberá estar disponible en el portal de Internet de la Autoridad durante el próximo día laborable después de la reunión. Toda grabación deberá mantenerse accesible en el portal de Internet de la Autoridad por un término que no sea menor de seis (6) meses desde la fecha que fue inicialmente expuesta. Transcurrido dicho término, las grabaciones serán archivadas en algún lugar al cual la ciudadanía pueda tener acceso para estudio posterior.

La Autoridad deberá anunciar en su portal de Internet y en sus oficinas comerciales, el itinerario de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno junto con la agenda de la última reunión de la Junta y la agenda de la próxima. Se publicarán además las actas de los trabajos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la

Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. El Secretario propondrá a la Junta, para su aprobación, el texto del acta y propondrá el texto que se suprimirá en la versión que se publicará. Se entenderá por la palabra “acta” la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la Junta.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta sección y las disposiciones de la Ley 159-2013, prevalecerán las disposiciones de esta Ley sobre las de aquélla.

La Autoridad publicará en el portal de Internet todos los contratos, incluyendo exhibits y anejos, perfeccionados por la Autoridad, detallando una relación de las partes, la causa y el objeto de dichos contratos. Los contratos se publicarán dentro de un periodo de diez (10) días calendarios de haberse firmado. La Autoridad tendrá que publicar todos los contratos, irrespectivamente de si estos están exentos de radicación ante la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, la Autoridad podrá ocultar (“redact”) información considerada confidencial, como por ejemplo, el número de seguro social del contratista.

Al menos una vez al año la Junta celebrará una reunión pública en donde atenderán preguntas y preocupaciones de los clientes y la ciudadanía en general. En dicha reunión los asistentes podrán hacer preguntas a los miembros de la Junta sobre asuntos relacionados con la Autoridad. La reunión se anunciará con al menos cinco (5) días laborables de anticipación en un periódico de circulación general y en la página de Internet de la Autoridad. Los miembros de la Junta que sean representantes de los clientes podrán convocar reuniones públicas adicionales con sus representados como parte del ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta. Dichas reuniones deberán ser coordinadas con el Presidente de la Junta.

El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la supervisión general de los funcionarios, empleados y agentes de la Autoridad. El Director Ejecutivo podrá asistir a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al voto.

- (c) Procedimiento para la elección de los tres (3) representantes del interés del cliente.-
- (1) El DACO aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de elección dispuesto en esta sección. Dicho proceso de reglamentación deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.
 - (2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés del cliente en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Secretario del DACO emitirá una convocatoria a elección, en la que especificará los requisitos para ser nominado como candidato bajo la categoría de representante de los intereses de los clientes residenciales y la categoría de representante de los intereses de los clientes comerciales o industriales. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO, y enviarse junto con la facturación que hace la Autoridad a sus abonados.

- (3) El Secretario del DACO diseñará y distribuirá un formulario de Petición de Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo juramento, su nombre, circunstancias personales, dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de trabajo, ocupación, preparación académica y número de cuenta con la Autoridad. En la petición se incluirá la firma de no menos de cincuenta (50) abonados, con su nombre, dirección y número de cuenta con la Autoridad, que endosan la nominación del peticionario. Este formulario deberá estar disponible para ser completado en su totalidad, en formato digital, por los aspirantes, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO.

El Secretario del DACO incluirá en el reglamento un mecanismo de validación de endosos de conformidad con los propósitos de esta Ley. El reglamento dispondrá que los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario. Igualmente en dicho reglamento se incluirán los requisitos que, de conformidad con esta Ley y otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos. Todo candidato deberá ser cliente bona fide de la Autoridad.

- (4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés del cliente, el Secretario del DACO certificará como candidatos a los siete (7) peticionarios que, bajo cada una de las dos categorías de representantes de los intereses de los clientes, hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en este inciso. Disponiéndose, que cada uno de los candidatos seleccionados podrá designar a una persona para que lo represente en los procedimientos y durante el escrutinio.
- (5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los clientes, el Secretario del DACO, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad, procederá con el diseño e impresión de la papeleta, en la cual especificará la fecha límite para el recibo de las papeletas para que se proceda al escrutinio. El diseño de la papeleta deberá incluir un espacio para la firma del cliente votante y un espacio para que éste escriba su número de cuenta y la dirección postal en la que recibe la factura de la Autoridad por el servicio eléctrico. La papeleta deberá advertir que el voto no será contado si el cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de cuenta.
- (6) Las papeletas se distribuirán por correo conjuntamente con la factura de servicio a cada abonado. No obstante, antes de comenzar la distribución de papeletas por correo, el funcionario o funcionaria designada por el DACO certificará bajo juramento ante notario la cantidad de papeletas impresas. Asimismo, un funcionario o funcionaria designada por la Autoridad llevará el conteo de las papeletas enviadas y, al concluir el proceso de distribución por correo, certificará bajo juramento ante notario el número total de papeletas enviadas.
- (7) Cada uno de los siete (7) candidatos seleccionados bajo cada una de las dos categorías de representantes de los intereses de los clientes, designará a una persona para que le represente en estos procedimientos, y estas siete (7)

- personas, junto a un representante del Secretario del DACO y un representante del Secretario de la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y dirigido por el representante del Secretario del DACO.
- (8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los clientes hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.
 - (9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público con los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico para promover entre los abonados de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de condiciones, a todos los aspirantes.
 - (10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el resultado al Secretario del DACO, quien certificará a los candidatos electos y notificará la certificación al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Presidente de la Junta.
- (d) Roles de la Junta; Código de Ética; Deberes de Fiducia.-
- (1) Roles de la Junta.- La función principal de la Junta de Gobierno es dar dirección estratégica a la Autoridad, a la vez que delega en el Director Ejecutivo las funciones y trabajos administrativos de la corporación pública. Entre los deberes y responsabilidades de la Junta, están incluidos los siguientes:
 - (i) Definir, con la colaboración del Director Ejecutivo, la dirección estratégica de la Autoridad, sus prioridades y valores principales, y velar por su cumplimiento, pero sin adentrarse en los asuntos de la administración cotidiana de la Autoridad que son delegados al Director Ejecutivo. Cada valor y meta se debe vincular a métricas y objetivos de desempeño, y a mecanismos para velar por su cumplimiento;
 - (ii) Desarrollar, actualizar y establecer por escrito políticas afines con las funciones, roles y responsabilidades de los miembros de la Junta y de su personal de apoyo que aseguren una mejor gobernanza y fiscalización efectiva de la corporación pública, siguiendo las mejores prácticas de gobernanza de compañías eléctricas públicas;
 - (iii) Desarrollar y mantener un marco de rendición de cuentas claro y transparente. A esos efectos, la Junta deberá establecer expectativas y medir resultados de las ejecutorias de sus miembros, del Director Ejecutivo y su equipo de trabajo, asegurándose que sean afines con el mandato de la Autoridad, las políticas de la Autoridad, sus metas y sus valores, y siguiendo las mejores prácticas de la industria;
 - (iv) Dar instrucciones a funcionarios y empleados de la Autoridad para asegurar el cumplimiento de la Autoridad con su misión, las políticas de la Autoridad, sus metas y valores. Disponiéndose, que ningún miembro de la Junta podrá dar instrucciones de forma individual o personal a empleados de la Autoridad. Toda instrucción debe venir de la Junta en pleno y obedecer a una determinación o instrucción de dicho cuerpo; y

- (v) Establecer y mantener actualizado un modelo de gobernanza participativo y dinámico, para lo cual estudiará y utilizará como referencia las mejores prácticas en la industria, y los modelos de gobernanza de compañías eléctricas públicas comparables.
- (2) Código de Ética.- La Junta adoptará un código de ética que regirá la conducta de sus miembros, y de su equipo de trabajo. Entre otros objetivos, el código de ética deberá requerir que la conducta de los miembros de la Junta y de su equipo de trabajo esté guiada en todo momento por el interés público y el interés de los clientes, y no por la búsqueda de beneficios personales, ni ganancias para otras personas naturales o jurídicas; requerir y vigilar por la inexistencia de conflictos de interés y la clarificación inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la lealtad y el deber de fiducia de los miembros de la Junta y de su equipo de trabajo con los intereses de los clientes de la Autoridad; requerir que todo miembro de Junta deba prepararse adecuadamente para comparecer a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar sobre los asuntos de la Autoridad; y proveer herramientas para prevenir, orientar, guiar y adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y responsabilidades éticas de los individuos a quienes regulará el código de ética de la Junta. Además, el código de ética se diseñará al amparo de las mejores prácticas de gobernanza en la industria eléctrica, y será compatible con otras normas sobre ética que sean aplicables, como por ejemplo, las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.
- (3) Deberes de Fiducia.- Todas las acciones de la Junta y sus miembros se regirán por los más altos deberes de lealtad, debido cuidado, competencia, y diligencia.
- (e) Comité de Auditoría.
 - (1) Creación.- A partir del 1 de julio de 2014, la Junta deberá nombrar un Comité de Auditoría compuesto de tres (3) miembros de la Junta, uno de los cuales será el Presidente del Comité. Los miembros del Comité deberán ser independientes. Por lo menos uno de los miembros del Comité de Auditoría deberá conocer y entender principios económicos, financieros y contables, y cómo estos principios afectan la información reportada en los estados financieros de la Autoridad. Además, deberán conocer los procedimientos y controles internos de la Autoridad.
 - (2) Deberes.- El Comité tendrá los siguientes deberes:
 - (i) Adoptar estatutos que regirán sus deberes y responsabilidades utilizando las mejores prácticas en Comités de Auditoría a nivel nacional y/o internacional;
 - (ii) Entregar copia de sus estatutos a la Comisión;
 - (iii) Escoger, determinar la compensación y supervisar los trabajos de los auditores externos independientes de la Autoridad;
 - (iv) Conducir o autorizar investigaciones de cualquier asunto de la gerencia o de empleados de la Autoridad;
 - (v) Requerir cualquier información, incluyendo testimonio oral o documentación, necesaria para ejercer sus responsabilidades;

- (vi) Reunirse regular y periódicamente con la gerencia y los administradores para estar al tanto de las operaciones y transacciones de la Autoridad; y
- (vii) Establecer los procedimientos para el recibo, retención y evaluación de quejas y asuntos sometidos por los empleados relacionados a prácticas de contabilidad, controles internos, y asuntos de auditoría, proveyéndose la oportunidad de someter preocupaciones confidenciales y anónimas relacionadas a controles internos y prácticas gerenciales y administrativas.

Artículo 2.103.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.- Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta exclusivamente a base de méritos, que se determinarán tomando en cuenta la preparación técnica, pericia, experiencia y otras cualidades que especialmente capaciten para realizar los fines de la Autoridad. La Junta podrá destituir de su cargo al Director Ejecutivo, pero sólo por justa causa y luego de habersele notificado y dársele oportunidad de ser oído. No podrá ser Director Ejecutivo persona alguna que: (i) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial directo con la Autoridad; (ii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iii) sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (iv) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM)”.

Artículo 2.104.- Se añade la Sección 5A a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5A.- Centro de Control Energético y su Director.

- (a) Centro de Control Energético. – Se reconoce la existencia aparte e independiente de la Autoridad del Centro de Control Energético, que deberá mantener un portal de Internet separado a la Autoridad con la información requerida por la Comisión y será dirigido por el Director nombrado de acuerdo a las disposiciones del inciso (b) de esta Sección.
- (b) Director.- Con el fin de proteger la confianza en el manejo de la red eléctrica, evitar el discrimen contra las compañías de energía interconectadas a la red eléctrica y asegurar mayor independencia en la gestión de la red eléctrica, la Junta nombrará, con el consejo del Director Ejecutivo, a un Director del Centro de Control Energético, quien responderá directamente al Director Ejecutivo. Con la asistencia del Director Ejecutivo y del Director del Centro de Control Energético, la Junta establecerá y mantendrá los mecanismos que aseguren la operación autónoma del Centro de Control Energético. La Junta podrá destituir de su cargo al Director del Centro de Control Energético, pero sólo por justa causa y luego de habersele notificado y dársele oportunidad de ser oído. El Director del Centro de Control Energético tendrá preparación como ingeniero relevante a su cargo y al menos diez (10) años de experiencia probada en el manejo de redes eléctricas. No podrá ocupar el cargo de

Director del Centro persona alguna que: (i) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial directo con la Autoridad; (ii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iii) sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (iv) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM)”.

Artículo 2.105.- Se enmienda el primer párrafo, y los incisos (d), (l), (m), (s), (t) (u), (v), (w) y (x) y se añaden dos nuevos incisos (ll) y (z) a la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6- Facultades

La Autoridad será responsable de garantizar la seguridad de la infraestructura eléctrica, como componente del desarrollo económico de Puerto Rico mediante la generación, transmisión y distribución de energía limpia; a costos justos, razonables y no discriminatorios. La Autoridad deberá enfrentar los retos energéticos y ambientales mediante la utilización de adelantos científicos y tecnológicos disponibles; incorporar las mejores prácticas en las industrias energéticas de otras jurisdicciones; viabilizar la conexión de productores de energía renovable a la red eléctrica; llevar a cabo todo proceso necesario para que la energía generada en Puerto Rico, ya sea por la Autoridad o por cogeneradores o productores independientes, sea altamente eficiente y limpia para un mejor ambiente y salud pública; de ser necesario, la Autoridad estará obligado en ley como instrumentalidad pública y tenedor del sistema de transmisión y distribución de energía, a coordinar todos los esfuerzos necesarios con la Comisión y terceros para lograr los propósitos establecidos en esta Ley y en todo estatuto sobre la política pública energética de Puerto Rico; asegurar el bienestar de los consumidores promoviendo la mayor economía y los más altos estándares de eficiencia posibles; adoptar las políticas internas necesarias para asegurar la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico; proveer un servicio al cliente de la más alta calidad; y adoptar todas las políticas internas para asegurar, reducir y estabilizar permanentemente los costos de la energía eléctrica. La Autoridad será responsable de ejecutar cabalmente la política pública energética de Puerto Rico, cumpliendo con las normativas de la Comisión para regir todo lo relacionado con la política pública energética, la revisión y regulación de tarifas de energía eléctrica, la confiabilidad del sistema eléctrico, y todo asunto sujeto a la jurisdicción de la Comisión. No se limitarán en forma alguna los remedios disponibles en ley para exigir cumplimiento de la Autoridad con los mandatos de esta Ley, con el bienestar de Puerto Rico y la protección de los consumidores como norte de todo. A la Autoridad se le confieren, y ésta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efectos los propósitos mencionados, incluyendo (más sin limitar la órbita de dichos proyectos) los siguientes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) Tener completo dominio e intervención sobre cualquier empresa que adquiera o construya, incluyendo el poder de determinar el carácter y la necesidad de todos los

gastos y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, sin tomar en consideración ninguna disposición de ley que regule los gastos de fondos públicos, disponiéndose que todas las acciones de los empleados y gerenciales de la Autoridad y su Junta de Gobierno están sujetos a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, y a los más altos deberes de fiducia para con el Pueblo de Puerto Rico. Formular, adoptar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus poderes y deberes.

...
(1)

Determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables y justas; derechos; rentas y otros cargos; sujeto a la aprobación y revisión de la Comisión, por el uso de las facilidades de la Autoridad o por los servicios de energía eléctrica u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad, las cuales deberán ser suficientes para el pago de principal e intereses de sus bonos, y para cumplir con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieren con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos de la Autoridad.

Cuando los cargos contenidos en una factura incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por servicios que, por error u omisión de la Autoridad, no fueron previamente facturados, la Autoridad deberá ofrecerle al cliente un plan de pago razonable en atención a su capacidad económica, cuya duración podrá extenderse hasta por veinticuatro (24) meses.

La Autoridad contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores de cálculo de los cargos. Una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los cargos, tales como aquellos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad. Esto aplicará solo a clientes residenciales; no aplicará a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole. En aquellos casos en que los clientes mantienen sus contadores fuera del alcance visual de los lectores, o cuando ocurren eventos de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales como huracanes, entre otros, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base de estimados. Asimismo, se prohíbe como práctica de cobro y apremio de pago, informar a las agencias de crédito (*credit bureaus*) las cuentas en atraso de sus clientes residenciales, excepto cuando se trate de una cuenta no objetada de un cliente que no está acogido a un plan de pago, cuyo monto y recurrencia de falta de pago, tras haberse realizado múltiples requerimientos de pago y agotado todos los mecanismos de cobro, denote la intención de no cumplir con sus obligaciones de pago con la Autoridad o que de otro modo implique la intención de defraudar a la Autoridad.

Toda factura que la Autoridad envíe a sus clientes deberá advertirles sobre su derecho a objetar la factura y solicitar una investigación por parte de la Autoridad. En su portal de Internet y en cada una de sus oficinas regionales y comerciales, la Autoridad deberá además proveer la información sobre los procesos, términos y requisitos para objetar una factura y solicitar una investigación a la Autoridad, y para luego acudir ante la Comisión para solicitar la revisión de la decisión de la Autoridad.

Cualquier cambio o alteración en la tarifa deberá ser presentado por la Autoridad ante la Comisión para su aprobación y revisión.

- (ll) Siempre que la Autoridad programe con, por lo menos, quince (15) días de antelación, la interrupción del servicio eléctrico, en una o varias áreas, deberá notificar al público sobre dicha interrupción del servicio, con, por lo menos, cuarenta y ocho (48) horas de antelación a los clientes que previsiblemente se verán afectados. La Autoridad deberá hacer dicha notificación a través de su portal de Internet, por las redes sociales, y cualquier otro medio de comunicación.
- (m) Proveer acceso libre de costo a todo cliente al portal de Internet de la Autoridad, para obtener información relacionada con su factura, tal como la lectura del contador al iniciarse y terminar el período de facturación, las fechas y los días comprendidos en el período, la constante del contador, la tarifa, la fecha de la próxima lectura, así como cualquier otro dato que facilite la verificación de la lectura, y para pagar las facturas, examinar el historial del consumo y verificar el patrón de uso. La Autoridad pondrá a disposición de sus clientes información sobre la infraestructura eléctrica, incluyendo la información sobre los generadores y cogeneradores, para que los clientes puedan evaluar la situación de la infraestructura eléctrica y de la Autoridad como instrumentalidad pública. Los documentos e información de la Autoridad se harán disponible a clientes que los soliciten, con excepción de (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. La Autoridad divulgará, y dará acceso a la ciudadanía al Acuerdo del Fideicomiso de los Bonos de la Autoridad (“Trust Agreement”) con todas sus enmiendas, así como a los informes anuales de los ingenieros consultores.

De igual forma, la Autoridad dará acceso continuo y pondrá a disposición de los clientes toda información pública sobre la Autoridad. En cumplimiento con este deber, además de la versión original de los documentos donde aparezca dicha información, la Autoridad publicará y pondrá a disposición de los clientes documentos que organicen y provean la información de manera que facilite su manejo y de manera que las personas sin conocimiento especializado en disciplinas particulares puedan entenderla. La información pública sobre la Autoridad incluye, pero no se limita al informe financiero mensual de la Autoridad, incluidos los datos por sector, el precio por tipo de combustible y el promedio, el costo del kilovatio hora de cada sector (residencial, industrial, comercial) durante los tres (3) meses anteriores, el costo de producción por kilovatio hora, los gastos operacionales de la Autoridad del último mes, y la distribución de generación por tipo de tecnología y tipo de combustible. Los informes financieros mensuales deberán publicarse en el portal de Internet de la Autoridad conforme a lo dispuesto en esta Sección en o antes del término de treinta (30) días luego de concluir el mes al que corresponda cada

informe. Toda la información pública sobre la Autoridad deberá estar disponible tanto en el idioma español como en el idioma inglés.

La Autoridad deberá además presentar y explicar en su portal de Internet el desglose de los cargos incluidos en la factura y las bases legales para cada cargo. Además de otros medios de comunicación, la Autoridad utilizará las redes sociales y la factura del servicio eléctrico para informar sobre la disponibilidad de información y los medios para obtener acceso a dicha información.

La Autoridad proveerá mecanismos de participación ciudadana en cada una de sus regiones, y establecerá un programa continuo de educación a sus empleados y a todos los clientes, que fomente conservación y eficiencia energética, sujeto a las reglas establecidas por la Comisión. A esos fines, la Autoridad podrá establecer acuerdos de colaboración con otras entidades públicas, entidades cívicas, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones interesadas en facilitar la coordinación y reducir los costos de los programas de educación y de los mecanismos para permitir y fomentar la participación ciudadana. El Director Ejecutivo adoptará cualquier norma, regla o reglamento que sea necesario para cumplir con los propósitos consignados en este inciso y para garantizar la confidencialidad de las cuentas de toda persona natural o jurídica.

Asimismo, la Autoridad deberá proveer acceso gratuito a un portal de Internet separado solamente para el Centro de Control Energético en el cual, sujeto a lo establecido por la Comisión, deberá proveer información estadística y numérica diaria para informar constantemente a la ciudadanía y a la Comisión sobre asuntos energéticos incluyendo, pero sin limitarse a, la demanda pico diaria, el despacho diario de energía por planta o instalación eléctrica, y cualquier otra información o dato que la Comisión considere necesario relacionado con el manejo de la red eléctrica y la operación de la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico;

...

- (s) Entrar, cuando no hubiese otra manera de hacerlo, previa notificación escrita con al menos cinco (5) días laborales de anticipación a sus dueños o poseedores en cualesquiera terrenos, cuerpos de agua, o propiedad con el fin de hacer mensuras, sondeos y estudios para ejercer específicamente las facultades provistas en esta Ley. La entrada debe ser a la hora de conveniencia del dueño o poseedor del predio en cuestión, y debe hacerse de la menor duración posible para no afectar indebidamente el uso y disfrute del dueño o poseedor del predio.
- (t) Ceder y transferir propiedad mueble excedente, libre de costo, en favor de otras entidades gubernamentales o municipios, sujeto al cumplimiento de cualesquiera condiciones establecidas en los reglamentos y normas aplicables.
- (u) Realizar todos los actos o cosas necesarias o convenientes para llevar a efecto los poderes que se le confieren por esta Ley o por cualquiera otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados **[Unidos;]** Unidos. La Autoridad podrá establecer modelos de negocios para asegurar que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico esté apoyada por capital suficiente para mantener la confiabilidad y seguridad del servicio eléctrico del País y una mejor calidad del servicio eléctrico a los clientes, incluyendo Alianzas Público Privadas (APP), fusiones, colaboraciones y cualquier otro mecanismo de negocio. El modelo podrá incluir además la búsqueda de nuevos mercados de venta de electricidad en

jurisdicciones vecinas. Disponiéndose, sin embargo, que la Autoridad no tendrá facultad alguna en ningún tiempo ni en ninguna forma para empeñar el crédito o el poder de imponer tributos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas; ni será el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ninguna de sus subdivisiones políticas, responsable del pago del principal de cualesquiera bonos emitidos por la Autoridad, o de los intereses sobre los mismos.

- (v) Crear, ya sea en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, o contratar con, compañías, sociedades, o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas, para fines, entre otros, de desarrollar, financiar, construir y operar proyectos industriales y otras infraestructuras directamente relacionadas con la maximización de la infraestructura eléctrica de la Autoridad para tener un sistema eléctrico estable, de la más alta tecnología, limpio, confiable y altamente eficiente, y adquirir, tener y disponer de valores y participaciones, contratos, bonos u otros intereses en otras compañías, entidades o corporaciones, y ejercer todos y cada uno de los poderes y derechos que tal interés le conceda, siempre que, a juicio de la Junta, dicha gestión sea necesaria, apropiada o conveniente para alcanzar los propósitos de la Autoridad o para ejercer sus poderes, y vender, arrendar, ceder o de otra forma traspasar cualquier propiedad de la Autoridad o delegar o transferir cualesquiera de sus derechos, poderes, funciones o deberes, a cualesquiera de dichas compañías, entidades o corporaciones que estén sujetas a su dominio total o parcial, excepto el derecho a instar procedimientos de expropiación. Lo anterior se efectuará sin menoscabar las funciones que en la actualidad tienen otras corporaciones públicas y/agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

...

- (w) No más tarde del 31 de mayo de cada año, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica someterá un informe al Gobernador, a la Comisión, y a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde indicará las medidas que se hayan tomado en la Autoridad en el año natural anterior para atender las emergencias que se puedan suscitar relacionadas con la temporada de huracanes venidera y de otros disturbios atmosféricos, incluyendo las inundaciones que puedan afectar el sistema eléctrico de la Isla. Asimismo, en dicho informe se presentarán los planes o protocolos adoptados para casos de incendio en las facilidades e instalaciones de la Autoridad. Deberá incluir, además, cualquier medida que ya hayan identificado como prevención y conservación de las líneas eléctricas en caso de un temblor de tierra. El informe incluirá, sin que se entienda como una limitación, la siguiente información:
- (1) Mejoras al Plan de Operación para Emergencias por Disturbios Atmosféricos Revisado de la Autoridad de Energía Eléctrica;
 - (2) Desarrollo de un plan de emergencias para enfrentarse a un posible temblor de tierra (terremoto), del cual la Isla no está exenta;
 - (3) Los planes o protocolos adoptados para casos de incendio en las facilidades e instalaciones de la Autoridad;
 - (4) Situación del programa de desganche de árboles con el propósito de proteger las líneas de transmisión eléctricas. Deberá trabajar el mismo en conjunto con

- el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con el propósito de proteger nuestros árboles y evitar daños a éstos;
- (5) Protocolo para tomar la decisión y poner en vigor la desconexión del sistema eléctrico;
 - (6) Adiestramientos que se hayan ofrecido para capacitar al personal operacional esencial de la Autoridad sobre los procedimientos en caso de emergencias por disturbios atmosféricos, incendios en facilidades o instalaciones de la Autoridad o terremotos, así como una certificación acreditando que todo personal que ejerce funciones de supervisión en áreas operacionales, ha sido debidamente orientado sobre las normas del plan operacional de emergencia vigente y;
 - (7) Planes de contingencia para atender situaciones con posterioridad al paso de una tormenta, huracán, incendio en facilidades o instalaciones de la Autoridad o terremoto, dirigidos a normalizar o restablecer el sistema eléctrico a la mayor brevedad posible, teniendo presente y como prioridad, a los hospitales, asilos de ancianos, escuelas, así como aquellas agencias y corporaciones sin fines de lucro que dan servicios a los más necesitados de la Isla.
- (x) El Director Ejecutivo o el funcionario que este designe tendrá la facultad de expedir multas administrativas a cualquier persona natural o jurídica que:
- (1) Infrinja las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados por la Autoridad, o infrinja en los permisos, licencias o autorizaciones expedidas por la Autoridad. Las multas administrativas bajo este renglón no excederán de diez mil (10,000) dólares por cada infracción; Disponiéndose, que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente. Cuando el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y/o de los reglamentos adoptados por la Autoridad implique el uso indebido de energía eléctrica o de materiales o equipo, según definido por la Autoridad mediante reglamentación, la multa administrativa podrá ascender hasta cincuenta mil (50,000) dólares por cada infracción. En todo caso que el beneficio económico derivado del uso indebido exceda los cincuenta (50,000) mil dólares, la multa administrativa podrá ascender hasta cien mil (100,000) dólares por cada infracción; Disponiéndose, que en ambos casos, cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente.
 - (2) Dejare de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida por la Autoridad. Las multas administrativas bajo este renglón no excederán de diez mil (10,000) dólares por cada infracción; disponiéndose, que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente.
 - (3) Altere en todo o en parte el sistema eléctrico o una instalación eléctrica de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real, y/o realice una instalación diseñada para impedir la medición correcta de consumo de energía eléctrica. Las multas administrativas bajo este renglón no excederán de cincuenta mil (50,000) dólares.

La Autoridad establecerá, mediante reglamento, los parámetros y procedimientos para la imposición de las multas administrativas establecidas en este inciso, basando la multa a imponerse en: la severidad de la violación, término por el cual se extendió la violación, reincidencia, el beneficio

económico derivado de la violación o uso indebido de energía eléctrica o de materiales o equipo y el riesgo o los daños causados a la salud y/o a la seguridad como resultado de la violación.

El importe de las multas administrativas basadas en uso indebido o alteraciones al sistema eléctrico para impedir la medición correcta de consumo de energía eléctrica, ingresarán a la División de Hurtos o Uso Indebido de la Autoridad de Energía Eléctrica para su uso exclusivo. La Autoridad mantendrá un programa riguroso para evitar el hurto o uso indebido de electricidad y publicará en su portal de Internet informes trimestrales sobre los esfuerzos y resultados de dicho programa. La Autoridad rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa, al Gobernador y a la Comisión en el que desglosará la totalidad de las multas impuestas bajo las disposiciones de esta Ley y el uso al que fueron destinados.

...

- (z) Desarrollar y mantener un plan integrado de recursos de acuerdo a los parámetros y requisitos establecidos por la Comisión según establecido en la Sección 6A de esta Ley.”

Artículo 2.106.- Se añade una nueva Sección 6A a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6A.- Responsabilidades

- (a) Plan de ALIVIO Energético.- La Autoridad tendrá la obligación de presentarle a la Comisión un Plan de ALIVIO Energético, que deberá ser publicado en el portal cibernético de la Autoridad en su totalidad para libre acceso de cualquier persona interesada. El Plan de ALIVIO Energético atenderá los siguientes asuntos:
 - (i) Generación altamente eficiente.- La Autoridad deberá, en un período que no exceda dos (2) años contados a partir del 1 de julio de 2014, asegurarse que la electricidad transmitida y distribuida en Puerto Rico sea generada en un mínimo de sesenta (60) por ciento por generadores altamente eficientes, según este término sea definido por la Comisión, que deberá incluir como factor principal la eficiencia térmica de la planta o instalación eléctrica por el tipo de combustible utilizado y/o cualquier otro parámetro de la industria que garantice la eficiencia en la generación de energía. El porcentaje requerido por esta sección incluye la energía vendida a la Autoridad bajo los contratos de compra y venta de energía suscritos a la fecha de aprobación de esta Ley, excepto los contratos de compra y venta de energía que utilizan fuentes renovables.
 - (ii) Costos de Producción- De ser necesaria la compra de energía en Puerto Rico por parte de la Autoridad, dichos acuerdos de compra y venta deberán cumplir con los parámetros de esta Ley y aquéllos impuestos por la Comisión, disponiéndose que ningún cogenerador de energía realizará ganancia alguna atribuible al combustible. El margen de ganancia del cogenerador de los acuerdos de compra y venta a ser aprobados por la Comisión estará en cumplimiento con los parámetros establecidos por esta entidad reguladora. Dichos parámetros serán conforme a escaladores o ajustes de precios utilizados normalmente por la industria para estos fines, así como cualquier otro parámetro o metodología para regular la ganancia atribuible al contrato

- de compraventa para asegurar que dicho contrato sea por un precio justo y razonable.
- (iii) Proceso de Subastas para la compra de energía.- Cualquier proceso de subasta para la compra de energía por parte de la Autoridad será llevado a cabo por un tercero independiente, sujeto a la supervisión de la Comisión.
 - (iv) Asuntos Fiscales.- La Autoridad, siendo una corporación pública del Estado Libre Asociado, es un organismo creado por esta Asamblea Legislativa que tiene el mandato de generar, transmitir y, distribuir energía a todos los consumidores de Puerto Rico. En virtud de esta realidad, es interés apremiante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el asegurar que la Autoridad tenga un funcionamiento continuo y estable. Por tal razón, la Autoridad deberá tomar medidas fiscalmente responsables y viables con el propósito de garantizar su funcionamiento como un organismo cuyo servicio y existencia está estrechamente atada a la seguridad de las operaciones de nuestro País.
 - (v) Operación eficiente.- La Autoridad deberá llevar a cabo un proceso estructurado para transformar la Autoridad en una corporación pública con operaciones eficientes.
 - (vi) Margen de reserva.- La Comisión determinará el margen de reserva óptimo para Puerto Rico, tomando en consideración las mejores prácticas de la industria, las realidades geográficas y las realidades de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico, y ordenará la implantación de los pasos necesarios para mantener dicha reserva, asegurando la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico en Puerto Rico.
 - (vii) Energía Renovable.- La Autoridad deberá maximizar el uso de energía renovable, en cumplimiento con las leyes locales y federales aplicables, asegurando su integración a la red eléctrica y garantizando la estabilidad de la red de transmisión y distribución de energía del País, por ejemplo, instalando el equipo y tecnología necesaria para asegurar la conexión a la red eléctrica de fuentes de energía renovable, mitigando la inestabilidad que dicha energía puede causar en la red eléctrica. Dicha instalación se deberá completar en un período no mayor de dieciocho (18) meses luego de la aprobación de esta Ley. La Autoridad deberá asegurar que la integración de energía renovable cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 82-2010 y tomar todas las medidas necesarias para asegurar tal cumplimiento. Además, agilizará y simplificará los trámites, procesos y requisitos relacionados con proyectos solares en techos residenciales y comerciales pequeños que sean menores de veinticinco kilovatios (25 kW). Se asegurará que estos trámites, procesos y requisitos simplificados sean seguidos en todas las regiones de la Autoridad y, de ser viable, establecerá un mecanismo de financiamiento para ayudar a su desarrollo.
 - (viii) Generación Distribuida.- La Autoridad identificará las maneras más efectivas y económicas de hacer que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico sea más distribuida y sostenible, y que se fomente el uso y la integración estratégica de tecnologías y prácticas energéticas sostenibles. En el cumplimiento de este deber, la Autoridad llevará a cabo la planificación, construcción y

- actualización de los sistemas de distribución para asegurar la integración de generación distribuida renovable.
- (ix) Reglamentación ambiental.- La Autoridad estará en total y oportuno cumplimiento con toda legislación y regulación ambiental federal, incluyendo, pero sin limitarse a los Estándares de Mercurio y Tóxicos de Aire (conocido en inglés como los Mercury and Air Toxic Standards o M.A.T.S.), fiscalizados por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (conocida como la “EPA” por sus siglas en inglés).
 - (x) El plan de ALIVIO Energético estará sujeto a las siguientes condiciones:
 - (A) El plan deberá ser preparado y presentado a la Comisión dentro de un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de los reglamentos de la Comisión. Si no se presenta el plan dentro de este término, se considerará que la Autoridad no cumplió con los mandatos de esta Ley.
 - (B) El plan deberá estar en fiel cumplimiento con las guías establecidas por el American National Standards Institute (ANSI)/Electronic Industries Alliance (EIA) en el documento ANSI/EIA-748 revisión C, según revisadas o enmendadas, las cuales definen prácticas establecidas para la planificación y el control de la gerencia y administración de proyectos;
 - (C) El plan deberá detallar los eventos requeridos, la agenda de implementación y los costos de ejecución, junto a la definición de un programa integrado para el cumplimiento de los objetivos y mandatos de esta Ley y otras leyes relacionadas a la política pública energética;
 - (D) El plan deberá establecer un mecanismo de documentación y presentación de reportes de progreso siguiendo las guías de ANSI/EIA-748 revisión C, según revisadas o enmendadas; y
 - (E) En caso de algún cambio al plan, la Autoridad deberá presentar el nuevo plan enmendado para aprobación de la Comisión dentro de un período no mayor de treinta (30) días conforme a las reglas dispuestas en este inciso.
 - (xi) Concepto Operacional Innovador (“CONOPS”).- La Autoridad presentará a la Comisión un Concepto Operacional Innovador (conocido por sus siglas en inglés como “CONOPS”) según establecido por ley para su aprobación que deberá ser publicado en el portal cibernético de la Autoridad en su totalidad para libre acceso de cualquier persona interesada. El CONOPS estará sujeto a las siguientes condiciones.
 - (A) Disposición Transitoria.- El CONOPS debe ser preparado y presentado a la Comisión dentro de un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de los reglamentos de la Comisión. Si no se presenta el CONOPS dentro de este término, se considerará que la Autoridad no cumplió con los mandatos de esta Ley.
 - (B) Debe definir la configuración proyectada del sistema de energía siguiendo las guías de preparación de conceptos operacionales recomendadas por el American Institute of Aeronautics and

- Astronautics (AIAA) y el American National Standards Institute (ANSI) ANSI/AIAA G-043A-2012e, según enmendadas o revisadas;
- (C) Debe detallar el portafolio energético diversificado del País implementando los requisitos dispuestos en esta Ley, la Ley 82-2010, y cualquier otra ley aplicable;
 - (D) Debe establecer las fechas estimadas para la implementación efectiva y completa del portafolio energético estableciendo la fecha en que cada componente del sistema será operacional, y definiendo el impacto en el costo de energía en la medida que el sistema energético evolucione, sujeto a los términos de tiempo dispuestos en esta Ley y otras leyes relacionadas a la política pública energética; y
 - (E) En caso de algún cambio en el concepto operacional, la Autoridad deberá presentar el nuevo concepto operacional para la aprobación de la Comisión dentro de un período no mayor de treinta (30) días conforme a las reglas dispuestas en este inciso.
- (xii) Nueva factura.- Diseñar y presentar ante la Comisión creada por virtud de ley, y conforme a las reglas establecidas mediante legislación aplicable, una nueva factura de energía eléctrica para cada tipo de cliente de la Autoridad que identifique de manera detallada las categorías de los diferentes cargos al consumidor, incluyendo entre otros, los gastos administrativos, costos de transmisión, costos de distribución, y gastos de consumo. La nueva factura deberá ser totalmente transparente y deberá ser aprobada por la Comisión sujeto al cumplimiento con las reglas establecidas por la misma.
 - (xiii) Innovación financiera.- Promover activamente iniciativas, en coordinación con las agencias e instrumentalidades gubernamentales pertinentes, tales como el Banco de Desarrollo Económico, Banco Gubernamental de Fomento y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, para fomentar la retención a nivel local de pagos que realiza la Autoridad a sus suplidores de bienes y servicios.
 - (xiv) Comisión.- Cumplir con todo mandato, orden, regla, pronunciamiento administrativo, solicitud y penalidad establecida por la Comisión en el ejercicio de sus deberes de regular y fiscalizar el sistema eléctrico de Puerto Rico.
 - (xv) Otros.- Cumplir con todas las disposiciones estatutarias aplicables, incluyendo entre otras, aquéllas impuestas en esta ley.
- (b) Incumplimiento de Responsabilidades.- En la eventualidad que el Plan de ALIVIO Energético y el CONOPS no sean sometidos por la Autoridad, en caso que los mismos no fueran sometidos de manera satisfactoria para la Comisión en cuanto a su contenido, o en caso de determinarse que los mismos estuvieran incompletos, la Comisión ordenará un proceso competitivo para integrar al sistema eléctrico de la Autoridad otras compañías generadoras de energía que cumplan con las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, de conformidad con el proceso establecido en el Artículo 3.120 de esta la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, y utilizará las guías y procesos necesarios que establezca para lograr, de una manera estructurada y responsable, la transformación del mercado energético en Puerto Rico.

- (c) Plan Integrado de Recursos.
- (i) General.- El proceso para desarrollar el primer plan integrado de recursos deberá comenzar el 1 de julio de 2014 y deberá incluir amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés. El plan integrado de recursos de la Autoridad deberá ser para un horizonte de planificación de veinte (20) años, que deberá ser revisado cada tres (3) años para reflejar cambios en las condiciones del mercado energético, reglamentaciones ambientales, precios de combustibles, costos de capital, y otros factores, disponiéndose que si hubiese un cambio sustancial en la demanda de energía o en el conjunto de recursos, dicho proceso de revisión deberá ejecutarse antes de los tres (3) años aquí dispuestos para responder y/o mitigar dichos cambios. El primer plan integrado de recursos deberá ser presentado para la evaluación y aprobación de la Comisión dentro de un período de dos (2) años contados a partir del 1 de julio de 2014. El plan integrado de recursos tendrá que ser consistente con todos los mandatos de esta Ley. El plan integrado de recursos seguirá las mejores prácticas de planificación integrada de recursos en la industria eléctrica.
- (ii) Todo plan integrado de recursos incluirá, pero no se limitará a:
- (A) Un rango de pronósticos de la demanda futura establecidos mediante el uso de métodos que examinen el efecto de las fuerzas económicas en el consumo de electricidad, así como el efecto del uso de los terrenos al amparo del Plan de Uso de Terrenos para Puerto Rico, y de los cambios de dirección en el número, el tipo y la eficiencia de la electricidad y sus usos finales.
 - (B) Una evaluación de los recursos de conservación disponibles en el mercado, incluyendo el manejo de demanda eléctrica, así como una evaluación de los programas vigentes y de los programas necesarios para obtener las mejoras en la conservación.
 - (C) Una evaluación de la gama de tecnologías de generación convencionales y no convencionales que estén disponibles en el mercado.
 - (D) Una evaluación de la capacidad de transmisión y confiabilidad del sistema.
 - (E) Una evaluación comparativa de los recursos de suministro de energía, incluyendo la transmisión y distribución, y de las mejoras en la conservación.
 - (F) Una evaluación de la combinación de recursos que se designan para promover diversificación de fuentes de energía; estabilizar los costos energéticos; y mejorar la confiabilidad y estabilidad de la red eléctrica.
 - (G) Una evaluación de las plantas o instalaciones eléctricas existentes de la Autoridad, que estime las mejoras en la eficiencia operacional de las plantas, la vida útil de las plantas existentes y la fecha de retiro y costos de decomisión de las mismas, si fuere aplicable.
 - (H) Evaluación de impactos ambientales de la Autoridad relacionados a emisiones al aire, desperdicios sólidos, y otros factores ambientales,

- que deberán incluir la reducción en el consumo de agua por parte de la Autoridad.
- (I) Evaluación de la interconexión de proyectos de energía renovable a la red eléctrica para cumplir con la Ley 82-2010 y de productores independientes.
 - (iii) Un análisis de escenarios que ilustren posibles circunstancias futuras que la Autoridad pudiera enfrentar y el análisis de cursos de acción para cada escenario que incluya la evaluación de riesgos e incertidumbres cuantificables y no-cuantificables en cada escenario. Estos escenarios deberán tomar en cuenta el Plan de Uso de Terrenos para Puerto Rico, de modo que contemplen las demandas variables por consumo de energía futura según el tipo de uso de los terrenos que establezcan las clasificaciones del Plan de Uso de Terrenos para Puerto Rico, como por ejemplo: suelo urbano y no urbano, suelo urbanizable, suelo rústico común y suelo rústico especialmente protegido.
 - (iv) Comisión.- El plan integrado de recursos será evaluado y aprobado por la Comisión y no podrá ser eliminado o alterado por ninguna Junta posterior, sin que antes se lleve a cabo, y así se evidencie, un proceso de revisión del plan ante, y con la aprobación de, la Comisión. La Comisión deberá emitir todas las reglas necesarias que deberá seguir la Autoridad para la preparación de su plan integrado de recursos, que deberá incluir un plan de evaluación de la efectividad de la Autoridad en alcanzar las metas trazadas.
 - (v) Métricas y parámetros.- El plan incluirá métricas de desempeño típicas de la industria eléctrica tales como, pero sin limitarse, al ingreso por kilovatio hora (kWh), gastos en operación y mantenimiento por kilovatio hora (kWh), gastos de operación y mantenimiento del sistema de distribución por cliente, gastos en servicio al cliente por cliente, gastos generales y administrativos por cliente, sostenibilidad energética, emisiones, la cantidad total de uso de energía al año en Puerto Rico, la cantidad total de uso de energía al año per cápita, la cantidad total de uso de energía al año per cápita en áreas urbanas, la cantidad total de uso de energía al año per cápita en áreas no urbanas, el costo total de energía per cápita, el costo total de energía per cápita en áreas urbanas, y el costo total de energía per cápita en áreas no-urbanas. Las métricas también deberán medir el desempeño de la Autoridad en cumplir con los mandatos de esta Ley, particularmente en lo relativo a su efectividad en cumplir con sus deberes como compañía de energía: ofrecer un servicio eléctrico confiable a un costo justo y razonable, reducir el impacto ambiental de la Autoridad, implantar mecanismos efectivos de participación ciudadana, e implantar medidas de transparencia, según ordena esta Ley. Para esto, se podrá llevar a cabo un análisis comparativo con otras compañías eléctricas parecidas a la Autoridad en tamaño y operación, y se considerará y se ajustará en atención a las diferencias y retos geográficos de nuestra infraestructura eléctrica.
 - (vi) Oficina Estatal de Política Pública Energética.- La Oficina Estatal de Política Pública Energética deberá evaluar el primer plan integrado de recursos y someter sus recomendaciones a la Comisión, pero será esta última la que tendrá jurisdicción para aprobar el plan de recursos. Cada dos (2) años a

partir de la presentación del primer plan integrado de recursos, la Autoridad deberá realizar una presentación a la Oficina Estatal de Política Pública Energética para demostrar el alineamiento del plan integrado de recursos con la política energética de Puerto Rico, y el cumplimiento de la Autoridad con el plan integrado de recursos. La Autoridad deberá consultar al personal de la Oficina Estatal de Política Pública Energética e identificar mecanismos de participación ciudadana durante el proceso de desarrollo de todo plan integrado de recursos”.

Artículo 2.107.- Se enmienda el inciso (3) de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue.

"(3). Las compras de combustible sin requisito de subasta a que se refieren los apartados (f) al (i) del inciso 2 se harán en cumplimiento con las siguientes condiciones:

- (a) Que para cada compra o contrato la Autoridad haga un análisis cuantitativo de las ventajas y beneficios que habrán de derivarse de la relación contractual entre la Autoridad y cualquiera de las entidades, gobiernos y empresas, anteriormente señaladas y que de dicho análisis se concluya que resulta favorable al interés público y al desarrollo económico sostenible de Puerto Rico el que se haga dicha compra. En el caso de compra de petróleo y sus derivados, dicho análisis deberá tomar en cuenta factores tales como: si el almacenamiento y/o mezcla o “blending” de petróleo crudo o cualquiera de sus productos derivados ocurrió dentro de Puerto Rico, presencia del suplidor en Puerto Rico mediante la operación de instalaciones y creación de empleos en Puerto Rico, y cantidad de depósitos en la banca local. El Banco Gubernamental de Fomento, en coordinación con la Oficina Estatal de Política Pública Energética, el Departamento de Desarrollo Económico y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, deberá emitir la reglamentación necesaria para adoptar los criterios necesarios para asegurar transparencia y rendición de cuentas en su análisis.

(b) ...”.

Artículo 2.108.- Se enmienda la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Sección 22.- Exención de contribuciones; uso de fondos.

- (a) (1) Por la presente se dispone y se declara que los fines para los que la Autoridad se crea y debe ejercer sus poderes son: la conservación de los recursos naturales, el mejoramiento del bienestar general, y el fomento del comercio y la prosperidad, y son todos ellos propósitos de fines públicos para beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todos sentidos y, por tanto, la Autoridad no será requerida para pagar ningunas contribuciones estatales o municipales, o impuestos de cualquier tipo sobre ninguna de las propiedades muebles e inmuebles adquiridas por ella o bajo su potestad, dominio, posesión o inspección, o sobre sus actividades en la explotación y conservación de cualquier empresa, o sobre los ingresos derivados de cualesquiera de sus empresas y actividades, o sobre su volumen de negocios. Las personas que celebren contratos con la Autoridad no estarán sujetas al impuesto gubernamental sobre contratos, establecido en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.

- (2) Las personas naturales o jurídicas que otorguen contratos con la Autoridad para la compraventa de energía eléctrica a través de una planta de cogeneración o de un pequeño productor de electricidad estarán exentas del pago de sellos de Rentas Internas y aranceles registrales en el otorgamiento de instrumentos públicos y su inscripción en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a la compraventa, cesión, permuta, donación, usufructo y/o arrendamiento de bienes inmuebles para el establecimiento de dicha planta de cogeneración o de un pequeño productor de electricidad, así como la cesión, constitución, ampliación, modificación, liberación de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, para el financiamiento o refinanciamiento del establecimiento y operación de dicha planta. La Autoridad acreditará, en documento fehaciente, la capacidad del compareciente en cualquiera de dichos instrumentos públicos como una persona natural o jurídica que ha otorgado contrato con la Autoridad para la compraventa de energía eléctrica a través de una planta de cogeneración o de un pequeño productor de electricidad. Esta exención se otorgará, siempre y cuando se pruebe, mediante análisis presentado a la Autoridad de Energía Eléctrica, que la misma redunde en beneficio de los clientes.
- (b) A partir del año fiscal 2014-2015 en adelante, la Autoridad separará una cantidad igual al once por ciento (11%) calculado de los ingresos brutos por concepto de compra de combustible y energía comprada, derivados durante cada año fiscal, de la venta de electricidad a clientes como aportación para compensar el efecto por la exención de tributos y para otros fines corporativos. Esa cantidad que separe la Autoridad se distribuirá de la manera que se establece a continuación:
- (1) Del once por ciento (11%) anterior, la Autoridad destinará una aportación de dos por ciento (2%) calculado de los ingresos brutos por concepto de compra de combustible y energía comprada, para nutrir un fondo de estabilización que se utilizará para manejar la volatilidad de combustibles fósiles, los cambios a infraestructura para apoyar los mandatos de esta Ley sobre el uso de fuentes renovables, programas para fomentar la conservación y eficiencia de energía a los clientes, con énfasis en mejoras a la gestión de la red eléctrica. Cualquier sobrante de esta aportación de dos por ciento (2%) podrá utilizarse para el Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad.
 - (2) La Autoridad cubrirá el costo del subsidio residencial corriente, y el costo de los programas de subvenciones o aportaciones otorgadas por las leyes vigentes, programas de electrificación rural y sistemas de riego público y cualquier deuda acumulada por concepto de los subsidios mencionados en este inciso.
 - (3) A partir del año fiscal 2014-2015, la Autoridad calculará y distribuirá de sus ingresos netos del once por ciento (11%) separado conforme al inciso (b) anterior, según definidos en el contrato de fideicomiso vigente, el nueve por ciento (9%) calculado de los ingresos brutos por concepto de compra de combustible y energía comprada para cubrir los costos de los subsidios o subvenciones, en conformidad con lo dispuesto en la cláusula (2) de este inciso. La cantidad remanente será distribuida por la Autoridad entre los municipios como contribución en lugar de impuestos (CELI) de conformidad

con los criterios que se detallan a continuación. Se establecerá una cantidad o tope máximo de la aportación por concepto del CELI computada del promedio de consumo energético de los municipios, en kilovatio-hora por año, para los años 2010-11, 2011-12 y 2012-13. De esta cantidad o tope máximo los municipios estarán obligados a reducir la cantidad de cinco por ciento (5%) anual durante los próximos tres años, mediante estrategias de ahorro y reducción en el consumo energético. Cualquier exceso en consumo por encima de la cantidad máxima o tope establecido como aportación por virtud del CELI será facturado al municipio por la Autoridad para su cobro. Si el municipio sobrepasa la tasa porcentual de ahorro del cinco por ciento (5%) anual, recibirá de parte de la Autoridad una aportación adicional en valor monetario equivalente al cuarenta por ciento (40%) del ahorro realizado por encima de la tasa de reducción establecida. Si el municipio no cumple con la reducción del cinco por ciento (5%) anual establecida, tendrá como sanción que se le incrementará su tasa de reducción o ahorro en un cinco por ciento (5%) adicional para el año siguiente, razón por la cual no se podrá beneficiar del incentivo del reintegro de sus mermas en el consumo energético hasta sobrepasar la tasa de diez por ciento (10%) para dicho año. La tasa de reducción o ahorro del cinco por ciento (5%) anual solo será aplicable a la cantidad o tope máximo del consumo establecido para cada municipio de lo cual se descontará el consumo, en kilovatio-hora, de cada municipio por concepto del alumbrado o luminarias públicas que se factura a los municipios mediante el CELI. La cantidad o tope máximo de aportación del CELI de cada municipio podrá ser ajustada a la luz de nueva carga provocada por nuevos desarrollos municipales, siempre y cuando la nueva construcción haya sido debidamente certificada como eficiente a la luz de los parámetros que para tales fines establezca la Oficina Estatal de Política Pública. El mecanismo de compensación en sustitución del CELI que se implante de conformidad con los criterios aquí establecidos será remitido a la Secretaría de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa dentro de los treinta (30) días de su adopción. Cualquier sobrante de la aportación del nueve por ciento (9%) establecida en este inciso (b)(3) podrá utilizarse para nutrir un fondo de estabilización creado por virtud del inciso (b)(1) de esta Sección.

Para propósitos del cálculo de la aportación a los municipios, no se considerará la facturación por consumo de energía eléctrica de instalaciones públicas que albergan corporaciones o negocios con fines de lucro, los cuales pagarán por el servicio energético. Se excluyen de esta disposición aquellas instalaciones municipales que ofrezcan servicios a los ciudadanos, tales como hospitales municipales y empresas municipales.

La Oficina Estatal de Política Pública Energética establecerá y revisará cada tres (3) años la cantidad o tope máximo del consumo energético de los municipios para verificar el cumplimiento de éstos con las metas individuales de conservación y eficiencia energética. La métrica que se utilizará para medir el consumo energético en bienes inmuebles será de kilovatio hora (kWh) por pie cuadrado (ft²) por año por tipología del edificio o estructura. Se considerará el estándar del consumo energético para determinar la cantidad

del subsidio que le corresponda recibir a cada municipio dentro de los parámetros de la compensación en sustitución del CELI que se establece en este inciso. Para fomentar la conservación y eficiencia, cada municipio recibirá de la Autoridad una compensación por cualquier ahorro obtenido por consumo menor al subsidio asignado. La Autoridad publicará mensualmente en su portal de Internet la información sobre el consumo eléctrico de los municipios.

En la eventualidad de que los ingresos netos disponibles de la Autoridad no sean suficientes en determinado año fiscal para que la Autoridad pague el total de la aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos determinada conforme aquí se establece, la insuficiencia se pagará en un término no mayor de tres años. La Autoridad podrá deducir de tal pago cualquier cantidad vencida y adeudada por cualquier municipio a la Autoridad al terminar el año fiscal corriente. Las sumas deducidas podrán aplicarse en pago a las deudas según su antigüedad, independientemente de que la deuda sea por consumo de energía eléctrica o por otros servicios. Disponiéndose, que en evento de fuerza mayor, tales como: huracanes, guerras o eventos que causen fluctuaciones desproporcionadas en el precio de combustible, la Autoridad pagará por concepto de aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos aquella cantidad conforme con sus ingresos netos disponibles, reconociéndose que su obligación de pago para el año en que ocurra tal evento será aquella cantidad que resulte menor entre el consumo de energía eléctrica real de los municipios o el subsidio asignado a cada municipio como mecanismo de compensación en lugar de impuestos. Disponiéndose, además, que en caso de fuerza mayor en los cuales el gobierno federal o compañías aseguradoras privadas compensen a la Autoridad por pérdida de ingresos, tal compensación será añadida a los ingresos brutos de la Autoridad devengados en el año en que se reciba dicha compensación para propósitos del cómputo de la aportación en lugar de impuestos a pagarse a los municipios en dicho año. Para propósitos de esta aportación o mecanismo de compensación, ingresos netos se definen como aquéllos según dispuestos en el contrato de fideicomiso de 1974 vigente, esto es, ingresos brutos menos gastos corrientes, menos los costos de los subsidios o subvenciones dispuestos por las leyes aplicables vigentes. El contrato de fideicomiso de 1974 vigente define el término gastos corrientes como, y citamos: "the Authority's reasonable and necessary current expenses of maintaining, repairing and operating the System and shall include, without limiting the generality of the foregoing, all administrative expenses, insurance premiums, expenses of preliminary surveys not chargeable to Capital Expenditures, engineering expenses relating to operation and maintenance, fees and expenses of the Trustee, the 1947 Trustee, the paying Agents and of the paying agents under the 1947 Indenture, legal expenses, any payment to pension or retirement funds, and all other expenses required to be paid by the Authority under the provisions of the 1947 Indenture, this Agreement or by law, or permitted by standard practices for public utility systems, similar to the properties and business of the Authority and applicable in the

circumstances but shall not include any deposits to the credit of the Sinking Fund, the Reserve Maintenance Fund, the Subordinate Obligations Fund, the Self-insurance Fund and the Capital Improvement Fund or the 1947 Sinking Fund or deposits under the provisions of Sections 511, 512 and 513 of the 1947 Indenture.”

No más tarde del 30 de abril de cada año fiscal, la Autoridad notificará a los municipios el estimado de la aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos correspondiente al año fiscal siguiente. Dicho estimado estará sujeto a revisiones trimestrales de la Autoridad hasta el 31 de marzo del año en que corresponde el pago de la aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos; Disponiéndose, que dicha aportación en lugar de impuestos se efectuará directamente a los municipios no más tarde del 30 de noviembre del año fiscal subsiguiente al que dicho pago corresponde. La Autoridad someterá a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a la Secretaría de cada Cuerpo Parlamentario, no más tarde del 31 de diciembre de cada año, un informe detallado de la aplicación de la fórmula y de la cuantía remitida a cada municipio conforme al mecanismo de compensación establecido y copia de sus estados financieros o informe a bonistas, de donde se desprenda su ingreso bruto, las deducciones de los gastos corrientes para la determinación del ingreso neto sujeto al cómputo de la aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos y una certificación en la que los auditores externos de la Autoridad hagan constar la corrección del cómputo de la aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos a los municipios. Así también deberá informar el monto de la facturación de energía eléctrica por municipio y costo del pago de subsidios y subvenciones, entre otros. En caso que un municipio adeude dinero a la Autoridad, dicha cantidad será pagada de los fondos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) correspondientes a ese municipio.

La Comisión Reguladora de Energía, con el asesoramiento de la Autoridad de Energía Eléctrica, adoptará dentro de los ciento ochenta días (180) días contados a partir de la aprobación de esta ley la reglamentación necesaria para la implantación de la aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos o CELI a los municipios.

...

- (d) Previo a otorgar cualquier subsidio o incentivo que esté relacionado con el servicio eléctrico, deberán evaluarse todos los subsidios e incentivos existentes y propuestos, que se reflejen en la tarifa de la Autoridad y que paguen o pagarán los clientes no-subsidiados. La Autoridad deberá publicar en su portal de Internet la información sobre los distintos subsidios, su base legal, el costo aproximado de cada uno de éstos para la Autoridad, y las características de los sectores o universo de clientes que se benefician de cada subsidio.
- (e) La Autoridad, con la asistencia y colaboración de otras entidades o instrumentalidades públicas, velará por el estricto cumplimiento de los clientes subsidiados con los requisitos del o de los subsidios que éstos reciban de la Autoridad, de forma tal que pueda corroborarse que cada subsidio cumpla con el fin

social para el cual haya sido creado. La Autoridad podrá establecer acuerdos interagenciales con otras entidades o instrumentalidades públicas para definir y asegurar la colaboración de éstas en la fiscalización de los clientes subsidiados. Cualquier violación a los términos y condiciones del subsidio otorgado por parte del cliente con el beneficio, conllevará la eliminación del subsidio luego de realizarse una vista administrativa en la cual se evidencie la violación imputada.

- (f) Con el propósito de facilitar a la Autoridad la gestión de fondos que le permitan realizar sus fines corporativos, los bonos emitidos por la Autoridad y las rentas que de ellos se devenguen, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribución.”

Artículo 2.109.- Se añade una Sección 28 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue.

“Sección 28.- Principios de la Autoridad y Junta de Gobierno Abierta

- (a) La transparencia y la rendición de cuentas garantizan la democratización, apertura y participación ciudadana en los procesos del Gobierno. Por lo tanto, toda información, datos, estadísticas, informes, planes, reportes y documentos que reciba y/o divulgue la Autoridad y/o la Junta de Gobierno bajo esta Ley estarán sujetos a los siguientes principios de transparencia:
 - (i) La información debe estar completa;
 - (ii) La divulgación de la información debe ser oportuna;
 - (iii) La data debe estar cruda y detallada, no modificada ni agregada;
 - (iv) La información no debe estar sujeta a normas de confidencialidad amplias u otras limitaciones;
 - (v) La data debe ser procesable por métodos automatizados;
 - (vi) El acceso a la información debe ser indiscriminado. Esto es, la disponibilidad de la información debe ser abierta a cualquier usuario sin necesidad de registro;
 - (vii) Los datos no están sujetos a ningún derecho de autor, patentes, marcas o secreto comercial. Restricciones razonables fundamentadas en doctrinas de privacidad, seguridad y privilegios de evidencia podrían ser aplicables; y
 - (viii) El formato de los datos debe ser no propietario, es decir, nadie debe tener la exclusividad de su control.
- (b) La Autoridad deberá designar un oficial para asistir y responder a cualquier interrogante de los usuarios de los datos y otra persona para responder a las quejas sobre violaciones de estos principios de transparencia”.

Artículo 2.110.- Se añade una Sección 29 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue.

- (a) Se autoriza a la Autoridad a establecer las servidumbres que sean necesarias para poder cumplir con sus deberes y responsabilidades de proveer para el suministro y transmisión de la energía eléctrica en Puerto Rico, siempre y cuando pueda demostrar que la constitución de tales servidumbres son indispensables para el cabal cumplimiento de la misión de la Autoridad. La Autoridad puede adquirir o constituir una servidumbre por cualquier medio legal de adquirir derechos reales, como por ejemplo, mediante un documento privado, escritura pública, expropiación forzosa, prescripción adquisitiva de veinte (20) años o por virtud de ley.
 - (i) Para cumplir con estos propósitos, las disposiciones relativas a las servidumbres serán aplicables a:

- (A) El predio en el cual se requiere instalar equipo y aditamentos relacionados con el suministro de energía eléctrica que sean transferidos a la Corporación para su mantenimiento y conservación.
- (B) Proyecto de desarrollo o urbanización de terrenos, de lotificación simple y de construcción de edificios en que por la finca principal o los solares del proyecto discurran o se requiera instalar los servicios públicos de energía eléctrica que apruebe la Corporación.
- (C) Persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas que emprenda cualquiera de los proyectos señalados en los incisos anteriores o que en alguna forma pueda relacionarse con el predio sirviente.
- (D) El predio donde la Autoridad requiera instalar sus equipos y aditamentos.
- (ii) Disposiciones Generales:
 - (A) La servidumbre de paso para las líneas de energía eléctrica tiene carácter de servidumbre legal, continua y aparente, constituida a base de las disposiciones legales pertinentes y las disposiciones de esta Ley.
 - (B) La servidumbre debe cumplir con los principios generales contenidos en el Código Civil de Puerto Rico, las restricciones establecidas en esta Ley y las contenidas en el documento de constitución de servidumbre mediante escritura pública, siendo todas de estricto cumplimiento.
 - (C) La servidumbre limita el uso y disfrute del derecho de propiedad del dueño del predio sirviente. Sin embargo, el dueño continúa ejerciendo el derecho de propiedad en las áreas de terreno donde se constituye la servidumbre.
 - (D) Las servidumbres de paso para el servicio de energía eléctrica gravan el predio sirviente y deben ser observadas por la persona natural o jurídica cuyas acciones u omisiones puedan afectar el derecho de servidumbre.
 - (E) Las servidumbres se establecen sobre los predios sirvientes para el paso, instalación, operación y reparación de las instalaciones de la Autoridad.
 - (F) Se puede cancelar una servidumbre mediante escritura pública cuando deja de tener utilidad presente o futura.
- (iii) Previo a la constitución o cancelación de una servidumbre a su favor,, la Autoridad deberá celebrar una vista administrativa en la cual:
 - (A) Se demuestre la necesidad de establecer o cancelar el gravamen requerido;
 - (B) Se presente evidencia que no existe otra alternativa para atender las necesidades del servicio que no sea constituyendo la servidumbre solicitada o que las alternativas disponibles para atender tales necesidades del servicio son muy costosas u onerosos para la Autoridad; y
 - (C) Se le provea oportunidad al titular del predio sobre el cual se establecerá el gravamen a los fines de cuestionar la necesidad y conveniencia de establecer la servidumbre sobre su propiedad y proveer alternativas de acción a la Autoridad que no sean constituyendo la servidumbre solicitada.

- (D) Se le provean los remedios administrativos al titular para revisar o cuestionar, en los foros apropiados, la determinación de la Autoridad sobre la servidumbre solicitada.
- (iv) La Autoridad deberá promulgar la reglamentación que sea necesaria para regir todo lo relacionado a las servidumbres que se autorizan por virtud de esta disposición.

Artículo 2.111.- Se añade una Sección 30 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue.

“Sección 30.- Acción Ciudadana

- (a) Todo ciudadano tendrá legitimación activa para iniciar una acción civil en su nombre en contra de la Autoridad ante cualquier foro judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para exigir el cumplimiento por cualquier acción u omisión de éstos con relación a las obligaciones dispuestas en la Sección 6A de esta Ley. Para propósitos de este Artículo, “ciudadano” significa toda persona, natural o jurídica, afectada, o que pudiese ser afectada, adversamente por una presunta violación de las disposiciones de esta Ley, mandato, u orden emitida o adoptada en virtud de la misma.
- (b) Las causas de acción iniciadas en virtud de esta Ley deberán ser presentadas ante el Tribunal de Primera Instancia”.

Artículo 2.112. – Se añade una Sección 31 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 31.- Aportación a la Comisión de Reguladora de Energía

La Autoridad separará anualmente la cantidad de cinco millones ochocientos mil dólares (\$5,800,000) de sus ingresos, fondos que serán transferidos a una cuenta especial establecida en el Departamento de Hacienda, para cubrir los gastos operacionales de la Comisión de Reguladora de Energía. A partir del año fiscal 2014-15 la Autoridad remitirá anualmente de estos recursos, la cantidad de dos millones novecientos mil dólares (\$2,900,000) al Departamento de Hacienda en o antes del 1 de junio. El balance de dos millones novecientos mil dólares (\$2,900,000) será remitido al Departamento de Hacienda en o antes del 1 de diciembre de cada año.”

Artículo 2.113. – Se reenumeran las Secciones 28 y 29 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, como 32 y 33, respectivamente.

CAPÍTULO II.- Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE).

Artículo 2.200.- Creación de la Oficina Estatal de Política Pública Energética.

- (a) Se crea la Oficina Estatal de Política Pública Energética, en adelante “OEPPE”, como ente encargado de desarrollar y promulgar la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha oficina estará adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todas las órdenes o reglamentos que expida y emita la OEPPE se expedirán a nombre de la “Oficina Estatal de Política Pública Energética”, y todos los procedimientos instituidos por la OEPPE lo serán a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) La OEPPE tendrá un sello oficial con las palabras “Oficina Estatal de Política Pública Energética” y el diseño que dicha oficina disponga.
- (c) La OEPPE estará compuesta por un Director Ejecutivo y el personal que él mismo reclute.

- (d) La OEPPE deberá contar con un portal de Internet con información sobre la misma y sobre sus gestiones para el desarrollo y promulgación de la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.201.- Director Ejecutivo de la OEPPE.

- (a) El Director Ejecutivo será nombrado por el Gobernador, y deberá poseer estudios graduados y probada preparación, capacidad y experiencia nacional o internacionalmente reconocida en por lo menos uno de los siguientes campos profesionales: ingeniería, finanzas, economía, derecho, ciencias, y/o planificación y administración pública. Además, deberá tener al menos cinco (5) años de experiencia en asuntos energéticos.
- (b) El Director Ejecutivo y los miembros de su unidad familiar según definidos en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”, no podrán tener interés directo o indirecto en, ni relación contractual con, la Autoridad y/o cualquier compañía de energía certificada en Puerto Rico, ni con entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas con o interesadas en la Autoridad o en dichas compañías.

Artículo 2.202.- Composición de la OEPPE.

- (a) El Director Ejecutivo podrá reclutar y nombrar el personal necesario para la operación y funcionamiento de la OEPPE, el cual se regirá por las normas y los reglamentos que promulgue dicha oficina, utilizando como guía los criterios dispuestos en el Artículo 6b de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”. El sistema de personal de la OEPPE deberá organizarse de forma tal que, en las cualificaciones y descripción de funciones para los puestos, se fomente el reclutamiento de personal especializado y capacitado mediante un proceso de competencia que permita cumplir los propósitos de esta Ley.
- (c) El Director Ejecutivo podrá reclutar empleados de confianza, cuya cantidad no deberá ser mayor del diez (10) por ciento del número total de los puestos de carrera de la OEPPE. Los empleados de confianza serán seleccionados tomando en consideración la capacidad, preparación y experiencia profesional requeridas para asegurar un eficaz desempeño de las necesidades del puesto.
- (d) Ningún empleado de la OEPPE, ya sea de carrera o de confianza, podrá tener parentesco dentro del cuatro grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Director Ejecutivo.
- (e) Toda acción del Director Ejecutivo y del personal de la OEPPE en el desempeño de sus funciones estará sujeta a las restricciones dispuestas en la Ley 1-2012 conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”, según enmendada.

Artículo 2.203.- Deberes y Facultades de la OEPPE.

La OEPPE tendrá, a través del Director Ejecutivo, los siguientes deberes y facultades:

- (a) Poner en vigor, mediante reglamentos, la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y promulgar la misma. Estos reglamentos deben ser cónsonos con la política pública energética declarada mediante legislación;
- (b) Ser el portavoz y asesor del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo asunto de política pública energética;
- (c) Asesorar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a las agencias, instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas del Gobierno, a instituciones y al

- público en general sobre aspectos tecnológicos, científicos, socioeconómicos y legales relacionados con la generación, distribución, transmisión, utilización y consumo de energía en Puerto Rico;
- (d) Servir de agente de enlace y coordinación con el Departamento de Energía, la FERC, el U.S. Energy Information Administration y/o cualquier agencia u oficina que tenga injerencia en asuntos energéticos a nivel federal;
 - (e) Evaluar y someter sus recomendaciones a la Comisión sobre el plan integrado de recursos de la Autoridad y de cualquier otra compañía de energía certificadas en Puerto Rico, y asegurarse que dichos planes sean cónsonos con la política pública energética establecida;
 - (f) Establecer mediante reglamentos y conjuntamente con la Oficina de Gerencia de Permisos los requisitos con los que deberán cumplir las obras de nueva construcción y renovación en Puerto Rico para promover la eficiencia energética de tales estructuras;
 - (g) Desarrollar y recomendar a las agencias y entidades públicas procedimientos necesarios para requerir estudios de impacto energético similares a los requeridos sobre el impacto a los recursos ambientales, con el objetivo de desarrollar una verdadera conciencia de la problemática energética a todos los niveles y de estimular el uso adecuado y óptimo de los recursos energéticos limitados;
 - (h) Recopilar y compartir todo tipo de información oportuna y confiable sobre generación, distribución, utilización y consumo de energía en Puerto Rico, ya bien sea utilizando petróleo y/o sus derivados como combustible, gas natural, fuentes de energía renovable, la disposición de desperdicios, así como cualquier otro mecanismo o tecnología que pueda ser utilizada como recurso energético, con la Comisión;
 - (i) Recopilar y presentar ante la Comisión toda información de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, de la Rama Judicial y sus respectivas oficinas y de los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la implementación de medidas de eficiencia energética, el cumplimiento con estándares de conservación energética establecidos por ley y los resultados de la implementación de dichas medidas y estándares;
 - (j) Establecer y revisar cada seis (6) años el estándar o “baseline” del consumo energético de los municipios para verificar el cumplimiento de éstos con las metas de conservación y eficiencia energética establecidas por Ley;
 - (k) Solicitar, aceptar, recibir y administrar fondos y donaciones de personas privadas y de entidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América para llevar a cabo los propósitos de esta Ley;
 - (l) Promover estudios de investigación científica, experimentación y evaluación sobre combustibles fósiles, fuentes alternas y fuentes renovables de energía, incluyendo sobre formas de optimizar el rendimiento de éstas y fomentar el desarrollo de iniciativas para reducir la dependencia de combustibles fósiles tales como la producción de etanol como combustible vehicular, el uso de metano para la generación de energía, entre otras;
 - (m) Colaborar con agencias, entidades públicas y personas o entidades privadas que trabajen en el desarrollo de estrategias y políticas para fomentar el uso apropiado de los recursos energéticos relacionados con la transportación, y establecer, mediante reglamentos, la política pública sobre la dimensión energética de la transportación;

- (n) Colaborar con el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y otras entidades públicas y privadas en asuntos relacionados con aspectos de política pública energética referente a la importación, manejo y uso de combustibles en Puerto Rico;
- (o) Fomentar acuerdos colaborativos con la academia para la creación y el desarrollo de programas universitarios y de campos de alta especialización relacionados con adiestramiento en asuntos regulatorios y energéticos, incluyendo, pero sin limitarse a, acuerdos con universidades, centros de investigación u organizaciones con peritaje en energía dentro y fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como promover alianzas colaborativas con estas instituciones y entidades para el desarrollo de proyectos e iniciativas innovadoras en asuntos energéticos;
- (p) Estudiar, fomentar y facilitar el desarrollo de iniciativas no tradicionales de generación eléctrica tales como generadores residenciales, generación eléctrica a través de actividades agrícolas, entre otras, para aumentar la participación de productores de energía independientes y la disponibilidad de recursos energéticos en el sistema;
- (q) Fomentar, en coordinación con las agencias e instrumentalidades gubernamentales pertinentes tales como el Banco de Desarrollo Económico, Banco Gubernamental de Fomento y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, iniciativas para promover la retención a nivel local de pagos que realiza la Autoridad y todas sus subsidiarias a sus suplidores de bienes y servicios;
- (r) Contratar los servicios profesionales y de consulta que necesite para cumplir con sus deberes y facultades;
- (s) Negociar y perfeccionar contratos con otras entidades públicas, municipales, estatales o federales, y con personas privadas para la ejecución de proyectos de investigación, de servicios en el campo energético o para fines cónsonos con el cumplimiento de sus deberes;
- (t) Hacer acuerdos de colaboración con otras agencias o entidades públicas del Estados Libre Asociado de Puerto Rico que fomenten y promulguen la política pública energética del País;
- (u) Demandar y ser demandada en reclamaciones o causas de acción a nombre propio en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contra cualquier persona natural o jurídica que incumpla o interfiera con los requisitos, fines y objetivos de esta Ley;
- (v) Solicitar el auxilio de la Comisión y/o del Tribunal General de Justicia ante el incumplimiento de cualquier persona o entidad con cualquiera de sus reglamentos u órdenes;
- (w) Comparecer ante la Asamblea Legislativa para expresarse con relación a cualquier asunto enmarcado dentro de su competencia administrativa; y
- (x) Preparar y someter al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, en la Secretaría de cada cuerpo parlamentario, un informe anual que detalle el estado de situación energética del País, los resultados de la implementación de la política pública energética y los resultados de los esfuerzos de la OEPPE en desarrollar y promulgar dicha política pública energética, según dispuesto en esta Ley. Dicho informe deberá ser radicado no más tarde del treinta (30) de enero de cada año.

Artículo 2.204.- Reglamentos de la OEPPE.

Todo reglamento que adopte la Oficina Estatal de Política Pública Energética deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 2.205.- Presupuesto de la OEPPE.

Para poder sufragar sus gastos de funcionamiento y operación, la Oficina Estatal de Política Pública Energética contará anualmente con una asignación en el presupuesto operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el proceso presupuestario de cada año fiscal, la OEPPE tendrá el deber de presentarle de manera detallada a la Asamblea Legislativa, como organismo creado por la misma, las metas y objetivos de la misma durante el año fiscal en curso y sobre el cumplimiento con dichas metas y objetivos. Además, la OEPPE vendrá obligada a explicar su misión como principal promotor de la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y sustentar sus logros con estudios, datos y estadísticas verificables.

CAPÍTULO III.- Eficiencia Energética Gubernamental.

Artículo 2.300.- Ahorro energético en las Ramas Ejecutiva y Judicial.

- (a) Todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial y sus respectivas oficinas ejecutarán toda aquella gestión e iniciativa dirigida a reducir o eliminar aquellas actividades, prácticas o usos en las instalaciones, edificios y oficinas que redunden en desperdicio o uso ineficaz del recurso energético.
- (b) Será deber y responsabilidad de todas las agencias de las Ramas Ejecutiva y Judicial implementar estrategias dirigidas a reducir el consumo de energía eléctrica de las dependencias e instalaciones bajo su jurisdicción. A tales fines las agencias de la Rama Ejecutiva y las dependencias de la Rama Judicial deberán ejecutar e implementar aquellas gestiones e iniciativas que reduzcan anualmente el consumo total de energía eléctrica hasta lograr un ahorro promedio mínimo de un cuarenta (40%) por ciento durante los próximos ocho (8) años luego de la aprobación de esta Ley.
- (c) Las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas así como las dependencias de la Rama Judicial, en coordinación con la Comisión, la Oficina Estatal de Política Pública Energética, la academia, asociaciones profesionales con peritaje en el tema energético y las universidades, se encargarán de la planificación e implantación de iniciativas relacionadas con el uso de energía en los edificios de propiedad pública o arrendados así como establecerán un programa para maximizar la eficiencia de la utilización energética en todos los edificios, que incluirá, pero no se limitará, a una o varias de las siguientes gestiones:
 - (1) la sustitución o modificación de la iluminación y los componentes eléctricos, aparatos o sistemas, incluyendo los sistemas de iluminación natural;
 - (2) la instalación de equipos de energías renovables o sistemas de energía solar térmica;
 - (3) la utilización de sistemas automatizados o computarizados de control de energía;
 - (4) mejoras en la calidad y control de la temperatura del aire interior que se ajustan a los requisitos del código de construcción aplicable;

- (5) cambios en el funcionamiento y las prácticas de mantenimiento;
 - (6) la sustitución o modificación de las ventanas o puertas; y
 - (7) otras iniciativas que viabilicen un uso eficaz y una reducción en el consumo de energía de la edificación.
- (d) Las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva así como las dependencias de la Rama Judicial someterán a la Comisión dentro de los ciento ochenta (180) días de la aprobación de las normas o guías que la Comisión establezca para tales fines, un plan de acción que detalle sus metas de reducción de consumo energético anual en términos porcentuales partiendo del consumo base de energía, en función de kilovatio hora consumido, correspondiente al año fiscal 2012-13. La Comisión supervisará las metas para reducir el consumo de energía del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, los objetivos específicos de las agencias estatales para cumplir con las normas de funcionamiento adoptadas en virtud de esta Ley y el monitoreo del uso de la energía y los costos por las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas.
- (e) **Contratos de Rendimiento Energético.**- Para cumplir con los propósitos de esta Ley, toda agencia, instrumentalidad o corporación pública deberá promover como estrategia la contratación de un servicio de rendimiento energético (conocidos en inglés como “Energy Savings Performance Contracts” (ESPCs), con un proveedor de servicios de energía calificado, como primera alternativa para producir ahorros de costos energéticos, o de operación y mantenimiento, según lo establecido en la Ley 19-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Contratos de Rendimiento Energético”. Si luego de un análisis de costo-efectividad en relación a la composición y características de los edificios que albergan instalaciones de las entidades públicas, la entidad determina que resulta muy oneroso el cumplimiento con esta disposición, podrá solicitar una exención de la misma a la Comisión. En el caso en que una agencia determine que resulta oneroso o que no es costo-efectivo implantar la estrategia de un contrato de rendimiento energético, deberá certificar tal hecho a la Comisión y notificar las medidas que adoptará para asegurar el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley. Cualquier medida de ahorro de energía, implementado bajo un contrato de rendimiento energético deberá cumplir con los códigos de construcción locales. La Comisión estará a cargo de aprobar la reglamentación necesaria para la adopción de este tipo de acuerdos, en coordinación con las agencias pertinentes y con la Oficina Estatal de Política Pública Energética.
- (f) La Comisión, en coordinación con la Autoridad de Edificios Públicos, la Administración de Servicios Generales, la Oficina Estatal de Política Pública Energética y cualquier otra agencia o corporación pública pertinente, supervisará el cumplimiento con los estándares de eficiencia en uso de energía para edificaciones propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según establecidas en esta Ley y en la Ley 229-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para promover la eficiencia en el uso de energía y recursos de agua en las edificaciones nuevas y existentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- (g) **Revisión de cumplimiento.**-
- (1) Será obligación de la Oficina Estatal de Política Pública Energética (“OEPPE”) recopilar los resultados obtenidos de las agencias, instrumentalidades y corporaciones de la Rama Ejecutiva y las dependencias

de la Rama Judicial sobre los estándares de eficiencia energética establecidos por Ley y presentar ante la Comisión dos (2) veces al año un informe incluyendo el historial de consumo provisto por la Autoridad (facturación o documentación oficial similar), la data de los métodos empleados para lograr la reducción energética y los ahorros logrados. Dicho informe deberá incluir además una explicación detallada que sustente las razones para el incumplimiento con esta Ley si fuere aplicable, y las medidas correctivas tomadas por la agencia para asegurar cumplimiento con los propósitos de esta Ley. Las agencias deberán publicar dichos informes en sus portales cibernéticos para fácil acceso de los usuarios.

- (2) La OEPPE estará obligada a presentar ante la Secretaria de cada cuerpo de la Asamblea Legislativa un informe anual, en o antes del 28 de febrero, que incluya un compendio de la información remitida por todas las entidades públicas y recomendaciones sobre las estrategias adoptadas para asegurar el más efectivo cumplimiento con la política pública de eficiencia energética gubernamental.
 - (3) Cada entidad pública, en coordinación con la OEPPE, será responsable de establecer los programas de eficiencia energética que estime pertinentes para mantener una base de datos con la información relacionada al cumplimiento con esta disposición.
- (e) **Transparencia y divulgación del ahorro energético:** La Comisión remitirá calificaciones o evaluaciones semi-anales de las actividades de eficiencia energética llevadas a cabo por cada agencia, que serán publicadas en su portal cibernético. Esta calificación estará basada en el por ciento de ahorros reflejados en la información sometida por las entidades públicas, según los criterios establecidos mediante reglamentación por la Comisión. Esta calificación será un mecanismo de medición que promoverá mayor transparencia en el uso de los recursos energéticos en las entidades públicas.
- (f) **Incumplimiento con el plan de ahorro energético:** Toda agencia, instrumentalidad o corporación pública que no cumpla con sus metas de reducción de consumo energético anual, según establecidas en el plan de acción requerido por virtud del inciso (c) de este Artículo, tendrá como penalidad una disminución presupuestaria en el año fiscal siguiente. La disminución presupuestaria será equivalente a la cuantía por el gasto, medido en kilovatios horas, en exceso a la meta establecida en el plan sometido a la Comisión para el año en particular, multiplicado por la tarifa de energía cobrada por el suplidor de energía eléctrica al mes de julio del año anterior.

Artículo 2.301.- Ahorro energético en la Asamblea Legislativa.

- (a) Será deber y responsabilidad de la Rama Legislativa implementar estrategias dirigidas a reducir el consumo de energía eléctrica de las dependencias e instalaciones bajo su jurisdicción. A tales fines la Asamblea Legislativa deberá realizar aquellas gestiones e iniciativas que reduzcan anualmente el consumo de energía eléctrica, partiendo de la tasa porcentual de ahorro que a continuación se detalla:
 - (1) En el primer año de la vigencia de esta Ley será de dos por ciento (2%) del consumo energético base que será el gasto de energía correspondiente al año fiscal 2012-13, en función de los kilovatios horas consumidos, según consta en los registros de la Autoridad.

- (2) En el segundo año de la vigencia de esta Ley será de un tres por ciento (3%) del consumo energético base que será el gasto de energía correspondiente al año fiscal 2012-13, en función de los kilovatios horas consumidos, según consta en los registros de la Autoridad.
 - (3) En el tercer año de la vigencia de esta Ley será de un cinco por ciento (5%) del consumo energético base que será el gasto de energía correspondiente al año fiscal 2012-13, en función de los kilovatios horas consumidos, según consta en los registros de la Autoridad.
 - (4) En el cuarto año de la vigencia de esta Ley será de un siete por ciento (7%) del consumo energético base que será el gasto de energía correspondiente al año fiscal 2012-13, en función de los kilovatios horas consumidos, según consta en los registros de la Autoridad.
 - (5) En el quinto año de la vigencia de esta Ley será de un ocho por ciento (8%) del consumo energético base que será el gasto de energía correspondiente al año fiscal 2012-13, en función de los kilovatios horas consumidos, según consta en los registros de la Autoridad.
 - (6) En el sexto año de la vigencia de esta Ley será de un diez por ciento (10%) del consumo energético base que será el gasto de energía correspondiente al año fiscal 2012-13, en función de los kilovatios horas consumidos, según consta en los registros de la Autoridad.
 - (7) Desde el séptimo año en adelante de la vigencia de esta Ley será de un doce por ciento (12%) del consumo energético base que será el gasto de energía correspondiente al año fiscal 2012-13, en función de los kilovatios horas consumidos, según consta en los registros de la Autoridad.
- (b) Incumplimiento con el plan de ahorro energético.- Toda dependencia de la Asamblea Legislativa que no cumpla con la tasa porcentual de ahorro establecida en el inciso (a) de este Artículo, tendrá como penalidad una disminución presupuestaria en el año fiscal siguiente. La disminución presupuestaria será equivalente a la cuantía por el gasto, medido en kilovatios horas, en exceso de la tasa porcentual de ahorro establecida en el inciso (a) para el año en particular, multiplicado por la tarifa de energía cobrada por el suplidor de energía eléctrica al mes de julio del año anterior.
- (c) Las dependencias de la Asamblea Legislativa harán disponible para el público, cada seis (6) meses, una relación de su consumo de energía y cómo compara con la proyección de ahorro requerida por el inciso (a) de este Artículo. Al principio de cada año fiscal también harán disponibles una tabla comparativa del consumo de energía de los tres (3) años anteriores así como una relación de las iniciativas que fueron implantadas para cumplir con el mandato de ahorro energético dispuesto en este Artículo. Esta información será publicada en el portal cibernético de cada dependencia de la Asamblea Legislativa y también será remitida a la Comisión.

Artículo 2.302.- Ahorro energético en los gobiernos municipales.

- (a) Será deber de todo gobierno municipal implementar estrategias dirigidas a reducir el consumo de energía eléctrica de las dependencias e instalaciones bajo su jurisdicción, así como promover la mayor eficiencia energética posible. Para lograr este objetivo se autoriza a la Autoridad a establecer un mecanismo de aportación del consumo energético, en sustitución de la compensación en lugar de impuestos (en adelante "CELI") que la Autoridad le hace a los municipios conforme a lo establecido en la

Sección 22(b)(2) de la Ley Núm. 45 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. El mecanismo de compensación será a base de criterios medibles y uniformes de forma tal que se promueva una aportación justa y equitativa entre los municipios y comenzará inicialmente utilizando la cuantía correspondiente a la aportación realizada por concepto del CELI que se utilizó durante el año fiscal que terminó el 30 de junio de 2012, la cual será reducida de forma escalonada en seis (6) años hasta llegar a la cuantía correspondiente a la aportación realizada por concepto del CELI que se utilizó durante el año fiscal que terminó el 30 de junio de 2009. La aportación del CELI correspondiente al 2009 será el tope máximo que recibirían los municipios a partir del sexto (6) año en adelante.

- (b) El mecanismo de compensación en sustitución del CELI que se adopte por parte de la Autoridad será referido a la Asamblea Legislativa para su aprobación mediante resolución concurrente aprobada por ambos cuerpos para que entre en vigor. La Autoridad remitirá la propuesta del mecanismo de compensación a la Asamblea Legislativa dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación de esta Ley. En lo que se aprueba este mecanismo se dispone que la Autoridad sólo podrá pagar como compensación máxima la cantidad equivalente al CELI que se utilizó durante el año fiscal que terminó el 30 de junio de 2012.
- (c) Todo municipio cuyo gasto de energía eléctrica se exceda del consumo energético base establecido mediante el acuerdo de compensación establecido de conformidad con los incisos (a) y (b) de este Artículo, será responsable del pago a la Autoridad de la cuantía que corresponda por el exceso de consumo. El exceso de consumo será facturado por la Autoridad al municipio correspondiente y dicha factura tendrá preferencia de cobro. Se faculta a la Autoridad para que con la preferencia de cobro de esta factura, tramite su pago ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), el cual deberá descontar la cuantía adeudada de las remesas de contribuciones sobre la propiedad mueble o inmueble que se deba remitir al municipio deudor.
- (d) La Autoridad hará disponible para el público en su portal de Internet una relación de la compensación anual asignada a cada municipio en sustitución del CELI, así como el consumo energético de cada municipio en comparación con la aportación realizada el año anterior. Esta información será actualizada anualmente y publicada en el portal cibernético de la Autoridad.

CAPÍTULO IV.- MEDICIÓN NETA

Artículo 2.400.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7. Educación

La Autoridad de Energía Eléctrica y la Oficina Estatal de Política Pública Energética regularmente desarrollarán e implantarán campañas educativas dirigidas a informar a los consumidores de los beneficios del “net metering” y de las diferentes tecnologías disponibles en el mercado para generar energía de fuentes renovables.

Además de esas campañas educativas, la Autoridad de Energía Eléctrica incorporará en cada factura que le envía a un cliente el siguiente mensaje:

“La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y la Autoridad, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le

suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar a este programa. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos de los que puede obtener más información en la Oficina Estatal de Política Pública Energética.”

Ese mensaje tiene que aparecer en la factura a, por lo menos, dos pulgadas de distancia del lugar en que aparece el monto total de la factura y el tipo de letra (“font”) en que se escriba el mismo debe ser de un tamaño igual al tamaño más grande en que aparezca texto alguno en el resto de la factura.

Artículo 2.401.- Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Política Pública de Interconexión

Será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el garantizar que los procedimientos de interconexión de generadores distribuidos al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica sean efectivos en términos de costos y tiempo de procesamiento, de manera que se promueva el desarrollo de estos tipos de proyectos y se incentive la actividad económica mediante la reducción de los costos energéticos en los sectores residenciales, comerciales e industriales. Por ende, se establece que los procedimientos de interconexión para generadores distribuidos a participar del Programa de Medición Neta serán conformes a los “Small Generator Interconnection Procedures” (“SGIP”) y al “Small Generator Interconnection Agreement” (“SGIA”) contenidos en la Orden Núm. 2006 de la Federal Energy Regulatory Commission (“FERC”), según enmendada, y cualquier otra enmienda a estos procedimientos que sean adoptados por la Comisión de Reguladora de Energía. La utilización del SGIP y del SGIA asegura el que en Puerto Rico se utilicen estándares ampliamente reconocidos y aceptados en la industria, los cuales se caracterizan por proveer un proceso efectivo, eficiente y seguro para la interconexión de generadores distribuidos a nuestra red eléctrica.

Conforme a lo establecido en el SGIP y en el Artículo 10 de esta Ley, la Autoridad de Energía Eléctrica deberá aprobar procesos expeditos para aquellos generadores distribuidos que cuenten con una capacidad generatriz igual o menor de dos (2) megavatios (MW). La Autoridad de Energía Eléctrica solamente podrá exigir que una solicitud de interconexión para generadores distribuidos con una capacidad mayor a dos megavatios (2 MW) se evalúe mediante estudios de evaluación de interconexión cuando las características técnicas del generador distribuido a interconectarse y las condiciones existentes de la red eléctrica así lo requieran por consideraciones técnicas y/o de seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico. Aquellas solicitudes de interconexión para generadores distribuidos con una capacidad neta mayor de dos megavatios (2 MW), pero igual o menor de cinco megavatios (5 MW), serán evaluadas por la Autoridad de Energía Eléctrica mediante un proceso de estudios provistos en el SGIP.

En aquellos casos en los que la Autoridad de Energía Eléctrica deniegue evaluar o determine que no es posible evaluar una solicitud de interconexión por el procedimiento expedito, o en los cuales como parte del proceso de evaluación de interconexión mediante estudios o durante la negociación de acuerdos de estudios de evaluación y/o interconexión, la Autoridad de Energía Eléctrica determine que resulta necesario el que se implementen requisitos técnicos adicionales y/o mejoras al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica, el solicitante tendrá derecho a cuestionar dicha determinación o hallazgos mediante cualquiera de los procesos provistos en el Artículo 13 de esta Ley”.

Artículo 2.402.- Se añade un nuevo Artículo 10 a la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.- Reglamentación

Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica a adoptar o modificar los reglamentos necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley de conformidad con los estándares y requisitos técnicos que establezca la Comisión de Reguladora de Energía. Dichos reglamentos serán promulgados dentro de un período no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

En cuanto a la interconexión de aquellos generadores distribuidos a formar parte del Programa de Medición Neta, la Autoridad de Energía Eléctrica vendrá obligada a promulgar un reglamento para la interconexión de estos generadores conforme a la política pública de interconexión establecida por el Artículo 10 de esta Ley. Dicho reglamento será conocido como el Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta y el mismo será promulgado en el término improrrogable de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley. El Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta deberá reglamentar la interconexión de todos los generadores distribuidos a formar parte del Programa de Medición Neta que tengan una capacidad generatriz igual o menor de cinco (5) megavatios (MW). Concurrentemente con la promulgación del Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta, la Autoridad de Energía Eléctrica derogará cualquier otro reglamento previamente promulgado por la Autoridad de Energía Eléctrica que regule la interconexión de aquellos generadores distribuidos a formar parte del Programa de Medición Neta. Además, deberá enmendar cualquier otro reglamento vigente que rija o esté relacionado con el Programa de Medición Neta, de manera que se logre consistencia con lo dispuesto en esta Ley y con los términos y procedimientos a incluirse en el Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta.

En la eventualidad que la Autoridad de Energía Eléctrica no promulgue o modifique el Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta en o antes de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, cualquier generador distribuido interesado en participar del Programa de Medición Neta podrá procesar su solicitud de interconexión, y la Autoridad de Energía Eléctrica vendrá obligada a evaluar la misma, conforme a los parámetros técnicos, procesales y legales contenidos en los modelos SGIP y SGIA de la Orden Núm. 2006 del FERC, según enmendada, y cualquier otro estándar y requisitos técnicos que establezca la Comisión de Reguladora de Energía. Cualquier variación a los parámetros técnicos, procesales o legales contenidos en el Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta a promulgarse o modificarse que no esté conforme con los modelos SGIP y SGIA contenidos en la Orden Núm. 2006 de FERC, o de los estándares y requisitos técnicos que establezca la Comisión Reguladora, deberá ser justificada en un memorando técnico preparado por una entidad independiente y calificada, tal como el National Energy Technology Laboratory del Departamento de Energía de los Estados Unidos o cualquier otra de similar reconocimiento, en el cual se detallen las consideraciones técnicas y/o de seguridad que ameritan una variación a los modelos SGIP y/o SGIA. Una variación a los parámetros técnicos, procesales y legales del SGIP y/o SGIA o de los estándares y requisitos técnicos que establezca la Comisión Reguladora de Energía que no forme parte del memorando técnico antes mencionado no podrá ser incluida en el Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta a promulgarse o modificarse por no estar sustentada en el récord administrativo mediante el cual se realizó el proceso de reglamentación. De dicha variación formar parte del Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta promulgado, la misma carecerá de validez, en cuyo caso regirán los parámetros técnicos, procesales y legales contenidos en los

modelos SGIP y SGIA de la Orden Núm. 2006 de FERC, según enmendada, o en los estándares establecidos por la Comisión de Reguladora de Energía.

La Autoridad de Energía Eléctrica deberá enmendar Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta conforme a las enmiendas que de tiempo en tiempo se aprueben al modelo SGIP y/o SGIA contenido en la Orden Núm. 2006 de FERC, según enmendada, de conformidad con los estándares y requisitos técnicos que establezca la Comisión de Reguladora de Energía. Dicha enmienda deberá ser aprobada en un periodo de tiempo que no excederá de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de las enmiendas al modelo SGIP y/o SGIA contenido en la Orden Núm. 2006 de FERC, según enmendada o de la aprobación de los estándares o requisitos técnicos que establezca la Comisión de Reguladora de Energía. En la eventualidad de que la Autoridad de Energía Eléctrica no promulgue dicha enmienda en el periodo de tiempo aquí establecido, cualquier generador distribuido interesado en participar del Programa de Medición Neta podrá presentar su solicitud de interconexión conforme a los parámetros técnicos, procesales y legales enmendados en el modelo SGIP y/o SGIA contenido en la Orden Núm. 2006 de FERC, según enmendada o con los que establezca la Comisión de Reguladora de Energía. Cualquier variación a los parámetros técnicos, procesales y legales contenidos en una enmienda a los modelos SGIP y/o SGIA de la Orden Núm. 2006 de FERC, o establecidos por la Comisión de Reguladora de Energía que vaya a ser incluida en una enmienda al Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta, deberá cumplir y estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo anterior relacionado a variaciones de parámetros técnicos, procesales y legales contenidos en los modelos SGIP y SGIA de la Orden Núm. 2006 de FERC, según enmendada o en los adoptados por la Comisión de Reguladora de Energía.

Cualquier propuesta de enmienda al Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta que no surja como resultado de una enmienda a los modelos SGIP y/o SGIA de la Orden Núm. 2006 de FERC, o de una adoptada por la Comisión de Reguladora de Energía, deberá venir acompañada de un memorando técnico preparado por una entidad independiente y calificada, tal como el National Energy Technology Laboratory del Departamento de Energía de los Estados Unidos o cualquier otra de similar reconocimiento, en el cual se detallen las consideraciones técnicas y/o de seguridad que ameritan la enmienda. El memorando técnico deberá formar parte de la propuesta de enmienda al Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta a ser publicada para comentario público.

Será necesario que la Autoridad de Energía Eléctrica celebre vistas públicas antes de aprobar cualquier enmienda al Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta, la cual no podrá ser celebrada con menos de treinta (30) días luego de publicarse el aviso público anunciando la propuesta de enmienda al Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta. La vista pública será dirigida por un comité de evaluación, el cual deberá estar compuesto por un representante de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Asesor de Asuntos de Energía del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un representante de la industria de energía renovable seleccionado por la Oficina Estatal de Política Pública Energética conforme al Artículo 12 de esta Ley. Treinta (30) días luego de transcurrido el proceso de vistas públicas, el comité de evaluación deberá rendir un informe conjunto mediante el cual unánimemente se endosará o no cada una de las enmiendas propuestas, y en el cual se incluyan las recomendaciones de cada uno de los representantes que conforman el comité de evaluación. Del comité de evaluación entender que se debe enmendar el texto de una o más de las enmiendas propuestas, éste podrá proponer aquellas modificaciones a las enmiendas propuestas que unánimemente hayan acordado. Una vez rendido el informe del comité de evaluación, la Autoridad de Energía Eléctrica deberá enmendar el Reglamento

de Interconexión para el Programa de Medición Neta de conformidad con aquellas enmiendas unánimemente adoptadas por el comité de evaluación. Ninguna enmienda propuesta por la Autoridad de Energía Eléctrica que no cuente con el aval mayoritario del comité de evaluación podrá formar parte del Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta enmendado.”

Artículo 2.403.- Se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.- Representante de la Industria – Comité de Evaluación

Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, la Oficina Estatal de Política Pública Energética deberá publicar una convocatoria en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico, dirigida a toda aquella persona, entidad o asociación, entre otros, que se dedique o represente a personas y/o entidades dedicadas al desarrollo, interconexión y/u operación de generadores distribuidos que participan del Programa de Medición Neta. La convocatoria deberá informar que, todo aquel que interese ser considerado en el proceso de la selección del representante de la industria que formará parte del comité de evaluación descrito en el Artículo 11 de esta Ley, deberá presentar sus cualificaciones ante la Oficina Estatal de Política Pública Energética en o antes de treinta (30) días luego de haberse publicado el aviso de convocatoria. La Oficina Estatal de Política Pública Energética deberá publicar dicha convocatoria anualmente en el aniversario de la aprobación de esta Ley.

La Oficina Estatal de Política Pública Energética deberá evaluar las cualificaciones presentadas por aquellos interesados en ser considerados para representar a la industria privada en el comité de evaluación, y seleccionará a dicho representante en o antes de treinta (30) días luego de concluido el periodo de aceptación de cualificaciones. Una vez seleccionado, se deberá notificar dicha selección mediante copia de cortesía a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la persona, entidad o asociación seleccionada y a toda aquella persona, entidad o asociación que haya presentado sus credenciales para ser considerado.

Durante el proceso de evaluación y selección, la Oficina Estatal de Política Pública Energética dará especial consideración a aquellas asociaciones que reúnan o representen a varias personas o entidades en temas relacionados al desarrollo, interconexión y/u operación de generadores distribuidos a ser interconectados a la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica para participar del Programa de Medición Neta. En su convocatoria, la Oficina Estatal de Política Pública Energética deberá hacer mención de lo anterior y deberá alentar a que aquellos interesados en ser considerados formen consorcios y que conjuntamente presenten a aquella persona, entidad o asociación que han seleccionado para que sea considerado por la Oficina Estatal de Política Pública Energética.

Aquella persona, entidad o asociación seleccionada para participar del comité de evaluación no tendrá derecho a reclamar compensación monetaria por las funciones que periódicamente realice como parte del comité de evaluación”.

Artículo 2.404.- Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.- Procedimiento Apelativo y Proceso Alternativo de Resolución de Disputas

- (a) Solicitud de Reconsideración- Una parte adversamente afectada por una determinación de la Autoridad de Energía Eléctrica basada en las disposiciones de algún reglamento promulgado conforme a esta Ley podrá solicitar una reconsideración de dicha determinación en el término de diez (10) días a partir de la fecha en la cual la determinación le fue notificada. Dicha solicitud se tiene que

presentar por escrito, ante el funcionario que emitió la determinación sobre la cual se solicita reconsideración, y exponiendo los fundamentos en que se basa la solicitud de reconsideración ante la Comisión de Reguladora de Energía.

- (b) Procedimiento de Adjudicación Formal- El funcionario ante quien se presente la solicitud de reconsideración tiene que considerar la misma y notificar por escrito su determinación final a la parte afectada, en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de su presentación. Si la parte afectada no queda satisfecha con dicha determinación final, tendrá diez (10) días, a partir de la fecha de la notificación de la determinación final, para presentar una solicitud o petición ante la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos de la Autoridad de Energía Eléctrica para que la controversia se dilucide de conformidad con el procedimiento de adjudicación formal dispuesto en el Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica, adoptado en virtud de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (c) Proceso Alternativo de Resolución de Disputas- En aquellos casos en los cuales exista una disputa o controversia en cuanto a la determinación de los parámetros técnicos, procesales y/o legales aplicables a una solicitud de interconexión y/o la negociación de un acuerdo de evaluación y/o interconexión entre la Autoridad de Energía Eléctrica y el solicitante de interconexión, dicho solicitante podrá recurrir a utilizar el siguiente proceso de resolución de disputas, sin necesidad de antes recurrir a los procesos contenidos en el inciso (a) y (b) de este Artículo:
 - (1) Aquel solicitante que haya presentado una solicitud de interconexión para participar en el Programa de Medición Neta podrá solicitarle a la Comisión Reguladora de Energía que funja como árbitro en cualquier disputa o controversia que surja durante la evaluación de una solicitud de interconexión para un generador distribuido o que surja durante la negociación de algún acuerdo para estudios de evaluación y/o interconexión con la Autoridad de Energía Eléctrica. Una vez solicitada a la Comisión de Reguladora de Energía que funja como árbitro en la controversia, la Comisión asignará a un árbitro experimentado en asuntos de energía e interconexión de generadores distribuidos para que atienda la controversia. A solicitud de parte debidamente fundamentada en las razones técnicas que lo ameriten, la Comisión deberá asignar a un árbitro perteneciente al Panel de Energía Nacional de la American Arbitration Association con experiencia en los asuntos en controversia, o aquél otro árbitro o árbitros que las partes voluntariamente escojan.
 - (2) Aquellas solicitudes de arbitraje que procedan de una controversia en cuanto a un acuerdo de estudio evaluación o interconexión deberán contener lo siguiente:
 - (A) Una declaración detallando las controversias no resueltas;
 - (B) Una descripción de la posición de ambas partes en cuanto a las controversias no resueltas; y
 - (C) Un acuerdo propuesto que atienda todos los asuntos ya acordados por las partes y aquellos que continúan en controversia.

- (3) Aquellas solicitudes de arbitraje que procedan de una controversia en cuanto a asuntos procesales y técnicos de una solicitud de interconexión, los cuales incluyen, pero no se limitan a, los hallazgos y determinaciones contenidos en un estudio realizado para la evaluación de una interconexión o de la solicitud de requerimientos técnicos adicionales y/o la realización de mejoras al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica para permitir la interconexión del generador distribuido, deberán contener:
 - (A) Una declaración detallando las controversias no resueltas;
 - (B) Una descripción de la posición de ambas partes en cuanto a las controversias no resueltas; y
 - (C) Una solución propuesta a los asuntos que están en controversia.
- (4) La Autoridad de Energía Eléctrica deberá presentar su contestación a lo alegado en la solicitud de arbitraje en o antes de treinta (30) días luego de que la solicitud de arbitraje le haya sido notificada. En su contestación, la Autoridad de Energía Eléctrica deberá:
 - (A) Atender y, según aplique, proveer evidencia técnica que atienda cada una de las controversias no resueltas;
 - (B) Presentar su posición en cuanto a las controversias no resueltas; y
 - (C) Presentar cualquier asunto adicional que la Autoridad de Energía Eléctrica entienda debe ser resuelto y que esté relacionado a las controversias presentadas por el solicitante.
- (5) La presentación de una solicitud de arbitraje no afectará la posición de evaluación otorgada a la solicitud de interconexión del generador distribuido como resultado de la fecha y la hora en la cual se presentó dicha solicitud de interconexión.
- (6) El proceso de arbitraje será conducido de manera similar a un procedimiento adjudicativo y el árbitro tendrá las mismas facultades que tendría un oficial examinador bajo el procedimiento de adjudicación formal dispuesto en el Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica, adoptado en virtud de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, el procedimiento de arbitraje deberá ser expedito. El árbitro deberá realizar una conferencia inicial entre las partes para discutir cómo se llevarán a cabo los procedimientos. El árbitro establecerá el calendario de los procedimientos y decidirá si es necesario una vista oral. De realizarse una vista oral u otros procesos (turnos de comentarios), cada parte someterá su propuesta final en cuanto a los acuerdos o su alternativa final para la solución de los asuntos en controversia relacionados con la interconexión. El árbitro decidirá entre las dos (2) alternativas finales propuestas. Si ninguna de estas alternativas es consistente con los estatutos, reglamentos y/o estándares técnicos aplicables, entonces el árbitro deberá hacer una determinación final que cumpla con los estatutos, reglamentos y/o estándares técnicos aplicables a la controversia entre las partes.
- (7) El árbitro podrá permitir descubrimiento de prueba y el alcance de este, pero sólo en aquellos casos en los cuales el árbitro entiende que ello es necesario

para atender las controversias presentadas. Se le requiere a las partes a que hagan esfuerzos de buena fe para el intercambio de la información relevante a una disputa, la cual deberá ser provista de manera informal, voluntaria y sin dilaciones innecesarias.

- (8) Controversias en cuanto a solicitudes de descubrimiento de prueba serán resueltas por el árbitro a solicitud de las partes. El árbitro ordenará a la parte de la cual se solicita descubrimiento de prueba que provea la información si éste determina que la parte solicitante tiene necesidad razonable de obtener la información y tal solicitud de información no resulta en una carga irrazonable para la otra parte en comparación con el beneficio que le provee la información a la parte que solicita la misma.
- (9) Solo la Autoridad de Energía Eléctrica y el solicitante serán considerados partes en el procedimiento de arbitraje. No se permitirá la intervención de terceras partes.
- (10) No obstante el inciso anterior, el árbitro podría pedir la certificación de una pregunta a la Comisión de Reguladora de Energía de éste entenderlo así necesario.
- (11) En aras de asegurar la flexibilidad del proceso, el árbitro puede utilizar diferentes procedimientos siempre y cuando los mismos sean justos, traten a las partes de igual manera y cumplan sustancialmente con los procedimientos aquí provistos.
- (12) El árbitro deberá emitir su decisión y notificar de la misma a la Comisión Reguladora de Energía, la Autoridad de Energía Eléctrica y el solicitante de interconexión en un periodo que no excederá ciento veinte (120) días luego de haberse presentado la solicitud de arbitraje. Las partes tendrán derecho a presentar ante la Comisión sus comentarios a la determinación del árbitro dentro de diez (10) días de habersele notificado la misma.
- (13) Dentro de treinta (30) días luego de haberse notificado la determinación del árbitro a la Comisión de Reguladora de Energía, ésta deberá aceptar, denegar o modificar la decisión producto del arbitraje, y notificar su determinación a la Autoridad de Energía Eléctrica y al solicitante de interconexión. La Comisión solamente podrá denegar o modificar una decisión producto del proceso de arbitraje cuando la misma no se sostenga en la información contenida en el expediente y/o sea contraria a los estatutos, reglamentos o estándares aplicables a la controversia.
- (14) Dentro de quince (15) días luego de que la Comisión de Reguladora de Energía notifique su decisión de aceptar o modificar la determinación emitida como resultado del proceso de arbitraje, la Autoridad de Energía Eléctrica deberá preparar un acuerdo de evaluación y/o interconexión que sea conforme con la decisión de la Comisión y remitir el mismo al solicitante de interconexión. El solicitante deberá firmar el acuerdo provisto dentro del término de diez (10) días o presentar ante la Comisión sus objeciones al acuerdo provisto. Si el solicitante de interconexión presenta sus objeciones, éste deberá exponerle a la Comisión cómo el acuerdo provisto no cumple con la decisión de la Comisión y deberá proveer aquel lenguaje que cumpla con la decisión de la Comisión.

- (15) En aquellos casos en los cuales la(s) controversia(s) dilucidadas y resueltas en el proceso de arbitraje estuvieran relacionadas al diseño del proyecto, la implementación de requisitos técnicos adicionales o mejoras requeridas al sistema eléctrico, la Autoridad de Energía Eléctrica, dentro de quince (15) días luego de la Administración de Asuntos Energéticos o la entidad reguladora que se establezca por ley para reglamentar lo relacionado con los asuntos de energía haber notificado su decisión de aceptar o modificar la decisión emitida como resultado del proceso de arbitraje, deberá notificar al solicitante de interconexión si el proyecto será aprobado tal y como fue presentado o las modificaciones, si alguna, que deberán hacerse al proyecto o al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica para permitir la interconexión del mismo, conforme dispuesto por la decisión de la Comisión de Reguladora de Energía. Según aplique, y dentro de treinta (30) días luego de recibir la notificación emitida por la Autoridad de Energía Eléctrica, el solicitante de interconexión deberá presentar su diseño enmendado o notificar por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica de su compromiso a cumplir con lo requerido en la notificación emitida por la Autoridad de Energía Eléctrica. De no estar conforme el solicitante de interconexión con la notificación de la Autoridad de Energía Eléctrica, el solicitante deberá presentar sus objeciones a la Comisión de Reguladora de Energía dentro de diez (10) días luego de haber recibido la notificación por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica. Si el solicitante de interconexión presenta sus objeciones, éste deberá exponerle a la Comisión cómo lo requerido en la notificación de la Autoridad de Energía Eléctrica no cumple con la decisión de la Comisión y deberá proveer aquella información que cumple con la decisión de la Comisión.
- (16) Si la Autoridad de Energía Eléctrica, sin la autorización escrita del solicitante de interconexión, falla en cumplir a tiempo con lo requerido bajo los incisos (14) o (15) de este Artículo, el solicitante de interconexión podrá presentar un recurso de *mandamus* ante el Tribunal de Primera Instancia para que se le ordene a la Autoridad de Energía Eléctrica a cumplir con las obligaciones impuestas en esta Ley. De igual forma, si el solicitante de interconexión falla en cumplir a tiempo con lo requerido bajo los incisos (14) o (15) de este Artículo, la Autoridad de Energía Eléctrica podrá presentar una moción ante la Comisión de Reguladora de Energía solicitando que se desestime la solicitud de arbitraje con perjuicio. La Comisión podrá conceder lo solicitado en la moción si la falta de cumplimiento del solicitante de interconexión con lo requerido en los incisos (14) o (15) del presente Artículo es el resultado de negligencia inexcusable por parte del solicitante de interconexión.
- (17) En el caso de haberse presentado objeciones bajo los anteriores incisos (14) o (15) de este Artículo, la Comisión de Reguladora de Energía deberá aprobar o denegar el acuerdo o la información técnica presentada dentro de treinta (30) días de haberse presentado la misma o, de lo contrario, se entenderá aprobado(a) y la Autoridad de Energía Eléctrica y el solicitante de interconexión deberán proceder conforme a ello.

- (d) Cada parte será responsable por sus respectivos costos en un proceso de arbitraje conforme al inciso (c) de este Artículo, y cada parte deberá sufragar en partes iguales (50% y 50%) los gastos del proceso de arbitraje, incluyendo los honorarios del árbitro o árbitros, a menos que las partes voluntariamente acuerden otra cosa.”

Artículo 2.405.- Se reenumera el Artículo 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, como Artículo 13.

Artículo 2.406.- Adopción de Reglamentación.

La Autoridad de Energía Eléctrica y la Comisión de Reguladora de Energía quedan facultadas para adoptar la reglamentación que sea necesaria, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el cumplimiento de este subtítulo de la Ley.”

SUBTÍTULO C.- Regulación del Sistema Energético de Puerto Rico.

CAPÍTULO I.- Comisión de Reguladora de Energía (CREPR).

Artículo 3.100.- Creación de la Comisión de Reguladora de Energía de Puerto Rico.

- (a) Se crea la Comisión de Reguladora de Energía de Puerto Rico (CREPR), en adelante “Comisión”, como el ente gubernamental independiente y autónomo encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento con la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todas las órdenes que expida y emita la Comisión se expedirán a nombre de la “Comisión de Reguladora de Energía de Puerto Rico”, y todos los procedimientos instituidos por la Comisión serán a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) La Comisión tendrá un sello oficial con las palabras “Comisión de Reguladora de Energía de Puerto Rico” y el diseño que dicha Comisión disponga.

Artículo 3.101.- Poderes y Deberes de la Comisión.

La Comisión tendrá los siguientes poderes y deberes:

- (a) Fiscalizar y asegurar la cabal implementación de la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- (b) Promover e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico;
- (c) Asegurar la calidad y confiabilidad del servicio eléctrico de la Autoridad y de cualquier otra compañía de energía certificada en Puerto Rico a todo cliente o consumidor;
- (d) Garantizar que no se discrimine en la oferta o prestación del servicio eléctrico por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, nacimiento, origen, condición social, impedimento físico o mental, ideas políticas o religiosas, ser militar u ostentar la condición de veterano, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho;
- (e) Formular e implementar estrategias para lograr directa o indirectamente los objetivos de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, lograr la meta de reducir y estabilizar los costos energéticos permanentemente y controlar la volatilidad del precio de la electricidad en Puerto Rico;
- (f) Revisar, aprobar y, según fuere aplicable, modificar políticas y planes a corto, mediano y largo plazo relacionados con la planificación integrada de recursos energéticos en Puerto Rico, y fiscalizar el cumplimiento con los mismos;

- (g) Desarrollar planes y estándares a corto, mediano y largo plazo para la conservación y eficiencia energética en Puerto Rico, así como fiscalizar su desarrollo e implementación y establecer los mecanismos para asegurar el cabal cumplimiento de los municipios, las agencias de gobierno, la Asamblea Legislativa, la Rama Judicial y otros sectores públicos y privados con la política de conservación y eficiencia energética;
- (h) Fiscalizar la adecuada implementación de los mandatos establecidos en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”;
- (i) Revisar, aprobar y, según fuere aplicable, modificar tarifas, planes estratégicos, conceptos operacionales y otros documentos de planificación estratégica e integrada que produzca la Autoridad como parte de sus facultades y responsabilidades según establecidas en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada;
- (j) Revisar, aprobar y, según fuere aplicable, modificar las tarifas que le cobre la Autoridad y cualquier otra compañía de energía certificada en Puerto Rico a sus clientes o consumidores al detal;
- (k) Conducir vistas públicas y recopilar toda la información pertinente o necesaria sobre aprobación y/o modificación de tarifas, sobre querellas de servicio energético, revisión de facturas eléctricas y para otras instancias;
- (l) Asegurar que los poderes y facultades que ejerza la Comisión sobre la Autoridad, incluyendo lo relacionado con la revisión de las tarifas, garanticen el pago de la deuda de dicha corporación pública con los bonistas;
- (m) Fiscalizar las emisiones de deuda de la Autoridad en aras de asegurar que las mismas no violen las leyes aplicables y que respondan al mejor interés público;
- (n) Designar y contratar personal especializado e independiente para llevar a cabo los procesos de subasta de compra de energía de la Autoridad o de cualquier otra compañía de energía certificada en Puerto Rico, y aprobar los Contratos de Compraventa de Energía;
- (o) Requerir a la Autoridad y a cualquier otra compañía de energía certificada en Puerto Rico, que lleven, guarden y presenten regularmente ante la Comisión aquellos récords, datos, documentos y planes que fueren necesarios para poner en vigor los objetivos de esta Ley;
- (p) Determinar y requerir el tipo de información estadística y numérica que el Centro de Control Energético tendrá que publicar diariamente en su portal de Internet para informar constantemente a la ciudadanía sobre asuntos energéticos incluyendo, pero sin limitarse a, la demanda pico diaria en Puerto Rico, el despacho diario de energía por planta o instalación eléctrica y cualquier otra información o dato que considere necesario relacionado con el manejo de la red eléctrica y la operación de la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico;
- (q) Fiscalizar el cumplimiento con cualquier estándar o meta compulsoria conforme a una Cartera de Energía Renovable impuesta por medio de legislación o reglamento;
- (r) Tomar cualquier acción necesaria, en colaboración con la Junta de Calidad Ambiental, para evaluar regularmente, fiscalizar y asegurar el cumplimiento de todas las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas con las regulaciones ambientales federales y locales, y con cualquier ley federal aplicable;
- (s) Revisar y aprobar requisitos técnicos mínimos (“Minimum Technical Requirements” o “MTRs” por sus siglas en inglés), requisitos técnicos adicionales (“Additional Technical

- Requirements” o “ATRs” por sus siglas en inglés) y cualquier otro tipo de requisito que establezca la Autoridad o cualquier otra compañía de energía certificada para la interconexión de generadores distribuidos a la red eléctrica, y fiscalizar el cumplimiento con los mismos;
- (t) Establecer estándares o parámetros de eficiencia para instalaciones o plantas eléctricas de compañías generadoras y/o distribuidoras de energía establecidas y que se establecerán en Puerto Rico basados en la eficiencia térmica o “heat rate” de dichas plantas o instalaciones eléctricas según el combustible que utilicen y en cualquier otro parámetro de eficiencia de la industria que la Comisión considere necesario, y fiscalizar el cumplimiento con los mismos;
 - (u) Establecer estándares de confiabilidad de la red eléctrica de Puerto Rico siguiendo parámetros de la industria, y fiscalizar el cumplimiento con los mismos;
 - (v) Recopilar y analizar todo tipo de información oportuna y confiable sobre la generación, distribución, utilización y consumo de energía, ya bien sea utilizando petróleo y/o sus derivados como combustible, mediante el uso de gas natural, de fuentes de energía renovable, de la disposición de desperdicios, así como cualquier otro mecanismo o tecnología que pueda ser utilizada como recurso energético;
 - (w) Mantenerse actualizada en tendencias globales y adelantos tecnológicos sobre la generación, transmisión y distribución de energía y sobre cualquier otro asunto energético;
 - (x) Inspeccionar y realizar auditorías sobre todo tipo de récords, inventarios, documentos e instalaciones físicas de la Autoridad y de cualquier otra compañía de energía certificada en Puerto Rico;
 - (y) Realizar estudios e investigaciones continuas sobre la generación, transmisión y distribución, utilización y consumo de energía, ya bien sea utilizando petróleo y/o sus derivados como combustible, gas natural, fuentes de energía renovable, disposición de desperdicios, así como cualquier otro mecanismo o tecnología que pueda ser utilizada como recurso energético, para determinar las necesidades energéticas de Puerto Rico durante cualquier período de tiempo;
 - (z) Definir, evaluar y aprobar, a base de estudios e investigaciones técnicas, y en conjunto con la Autoridad, el margen de reserva de energía óptimo para asegurar la confiabilidad del sistema eléctrico de Puerto Rico, y asegurar el cumplimiento con dicha determinación;
 - (aa) Establecer y desarrollar los programas estadísticos, económicos y de planificación necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley, y producir y publicar información de naturaleza estadístico-económica sobre materias relacionadas con la generación, distribución, utilización y consumo de energía;
 - (bb) Divulgar todo tipo de información de interés público y desarrollar e implementar una política de servicio al cliente con parámetros, indicadores y procedimientos específicos que aseguren los derechos de todo cliente y la participación ciudadana en los procesos de la Comisión;
 - (cc) Codificar de manera ordenada, para fácil acceso de la ciudadanía, toda decisión que emita la Comisión. Dichas decisiones deberán ser publicadas en el portal de Internet de la Comisión para libre acceso, y deberán estar disponibles, junto con el expediente del caso, para acceso en las oficinas de la Comisión;

- (dd) Crear un portal de Internet accesible y fácil de operar que contenga información de interés público y todo tipo de datos e información relacionada con los propósitos de esta Ley;
- (ee) Asegurar la constante comunicación e intercambio de información entre la Comisión, el Departamento de Energía, la FERC y/o cualquier agencia u oficina federal que tenga injerencia en asuntos energéticos a nivel federal;
- (ff) Identificar y establecer alianzas con organismos o asociaciones internacionales especializadas en asuntos energéticos y regulación dispuestas a colaborar y asistir a la Comisión en cumplir a cabalidad con sus poderes y funciones;
- (gg) Adoptar e implementar reglas y procedimientos que aseguren la constante comunicación e intercambio de información entre la Comisión, la Oficina Estatal de Política Pública Energética, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, la Autoridad, y cualquier compañía de energía certificada en Puerto Rico;
- (hh) Contratar o subcontratar para cualquier fin legítimo que le permita cumplir con la política pública de esta Ley, y para lograr realizar tareas especializadas, sin abdicar su función y responsabilidad gubernamental, incluyendo contratar los servicios profesionales de consultores, economistas, abogados, entre otros servicios profesionales, para asistirle en su función reguladora y fiscalizadora;
- (ii) Demandar y ser demandada en reclamaciones o causas de acción a nombre propio en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contra cualquier persona natural o jurídica que incumpla o interfiera con los requisitos, fines y objetivos de esta Ley, o en cualquier otro foro administrativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A tales fines, se le reconoce legitimación activa a la Comisión para interponer los recursos necesarios ante el foro judicial para asegurar el cabal cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley;
- (jj) Adoptar y utilizar las guías o reglamentos necesarios sobre el tipo de conducta susceptible de convertirse en una violación a leyes antimonopolísticas, que deberá utilizar criterios tales como el índice Herfindahl-Hirschman (“HHI”) u otros similares, y, de encontrar dicho tipo de conducta, referir el asunto al Departamento de Justicia y colaborar en la evaluación del caso;
- (kk) Adoptar reglas, pronunciamientos y reglamentos que sean necesarios para cumplir con sus deberes, emitir órdenes y establecer multas para dar cumplimiento a las facultades que por ley se le conceden a la Comisión y para la implementación de esta Ley. Los reglamentos se adoptarán de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes”;
- (ll) Interponer cualesquiera remedios legales que fueran necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan las reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones de la Comisión; y
- (mm) Rendir informes anuales, en o antes del treinta y uno (31) de mayo, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre la adecuada ejecución de los deberes y funciones aquí expuestos.

Artículo 3.102.- Organización de la Comisión.

- (a) La Comisión estará compuesta por tres (3) comisionados, uno de los cuales será su Presidente, nombrados todos por el Gobernador con el consejo y consentimiento del

Senado de Puerto Rico. La remuneración de los comisionados será aquella dispuesta para un Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

- (b) Dos (2) comisionados constituirán quórum para una sesión en pleno. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de sus miembros y estarán sujetas a revisión por el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, excepto en aquellas situaciones expresamente prohibidas por las leyes aplicables al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.103.- Comisionados.

- (a) Cada comisionado deberá tener un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en asuntos energéticos. Además, cada uno de los comisionados deberá poseer estudios graduados y probada preparación, capacidad y experiencia nacional o internacionalmente reconocida en por lo menos uno de los siguientes campos profesionales: derecho, finanzas, planificación, administración pública, ciencias, ingeniería, y/o economía.
- (b) Para ser comisionados, éstos y los miembros de su unidad familiar según definidos en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”, no podrán tener interés directo o indirecto en, ni relación contractual alguna con, la Autoridad y/o cualquier otra compañía de energía certificada sujetas a la jurisdicción de la Comisión, ni en entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas con o interesadas en la Autoridad o en dichas compañías. Ningún comisionado podrá, una vez haya cesado en sus funciones, representar a persona o entidad alguna ante la Comisión en relación con cualquier asunto en el cual haya participado mientras ejerció como Comisionado ni sobre cualquier otro asunto durante los dos (2) años subsiguientes a la separación del cargo. Toda acción de los comisionados en el desempeño de sus funciones estará sujeta a las restricciones dispuestas en la Ley 1-2012 conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”, según enmendada.
- (c) Durante los primeros seis (6) años de establecida la Comisión, uno (1) de los tres (3) comisionados deberá ser un ex comisionado de alguna entidad gubernamental reguladora de servicios públicos.
- (d) Los primeros comisionados nombrados en virtud de esta Ley ocuparán sus cargos por los siguientes términos: el Presidente por seis (6) años, término que vencerá el 31 de mayo de 2020; un comisionado por cuatro (4) años, término que vencerá el que el 31 de mayo de 2018; y un comisionado por dos (2) años, término que vencerá el 31 de mayo de 2016. Sus sucesores serán nombrados por un término de seis (6) años. Cualquier persona escogida para llenar una vacante será nombrada solamente por el término no vencido del comisionado a quien sucede. Al vencimiento del término de cualquier comisionado, éste podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor o hasta seis (6) meses luego del vencimiento de su término. Los términos se contarán a partir de la fecha de vencimiento del término anterior. Los comisionados sólo podrán ser removidos por justa causa.
- (e) Los comisionados se reunirán al menos tres (3) veces al mes y deberán anunciar con anticipación las fechas de celebración de dichas reuniones, las cuales se tendrán que transmitir en vivo por el portal de Internet de la Comisión. Las minutas de las reuniones deberán ser publicadas en el portal de Internet de la Comisión para el libre acceso de las personas.
- (f) Los comisionados promulgarán aquellos reglamentos necesarios para regir su funcionamiento interno, incluyendo tipo y formato de reuniones, nombramientos, contratación y retribución de personal.

- (g) Cada comisionado podrá contratar un (1) empleado de confianza como asesor pericial en asuntos energéticos y regulatorios que lo asista en el cabal cumplimiento con sus poderes y deberes según dispuestos en esta Ley.

Artículo 3.104.- Poderes y Deberes de los Comisionados.

Los comisionados tendrán los siguientes poderes y funciones:

- (a) Actuar como el organismo rector de la Comisión;
- (b) Establecer la política general de la Comisión para cumplir con los objetivos de esta Ley;
- (c) Implementar la política pública y los objetivos de la Comisión a tenor con esta Ley;
- (d) Autorizar y fiscalizar la implementación y los resultados del plan de trabajo anual de la Comisión;
- (e) Formular, adoptar y enmendar reglas y reglamentos que rijan el funcionamiento interno y el desempeño de las facultades y deberes, así como las normas necesarias para el funcionamiento, operación y administración de la Comisión;
- (f) Mantener registros completos de todo procedimiento ante su consideración y hacerlos disponibles al público a través del portal de Internet de la Comisión;
- (g) Designar un Director Ejecutivo de la Comisión y asegurar que el mismo contrate con personas o entidades jurídicas, públicas o privadas, para establecer un personal técnico robusto y con experiencia en asuntos energéticos para el debido desempeño de los deberes y responsabilidades de la Comisión;
- (h) Asegurar la debida operación de todo lo relacionado con los recursos humanos, equipos, instalaciones y presupuesto operacional de la Comisión;
- (i) Imponer multas administrativas dentro de los parámetros establecidos por esta Ley;
- (j) Representar a la Comisión cuando se requiera comunicación con otros jefes de agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y;
- (k) Comparecer ante los tribunales, foros legislativos y administrativos en representación de la Comisión.

Artículo 3.105.- Director Ejecutivo.

- (a) Los Comisionados, por mayoría, escogerán un Director Ejecutivo de la Comisión a base de su probada experiencia académica y profesional en asuntos energéticos o de administración pública.
- (b) El Director Ejecutivo y los miembros de su unidad familiar, conforme a la definición en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”, no podrán tener interés directo o indirecto en, ni relación contractual alguna con, la Autoridad y/o cualquier otra compañía de energía certificada sujeta a la jurisdicción de la Comisión, ni en entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas con o interesadas en la Autoridad o en dichas compañías. El Director Ejecutivo no podrá, una vez haya cesado en sus funciones, representar a persona o entidad alguna ante la misma en relación con cualquier asunto en el cual haya participado mientras estuvo al servicio de la Comisión ni sobre cualquier otro asunto durante los dos (2) años subsiguientes a la separación del cargo. Toda acción del Director Ejecutivo en el desempeño de sus funciones estará sujeta a las restricciones dispuestas en la Ley 1-2012 conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”, según enmendada.
- (c) El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes:
 - (1) Actuar como encargado de los procesos administrativos y técnicos de la Comisión;

- (2) Establecer, a su discreción, grupos asesores para proveerle a la Comisión asesoría técnica especializada en temas de regulación energética y proveer para el funcionamiento de los mismos;
- (3) Reclutar y nombrar el personal necesario para la operación y funcionamiento de la Comisión, el cual se regirá por las normas y los reglamentos que promulgue la Comisión, utilizando como guía los criterios dispuestos en el Artículo 6 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”. El sistema de personal deberá organizarse de forma tal que, en las cualificaciones y descripción de funciones para los puestos, se fomente el reclutamiento de personal especializado y capacitado mediante un proceso de competencia que permita cumplir los propósitos de esta Ley.
- (4) Reclutar empleados de confianza, cuya cantidad no deberá ser mayor del quince (15) por ciento del número total de los puestos de carrera de la Comisión. Esta limitación no le será de aplicación a los comisionados, quienes, según dispone el inciso (f) del Artículo 4 de esta Ley, están autorizados a contratar una (1) persona de confianza por comisionado como asesor pericial. Los empleados de confianza serán seleccionados tomando en consideración la capacidad, preparación y experiencia profesional requeridas para asegurar un eficaz desempeño de las necesidades del puesto. Ningún empleado de la Comisión, ya sea de carrera o de confianza, podrá tener parentesco con el Director ni con los miembros de la Comisión, dentro de los grados dispuestos en la Ley 1-2012 conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”, según enmendada.

Artículo 3.106.- Personal de la Comisión.

- (a) La Comisión deberá contar con el personal administrativo y el personal técnico necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley.
- (b) El personal técnico de la Comisión deberá ser uno robusto, objetivo, independiente y especializado en asuntos energéticos, y deberá llevar a cabo las siguientes funciones:
 - (1) Hacer investigaciones, auditorías, publicaciones estadístico-económicas y estudios necesarios sobre todos los componentes del sistema eléctrico de Puerto Rico y sobre toda compañía de energía certificada en Puerto Rico para cumplir con los propósitos y deberes de esta Ley;
 - (2) Desarrollar los estándares y parámetros necesarios para cumplir con los propósitos y deberes de esta Ley;
 - (3) Desarrollar los programas estadísticos, económicos y de planificación necesarios para cumplir con los propósitos y deberes de esta Ley;
 - (4) De establecerse un mercado abierto en la generación de energía en Puerto Rico, desarrollar planes a corto, mediano y largo plazo que definan los pasos a seguir para lograr una transición efectiva y responsable a dicho mercado libre, abierto y competitivo;
 - (5) Estudiar de manera constante la composición y los cambios en la tarifa energética de Puerto Rico y proveer análisis de estadístico-económicos de los mismos;
 - (6) Asesorar directamente a los comisionados sobre todo tipo de asunto técnico energético bajo la jurisdicción de la Comisión; e

- (7) Investigar, estudiar y desarrollar cualquier tipo de información o asunto que la Comisión considere necesario para ejercer cabalmente sus funciones.
- (c) Las actividades de todo miembro del personal de la Comisión estarán sujetas a las restricciones dispuestas en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”.

Artículo 3.107.- Oficina de la Comisión.

En aras de promover la mayor transparencia y autonomía en sus ejecutorias, las oficinas e instalaciones de la Comisión estarán separadas de las de cualquier persona natural o jurídica sujeta a su jurisdicción.

Artículo 3.108.- Jurisdicción de la Comisión.

- (a) La Comisión tendrá jurisdicción primaria y exclusiva sobre la Autoridad y cualquier otra compañía de energía certificada que rinda servicios dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sobre toda persona natural o jurídica con un interés directo o indirecto en dichos servicios. La Comisión tendrá jurisdicción específicamente sobre:
 - (1) Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ley o reglamentos de la Comisión, incluyendo a cualquier persona natural o jurídica, o entidad que utilice su control sobre los servicios energéticos antes expuestos para llevar a cabo tal violación;
 - (2) Cualquier persona natural o jurídica cuyas acciones afecten la prestación de servicios energéticos, incluyendo a cualquier persona o entidad que utilice su control sobre dichos servicios para afectar la prestación de los mismos;
 - (3) Cualquier persona natural o jurídica que lleve a cabo cualquier actividad para la cual sea necesaria una certificación, autorización o endoso de la Comisión; y
 - (4) Cualquier persona natural o jurídica cuyas acciones u omisiones resulten en perjuicio de las actividades, recursos o intereses sobre los cuales la Comisión posee poderes de reglamentación, supervisión o vigilancia, incluyendo cualquier persona que utilice su control sobre servicios energéticos de tal manera que resulte en dicho perjuicio.
- (b) La Comisión ejercerá su jurisdicción en todo aquello que no esté en conflicto con las disposiciones estatutarias y reglamentarias federales, así como aquellas normas federales que rijan el campo.

Artículo 3.109.- Certificación.

- (a) Toda compañía de energía en Puerto Rico deberá recibir una certificación de la Comisión para prestar servicios energéticos en la Isla. La Comisión no podrá denegar una solicitud de certificación para proveer servicios energéticos por razones arbitrarias, discriminatorias o cuyo propósito sea evitar la competencia en la generación de potencia eléctrica, de así establecerse.
- (b) A partir de la aprobación de esta Ley, la Comisión adoptará los reglamentos necesarios para especificar la forma, el tiempo, el contenido y los procedimientos para radicar solicitudes de certificación que serán de aplicación uniforme de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. Dichos procedimientos deberán asegurar la evaluación diligente, en un período corto pero suficiente para evaluar cabalmente la solicitud de certificación.
- (c) Toda compañía de energía operando en Puerto Rico antes de la vigencia de esta Ley tendrá que solicitar la certificación dentro de noventa (90) días luego de la adopción del

reglamento de certificación preparado e implementado por la Comisión. No constituirá una violación de esta Ley por parte de una compañía de energía el continuar prestando los servicios que ésta proveía:

- (1) Antes de la adopción de la reglamentación requerida por este Artículo;
 - (2) Antes de que venza el plazo para radicar la solicitud de certificación según se dispone en este Artículo; y/o
 - (3) Antes de que la Comisión actúe sobre la solicitud presentada por dicha persona o entidad jurídica para proveer dichos servicios.
- (d) La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.110 de esta Ley, podrá modificar, suspender o revocar las certificaciones concedidas por justa causa, luego de la notificación a la compañía de energía y una oportunidad para que la misma presente sus argumentos en vista pública o reunión ante la Comisión.
- (e) La Comisión podrá cobrar un cargo justo y razonable para la evaluación, tramitación y expedición de las certificaciones en aras de cubrir sus gastos administrativos en tales procesos.

Artículo 3.110.- Enmienda, suspensión y revocación de decisiones, órdenes y/o certificaciones.

- (a) La Comisión podrá revocar cualquier decisión, orden o certificación por razón de:
- (1) manifestaciones falsas o fraudulentas hechas a sabiendas en la solicitud o en cualquier declaración escrita sobre los hechos, radicada con relación a dicha solicitud;
 - (2) omisión, de manera voluntaria o repetida, o explotación sustancial del servicio en la forma especificada en la decisión, orden o certificación;
 - (3) violación u omisión de cumplir con cualquiera de las disposiciones de esta Ley;
 - (4) violación u omisión de cumplir con cualquier regla, pronunciamiento o reglamento de la Comisión; o
 - (5) rehusar prestar servicios a cualquier ciudadano por motivo de su raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, nacimiento, origen, condición social, impedimento físico o mental, ideas políticas o religiosas, ser militar u ostentar la condición de veterano, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.
- (b) La Comisión podrá ordenar a tal persona que cese y desista de las conductas mencionadas en el inciso (a) de este Artículo.
- (c) Antes de revocar una decisión, orden o certificación bajo las disposiciones de los incisos (a) y (b) de este Artículo, o de emitir una orden de cese y desista bajo las disposiciones de este inciso, la Comisión deberá notificar a la persona afectada los fundamentos para su decisión mediante una orden para mostrar causa de las razones por las cuales no debe revocar dicha decisión, orden o certificación. La orden para mostrar causa requerirá que la persona afectada comparezca ante la Comisión en la fecha y sitio determinado en ella para ofrecer evidencia sobre el asunto especificado en la orden. La fecha fijada para la comparecencia no será menor de diez (10) días a partir de la fecha de notificación, excepto en los casos en que existan riesgos a la vida o propiedad, en que podrá disponerse en la orden un período más corto. Luego de la comparecencia de la persona afectada ante la Comisión, si la Comisión determina que una orden de revocación o una orden de cese y desista debe emitirse, así lo hará conjuntamente con un relato de sus determinaciones de hecho y fundamentos para emitirla y especificando la fecha de vigencia de la misma. Dicha orden será

notificada a la persona afectada en un período de diez (10) días de emitida su determinación.

- (d) La Comisión tendrá un período de treinta (30) días para notificar y emitir su determinación final para suspender, enmendar o revocar cualquier decisión, orden o certificación. La notificación se hará constar por escrito e incluirá las razones en que se fundamenta la determinación.

Artículo 3.111.- Obligaciones generales de las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas.

- (a) Toda compañía de energía certificada proveerá un servicio eléctrico adecuado, confiable, seguro, eficiente y no-discriminatorio al cliente o consumidor;
- (b) Toda tarifa cobrada por cualquier servicio prestado o a ser prestado y cada regla y reglamentación que establezca toda compañía de energía certificada será justa, razonable, no-discriminatoria y previamente revisada y aprobada por la Comisión; y
- (c) Ninguna compañía de energía certificada hará o dará preferencia o ventaja injusta o irrazonable a cualquier persona, tampoco sujetará a ninguna persona a perjuicio o desventaja injusta o irrazonable en ningún aspecto.

Artículo 3.112.- Información a presentar ante la Comisión.

- (a) Toda compañía de energía certificada deberá rendir ante la Comisión, sujeto a los términos dispuestos por la misma, la siguiente información:
 - (1) planes integrados de recursos que establezcan los parámetros y metas de la compañía para, en un período determinado de tiempo, cumplir con las necesidades de electricidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
 - (2) presupuestos operacionales futuros durante un período razonable de tiempo;
 - (3) estudios sobre el costo del servicio que muestren la relación entre los costos actuales de la compañía y los ingresos recibidos por concepto de tarifas;
 - (4) metas y planes gerenciales de demanda, eficiencia y/o conservación energética, programas y tecnologías de manejo de carga, reducción de emisiones de gases o contaminantes ambientales, diversificación de recursos y uso de fuentes de energía renovable;
 - (5) informes de confiabilidad sobre frecuencia promedio del sistema, frecuencia de interrupción al cliente y duración promedio de interrupción del sistema;
 - (6) informes describiendo las solicitudes por trasbordo de energía o “wheeling” y los resultados de las solicitudes; y
 - (7) cualquier otra información, dato, documento o reporte específico que la Comisión estime necesaria para ejercer sus funciones, según sea aplicable a la compañía de energía.

Artículo 3.113.- Plan Integrado de Recursos.

- (a) La Autoridad, según dispuesto en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según emendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica”, y cada compañía de energía certificada deberá someter a la Comisión un plan integrado de recursos (PIR) que describa la combinación de recursos de suministro de energía y de conservación que satisfaga a corto, mediano y largo plazo las necesidades actuales y futuras del sistema energético de Puerto Rico y de sus clientes al menor costo razonable.
- (b) La Autoridad deberá someter su primer PIR a la Comisión dentro de un período de dos (2) años contados a partir del 1 de julio de 2014.

- (c) Inicialmente, la Comisión, en colaboración con la Oficina Estatal de Política Pública Energética, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, la academia, las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas y organizaciones sin fines de lucro especializadas en asuntos energéticos, revisará, aprobará y, según fuere aplicable, modificará dichos planes para asegurar el cabal cumplimiento con la política pública energética del País y con las disposiciones de esta Ley.
- (d) Luego de aprobados los planes integrados de recursos de cada compañía, la Comisión deberá supervisar y fiscalizar el cumplimiento con los mismos continuamente. Además, cada tres (3) años, la Comisión deberá realizar nuevamente un proceso de revisión y, según fuere aplicable, modificación de dichos planes, y emitir y publicar en su portal de Internet un informe detallando el cumplimiento de las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas con su plan integrado de recursos y las modificaciones que se le hayan hecho a los mismos luego del proceso de revisión.
- (e) La Comisión utilizará los planes integrados de recursos aprobados de las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas como guías para desarrollar todo tipo de estándar y/o parámetro requerido por Ley y para otros propósitos que estime necesarios.

Artículo 3.114.- Poder de Investigación.

- (a) La Comisión visitará de tiempo en tiempo las instalaciones de las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas e investigará los documentos necesarios para verificar su cumplimiento con las órdenes, reglas y reglamentos que establezca la Comisión. La misma podrá entrar en dichas instalaciones durante horas razonables para llevar a cabo pruebas y auditorías, y podrá situar y utilizar en dichas instalaciones cualquier instrumento necesario para llevar a cabo sus funciones y realizar las mediciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento con las normas establecidas.
- (b) La Comisión podrá examinar bajo juramento, mediante entrevista o citación formal a todos los funcionarios y empleados de las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas, y podrá requerir la producción de documentos y la comparecencia de testigos para obtener la información necesaria para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.
- (c) La Comisión podrá investigar y determinar el valor de la propiedad útil de las instalaciones de toda compañía de energía certificada. Para hacer esta evaluación, deberá tomar en consideración el costo original de la propiedad, la depreciación de la misma y cualquier otro factor de valoración que la Comisión estime relacionado con dicho valor.
- (d) De alguna investigación revelar cualquier actuación indebida que no esté bajo la jurisdicción de la Comisión, tal situación le será debidamente referida con su correspondiente relación de hechos a la agencia o entidad con la jurisdicción competente para su debida atención.
- (e) La Comisión tendrá jurisdicción para investigar cumplimiento con leyes que incidan en la ejecución de la política pública energética y en los propósitos de esta Ley, tales como leyes antimonopolísticas, leyes de asuntos al consumidor y leyes ambientales.

Artículo 3.115.- Revisión de Tarifas de Energía.

- (a) La Comisión estará encargada de evaluar, aprobar y, de ser necesario, modificar las tarifas que toda compañía de energía certificada le cobre mensualmente a sus clientes al detal por uso o consumo de energía y por utilización de la red eléctrica. La Comisión deberá asegurar que todas las tarifas sean justas y razonables.
- (b) No se podrán aprobar tarifas, derechos, rentas o cargos de naturaleza variable, que puedan cambiar sin que la Comisión pase juicio sobre esos cambios, incluyendo pero sin limitarse al Ajuste por Compra de Energía, al Ajuste por Compra de Combustible o a cualquier otra tarifa, derecho, renta o cargo de naturaleza similar por servicios de energía.
- (c) En cualquier proceso de aprobación y modificación de tarifas, la Comisión deberá garantizar que la tarifa aplicable sea suficiente para: (i) garantizar el pago de principal e intereses de los bonos u otras obligaciones financieras de la Autoridad; y (ii) cumplir con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieron con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos u otras obligaciones financieras de la Autoridad. La Comisión deberá establecer un cargo fijo que forme parte de la tarifa energética, revisable según el monto de las obligaciones financieras de la Autoridad. La Comisión deberá establecer un cargo fijo que forme parte de la tarifa energética, denominándolo “CARGO DE AJUSTE POR BONOS”, para que así todos los consumidores reconozcan los cargos que claramente estarán pagando por concepto de las obligaciones de la Autoridad con los bonistas. Este cargo especial independiente deberá ser evaluado e identificado en dos categorías: (a) CARGO DE AJUSTE POR BONOS que esté basado en costos reales de la operación, el cual se denominará “CARGOS POR DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA”, y (b) CARGO DE AJUSTE POR BONOS que no se relacione con los costos reales de la operación actual, que se denominará “CARGOS POR SERVICIO O REFINANCIAMIENTO DE DEUDA”. Este cargo será revisable según el monto de las obligaciones financieras de la Autoridad, que sea suficiente para garantizar el pago anual necesario para honrar las deudas contraídas con los bonistas de la Autoridad.
- (d) La Comisión deberá considerar los siguientes datos e información al evaluar, aprobar y, de ser necesario, modificar tarifas:
 - (1) la eficiencia, suficiencia y adecuación de las instalaciones y del servicio de la compañía de energía certificada;
 - (2) el costo por el servicio prestado;
 - (3) la capacidad de la compañía de energía certificada para mejorar el servicio que brinda y sus instalaciones;
 - (4) la conservación de energía y el uso eficiente de recursos energéticos alternativos;
 - (5) el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y
 - (6) cualquier otro dato o información que considere necesaria para evaluar y aprobar las tarifas.
- (e) Cada compañía de energía certificada deberá presentar ante la Comisión dentro de un período específico de tiempo fijado por reglamento emitido por la Comisión todas las tarifas que cobraron y/o cobrarán por cualquier servicio. La Comisión archivará y publicará dicha información.

- (f) Toda compañía de energía certificada deberá presentarle a la Comisión toda propuesta para cualquier cambio en su tarifa. La compañía generadora y/o distribuidora deberá publicar un aviso en dos periódicos de circulación general sobre el propuesto cambio, todo conforme con las reglas y reglamentos establecidos por la Comisión.
- (g) Cualquier cambio en tarifa propuesto por una compañía de energía certificada, ya sea un aumento o una disminución en la misma, pasará por un proceso de descubrimiento de prueba y de vistas públicas que llevará a cabo la Comisión para determinar si el propuesto cambio es justo, razonable y no-discriminatorio.
- (h) La Comisión podrá establecer tarifas temporeras que entrarán en vigor a partir de los sesenta (60) días de la fecha de presentación de un cambio en tarifa propuesto por la compañía de energía certificada. Dicha tarifa temporera permanecerá vigente durante el período de tiempo que necesite la Comisión para evaluar el cambio en tarifa propuesto por la compañía generadora y/o distribuidora y emitir una orden final sobre el mismo, según establecido en el inciso (j) de este Artículo.
- (i) Si luego del proceso de vistas públicas la Comisión determina que el cambio en tarifa propuesto es justo, razonable y no-discriminatorio, la Comisión notificará el cambio en tarifa en su portal de Internet y la compañía de energía certificada podrá comenzar a cobrar dicha tarifa sesenta (60) días luego de que la Comisión así lo ordene. Si la Comisión determina que el cambio en tarifa propuesto es injusto, irrazonable y/o discriminatorio, ésta modificará la tarifa para que la misma sea justa y razonable, según lo dispuesto en los incisos (a) y (c) de este Artículo. La Comisión deberá emitir una orden notificando dicha modificación y la tarifa que la compañía generadora y/o distribuidora tendrá que cobrarle a sus clientes por el servicio. La tarifa presentada en la orden entrará en vigor sesenta (60) días luego de que la Comisión emita la orden.
- (j) Luego de ordenar el cambio en tarifa, la Comisión requerirá que la compañía de energía certificada reembolse o acredite de la factura de sus clientes toda diferencia entre la tarifa temporera establecida por la Comisión y el cambio en tarifa.
- (k) La Comisión publicará el desglose de toda tarifa o cambio de tarifa aprobado o modificado por ésta en su portal de Internet mensualmente.
- (l) En el procedimiento de cambio de tarifas, la compañía de energía tendrá el peso de la prueba de demostrar que el cambio de tarifa propuesto es justo, razonable y no-discriminatorio, según lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo.
- (m) No se rescindirán las tarifas vigentes a la fecha de aprobación de esta Ley de las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas, tales como la Autoridad, hasta que las mismas sean revisadas por la Comisión de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.116.- Querellas y Revisiones de Facturas de Servicio Eléctrico.

- (a) Noventa (90) días luego de la aprobación de la reglamentación aplicable o como parte del proceso de la expedición de su certificación, toda compañía de energía certificada presentará ante la Comisión el procedimiento que utilizará para la resolución de conflictos con sus clientes. Luego de radicado el procedimiento, la Comisión tendrá treinta (30) días para aprobarlo. De no aprobarlo, la Comisión podrá revisar el procedimiento de acuerdo con los parámetros de servicio al cliente que la Comisión establezca por regla o reglamento.

- (b) Una vez aprobado, la compañía de energía certificada deberá notificar a todos sus clientes sobre el procedimiento adoptado y el derecho del cliente a solicitar a la Comisión la revisión de su factura y/o la adjudicación de una querrela que haya hecho a dicha compañía generadora y/o distribuidora.
- (c) Antes de acudir a la Comisión para solicitar la adjudicación de una querrela que haya hecho a una compañía de energía certificada, toda persona deberá agotar ante dicha compañía generadora y/o distribuidora el procedimiento administrativo de resolución de conflictos que la misma haya establecido y la Comisión haya aprobado.
- (d) Antes de acudir a la Comisión para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, el procedimiento administrativo informal que se establece en este inciso y el reglamento que adopte la Comisión sobre el asunto. En este proceso administrativo informal no aplicarán las disposiciones del Capítulo III de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.
 - (1) Toda persona podrá objetar su factura de servicio eléctrico y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico. Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente investigación, la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses. La compañía de energía certificada no vendrá obligada a iniciar la investigación hasta que la cantidad correspondiente promedio de las facturas no disputadas haya sido pagada. Las entidades o instrumentalidades públicas que deseen objetar su factura tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días para objetar la misma y solicitar la investigación de la compañía generadora y/o distribuidora.
 - (2) La persona podrá notificar a una compañía de energía certificada la objeción y solicitud de investigación de su factura mediante correo postal, teléfono, fax o correo electrónico, siempre que dicha objeción y solicitud se someta a través de los contactos específicos provistos por la compañía generadora y/o distribuidora para estos propósitos y se pueda establecer con certeza la fecha del envío de la misma.
 - (3) Una vez notificada la objeción y solicitud de investigación, la compañía de energía certificada deberá concluir la investigación e informar al cliente el resultado dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la persona notificó su objeción. El resultado de la investigación se le notificará a la persona por escrito a su dirección postal en récord o a la dirección de correo electrónico que haya provisto al notificar su objeción. Al notificar el resultado de la investigación, la compañía generadora y/o distribuidora informará al cliente sobre su derecho para solicitar la reconsideración de dicho resultado y el término dentro del cual deberá solicitar la reconsideración.
 - (4) De la persona estar inconforme con el resultado de la investigación de la compañía generadora y/o distribuidora, la misma deberá solicitar por escrito a dicha compañía la reconsideración de esa decisión inicial por parte de un funcionario de mayor jerarquía. Toda solicitud de reconsideración deberá

presentarse dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la decisión de la compañía generadora y/o distribuidora sobre el resultado de la investigación. La persona podrá presentar y notificar su solicitud de reconsideración a la compañía generadora y/o distribuidora mediante correo postal, fax o correo electrónico, siempre y cuando ésta se someta a través de los contactos específicos provistos por la compañía para estos propósitos.

- (5) La compañía de energía certificada tendrá un término de treinta (30) días a partir de la presentación de la solicitud de reconsideración para evaluarla y notificar por escrito a la persona su decisión final sobre el resultado de la investigación. Toda decisión final deberá exponer claramente por escrito que el cliente tendrá el derecho de presentar un recurso de revisión ante la Comisión y una descripción detallada de cómo presentar el recurso.
- (e) Toda factura que una compañía de energía certificada envíe a sus clientes, deberá advertir de manera conspicua que todo cliente tiene un término de treinta (30) días para objetar la factura, pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas de los últimos seis (6) meses y solicitar una investigación por parte de la compañía generadora y/o distribuidora, todo sin que su servicio quede afectado.
- (f) La presentación de la objeción de una factura y las solicitudes de investigación a una compañía de energía certificada no eximirán a los clientes objetantes de su obligación de pagar las facturas futuras por los servicios eléctricos que se le provean.
- (g) Al presentar su querrela ante la Comisión la persona querellante deberá demostrar que ha cumplido con los requisitos establecidos en este Artículo. De la misma manera, las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificada involucradas deberán establecer en su primera comparecencia ante la Comisión que han cumplido fielmente con los requisitos establecidos en este Artículo.
- (h) La Comisión revisará la decisión final de la compañía de energía certificada sobre la objeción y el resultado de la investigación.
- (i) Si la persona querellante no efectúa el pago de la factura y no utiliza ni agota el procedimiento para objetar facturas, la compañía de energía certificada podrá suspender el servicio eléctrico de dicho querellante hasta que pague. Antes de suspender el servicio, la compañía generadora y/o distribuidora deberá notificar por escrito al querellante sobre la futura suspensión. La compañía generadora y/o distribuidora no podrá notificar dicha suspensión antes de que transcurra el término de treinta (30) días que tiene la persona para pagar u objetar y solicitar una investigación de la factura de cobro bajo el inciso (a)(1) de este Artículo.
- (j) La compañía de energía certificada efectuará la suspensión del servicio luego de que haya transcurrido un término de diez (10) días a partir del envío de la notificación sobre la suspensión, y nunca ocurrirá un viernes, sábado, domingo o día feriado, ni el día laborable anterior a este último.

Artículo 3.117.- Servicio al Cliente.

- (a) Servicio al Cliente de la Comisión.- La Comisión deberá promulgar cualquier regla y reglamento necesario para asegurar la protección y los derechos de las personas o clientes que reciben servicio eléctrico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Comisión deberá adoptar una política de servicio al cliente que vele por los derechos y asegure la efectividad en la comunicación y participación de todo ciudadano que

comparezca ante la misma. Las siguientes iniciativas deberán formar parte de esta política:

- (1) La Comisión asegurará la difusión pública de todo tipo de cambio en el mercado energético de Puerto Rico mediante la divulgación en su portal de Internet de todo tipo de información de interés público que posea. Dicha Comisión desarrollará e implementará un programa de educación u orientación al cliente sobre el contenido de la información divulgada;
 - (2) La Comisión desarrollará y utilizará parámetros internos viables para medir la efectividad del servicio que provee al cliente. La Comisión rendirá un informe anual en o antes de 30 de enero ante la Asamblea Legislativa con los resultados de la política de servicio al cliente implementada y publicará dichos resultados en su portal de Internet.
- (b) Servicio al Cliente de las Compañías Generadoras y/o Distribuidoras de Energía Certificadas.- La Comisión deberá fiscalizar los servicios al cliente que ofrecen las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas. Dichas compañías deberán someter a la Comisión para su evaluación la siguiente información:
- (1) las normas y prácticas justas y razonables a seguir al proveer servicios;
 - (2) las normas y prácticas justas y razonables para la medición del servicio que brindan;
 - (3) las normas y prácticas justas y razonables para garantizar la precisión del equipo que utilizan para dar servicio;
 - (4) las normas y prácticas justas y razonables para garantizar la confiabilidad y continuidad del servicio que brindan;
 - (5) las normas y prácticas para la protección de la salud y la seguridad de los empleados y del público en general, incluyendo la instalación adecuada, uso, mantenimiento y funcionamiento de dispositivos de seguridad y otros instrumentos;
 - (6) los términos y condiciones de servicio al cliente que establezcan; y
 - (7) cualesquiera otras normas o reglamentos relacionados a los servicios que brindan las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas que la Comisión estime necesarios para implementar las disposiciones de este Artículo.

Artículo 3.118.- Eficiencia y Conservación Energética.

La Comisión estará encargada de implementar y fiscalizar el cumplimiento con todo plan, iniciativa, incentivo o estándar de eficiencia y/o conservación energética establecido para las agencias de Gobierno, compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas, corporaciones públicas, municipios, comercios, entre otras entidades públicas y/o privadas. Entre las leyes aplicables a este Artículo se encuentran las siguientes, que incluirán leyes análogas y sus sucesoras:

- (a) Ley Núm. 69 del 8 de junio de 1979, según enmendada, conocida como la “Ley de Conservación de Energía en el Gobierno”;
- (b) Ley 114-2007, según enmendada, que establece el Programa de Medición Neta (conocido en inglés como “net metering”);
- (c) Las disposiciones de trasbordo de energía (“wheeling”) de la Ley 73-2008 según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”;

- (d) Ley 82-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico”;
- (e) Ley 19-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Contratos de Rendimiento Energético”; y
- (f) Cualquier otra legislación existente o futura aplicable sobre eficiencia y/o conservación energética.

Artículo 3.119.- Eficiencia en la Generación de Energía.

- (a) En un período que no exceda de dos (2) años contados a partir del 1 de julio de 2014, el sesenta (60) por ciento de la energía que se genere en y para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá ser “altamente eficiente”, según el concepto sea definido por la Comisión y sujeto a los términos de esta Ley.
- (b) Toda instalación generadora de energía de una compañía de energía certificada en Puerto Rico deberá cumplir con estándares de eficiencia térmica o “heat rate” establecidos por la Comisión y/o con cualquier otro parámetro de la industria que garantice la eficiencia en la generación de energía.
- (c) La Comisión establecerá parámetros numéricos de eficiencia basados en:
 - (1) el combustible que utilicen dichas instalaciones generadoras de energía;
 - (2) los planes integrados de recursos aprobados por la Comisión; y
 - (3) los promedios nacionales de eficiencia térmica por combustible de instalaciones generadoras de energía aprobados por la industria.
- (d) La Comisión revisará anualmente los estándares de eficiencia que establezca, los modificará de ser necesario, y publicará los mismos en su portal de Internet junto con un análisis técnico justificando los mismos.
- (e) La Comisión aprobará planes estratégicos y conceptos operacionales (CONOPS) que desarrollen las compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas para cumplir con estos estándares y fiscalizará el cumplimiento de éstas con los mismos.

Artículo 3.120.- Procesos de Subasta y Contratos de Compraventa de Energía.

- (a) La Comisión adoptará y promulgará reglamentos que establezcan las guías, estándares, prácticas y procesos a seguir para que una compañía de energía certificada (en adelante “compañía compradora”) compre energía a una compañía generadora de energía para la reventa.
- (b) Luego de que la compañía compradora publique el “Request for Proposal” (RFP) para la compra de energía, la Comisión tendrá no más de treinta (30) días para contratar a un ente independiente, neutral y objetivo especializado en subastas para conducir las mismas. El proceso de evaluación de la subasta y su adjudicación no podrá exceder un término de noventa (90) días luego de sometidas las propuestas para el RFP.
- (c) Todo contrato de compraventa de energía deberá incluir los estándares, términos y condiciones establecidos por la Comisión, en consulta con técnicos.
- (d) Luego de adjudicada la subasta, la compañía compradora y el licitador que obtuvo la buena pro deberán completar la negociación y ejecutar el contrato de compraventa de energía dentro de un término no mayor de treinta (30) días, disponiéndose que la aprobación del contrato final por parte de la Comisión será una condición previa para la otorgación y efectividad del mismo. Incumplimiento con esta condición previa hará el contrato nulo *ab initio*.

- (e) La Comisión velará y supervisará todos los procesos establecidos en este Artículo y se asegurará que dichos procesos sean expeditos, no-discriminatorios, competitivos, en igualdad de condiciones y transparentes.
- (f) Las decisiones e informes finales, al igual que todos los contratos de compraventa de energía que se otorguen deberán ser publicados en el portal de Internet de la Comisión.

Artículo 3.121.- Construcción y expansión de instalaciones.

- (a) En general.- La compañía de energía certificada que desee construir o expandir sus instalaciones deberá presentar una solicitud juramentada de certificación a la Comisión, conforme con las normas y reglamentos que ésta establezca. La Comisión deberá responder a la solicitud de dicha certificación dentro de noventa (90) días luego de la presentación de la misma. Si la Comisión determina que la solicitud amerita ser evaluada con mayor detenimiento, ésta podrá requerir información adicional y tendrá sesenta (60) días adicionales para responder a dicha solicitud.
 - (1) Criterios de evaluación.- La Comisión evaluará las solicitudes de certificación para la construcción de una instalación para generar potencia eléctrica a base del tamaño de la instalación, de la capacidad generatriz, de su impacto en el sistema eléctrico existente y de cualquier otro parámetro que la misma considere necesario para la evaluación objetiva y transparente de la solicitud. La Comisión establecerá y promulgará un reglamento detallando el proceso de certificación para la construcción de instalaciones que llevará a cabo y los parámetros que utilizará para evaluar y revisar dichas solicitudes o propuestas.
- (b) Certificación de empresas privadas; generación de potencia eléctrica.- Si la Comisión determina aumentar la participación de empresas privadas en la generación de potencia eléctrica, luego de la ocurrencia de los eventos de incumplimiento de la Autoridad señalados en esta Ley, ninguna compañía generadora de energía certificada (en adelante en este Artículo como “parte o partes promoventes”) iniciará la construcción de una instalación para generar electricidad sin antes obtener un certificado de la Comisión indicando que dicha instalación promueve la competencia en la generación de energía y estará sujeta a los siguientes requisitos:
 - (1) La parte o las partes promoventes que deseen construir o expandir sus instalaciones deberán presentar una solicitud juramentada de certificación a la Comisión conforme con las normas y reglamentos que ésta establezca, que incluirá, qué tipo de información deberá someter la parte o partes promoventes. La Comisión deberá responder a la solicitud de dicha certificación dentro de noventa (90) días luego de la presentación de la misma.
 - (2) Si la Comisión determina que la solicitud amerita ser evaluada con mayor detenimiento, ésta podrá requerir información adicional y tendrá sesenta (60) días adicionales para responder a dicha solicitud.
 - (3) La Comisión evaluará las solicitudes de certificación para la construcción de una instalación para generar energía a base del tamaño de la instalación, de la capacidad generatriz, de su impacto en el mercado existente y de cualquier otro parámetro que la misma considere necesario para la evaluación objetiva y transparente de la solicitud. La Comisión establecerá y promulgará un reglamento detallando el proceso de certificación para la construcción de

instalaciones que llevará a cabo y los parámetros que utilizará para evaluar y revisar dichas solicitudes o propuestas.

- (4) Si una construcción o expansión conlleva o podría conllevar uno de los siguientes efectos, las partes promoventes de la solicitud deberán acompañar la misma con información financiera de la compañía y de sus accionistas, de la Junta de Directores y toda la información que requiera la Comisión para garantizar que la construcción o expansión no afecte de manera adversa al mercado energético en Puerto Rico:
 - (A) Si más del veinte (20) por ciento del mercado energético estaría acaparado por la compañía generadora de energía, incluyendo los miembros del grupo de entidades relacionadas y personas relacionadas según definidas en la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada;
 - (B) Si alguno de los directores de la Junta de Directores de la parte promovente es también director en la Junta de Directores de otra compañía generadora y/o distribuidora, conocido en inglés como “interlocking directorate”; o
 - (C) Si la transacción afectaría o podría afectar de manera adversa la competencia, de acuerdo a las guías y/o reglamentos emitidos por la Comisión.
- (5) La Comisión podrá consultar con el Departamento de Justicia en los casos de solicitudes que cumplan con los factores del sub-inciso (4) del inciso (b) de este Artículo, disponiéndose que deberá referir el caso a dicha agencia de ser necesario.
- (c) Todas las instalaciones deberán ser construidas, operadas y mantenidas conforme a las representaciones hechas a la Comisión bajo este Artículo.

Artículo 3.122.- Transferencias y consolidaciones de compañías generadoras y/o distribuidoras de energía certificadas.

- (a) En general.- Ninguna compañía de energía (en adelante en este Artículo como “parte o partes promoventes”) completará la venta, consolidación, combinación o transferencia con cualquier otra compañía de energía o de sus instalaciones sin antes obtener un certificado de la Comisión indicando que dicha transacción es el mejor interés de Puerto Rico y dicha solicitud de certificación estará sujeta a los siguientes sub-incisos:
 - (1) La parte o las partes promoventes que deseen completar dicha transacción deberán presentar una solicitud juramentada a la Comisión conforme con las normas y reglamentos que ésta establezca, que incluirá, qué tipo de información deberá someter la parte o partes promoventes. La Comisión deberá responder a la solicitud dentro de noventa (90) días luego de la presentación de la misma.
 - (2) Si la Comisión determina que la solicitud amerita ser evaluada con mayor detenimiento, ésta podrá requerir información adicional y tendrá sesenta (60) días adicionales para responder a dicha solicitud.
 - (3) La Comisión evaluará las solicitudes a base del tamaño de la o las instalaciones objeto de la transacción, su capacidad generatriz, el impacto de la transacción en el mercado existente y de cualquier otro parámetro que la

misma considere necesario para la evaluación objetiva y transparente de la solicitud. La Comisión establecerá y promulgará un reglamento detallando el proceso de evaluación de la solicitud y los parámetros que utilizará para evaluar y revisar dichas solicitudes.

- (b) Apertura del mercado a la competencia.- Si la Comisión determina que se abrirá la generación de energía en Puerto Rico a la competencia, ninguna compañía de energía (en adelante en este Artículo como “parte o partes promoventes”) completará la venta, consolidación, combinación o transferencia con cualquier otra compañía de energía o de sus instalaciones sin antes obtener un certificado de la Comisión indicando que dicha transacción promueve la competencia en la generación de energía y estará sujeta a los siguientes requisitos:
- (1) La parte o las partes promoventes que deseen completar dicha transacción deberán presentar una solicitud juramentada a la Comisión conforme con las normas y reglamentos que ésta establezca, que incluirá, qué tipo de información deberá someter la parte o partes promoventes. La Comisión deberá responder a la solicitud dentro de noventa (90) días luego de la presentación de la misma.
 - (2) Si la Comisión determina que la solicitud amerita ser evaluada con mayor detenimiento, ésta podrá requerir información adicional y tendrá sesenta (60) días adicionales para responder a dicha solicitud.
 - (3) La Comisión evaluará las solicitudes a base del tamaño de la o las instalaciones objeto de la transacción, su capacidad generatriz, el impacto de la transacción en el mercado existente y de cualquier otro parámetro que la misma considere necesario para la evaluación objetiva y transparente de la solicitud. La Comisión establecerá y promulgará un reglamento detallando el proceso de evaluación de la solicitud y los parámetros que utilizará para evaluar y revisar dichas solicitudes.
 - (4) En los casos establecidos en el Artículo 3.121(b)(4) de esta Ley, la Comisión deberá seguir los procesos establecidos en los sub-incisos (4) y (5) del inciso (b) del Artículo 3.121 de esta Ley. En dichos casos, la Comisión tendrá amplia jurisdicción para solicitar información a las partes de la transacción para asegurar la competencia.

Artículo 3.123.- Procedimiento Apelativo.

Cualquier parte adversamente afectada por una decisión final de la Comisión, podrá llevar a cabo el siguiente proceso:

- (a) Tendrá un término de veinte (20) días, a partir de la fecha de la notificación de la determinación para solicitar reconsideración. Dicha solicitud de reconsideración deberá ser presentada por escrito y exponer los fundamentos en que se basa. La presentación de una solicitud de reconsideración será requisito jurisdiccional para solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.
- (b) La Comisión deberá considerar la solicitud de reconsideración dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

- (c) Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Comisión, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la determinación es distinta a la del depósito en el correo postal de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.
- (d) La parte adversamente afectada por una determinación final de la Comisión y que haya agotado todos los remedios provistos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la determinación final de la Comisión o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en este Artículo, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Comisión y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo postal. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la determinación final de la Comisión es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.
- (e) El tribunal podrá relevar a un peticionario de tener que agotar los remedios administrativos en el caso de que dicho remedio sea inadecuado, o cuando el requerir su agotamiento resultare en un daño irreparable al promovente y en el balance de intereses no se justifica agotar dichos remedios, o cuando se alegue la violación sustancial de derechos constitucionales, o cuando sea inútil agotar los remedios administrativos por la dilación excesiva en los procedimientos, o cuando sea un asunto estrictamente de derecho y es innecesaria la pericia administrativa.

Artículo 3.124.- Penalidades por incumplimiento.

- (a) La Comisión podrá imponer multas administrativas por violaciones a esta Ley, a sus reglamentos y a sus órdenes, incurridas por cualquier persona o compañía de energía sujeta a la jurisdicción de la misma, de hasta un máximo de cincuenta mil dólares (\$50,000) por día. Las mismas nunca excederán del cinco por ciento (5%) de las ventas brutas, del quince por ciento (15%) del ingreso neto o del diez por ciento (10%) de los activos netos de la persona o compañía de energía sancionada. La cantidad que resulte mayor de las antes mencionadas, correspondiente al año contributivo más reciente, será la cantidad multada.
- (b) Si la persona o compañía de energía certificada persiste en la violación de esta Ley, la Comisión podrá imponerle multas de hasta un máximo de cincuenta mil dólares (\$50,000) diarios. En tal caso, y mediante determinación unánime de la Comisión, la

misma podrá imponer multas de hasta el doble de las limitaciones a base de ventas, ingreso o activos establecidos en el inciso (a) de este Artículo y de hasta quinientos mil dólares (\$500,000).

- (c) Cualquier reclamación o causa de acción autorizada por ley instada por cualquier persona con legitimación activa no afectará las facultades dispuestas en este Artículo para imponer sanciones administrativas.
- (d) Cualquier persona que intencionalmente infrinja cualquier disposición de esta Ley, omita, descuide o rehúse obedecer, observar y cumplir con cualquier regla o decisión de la Comisión será sancionado con una multa no menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000), a discreción del tribunal. De mediar reincidencia, la pena establecida aumentará a una multa no menor de diez mil dólares (\$10,000) ni mayor de veinte mil dólares (\$20,000), a discreción del tribunal.

Artículo 3.125.- Presupuesto de la Comisión y cargos por reglamentación.

- (a) La Comisión impondrá y cobrará cargos de acuerdo a lo dispuesto en este Artículo, a los fines de producir ingreso suficiente para:
 - (1) Cubrir gastos de funcionamiento de la Comisión en el cumplimiento de sus responsabilidades bajo esta Ley; y
 - (2) Establecer una reserva en un fondo restringido, por la cantidad que la Comisión determine razonable, para asegurar la operación continua y eficiente de la Comisión, conforme a sus metas y objetivos proyectados y la experiencia de gastos en años anteriores. Dicha reserva no excederá del veinte (20) por ciento del presupuesto anual de la Comisión.
- (b) El cargo anual para sufragar los gastos anuales de operación de la Comisión será fijado proporcionalmente a base de los ingresos brutos generados por las personas bajo la jurisdicción de la Comisión, provenientes de la prestación de servicios eléctricos o transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico. Estos cargos serán pagados a la Comisión sobre bases trimestrales, de conformidad con el reglamento que ésta promulgue. La Comisión revisará anualmente el cargo que, a tenor con este inciso, se impondrá a las personas bajo su jurisdicción.
- (c) La Autoridad pagará a la Comisión una cantidad fija de cinco millones ochocientos mil dólares (\$5,800,000) anuales. Esta aportación provendrá de la cantidad separada por la Autoridad al amparo de las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”. A petición de la Comisión, la Asamblea Legislativa podrá, mediante resolución conjunta, aumentar la cantidad que la Autoridad deberá pagar a la Comisión.
- (d) Cualquier otra persona o compañía de energía certificada que devengue ingresos al generar energía eléctrica pagará un cargo reglamentario que no excederá el punto veinticinco (.25) por ciento de su ingreso bruto anual proveniente de la prestación de dichos servicios en Puerto Rico. Esta disposición será de aplicación a toda compañía de energía bajo la jurisdicción de la Comisión, en tanto y en cuanto no se menoscaben obligaciones contractuales con las cogeneradoras existentes que surjan al amparo de contratos vigentes a la aprobación de esta Ley.
- (e) Los costos y honorarios pagados por las personas, naturales o jurídicas, bajo la jurisdicción de la Comisión al amparo de lo dispuesto en el inciso (h) de este Artículo

- no serán acreditados contra el cargo impuesto a tales personas bajo los incisos (b), (c) y (d) de este Artículo.
- (f) Toda persona, natural o jurídica, bajo la jurisdicción de la Comisión someterá la información requerida por la Comisión en la forma y en los formularios que determine ésta, de manera que la Comisión pueda identificar las cantidades de los cargos establecidos en este Artículo. La Comisión no estará obligada a dar notificación previa ni oportunidad de vista antes de imponer cualquier cargo.
 - (g) La Comisión podrá obligar a una persona, natural o jurídica, bajo su jurisdicción a reembolsar los honorarios, gastos y otros costos directos imprevistos incurridos por servicios profesionales y de asesoramiento en las investigaciones, vistas y otros procedimientos realizados en relación con dicha persona.
 - (h) Las personas, naturales o jurídicas, bajo la jurisdicción de la Comisión deberán cumplir y satisfacer el pago de los cargos impuestos dentro de un período no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación al respecto. Cualquier retraso en el pago de dichos cargos estará sujeto a los intereses y penalidades que determine la Comisión mediante reglamento. El pago de los cargos deberá hacerse de la forma y a través de los instrumentos negociables que la Comisión especifique en cualquier notificación de cargos.
 - (i) Ninguna persona, natural o jurídica, bajo la jurisdicción de la Comisión podrá solicitar revisión judicial de cualquier cargo impuesto por la Comisión a menos que:
 - (1) Dicha persona haya pagado o prestado una fianza a satisfacción de la Comisión dentro del término establecido por la Comisión o que la Comisión haya extendido dicho término;
 - (2) Simultáneamente con dicho pago, prestación de fianza o solicitud para prórroga, dicha persona haya sometido una justificación detallada explicando por qué considera dichos pagos excesivos o ilegales; y
 - (3) Hayan pasado noventa (90) días desde la fecha de notificación de los cargos impuestos.
 - (j) Ninguna solicitud de revisión judicial podrá basarse en argumentos diferentes a los que la persona, natural o jurídica, adujo ante la Comisión.
 - (k) En caso de que se emita una determinación judicial a favor de una persona, natural o jurídica, que impugne la procedencia de los cargos pagados a la Comisión, ésta vendrá obligada a reembolsar la cantidad indebidamente cobrada. No obstante, si la Comisión certificase que dicho reembolso afectaría adversamente el funcionamiento de la Comisión, entonces la persona tendrá un crédito contra las imposiciones de cargos futuros hasta que dicho crédito se extinga o hasta que la Comisión esté en posición de poder hacer el reembolso sin afectar su funcionamiento, lo que ocurra primero.
 - (l) El Secretario de Hacienda ingresará en una cuenta especial denominada "Fondo Restringido Especial de la Comisión de Reguladora de Energía", los dineros recaudados en virtud de esta Ley, incluyendo los ingresos por concepto de las multas administrativas impuestas por la Comisión, los cuales podrán ser utilizados única y exclusivamente para sufragar los gastos de operación y funcionamiento de la Comisión y siempre se entenderán *de jure* obligados para esos fines.
 - (m) La Comisión separará diez (10) por ciento de su presupuesto anual para la Oficina Independiente de Protección al Consumidor creada en esta Ley.

Artículo 3.126.- Informes Anuales.

Antes del treinta y uno (31) de enero de cada año, la Comisión deberá rendirle al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico informes detallados con la siguiente información:

- (a) estado de situación energética del País y Plan Integrado de Recursos a corto y a largo plazo;
- (b) recomendaciones sobre posibles acciones a tomarse por el Gobierno para asegurar los abastos adecuados de los recursos energéticos y la eficiencia del sistema en general;
- (c) datos actualizados y proyecciones estadísticas sobre la generación, distribución, utilización y consumo de energía en Puerto Rico;
- (d) tarifa energética mensual desglosada y detallada por tipo de tarifa así como el proceso utilizado para establecer dichas tarifas de haberse revisado o modificado las mismas dentro del último año natural;
- (e) plan de trabajo anual de la Comisión y los resultados de su ejecución; y
- (f) cualquier otra información que consideren pertinente y necesaria.

Artículo 3.127.- Interpretación de la Ley.

Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente para poder alcanzar sus propósitos, y donde quiera que algún poder específico o autoridad sea dada a la Comisión, la enumeración no se interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida a ésta.

Artículo 3.128.- Cláusula Transitoria del Capítulo I del Subtítulo C.

- (a) La Autoridad deberá presentar su régimen tarifario vigente, en un período que no exceda de ciento ochenta días (180) días luego de aprobada la Ley, ante la Comisión para su debida revisión y aprobación, según dispuesto en este Capítulo.
- (b) La Comisión deberá evaluar, en un período que no exceda sesenta (60) días de presentados, el Plan de ALIVIO Energético y el CONOPS (en adelante, los “Planes”) requeridos en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la AEE”. De determinar la Comisión que la Autoridad no cumple con las responsabilidades y requisitos dispuestos en su Ley Orgánica, y no aprobar los Planes, la Comisión ordenará un proceso competitivo para integrar al sistema eléctrico de la Autoridad otras compañías generadoras de energía que cumplan con las disposiciones de esta Ley y de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, de conformidad con el proceso establecido en el Artículo 3.120 de esta Ley, y utilizará las guías y procesos necesarios que establezca para lograr, de una manera estructurada y responsable, la transformación del mercado energético en Puerto Rico.
- (c) Se dispone que periódicamente pero no más tarde del octavo (8^{vo}) año de operación de la Comisión de Reguladora de Energía, la Asamblea Legislativa, a través de las comisiones con jurisdicción en cada cuerpo parlamentario, realizarán una evaluación sobre todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de esta entidad reguladora, incluyendo el cumplimiento con la política pública establecida por virtud de esta Ley y presentarán sus recomendaciones en torno a la necesidad y conveniencia de integrar sus operaciones con otra u otras instituciones públicas que por disposición de ley reglamentan actividades o industrias como las telecomunicaciones, u otros servicios públicos.

CAPÍTULO II.- Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

Artículo 3.200.- Creación de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

- (a) Se crea la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, en adelante “Oficina”, para asistir y representar a los clientes de servicio eléctrico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) La Oficina estará auspiciada por y tendrá su base operacional en la Comisión, pero trabajará como ente independiente de la Comisión, de la Oficina Estatal de Política Pública Energética, de la Autoridad y de cualquier compañía de energía certificada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (c) La Oficina estará compuesta por un Director Ejecutivo y el personal y consultores externos que éste estime necesarios para poder ejercer a cabalidad los deberes y funciones de dicha Oficina según lo dispuesto en este Capítulo.
- (d) La Oficina deberá contar con un portal de Internet que contendrá información para todos los consumidores presentada de manera tal que el consumidor promedio pueda entender la información. La Oficina deberá compartir y publicar todo dato e información para que cada consumidor interesado pueda conocer sobre sus derechos como consumidor eléctrico y sobre el sistema eléctrico de Puerto Rico.

Artículo 3.201.- Director Ejecutivo de la Oficina.

- (a) El Director será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado por un término de seis (6) años y el Gobernador fijará si sueldo. El Director será un abogado licenciado y debidamente admitido a la práctica bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con un mínimo de cinco (5) años de experiencia como abogado en asuntos energéticos. El Gobernador podrá seleccionar su nombramiento de una lista de al menos diez (10) candidatos recomendados y sometidos a la Oficina del Gobernador por asociaciones profesionales y entidades sin fines de lucro especializadas en la protección al consumidor que designe el Gobernador.
- (b) El Director podrá ser destituido de su cargo por el Gobernador sólo por justa causa y luego de habersele notificado y dársele oportunidad de ser oído.
- (c) El Director no podrá haber ocupado un cargo electivo en Puerto Rico durante los últimos (5) años antes de su nombramiento, ni haber sido candidato en un proceso de primarias o elecciones generales o especiales en los cinco (5) años anteriores a la fecha de su nombramiento.
- (d) El Director y los miembros de su unidad familiar según definidos en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”, no podrán tener interés directo o indirecto en, ni relación contractual con, la Autoridad y/o cualquier compañía de energía certificadas en Puerto Rico, ni en entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas con o interesadas en la Autoridad o en dichas compañías.
- (e) El Director no podrá participar en un asunto o controversia en la cual sea parte alguna persona natural o jurídica con quien haya tenido una relación contractual, profesional, laboral o fiduciaria durante dos (2) años anteriores a su designación. Tampoco podrá, una vez hayan cesado sus funciones como Director, representar a persona jurídica o entidad alguna delante la Comisión en relación con cualquier asunto en el cual haya

participado mientras estuvo en sus funciones como Director y durante dos (2) años subsiguientes a la separación del cargo cuando se trate de cualquier otro asunto.

Artículo 3.202.- Organización de la Oficina.

- (a) El Director podrá reclutar y nombrar el personal necesario para la operación y funcionamiento de la Oficina, el cual se regirá por las normas y los reglamentos que promulgue la Oficina, utilizando como guía los criterios dispuestos en el Artículo 6(b) de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”. El sistema de personal deberá organizarse de forma tal que, en las cualificaciones y descripción de funciones para los puestos, se fomente el reclutamiento de personal especializado y capacitado mediante un proceso de competencia que permita cumplir los propósitos de esta Ley, como por ejemplo, abogados, contadores, ingenieros y economistas.
- (b) El Director podrá reclutar empleados de confianza, cuya cantidad no deberá ser mayor del diez (10) por ciento del número total de los puestos de carrera de la Oficina. Los empleados de confianza serán seleccionados tomando en consideración la capacidad, preparación y experiencia profesional requeridas para asegurar un eficaz desempeño de las necesidades del puesto.
- (c) Ningún empleado de la Oficina, ya sea de carrera o de confianza, podrá tener parentesco dentro del cuatro grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Director Ejecutivo.
- (d) Toda acción del Director y del personal de la Oficina en el desempeño de sus funciones estará sujeta a las restricciones dispuestas en la Ley 1-2012 conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”, según enmendada.

Artículo 3.203.- Poderes y Deberes de la Oficina.

La Oficina tendrá los siguientes poderes y deberes:

- (a) Educar, informar, orientar y asistir al cliente de servicio eléctrico;
- (b) Evaluar el impacto que tienen las tarifas, las facturas eléctricas, la política pública energética y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico en Puerto Rico;
- (c) Efectuar recomendaciones independientes ante la Comisión sobre tarifas, facturas eléctricas, política pública energética y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico en Puerto Rico;
- (d) Abogar a favor de tarifas de energía justas y razonables para los clientes que representa;
- (e) Participar y representar a los clientes de servicio eléctrico en cualquier procedimiento ante la Comisión en relación a tarifas, facturas eléctricas, política pública energética, medio ambiente y cualquier otro asunto que pueda afectar a dichos clientes;
- (f) Fungir como parte interventora en cualquier acción, ante una agencia gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno federal con jurisdicción, relacionada a tarifas, facturas eléctricas, política pública energética o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores y/o clientes de servicio eléctrico;
- (g) Fungir como parte interventora en cualquier acción, ante un tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o federal, relacionada a tarifas, facturas eléctricas, política pública energética o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico;

- (h) Peticionar a la Comisión la revisión de tarifas, facturas eléctricas y cualquier adopción de política pública que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico;
- (i) Contar con acceso a las cuentas, contratos, informes, expedientes y cualquier otra información necesaria para llevar a cabo sus funciones;
- (j) Llevar a cabo por cuenta propia o mediante contrato aquellos estudios, encuestas, investigaciones o testimonios periciales relacionados a materias que afecten el interés de los clientes de servicio eléctrico;
- (k) Revisar y someter comentarios sobre cualquier legislación o reglamentación propuesta que afecte a los clientes de servicio eléctrico;
- (l) Someter un informe anual ante ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en o antes del treinta (30) de enero de cada año en donde indicará las labores y logros de la Oficina a favor de los consumidores;
- (m) Promover orientaciones a los clientes sobre estrategias que le permitan implantar iniciativas para reducir su consumo de energía; y
- (n) Adoptar los reglamentos, normas y reglas necesarias para asegurar su debida operación interna.

Artículo 3.204.- Presupuesto de la Oficina.

La Oficina recibirá una asignación presupuestaria anual que no será menor del diez (10) por ciento del presupuesto de la Comisión. Esta asignación provendrá de la misma fuente de financiamiento con que cuenta la Comisión.

SUBTÍTULO D.- Disposiciones Misceláneas.

CAPÍTULO I.- Disposiciones Transitorias Generales.

Artículo 4.100.- Apoyo administrativo y operacional a la Comisión.

- (a) Se ordena a la Compañía de Fomento Industrial (en adelante, “PRIDCO” por sus siglas en inglés) a proveer apoyo técnico, administrativo y operacional a la Comisión en la fase de su organización inicial, y hasta un período de dos (2) años contados a partir de la aprobación de esta Ley en aras de agilizar los procesos para la rápida constitución de la Comisión que le permita la pronta implantación de la política pública establecida por esta Ley. Dicho apoyo incluirá, entre otros asuntos, la prestación de asistencia en los procesos de reclutamiento de personal, adquisición de equipos, suministros y materiales, así como colaboración en los asuntos legales y reglamentarios que tenga la Comisión. La Comisión compensará a la Compañía de Fomento Industrial una cuantía razonable por los servicios de apoyo que reciba. La Comisión podrá, además, solicitar la colaboración de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, así como de asociaciones nacionales e internacionales que agrupan entidades reguladoras de energía para viabilizar la pronta aprobación de la reglamentación y normas referente a las actividades energéticas que están bajo su jurisdicción y son requeridas por esta Ley.
- (b) Se ordena a PRIDCO a habilitar y proveer un espacio o local, dentro de la edificación que alberga sus oficinas principales en el municipio de San Juan, para que la Comisión pueda ubicar sus oficinas y comenzar sus operaciones. PRIDCO podrá cobrarle un canon de arrendamiento razonable a la Comisión por el uso del espacio aquí requerido.

Artículo 4.101.- Aprobación de Reglamentación de la Comisión.

- (a) Una vez constituida la Comisión de Reguladora de Energía, sus miembros viabilizarán la más expedita y eficaz organización de la entidad reguladora, incluyendo la designación de su Director Ejecutivo, la pronta contratación del personal administrativo

y técnico requerido, la ubicación de sus oficinas y cualesquiera otros asuntos que sean necesarios para lograr la pronta ejecución de sus deberes y responsabilidades.

- (b) La Comisión de Reguladora de Energía deberá haber aprobado los siguientes reglamentos y normas necesarias de conformidad con lo establecido en la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” dentro de un término de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación de esta Ley:
- (1) para su funcionamiento interno;
 - (2) para ejercer sus funciones reguladoras;
 - (3) para establecer los procesos y requisitos relacionados a la compraventa al por mayor de energía, que incluya criterios tales como:
 - i. confiabilidad de la tecnología;
 - ii. experiencia de los licitadores;
 - iii. estabilidad financiera de los licitadores;
 - iv. capacidad del licitador de prestar fianza;
 - v. costos totales de la propuesta; y
 - vi. cualquier otro criterio que la Comisión considere necesario;
 - (4) para establecer lo requerido en el Plan de ALIVIO Energético y en el CONOPS; y
 - (5) para establecer los procesos para la apertura de la generación de energía a la competencia, según aplicable.

Artículo 4.102.- Transferencia de recursos a la Comisión.

Para viabilizar la pronta ejecución de la política pública energética del País, la Autoridad transferirá la cantidad de dos millones novecientos mil dólares (\$2,900,000), dentro de los primeros treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, a una cuenta especial que será establecida por el Departamento de Hacienda para cubrir los gastos iniciales de la organización de la Comisión de Reguladora de Energía y la pronta ejecución de sus deberes y responsabilidades. La Autoridad transferirá una suma adicional de dos millones novecientos mil dólares (\$2,900,000), dentro de los primeros noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, a la cuenta especial que será establecida por el Departamento de Hacienda a favor de la Comisión de Reguladora de Energía.

Artículo 4.103.- Reglamentación de la AEE.

La Autoridad adoptará, dentro de un término que no excederá de ciento veinte (120) días contados desde la aprobación de esta Ley y conforme a las normas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, las reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir con las disposiciones establecidas en este estatuto.

Artículo 4.104.- Reglamentación de otras entidades.

La Oficina Estatal de Política Pública Energética, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor así como cualquier otra agencia, instrumentalidad, dependencia u organismo que por disposición de esta legislación debe promulgar reglamentación, adoptará la misma, dentro de un término que no excederá de ciento veinte (120) días contados desde la aprobación de esta Ley y conforme a las normas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, las reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir con las disposiciones establecidas en este estatuto.

Artículo 4.105.- Cláusulas derogatorias.

- (a) Se deroga la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, que creó la Oficina de Energía de Puerto Rico y que luego fue denominada como la Administración

de Asuntos Energéticos por virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.

- (b) Se deroga el Artículo 4 de la Sec. 1 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, la cual adscribió al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la Administración de Asuntos Energéticos.
- (c) Se deroga el Artículo 2.2 de la Ley 82-2010, según enmendada, a los fines de eliminar la Comisión de Energía Renovable de Puerto Rico y toda referencia a dicha Comisión, cuyas funciones y responsabilidades serán parte de los deberes de la Comisión de Reguladora de Energía que se crea mediante esta Ley.
- (d) Se deroga la Ley 233-2011, según enmendada.

CAPÍTULO II.- Disposiciones Complementarias.

Artículo 4.200.- Efectos de la Interpretación Judicial.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 4.201.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del PROYECTO SUSTITUTIVO a los proyectos P. del S. 837, P. del S. 838, P. del S. 839, P. del S. 840, P. del S. 841, P. del S. 842, P. del S. 843, P. del S. 881, P. del S. 882 y Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1457 y el P. de la C. 1618, que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

INTRODUCCIÓN

“Locura: hacer la misma cosa una y otra vez esperando obtener diferentes resultados”

Albert Einstein [atribuida]

Nos encontramos ante un momento histórico en el país, donde nos corresponde asumir la responsabilidad de evaluar la gestión de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, “AEE” o “Autoridad”) desde su creación en el año 1941 y como tenedora del monopolio de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, y determinar el curso de acción para encaminar esta corporación pública hacia una operación eficiente y transparente, que verdaderamente responda a los intereses del Pueblo.

Los programas de gobierno de los tres partidos representados en esta 17^{ma} Asamblea Legislativa coinciden en que la AEE adolece de falta de transparencia, tarifas injustas, ineficiencia operacional y escasa fiscalización, y que el país debe exigirle a la AEE mayor eficiencia administrativa y responsabilidad operacional. Además, dichas plataformas reconocen que, como

país, debemos desarraigarnos de la dependencia en combustibles fósiles altamente contaminantes, y, como ciudadanos del Planeta, el país debe responsablemente adoptar políticas para hacer un uso más eficiente de la energía y movernos hacia fuentes de energía renovable que no impacten adversamente el medioambiente.

Ante esta coyuntura histórica, esta Comisión recibió el insumo de entidades gubernamentales, asociaciones profesionales, sindicatos, economistas, empresarios y consumidores para evaluar conjuntamente los proyectos sobre reforma energética presentados ante el Senado por su Presidente, Hon. Eduardo Bhatia Gautier (P. del S. 837 al P. del S. 843) y por el Ejecutivo, Gobernador Alejandro García Padilla (P. del S. 881 y P. del S. 882), así como el sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1618 (equivalente al P. del S. 882) y al P. de la C. 1457, de la autoría del Hon. Javier Aponte Dalmau. Al hacer este análisis integrado para llegar a este Proyecto Sustitutivo para adoptar la "**Ley de Transformación y ALIVIO Energético**", la Comisión consolidó las provisiones que eran similares en las propuestas y estableció consenso entre aquellas provisiones que pudiesen aparentar ser disímiles, todo dentro un marco que promueva una política pública en beneficio de los consumidores y con el fin de promover el objetivo común: **bajarle la Luz a la Gente**.

Títulos de los Proyectos sobre Reforma Energética contenidos en el Sustitutivo

- P. del S. 837: “Para crear la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico a fin de establecer, reglamentar y asegurar la cabal implementación de la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer sus funciones y responsabilidades; disponer sobre su funcionamiento y operación; para derogar la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada y el Art. 4, Sec. 1 de la Ley Núm. 73 de 2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; y para otros fines.”
- P. del S. 838: “Para enmendar el inciso (d) de la Sección 2, el inciso (b) de la Sección 3, el primer párrafo y los incisos (l) y (w) de la Sección 6; crear y añadir una nueva Sección 6A; añadir unas nuevas Secciones 28 y 29 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de transformar la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y atemperar dicha ley al Plan de ALIVIO Energético; y para otros fines.”
- P. del S. 839: “Para adoptar la "Ley de ALIVIO Energético" a los fines de establecer la política pública energética para el futuro de Puerto Rico, y para otros fines.”
- P. del S. 840: “Para enmendar el Artículo 7 e incluir los nuevos Artículos 10, 11, 12 y 13 a la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, a los fines de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regirá la interconexión de generadores distribuidos a participar del Programa de Medición Neta establecido por la Ley Núm. 114-2007, según enmendada; ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a que promulgue el Reglamento de Medición Neta para el Programa de Medición Neta, el cual deberá ser conforme a la política pública establecida para la interconexión de generadores distribuidos a participar del Programa de Medición neta establecido por la Ley Núm. 114-2007, según enmendada; establecer el proceso de reglamentación y

enmiendas para la promulgación y posteriores enmiendas del Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta; crear la figura del representante de la industria que participará del comité de evaluación durante los procesos de reglamentación relacionados al Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta; establecer un procedimiento apelativo y un proceso alterno de resolución de disputas asociadas al Programa de Medición Neta, los cuales también pudieran ser utilizados de suscitarse controversias relacionadas a la evaluación de solicitudes de interconexión y requisitos técnicos adicionales y/o mejoras al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica requeridos para la interconexión de un generador distribuido; y para otros fines relacionados.”

- P. del S. 841: “Para crear la Ley de Eficiencia Energética Municipal a los fines de promover una estrategia para incentivar el ahorro en el consumo de energía eléctrica de los municipios, establecer incentivos para el cumplimiento de la estrategia de ahorro energético y sanciones por el incumplimiento, encomendar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a adoptar la reglamentación necesaria para la implantación de los incentivos establecidos, establecer juntas municipales para la tramitación de los incentivos, y disponer sobre un mecanismo de cobro preferente para las cuantías adeudadas a la Autoridad de Energía Eléctrica por parte de los municipios, entre otros asuntos.”
- P. del S. 842: “Para crear la Ley de Eficiencia Energética Gubernamental a los fines de establecer estrategias de ahorro en el consumo de energía eléctrica en las agencias, e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para derogar el inciso (2) del Artículo 3 de la Ley Núm. 229 de 9 de agosto de 2008, según enmendada, conocida "Ley para promover la eficiencia en el uso de energía y recursos de agua en las edificaciones nuevas y existentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”
- P. del S. 843: “Para crear la Ley de Eficiencia Energética de la Asamblea Legislativa a los fines de promover una estrategia para incentivar el ahorro en el consumo de energía eléctrica de las dependencias e instalaciones de la Asamblea Legislativa, entre otros asuntos.”
- P. del S. 881 (Equiv. al P. de la C. 1620): “Para enmendar las Secciones 2, 3, 4, 5, 6 y 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico con el fin de establecer las definiciones de los términos "autonomía energética", "participación ciudadana", "compañía eléctrica pública", "plan integrado de recursos", "menor costo razonable", "conservación" y otros; declarar la autonomía energética como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Autoridad de Energía Eléctrica, y establecer medidas para lograr la autonomía energética; establecer medidas para aumentar y facilitar el acceso de los clientes y del público a información sobre el funcionamiento y la operación de la Autoridad de Energía Eléctrica, requerir la implantación de mecanismos de participación ciudadana previo a la adopción de cambios y decisiones, requerir la transmisión y publicación de las reuniones de la Junta de Gobierno, salvo en ciertas excepciones, a través del Internet, y dar mayor transparencia a los procesos de la

Autoridad de Energía Eléctrica; establecer el marco de los roles principales de la Junta de Gobierno, requerir la adopción de un Código de ética que rijan la conducta de los miembros de la Junta de Gobierno y de su equipo de trabajo; establecer algunos requisitos para el cargo del Director Ejecutivo y requerir la operación autónoma del Centro de Control Energético de Monacillos y el nombramiento de un Director de dicho Centro; redefinir las metas, propósitos y objetivos de la Autoridad de Energía Eléctrica, y modificar y establecer nuevas facultades y deberes; establecer requisitos en cuanto a la revisión de las tarifas y de los subsidios; fomentar la conservación, la eficiencia y la transición al mayor uso de fuentes de energía renovable; reformar la cantidad y los usos del por ciento de ingresos obtenidos de la venta de electricidad; establecer las partes y procesos mínimos que debe incluir el plan integrado de recursos; para derogar el Artículo 3 de la Ley 7-2014 y sustituirlo por un nuevo Artículo 3, con el fin de que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda conducir investigaciones para determinar si un ex cliente deudor es o será directa o indirectamente beneficiario de la conexión de un cliente nuevo al servicio eléctrico; y para otros fines relacionados.”

- P. del S. 882 (Equiv. al P. de la C. 1681): “Para derogar la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996; para establecer la Ley de la Comisión de Energía y Telecomunicaciones, crear la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico, establecer sus deberes y funciones, establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con los servicios de energía, telecomunicaciones y acceso al Internet, incluyendo el servicio de banda ancha ("Broadband"); crear la Oficina Estatal de Política Pública Energética, y establecer sus deberes y facultades; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales, para excluir a la Autoridad de Energía Eléctrica del alcance de aplicación de esa Ley; para derogar el Artículo 4 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico; para derogar la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada; para derogar la Ley Núm. 69 de 8 de junio de 1979; y para otros fines relacionados.”
- Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1457 y el P. de la C. 1618 (Equiv. al P. del S. 882): “Para derogar la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”; adoptar la “Ley de la Comisión Reguladora de Utilidades Públicas de Puerto Rico”; crear la Comisión Reguladora de Utilidades Públicas de Puerto Rico; establecer y definir sus deberes, funciones, organización y facultades; establecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a los servicios de energía, telecomunicaciones, televisión por paga, e Internet; garantizar la sucesión de empleados, bienes y obligaciones de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico; crear la Oficina del Consumidor sobre Asuntos de Energía, adscrita a la Administración de Asuntos Energéticos; y para otros fines.”

Procedencia de un Proyecto Sustitutivo

Los proyectos sustitutivos que tenga a bien hacer una Comisión, deben incluir cambios que sean germanos a la medida original. En cuanto a incluir varios temas bajo un mismo proyecto, la Sec. 17 del Art. III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, L.P.R.A., Tomo 1, establece que no se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual se debe expresar claramente en su título. Toda aquella parte de una ley cuyo asunto no se haya expresado en el título será nula. Dorante v. Wrangler of P.R., 145 D.P.R. 408, 427 (1998). Esta sección establece la llamada "regla de un solo asunto", la cual exige que toda ley o estatuto aprobado por la Asamblea Legislativa regule una sola materia. Conforme a esta regla, el asunto tratado por la ley debe surgir de su título, de lo contrario, la parte de la ley que se omita del título se entenderá nula.

El precepto constitucional de la "regla de un solo asunto" requiere que el asunto de una ley se exprese claramente en el título. Esto es así porque el título de una ley tiene por objeto informar al público en general y a los legisladores en particular el asunto que es objeto de la ley, de forma que el primero pueda oponerse a su aprobación si la considera lesiva a sus intereses y los segundos estén en condiciones de emitir su voto conscientes del asunto objeto de legislación. Sunland Biscuit Company, Inc. v. Junta de Salario Mínimo, 68 D.P.R. 371, (1948); Pueblo v. Pérez Méndez, 83 D.P.R. 228, 230 (1961).

Solo ante un caso claro y terminante se justifica anular una ley por violar la disposición constitucional de la Sec. 17 del Art. III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, L.P.R.A. Tomo 1. Dorante v. Wrangler of P.R., *id.* El Tribunal Supremo ha adoptado una postura comprensiblemente laxa para no maniar al legislador. Herrero y Otros v. ELA, 179 DPR 277 (2012). El requerimiento no está diseñado como subterfugio para destruir legislación válida, sino como garantía de que el proceso legislativo se realice de forma transparente, de manera que cada proyecto de ley se discuta y se analice a cabalidad antes de ser aprobado.

Al examinar la validez de una ley, según la "regla de un solo asunto", es necesario auscultar todas sus disposiciones para determinar si éstas se relacionan entre sí y son afines con el asunto que se expresa en su título. Cervecería Corona, Inc. v. Junta de Salario Mínimo, 98 D.P.R. 801 (1970). Lo que comprende "un solo asunto" se interpreta liberalmente, sin dejar de lado el propósito y objetivo de la exigencia constitucional. Así, "un estatuto puede comprender todas las materias afines al asunto principal y todos los medios que puedan ser justamente considerados como accesorios y necesarios o apropiados para llevar a cabo los fines comprendidos dentro del asunto general." R.E. Bernier & J.A. Cuevas Segarra, Aprobación e Interpretación de las Leyes en Puerto Rico, Segunda Edición, San Juan, Publicaciones JTS, 1987, pág. 81.

En vista de que el proyecto sustitutivo que se adjunta y se hace formar parte de este informe compila los proyectos sobre reforma energética, versa sobre temas germanos a las medidas originalmente radicadas, y adopta cambios discutidos por los deponentes durante las vista senatoriales como parte del análisis legislativo, respetuosamente solicitamos que este Alto Cuerpo acoja el proyecto sustitutivo.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe reconoce que este grupo de proyectos comprende la reforma energética más importante desde la creación de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, "AEE" o "Autoridad") en el año 1941. Tan pronto las medidas fueron referidas a la Comisión,

responsablemente iniciamos un proceso ampliamente difundido a la prensa y por las redes sociales con el objetivo de lograr la mayor participación de las partes con interés.

Para hacer su análisis, la Comisión solicitó memoriales explicativos a representantes de los siguientes sectores:

- *Entidades gubernamentales;*
- *Academia;*
- *Asociaciones profesionales;*
- *Sindicatos;*
- *Ciudadanos y consumidores.*

La información y los datos se recibieron de diversas maneras:

- *Vistas públicas.* Se celebraron dieciséis (16) vistas públicas, para un total de casi cien (100) horas en vistas, donde participaron unas ochenta (80) entidades, compañías, asociaciones e individuos. Las vistas fueron transmitidas vía Internet, y en su mayoría fueron televisadas, para darle así mayor acceso a la ciudadanía y lograr total apertura del proceso legislativo;
- *Inspecciones Oculares.* La Comisión realizó visitas de campo a la Central Cambalache de la AEE en Arecibo y a la Planta Generatriz de AES en Guayama;
- *Ponencias escritas.* Se recibieron unos cuarenta y dos (42) memoriales explicativos, aparte de las ponencias recibidas en las vistas públicas. Las ponencias escritas fueron publicadas en la página de Internet del Senado para que el público tuviese acceso a las mismas.

A continuación, el historial de las vistas públicas, en el orden en que fueron realizadas, con el detalle de los deponentes. Más adelante se resume el contenido de las ponencias y se hace un análisis de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas y cómo se determinaron las propuestas contenidas en los proyectos sustitutivos.

Inspección Ocular AEE Central Cambalache, Arecibo | R. del S. 120 | 11 de diciembre de 2014

El Hon. Ramón Luis Nieves Pérez, Presidente de la Comisión, junto a la Hon. Migdalia Padilla Alvelo y al Presidente del Senado y miembro *ex officio* de la Comisión, Hon. Eduardo Bhatia Gautier, hicieron un recorrido por la Central Cambalache de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en Arecibo como parte de la investigación continua que realiza la Comisión sobre los sistemas de producción y transmisión de energía alrededor de Puerto Rico.

La Central Cambalache comenzó operaciones en el 1997. Consiste de tres turbinas a gas ciclo sencillo ABB GT11N1, de 82.5 MW que utilizan combustible diesel (FO #2). Los modos de operación son *Rapid Spinning Reserve* (60% RL) y carga nominal; tiene la capacidad de hacer un arranque tipo *black startup* por medio de dos generadores diesel.

La AEE hizo una presentación audiovisual sobre su sistema eléctrico y criterios operacionales, y dirigió un recorrido por las facilidades. Por parte de la AEE, estuvieron presentes el Ing. Juan Alicea Flores, Director Ejecutivo; Ing. Carlos Castro; Ing. Rafael Pérez, Ing. Rafael Marrero; Ing. José Couvertier; Ing. Wilfrido Rodríguez; Ing. Jaime López; Ing. Martín Pérez García; Ing. Juan Tirado; Ing. Rafael Pérez; Sr. Walter Martínez; Lcda. María Méndez; Sr. Miguel González; Sr. Herminio Arroyo; Sra. Ivelisse Feliciano; y la Sra. Lorena Torres.

Inspección Ocular AES Guayama | R. del S. 120 | 12 de diciembre de 2014

El Presidente de la Comisión, Hon. Ramón Luis Nieves Pérez, y el Presidente del Senado y miembro *ex officio* de la Comisión, Hon. Eduardo Bhatia Gautier, realizaron un recorrido por AES Puerto Rico, LP (AES) en Guayama. AES es una planta generatriz que utiliza carbón como combustible para generar energía eléctrica, la cual suple exclusivamente a la AEE. La planta de AES produce 454 Megavatios, que representan cerca del 15% de la electricidad que se consume en la Isla. Comenzó a producir electricidad para la AEE en el año 2002, bajo un acuerdo a un término de 25 años.

AES hizo una presentación audiovisual sobre su planta generatriz y dirigió un recorrido por las facilidades. De la AES, estuvieron presentes: Ing. Manuel Mata, Gerente de Planta; Sr. Ron Rodrique, Asistente Gerente de Planta; Sr. Elías Sostre, Gerente de Operaciones; Sr. Ramiro Rivera, Gerente de Ingeniería; Sra. Vicky Sánchez, Gerente de Recursos Humanos; Sr. Francisco González, Líder de Seguridad; Sra. Abigail Reyes, Asistente Ejecutiva; Lcdo. Pedro Reyes, Asesor Legal; y el Sr. Ingerman Martínez, Oficial de Prensa.

Vista Pública P. del S. 837 | 14 de enero de 2014

Las siguientes personas y entidades presentaron memoriales explicativos y comparecieron a la vista pública celebrada el 14 de enero de 2014 para atender el P. del S. 837, que propone crear la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico.

Entidad	Deponente(s)
Centro para una Nueva Economía (CNE)	Sr. Sergio M. Marxuach, Director de Política Pública
Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR)	Sra. Waleska Rivera, Presidenta; Lcdo. Jaime García, Director Ejecutivo
Puerto Rico Energy Cluster (PRENEC)	Sra. María Judith Oquendo, Presidenta
AARP	Sr. José Acarón, Director Estatal; Lcdo. Eddie Olivera, Asesor Legal
Asociación de Productores y Energía Renovable (APER)	Sr. Adrián Stella, Presidente; Ing. Julián Herencia, Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica	Ing. Juan Alicea Flores, Director Ejecutivo; CPA. Luis Figueroa Báez, Director de Finanzas; Lcdo. Jorge Concepción, Asesor Legal
ALIANZA de Empleados Activos y Jubilados de la AEE (ALIANZA)	Sr. Ángel Figueroa, Presidente Unión Trabajadores Industria Eléctrica y Riego (UTIER); Sr. Ernesto Santiago, Presidente de la Asociación de Empleados Jubilados de la AEE; Lcdo. Daniel Garavito, Asesor Legal
La Mesa de Diálogo Energético de Puerto Rico (La Mesa)	Sr. John Miller, NAT, JD, MBA, BSIE, Director; Sra. Wilma Deliz Vélez, MA, BA, Coordinadora Dr. Roberto Ramírez

Vista Pública P. del S. 837 | 15 de enero de 2014

Las siguientes personas y entidades presentaron memoriales explicativos y comparecieron a la segunda vista pública para atender el P. del S. 837, celebrada el 15 de enero de 2014.

Entidad	Deponente(s)
Departamento de Justicia	Lcda. Karla Rivera; Lcda. Yanira Liceága
Administración de Asuntos Energéticos (AAE)	Sr. José G. Maeso, Director Ejecutivo; Lcdo. Edwin Quiñones Porrata, Asesor Legal
Junta de Calidad Ambiental (JCA)	Lcda. Laura Vélez, Directora Ejecutiva; Sra. Suzette Meléndez
Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR)	Lcdo. Jorge Cañellas, Presidente CCPR; Ing. Alexis J. Miranda Ramírez, Presidente Comité de Energía y Agua CCPR
Colegio de Peritos Electricista (CPEPR)	Sr. William López, Presidente; Sr. Geraldo Olivella, Secretario
EngGroup, PSC	Ing. Antonio Torres Used

Vista Pública P. del S. 838 y P. del S. 839 | 27 de enero de 2014

Las siguientes personas y entidades comparecieron a la vista pública celebrada el 27 de enero de 2014 para atender las medidas P. del S. 838 y P. del S. 839 y presentaron memoriales explicativos.

Entidad	Deponente(s)
Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)	Lcdo. Rolando Meléndez, Director Asociado de la División Legal
AES Puerto Rico (AES)	Ing. Manuel Mata, Director de Planta; Sr. Elías Sostre, Gerente de Operaciones; Sr. Héctor M. Ávila, Coordinador Ambiental; Lcdo. Pedro Reyes, Asesor Legal
EngGroup, PSC	Ing. Antonio Torres Used

Vista Pública P. del S. 838 y P. del S. 839 | 28 de enero de 2014

El P. del S. 839 propone adoptar la "Ley de ALIVIO Energético" a los fines de establecer la política pública energética de Puerto Rico, y el P. del S. 838 enmendaría la Ley Orgánica de la AEE, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada ("Ley 83" o "Ley Orgánica de la AEE"), para atemperar dicha ley orgánica al Plan de ALIVIO Energético. Las siguientes personas y entidades comparecieron a la vista pública celebrada el 28 de enero de 2014 para atender las medidas P. del S. 838 y P. del S. 839 y presentaron memoriales explicativos.

Entidad	Deponente(s)
Banco Gubernamental de Fomento	Sr. Jorge A. Clivillés, Vicepresidente Ejecutivo y Agente Fiscal General; Lcdo. Alejandro Febres, Asesor Legal

Entidad	Deponente(s)
Departamento de Justicia	Lcda. Wanda Simmons; Lcda. Viviana Cátala
Autoridad de Energía Eléctrica; Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica	Ing. Juan Alicea Flores, Director Ejecutivo; Lcda. María Méndez, Asesora Legal y Secretaria de la Junta; CPA. Luis Figueroa Báez, Director de Finanzas
Asociación de Productores de Energía Renovable (APER)	Ing. Julián Herencia, Director Ejecutivo; Ing. Ricardo L. Ramos, Consultor
Administración de Asuntos Energéticos (AAE)	Sr. José G. Maeso, Director Ejecutivo; Lcdo. Edwin Quiñones Porrata, Asesor Legal; Sr. Alvin Román Lugo, Director de Finanzas.
Asociación de Industriales de Puerto Rico	Lcdo. Jaime García, Director Ejecutivo
Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE (ALIANZA)	Sr. Angel Figueroa Jaramillo, Presidente de la Unión Trabajadores Industria Eléctrica y Riego (UTIER) y Portavoz; Sra. Luz M. López Rivera, Presidenta de la Asociación de Empleados Gerenciales de la AEE (AEG); Lcdo. José G. Mulero Fernández, AEG; Sr. Ernesto Santiago Pérez, Presidente de la Asociación de Empleados Jubilados de la AEE
La Mesa de Diálogo Energético de Puerto Rico (La Mesa)	Sr. John Miller, NAT, JD, MBA, BSIE, Director; Sra. Wilma Deliz Vélez, MA, BA, Coordinadora

Vista Pública R. del S. 120 - Cumplimiento Mats | 29 de enero de 2014

El 29 de enero de 2014, se celebró una vista pública dentro de los poderes investigativos que le confiere a esta Comisión la Resolución del Senado 120, para investigar el cumplimiento de las plantas generatrices de energía eléctrica que operan en la Isla con la Reglamentación de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (*Environmental Protection Agency* o “EPA”) sobre control de emisiones de mercurio y tóxicos al aire (*Mercury and Air Toxics Standards* o “MATS”) (40 CFR Part 63 Subpart UUUUU, a tenor con las Secciones 111 y 112 del *Clean Air Act*, 42 U.S.C. §7401 *et seq.*). Las plantas generatrices que utilizan carbón o derivados de petróleo para producir energía, y que tengan una capacidad generatriz de 25 megavatios (MW) o más, deberán cumplir con los límites de MATS para **abril 16, 2015** (40 CFR § 63.9984), o en el 2016 de concederse una extensión de un año para la implantación de controles. Las siguientes generatrices están sujetas a los límites MATS¹⁰

Planta	Municipio	Combustible	Capacidad (MW)
AES Puerto Rico Cogeneration Facility	Guayama	Carbón	510

¹⁰ Fuente: <http://www.epa.gov/airquality/powerplanttoxics/pdfs/20111221PowerPlantsLikelyCoveredbyMATS.pdf>

Planta	Municipio	Combustible	Capacidad (MW)
AEE Aguirre Power Station	Aguirre	Petróleo	950
AEE Palo Seco Steam Power Plant	Toa Baja	Petróleo	628
AEE San Juan Steam Power Plant	Puerto Nuevo	Petróleo	420
AEE Costa Sur Steam Power Plant	Guayanilla	Petróleo	1,021

Las siguientes personas y entidades comparecieron a la vista pública y presentaron memoriales explicativos.

Entidad	Deponente(s)
Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); de la Junta de Gobierno de la AEE	Ing. Sonia Miranda, Directora de Planificación y Protección Ambiental; Ing. Rafael Marrero; Lcda. Nélide Ayala Jiménez, Jefa de División de Opiniones, Legislación y Contratos
Junta de Calidad Ambiental (JCA)	Lcda. Laura M. Vélez Vélez, Directora Ejecutiva; Sr. Weldin F. Ortiz Frand, Ayudante Especial,
AES Puerto Rico LLC (AES)	Ing. Manuel Mata, Director de Planta; Sr. Elías Sostre, Gerente de Operaciones; Sr. Héctor M. Ávila, Coordinador Ambiental; Lcdo. Pedro Reyes, Asesor Legal
EcoEléctrica, L.P. (EcoEléctrica)	CPA Jaime Sanabria, <i>j.d.</i> , Co-Presidente y Gerente General de Finanzas & Administración

Según trascendió, AES ha cumplido con los parámetros de emisiones requeridos por MATS desde sus inicios, y tal reglamentación no le es aplicable a EcoEléctrica pues su planta utiliza gas como combustible.

En cuanto a la AEE, la Junta de Calidad Ambiental (JCA) advirtió que la AEE ha identificado varias unidades que podrían confrontar dificultad en cumplir con los estándares de MATS. Se estima que las Centrales de Costa Sur y Aguirre alcanzarán cumplimiento mediante el uso de gas natural en combinación con el combustible líquido. Sin embargo, la AEE aún no ha presentado ante la JCA un plan específico para lograr cumplimiento con los MATS en las centrales de San Juan y Palo Seco. En el caso de que la AEE no pueda cumplir con los MATS antes de la fecha límite establecida, ésta puede solicitar una extensión a la Junta, como la agencia estatal que administra el programa aprobado bajo el Título V de la CAA. A tenor con lo dispuesto en la Sección 112(i) (3) (B) de la CAA, la Junta puede emitir un permiso que autorice una extensión única de un año adicional, si ello fuese necesario para la instalación y/o construcción de sistemas de control en la unidad, sujeto a aprobación de la EPA. Actualmente, la JCA y la EPA siguen de cerca los planes de la AEE hacia lograr cumplimiento con los MATS y definen estrategias que aseguren un balance entre mantener un suministro adecuado de electricidad y el cumplimiento ambiental de las unidades de generación.

Vista Pública P. del S. 841, P. del S. 842, P. del S.843 | 4 de febrero de 2014

Las siguientes personas y entidades comparecieron a la vista pública celebrada el 4 de febrero de 2014 para atender los proyectos del Senado 841, 842 y 843, y presentaron memoriales explicativos.

Entidad	Deponente(s)
Autoridad de Edificios Públicos	Lcdo. Adolfo Cividanes Lago, Director de la Oficina de Servicios Legales; Ing. José L. Dávila Estrada, Director de Área de Conservación y Mantenimiento; Arq. Heidy de la Cruz Soltero, Directora de Desarrollo de Proyectos.
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE); Junta de Gobierno de la AEE	Ing. Dolores Reyes Figueroa, Jefe, División de Planificación y Estudios; Lcda. Nérida Ayala Jiménez, Jefa División de Opiniones, Legislación y Contratos.
Federación de Alcaldes	Lcdo. Luis Vázquez; Lcdo. Raúl Santiago Pérez
Administración de Asuntos Energéticos	Sr. José G. Maeso González, Director Ejecutivo
Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE	Sr. Angel Figueroa Jaramillo, Presidente de la UTIER y Portavoz; Sr. Ernesto Santiago, Presidente de la Asociación de Jubilados de la AEE; Lcdo. Daniel Garavito, Asesor Legal

Vista Pública P. del S. 882 | 6 de febrero de 2014

Las siguientes personas y entidades comparecieron a la vista pública celebrada el 6 de febrero de 2014 para atender el P. del S. 882, y presentaron memoriales explicativos.

Entidad	Deponente(s)
Autoridad de Energía Eléctrica; Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica	Ing. Juan Alicea Flores, Director Ejecutivo de la AEE
Centro para la Nueva Economía (CNE)	Sr. Sergio M. Marxuach, Director de Política Pública
Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (JRTPR)	Lcdo. Javier Rúa Jovet, Presidente de la Junta

Vista Pública R. del S. 599 – Productores de Energía Renovable | 10 de febrero de 2014

El 10 de febrero de 2014 se realizó una vista investigativa, según dispuesto por el R. del S. 599, para atender las preocupaciones y retos que confrontan los productores de energía renovable con la implementación de sus proyectos, así como la interconexión a la red de la Autoridad de Energía Eléctrica. En la misma comparecieron las siguientes personas y entidades.

Entidad	Deponente(s)
Asociación de Productores de Energía Renovable	Sr. Adrián Stella, Presidente; Ing. Julián Herencia, Director Ejecutivo
Pattern Energy Group, Santa Isabel Wind Farm	Ing. Collie Powell, Gerente General
Humacao Solar Project	Sr. Radamés Acosta
Ciudadano	Héctor Arana

Vista Pública P. del S. 840 | 11 de febrero de 2014

El 11 de febrero de 2014 se celebró vista pública para atender el P. del S. 840 sobre medición neta. Las siguientes personas y entidades comparecieron a la vista y presentaron memoriales explicativos.

Entidad	Deponente(s)
Autoridad de Energía Eléctrica; Junta de Gobierno de la AEE	Ing. Sonia Miranda Vega, Directora de Planificación y Protección Ambiental; Ing. Thomas Vélez; Lcda. Nélide Ayala, Asesora Legal.
Asociación de Contratistas y Consultores de Energía Renovable de Puerto Rico (ACONER)	Ing. Ángel Zayas, Presidente; Sr. Eduard Previdi, Vicepresidente; Ing. José Vera, Director de Comité de Legislación y Política Pública
SunEdison	Sr. Jake Hoheim, Regional Manager-Caribbean; Lcdo. Javier Núñez, Asesor Legal
SunPower Corporation	Sr. Robert Martine
Administración de Asuntos Energéticos	Sr. José Maeso, Director Ejecutivo
Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE (ALIANZA)	Sr. Angel Figueroa Jaramillo, Presidente de la UTIER y Portavoz; Sr. Ernesto Santiago, Presidente de la Asociación de Empleados Jubilados de la AEE; Lcdo. Daniel Garavito, Asesor Legal
U.S. Green Building Council, Caribbean Chapter	Ing. Jesús A. Garay, Director Ejecutivo y Presidente de la Junta de Directores; Ing. José Torres Mártir, Vicepresidente
EngGroup, PSC	Ing. Antonio Torres Used

Vista Pública P. del S. 881 | 13 de febrero de 2014

Las siguientes personas y entidades comparecieron a la vista pública celebrada el 13 de febrero de 2014 para atender el P. del S. 881 y presentaron memoriales explicativos.

Entidad	Deponente(s)
Administración de Asuntos Energéticos	Sr. José G. Maeso, Director Ejecutivo
AAPR	Lcdo. Eddie Olivera Robles, Associate State Director for Advocacy

Vista Pública P. del S. 881 | 14 de febrero de 2014

Las siguientes personas y entidades comparecieron a la vista pública celebrada el 14 de febrero de 2014 para atender el P. del S. 881 y presentaron memoriales explicativos.

Entidad	Deponente(s)
Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); Junta de Directores de las Autoridad de Energía Eléctrica	Ing. Juan Alicea, Director Ejecutivo AEE; Lcda. Nélide Ayala, asesora legal; Lcdo. Juan Ortiz Rivera, asesor legal; Lcda. María M. Méndez, asesora legal y Secretaria de la Junta; CPA. Luis Figueroa, Director de Finanzas
Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE (ALIANZA)	Sr. Angel Figueroa Jaramillo, Presidente de la UTIER y Portavoz; Sr. Ernesto Santiago, Presidente de la Asociación de Empleados Jubilados de la AEE; Sr. Evans Castro Aponte, Presidente de la Unión de Empleados Profesionales (UEPI); Sra. Luz M. López Rivera, Presidenta Asociación de Empleados Gerenciales (AEG); Lcdo. Daniel Garavito, Asesor Legal
Asociación de Contratistas y Consultores de Energía Renovable de Puerto Rico (ACONER)	Ing. Ángel Zayas, Presidente; Ing. José Vera, Director de Comité de Legislación y Política Pública
U.S. Green Building Council, Caribbean Chapter	Ing. Jesús A. Garay, Director Ejecutivo y Presidente de la Junta de Directores; Ing. José Torres Mártir, Vicepresidente

Vista Pública P. del S. 882 | 19 de febrero de 2014

El 19 de febrero de 2014 se celebró una vista pública para atender las preocupaciones de la industria de telecomunicaciones e Internet respecto al P. del S. 882, que derogaría la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, Ley Núm. 213-1996, eliminando la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (JRTPR) y creando la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico (CETEL). Veintiún (21) compañías suscribieron una ponencia conjunta repudiando la medida, además de recibirse otras seis (6) ponencias en oposición. Las siguientes entidades de telecomunicaciones, televisión por satélite, cable televisión e Internet participaron en la vista pública.

Entidad	Deponente(s)
DIRECTV Puerto Rico, Ltd.	Lcdo. Martín Ruano, Asesor Legal Externo; Lcdo. Luis R. Montes Morales, Consejero Jurídico
Dish Network L.L.C.	Lcdo. Martín Ruano, Asesor Legal Externo; Lcdo. Ricardo E. Soto Miranda, Asesor Legal Externo

Entidad	Deponente(s)
Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c Claro	Lcdo. Francisco Silva, Asesor Jurídico
AT&T Mobility Puerto Rico, Inc.	Lcda. Nicole Levy, Legal Counsel
Sprint Communications Company LP	Lcdo. Miguel J. Rodríguez Marxuach, Asesor Legal Externo
WorldNet Telecommunications, Inc.	Sr. David Bogaty, Presidente; Lcdo. Omar Martínez, Outside Counsel
Optivon	Sr. Luis G. Romero Font, Presidente
Data@ccess Communications Inc.	Sr. Juan T. Peñagaricano, Presidente
Neptuno Network	Sr. Juan Cueria, Jefe de Operaciones
Liberty Cablevision of Puerto Rico, Ltd	Sr. Naji Khoury, President & General Manager; Lcdo. Omar Martínez, Outside Counsel
Critical Hub Networks; Puerto Rico Bridge Initiative	Sra. Karen Larson, Senior Vice President
Puerto Rico Broadband Taskforce	Ing. Eduardo Díaz, Presidente
Internet Society de Puerto Rico.	Ing. Eduardo Díaz, pasado Presidente

Vista Pública P. del S. 882 | 21 de febrero De 2014

Las siguientes personas y entidades comparecieron a la vista pública celebrada el 21 de febrero de 2014 para atender el P. del S. 882 y presentaron memoriales explicativos.

Entidad	Deponente(s)
Administración de Asuntos Energéticos (AAE)	Sr. José G. Maeso, Director Ejecutivo
Asociación de Productores de Energía Renovable (APER)	Ing. Julián Herencia, Director Ejecutivo
Asociación de Productos de Puerto Rico (Hecho en Puerto Rico)	Sr. Luis Romero, Vicepresidente de la Junta de Directores
Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico	Sra. María Isabel Vicente Mestre, Directora Ejecutiva; Lcdo. Allan E. Charlotten, Asesor Legal
Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE (ALIANZA)	Sr. Angel Figueroa Jaramillo, Presidente de la UTIER y Portavoz; Sr. Evans Castro Aponte, Presidente de la Unión de Empleados Profesionales (UEPI); Lcdo. Daniel Garavito, Asesor Legal

Vista Pública R. del S. 48 - Diversificación de la AEE | 3 de marzo de 2014

El 3 de marzo de 2014 se celebró una vista investigativa, dentro de los poderes investigativos que le confiere a la Comisión la R. del S. 48, para atender la posibilidad de que la AEE pueda diversificar su cartera de negocios, ello anticipando que una política pública dirigida a disminuir la dependencia de combustible fósiles pudiese incidir en los réditos de la corporación pública. Las siguientes personas y entidades comparecieron a la vista pública y presentaron memoriales explicativos.

Entidad	Deponente(s)
Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica	Ing. Harry Rodríguez, Presidente de la Junta de Gobierno de la AEE; Ing. Juan Alicea Flores, Director Ejecutivo AEE; Lcdo. Jorge Concepción, Asesor Legal AEE;
PREPA Networks LLC; Junta de Administradores de PREPA Networks LLC	Ing. José D. Casillas Aponte, Gerente General de PREPA Networks LLC

Vista Pública P. del S. 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 881 Y 882 - Representantes del Interés del Consumidor en la Junta De Gobierno de la AEE | 6 de marzo de 2014

La Junta de Gobierno de la AEE fue citada y compareció a las vistas públicas representada por el Director Ejecutivo de la AEE, según se detalla en este informe. Los representantes del interés de los consumidores residenciales ante dicha Junta, Ing. Agustín Irizarry y Sr. Juan Rosario, fueron notificados de las citaciones a la Junta de Gobierno de la AEE a la cual pertenecen desde que la Comisión comenzó el análisis legislativo de estas medidas en diciembre del 2013. No obstante, los representantes del interés de los consumidores celebraron una conferencia de prensa el 4 de marzo de 2014, donde pidieron comparecer ante esta Comisión separadamente de la Junta de Gobierno a la cual pertenecen. Durante la vista pública celebrada el 6 de marzo de 2014, el Ing. Agustín Irizarry indicó que también comparecía en su carácter personal como consumidor y a nombre del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) de la Universidad de Puerto Rico (UPR), como miembro de su facultad. También se personó a la vista para prestar testimonio el Sr. Gilberto Arvelo, mantenedor de la página DoctorShoper.com.

Entidad	Deponente(s)
Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); representantes del interés de los consumidores residenciales	Ing. Agustín Irizarry, Ph.D., P.E., representante del interés de los consumidores residenciales en la Junta de Gobierno; Sr. Juan Rosario, representante del interés de los consumidores residenciales en la Junta de Gobierno
Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) de la Universidad de Puerto Rico (UPR)	Prof. Agustín Irizarry, Ph.D., P.E., Catedrático
DoctorShoper.com	Sr. Gilberto Arvelo

Vista Pública R. del S. 600 - Costo Energético y Calidad de Vida | 18 de marzo de 2014

El 18 de marzo de 2014 se celebró una vista pública, dentro de los poderes investigativos que le confiere a la Comisión la R. del S. 600, para recibir los testimonios de clientes de la AEE, y cómo el costo energético ha incidido en sus negocios, en sus finanzas personales y en su calidad de vida. Las siguientes personas y entidades presentaron testimonio.

Entidad	Deponente(s)
Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE)	Sr. Carlos Martell, Presidente; Sr. Gadiel León, Director Ejecutivo; Lcda. Irma Castro, Asesora Legal
Ángela Ajá, Trujillo Alto	Cliente de AEE, Socio de AARP
Rosa Castro, San Juan	Cliente de AEE, Socio de AARP
Moisés Benmuhar, Guaynabo	Cliente de AEE, Socio de AARP
Carmen Domenech y Sr. Jorge Salgado, Bayamón	Clientes de AEE, Socios de AARP
Fundación Aireko	Ing. Tomás Torres, Planificador y Director de Proyectos

Con esta vista pública, se finalizó el proceso de vistas senatoriales para el análisis de los proyectos sobre reforma energética. Esta fue realmente la vista más importante, toda vez que fue sumamente ilustrativa respecto a cómo los altos costos energéticos inciden tanto en el desarrollo empresarial como en la calidad de vida de los clientes.

Comparecencias Escritas

Las siguientes personas y entidades presentaron memoriales explicativos sobre los proyectos aquí descritos, aunque no participaron en la vista pública para el mencionado proyecto. En algunos casos, el deponente participó en las vistas públicas para atender otros proyectos, lo cual consta en las tablas anteriores.

Entidad	Firmante(s)	Proyectos Comentados
Administración de Servicios Generales (ASG)	CPA. Luis M. Castro Agis, Administrador	P. del S. 842
AES Puerto Rico LLC (AES)	Ing. Manuel Mata, Director de Planta	P. del S. 882
Asociación de Alcaldes	Lcdo. Pedro A. Crespo Claudio, Director Ejecutivo	P. del S. 841 P. del S. 842 P. del S. 843
Asociación de Bancos de Puerto Rico	Sr. Arturo L. Carrión, Vicepresidente Ejecutivo	P. del S. 837 P. del S. 838 P. del S. 839 P. del S. 840 P. del S. 841 P. del S. 842 P. del S. 843
Asociación de Industriales de Puerto Rico	Sra. Waleska Rivera, Presidenta; Lcdo. Jaime García, Director Ejecutivo	P. del S. 882
Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI)	Lcda. Grace M. Santana Balado, Directora Ejecutiva	P. del S. 837 P. del S. 882

Entidad	Firmante(s)	Proyectos Comentados
Banco Gubernamental de Fomento	Jorge A. Clivillés, Vicepresidente Ejecutivo y Agente Fiscal General	P. del S. 841 P. del S. 842 P. del S. 843 P. del S. 882
Cámara de Comercio de Puerto Rico	Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo, CPA, Presidente; Ing. Alexis J. Miranda Ramírez, PE, MEEE, CEM, Presidente Comité de Energía y Agua; Lcda. Blanca I. Mera-Roure, Directora de Asuntos Legales y Legislativo	P. del S. 881 P. del S. 882
Centro de Estudios para el Desarrollo Sustentable (CEDES), Escuela de Asuntos Ambientales, Universidad Metropolitana – Bayamón	María A. Juncos Gautier, MSEM, Directora	P. del S. 881
Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)	Ing. Edgar I. Rodríguez Pérez, Presidente CIAPR	P. del S. 837 P. del S. 882
Departamento de Agricultura, Autoridad de Tierras (AT)	Lcdo. Federico Freytes Mont, Director Ejecutivo Auxiliar	P. del S. 842
EcoEléctrica, L.P.	CPA Jaime Sanabria, <i>j.d.</i> , Co-Presidente y Gerente General de Finanzas & Administración	P. del S. 882
Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO)	Támara Pérez, Presidenta	R. del S. 600
Fomento Económico; Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)	Lcdo. Alberto Bacó Bagué, Secretario Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	P. del S. 837
Junta de Calidad Ambiental (JCA)	Lcda. Laura M. Vélez Vélez, Directora Ejecutiva	P. del S. 881 P. del S. 882
Mesa de Diálogo Energético de Puerto Rico (La Mesa)	Sra. Wilma Deliz Vélez, MA, BA, Coordinadora	P. del S. 840 P. del S. 881 P. del S. 882
Movimiento Unión Soberanista (MUS)	Ing. Héctor Alejandro Narváez, Miembro del Consejo Directivo	P. del S. 839
Oficina de Administración de Tribunales (OAT)	Hon. Sonia Ivette Vélez Colón, Directora Administrativa de los Tribunales	P. del S. 837 P. del S. 838 P. del S. 839 P. del S. 841 P. del S. 842 P. del S. 843

Entidad	Firmante(s)	Proyectos Comentados
Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)	Carlos D. Rivas Quiñones, Director	P. del S. 837 P. del S. 838 P. del S. 839 P. del S. 840 P. del S. 841 P. del S. 842 P. del S. 843 P. del S. 881 P. del S. 882
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)	Lcdo. Carlos M. Santini, Comisionado	P. del S. 842
Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)	Hon. Iris Miriam Ruiz Class, Procuradora	P. del S. 837 P. del S. 840 P. del S. 841 P. del S. 842 P. del S. 843 P. del S. 882
Pedro A. Gelabert, Geólogo Consultor	Sr. Pedro A. Gelabert, Geólogo Consultor	P. del S. 881 P. del S. 882
Recast Energy LLC	Sr. Brandon K. Ogilvie, CFO	P. del S. 840

Invitaciones Adicionales / No Participaron

Las siguientes entidades fueron invitadas a participar del análisis legislativo de las medidas sobre alivio energético, pero solicitaron ser excusados de comparecer o declinaron participar en la discusión sobre estos proyectos.

Entidad
Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS)
Autoridad para las Alianzas Público Privadas (APP)
Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)
Caribbean University, Recintos de Ponce y Bayamón
Casa Pueblo, Adjuntas
Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)
Centro para Puerto Rico, Fundación Sila M. Calderón

Entidad
Colegio de Abogados (CAPR)
Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)
Departamento de Hacienda
Departamento de la Familia
Estudios Técnicos, Inc.
Excelerate Energy L.P., Aguirre Gas Port
Huertas College, Escuela de Ingeniería
Junta de Planificación (JP)
Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)
Puerto Rico Energy Center, Universidad del Turabo
Puerto Rico Hotel and Tourism Association (PRHTA)
Unión de Pilotos de la Autoridad de Energía Eléctrica (UPAEE)
Unión Insular Independiente de Trabajadores Industriales y de Construcciones Eléctricas (UITICE) de la Autoridad de Energía Eléctrica
Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla; Escuela de Tecnología y Física
Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; Escuela de Derecho/Clínica Ambiental
Universidad del Turabo, Escuela de Ingeniería
Universidad Interamericana, Facultad de Derecho, Clínica Ambiental
Universidad Interamericana, Recinto de Bayamón, Escuela de Ingeniería

Debemos señalar que en el caso particular del CRIM, el DACO y el Departamento de Hacienda, la Comisión tenía gran interés en recibir su insumo para hacer el análisis legislativo, pero dicha agencias no respondieron a las múltiples citaciones y comunicaciones de la Comisión.

ALCANCE DE LAS MEDIDAS

Los objetivos de los Proyectos sobre la reforma energética se pueden resumir en tres:

- (1) Adoptar, como país, una política pública dirigida a la eficiencia y conservación de energía, y a desarraigarnos de la dependencia del petróleo;
- (2) Crear un ente regulador, separado e independiente de la Autoridad de Energía Eléctrica, que revise las tarifas que ésta adopte; y se asegure del cabal cumplimiento de la política pública energética del país; y
- (3) Lograr mayor transparencia y participación ciudadana en los procesos administrativos y operacionales de la Autoridad de Energía Eléctrica, reconociendo que son los ciudadanos de Puerto Rico los dueños de dicha corporación pública.

Reconocemos que los proyectos ante nuestra consideración y que están comprendidos en el Proyecto Sustitutivo abarcan mucho más que los objetivos aquí detallados. No obstante, todo esto está enmarcado dentro del objetivo principal de esta **Ley de Transformación y ALIVIO Energético: bajarle la Luz a la Gente**.

RESUMEN DE PONENCIAS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

Para la evaluación de esta medida, se realizó un extenso proceso de vistas públicas, donde vertieron testimonio unas noventa y seis (96) personas, durante cerca de cien (100) horas de vistas, se le garantizó la participación a todos los sectores de interés y que tuvieran inherencia en esta discusión, indistintamente de su postura sobre este tema. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias vertidas ante esta Honorable Comisión.

Autoridad de Energía Eléctrica y Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica comparecieron conjuntamente a las vistas públicas y por escrito para atender los nueve proyectos.

P. del S. 837

La Estructura Tarifaria de la Autoridad se rige por la Ley 21 del 31 de mayo de 1985, que establece un procedimiento que según la Autoridad es justo y confiable para que la Autoridad pueda ejercer su facultad de revisar la estructura tarifaria. La Exposición de Motivos señala que la AEE ha alterado y ajustado arbitrariamente las tarifas mensuales de sus clientes para cubrir sus gastos y cumplir con sus obligaciones. La Autoridad entiende que, en virtud de la Ley 21 del 31 de mayo de 1985, no puede arbitrariamente alterar, ajustar o auto-regular las tarifas o llevar a cabo un proceso ineficiente y falto de transparencia como se indica en esta medida. La Exposición de Motivos también indica que el precio de la energía eléctrica en Puerto Rico es mayor que en los Estados Unidos y que figura en la segunda posición con relación a los costos energéticos más altos entre las jurisdicciones de los Estados Unidos, sin embargo, la AEE entiende que las medidas propuestas no garantizarían una reducción en costos. La apertura a la libre competencia no es sinónimo de reducción en los costos energéticos. Por el contrario, en el mercado de energía en los Estados Unidos, la privatización de la generación y los resultados de la apertura a la libre competencia no fueron los esperados pues se aumentaron las tarifas de energía. Señala la AEE que el problema del costo energético está relacionado al hecho de que la Autoridad no ha podido diversificar los combustibles que utiliza para su generación, según planificado por aspectos sociales (*i.e.*, oposición a plantas nucleares y de carbón), limitaciones geográficas (*i.e.* pocas hidroeléctricas), decisiones de

política pública (*i.e.*, cancelación de los gasoductos, que han demostrado ser tecnologías seguras a nivel mundial).

En el caso del modelo particular de Puerto Rico, la Autoridad es un monopolio creado por el gobierno para proveer el servicio de energía a los clientes. El modelo de la AEE está basado en recuperar estrictamente el costo de proveer el servicio, por lo que las subsidios que imponen varias leyes para los grupos menos aventajados en la sociedad, la aportación en lugar de impuestos a las municipios y las incentivos contributivos provistos por varias leyes, constituyen cargas que en una industria donde impere la libre competencia significarían desventajas competitivas contra aquellas empresas que no tienen la obligación de proveer las mismos.

Sostiene la AEE que la definición de cliente en el artículo 3 del proyecto no es representativa del concepto de cliente con el cual se trabaja en la industria del servicio eléctrico. Para AEE cliente es aquel que contrata el servicio de energía eléctrica hasta que solicite una desconexión del mismo. Por lo tanto, sugiere que se examine esta definición del proyecto.

De igual manera, propone la AEE reexaminar la definición de tarifa en el proyecto. Según surge de la definición es importante separar las tarifas por el servicio de energía eléctrica provisto por la Autoridad, de las tarifas de Tránsito de Energía (Wheeling), y de las tarifas que se cobren por la compra de energía generada por fuentes de energía renovables. La Autoridad establece su estructura tarifaria para el servicio de electricidad conforme a las disposiciones de la Ley 21 de 1985 ("Ley 21"), por lo que la creación de la Comisión debe estar enmarcada a la revisión de las tarifas como parte de las responsabilidades que le fueron delegadas por Ley a la Autoridad. La Ley 21 establece los mecanismos para que la Legislatura realice una revisión de las tarifas, ya que el Artículo 5 de esta Ley así lo establece. No obstante, la Autoridad no se opondría a que se transfieran a la Comisión las disposiciones de la Ley 21, *supra*.

Sobre el Artículo 5, Poderes y Deberes de la Comisión, para la AEE es indispensable que no se trastoque su facultad sobre la fijación de tarifas. AEE advierte que el incumplimiento con las disposiciones del *Trust Agreement* de la Autoridad de Energía Eléctrica tiene el efecto de activar los remedios legales que tienen los bonistas de la Autoridad. En el inciso (24) se menciona que la *Federal Energy Regulatory Commission* (FERC) tiene injerencia en Puerto Rico, lo que no es correcto. Por lo tanto, se debe eliminar este inciso. En el inciso (28) no se establece de dónde procederán los fondos para pagar el personal y las operaciones de la Comisión y mucho menos, de la contratación de servicios profesionales o del personal. Esto plantea la posibilidad de que esta Comisión se convierta en otra agencia gubernamental, que al amparo de estas facultades, cree una duplicidad de funciones.

La AEE sugiere que haya mayor cantidad de miembros en la propuesta Comisión ya que otros puestos podrían ser ocupados por abogados que tengan experiencia en las leyes que aplican a las tarifas de las compañías que ofrecen servicios. Otros miembros pudieran tener experiencia en finanzas, economía o de otros aspectos necesarios para desempeñar las funciones requeridas no sólo sobre el aspecto energético. En el inciso (c) se establece que; no más de dos (2) de los comisionados podrán ser afiliados a un mismo partido político. AEE Considera que el profesionalismo, experiencia o capacidad para trabajar con asuntos energéticos no debe tomar en consideración la afiliación política de una persona, por lo cual entendemos que este inciso debe eliminarse. Luego del inciso (f) hay otro inciso (e), que [debe corregirse por inciso (g)]; que dispone que los comisionados regirán su "funcionamiento interno incluyendo: nombramientos, contratación y retribución de personal"; no obstante no se establece de dónde procederán los fondos para cubrir estos costos.

Sostiene la AEE que los costos de compra de combustible y de compra de energía representan más del 80% de los gastos corrientes de la Autoridad. Este es el costo más relevante y

necesario para la producción de energía eléctrica, así como para proveer un servicio confiable a nuestros clientes. De la misma manera, la compra de combustible y compra de energía representan cerca del 70% del total de la factura de los clientes. La disposición de derogar el Ajuste por Compra de Combustible y Compra de Energía es una opción irrazonable y no es viable para la Autoridad. La eliminación de la Cláusula de Ajuste, obligaría a la Autoridad a establecer una tarifa que garantice el recobro de todos sus gastos, incluyendo la compra de combustible y energía.

Sobre el Artículo 18, Eficiencia y Conservación Energética, a AEE señala que tiene la obligación de cumplir con las disposiciones de cualquier Ley Estatal o Federal que aplique a sus operaciones, ya que son auditados por los Auditores del Contralor de Puerto Rico, Auditores Externos (Ernst & Young) y por los Auditores Internos de la Autoridad. Por consiguiente, entienden que este Artículo debe eliminarse.

En el Artículo 24, Penalidades por Incumplimiento, se incluyen las propuestas multas que la Comisión podrá cobrar a sus regulados. AEE indica que no se establece cual será el motivo para imponer las multas ni tampoco establece a donde se destinarán los fondos que se generen con la aplicación de las multas ni cómo se cobrarán. AEE sostiene que es necesario que se establezcan criterios a base de los cuales se impondrán estas multas. AEE sugiere que en este artículo se debe incluir un mecanismo que, previo a la imposición de la multa, le provea a la Autoridad la oportunidad de presentar evidencia o impugnar la decisión de la Comisión.

P. del S. 838 y P. del S. 839

Actualmente la AEE trabaja en el desarrollo de proyectos que permitan tener una mayor diversificación de fuentes de combustible. Cuando se alcance la meta de reducir la dependencia del petróleo, esto redundará en que el costo de la energía sea, aproximadamente de 20 centavos por kWh. Además del plan de diversificación, el plan de la AEE incluye el reemplazo de varias unidades con una eficiencia termal baja lo cual, en combinación con la diversificación de combustible, permitirá alcanzar un costo de 16 centavos por kWh. El costo de combustible y la compra de energía son los factores que más inciden o afectan los costos de producción y los costos que se facturan al cliente. Por lo tanto, la estrategia principal para la reducción del costo energético en Puerto Rico tiene que estar dirigida a la diversificación de las fuentes de combustible para la generación de energía.

Explican que la AEE, como la mayoría de las entidades gubernamentales, no ha estado ajena a la situación económica que afecta a Puerto Rico. Es necesario indicar que este proyecto de ley le impone a la AEE la obligación de garantizar la seguridad de la infraestructura eléctrica, como componente del desarrollo económico de Puerto Rico mediante la generación, transmisión y distribución de energía limpia y eficiente. No obstante, deroga la facultad de la AEE de establecer sus tarifas y dispone que las tarifas establecidas y aprobadas por la Comisión no incluyan los gastos incurridos por la AEE en la preservación, desarrollo, mejoras, extensión, reparación, conservación y funcionamiento de sus instalaciones y propiedades. La eliminación de los gastos antes indicados no provee para que la Autoridad pueda recuperar sus gastos operacionales, por lo tanto, inhabilitará a la empresa de poder operar y brindar el servicio.

AEE entiende que todas las ramas del gobierno deben adoptar esta política pública de forma que los principios de transparencia, colaboración y participación ciudadana sean los parámetros de acción.

La AEE reitera que no se opone a una Comisión o ente externo que revise el proceso para la aprobación de las tarifas. De igual forma, no se opone a que la ley de la AEE sea enmendada para adoptar un plan energético a largo plazo con una planificación integrada dirigida a reducir los costos

de energía, diversificar las fuentes de combustible y optimizar la eficiencia de la generación, transmisión y distribución, garantizando, en todo momento, la confiabilidad del servicio.

P. del S. 840

En virtud de la ley 114-2007 sobre Medición Neta, la AEE promulgó los reglamentos 7544 de interconexión y 7579 para establecer el programa de Medición Neta. La ley 103-2012 enmendó la ley de Medición Neta y en su virtud se creó el reglamento 8374. La Exposición de Motivos del proyecto señala que durante el proceso público de comentarios al borrador del Reglamentos 8374, la comunidad regulada expresó que dicho reglamento contenía varios defectos técnicos, procesales y legales que, en vez de apoyar el desarrollo de alternativas de energía renovable, tenían el efecto práctico de impedir su desarrollo.

Uno de los defectos que se indica del Reglamento 8374 es que se le requiera a todos los generadores regulados por este Reglamento cumplir con requisitos técnicos adicionales (ATR), y que se le permita a la Autoridad enmendar los requisitos aplicables a un generador por entender que el proyecto propuesto pueda tener un impacto en el sistema eléctrico de la Autoridad.

Este requisito se estableció en el Reglamento 8374 como una medida de mitigación ante los niveles significativos de penetración de fuentes renovables a integrarse en el sistema eléctrico de la Autoridad. Por su naturaleza, estas fuentes renovables son intermitentes, dependen de la disponibilidad del recurso (sol o viento), y por ende su salida de aumento o reducción de potencia puede variar de forma abrupta. Por lo tanto, existe una alta probabilidad de que la variabilidad de todos estos sistemas de generación coincida y cause un impacto negativo al sistema eléctrico de la Autoridad.

De los sistemas técnicos que son necesarios para mantener la calidad del servicio, control de rampa y control de frecuencia, el Reglamento 8374 solo contiene el de control de rampa. De esta manera el Reglamento 8374 reduce el impacto económico de estos requisitos pues solo tiene uno de estos.

El proyecto también señala que el Reglamento no provee guías claras para permitir que un generador vuelva a interconectarse al sistema de la Autoridad cuando se haya requerido la desconexión del mismo por haber causado alguna “degradación de la calidad de potencia del sistema eléctrico de la Autoridad”. Sin embargo, el artículo C del Reglamento presenta las guías o pasos a seguir si el generador de energía causa degradación en la calidad de potencia del sistema eléctrico.

La medida también señala como parte de los defectos de este Reglamento, que “el formato de acuerdo de interconexión contenido como anejo B del Reglamento 8374 imposibilita el financiamiento de los proyectos de Medición Neta. La AEE reconoce que el proceso de financiamiento de los proyectos de generación distribuida a gran escala, específicamente aquellos con capacidad entre 1MW y 5MW, es más complejo que aquellos de menor capacidad. Una alternativa viable bajo consideración de la Autoridad es permitir la firma del Acuerdo de Interconexión durante el proceso de evaluación de los proyectos a gran escala, antes de la interconexión y eventual energización del proyecto propuesto, pero sería requisito haber presentado los planos de diseño y que los mismos hayan sido endosados por la Autoridad. Esto iría atado a que el Acuerdo de Interconexión establezca claramente que todo cliente que no cumpla con lo establecido en el Reglamento 8374 o que construya su sistema de generación con cualquier modificación a los planos endosados, se le prohíba la interconexión de su sistema con la red eléctrica, hasta tanto cumpla con el Reglamento y los planos endosados.

Por otro lado, el requisito de renovar el Acuerdo de Interconexión cada cinco años tiene la intención de asegurar que el sistema permanezca operando de manera óptima en conformidad con las recomendaciones de mantenimiento de los fabricantes de los equipos para reducir la

probabilidad de que ocurran accidentes producto de falta de mantenimiento, modificaciones no autorizadas u operaciones indebidas del equipo de generación del cliente.

El proceso de renovación del Acuerdo de Interconexión únicamente requiere que se cumpla con los siguientes requisitos: realizar pruebas de aceptación con un máximo de seis meses antes del vencimiento del acuerdo, presentar certificación que se le realizaron los mantenimientos periódicos que recomienda el fabricante y cumplir con lo establecido en el reglamento. El requerir la renovación de este acuerdo a los cinco años es una herramienta vital que permite garantizar que con el paso del tiempo todavía la interconexión del generador de energía es segura y permite mantener la integridad de la red eléctrica, evitando afectar los equipos del mismo cliente que tiene el generador de energía y la calidad del servicio de los demás clientes del área.

P. del S. 841 / P. del S. 842 / P. del S. 843

La AEE aplaude la iniciativa por parte de este cuerpo para lograr el uso necesario y eficiente de la energía eléctrica en las diferentes agencias para el servicio público. Recomienda se utilicen unas guías sobre medidas para la conservación energética y que éstas sean de aplicación a las agencias y demás entidades gubernamentales. Puede utilizarse como base, el Reglamento titulado, “Guías sobre Medidas para la Conservación Energética en las Agencias de Gobierno”, con las enmiendas correspondientes para adaptarlos a todas las agencias y demás entidades gubernamentales, el cual es producto de la Ley Núm. 229-2008.

Conforme lo anterior, las agencias y demás entidades gubernamentales contarían con un Reglamento que le proveería con guías y mecanismos que le permiten la planificación e implementación de medidas de conservación y alta eficiencia energética para cada una de sus instalaciones.

En los diferentes Proyectos de Ley se proponen mecanismos para compensar o penalizar a las agencias y demás entidades gubernamentales, de manera que las mismas cumplan con dichas medidas. La AEE señala que cuando se realiza una auditoría, las metas de reducción de consumo, para cada instalación en particular, están basadas en términos de kilovatio-hora (kWh), Con ese estimado de ahorro de energía (kWh) y el precio de la energía en \$/kWh al momento del análisis, es que se puede calcular el posible ahorro en dólares. Esta cantidad calculada podría variar de acuerdo con los cambios en el precio de la energía por lo que las metas que se establezcan deben estar basadas en el consumo de energía base de la instalación (no de agencia o dependencia gubernamental) al momento de realizar la auditoría energética y no en cantidades de dinero.

La AEE presenta varias dudas con relación a las formular propuestas en los diferentes Proyectos de Ley:

- Se debe aclarar cómo se establecen los porcentajes de ahorros anuales o los subsidios que se aplicarían.
- El proyecto debe aclarar cómo se obtiene la cantidad de dólares que se aplicaría a la cantidad de habitantes de cada municipio en el Proyecto del Senado 841
- Se aclare o se explique la aplicación de este subsidio de acuerdo a la cantidad de habitantes de cada municipio.

Para establecer unas metas de ahorro de energía se requiere hacer una auditoría energética, la cual es medular al delinear el plan con las medidas que se implementarán. Esto, debido a que las metas que podrían ser alcanzables en una instalación, podrían no serlo en otras. Por ende, AEE recomienda que en lugar de establecer unas cantidades de ahorro de energía o designación de un subsidio anual, según propuestas, se utilice un procedimiento o reglamento que incluya los pasos que se deben seguir en cada instalación para lograr ahorro en el consumo de energía mediante medidas de conservación y alta eficiencia energética.

Otro aspecto que presenta la AEE, es la compensación o penalización por cumplir o incumplir con las medidas de conservación y uso eficiente de energía. En estos casos se menciona a la Autoridad a fines de que ésta compense, por ejemplo, con la otorgación de créditos energéticos, o en el caso de que alguna agencia o dependencia no cumpla con él por ciento de ahorro establecido, le pague a la Autoridad la parte correspondiente al incumplimiento. Sobre la otorgación de créditos energéticos para alcanzar el ahorro establecido, no sería favorable ya que esto resulta en una carga adicional a los clientes.

P. del S. 881

Este proyecto ordena a la Autoridad a promover, viabilizar, y facilitar el uso de energía renovable de forma directa por parte de sus clientes, a través de proyectos de comunidades solares y la optimización del uso del “recurso de techo” en Puerto Rico. Se requiere que la Autoridad trabaje para cambiar la infraestructura eléctrica de Puerto Rico de modo que se logre el mayor uso disponible de energía renovable. En relación con las fuentes renovable que utilizan tecnología solar fotovoltaica y eólica, ente otros, enfatizamos que éstas se clasifican como intermitentes. Por lo tanto, es necesario promover la instalación de fuentes renovables considerando establecer un límite seguro para mantener la confiabilidad y seguridad del sistema eléctrico en Puerto Rico. Esto es así en todos los sistemas de generación en los cuales se haya incorporado proyectos de energía renovable. Es por ello que en la mayoría de los estados y territorios de Estados Unidos existe un tipo de límite de capacidad instalada total (agregada), establecida en sus programas de medición neta. En el caso de Puerto Rico no existe este tipo de límite.

AEE apoya la adopción de un Código de Ética para Junta de Gobierno de esa entidad.

En relación con el proceso de revisión de las tarifas, el proyecto de ley establece que dicha revisión se llevará a cabo ante cualquier juez o jueces administrativos de la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos de la Autoridad. Es necesario indicar que los jueces administrativos designado por el Director Ejecutivo de la Autoridad bajo las facultades otorgadas por la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, tienen que ser abogados y abogadas empleados de la empresa que no tienen, necesariamente, el conocimiento ni la experiencia en el campo tarifario. La utilización de los jueces administrativos, al ser empleados de la Autoridad, podría conllevar un cuestionamiento de la garantía de transparencia del proceso. Por lo tanto, dicho proceso de revisión de tarifa debe llevarse ante un oficial examinador según dispone la Ley 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada.

El proyecto dispone que la tarifa de ajuste se revise y se reajuste trimestralmente. En la relación con ello, se establece que “cualquier devolución monetaria a los clientes por motivo del reajuste, se pagará por la Autoridad en el ciclo de facturación subsiguiente al reajuste. Es necesario indicar que en la actualidad los costos de compra de combustible y energía representan 80% de los gastos corrientes a la Autoridad. Por lo tanto, la condición del cálculo trimestral de la Cláusula de Ajuste requeriría que la Autoridad mantenga un flujo de efectivo mínimo que podría tener un impacto adverso en su clasificación de crédito.

P. del S. 882

La AEE endosa el P. del S. 882, pero somete recomendaciones y propone enmiendas. Sobre el Artículo 2 inciso (x) donde se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "establecer unos controles adecuados sobre los términos y condiciones económicas relacionadas con la interconexión de los sistemas de distintos productores independientes de energía a la red eléctrica, incluyendo, pero no limitándose a periodos irrazonables de estudios suplementarios; y a tarifas que no afecten adversamente el interés público”, AEE sostiene que algunos procesos de evaluación relacionados a los términos y condiciones económicos de la

interconexión de sistemas de productores independientes a nuestra red eléctrica conllevan un análisis puramente técnico y, en la mayoría de los casos, completamente noveles para la Autoridad. Con el interés de proteger la red eléctrica del país y, en consecuencia, proteger la confiabilidad del servicio al pueblo de Puerto Rico, es imperativo llevar a cabo estos estudios para poder analizar cabalmente cual será el efecto de interconectar a nuestro sistema los proyectos de productores independientes. El único propósito de estos estudios es garantizar que la interconexión a nuestro sistema, máxime cuando es un sistema aislado, no afecte la calidad, seguridad y confiabilidad del servicio eléctrico al pueblo de Puerto Rico.

Sobre el Artículo 3, inciso (10), se define el cargo de interconexión eléctrica como "la cantidad de dinero justa y razonable que una persona deberá pagar a la Autoridad por el derecho a interconectar su facilidad a la red eléctrica de Puerto Rico, en aquellos casos en que no haya una relación o negocio de trasbordo de energía eléctrica." El concepto "justo y razonable" es muy ambiguo y subjetivo. Por tal razón, AEE sugiere que se tome en consideración que existen metodologías aprobadas en la industria de la electricidad que se utilizan para calcular los cargos de las tarifas.

En el inciso (38) se definen los renglones tarifarios que deben indicarse en la factura de energía eléctrica. Se indica que, según requiera la Comisión por reglamento, se desglosarán los siguientes cargos en las facturas de la Autoridad: compra de energía fósil, costo de energía renovable, compra de energía renovable, compra de capacidad a terceros, y compra de "ancillary services". Una vez se apruebe este proyecto, será indispensable llevar a cabo un estudio tarifario detallado que considere los costos actuales para generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica a los clientes. Este estudio debe considerar los costos más recientes, así como los planes futuros de la Autoridad para determinar los cargos de las diferentes tarifas. Además, este análisis es de máxima importancia, ya que la Tarifa Básica representa los costos de la Autoridad para el 1989. A base de los resultados de este estudio tarifario, que requiere de una gran cantidad de información, se deben revisar si los renglones propuestos en esta medida son los adecuados o si deben revisarse para atemperarlos al sistema de Puerto Rico.

Sobre el Artículo 12, Presupuesto y Cargos por Reglamentación que establece la facultad de la Comisión para imponer y cobrar cargos para su funcionamiento y dispone la aportación fija de \$4.5 millones anuales que tendría que pagar la Autoridad que tiene que sacarse de la cantidad que se separa para cubrir los costos de subsidios y de aportación en lugar de impuestos, la AEE indica que dicha aportación representa un subsidio adicional a ser cubierto por los clientes de la Autoridad, por lo que AEE sugiere que los fondos para la operación de esta Comisión se asignen del Fondo General. En el inciso (g) de este artículo 12, que establece que "[t]oda persona bajo la jurisdicción de la Comisión someterá la información requerida por la Comisión en la forma y en los formularios que determine esta, de manera que la Comisión pueda identificar las cantidades de los cargos establecidos en este Artículo. La Comisión no estará obligada a dar notificación previa ni oportunidad de vista antes de imponer cualquier cargo." AEE sugiere que se revise esta disposición, ya que entiende que la falta de previa notificación y de la oportunidad de vista previa antes de la imposición de cargos podría no estar conforme con los principios del debido proceso de ley.

En cuanto al inciso (h) del artículo 12, que dispone que la Comisión podrá obligar a una persona bajo su jurisdicción a reembolsar los honorarios y otros costos por servicios profesionales, la AEE explica que los análisis y estudios relacionados con la industria de la electricidad son complejos, requieren peritaje técnico, programas computadorizados sofisticados y son costosos, por lo cual recomienda que se establezca un límite de gastos relacionados con estos estudios e

investigaciones, de forma que el reembolso que debe realizar la Autoridad por algún estudio o investigación no resulte en una carga onerosa para la Autoridad y por ende a sus clientes.

En el artículo 14, que dispone en el inciso (6) que la Comisión tendrá jurisdicción sobre los casos y controversias que surjan en relación con contratos entre la Autoridad y los productores independientes de energía, la AEE entiende que para que la Comisión pueda ejercer jurisdicción sobre los casos y controversias antes indicados debe tomarse en consideración que los contratos de compra de energía entre la Autoridad y productores independientes de energía "Power Purchase and Operating Agreement" contienen cláusulas de resolución de disputas.

De igual forma, sobre el inciso (7) del Artículo 14, que dispone que la Comisión tendrá jurisdicción sobre las peticiones de revisión de las decisiones de la Oficina de Política Pública Energética en relación con las solicitudes de aumentos en la capacidad de energía de fuentes no renovables, AEE indica que los aumentos en capacidad generatriz de fuentes no renovables son decisiones que forman parte del plan estratégico de la Autoridad, o sea, de la planificación de la Autoridad.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia (DJ) participó en las vistas públicas para atender los proyectos 837, 838 y 839. Además, presentó memoriales explicativos para los proyectos 840, 841, 842, y 843, suscritos por el Secretario de Justicia.

P. del S. 837

En cuanto a la eliminación de la Administración de Asuntos Energéticos y de ciertas facultades y poderes de la Junta de la AEE, el DJ expone que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la Asamblea Legislativa tiene la potestad de crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del gobierno, así como delimitar sus funciones. Sobre el particular, la Alta Curia ha sostenido que "está firmemente establecido que al abolir un cargo creado por la Legislatura no se priva al incumbente de ningún derecho constitucional". No hay impedimento jurídico para que la Asamblea Legislativa elimine agencias gubernamentales y reorganizar poderes y facultades de los cuerpos rectores de las corporaciones públicas, pues no dejan de ser criaturas legislativas. Aunque las corporaciones públicas se erigen sobre ciertas bases de autonomía operacional, no por ello dejan de estar investidas de un alto interés gubernamental en que su funcionamiento sea de la calidad y eficiencia más alta posible. Es decir, no hay impedimento jurídico para que la Asamblea Legislativa delegue mediante este proyecto facultades a la Comisión que antes habían delegado a la Junta de la AEE.

En cuanto al poder de investigación y de requerir documentos y examinado el artículo 15 de la medida, que faculta a la Comisión a visitar de tiempo en tiempo las instalaciones de los proveedores de energía certificados por la entidad, requerir e investigar los documentos necesarios para constatar el cumplimiento de los mandatos emitidos por esta, y citar el personal que labora en dichos lugares para obtener la información conducente al cumplimiento del estatuto, el departamento recomienda que en aras de cumplir con requisitos constitucionales sobre registros y allanamientos, se modifique el lenguaje a los fines de ser más específicos en los horarios a llevarse a cabo las visitas, las pruebas y auditorías, en el alcance de la información y la documentación requerida y fijar un número máximo de visitas a realizarse en determinado período. La amplitud y ambigüedad del lenguaje utilizado en dicho articulado no cumple con los criterios establecidos por el Tribunal Supremo para justificar un registro o inspección administrativa sin una orden judicial.

En cuanto a la asignación de \$5 millones provenientes del Fondo General para los gastos iniciales de la Comisión para el año fiscal en curso, el DJ señala que es pertinente tener presente la

sección 7 del artículo VI de la Constitución que establece que: “las asignaciones hechas para un año económico no podrán exceder de los recursos totales calculados para dicho año económico, a menos que se provea por ley para la imposición de contribuciones suficientes para cubrir dichas asignaciones”. De acuerdo al DJ, es imperativo que se consulte con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para que informe sobre la disponibilidad de la cuantía aquí indicada.

P. del S. 838

El DJ expone que las corporaciones públicas ocupan un lugar intermedio entre una autoridad pública pura y una compañía privada. Estas entidades reciben mediante su estatuto habilitador cierto grado de independencia económica y administrativa. Señala que el Estado escoge la figura de la corporación pública como herramienta para implantar una política pública en particular, cuando determina que por ese medio es el que con más alta probabilidad de eficiencia puede llevar a cabo un programa o servicio. Huertas Alicea v. Compañía de Fomento Recreativo, 121 D.P.R. 12 (1998).

No obstante, a pesar de la autonomía que las caracteriza, las corporaciones públicas no pierden su cualidad de instrumentalidad gubernamental, creadas para responder a propósitos de utilidad pública. Por tal razón, en la medida que llevan a cabo este tipo de función pública, tanto el Ejecutivo como la Legislatura, ejercen, conforme a la ley y la costumbre, diferentes grados de control sobre sus funciones. De conformidad con lo antes expuesto, la incorporación de funciones pretendida mediante la medida aquí evaluada encuentra respaldo en las disposiciones constitucionales y las decisiones jurisprudenciales antes mencionadas.

El Artículo 2 del proyecto propone que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y su Junta de Gobierno estén sujetas a la supervisión, regulación y fiscalización de la Comisión Reguladora y Fiscalizadora. El Artículo 3 de la medida, le impone a la AEE la obligación de presentar para la aprobación de la Comisión Reguladora y Fiscalizadora las tarifas que cobra y que se propone cobrar y que la AEE sea responsable de garantizar la seguridad de la infraestructura eléctrica y enfrentar los retos energéticos y ambientales mediante el uso de adelantos científicos y tecnológicos promoviendo la mayor economía y más altos estándares de eficiencia. Sin embargo, resaltan que la medida no asigna fondos para la transformación de las plantas de generación de energía para que sean más costo-eficientes.

En el Artículo 6, se le impone unas nuevas responsabilidades a la AEE que deben ser supervisadas por la Comisión Reguladora y Fiscalizadora, es decir, con las enmiendas propuestas, en término jerárquicos, la Comisión ostentará control absoluto en la supervisión, el manejo, la regulación y fiscalización de la AEE y su Junta. Resulta claro el reconocer la facultad delegada por nuestra Constitución en la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del gobierno, así como definir sus funciones¹. Conforme a esa facultad, el Tribunal Supremo ha manifestado que en todo gobierno debidamente constituido debe existir un poder general para aprobar y derogar leyes, así como para crear, cambiar o discontinuar los funcionarios designados para la ejecución de esas leyes. También ha expresado nuestro más alto foro, que el Estado, por medio de la Rama Legislativa, goza de la facultad de conferirle a las instrumentalidades que crea la estructura organizativa, administrativa y funcional que estime más apropiada a fin de lograr el más óptimo y efectivo funcionamiento de éstas. De esta forma, la Legislatura ostenta la facultad de reorganizar, eliminar o abolir los organismos y cargos gubernamentales que en virtud de ley ha creado cuando, como política pública, así lo entienda procedente.

Por último, dice el DJ que el P. del S. 838 enmienda la Ley orgánica de la AEE, a los fines de atemperarla a lo dispuesto en el Plan de ALIVIO Energético, pero la medida que crea el Plan, el P. del S. 839, no ha sido aprobado y firmado por el Gobernador como ley. Por otro lado, también se menciona en varias ocasiones la "Comisión Reguladora y Fiscalizadora creada mediante ley". Dicha

entidad, es la que se propone crear mediante el P. del S. 837, medida que tampoco ha sido aprobada y firmada por el Gobernador, por lo que no favorecen la mención de un Plan y una Comisión que aún no han sido creados por ley en esta medida, puesto que aún sus futuros son inciertos.

Fuera de lo antes expuesto, el DJ reitera que la medida bajo análisis se ajusta al ordenamiento vigente y constituye un ejercicio válido de los poderes delegados a la Asamblea Legislativa. DJ recomienda que se consulte a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Asociación y Federación de Alcaldes, al Centro de Recaudaciones e Ingresos Municipales, a la Oficina de la Administración de los Tribunales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda.

P. del S. 839

La determinación legislativa de promover un fin normativo específico, en este caso promover la eficiencia de la producción de energía en nuestro país; indudablemente constituye un ejercicio legítimo de esta amplia autoridad otorgada a la Asamblea Legislativa por nuestros constituyentes. Resulta claro además, la facultad delegada por nuestra Constitución en la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del gobierno, así como definir sus funciones. Conforme a esa facultad, el Tribunal Supremo ha manifestado que en todo gobierno debidamente constituido debe existir un poder general para aprobar y derogar leyes, así como para crear, cambiar o discontinuar los funcionarios designados para la ejecución de esas leyes. Cabe destacar que las corporaciones públicas no están exentas de dicho poder constitucional, que le asiste a la Asamblea Legislativa. El control gubernamental sobre las corporaciones públicas se plasma mediante sus respectivas leyes habilitadoras, así como, de otras leyes que directa o indirectamente inciden sobre estas¹⁹.

Dado lo anterior, el DJ no tiene duda en torno a que la incorporación de parámetros y metas propuesta mediante la medida aquí evaluada encuentra respaldo en las disposiciones constitucionales y las decisiones jurisprudenciales antes mencionada y no tiene objeción legal que oponer al P. del S. 839. Recomienda se soliciten comentarios sobre la medida a la Autoridad de Energía Eléctrica.

P. del S. 840

El DJ reconoce la facultad legislativa para ordenarle a la AEE que adopte parámetros federales SGIP y SGIA de la Orden Núm. 2006 de FERC en sus reglamentos. También reconoce que la Legislatura ostenta la facultad de crear, reorganizar o abolir los organismos o cargos gubernamentales que en virtud de ley ha creado, como es el caso de “Comité de Evaluación”, aunque recomienda que se revise el lenguaje para que la AEE esté en esa posición de relativa ventaja en cuanto al resto de los miembros del Comité respecto a las enmiendas que someta la AEE al reglamento.

El DJ destaca que se debe revisar el lenguaje sobre los procedimientos de disputa y de arbitraje que diseña el proyecto para que se garantice el debido proceso de ley de las personas afectadas.

P. del S. 841 / P. del S. 842 / P. del S. 843

El DJ expresa que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que “será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor aprovechamiento de los mismos para el beneficio de la comunidad”. Una de las herramientas para implantar dicho mandato constitucional, se instrumenta mediante la Ley Núm. 229-20082, conocida como “Ley de Edificios Verdes” la cual establece, entre otros, los estándares de eficiencia en el uso de energía para edificaciones propiedad del gobierno. Conforme a dicho estatuto, todo proyecto de facilidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debe ser diseñado, construido y certificado por alguno de los siguientes estándares de

conservación de energía, consumo de agua y ventilación: Leadership in Energy and Environmental Design Green Building System (LEED); Estándares de consumo de energía y ambiente de la Sociedad Americana de Ingenieros en Calefacción, Refrigeración y Aire Acondicionado (ASHRAE); cualquier otro estándar desarrollado por una entidad sin fines de lucro y aceptado ampliamente por la comunidad científica o profesional.

También dice el DJ en su escrito, que por otro lado, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 19-20124, que establece la política pública para la promoción de los contratos de rendimiento energético como mecanismo para lograr la eficiencia, conservación e integración de energía renovable, esto con el objetivo primordial de lograr la eficiencia y conservación energética de las operaciones de las entidades gubernamentales.

El DJ, observó que el P. del S. 842, propone derogar el inciso (2) del Artículo 3 de la Ley Núm. 229 que asigna a la Autoridad de Edificios Públicos en coordinación con la Administración de Asuntos Energéticos, establecer mediante reglamento los estándares de eficiencia en el consumo de energía, agua y ventilación para todos los edificios propiedad del Estado, y que la derogación propuesta deja fuera cualesquiera estándares relacionados al consumo de agua, y el aspecto de la ventilación de los edificios públicos porque la medida ante nuestra consideración, solo atiende el consumo de energía, por lo que recomienda que se entienda dicho aspecto.

El DJ recomienda que se señale qué agencia será el organismo sucesor de la Administración de Asuntos Energéticos.

Recomiendan que le soliciten comentarios sobre las medidas a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Asociación y Federación de Alcaldes, el Centro de Recaudaciones e Ingresos Municipales, la Oficina de la Administración de los Tribunales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda.

Administración de Asuntos Energéticos

La Administración de Asuntos Energéticos (AAE), entidad adscrita a Fomento Económico de Puerto Rico, participó en las vistas públicas para atender los nueve proyectos, y presentó memoriales explicativos.

P. del S. 837

La AAE entiende que la intención del Proyecto del Senado 837, de crear una comisión reguladora independiente de energía es favorable, a tenor con el plan energético del Gobernador. Apoya el Artículo 2 de proyecto, para que se regule la eficiencia de las unidades de producción de energía, ya que esta eficiencia en las unidades, representaría menores costos de producción y un mejor control de emisiones por unidad de energía producida. También considera favorable que se incluya dentro del Artículo 5 del proyecto, sobre planificación de la generación, distribución y mejor utilización de los recursos energéticos. Está de acuerdo con establecer alguna estructura revisora para los procesos de compra de energía.

No obstante, la AAE no apoya el P. del S. 837, en cuanto a ciertos aspectos de la estructura de la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) y algunas de sus funciones y responsabilidades. Además, la AAE, tiene reservas con que se transfieran todas sus facultades, conferidas por su ley orgánica, Ley 128 de 1977, a la nueva Comisión. Expone que algunos de los principales problemas que posee la AEE en la actualidad son los altos costos tarifarios, la falta de transparencia en sus operaciones y cómo se calcula la tarifa, y una Comisión de Eficiencia y Transformación Eléctrica que sea independiente de la AEE puede ayudar significativamente a atender estos problemas. Sin embargo, entiende que hay que manejar con cuidado la separación y transparencia de facultades de la AEE a la nueva Comisión. La AAE dice

que se debe considerar junto con la creación de la comisión propuesta, un plan de transición hacia la regulación de otros servicios públicos.

Recomiendan clarificar las definiciones de “distribución de energía” y la “transmisión”, según lo define el Artículo 3.8 del proyecto. La AAE no favorece que la Comisión posea la facultad de tomar toda decisión necesaria para poder cumplir con cualquier meta compulsoria de energía renovable establecida por una ley o regulación federal, sin que existan evaluaciones ponderadas de la confiabilidad del sistema. La AAE entiende, que la Resolución del Senado 600, debe atenderse antes de establecer este mercado de libre competencia como propone el P. del S. 837. También entiende, que existen dudas sobre cómo se va a manejar el hecho de que la Comisión tiene el poder y el deber de fiscalizar y monitorear las emisiones de deuda de la AEE y asegurar que la misma no violen las leyes aplicables.

Finalmente, recomienda como requisito, la experiencia en el área energética, tanto para los miembros de “la Junta” como para los comisionados, y reestructurar el ajuste por compra de energía y por compra de combustible para que en efecto reflejen la variabilidad en la compra de energía y combustible y que no se incluyan otros cargos.

P. del S. 838 y P. del S. 839

La AAE entiende que es esencial enmendar la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, con el fin de requerir que la AEE tenga que ofrecer un servicio eléctrico “confiable y transparente, que sea cónsono con la protección del ambiente, basado en el costo real, sin fines de lucro, enfocado en la participación ciudadana y en sus clientes, quienes, por ser la AEE una compañía eléctrica pública, son, en teoría, sus dueños”. La AAE también apoya que se establezca “como principal encargo de la AEE, aumentar la autonomía energética del [ELA] a través de las mejores prácticas y tecnologías modernas de la industria eléctrica”, y que la AEE tenga que promover el uso de la energía renovable, la conservación, la eficiencia energética, la protección de los recursos económicos y ambientales de Puerto Rico.

Reconoce que el P. del S. 838 tiene la intención de transformar a la AEE para que su funcionamiento y sus operaciones se adhieran a los principios antes expresados. Sin embargo, expresa varias preocupaciones.

De acuerdo a la AAE, el proyecto indica que la Comisión Reguladora y Fiscalizadora creada por ley, según propuesta en el P. del S. 837, tendrá el poder de supervisar, regular y fiscalizar a la AEE, pero no establece los límites de estos poderes. La AAE destaca que existe una Junta de Gobierno en la AEE que actualmente posee esos poderes y le preocupa que el regulador se pueda convertir en el ente que opera la AEE en vez del ente que la regule. Sugiere que se consideren otros mandatos más específicos como los que propone el P. del S. 881.

En cuanto a la transparencia en la información, el P. del S. 838, sugiere considerar, por ejemplo, la propuesta del P. del S. 881 para que se mantenga mensualmente en internet el desglose de los cargos que se le hace a cada uno en su factura, con los componentes que están incluidos en cada fórmula. Además, se debe publicar la información sobre los participantes que utilicen la red eléctrica, ya sean públicos o privados, y publicar, de forma continua, los costos de kilovatio-hora por sector, el precio por barril por tipo de combustible, el costo de producción por kilovatio-hora, los gastos operacionales mensuales, y la distribución de generación por tecnología y tipo de combustible.

La AAE reconoce que es esencial que existan mecanismos para hacer cumplir los deberes y mandatos sobre la política pública energética nacional, pero entiende que la propuesta del Plan de Alivio Energético, promueve la litigación desmedida sin que se cumpla con parámetros para asegurar que el demandante tenga un interés real y genuino en el trámite del pleito, y tendría el

efecto de aumentar los costos operacionales de la AEE, algo que es contrario al interés público y a la intención de los proyectos de ley. Entiende que puede ser perjudicial para el País que asuntos tan técnicos como el cumplimiento o incumplimiento con los parámetros de eficiencia y del desarrollo de proyectos de energía renovable sean atendidos en foros adjudicativos sin conocimiento especializado en esos temas. Por ello, entiende que los mecanismos para implementar la política pública energética que se establecen en el P. del S. 881 y el P. del S. 882, toman adecuadamente en cuenta los intereses y necesidades de las partes y del País.

Sobre las investigaciones en proceso y parámetros del Plan de Alivio Energético, le preocupa que los términos para el cumplimiento con los estándares establecidos en el P. del S. 839, no sean realistas y se conviertan en letra muerta, como ha ocurrido con intentos anteriores de reformas similares.

P. del S. 840

La AAE se expresó a favor de los objetivos del P. del S. 840, e hizo varias recomendaciones.

Indica que nunca se ha realizado un arbitraje sobre el programa de medición neta, pues este programa no ha tenido problemas mayores, los ciudadanos no conocen de los procedimientos apelativos disponibles, y los problemas asociados con el programa no están cubiertos bajo el Reglamento de Arbitraje (Reglamento 8239).

La AAE expuso la mayoría de los problemas son por el Acuerdo de Interconexión, no por el Acuerdo de Medición Neta. Según la investigación de la AEE para su ponencia de la Resolución de la Cámara Núm. 161 de junio de 2013, presentada ante la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Antimonopolísticas de la Cámara de Representantes:

- Para acogerse al Programa de Medición Neta el procedimiento tiene cerca de 15 pasos, de los cuales diez son parte del Acuerdo de Interconexión.
- Aunque los beneficios que persigue el Programa de Medición Neta sufren retrasos, principalmente son por la instalación del contador eléctrico bidireccional. Una vez el cliente firma el Acuerdo de Medición Neta, no existe periodo de tiempo máximo requerido para devolver al cliente el Acuerdo de Medición Neta firmado e instalar el contador.
- Aun cuando el proceso para lograr un Acuerdo de Medición Neta debe ser sencillo, en la práctica ha sido lo contrario.
- La implementación del Programa de Medición Neta carece de uniformidad entre los Gerentes de las Comerciales de la AEE. Dada la falta de unas instrucciones claras y el desconocimiento de los Gerentes, resulta cotidiano que estos implementen las disposiciones del Reglamento como ellos entiendan prudente.
- Una vez logrado el Acuerdo de Interconexión y el Acuerdo de Medición Neta, puede transcurrir un periodo de hasta tres (3) meses para obtener la primera factura con la acreditación de la exportación de energía.

Sobre los estándares de interconexión, la AAE sugiere considerar modelos del ámbito federal y estatal de Estados Unidos a estos propósitos.

La AAE también sugiere que se incluyan las recomendaciones que pudiera hacer el Consejo de Confiabilidad Eléctrica nombrado por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla, mediante el Boletín Administrativo OE-2013-040 a los efectos de asegurar la confiabilidad de la red.

En el aspecto reglamentario, específicamente, la AAE recomienda evaluar los reglamentos de la AEE para separar el tema de medición neta del procedimiento de interconexión. Aunque el Programa de Medición Neta requiere tener un Acuerdo de Interconexión previo, no todos los

proyectos se acogen a este programa. Por otro lado, entienden que es probable que haya que enmendar el Reglamento de Medición Neta para también atemperarlo a los propósitos de esta ley.

En cuanto al representante de la industria en el Comité de Evaluación, la AEE tiene la preocupación de que si se deja que una entidad escoja al que será el representante de la industria, esta persona puede terminar siendo alguien que no tenga con la experiencia y/o preparación necesaria para evaluar los procedimientos de interconexión. Una vez se establezca un ente regulador de las utilidades públicas, recomendamos que estas funciones se deleguen al regulador y sea éste quien maneje las vistas públicas y establezca la participación de la industria como sucede en las demás comisiones reguladoras.

P. del S. 841

Una de las medidas más importantes que el P. del S. 841 propone es el nuevo mecanismo establecido para controlar la ineficiencia en el consumo eléctrico de las estructuras municipales. Según el proyecto, se asigna un subsidio anual de consumo energético base a cada municipio, pagadero mensualmente por la Autoridad mediante servicio de energía eléctrica gratuito. Este subsidio opera como un tope en el consumo de energía eléctrica. Específicamente, el subsidio se calcula a base de una cantidad de dinero por número de habitantes de cada municipio, a la vez que esa cantidad de dinero irá reduciéndose por año.

Entiende AAE que no es justo ni compatible con los objetivos del proyecto de ley, que un municipio que sea más eficiente en el consumo de la energía eléctrica se le cobre una tarifa efectiva mayor que a un municipio que es menos eficiente. Por lo tanto, recomienda que para la fórmula se utilice una medida de tope en el consumo del municipio en kWh, en vez de una cantidad monetaria, y se establezca una tarifa fija para todas las instalaciones municipales

AAE recomienda que además se tenga en cuenta la propuesta del Proyecto del Senado 881 (“P. del S. 881”) de reducir la tasa efectiva del 11% al 8% en un período de dos años, en la cantidad que debe separar la Autoridad para el pago de la aportación por tributos al municipio y para otros subsidios y subvenciones. Entiende que lo establecido en el P. del S. 841 puede muy bien complementarse con lo propuesto en el P. del S. 881 sobre la reducción del 11% en la aportación de la Autoridad. La propuesta del P. del S. 881 estaría separando el monto total para el crédito por el uso de la energía eléctrica y la fórmula del P. del S. 841 estaría determinado el cómputo del desglose por municipio.

El P. del S. 841 propone delegar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), y la Autoridad, el deber de promulgar los reglamentos para “definir las actividades y entidades que se puedan beneficiar de los créditos por ahorro energético y los procesos relacionados con la otorgación de dichos créditos”. En atención a que la AAE es la entidad llamada por la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, a “[desarrollar, proponer e implementar políticas relacionadas con la planificación de los recursos energéticos”, y a {asesorar [...] a las agencias, instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas del Gobierno, a instituciones y al público en general, sobre aspectos tecnológicos, científicos, socioeconómicos y legales relacionados con los asuntos energéticos”, recomienda además que se la AAE, o su sucesora, como la propuesta Oficina Estatal de Política Pública Energética, y no la Autoridad, quien colabore con la OCAM y con el DDEC para la confección de los referidos reglamentos.

P. del S. 842 y P. del S. 843

AAE entiende que estos proyectos fomentan una cultura de eficiencia energética, y que son compatibles con el plan energético que se ha estado impulsando e implementando.

El P. del S. 842 establece que toda agencia deberá otorgar un contrato de rendimiento de ahorro de energía, o como se conoce por sus siglas en inglés, un ESPC. Actualmente, a raíz de la Ley Núm. 19 de 17 de enero de 2012 y el Reglamento Núm. 8247 asociado a la misma, se comenzó la implementación de este programa en las agencias de gobierno. AAE recomienda que se continúe con el programa que ya comenzó y de ser necesario se enmiende la reglamentación existente, en vez de comenzar un nuevo proceso de reglamentación e implementación del programa.

Con respecto al P. del S. 843, el propuesto Artículo 4 exige unas tasas porcentuales de ahorro en el consumo energético en la Asamblea Legislativa y sus dependencias que irá aumentando con el paso de los años. El inciso (c) del propuesto Artículo 4 dispone que desde el séptimo año en adelante de la vigencia de ley el ahorro será de un siete por ciento (7%) del consumo energético base. AAE entiende que puede llegar un momento en el futuro en que las medidas de ahorro no sean costo efectivas, por lo que sugiere se considere incluir lenguaje como salvaguarda a esa situación.

P. del S. 881

La AAE entiende que es esencial enmendar la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Ley 83"), con el fin de requerirle que tenga que ofrecer un servicio eléctrico "confiable y transparente, que sea cónsono con la protección del ambiente, basado en el costo real, sin fines de lucro, enfocado en la participación ciudadana y en sus clientes, quienes, por ser la Autoridad una compañía eléctrica pública, son, en teoría, sus dueños", según reza el P. del S. 881. La Administración también apoya que se establezca "como principal encargo de la Autoridad, aumentar la autonomía energética del [ELA] a través de las mejores prácticas y tecnologías modernas de la industria eléctrica", y que la Autoridad tenga que promover el uso de la energía renovable, la conservación, la eficiencia energética, y la protección de los recursos económicos y ambientales de Puerto Rico. Por lo tanto, está a favor de la aprobación del P. del S. 881.

Expresan que el plan energético del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, mejor conocido como "Luz al Final del Camino", dispone que se desarrolle e implemente una política energética nacional, capaz de trascender administraciones de turno. Esta política pública nacional energética se basa en el desarrollo prioritario de fuentes renovables, conservación y eficiencia, promoción de la transparencia y participación ciudadana en los procesos, y asegurar se logren las eficiencias necesarias. Específicamente, la política pública nacional energética incorpora .los siguientes temas: fomentar una nueva cultura de conservación y eficiencia; promover la autonomía energética y desarrollar la industria de energía en Puerto Rico; promover el uso de transporte colectivo y sustitución de combustibles para vehículos; y transformar la estructura gubernamental energética, centrado en reformas a la Autoridad y la creación de una comisión reguladora independiente de energía.

Entienden que a corto plazo, uno de los objetivos principales de la política pública energética nacional debe ser la revisión del modelo de negocio de energía por uno más costo efectivo, que por ende redunde en costos más razonables. A mediano y largo plazo, la política pública energética tiene que ser planificada de forma integrada para asegurar un desarrollo sostenible y balanceado. Alegan que la falta de planificación, y la interpretación e implementación inconsistente de la política pública energética fueron causa directa de la firma de sesenta y cuatro (64) acuerdos de compra de energía o PPAs, las cuales no tomaron en consideración la realidad del sistema de transmisión eléctrica del país y al final afectó a largo plazo el desarrollo de una industria de energía renovable en proyectos de gran escala. Por esta razón, la AAE ve con buenos ojos el que los contratos se publiquen en la página de Internet de la Autoridad a la vez que se someten a la Oficina del Contralor, según

propuesto en el P. del S. 881, Artículo 4, demostrando en la práctica la transparencia que propone la política pública.

La AAE expone que aunque no existe un orden específico para atender los retos energéticos a mediano y largo plazo, indicando que primeramente es necesario fomentar una nueva cultura de conservación y eficiencia. El P. del S. 881 en su Artículo 3, hace una declaración de política pública sobre conservación y eficiencia como parte de alcanzar una autonomía energética, no de la Autoridad sino del ELA, en la propia ley de la Autoridad, siendo esta la primera vez que una declaración de conservación y eficiencia se hace en la ley orgánica.

A la AAE le preocupa que al hacer una declaración expresa de la política pública del ELA en la ley orgánica de la AEE se pueda interpretar en un futuro que la Autoridad es dueña de esa declaración y se pretenda enmendar la política pública energética del ELA con una simple enmienda a esta ley. Uno de los problemas que ha obstaculizado el desarrollo de una industria energética robusta, moderna y sostenible, ha sido que, de facto, hemos dejado en manos de la utilidad pública y otros grupos de interés, la ejecución de la política energética del país en cuanto al tema de energía eléctrica.

El segundo planteamiento de la AAE es que se promueva la autonomía energética y se desarrolle la industria de energía local, pues la energía renovable debe ser desarrollada como una fuente para la innovación, creación de empleo y potencial exportación.

Tercero, explica la AAE que es necesario fomentar el transporte colectivo y la sustitución de combustibles en la flota de vehículos del país; promover y fortalecer alternativas de transporte colectivo viable y eficaz, a manera de reducir la dependencia en el automóvil.

Finalmente, indican que nuestra política pública energética nacional, debe trascender las leyes y reglamentos de turno. Sobre el plan integrado de recursos, recomiendan que se mantenga y se defienda la existencia del mismo en los proyectos sobre propuesto.

Como ha expresado anteriormente la AAE, uno de los problemas que ha obstaculizado el desarrollo de una industria energética robusta, moderna y sostenible, ha sido que, *de facto*, se ha dejado en manos de algunos grupos de interés la ejecución de la política energética del país. Históricamente ha habido un choque entre lo que se legisla como política pública y lo que se legisla para atender uno u otro interés.

En el ámbito de la consistencia de la política pública energética, recomienda establecer una actitud firme en cuanto a la legislación de subsidios del servicio eléctrico que van en contra de la política de conservación y eficiencia en el uso de la energía. Al tiempo que se aprobó la Ley Núm. 255-2004 había por lo menos seis proyectos de ley para subsidios adicionales, y actualmente hay por lo menos dos proyectos que buscan algún tipo de subsidio o crédito. Reitera la AAE que esta práctica va en contra de los intereses del pueblo de Puerto Rico, aunque entiende que pueda servir alguna necesidad en particular. El P. del S. 881 propone una reducción efectiva del 11% al 8% en un período de dos años, en la cantidad que debe separar la Autoridad para el pago de la aportación para compensar el efecto por la exención de tributos y para otros fines corporativos. De esta cantidad, sólo un 6% se podrá utilizar para el pago de subsidios o subvenciones, la aportación a la contribución en lugar de impuestos y las demás aplicaciones reglamentarias que se le requieran a la corporación. Este 6% es aún mayor al promedio reportado por la *American Public Power Association*, por lo que aunque aparenta una reducción dramática está de acuerdo a las prácticas de otras jurisdicciones.

La AAE se expresa a favor de los requisitos de mantenimiento óptimo del sistema eléctrico; minimizar el uso de recursos que no sean endógenos; fomentar la eficiencia en todos los sectores; requerir que todo proyecto nuevo en el sistema de distribución sea a un voltaje no menor de 13.2 kV;

promover el soterrado de líneas eléctricas; cumplir con los principios que rigen a las compañías eléctricas públicas mencionados anteriormente; establecer un código de ética para los miembros de la Junta de Gobierno; mayor autonomía para el Centro de Control Energético de Monacillos; y la revisión periódica de tarifas

P. del S. 882

La CETEL poseerá jurisdicción exclusiva para regular las telecomunicaciones y la energía eléctrica. La práctica en los Estados Unidos ha sido combinar la regulación de ambas industrias, como mínimo, bajo un mismo ente regulador. No ve por qué en Puerto Rico no seríamos capaces de regular más de un servicio bajo el mismo organismo si se puede lograr en casi todas las jurisdicciones de Estados Unidos, incluyendo Guam, las Islas Vírgenes y Washington, DC. Señala AAE que se trata de “añadir” un componente con “expertise” en energía eléctrica a la estructura de la Junta de Reglamentadora de Telecomunicaciones.

La CETEL será una entidad pública con independencia fiscal. Recibirá sus propios ingresos de los cargos que cobrará a las compañías de telecomunicaciones y de servicio eléctrico bajo su jurisdicción. La práctica de que sean las mismas compañías reguladas por el ente regulador quienes financien las operaciones de éste, es aceptada y apoya mundialmente.

Como parte de la política pública de esta Administración, se han establecido estrictos requisitos profesionales y académicos para los funcionarios gubernamentales. El artículo 5 del P. del S. 880 propone cinco (5) miembros para la CETEL, dos de los cuales deberán tener amplio conocimiento y experiencia en asuntos de telecomunicaciones y tres miembros con amplio conocimiento y experiencia en asuntos de energía eléctrica.

La distribución de los comisionados con cualificaciones para energía y telecomunicaciones- tres versus dos- atiende la preocupación de algunos sectores que el tema de la energía no estaría bien representado en un organismo conjunto.

Los poderes y jurisdicción otorgados a CETEL, no atentan contra la separación de los poderes en desarrollo de la política pública, el servicio eléctrico y la regulación de los mismos. Debemos evitar la concentración extrema de poderes en un ente regulador, de forma tal que se convierta en un ente administrador de la Autoridad y pasando las ineficiencias del monopolio de la corporación pública a un ente que debería fiscalizar esa operación, no operar un sistema para el cual no tendrá los recursos o pueda duplicar sus funciones. El P. del S. 882 atiende esas preocupaciones dejando en la Autoridad y en la OEPPE las funciones que deben mantener. El P de la S 882 crea un ente regulador con los poderes necesarios para regular adecuadamente el sector eléctrico de Puerto Rico.

Como parte de su deber de revisar las tarifas de la Autoridad por el servicio eléctrico, la CETEL tiene el deber de tomar medidas para asegurarse que a utilidad eléctrica esté en posición de poder cumplir con sus obligaciones con los bonistas. Si la Autoridad demuestra con prueba pericial que determinada reducción en la tarifa le impediría cumplir con sus obligaciones con los bonistas, la CETEL tendrá el deber de fijar un cargo especial independiente- por la cantidad que a juicio de la CETEL sea estrictamente necesaria que la Autoridad podrá cobrar a los clientes por un tiempo determinado para poder cumplir con sus obligaciones con los bonistas. Dicha facultad provee un mecanismo de revisión de las tarifas de la Autoridad que nunca ha existido dentro del marco legal de Puerto Rico, pero salvaguarda la relación contractual con los bonistas de la Autoridad y evita llevar a subsiguientes degradaciones del crédito de la Autoridad.

El P. del S. 882 propone transformar la AAE en la OEPPE, donde el director ejecutivo de la OEPPE será el portavoz y asesor del Gobernador en todo asunto de política pública energética. La OEPPE mantendría la estructura administrativa y el peritaje de la AAE, pero con importantes

poderes adicionales. Los poderes otorgados a OEPPE representan un avance en la implementación de la política pública energética nacional de los cuales hasta el momento la oficina de energía había carecido.

Administración de Servicios Generales

La Administración de Servicios Generales (ASG) presentó un memorial explicativo sobre el P. del S. 842. ASG recomienda sin reparos que el P. del S. 842 siga el curso legislativo correspondiente hasta su final aprobación.

Autoridad de Edificios Públicos

La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) participó en la vista pública para atender el P. del S. 842 sobre eficiencia en el consumo eléctrico en el ámbito gubernamental.

Consideran que la definición (d) “Consumo energético base”, debe leer:

“Significa el promedio de consumo de energía eléctrica de los dos (2) años previos a la vigencia de esta ley de cada agencia, según surge del historial de consumo en la AEE, o el consumo de energía promedio producto de la auditoría energética realizada por un proveedor de servicios de energía debidamente calificado”.

Artículo 4 – Ahorro energético de las Agencias, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas. La AEP, dice que entiende la necesidad de establecer metas dirigidas a mantener la intensidad de las agencias para cumplir con el propósito del Proyecto. No obstante, el establecimiento de porcentos de reducción por año resulta inadecuado para la medida. Las características propias de cada edificio, harán que se llegue al punto donde la curva descendente de ahorro energético se normalizará, ya que no habrá más medidas que puedan ser implementadas sin afectar el ambiente de trabajo y operacional del mismo; o se requerirá de inversiones desproporcionadas para alcanzar ahorros adicionales.

A su vez, en términos generales, las compañías de servicios de energía contratadas a través de un contrato de rendimiento de ahorro energético (ESPC), garantizan ahorros en promedio de un 40% y depende del uso, composición y características de cada edificio. Dichos contratos se suscriben por un término de entre 10 y 15 años a través de los cuales la agencia estará pagando la inversión realizada por el ESPC, lo que ello implica, que al concluir ese ESPC, la agencia se verá obligada a implementar otro ESPC o realizar inversión adicional en el reemplazo de equipos con tecnología de futuro que aún no tienen disponible.

Algunos proyectos están limitados en espacio, y no permiten la instalación de sistemas de energía renovable, tecnología que definitivamente pueden ayudar a bajar el consumo energético al nivel señalado para el año 2040.

La AEP expresa, que por las razones expuestas, no endosan este artículo en particular.

Artículo 5 – Revisión de cumplimiento; será necesario crear una división de energía en cada agencia de gobierno encargada de establecer los programas de eficiencia energética, monitoreo y mantener la base de datos para que sean quienes suministren la información, según lo propone el proyecto.

Artículo 6 – Transparencia y divulgación del ahorro energético; la AEP no tiene objeción en que los datos sean divulgados y que se califique a las agencias. Mecanismos de evaluación son de beneficio para la autoevaluación y son determinantes para tomar decisiones operacionales.

Artículo 8 – Contrato de rendimiento de ahorro de energía; la AEP entiende que para lograr ahorros energéticos, no siempre será necesario formalizar un Contrato de Rendimiento de Ahorro de Energía con un ESCO, utilizando financiamiento privado. Las agencias o corporaciones que cuenten

con fondos disponibles para la implementación de medidas de ahorro energético, podrían desarrollar el proyecto mediante el proceso regular de diseño, subasta y construcción, sin tener que descansar en la inversión y financiamiento privado, resultando en ahorros en los costos de construcción.

Artículo 9 – Incumplimiento con el plan de ahorro energético; lo propuesto debe aplicar únicamente a las agencias del gobierno central. Informa la AEP, que en su caso, los pagos a la AEE por concepto del consumo energético, se hacen directamente desde su Corporación y provienen del fondo de operaciones de la misma agencia. Que además tienen reparo en cuanto a este artículo por las razones que exponen como comentario en el Artículo 4 de esta medida.

Artículo 10 – Derogar el inciso (2) del Artículo 3 de la Ley Núm. 229 de 9 de agosto de 2008; sostiene AEP, que son una corporación pública pionera en Proyectos de Rendimiento Energético y que su experiencia puede ser transmitida positivamente para adelantar los planes y procesos para implantar proyectos de medidas de ahorro energético. Por lo tanto, si este inciso se deroga como se propone, se afectaría la AEP, ya que se iría en contra de lo establecido en la ley y su intención legislativa. Por esta razón, la AEP no puede endosar este artículo.

Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) presentó un memorial explicativo relatando su posición en cuanto a los Proyectos del Senado 837 y 882 que proponen ambos la creación de un ente regulador independiente que fiscalice la política pública energética de Puerto Rico. AFI no se expresó a favor o en contra de ninguno de los dos proyectos, sin embargo, cuestionó el impacto que tendrían estos proyectos en la implementación y desarrollo de Contratos de Rendimiento Energético autorizados mediante la Ley 19-2012, según enmendada.

AFI especificó no estar de acuerdo con la eliminación de la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) mediante la derogación de la Ley 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, tal y como dispone el P. del S. 837 pues la misma está encargada de estructurar los procesos para llevar a cabo Contratos de Rendimiento Energético entre agencias gubernamentales y proveedores de servicios energéticos. No obstante, explicó que aunque el P. del S. 882 crea la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE) como sucesora de la AAE, aún no queda claro cómo ocurriría la transición de poderes y deberes entre ambas entidades.

AFI recomienda que se integre a ambos Proyectos del Senado disposiciones que especifiquen cómo ocurrirá la transición de estos poderes y deberes entre oficinas, y quién estará a cargo de las disposiciones legales de los Contratos de Rendimiento Energético para así darle continuidad a los proyectos ya iniciados. AFI se encuentra actualmente en un proceso de evaluación y negociación con un proveedor de servicios de energéticos para un Contrato de Rendimiento Energético que le ayude a reducir el consumo energético en sus instalaciones de trabajo.

Autoridad de Tierras, Departamento de Agricultura

La Autoridad de Tierras (AT) del Departamento de Agricultura presentó ponencia escrita sobre el P. del S. 842. La AT endosa el proyecto de ley, pero expone su preocupación respecto a dos mandatos en dicho proyecto.

Primero, en su Artículo 4, que obliga a las agencia a reducir su consumo de energía en una tasa porcentual anual que para el año 2028 sea 45%, indican que no han hecho estudios que les permitan afirmar concluyentemente que tal tasa es irrealizable en la práctica, pero la sola lógica les hace prevenir que será de muy difícil cumplimiento. También dice, que si fuese sólo que no se cumple porque era una meta ideal, no sería de tanta preocupación si no es porque ese artículo viene

amarrado con el 9, que le impone a las agencias pagos a la AEE por deficiencia de la tasa porcentual de ahorro.

En segundo lugar, les preocupa el Artículo 8, que le impone a las agencias la obligación de celebrar contratos de rendimiento de ahorro de energía con algún proveedor de servicios de energía cualificado, según definido en la Ley 19 de 17 de enero de 2012. La AT, dice es cierto que el propósito del contrato es ahorrar a largo plazo, pero no es menos cierto que los contratos cuestan. La Autoridad de Tierras es una corporación pública, que como tal se sustenta de sus ingresos propios y la realidad es que al presente, como el resto del país, confrontan una situación fiscal delicada y un costo más en esta época, probablemente les resulte impermisible, si no se asignan los fondos para cumplir con esta obligación, es previsible esperar que materialmente no les sea posible cumplirla, aunque quisieran hacerlo.

Banco Gubernamental de Fomento

El Banco Gubernamental de Fomento (BGF) participó en las vistas públicas para atender los proyectos 838 y 839. Además, presentó memoriales explicativos para los proyectos 837, 841, 842, 843 y 882.

P. del S. 837

El Banco Gubernamental de Fomento (BGF), presentó su ponencia escrita sobre el P. del S. 837, suscrita por el Vicepresidente Ejecutivo y Asesor Fiscal General, Jorge A. Clivillés.

Aunque en principio el BGF apoya cualquier iniciativa de esta Asamblea Legislativa de reducir el costo de la energía eléctrica y reestructurar el sistema energético de la Isla, entiende que algunas de las funciones que al presente se le delegan a la Comisión, podrían tener un efecto no deseado en la salud fiscal de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

La habilidad de la AEE de establecer sus tarifas, le ha permitido hasta el momento, mantener una clasificación crediticia superior a aquella otorgada a los bonos de las obligaciones generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según confirmado por la agencia Moody's Investor Services ("Moody's") el 20 de junio de 2013. En el informe emitido por dicha agencia clasificadora al degradar la clasificación crediticia de la AEE, se estableció que una de las fortalezas de la AEE era que "la Junta de Gobierno tiene una autoridad absoluta de imponer sus tarifas". Ello implica, según el BGF, que la AEE tiene la capacidad de manejar sus tarifas en caso de que las proyecciones de ingresos y gastos para un año determinado no se cumplan, de modo que no se afecte el servicio a los consumidores ni el pago de la deuda.

El traspasar la capacidad de establecer las tarifas de energía eléctrica de la Autoridad a la Comisión, podría acarrear la degradación a nivel especulativo de los bonos de renta de la AEE. Una degradación a nivel especulativo, además de limitar aún más el acceso al mercado de la AEE impidiendo el que pueda continuar con sus planes de mejoras capitales y conllevaría a su vez un requisito para la AEE de colocar colateral en efectivo por una cantidad mayor a los \$400 millones para los acuerdos de intercambio de tasas de interés, (SWAPs por sus siglas en inglés). Al presente, la AEE no tiene los fondos separados para este escenario. Además, una degradación de los bonos de la AEE, resultaría en un aumento en los costos de financiamiento de esa entidad y una posible cancelación (o no renovación) de las líneas de crédito de \$750 millones que tiene la AEE con la banca privada para la compra de combustible. Bajo este escenario, de no conseguirse un financiamiento alterno, la AEE no podría cumplir con sus compromisos contractuales, lo cual resultaría en una sindicatura forzada para los bonistas y un aumento en tarifa para los consumidores.

De hecho, el traspasar la facultad de establecer tarifas de la Autoridad a la Comisión, podría interpretarse como una violación al Contrato de Fideicomiso entre la Autoridad y los bonistas, en la

medida en que dicho acuerdo parte de la premisa que es la Junta de la Autoridad quien tiene la potestad de establecer tarifas.

Por lo anterior, el Banco no apoya la disposición del P. del S. 837 que le otorga a la Comisión el poder de establecer y fijar tarifas. No obstante, el Banco apoya el que la Comisión pueda, mediante otros mecanismos como lo puede ser establecer estándares de eficiencia, provocar el que la Autoridad mejore sus operaciones repercutiendo ello en una reducción en el costo de energía que se le vende a los individuos y corporaciones.

De otra parte, en el Artículo 5(12) del a medida se establece que la Comisión tendrá el poder y deber de “fiscalizar y monitorear las emisiones de deuda de la AEE y asegurar que las mismas no violen las leyes aplicables”. El BGF, como agente fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, instrumentalidades y corporaciones públicas incluyendo la AEE, tiene esa función como parte de su ley orgánica, por lo que no es necesario delegarle ese poder a la Comisión.

En síntesis, el Banco apoya el que se cree un ente independiente que tenga injerencia en ciertas actividades de la Autoridad en su función de implantar y fiscalizar el cumplimiento de la política pública energética de nuestra Isla. No obstante, el BGF entiende que es necesario enmendar el P. del S. 837 para que el establecimiento de la Comisión no afecte negativamente la salud fiscal de la AEE.

P. del S. 838 / P. del S. 839

El BGF, apoya que se revise y enmiende la Ley de la AEE, para requerir que las operaciones de la Autoridad como compañía eléctrica pública, tenga que ser eficientes y transparentes, requerir la transformación de la Autoridad hacia la generación, transmisión, distribución y uso de fuentes de energía renovable, requerir la diversificación de las fuentes de energía de forma que se minimice el uso y la dependencia en combustibles fósiles, y promover la conservación de los recursos energéticos. No obstante, el artículo 3, propone enmendar la Sección 6 de la Ley de la AEE para disponer, entre otros, que la Autoridad deberá [p]resentar ante la Comisión Reguladora y Fiscalizadora, sujeto a las reglas y condiciones establecidas por dicho Comisión, todas las tarifas que cobró y/o que se propone cobrar, para la aprobación de la Comisión. La Autoridad será responsable de cobrar las tarifas establecidas y aprobadas por dicha Comisión”. Al igual que mencionan en la ponencia sobre el P. del S. 837, les preocupa que la Comisión sea el ente que determine las tarifas a ser facturadas por la AEE, puesto que ello despoja a la AEE de esa facultad intrínsecamente relacionada con la administración de esa corporación pública y la prestación del servicio eléctrico, lo que a su vez impacta adversamente la clasificación crediticia de la Autoridad y posiblemente constituiría una violación al contrato de fideicomiso con los bonistas de la Autoridad. Debido a lo anterior, recomiendan que se elimine dicho lenguaje de la disposición. Entiende el BGF, que es importante que se mantenga la facultad de la Autoridad de establecer sus tarifas, sin que ello implique que las mismas no puedan estar sujetas a la revisión de un ente independiente cuando se plantee una controversia de que la tarifa fijada por la Autoridad no es conforme a los estándares y normas establecidas, siempre asegurando que las facultades de dicho ente independiente no menoscaben las obligaciones contractuales con los bonistas incluidas en los contratos de fideicomiso de la Autoridad.

También el BGF recomienda, que se definan en términos concretos las facultades específicas que tendrá la CRFE como supervisora de la AEE. Dice además, que desde su concepción y creación como corporación pública, la Autoridad ha tenido un alto grado de autonomía en su administración, funcionamiento y operación. Que según está actualmente formulada en el P. del S. 838, la función de supervisión de la CRFE sobre la AEE y su cuerpo rector, podría bien interpretarse que la CRFE supervisará a la AEE en todo asunto relacionado con su funcionamiento y operación, incluidos

asuntos de personal y cualquier otro asunto que no esté directamente relacionado con la regulación del servicio eléctrico, por lo que en este sentido, invitan a la Honorable Comisión a que analice si ello es cónsono con la intención legislativa de la medida.

En relación con el Artículo 4 del P. del S. 839, el BGF aunque apoya que se establezcan estándares de eficiencia que eventualmente reduzcan los costos de producción de energía, recomiendan que se le soliciten comentarios a las agencias, organizaciones profesionales, académicos, y entidades públicas y privadas con peritaje en la industria eléctrica a nivel local, nacional e internacional, de modo que evalúen: (i) si los estándares establecidos en el Artículo 4 son válidos o correctos y (ii) de ser correctos, evalúen si es viable el cumplimiento con las metas establecidas en el Artículo 4.

El Banco, no se opone a la aprobación de los Proyectos, sujeto a que se atiendan los comentarios antes vertidos y se atiendan las sugerencias e inquietudes de agencias, académicos y entidades públicas y privadas con conocimiento especializado en asuntos energéticos, en el historial y funcionamiento de compañías públicas eléctricas y en las realidades y retos de nuestro sistema eléctrico y de la AEE.

P. del S. 841/ P. del S. 842 / P. del S. 841

En cuanto al P. del S. 841, la *Exposición de Motivos* señala la aportación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE" o la "Autoridad") a los 78 municipios por medio de la llamada Contribución en lugar de impuestos ("CELI"). Ante la condición deficitaria en el presupuesto de la AEE, con pérdidas operacionales cercanas a los \$276 millones de dólares según reportaron en los estados financieros auditados a 30 de junio de 2013, es necesario reducir (si no eliminar paulatinamente) la cuantía del CELI que la Autoridad deja de cobrar en los municipios. Así pues, apoya la aprobación del P. del S. 841, de modo que ayude a la AEE en lo que debe ser su meta de cerrar la brecha presupuestaria para el próximo año fiscal.

En cuanto al P. del S. 842, aunque está de acuerdo con su intención, llaman la atención a dos detalles. Primeramente, en el Artículo 4 recomiendan que se establezca la obligación de reducir un mínimo de tres por ciento (3%) anual (y no la obligación fija como surge del Proyecto al presente) y que se aclare que las reducciones logradas por las entidades gubernamentales son acumulativas. Es posible que una agenda con un sólo proyecto de cambio de iluminación y/o equipos, ahorre mucho más de 3% anual y ello debe ser para su beneficio en relación con la obligación impuesta por la ley.

En segundo lugar, entiende que la Comisión Reguladora o el ente independiente que se encargue de administrar esta ley, debe tener la facultad de en un período de cinco (5) años aumentar mediante reglamento las exigencias de reducción energética, si luego de un análisis del mercado y de la tecnología existente en ese momento, concluye que dicho aumento es razonable. Mantener la reducción fija no necesariamente toma en consideración los avances tecnológicos que podrían hacer que se llegue a la meta de reducción del 75% que se incluye en el Proyecto en una fecha anterior al año 2045. Igual comentario alberga para los estándares de reducción energética del P. del S. 843.

P. del S. 882

Al igual que con el Proyecto del Senado 837, el Banco en principio apoya cualquier iniciativa de esta Asamblea Legislativa de reducir el costo de la energía eléctrica y reestructurar el sistema energético de la Isla, incluyendo un ente independiente que sirva como ente regulatorio de la AEE. No obstante, reitera que dicho ente regulador debe estructurarse con extremo cuidado para evitar futuras degradaciones de las agendas clasificadoras de crédito dentro del grado especulativo en el cual se encuentran los bonos de la AEE, ni violar obligaciones contractuales con los bonistas de la Autoridad al amparo del Contrato de Fideicomiso del año 1974 (en adelante el "Contrato de Fideicomiso" o el "Contrato").

Al presente, los bonos de la Autoridad han sido degradados a nivel especulativo por al menos dos (2) de las principales agendas clasificadoras de crédito. Por lo tanto, desde un punto de vista financiero y de mercado, el que la Junta de Gobierno de la AEE mantenga la capacidad de imponer y cobrar sus tarifas, da mayor seguridad a la comunidad inversora. De lo anterior surge claramente que el Contrato de Fideicomiso reconoce y parte de la premisa del poder de la AEE de establecer y fijar sus propias tarifas, conforme a la Ley 83. Más aun, la Sección 502 del Contrato establece que es la AEE quien fijará, cobrará y recaudará tarifas y cargos razonables por sus servicios, los que deben ser suficientes para cubrir sus gastos corrientes y el llamado "bond coverage". De hecho, mediante dicha Sección 502, la Autoridad se obligó a, en caso de que los ingresos ("Revenues") no sean suficientes para cumplir con alguno de los requisitos de dicha Sección, "revisar" o aumentar las tarifas hasta tanto se estuviese en cumplimiento. En caso de la Autoridad no cumplir con dicha obligación, el fiduciario puede, a solicitud de al menos un 10% de los tenedores de bonos, solicitar un *Mandamus* para que la Autoridad ajuste sus tarifas conforme al Contrato de Fideicomiso.

El BGF destaca que bajo la Sección 17 de la Ley 83, los tenedores de bonos de la Autoridad tienen derecho a solicitar una sindicatura en caso de que la Autoridad incumpla con el pago del principal o interés de los bonos y bajo la Sección 18 tienen derecho a presentar cualquier acción judicial necesaria para hacer cumplir cualquier disposición incluida en el Contrato de Fideicomiso. Entiende el BGF que la introducción estatutaria de un ente que establezca las tarifas de la Autoridad, o que tenga el poder de revocar las tarifas establecidas por la Autoridad, pudiese conllevar el que los bonistas de la AEE presenten un pleito por menoscabo de obligaciones contractuales del Contrato de Fideicomiso a la luz de la cláusula de menoscabo de obligaciones contractuales, tanto de la Constitución de Puerto Rico como la de los Estados Unidos. Ello, pues se estarían modificando las obligaciones contractuales de la Autoridad mediante nueva legislación, restándole a la Autoridad el poder que surge de la ley orgánica y que reconoce el Contrato de Fideicomiso de imponer y cobrar sus propias tarifas, a base del cual la Autoridad llegó a los acuerdos antes citados, principalmente en la Sección 502. Señala como precedente el caso de Patterson v. Carey, 41N.Y. 2d 714, (1977), donde la legislación fue declarada inconstitucional por menoscabar las obligaciones contractuales de los bonistas

De acuerdo al BGF, el proceso para asegurar que la Autoridad imponga y cobre tarifas razonables establecido por el P. del S. 882 no es tan intrusivo como el que se le otorgue a un ente independiente el poder de establecer tarifas, ni tampoco como lo fue en el caso de Patterson, donde un ente independiente revisaba las tarifas a imponerse, previo a estas ser impuestas. En este caso, y según el texto del P. del S. 882, la Autoridad mantendría la capacidad de imponer sus propias tarifas, y sería entonces luego de un proceso adversativo en el que la Autoridad tendría la oportunidad de defender su proceso decisional de imponer una tarifa o cargo determinado, que la Comisión podrá revertir dicho cargo o tarifa. Aunque entiende que lo ideal sería encontrar un mecanismo mediante el cual se pueda obligar a la Autoridad a reducir paulatinamente sus tarifas a través de la exigencia de estándares de eficiencia y control, y no que se revise directamente la tarifa, reconoce que lo propuesto por el P. del S. 882 podría validarse como un esquema que -de su faz- no violenta los derechos de los bonistas.

Ahora bien, para que dicho esquema sea viable en su aplicación, el BGF entiende que debe definirse en la misma ley o por Reglamento, cuáles son las guías que la Comisión habrá de utilizar para determinar si una tarifa es "arbitraria", "discriminatoria", o que "violentan los principios de política pública energética". Igualmente, expone que debe tenerse en consideración que a pesar de que el Artículo 16 tiene la intención de proteger a los bonistas al ordenar imponer un cargo adicional para cumplir con el Contrato de Fideicomiso, dicho cargo no debe tan sólo cubrir el servicio a la

deuda, sino que también debe cumplir con el "bond coverage test" establecido en el Contrato y cubrir los costos operacionales de la Autoridad. Además, entiende que si la Comisión determina invalidar un cargo por alguna de las razones incluidas en el Artículo 15, la misma debe mantenerse vigente hasta tanto se completen los procedimientos posteriores a dicha determinación por los foros judiciales correspondientes. El BGF es del criterio la intervención del foro judicial previo a la suspensión de la efectividad de una tarifa, debilitaría sustancialmente cualquier alegato de un tenedor de bonos en cuanto a un menoscabo de obligaciones contractuales.

El BGF apoya el P. del S. 882, pues entiende que es imperativo el que se cree un ente independiente que tenga injerencia en ciertas actividades de la AEE en su función de implantar y fiscalizar el cumplimiento de la política pública energética de nuestra Isla.

Fomento Económico, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) presentó un memorial explicativo sobre el P. del S. 837, suscrito por el Secretario, Lcdo. Alberto Bacó Bagué.

El DDEC señala que si la Comisión que regulará o revisará las tarifas de los proveedores de energía, entre los cuales está la AEE, se estarían limitando las funciones de la Junta de Gobierno de la corporación pública. Esto debe evaluarse a la luz de los contratos de la AEE para evitar el menoscabo de las relaciones contractuales y la degradación de los bonos de la AEE, y a la luz de los poderes de la Junta para evitar el disloque de sus roles y de su razón de ser como cuerpo rector de esa corporación pública.

En lo referente a la apertura a la libre competencia del mercado energético bajo la premisa de que la competencia promoverá que los clientes del servicio eléctrico paguen precios más equitativos por servicios de mejor calidad, el DDEC considera que ésta decisión de optar por la creación de un mercado de energía eléctrica (ya sea a nivel de generación, transmisión o distribución), requiere que antes se haga un análisis exhaustivo sobre nuestras realidades geográficas y de consumo de energía, y sobre las experiencias que han tenido otras jurisdicciones. En ese proceso, es fundamental la presencia de una entidad pública como la Administración de Asuntos Energéticos (entidad adscrita al DDEC), de manera que la política pública energética pueda ser evaluada y coordinada de forma objetiva a la luz de los datos levantados de la experiencia con participantes privados y de forma integrada.

El DDEC sostiene que se debe evaluar con detenimiento los efectos que previsiblemente tendría esa apertura para evitar consecuencias adversas en la AEE que perjudiquen a los consumidores y redunden en menoscabo del País.

El DDEC no avala la revisión por la Comisión de contratos de energía luego de otorgados. Se sugiere que los contratos sean evaluados antes de su aprobación para evitar provocar incumplimientos de contratos y posibles reclamaciones legales que surgen de estas situaciones. Igualmente, sugiere que los miembros de la Comisión sean personas con preparación y experiencia en el campo de la energía para llevar a cabo la política pública de la administración sobre los asuntos de energía.

El DDEC además sugiere que la eliminación de los costos variables de energía como el Ajuste por Compra de Energía y el Ajuste por Compra de Combustible sea evaluada y estudiada para ver la forma en que se pueden modificar o eliminar con el propósito de lograr reducir el costo energético. No obstante, sugiere que se haga mediante el resultado de estudios de forma ordenada.

El DDEC sostiene que la nueva política energética requiere de un proceso continuo de planificación, consulta, ejecución, evaluación y mejoramiento en todos los asuntos energéticos, donde se mire hacia la energía renovable como una fuente de innovación y alivio. En atención a

esto, considera que la AEE debe atravesar por un proceso de reestructuración y la creación de un cuerpo que revise sus funciones. Uno que sea independiente de la misma y que pueda ayudar a lograr la encomienda de esta administración de reducir el alto costo energético y brindar transparencia a las gestiones de la AEE.

Junta de Calidad Ambiental

La Junta de Calidad Ambiental (JCA) participó en las vistas públicas para atender el P. del S. 837 y a la Vista Pública sobre cumplimiento con la reglamentación de MATS. Además, presentó memoriales explicativos para los proyectos del Senado 838, 839, 881 y 882.

P. del S. 837

Es la posición de la Junta de Calidad Ambiental que establecer una política energética clara y precisa, y reformar nuestro sistema energético no es un asunto sólo de índole económico, sino de supervivencia y calidad de vida. Es necesario no sólo para bajar los costos energéticos al consumidor puertorriqueño, sino además para cumplir con una normativa ambiental que busca proteger la calidad del aire y la salud de los ciudadanos. Cualquier ente independiente que se proponga establecer para regular y fiscalizar la generación de energía en Puerto Rico, para promover la conservación y eficiencia energética, y aumentar las fuentes de energía renovable debe enmarcarse en la necesidad imperante de que se genere la energía más limpia posible, utilizando los últimos controles de emisión y la mejor tecnología disponible. La composición de ese ente o Comisión debe reflejar ese objetivo y constar de profesionales que adelanten esos fines. A tales efectos, la Junta sugiere que el Proyecto defina con mayor claridad y específicamente la preparación académica y el amplio conocimiento en asuntos energéticos que debe poseer cualquier persona que aspire a formar parte de la Comisión Reguladora.

P. del S. 838 / P. del S. 839

Indica la JCA que las metas que persiguen las medidas legislativas en discusión son cónsonos con los que la actual administración del Gobernador Alejandro García Padilla, sobre una de la política pública energética para el país, la cual se enfoca en fomentar una nueva cultura de conservación y eficiencia energética; promover la autonomía energética y desarrollar nuevas fuentes de energía renovable; promover el uso del transporte colectivo, y ofrecer un servicio más eficiente en la producción, distribución y costo de la energía.

La JCA apoya las iniciativas dirigidas hacia una política pública clara e inequívoca que fomente la producción de energía renovable, el desarrollo de tecnologías más eficientes y amigables al medio ambiente, expandir la diversidad de instalaciones generadoras de energía y mejorar la confiabilidad de la infraestructura eléctrica. Advierte que la AEE deberá realizar modificaciones en su operación para poder cumplir con los nuevos estándares de emisión bajo la reglamentación de MATS.

P. del S. 881

Indica la JCA que las metas que persigue esta medida legislativa es cónsone con las metas que la actual administración del Gobernador Alejandro García Padilla, sobre una de la política pública energética para el país, la cual se enfoca en fomentar una nueva cultura de conservación y eficiencia energética; promover la autonomía energética y desarrollar nuevas fuentes de energía renovable; promover el uso del transporte colectivo, y ofrecer un servicio más eficiente en la producción, distribución y costo de la energía.

Indica además que establecer una política energética clara y precisa, y reformar nuestro sistema energético no es un asunto sólo de índole económico, sino de supervivencia y calidad de vida. Es necesario, no sólo para bajar los costos energéticos al consumidor puertorriqueño, sino

además para cumplir con una normativa ambiental que busca proteger la calidad del aire y la salud de los ciudadanos. Cualquier propuesta o iniciativa que se proponga establecer para regular y fiscalizar la generación de energía en Puerto Rico, para promover la conservación y eficiencia energética, y aumentar las fuentes de energía renovable debe enmarcarse en la necesidad imperante de que se genere la energía más limpia posible, utilizando los últimos controles de emisión y la mejor tecnología disponible.

P. del S. 882

Entre los muchos fines que persigue este proyecto, la creación de la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE), con sus deberes y facultades, es la parte en donde la Junta tiene inherencia directa y puede brindar pericia. La OEPPE, por medio de su Director(a) Ejecutivo(a) asesorará al Gobernador en todo asunto de política pública energética, determinará las necesidades energéticas de la isla, desarrollará planes de corto, mediano y largo plazo de conservación de energía y fiscalizará su desarrollo e implementación, establecerá mediante reglamento los requisitos mínimos de eficiencia energética con el fin de reducir nuestro consumo e identificará las tecnologías y las localizaciones para establecer proyectos de energía renovable además de fijar el porcentaje mandatorio generado por estas fuentes como parte de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico.

La eficiencia y conservación energética y la generación de energía renovable se encuentran estrechamente vinculadas al cumplimiento con los estándares de calidad ambiental. La Reglamentación de control de contaminación atmosférica ha sido adoptada a raíz de múltiples hallazgos científicos y con el objetivo de disminuir la contaminación en el aire y prevenir efectos adversos a la salud humana y el medio ambiente. Actualmente, las fuentes de generación de energía son las principales fuentes estacionarias de contaminación atmosférica en Puerto Rico. Por ello existe gran preocupación sobre los impactos ambientales asociados a las fuentes tradicionales de generación de energía, y la Junta apoya las iniciativas dirigidas hacia una política pública clara e inequívoca que fomente la producción de energía renovable, el desarrollo de tecnologías más eficientes y amigables al medio ambiente, expandir la diversidad de instalaciones generadoras de energía y mejorar la confiabilidad de la infraestructura eléctrica.

Establecer una política pública energética clara y precisa, y reformar nuestro sistema energético no es un asunto solo de índole económico, sino de supervivencia y calidad de vida. Es necesario no solo para bajar los costos energéticos al consumidor puertorriqueño, sino además para cumplir con una normativa ambiental que busca proteger la calidad del aire y la salud de los ciudadanos. Cualquier propuesta o iniciativa que se proponga establecer para regular y fiscalizar la generación de energía en Puerto Rico, para promover la conservación y eficiencia energética, y aumentar las fuentes de energía renovable debe enmarcarse en la necesidad imperante de que se genere la energía más limpia posible, utilizando los últimos controles de emisión y la mejor tecnología disponible.

La Junta añade que entre los requisitos de preparación con que puedan contar los cinco comisionados de la Comisión o el Director Ejecutivo de la OEPPE, se añada el grado de maestría o doctorado en ingeniería ambiental y en gerencia ambiental.

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (JRTPR) compareció a vista pública y presentó memorial explicativo sobre el P. del S. 882.

JRTPR endosa P. del S. 882. Señala que el P. del S. 882 aprovecha la oportunidad de la reforma eléctrica para actualizar ciertos aspectos del estado de derecho de telecomunicaciones, de cara al futuro. En particular, el proyecto contiene nuevo lenguaje que reconceptualiza y moderniza el

Fondo de Servicio Universal, posibilitando incentivar el futuro del país a través de inversión en banda ancha de alta velocidad y protegiendo su salud financiera y expande el enfoque de los centros de acceso a Internet de alta velocidad más allá del contexto municipal y los permitidos en la Ley 213, posibilitando asistencia directa a organizaciones no gubernamentales y comunidades.

Indica que se han reunido con distintos sectores, quienes le han señalado algunas posibles enmiendas, que a su entender no son sustanciales pero sí importantes, para mejorar aún más el proyecto. Entre las enmiendas propuestas se incluirá lenguaje aclarando el estado de derecho aplicable al ámbito jurisdiccional estatal sobre servicios de *direct broadcast satellite* (DBS), así como el aplicable a la Internet, a la luz de las normas federales vigentes.

Oficina de Administración de Tribunales

La Oficina de Administración de Tribunales (OAT) presentó comentarios a los proyectos 838, 839, 842, 842 y 843, y solicitó ser excusada de expresarse sobre las demás medidas por competir a las otras ramas de gobierno. La OAT indicó mediante carta que no tiene comentarios respecto al P. del S. 840.

P. del S. 838 / P. del S. 839

La OAT indica que la Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental, por ser ello de la competencia de las otras ramas de gobierno. Sin embargo, considera pertinente consignar algunas observaciones, así como reservas, en torno a los proyectos. Explican que los proyectos de ley bajo evaluación pretenden establecer que las causas de acción al amparo de las disposiciones provistas en estas iniciativas legislativas puedan “ser presentadas en cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia, con independencia de la residencia de las partes, del lugar donde ocurrieron los hechos, o dónde esté ubicado el inmueble objeto de la reclamación”. Como consecuencia, se permitirá que un ciudadano con legitimación activa para iniciar una acción civil bajo las disposiciones propuestas en los proyectos de ley bajo estudio pueda escoger el foro judicial sin estar sujeto a limitaciones o parámetros relativos a competencia de los tribunales, según establecido en las Reglas de Procedimiento Civil vigentes.

La jurisdicción en los tribunales de Puerto Rico es unificada. A los fines de ejercer la jurisdicción, la competencia provee la facultad para entender en determinados casos y mediante ésta se distribuye el trabajo judicial. A tales efectos, las Reglas de Procedimiento Civil vigentes determinan la competencia territorial conforme a tres criterios: (1) la ubicación de los bienes inmuebles (2) el lugar donde surge la causa de acción (3) la residencia de las partes.

En lo pertinente al tercer criterio, la regla 3.5 de Procedimiento Civil dispone que, como regla general, una demanda deberá presentarse “en la sala en que tengan establecidas sus residencias las partes demandadas”. Esta regla establece dos excepciones (1) se permite en las acciones sobre alimentos que la demanda pueda presentarse en la sala con competencia donde reside el menor de edad; y (2) se permite que en las acciones relacionadas a reclamaciones sobre salarios el pleito pueda presentarse en la sala con competencia donde reside el demandante.

En atención a lo anterior, lo propuesto en los proyectos de ley bajo evaluación contraviene el estado normativo vigente, toda vez que no es consecuente con lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil vigentes respecto a la competencia de los distintos foros

Considera la Administración de Tribunales que de los proyectos de ley bajo escrutinio no se desprende información que sustente un cambio a la regla general sobre competencia, así como tampoco surge que sea inadecuada. Siendo esto así, la OAT considera que no debería eliminarse, según proponen las medidas legislativas bajo estudio, la especificación en el sentido de que se tome en consideración el lugar de residencia de las partes, el lugar donde ocurrieron los hechos o el lugar

donde esté ubicado el inmueble objeto de una reclamación. Lo anterior corresponde a la designación del lugar específico donde deben atenderse tales causas de acción, delimitando así las salas del Tribunal de Primera Instancia con competencia para atender tales asuntos.

P. del S. 841 / P. del S. 842 / P. del S. 843

Sobre el P. del S. 841 y P. del S. 843, la OAT expresó que por tratarse de proyectos que corresponden al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo, la Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre los asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno. Por razón de lo anterior, declinaron emitir comentarios respecto a los méritos de dichas propuestas legislativas.

Ahora bien, sobre el P. del S. 842, la OAT objeta la aprobación de dicha medida legislativa, tal como está redactada. La OAT destaca las medidas de ahorro en consumo que ya ha llevado a cabo en sus instalaciones y con sus empleados. Entienden que el itinerario de reducción de consumo energético que propone el proyecto de ley bajo estudio no parece estar amparado en estudios que aseguren la viabilidad y razonabilidad de las metas de ahorro proyectadas para cada año. Expresan que del referido proyecto no surge si las metas de ahorro propuestas se puedan realizar con la tecnología disponible ni si en el gobierno existen los recursos para adquirir la tecnología necesaria a un corto plazo. Menciona que la propuesta legislativa tampoco establece con certeza si el plan de ahorro energético que se propone es factible o aplicable a cualquier edificación irrespectivo de su infraestructura eléctrica, de su diseño y tamaño, entre otros aspectos.

La OAT propone que previo a buscar metas de reducción y ahorro en consumo de energía eléctrica en las instalaciones de la Rama Judicial, sería indispensable realizar una inspección técnica de las instalaciones y un estudio especializado e individualizado de todas las edificaciones, la infraestructura eléctrica y todos los equipos que requieren energía en dichas instalaciones. Dicho estudio principalmente permitiría obtener la información necesaria para evaluar los equipos e infraestructura existente y determinar si el costo de equipos eficientes, a la luz de las circunstancias particulares de cada local, es menor que el beneficio o ahorro energético requerido en la medida legislativa dentro de los plazos establecidos y si las medidas de eficiencia propuestas serían suficientes para alcanzar los niveles de ahorro proyectados.

Aunque no cuentan con un estudio sobre el tema, consideran que la tasa anual de reducción de 3% que plantea el proyecto resultaría sumamente ambiciosa. Además plantean que el logro de una reducción como la que plantea la medida legislativa podría ser considerablemente oneroso en términos de esfuerzo y de los recursos necesarios para su cumplimiento. Esbozan que quizás para una entidad que no haya hecho cambios en materia energética en mucho tiempo, sea más fácil lograr pronto los cambios interesados en la propuesta legislativa si tiene los recursos económicos y tecnológicos disponibles. Sin embargo, entienden que ese no es el caso de la Rama Judicial donde se han hecho esos cambios gradualmente con el paso del tiempo. Mencionan que para cumplir con el Artículo 3 tendrían que cumplir con unas modificaciones extraordinarias, que en esta coyuntura económica, resultarían doblemente onerosas. Tendrían que identificar los proveedores de servicios de energía calificada referidos, examinar la viabilidad de los cambios necesarios en cada edificación y principalmente, contar con la disponibilidad de recursos económicos para tal encomienda. Entienden que la propuesta legislativa no toma en cuenta las implicaciones administrativas y presupuestarias que tendría la iniciativa para la Rama Judicial. De hecho, mencionan que el proyecto tampoco incluye una asignación inicial de fondos para contratación del personal técnico experto ni para la adquisición del equipo idóneo y sistemas eficientes requeridos que cumplan con las expectativas proyectadas para habilitar las edificaciones en cumplimiento con la medida propuesta.

Esbozan que están enérgicamente en contra de la penalidad que supone establecer el Artículo 9. Entienden que tratar de imponer dicha penalidad, por bien intencionada que sea la medida, con toda probabilidad tendrá un impacto contrario al esperado, además de que es opuesta a la autonomía presupuestaria con que se ha dotado la Rama Judicial.

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) presentó un memorial explicativo sobre el P. del S. 842, y solicitó ser excusado de expresarse sobre las demás medidas.

OCAM apoya el P. del S. 842 y expresa que su oficina coincide con la intención legislativa de promover el ahorro en el consumo de energía. Observó que existe legislación que requiere eficiencia energética a las agencias e instrumentalidades del gobierno, como por ejemplo, la Ley 73-2008, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; la Ley 229-2008, conocida como la “Ley para promover la eficiencia en el uso de energía y recursos de agua en las edificaciones nuevas y existentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y la Ley 19-2012, conocida como la “Ley de Contratos de Rendimiento Energético”. En adición a dichas leyes, el P. del S. 842 requiere que las agencias tomen medidas tales como la sustitución o modificación de iluminación, utilización de energía renovable, y sistemas computarizados de control de energía. Además, las agencias tendrán la obligación de presentar ante la CETEL un Informe que incluya el historial de consumo, data de los métodos empleados para lograr la reducción energética y los ahorros logrados. Muestra su apoyo a la medida y dispone que estarán tomando todas las medidas permisibles para lograr los propósitos del P. del S. 842.

Recomienda que no se derogue el inciso 2 del Artículo 3 de la Ley 229-2008. Dicho inciso requiere la reducción gradual de los gases de invernadero generados por el consumo de energía procedente de combustibles fósiles en comparación con los niveles generador para el año fiscal 2004. OCAM expresa que tanto la reducción de gases de invernadero como la reducción del consumo total de energía deberían coexistir.

Oficina de Gerencia Y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) presentó memoriales explicativos sobre el impacto fiscal de los proyectos al fondo general.

P. del S. 837

OGP considera que las disposiciones del P. del S. 837 que le confieren a la Comisión el poder de fijar y establecer tarifas, incide en la autonomía e independencia que como corporación pública posee la AEE. De igual forma, podría afectarse la relación de derechos y obligaciones contractuales entre la AEE y sus bonistas, sobre lo cual sugerimos que se consulte al BGF.

Señala OGP que no hay una propuesta concreta que permita la fiscalización de la relación entre el generador privado y el consumidor. Actualmente, el consumidor tiene la oficina del Procurador del Ciudadano para atender controversias sobre el servicio energético y su facturación entre la AEE y sus clientes. No obstante la jurisdicción de dicha entidad se limita a investigar los actos administrativos de las agencias por lo que los proveedores de energía privados no estarían cobijados por su jurisdicción.

Igualmente, OGP señala que hay que tener presente la relación entre la estabilidad fiscal de las corporaciones públicas y el Gobierno Central. Por lo que cualquier iniciativa que impacte de forma adversa las finanzas de la AEE debe ser analizada en el marco más amplio de las finanzas gubernamentales.

Tomando esto consideración, OGP sugiere que se estudie la alternativa de canalizar esfuerzos dirigidos a reformar el sistema energético del país a través de las estructuras gubernamentales ya existentes. Además, sugiere que se evalúen recomendaciones que presentará el grupo de trabajo que se envíe por el Gobierno Federal, de madurar la propuesta a tales fines. Ello, a modo de lograr eficiencia en el esfuerzo de reducir el costo de energía y generar economía en los recursos invertidos en el proyecto.

OGP señala que el proyecto asigna el salario equivalente al de un juez de apelaciones a los comisionados. Esto sería un salario igual a \$105,000. Por lo tanto, indica que al crearse al Comisión como un ente gubernamental, los salarios de los comisionados conllevarán una erogación de \$315,000 dólares anuales. OGP también señala que la medida propone que la Junta, que estará compuesta por 5 miembros, cobre una dieta por cada día de reunión. Esta propuesta es contraria a la política pública que invita a la eliminación de dietas de cuerpos rectores.

Con relación a la asignación presupuestaria de \$5,000,000 provenientes del fondo general, señala que el presupuesto actual ya fue aprobado sin asignarse una partida para lo que el proyecto propone. Por tanto, en ausencia de una partida presupuestaria o fuente de financiamiento que lo respalde, la medida resulta impracticable. Señala que en situaciones donde se legisla una asignación, posterior a la aprobación del presupuesto, el mecanismo para implementarlo ha sido a través de una asignación específica donde se identifique la fuente de recaudo que respalde. En cuanto a la asignación para años futuros, y en consideración a los retos fiscales que se enfrenta el Fondo General, OGP considera que cualquier asignación con cargo al mismo debe atenderse como parte del proceso presupuestario, lo que permitirá evaluarla dentro del entorno de todas las necesidades, peticiones, y prioridades del Gobierno. OGP sugiere que se ausculte la posibilidad de proveer otra fuente de financiamiento para la Comisión, tal y como sería el autorizar a la Comisión a cobrar tarifas a los proveedores de servicios de energía a los fines de financiar su operación.

P. del S. 838

La OGP sostiene que el P. del S. 838 no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondan al área de competencia de la OGP, esto toda vez que lo propuesto incide sobre una entidad corporativa que goza de autonomía fiscal y administrativa.

No obstante, la OGP observó, particularmente, que el Artículo 3 de la medida propone delegar en la Comisión Reguladora y Fiscalizadora la facultad de aprobar las tarifas que cobrará la Autoridad servicios de energía eléctrica u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad " y que además, se propone derogar el texto del Artículo 6, inciso (1), de la Ley Núm. 83, el cual requiere que las tarifas sean suficientes "para cubrir los gastos incurridos por la Autoridad, en la preservación, mejoras, extensión, reparación, conservación y funcionamiento de sus facilidades y propiedades", por lo que se propone eliminar la garantía legal para que la AEE genere ingresos suficientes para cubrir gastos operacionales esenciales. Por tanto, la OGP indica que debe tenerse presente la relación entre la estabilidad fiscal de las corporaciones públicas y el Gobierno Central, y recomienda que cualquier iniciativa legislativa que impacte de forma adversa las finanzas de la AEE, debe ser analizada en el marco más amplio de las finanzas gubernamentales.

Ante ello, y a fin de colaborar en la evaluación de la medida, sugiere auscultar la opinión de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la Administración de Asuntos Energéticos, el Departamento de Hacienda y el Departamento de Justicia, entes con competencia sobre este asunto y cuentan con el peritaje necesario para una evaluación completa de la medida bajo estudio.

P. del S. 839

La OGP observa que la medida refiere en su contenido a la Comisión Reguladora y Fiscalizadora, cuya creación es propuesta en el P. del S. 837, por lo que solicita que se acojan por referencia los comentarios vertidos en el Proyecto del Senado 837 en cuanto a viabilidad y deseabilidad de establecer el nuevo organismo público. Recomienda, que se consulte a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a la Administración de Asuntos Energéticos y sobre esta medida.

P. del S. 840

Analizada la medida, entiende que no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondan al área de competencia de su Oficina, ya que lo propuesto incide sobre una entidad corporativa que goza de autonomía fiscal y administrativa. Recomienda, que se consulte a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Administración de Asuntos Energéticos y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico sobre esta medida.

P. del S. 841

Analizada la medida, entiende que no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondan al área de competencia de su Oficina, ya que lo propuesto incide sobre una entidad corporativa que goza de autonomía fiscal y administrativa. Recomienda, que se consulte a la recomendación con la Autoridad de Energía Eléctrica, el Banco Gubernamental de Fomento, la Administración de Asuntos Energéticos, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes.

P. del S. 842

Desde el punto de vista presupuestario, respecto al Artículo 9 de la medida, dice que deben indicar que la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada (Ley Núm. 147), dispone que a los fines de preparar el presupuesto del país, la OGP tiene la responsabilidad de requerirle a todos los organismos, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno, las respectivas peticiones presupuestarias con los planes de trabajo y las justificaciones correspondientes, además se requiere, toda la información de índole programática, fiscal y gerencial, gastos que se proponen, estados financieros y de operaciones y cualquier otra información que se necesite para formular el presupuesto.

Destaca la OGP, que en este caso en particular de la Autoridad de Energía Eléctrica, ya la Ley Núm. 147, dispone que la OGP prepare la proyección de gastos de consumo de energía eléctrica de cada organismo gubernamental cuyo presupuesto está bajo la jurisdicción de esta Oficina y cuyo pago procede todo o en parte del presupuesto del Fondo General e identifique el monto del pago mensual proyectado durante el año fiscal entrante. A estos fines, una vez son contabilizados los recursos para este pago, el Departamento de Hacienda procede a transferir mensualmente una doceava parte de la asignación para completar los pagos del año fiscal corriente.

También añade, que la Asamblea Legislativa, tuvo a su haber establecer en la Resolución del Presupuesto unas prioridades para anticipos de pagos y otros, según dispuesto en la Sección 6 de la Resolución Núm. 16 de 30 de junio de 2013, en la cual se facultó al Director de la OGP y a la Secretaria de Hacienda a establecer cuentas especiales de la asignación u autorizar anticipos de fondos contra dichas cuentas para el pago de los servicios de la AEE, AAA, Autoridad de Edificios Públicos y los servicios de Transportación de la Administración de Servicios Generales (ASG), las compras y bienes y servicios de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT) a que están obligados todos los organismos públicos, y las primas de seguros de los programas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y del Departamento del Trabajo y Recursos

Humanos (DTRH), así como los seguros públicos y los arrendamientos con otras agencias y terceros. También, la Secretaría de Hacienda y el Director de la OGP, quedan facultados a realizar ajustes entre las cuentas, obligaciones y anticipos de entidades de la Rama Ejecutiva, que reciban fondos por medio de esta RC y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pago adecuado de los servicios públicos.

La OGP sugiere que en el proceso legislativo de la medida, se tomen en consideración los mecanismos existentes, tanto ante la OGP como ante el Departamento de Hacienda, para que las agencias de la Rama Ejecutiva, cumplan con su responsabilidad de pagar debidamente por el servicios de energía eléctrica a la AEE, ya sea que las agencias cumplan o no con la tasa porcentual de ahorro (el porcentaje mínimo que éstas deben reducir anualmente en su consumo de energía comenzando en el año fiscal 2014 y subsiguientes, según dispone la medida). Los pagos por el consumo energético de dichas dependencias, ya está asegurado mediante el procedimiento dispuesto por la OGP y Hacienda, por lo que por este sentido, consideran que resulta ambiguo el lenguaje incorporado en el Artículo 9 que provee para que “[t]oda agencia que no cumpla con la tasa porcentual de ahorro establecida en esta ley, será responsable del pago a la Autoridad de Energía Eléctrica” por lo que en su aplicación podría interpretarse como que constituye una penalidad que podría redundar en una duplicidad de pagos, lo que agravaría aún más la condición del Fondo General, por lo que conforme a ello, se oponen al mencionado lenguaje.

OGP recomienda, que se consulte a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Administración de Asuntos Energéticos, la Autoridad de Edificios Públicos y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura sobre esta medida.

P. del S. 843

Analizada la medida, entiende que no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondan al área de competencia de su Oficina, ya que lo propuesto incide sobre una entidad corporativa que goza de autonomía fiscal y administrativa. Recomienda, que se consulte a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Administración de Asuntos Energéticos, la Superintendencia del Capitolio.

P. del S. 882

Señala que, en cuanto al aspecto presupuestario, la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico (CETEL) sería la sucesora legal de todos los derechos y obligaciones de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y le sería transferido el presupuesto, igual sucedería con la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE) y la Administración de Asuntos Energéticos, por lo que desde el inicio de sus labores ambas entidades contarán con presupuesto asignado para sus operaciones. La CETEL devengaría sus propios ingresos y la medida provee para que su presupuesto se consigne separadamente del Presupuesto General de Gastos del ELA, siguiendo el modelo establecido por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. La AEE pagaría a la CETEL la cantidad fija de \$4,500,000.00 anuales, que deben ser ingresados a una cuenta especial denominada "Fondo Restringido Especial de la Comisión de Energía y Telecomunicaciones" y podrán ser utilizados exclusivamente para sufragar los gastos de operación y funcionamiento de la CETEL. Es decir, la medida no acarrea que se grave el Fondo General, lo cual es cónsono con la política pública establecida por esta Administración.

Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)

La Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) participó en las vistas públicas para atender los proyectos del Senado 838 y 839, y además presentó memoriales explicativos para los proyectos 837, 840, 841, 842, 843 y 882.

P. del S. 837 / P. del S. 838 / P. del S. 839

La Oficina del Procurador del Ciudadano (“Ombudsman”), presentó ponencia escrita sobre el P. del S. 837, P. del S. 838 y P. del S. 839, suscrito por la Procuradora, Hon. Iris Miriam Ruiz Class.

La Ombudsman estipula que uno de los principales deberes de la Asamblea Legislativa, como representantes directo del Pueblo, es el velar por el buen funcionamiento del gobierno. No obstante, señala que no es práctico que la Asamblea Legislativa se involucre en las particulares de la administración pública de las agencias y corporaciones públicas, aunque sí reconoce que tiene absoluta facultad para ello. Esto, en deferencia a la facultad de reglamentar que ha sido previamente delegada a la instrumentalidad pública y por el conocimiento experto que se le atribuye a la misma. Sin embargo, en ocasiones se hace imprescindible la intervención de esta Rama en asuntos que, de ordinario, serían manejados por la agencia administrativa o corporación pública. La crisis energética del país es una de esas ocasiones que amerita la intervención de la Rama Legislativa.

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) actualmente se rige por una Junta de Gobierno, que debe velar, entre otras cosas, por el interés público. Son estos los que actualmente tienen el poder de fijar las tarifas por el uso de las utilidades de las cuales todos los ciudadanos nos servimos. Al presente, no existe ningún mecanismo fiscalizador que asegure al ciudadano un mejor servicio, al menor costo posible. Por consiguiente, en cierta manera la Junta de la AEE es responsable de los altos costos que hoy pagamos por la energía que consumimos.

Ahora bien, la Ombudsman tiene reservas en cuanto a las funciones que ejercerá la Junta de Gobierno de la AEE a raíz de la creación de una Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía, ya que pudiera existir una duplicidad de funciones entre ambos entes. Al presente la Ley Orgánica de la AEE le confiere el poder a su Junta de Gobierno para implementar la política pública de dicha Corporación. No obstante, el P. del S. 837 le otorga dichos poderes a la Comisión Reguladora y Fiscalizadora. Por consiguiente, entiende que la Junta de Gobierno de la AEE se convierte inoperante para efectos prácticos, con la posibilidad de crear una burocracia adicional en el proceso decisional ya que las determinaciones de la Junta estarán sujetas a la revisión de la Comisión Reglamentadora y Fiscalizadora. Es por lo que recomienda se enmiende la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” para especificar y redefinir los poderes y responsabilidades de la Junta de Gobierno de la AEE.

La Ombudsman expresa preocupación en cuanto a la creación de la Comisión Reglamentadora y Fiscalizadora es el posible conflicto de interés que pueda tener, al establecer la política pública de energía en Puerto Rico y a su vez fiscalizarla. Dicha Comisión debe concentrarse exclusivamente en fiscalizar y velar por el buen funcionamiento de la AEE. Dado a la importancia del tema energético y las repercusiones que tienen en la sociedad y en la economía, entendemos que para que la Comisión Reglamentadora y Fiscalizadora mantenga una transparencia y credibilidad a la hora de fiscalizar, no es prudente su intervención en el proceso propuesto de establecer la política pública. Esta debe ser sustituida por aquella esbozada en legislación como la aquí propuesta.

Además, es imperativo que no solo se cree una estructura adecuada para lograr la fiscalización necesaria y evitar las continuas alzas desmedidas en las tarifas de los servicios básicos, si no que se tomen medidas inmediatas para establecer un estricto régimen regulatorio de todas las actividades de la AEE incluyendo una mayor transparencia en los estados financieros e informes de negocio. Dicho paso es crucial para que la Corporación comience a ganar credibilidad ante sus consumidores.

La Ombudsman favorece la iniciativa esbozadas en los proyectos de conceder a todo ciudadano legitimación activa para iniciar una acción civil en su nombre en contra de la AEE u otro

productor de energía ante cualquier foro judicial de Puerto Rico para exigir el cumplimiento por cualquier acción u omisión de éstos con relación a las obligaciones en los proyectos asignados. De esta forma los ciudadanos que sufren los atropellos de la AEE tendrán la oportunidad de reclamar sus derechos y que se cumpla cabalmente con las responsabilidades que establece la ley. Esta acción de vanguardia acerca la ley a todos los ciudadanos, y a su vez, será crucial para que la AEE no se aparte del plan trazado de reformar la corporación.

P. del S. 840

La Oficina del Procurador del Ciudadano, apoya los esfuerzos encaminados por el gobierno de buscar fuentes alternas de energía. En cuanto a la mediación neta, la Oficina del Procurador del Ciudadano, avala dicha iniciativa y también favorece que se le otorguen incentivos contributivos a los ciudadanos que inviertan en las fuentes de energía renovables. Esto dado a que la mediación neta tiene como objetivo primordial el promover la reducción en el consumo de combustibles fósiles y consecuentemente las emisiones al ambiente.

Además sostiene que, la medición neta ayuda a reducir las pérdidas en los sistemas de transmisión y distribución, permitiendo que industrias, comercios y hasta residencias generen energía eléctrica para su consumo y a la vez vendan sus excedentes a compañías de energía. No obstante, señala que es necesario que se adopte un reglamento que se atempere a la realidad en que vivimos y que en realidad sea viable para aquellos que quisieran producir energía.

También indica, que es necesario desarrollar un plan más abarcador para educar a la ciudadanía y así garantizar el progreso y éxito del programa. Dice también, que es de todos conocidos que una de las limitaciones, al desarrollo de las tecnologías de fuentes renovables en Puerto Rico, es la falta de conocimiento sobre las mismas y el potencial de los recursos.

P. del S. 841 / P. del S. 842 / P. del S. 843

La Oficina del Procurador del Ciudadano, apoyó el P. del S. 842, ya que establece porcentajes de reducción anual en el consumo energético en todas las agencias del gobierno. Más aun, el facilitar al Departamento de Hacienda a tramitar directamente el pago utilizando el presupuesto de aquella agencia que incumpla con la tasa porcentual de ahorro establecida, subsana el problema actual en que las agencias, a pesar de que adeudan cantidades astronómicas por consumo, no pagan las mismas pero continúan beneficiándose del servicio. Dicha situación contrasta drásticamente con la situación que viven los ciudadanos, ya que de estos no pagar y atrasarse en sus deudas, la AEE le suspenden el servicio.

En cuanto al P. del S. 841, la Oficina del Procurador del Ciudadano, apoya la aprobación del mismo, porque son los municipios los que más energía consumen, y a su vez, no tienen restricciones. Como consecuencia, ese uso ilimitado de energía por parte de los municipios incrementa el costo energético del país y como bien indica la exposición de motivos del proyecto, quien en última instancia acaba subsidiando es el ciudadano que paga su factura de electricidad. Esto dada a que la AEE incluye todos los gastos incurridos por la corporación en la facturación a sus abonados. Por lo tanto, dicho consumo excesivo es computado en la factura mes tras mes como gasto operacional, y transferido el resto de los abonos, en este caso individuos, negocios y organizaciones sin fines de lucro, entre otros.

Al igual que en el P. del S. 842, la Oficina del Procurador del Ciudadano avala el que el P. del S. 843, imponga porcentajes de reducción anual en el consumo energético a los municipios y a su vez utilice las remesas al Centro de Recaudaciones de Ingresos como seguro de pago para el cobro del exceso utilizado. Además entiende, que el P. del S. 843, le da un incentivo excepcional a los municipios al poder utilizar créditos por reducción de su consumo a favor de instituciones que

brinden servicio a la ciudadanía, a nuevos negocios e industrias, inyectando actividad económica al municipio.

P. del S. 882

La Oficina del Procurador del Ciudadano entiende que dado al sinnúmero de ineficiencias operacionales, gerenciales y administrativas que ha demostrado la AEE a través de los años, existe una necesidad apremiante de establecer mecanismos de fiscalización para esta Corporación Pública. Señala que anteriormente le han sugerido a la Asamblea Legislativa que se adopte un modelo como el de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones como mecanismo de fiscalización a la AEE, pero tal gestión fiscalizadora solo será exitosa en la medida que la AEE tome medidas inmediatas que incentiven la eficiencia de la corporación y establezca un estricto régimen regulatorio de todas sus actividades, incluyendo mayor transparencia en sus acciones.

Entre las sugerencias brindadas por la OPC en el pasado se encuentran: facultar y autorizar al Banco Gubernamental de Fomento la compra de combustible utilizada por la AEE en la generación de energía; sustituir la cláusula de ajuste por combustible por un valor fijo; reducir la aportación en sustitución de impuesto; establecer un sistema de facturación en bloque fijo para las cuentas residenciales y subsidios; y enmendar legislación vigente para promover la generación de energía alterna en residencias y comunidades específicas.

Aunque la Ombudsman favorece la idea de que se establezca la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE) adscrita a la propuesta Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico (CETEL), no está de acuerdo con la inclusión del artículo 46 del proyecto. Señala que no hay incongruencia entre las protecciones que brinda la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada (“Ley 33”) a los abonados de la AEE con las medidas que se presentan en el proyecto. Sugieren que dicho artículo sea eliminado y que se consulte con la actual Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y las entidades federales con competencia en dicha industria para asegurarse de que el proyecto de referencia sea cónsono con las leyes y regulaciones vigentes.

Federación de Alcaldes

La Federación de Alcaldes compareció a la vista pública y presentó ponencia escrita sobre el P. del S. 841. Además, presentó memoriales explicativos sobre los proyectos del Senado 837, 838 y 839.

P. del S. 837

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, presentó su ponencia escrita sobre el P. del S. 837, suscrita por el Director Ejecutivo, Sr. Reinaldo Paniagua Látimer y el Presidente, Hon. Héctor O’Neill García.

La Federación de Alcaldes reconoce la necesidad imperante y el interés apremiante de la administración vigente y la futura de encontrar mecanismos que puedan redundar en una reducción del costo energético, toda vez que esta es mayormente dependiente del petróleo, lo cual encarece su costo.

La Federación de Alcaldes no endosa el P. del S. 837 tal y como está redactado por varios factores:

- (1) *Representación de los Municipios:* La medida menciona que la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico (en adelante Comisión) tendrá como miembros tres (3) comisionados que serán nombrados todos por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Es la posición de la Federación que la Comisión, según está diseñada en este proyecto de ley, carece de una composición

representativa que pueda atender efectivamente la problemática energética del país. Por esto, la Federación entiende que la Comisión debe estar compuesta por una cantidad mayor de miembros donde se incluya la representación de la Federación de Alcaldes y de la Asociación de Alcaldes para que así, al momento de delimitar la política pública energética del País, se tomen en consideración las necesidades de los Municipios, por ser entidades que brindan servicios directos a los ciudadanos. En la alternativa, la Federación sugiere que uno de los Comisionados sea elegido por los votos de tres cuartas partes (3/4) de los Alcaldes electos al momento de su nombramiento. Con lo anterior se garantizaría que los Municipios tengan la libertad de escoger a un Comisionado que ellos entiendan pueda velar por sus intereses al igual que del resto de los consumidores.

- (2) *Término de nombramiento de los Comisionados:* En el Artículo 7, Sección (e) establece los términos que estarán ejerciendo los primeros comisionados y sus sucesores. En esencia, los sucesores estarán un término de seis (6) años. La Federación de Alcaldes se opone a dicho término ya que entiende que el hecho de que la Comisión sea el ente que determinará la política pública del Estado en torno a la energía, el término de seis (6) años podría limitar e intervenir en la política pública que quisiera ejercer un nuevo incumbente en la gobernación, independientemente del partido que estuviera en administración el cuatrienio anterior.

Por lo anterior, aunque la Federación de Alcaldes reconoce la importancia de que se tomen las medidas necesarias para fiscalizar y regular la eficiencia energética del País, no favorece el P. del S. 837.

P. del S. 838 / P. del S. 839

El P. del S. 838 atempera la Ley Orgánica de la AEE a la Ley que crearía la Comisión Reguladora de Energía en virtud del P. del S. 837. Como parte de las objeciones al P. del S. 837, la Federación presentó el punto de que en la Comisión, según redactado hasta el momento, no existe representación de los Municipios.

Conforme a lo anterior, hasta tanto no se presenten enmiendas que atiendan las necesidades levantadas por la Federación en el P. del S. 837, esta entidad no puede avalar ninguna otra medida que trate sobre dicha Comisión. Por lo que objetamos cualquier enmienda sugerida por este proyecto a la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica que esté relacionada con la inclusión de la Comisión en los asuntos de la Autoridad.

Ahora bien, si tomamos como cierto el que los municipios estén debidamente representados y el P. del S. 837 garantice que se atenderán las necesidades económicas y energéticas de los municipios, a modo de argumento, presentamos nuestra opinión en torno al proyecto aquí aludido.

El Artículo 2 del P. del S. 837 enmienda la Sección 3 de la Ley 83-1941, entre otros asuntos, para que la Autoridad, según requerido por la Asamblea Legislativa, publique de manera accesible en su portal de internet cierta información económica, financiera y de energía. La Federación apoya dicha enmienda, pero entiende que la publicación de esa información no debe ser según sea requerida por la Autoridad, pero que sea responsabilidad de la Autoridad publicarla anualmente para el conocimiento público, sin necesidad de dicho requerimiento.

Lo anterior lo requerimos ya que en ocasiones la Autoridad ha requerido el pago de energía eléctrica a los Municipios alegando que está en un proceso de insolvencia económica y que por lo tanto no tiene que pagar la contribución en lugar de impuesto a los municipios por una interpretación de la Ley 255 de 7 de septiembre de 2004, la cual a todas luces es ilegal, mal interpretada y carente de información que la sustente.

La Autoridad en ningún momento ha cumplido con los procesos requeridos en la propia ley al no haber sometido a OCAM ni a los Municipios la evidencia que sustente su insolvencia. Conforme a lo anterior, entendemos prudente que se entienda la Ley 83-1941, para que la información indicada en el Artículo 2 sea publicada sin requerimiento de la Asamblea Legislativa.

De igual forma y bajo el mismo fundamento, la Federación estaría de acuerdo con la enmienda sugerida en el Artículo 5 del proyecto aquí discutido. No podemos pasar por alto el hecho de que este proyecto es parte de un grupo de medidas que podrían afectar negativamente la economía de los Municipios, tal como el P. del S. 0841 y que por lo tanto, no puede ser analizado aisladamente.

Conforme a lo anterior, la Federación no podría recomendar favorablemente el P. del S. 0839 hasta tanto se tenga la oportunidad de conocer cómo finalmente quedarían establecido el resto de los Proyectos. Lo anterior es debido a que el P. del S. 0839 promueve unas obligaciones a la Autoridad que por necesidad afectarán de alguna manera u otra el costo de la energía, independientemente de la intención legislativa de reducir dichos costos.

P. del S. 841 / P. del S. 842 / P. del S. 843

La Federación se opone al P. del S. 841, pues entienden que intenta crear un método para incentivar el ahorro en el consumo de energía eléctrica por los municipios sustituyendo la fórmula vigente para el pago del consumo de energía de los municipios por un subsidio anual. Aun cuando la Federación reconoce que el propósito de la medida es válido, la misma surge de una premisa falsa, promueve una fórmula que a nuestro entender no es equitativa para todos los municipios y no resuelve la problemática histórica existente entre los municipios y la Autoridad de Energía Eléctrica.

La Ley 83 permite que, para que las operaciones fiscales de la AEE no se comprometiesen más allá de lo razonable, se exima a la misma de todo tributo de los municipios. Lo anterior implica que la AEE no paga arbitrios de construcción, patentes municipales, no contribuciones sobre la propiedad. El efecto de esta exención es que los municipios dejan de recibir ingresos millonarios anualmente. Ahora bien, la referida ley le impuso la obligación a la AEE de pagar anualmente a los municipios una contribución en lugar de impuestos (CELI).

Esta aportación surge debido a que la AEE está exenta del pago de contribución a los municipios por lo que el CELI lejos de ser un subsidio a los municipios es un subsidio a la AEE ya que la cantidad anual correspondiente a la exención de los tributos municipales es más del doble de la cantidad de la contribución en lugar de impuestos (aproximadamente \$600 millones anuales vs. \$263 millones de CELI en el año fiscal 2012-2013).

En el 1989, la Ley de la Autoridad fue enmendada para aumentar el pago de la CELI a un 7% del monto de la venta de energía eléctrica, luego de restarle el pago de sus corrientes y el servicio de la deuda con los bonistas.

La AEE cumplió con el pago del referido 7% únicamente en el año fiscal 1989-1990. Posterior a dicho año hasta el año fiscal 2002-2003, la AEE no cumplió con lo establecido en ley. El incumplimiento de la AEE privó a los municipios de una cantidad aproximada de \$399 millones durante los años fiscales 1990-1991 al 2002-2003. Además ocasionó una crisis financiera en los municipios, especialmente en aquellos años que la AEE les informó sumas que debía pagar de CELI, y luego las redujo de forma significativa y unilateralmente.

Posteriormente, la Ley Núm. 255 de 7 de septiembre de 2004 enmendó la Ley 83-1941. La referida Ley derogó la fórmula de calcular la CELI a base del 7% de los ingresos brutos de la Autoridad, por la cantidad mayor de las siguientes tres alternativas: (1) el 20% de los ingresos netos después de restarles las deducciones establecidas en la ley, o (2) una cantidad igual al consumo de energía real de cada Municipio, o (3) el promedio de lo pagado por la AEE como CELI a los

municipios durante los 5 años fiscales anteriores al año fiscal en el que se realice el pago de la CELI. El propósito de eliminar que la CELI se calculara a base del 7% del monto de la venta de energía eléctrica a la mayor de las tres alternativas establecidas en la Ley y mencionadas anteriormente en este escrito, era que la alternativa que esperaban que diera mayor cantidad fuera el promedio de lo pagado a la Autoridad como CELI a los municipios durante los cinco años fiscales anteriores (lo cual hasta ese momento daba un promedio menor al 5%). Sin embargo, debido al continuo aumento en el barril de petróleo hasta el 2006, la alternativa que ha prevalecido desde el año 2005-2006 es el pago del costo del consumo anual de energía eléctrica de los municipios en sus facilidades. Este continuo aumento del costo del petróleo ha sido la razón principal de que la CELI haya aumentado de \$118 millones en el año fiscal 2008-2009 a \$263 millones en el año fiscal 2012-2013.

El P. del S. 841 establece un mecanismo para el cobro de la deuda que puede generar un municipio con la Autoridad si el consumo de energía es mayor al subsidio que le corresponda. El mecanismo propuesto establece que la deuda tendrá preferencia de cobro y que la Autoridad podrá acudir al CRIM, el cual deberá descontar la cuantía adeudada de las remesas de contribuciones sobre la propiedad mueble o inmueble que se deba remitir al municipio deudor. Añade la medida propuesta que los municipios que sostengan una deuda con la Autoridad, no podrán solicitar adelantos de remesas al CRIM siempre y cuando la Autoridad hubiese notificado al CRIM sobre la existencia de dicha deuda y hasta que la misma sea satisfecha.

La Federación se opone a que las remesas del CRIM se afecten por cualquier asunto relacionado al CRIM. Proponen dos alternativas:

- 1) Que los municipios paguen todo por el consumo de energía eléctrica en todas sus facilidades y que la Autoridad le pague a los municipios patentes municipales, contribuciones sobre su propiedad mueble e inmueble, y arbitrios de construcción.
- 2) Que se desarrolle e implemente en los municipios un programa agresivo de eficiencia energética y reducción en el consumo de energía que sea dirigido por la AEE, el cual debe comenzar tan pronto se apruebe la medida. Comenzando en el año fiscal 2014-2015 se establecería un tope máximo de CELI, el cual recomendamos que sea la CELI del año fiscal 2012-2013 de \$263 millones, que se desglosaría por municipio. La reducción de cada municipio en el gasto de su CELI durante el año fiscal 2014-2015 y años siguientes, en comparación con su gasto de CELI del año fiscal 2012-2013, se distribuiría 60% para la Autoridad, que redundaría en una reducción en la facturación a los consumidores de energía eléctrica, y el 40% la Autoridad se lo pagaría a los municipios como CELI.

La Federación se opone al P. del S. 842 y 843.

P. de la C. 1618 (equivalente al P. del S. 882)

Comienzan expresando que la medida tiene una motivación correcta al incentivar a la AEE a alejarse de la dependencia de combustibles fósiles y de utilizar al máximo recursos energéticos endógenos. De igual forma, están de acuerdo en que la AEE requiere una reforma profunda en su gobernanza y por tal razón sugieren que se aproveche la coyuntura para brindar mayor participación a los municipios en la toma de decisiones en torno a la planificación e implementación de estrategias en beneficio de los ciudadanos. Expresan que la sugerencia de brindar mayor participación a los municipios se debe a que los gobiernos municipales, por su estructura cercana a los ciudadanos, tienen mayor y mejor contacto con ellos y pueden llevar el mensaje de los clientes a la Autoridad. Sugieren que se enmiende el Artículo 4 del proyecto para incluir como miembros a los Directores Ejecutivos de la Federación y Asociación de Alcaldes. Aplaudieron el que sean transmitidas las

reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta, además de la revisión de las tarifas de la AEE, que cuenta con un proceso que incluye la participación ciudadana.

La Federación de Alcaldes no está de acuerdo con la enmienda propuesta en el Artículo 7 en lo referente al cambio en la metodología del pago de la CELI a los municipios. Expresan que la metodología propuesta por el P. del S. 841, como pago de CELI a los municipios, reduciría sustancialmente la cantidad de CELI que están recibiendo los municipios actualmente, lo que les obligaría a reducir los servicios que éstos ofrecen a sus ciudadanos. Esbozan que la CELI que la AEE le pagó a los municipios durante el año fiscal 2012-2013 fue de \$263 millones. Si se hubiera aplicado la metodología propuesta en el Proyecto, la CELI hubiera sido de \$277 millones, asumiendo que los cargos reglamentarios que la AEE debe pagarle a la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico es de \$10 millones. Expresan que la reducción sería nefasta para los municipios.

Recomiendan dos alternativas a la metodología propuesta por el P. de la C. 1620, que entienden viable y que expresan se debe tomar en consideración. Explican que el P. de la C. 1620 establece que en caso de que un municipio adeude dinero a la AEE, dicha cantidad será pagada de los fondos del CRIM, correspondientes a dicho municipio. Entienden que dicha enmienda no debe ser aprobada ya que causaría un impacto negativo sustancial en los municipios.

La primera alternativa que expresan es que los municipios paguen por todo el consumo de energía eléctrica en todas sus facilidades y que la AEE le pague a los municipios patentes municipales, contribuciones sobre su propiedad mueble e inmueble, y arbitrios de construcción.

Expresan que con un programa agresivo de medidas de eficiencia energética y reducción del consumo de energía eléctrica, se podría reducir la CELI en un 25% a 30%. Como segunda alternativa, recomiendan que se desarrolle e implemente en los municipios un programa agresivo de eficiencia energética en el consumo de energía eléctrica que sea dirigido por la Autoridad, el cual debe comenzar tan pronto se apruebe la medida. Comenzando en el año fiscal 2014-2015 se establecería un tope máximo al CELI, el cual recomiendan que sea el del año fiscal 2012-2013 de \$263 millones. Continúan expresando que la reducción de cada municipio en el gasto de su CELI durante el año fiscal 2014-2015 y años siguientes, en comparación con su gasto de CELI del año fiscal 2012-2013, se distribuiría 60% para la Autoridad, que redundaría en una reducción en la facturación a los consumidores de energía eléctrica, y el 40% la Autoridad se lo pagaría a los municipios.

Enfatizan en que la AEE no está subsidiando a los municipios con la CELI y que por el contrario son los municipios los que están subsidiando la AEE al estar exenta de pagar los tributos municipales que representarían una cantidad más de dos veces mayor que la de CELI.

Representantes del Interés de los Consumidores Residenciales en Junta de Gobierno de la AEE; Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico

La Junta de Gobierno de la AEE fue citada y compareció a las vistas públicas representada por el Director Ejecutivo de la AEE, según se detalla en este informe. Además, los representantes del interés de los consumidores residenciales ante dicha Junta de Gobierno, Ing. Agustín Irizarry y Sr. Juan Rosario, comparecieron a una vista pública separadamente de la Junta de Gobierno a la cual pertenecen para expresarse sobre todas las medidas del Senado. Durante la vista pública, el Ing. Agustín Irizarry indicó que también comparecía a nombre del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) de la Universidad de Puerto Rico (UPR) como miembro de su facultad.

Para Agustín Irizarry y Juan Rosario los principales problemas de la AEE son los siguientes:

- 1) La AEE tiene una estructura de costos que ni se puede cambiar instantáneamente.
- 2) La inmensa mayoría de esos costos están relacionados con decisiones políticas que no se tomaron en la AEE
- 3) La AEE paga de facto una tasa contributiva de más del 50% de sus ingresos.
- 4) La AEE tiene una infraestructura que todavía está pagando que fue producto de decisiones tomadas en fortaleza y la legislatura.
- 5) La AEE financia parte de las operaciones de las agencias
- 6) La intromisión político partidista permea la estructura de la AEE. Se da, no solo a través de personeros y recaudadores de fondos de los partidos sino que su mismo cuerpo directivo se nombra desde la instancia política, muchas veces con criterios político partidistas.

Ninguno de esos problemas se atiende con los proyectos presentados. Los mecanismos propuestos no van a conseguir los objetivos planteados.

Sobre la Junta Reglamentadora, favorecen que se cree un ente externo a la AEE que examine revise actuaciones y determinaciones de esta. Favorecen la Comisión creada por los proyectos del ejecutivo.

Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE (ALIANZA)

La Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE (ALIANZA), entidad que agrupa a la Unión de Trabajadores de Industria Eléctrica y Riego (UTIER), la Asociación de Empleados Gerenciales de la AEE (AEG), la Unión de Empleados Profesionales (UEPI) y la Asociación de Empleados Jubilados de la AEE (AEJAE), compareció a las vistas públicas y presentó ponencia escrita sobre los proyectos. El Presidente de la UTIER, Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, fungió como portavoz de la ALIANZA.

P. del S. 837

La ALIANZA sostiene que el proyecto de ley no se ajusta al programa de gobierno del PPD, pues este proponía una Comisión de Eficiencia y Transformación Eléctrica como ente apelativo y revisor de la tarifa establecida por la AEE, la cual debía estar basada en “costos reales”, y un modelo de gestión energética pública, sin otorgar franquicias a proveedores de energía privados. Además, el concepto de una comisión reguladora de la industria energética, tal y como se concibe en el proyecto de ley, no se aplica correctamente al mercado energético en Puerto Rico. Cuando se analizan los tipos de mercados energéticos, se tienen que distinguir entre dos: (1) el mercado desregulado y (2) el mercado regulado. Cuando se habla de un mercado desregulado, esto incluirá a aquellos estados donde existen programas para la selección – por parte del consumidor – del servicio eléctrico al detal, cuyas tarifas están fuertemente influenciadas por los precios al por mayor que están bajo la jurisdicción de la “Federal Energy Regulatory Commission”, y que no poseen los límites o alguna otra forma de protección reglamentaria que limite la exposición de los clientes a los precios del mercado. Por otra parte, cuando se describe un mercado regulado, se incluye a aquellos estados que tienen reglamentación tradicional para la protección del consumidor en la fijación de la tarifa.

De acuerdo a la ALIANZA, esta distinción es importante hacerla, debido a que la única intención del P. del S. 837, es convertir a Puerto Rico de un mercado energético regulado, a uno desregulado (abierto a la competencia), cuyos efectos ya han sido experimentados en los EEUU y sus consecuencias han ido en detrimento de los consumidores. Los ejemplos de estados que tienen este esquema son: California, Connecticut, the District of Columbia, Delaware, Illinois,

Massachusetts, Maryland, Maine, Michigan, Montana, New Hampshire, New Jersey, New York, Ohio, Pennsylvania, y Rhode Island.

Los estados – utilizando las comisiones de servicio público existentes en cada uno – supervisan a los proveedores de energía privados. Sin embargo, si la compañía de electricidad es pública, la supervisión de éstas se da por los propios consumidores, quienes además de tener injerencia en la selección de los miembros de las Juntas de Gobierno, tienen autoridad para aprobar las tarifas que se les va a cobrar.

Incluso, el proyecto de ley no le informa al País, que las funciones de velar y supervisar a los proveedores privados de energía en Puerto Rico, eran de la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público la cual, al igual que la *California Public Utilities Commission*, pertenece a la *National Association of Regulatory Utility Commissioners* (NARUC). Así lo reconoce jurisprudencia en Fleming v. Comisión de Servicio Público, 57 D.P.R. 1 (1940).

Por tanto, la ALIANZA sostiene que si se requiere transparencia en la AEE y que esto, a su vez, produzca una verdadera posibilidad de reducir el precio de la electricidad, se tienen que adoptar los principios de administración para las compañías de electricidad, en manos públicas, de los EEUU. En la medida, en que el Pueblo de Puerto Rico no pueda tomar control de las decisiones de la AEE, siempre se podrá argumentar – por quienes desean tener una parte del multibillonario mercado energético de Puerto Rico – que se deben establecer comisiones, juntas o entes que le digan a la AEE qué hacer.

De acuerdo a la ALIANZA, la premisa sobre la que descansa el proyecto de ley es, en términos técnicos, incorrecta y no logrará – basado en la experiencia en los EEUU – reducir el costo de la energía en Puerto Rico. En los estados de los EEUU que se ha desreglamentado el mercado energético y con ello, se ha permitido que los consumidores escojan el servicio de electricidad, los costos energéticos han subido más rápido que en los estados donde no existe tal posibilidad. La experiencia, desde finales de la década de 1990 hasta el 2012, refleja que en los estados donde no existía la competencia y ahora sí, los precios están por encima del promedio de todos los EEUU. Mientras, en los demás estados, el precio está por debajo del promedio y siguen estando hasta un 25% más baratos que, en aquellos estados donde se permite seleccionar a la compañía de electricidad. Por lo tanto, es imposible concluir, como se pretende por los propulsores del proyecto de ley, que la conversión del mercado energético de Puerto Rico a uno de libre competencia, traerá una reducción en los precios.

La ALIANZA sostiene que si se requiere crear en la AEE un modelo de transparencia para que redunde en una verdadera, real y duradera reducción del precio de la energía en Puerto Rico, se debe aprobar el P. del S. 499, el cual ha sido referido a la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa.

P. del S. 838

La ALIANZA esbozó mediante ponencia sus objeciones en cuanto al P. del S. 837, posición que solicita se incluya por referencia en esta ponencia. Ya que el P. del S. 838 busca atemperar a la Ley Orgánica de la Autoridad al establecimiento de la Comisión Reguladora del 837, la ALIANZA se opone al P. del S. 838.

La contribución en lugar de impuestos (CELI)

Es la posición de la ALIANZA que es necesario derogar el CELI para que el mismo no afecte las finanzas de la AEE y por lo tanto, tenga un efecto adverso en la factura que se le cobra a los abonados. Sostiene la ALIANZA que los opositores a que se derogue CELI argumentan que si la AEE no tuviese que honrarlo, tendría que pagarle a los municipios las correspondientes

contribuciones sobre la propiedad, arbitrios de construcción y patentes municipales. Tal afirmación es incorrecta, ya que tal determinación, le corresponde a la Asamblea Legislativa.

Sobre el Artículo 2 que enmienda la Sección 3 de la Ley Orgánica de la AEE para autorizar a la Legislatura que ordene la publicación de información financiera sobre ingresos, ventas, gastos, deudas, cuentas por cobrar, precio por barril, gastos operacionales, etc., indican que la mayoría de la información listada en el proyecto está actualmente accesible mediante internet en la página de la AEE. Mediante el Artículo 3 se enmienda la Sección 6(l) de la Ley Orgánica de la AEE y con ello, se elimina la referencia a que las tarifas sean suficientes “para cubrir los gastos incurridos por las Autoridad, en la preservación, desarrollo, mejoras, extensión reparación, conservación y funcionamiento de sus facilidades y propiedades”. La ALIANZA le parece cuestionable que no se incluya referencia específicamente a las mejoras en el P. del S. 837, como uno de los elementos que justificará la tarifa de la AEE. De no ser posible lo anterior, esto le impediría a la AEE pasar este costo a su tarifa.

P. del S. 839

Heat Rate: La pieza legislativa toma como premisa un concepto de carácter muy técnico llamado la razón de calor (heat rate). Este parámetro se utiliza para medir la eficiencia de las plantas energéticas que convierten un combustible en calor y, luego, en electricidad. El proyecto le impone a la AEE el objetivo de alcanzar un “heat rate” de 7.5 en miles de BTU por kWh. Concluir que imponerle a la AEE determinado “heat rate”, como condición para que ésta produzca energía y con ello reducir el costo energético, es desconocer el uso real del concepto. Es necesario tener presente que, a la hora de estimar costos de producción energética, el “heat rate” tiene por propósito cuantificar la cantidad de combustible que, junto con el contenido calórico (heat content) de éste, se necesita para producir energía a los costos proyectados. En otras palabras, reducir el “heat rate” de las plantas de la AEE, sin conocer el contenido calórico del combustible a utilizar, es simplemente un decisión gerencial tomada sin todos los elementos técnicos. Hay que conocer si el combustible que la planta utilizará es carbón, petróleo, gas o cualquier otro.

Energía Renovable: Existe evidencia empírica para afirmar que los costos energéticos en una jurisdicción, que incorpora como política pública una Cartera de Energía Renovable, tienden a ser más altos que en aquellos lugares que no tienen carteras. Por lo tanto, la Ley Núm. 82-2010 tendrá el efecto de aumentar el precio de la electricidad, hecho que lo admita la propia AEE en su última oferta de emisión de bonos. Allí la AEE les informa a los inversionistas, que la producción de energía renovable, aunque reduce el costo de producción de energía de la AEE a base de petróleo, podría ser más alto que el costo de producción de la AEE a base de gas natural.

A base de lo anterior, la ALIANZA sostiene que si existe una verdadera intención de que la energía renovable que se produzca sea la más barata y que con ello, se evite la volatilidad de precio, se tienen que cancelar los contratos de energía renovable que se han suscrito. La volatilidad en el precio se no se elimina, si se toma en cuenta que la mayoría, por no decir todos esos contratos, contiene una cláusula de ajuste en el precio (escalador) que aumentará el precio de la energía renovable, a los precios que hoy se compran.

Reglamentación ambiental MATS: Esta reglamentación no le aplica a las plantas termoeléctricas que utilizan gas natural. A pesar de carecer de la disponibilidad y de la infraestructura de suministro de gas natural, la AEE está tomando las medidas para cumplir con esta reglamentación. Este proyecto establece erróneamente que las plantas de Puerto Rico están lejos de cumplir con los MATS, por lo que la AEE se expone a multas millonarias. La realidad es que la AEE si está tomando las medidas para cumplir con esta reglamentación.

Otras medidas de eficiencia: La ALIANZA sostiene que se debe estudiar la relación, si alguna, que tiene la imposición de las medidas de eficiencia a la AEE con la reducción de los costos de producción de la AEE. Si en efecto existe una relación, la ALIANZA estaría de acuerdo con su establecimiento. De lo contrario y en ausencia de un estudio que justifique su imposición, estas medidas podrían generar impedimentos operacionales o administrativos, que no tengan ningún efecto sobre el precio de la electricidad, y con ello, se haga más rígida la administración de la AEE, sin beneficio alguno.

Acción Ciudadana: La ALIANZA está totalmente de acuerdo con la incorporación de la acción ciudadana, según se presenta en el proyecto de ley. Sin embargo, se debe tener presente que de la forma en que se redactó no permitirá la interposición de acciones por parte de los abonados.

P. del S. 840

La ALIANZA está convencida que el Programa de Medición Neta es importante para la reducción del costo energético. Sin embargo, no está convencida que el programa adoptado por la Ley Núm. 114-2007 ni las enmiendas que se promueven mediante el P. del S. 840, logren cumplir con los cuatro pilares necesarios para hacer exitoso el programa. La ALIANZA menciona que los cuatro pilares son: incentivos, las mejores prácticas de la medición neta, interconexión, tarifas energéticas y políticas sobre los ingresos a devengar por la empresa energética.

El P. del S. 840 propone la adopción en el Reglamento 8374 de aquellos elementos contenidos en la Orden Núm. 2006 de la FERC, en particular los procedimientos para la interconexión de generadores pequeños (SGIP) y un acuerdo de interconexión para generadores pequeños (SGIA). Se tiene que destacar que tanto SGIP como SGIA fueron enmendados recientemente por virtud de la Orden 792, fechada el 22 de noviembre de 2013. Hay que revisar las enmiendas, en particular lo relacionado a resolución de disputas. La orden 792 permite concluir que la resolución de cualquier disputa entre el cliente y la empresa eléctrica sobre el tema de la interconexión se tratará de resolver de buena fe entre ellas y su próximo paso es acudir, si así lo desean, al servicio resolución de disputas de la FERC. Mediante este servicio, las partes voluntariamente tendrán disponibles la posibilidad de resolver dichas disputas con la asistencia de los empleados de la FERC o mediante la selección de un tercero. La resolución de disputas mediante el uso de árbitros, según concebida en el P. del S. 840, no está amparada sobre la premisa legal que descansa todo proceso de arbitraje, la libertad de las partes.

Por otra parte, a la ALIANZA le preocupan aquellas enmiendas contenidas en el P. del S. 840, cuya intención es condicionar que el proceso de enmiendas futuras al Reglamento 8374 esté supeditado a la aprobación por un Comité de Evaluación que, a su vez, estará compuesto por un representante de la industria, para que éste sea defensor de aquellos que se dediquen al “desarrollo, interconexión, y/u operación de generadores distribuidos que participan del Programa de Medición Neta. La ALIANZA no avala la presencia dentro de dicho Comité de miembros de la industria.

La ALIANZA sostiene que el P. del S. 840 no adelanta los cuatro pilares de la medición neta antes mencionados. Para esto se deben articular verdaderos incentivos, de manera que los clientes residenciales adquieran los equipos necesarios para la generación. De lo contrario, la política pública sobre medición neta descansará en aquellos que tengan acceso al financiamiento de estos equipos y con ello, no se proveerá una dispersión económica del Programa

P. del S. 841 / P. del S. 842 / P. del S. 843

La ALIANZA establece que está totalmente de acuerdo con el fin de promover la eficiencia energética en los municipios, en las agencias y en la Rama Legislativa, sin embargo, entiende que la forma en que se diseñaron los proyectos de ley para adelantar estos principios no es la adecuada.

Además la ALIANZA resalta que estos proyectos deben venir acompañados de un mandato de ley, mediante el cual se instruya a que la AEE se inserte en otras gestiones corporativas.

En cuanto al P. del S. 841 Expone que el nuevo subsidio para los municipios se puede estimar que será de entre \$186 y \$212 millones anualmente, a base de la población total de Puerto Rico en el 2010. Este nuevo subsidio no representa una diferencia marcada, si se compara con CELI para los municipios, según se estima para el 2013 (\$263 millones). La forma en que se diseña este nuevo subsidio pondrá más presión económica que el actual CELI, ya que la estructura actualmente del mismo, a tenor con la sección 22 de la Ley Orgánica de la AEE, le permite que de no tener dinero para reconocer un CELI en un año, se puede prorrogar por espacio de hasta tres años. Esta flexibilidad desaparecería, ya que según el artículo 4 del proyecto de ley “se asigna un subsidio anual de consumo energético base a cada municipio, pagadero mensualmente por la Autoridad de Energía Eléctrica. Esta nueva presión en la AEE generará la necesidad de cobrar más a los clientes no subsidiados para así garantizar a los municipios la disponibilidad de los fondos mensualmente y a su vez, mantener los niveles de ingresos y deuda, exigidos por el Acuerdo de Fideicomiso de 1974. Todo lo anterior es sin considerar que el proyecto de ley no deroga la sección 22 de la Ley Orgánica, al menos en lo que se refiere al CELI de los municipios. Por lo tanto, este proyecto de ley, de aprobarse, podría generar un nuevo subsidio a los municipios y no un sustituto.

La ALIANZA se opone a la aprobación del P. del S. 841 y sostiene que una verdadera reforma energética debe incluir una eliminación del subsidio a los municipios y no una sustitución del mismo, por otro subsidio.

Sobre el P. del S. 842 y el P. del S. 843, la ALIANZA indica que el mandato de que todas las agencias y las corporaciones públicas del Ejecutivo deberán reducir su consumo, a partir del 2014, en un 3% hasta un 75%, en el 2040, se debe evaluar si estos parámetros son alcanzables tomando en cuenta la demanda energética de las agencias y las corporaciones públicas.

Además, se deberá analizar cómo esto incide a la AEE y si su impacto afecta o no a los clientes no gubernamentales, mediante un alza en la factura. En el 2012, el total de los ingresos provenientes del sector gubernamental, no incluidos los municipios, fue de \$577 millones para la AEE. Estos ingresos son principalmente de corporaciones públicas y agencias y representaron el 11% del total de ingresos operacionales de la AEE. Si se toman estos datos como base, se puede observar que para el 2017 la AEE habrá dejado de recibir sobre \$170 millones.

Finalmente, la ALIANZA advierte que de afectarse los ingresos de la AEE como resultado de un consumo de energía más eficiente, ello no puede incidir en los beneficios adquiridos por los empleados bajo convenio, así haya que recurrir al fondo general para subvencionar tales beneficios.

P. del S. 881

El proyecto de ley establece una definición de los que constituye “energía renovable” Esta definición es la base para implantar la nueva política pública contenida en el nuevo inciso (c) de la sección 3 de la Ley Orgánica de la AEE. No obstante, esta definición no es cónsona con aquella establecida en la Ley Núm. 82-2010, en la Ley Núm. 83-2010 y en la Ley Núm. 73-2008. En la medida en que dichas leyes no tengan la misma definición para “energía renovable”, los valores y los elementos del modelo público se derrotarán y esto provocará que la AEE - para poder cumplir con todos los estatutos - no pueda cumplir con la nueva política pública. Por lo tanto, la ALIANZA recomienda una enmienda al proyecto de ley, para que se disponga que cualquier otra legislación que haga referencia a cualquier concepto contenido en este proyecto de ley, incluido energía renovable, quede automáticamente enmendado por la nueva definición.

La ALIANZA solicita que se enmiende el proyecto de ley, según se describe a continuación, para fomentar la transparencia:

Sobre la trasmisión de las reuniones de la Junta de Gobierno bajo el Artículo 4, se debe enmendar cualquier referencia a “secretos de negocios”, para que se utilice como referente la definición del “secreto comercial”, según definido por la Ley Núm 80-2011. Esto garantizará que no haya interpretaciones acomodaticias en la Junta de Gobierno que impidan que el Pueblo sepa lo que pasó en la reunión. Además, se debe enmendar el proyecto para que el proceso de transición para comenzar a transmitir las reuniones tome mucho menos tiempo. En el 2014 no existe razón para que este proceso tome un año.

Sobre la publicación simultánea en la página de Internet de todos los contrato de la AEE, que se someten a la Oficina del Contralor, es importante que se tenga presente que no todos los contratos que otorga la AEE se someten a la oficina del contralor por la figura del contrato exento. Pero, señala que se debe incluir y darle publicidad a los anejos y *exhibits* de los contratos.

La adopción del Código de Ética para los miembros de la Junta de Gobierno es un paso de vanguardia. Sin embargo, más allá del Código de Ética, el país necesita un ente que los interprete de manera justa e imparcial y así adjudique controversias que puedan surgir relacionadas al mismo. Por lo tanto, en cuanto al Código de Ética hay que legislar para identificar (a) quien tendrá la autoridad para fiscalizar su cumplimiento y quien tendrá la autoridad para interpretarlo. Sugieren que las expectativas y medición de resultados de sus miembros, del Director Ejecutivo y de su equipo de trabajo se publiquen en la Internet periódicamente

En aras de transparencia, el proyecto de ley debe enmendarse para incluir que la relación comercial o económica que impediría que un candidato sea Director Ejecutivo o Director del Centro de Control Energético de Monacillos es tanto la directa como la indirecta. La ausencia de referencia a la palabra indirecta abriría la posibilidad que de un candidato que haya tenido una relación indirecta, por más conflictiva que sea para los intereses de la AEE, puede ser seleccionado como Director Ejecutivo o Director del Centro de Control Energético de Monacillos.

La ALIANZA trae la preocupación de que el proyecto autoriza a la AEE a crear subsidiarias ya sea en el ELA o en cualquier otra jurisdicción. La AEE en la actualidad se ha embarcado en un proceso para el cual se han creado varias empresas relacionadas organizadas en el Estado de Delaware. El acceso ciudadano a la información corporativa en Delaware, no es igual que el reconocido en PR. Por lo tanto, la constitución fuera de PR de empresas de la AEE tiene ramificaciones legales cuya consecuencia es la falta de transparencia.

La ALIANZA sostiene que el mandato a la AEE para que no dependan sus ingresos exclusivamente de la venta de electricidad, se debe legislar cuidadosamente. Este mandato debe ir acompañado de un proceso que defina bajo qué circunstancias esta situación se materializará, en particular en lo concerniente al proceso de contratación de terceros para la producción de energía a base de fuentes renovables.

Por otra parte, inca que se deben evaluar todas las enmiendas relacionadas con la divulgación pública de información operacional, financiera y de cualquier tipo de la AEE, para determinar si de la forma en que el proyecto concibe el acceso a la información verdaderamente provocará que la ciudadanía pueda ejercer ese derecho.

El P. del S. 881 incorpora enmiendas a la sección 22 de la Ley Orgánica para modificar la fórmula de cómo se calcula la contribución en lugar de impuestos (CELI) y la manera en que distribuirá la misma. La ALIANZA reconoce que es un paso en la dirección correcta para reencaminar a la AEE y para reducir los costos energéticos. Sin embargo, se debe estudiar el tema del CELI en otras jurisdicciones para llegar a soluciones.

P. del S. 882

El P. del S. 882 promueve los mismos objetivos que el P. del S. 837: la creación y establecimiento de una comisión reguladora para la industria energética en Puerto Rico. La ALIANZA compareció ante la Comisión para el 837, por lo que solicita que se incorporen por referencia los comentarios presentados en la ponencia presentada para dicho proyecto, como parte de la ponencia relacionada al P. del S. 882.

Además, hizo los siguientes señalamientos adicionales:

Los poderes, que se pretenden delegar a la Comisión trastocan el objetivo esbozado en el programa de gobierno del PPD sobre el tema, cuyo fin primordial era actuar como ente apelativo para revisar las tarifas que adopta la AEE, dentro de un mercado energético público. La ALIANZA no cree que la creación de la Comisión Reguladora ni las funciones que cada proyecto de ley adjudica, cumplirán con los objetivos de bajar el costo energético.

Si se quiere verdaderamente reducir el costo energético, en el corto plazo, recae sobre la legislatura enmendar la sección 22 de la ley orgánica de la AEE y con ello, derogar el CELI. Además, esta legislatura debe aprobar legislación para que se obligue a las agencias y a las corporaciones públicas a contratar los servicios de Prepa.Net para la prestación de sus servicios de telecomunicaciones.

La ALIANZA está convencida que ningún cambio que esta Legislatura considere con la intención de abrir la competencia al mercado energético va a reducir los precios de la electricidad. El efecto será todo lo contrario.

AARP

AARP es una organización sin fines de lucro, no partidista, comprometida con sus socios, que en Puerto Rico son cerca de cien mil (100,000) y que forman parte de la matrícula de más de (37) millones a través de todos los Estados Unidos. AARP promueve el bienestar de todas las personas mayores de cincuenta años (50+), fomentando una agenda de impacto social para lograr cambios positivos para este sector de la población y la sociedad en general según envejece. AARP compareció a las vistas públicas y presentó ponencias sobre el P. del S. 837 y el P. del S. 881. Además, propuso lenguaje para crear la figura del procurador del cliente de servicio eléctrico (“consumer advocate”).

P. del S. 837

AARP apoya el Proyecto del Senado 837 porque establece un ente fiscalizador que con la debida implantación y un efectivo funcionamiento, resultará en beneficio para la clientela del servicio eléctrico de Puerto Rico. Favorece la política de participación ciudadana y transparencia que propone este proyecto de ley. Propone la creación de una Oficina de Asuntos del Consumidor que se integre a la estructura y los procedimientos de la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía en lo referente a asuntos que afecten al consumidor. Con este propósito proponen, varias enmiendas al texto del P. del S. 837.

En el Artículo 5 de “Poderes y Deberes de la Comisión”, inciso (21), línea 11 de la página 11 del Proyecto para que comience con la siguiente frase: “la Comisión facultará a la Oficina de Asuntos del Consumidor para que sea la responsable del cumplimiento de las disposiciones de esta ley referentes al interés de la clientela y desarrolle e implemente la política de servicio al cliente”.

En el Artículo 17 de “Servicio al Cliente”: Inciso (a), línea 4 de la página 25 del proyecto para insertar un nuevo sub inciso (1) que lea de la siguiente manera: “La Comisión facultará a la Oficina de Asuntos del Consumidor para que sea la responsable del cumplimiento de las

disposiciones de esta ley referentes al interés de la clientela y desarrolle e implemente la política de servicio al cliente”. Los sub incisos (1) y (2) del texto original pasarían a ser sub incisos (2) y (3); Inciso (b) de la línea 13, página 11 del proyecto. Insertar los siguientes sub incisos adicionales: “(5) las normas y prácticas justas y razonables para la desconexión del servicio, a tenor con las normas establecidas en ley; (6) las normas y prácticas justas y razonables aplicables a la factura de luz, de modo que la misma sea clara y fácil de entender en cuanto al consumo facturado y recargos adicionales.”

En el Artículo 5, inciso (2), referente a los Poderes y Deberes de la Comisión, AARP recomienda que antes de que la Comisión pueda “promover y asegurar la libre competencia”, se le imponga la obligación en ley de llevar a cabo un estudio exhaustivo con una amplia y participativa discusión sobre el efecto que tendría sobre las tarifas para los consumidores residenciales la apertura del mercado a la libre competencia. Hacemos este señalamiento porque se está partiendo de la premisa que la competencia en el mercado se traduce automáticamente en beneficios para los consumidores. No obstante, esa no ha sido la experiencia de AARP en otras jurisdicciones en el caso particular de la energía eléctrica. Aunque entendemos que la propuesta de promover la competencia en el mercado de energía eléctrica en Puerto Rico no es sinónimo de desregulación, nos parece importante que la Comisión esté obligada como parte de sus deberes a llevar a cabo un riguroso análisis sobre este particular antes de emprender cualquier rumbo.

En el Artículo 5 de Poderes y Deberes, proponemos añadir al final del inciso (8) referente al establecimiento de tarifas “asegurando que las mismas sean justas y razonables, basándose en el gasto e inversión efectuada para la prestación del servicio”.

AARP está en total acuerdo con el lenguaje contenido en el Artículo 16, inciso (b) que prohíbe la aprobación de tarifas variables. No obstante, el inciso (d) de dicho artículo, el cual establece la información que la Comisión tomará en consideración para evaluar y aprobar tarifas se queda corto en cuanto a la lista de criterios que deben tomarse en consideración. Según nuestra experiencia en otras jurisdicciones con pleitos tarifarios o “rate cases”, la lista de criterios no debe ser limitada. A estos efectos, el inciso (d) debería incluir un sub inciso (7) que expanda la lista a “cualquier otra información que la Comisión estime pertinente para garantizar tarifas justas y razonables”.

P. del S. 881

AARP, señala que la preocupación y el malestar de la ciudadanía con el tema de energía eléctrica no solo estriban en el alto costo reflejado en la factura. Si bien el costo de la luz es la queja principal, la genta también nos habla de que la factura de luz es indescifrable en cuanto a lo que corresponde al cobro por consumo versus lo que ellos consideran otros “cargos ocultos” que nada tienen que ver con si duermen o no con aire acondicionado o si se bañan con agua caliente o agua fría.

Dice además, que a pesar de la frustración y la animosidad de la ciudadanía con esta situación, han podido percibir que mucha gente apuesta a que puede mejorarse el costo y la calidad del servicio eléctrico si se rescata la esencia de la Autoridad como corporación pública que es propiedad del país y cuya prioridad debe ser estar al servicio del pueblo, por lo que esto ha resultado ser imposible bajo el esquema actual.

En cuanto al proceso de revisión tarifaria expuesto en las páginas 33 a la 35 del proyecto, expresa AARP que el mismo parece contemplar que la facultad para fijar tarifas permanece en manos de la Autoridad, por lo que estas secciones deben revisarse dependiendo de la manera en que finalmente se aprueben las otras medias que pretenden establecer un ente regulador, como por

ejemplo en el P. del S. 837, que propone que la facultad de fijar tarifas se delegue en la Comisión Reguladora y Fiscalizadora, según la medida presentada por el Presidente del Senado.

También dice AARP, que de la página 35 en adelante de la medida, están contenidas varias disposiciones que reafirman el objetivo de apertura y transparencia que se desea alcanzar y son: el lenguaje referente a toda la información que debe estar disponible al público relacionado a la infraestructura eléctrica (inciso “m”, páginas 35 a la 36), el mandato a la Autoridad de crear mecanismos de participación ciudadana en cada una de sus regiones (página 37, inciso 12 en adelante) y los requisitos de “mecanismos efectivos de participación ciudadana y medias de transparencia” que debe contener el plan integrado de recursos que estaría desarrollando la Autoridad bajo la nueva ley.

AARP subraya la relevancia de: La necesidad de crear organismos de participación ciudadana en las regiones de la Autoridad. Durante los años 2012 y 2013, AARP celebró foros energéticos en Arecibo, Ponce, Mayagüez, Carolina y San Juan, en los cuales participaron más de mil (1,000) personas en total. En todos, uno de los planteamientos dice mayor fuerza entre los participantes fue que la clientela de la Autoridad se sentía totalmente enajenada y alejada de los foros en donde se tomaban las decisiones que afectaban la calidad y el costo del servicio que recibían.

Por lo tanto, para AARP, es importante hacer la siguiente advertencia: Ante la discusión, aprobación e implementación de un nuevo marco regulatorio para el mercado energético de Puerto Rico, las disposiciones de esta nueva ley serán “letra muerta” si no se crea el mecanismo de protección del consumidor que hemos propuesto. El sistema eléctrico es muy complejo y más complejo aún es el proceso de fijación y revisión de tarifas. La existencia de mecanismos de participación y garantías de transparencia dentro del nuevo esquema regulatorio propuesto, serán insuficientes si no hay un organismo con el criterio independiente, peritaje y recursos para analizar la información y los procesos en representación de los consumidores. El interés público, debe contar con un “utility consumer advocate” que haga valer todas esas disposiciones de transparencia y participación que tanto hemos destacado y exaltado en este proyecto de ley.

Centro para una Nueva Economía

El Centro para una Nueva Economía (CNE), *think-tank* no-partidista y sin fines de lucro que colabora en la investigación y producción de política pública para fomentar el desarrollo económico, compareció a las vistas públicas y presentó ponencia sobre el P. del S. 837 y el P. del S. 882.

P. del S. 837

CNE recomienda que se tomen como punto de partida a la reforma energética las guías establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE):

1. La creación de una **Comisión Reguladora Independiente** que proteja los intereses del consumidor; establezca y revise las tarifas anualmente; apruebe los planes de expansión de capital; promueva la transición a energías renovables; y supervise el mercado eléctrico.
2. Establecer guías claras para la **protección del interés público** estableciendo objetivos para el interés propietario del estado; la expectativa del estado con la compañía pública; los parámetros operacionales y de eficiencia para la corporación; la remuneración de la gerencia y el personal; la división de los roles en la administración pública; las reglas para gobernar la relación entre la junta de directores de la corporación; la gerencia; y el estado como propietario.

3. Desarrollar una política que reconozca y **proteja a los “stakeholders”**; publicar informes sobre los esfuerzos de “*out reach*” con éstos; y desarrollar programas de cumplimiento en relación a los códigos de ética que se implementen sobre las compras, subastas y otorgamiento de contratos.
4. Desarrollar **parámetros de transparencia y divulgación** en asuntos tales como: los objetivos de la compañía y el cumplimiento de éstos; riesgos a la operación; garantías provistas por el Estado y compromisos hechos a nombre de la corporación pública; y desempeño en el cumplimiento de parámetros operacionales tales como costo por kWh; tasas de disponibilidad del servicio; y tiempo de atención a quejas de clientes.
5. Diseñar un **mandato claro a la junta de directores** de la corporación sobre su rol para formular y supervisar la estrategia corporativa dentro de los objetivos trazados por el Estado; establecer indicadores de desempeño; identificar riesgos clave; supervisar la transparencia del proceso de divulgación; supervisar la gerencia; y desarrollar planes de sucesión.

Partiendo de estas premisas, CNE recomienda en primer lugar, que el gobierno de Puerto Rico establezca una política pública mediante la cual defina cómo va a ejercer sus poderes como accionista y dueño de la AEE. Esta política pública debe como mínimo:

1. Definir los objetivos económicos y sociales del gobierno como accionista de la AEE;
2. Delinear los requisitos mínimos operacionales y de eficiencia para la AEE;
3. Sentar la política pública con respecto a la remuneración de la alta gerencia y el personal clave de la AEE; y
4. Establecer las reglas que gobernarán la relación entre la junta de directores de la AEE, la gerencia, y el estado como accionista.

Segundo, hay que reestructurar la Junta de Gobierno de la AEE para separar las funciones de la gobernanza corporativa de las funciones de la regulación del mercado eléctrico en Puerto Rico. También se tiene que reestructurar la composición de la Junta de Gobierno de la AEE para que un tercio de sus miembros sean representantes del estado, un tercio sean representantes de los trabajadores de la AEE, y un tercio sean representantes del sector privado.

Tercero, establecer una Junta Reglamentadora Independiente. Esta Junta Reglamentadora ejercería las siguientes funciones, entre otras:

1. Regular el mercado de electricidad en Puerto Rico;
2. Asegurar que las tarifas sean justas y razonables;
3. Velar por la calidad y confiabilidad del servicio;
4. Incentivar la planificación a largo plazo a través de un plan integrado de recursos;
5. Promover la integración de tecnologías nuevas al menor costo posible para satisfacer la demanda de electricidad a largo plazo;
6. Aprobar la inversión de capital a largo plazo; fomentar la integración de productores de energía renovable;
7. Promover la implantación de medidas de eficiencia energética y de reducción de demanda, que usualmente son las soluciones de menor costo para reducir las tarifas;
8. Proveer un foro efectivo con un abogado del consumidor para atender los reclamos de los clientes; y
9. Reducir la “huella” ambiental de la AEE y las emisiones de gases invernadero.

El P. del S. 837 cumple con algunos de estos principios y objetivos pero se puede mejorar. En resumen, cualquier reestructuración de la AEE y del sistema eléctrico de Puerto Rico debe cumplir con los siguientes criterios básicos:

- Equidad tarifaria: que la AEE facture por lo que consumimos sin esconder otros cargos en la factura y que las tarifas sean justas y razonables.
- Eficiencia: la AEE tiene que reducir sus pérdidas financieras y el robo de energía, así como aumentar la confiabilidad del servicio.
- Gobernanza Corporativa: que la AEE no se vele ella misma, que no tenga el poder de obstaculizar a sus competidores, y que los consumidores cuenten con un foro adecuado para presentar sus reclamos.

P. del S. 882

De acuerdo al CNE, el P. del S. 882 es deficiente y se queda corto de muchos de los parámetros trazados por los organismos internacionales para este tipo de entidad.

El CNE no apoya la idea de incluir el área de energía bajo mandato de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, esto ante la complejidad del sistema eléctrico, el cual requiere la atención de un ente regulador que tenga el conocimiento, los recursos, y el tiempo para dedicarse a tiempo completo. Cita al Dr. Efraín O'Neill, profesor en el Recinto de Mayagüez (RUM) de la Universidad de Puerto Rico (UPR), y asesor del Gobernador en Asuntos Energeticos, como uno de los propulsores de una junta reglamentadora con jurisdicción exclusiva sobre el sector energético.

Segundo, CNE entiende que el mandato que se le otorga a la CETEL en relación a las tarifas eléctricas y la resolución de disputas es terriblemente débil. Llama la atención que ni siquiera se le otorga a la CETEL la capacidad para dirigir el proceso de revisión y establecimiento de tarifas, toda vez que la AEE seguirá determinando sus tarifas como hasta ahora y solo vendrá obligada a radicar las mismas ante la CETEL. Peor aún, la legislación propuesta penaliza a las personas que quieran presentar alguna querrela o que quiera impugnar alguno de los procedimientos de la Autoridad, ya que le impone al querellante un requisito de prestar una fianza sin un tope o límite fijo. Lejos de fortalecer las protecciones a los consumidores y a los productores independientes, la legislación parece dirigida a desalentar las querellas y limitar el acceso a los ciudadanos. También le preocupa sobremanera el Art. 16 que estipula que si cualquier proceso ante la CETEL pudiera evitar que la AEE pueda cumplir con los términos acordados con los bonistas, la CETEL ordenará la imposición de un cargo adicional a la tarifa para cumplir con el mismo. Este artículo, según está redactado, le otorga demasiada discreción a la Autoridad para aumentar las tarifas según esta lo considere necesario.

Tercero, el proyecto no le otorga a la CETEL ni las funciones medulares para que pueda fiscalizar a la AEE ni aquellas para estructurar el mercado eléctrico. La CETEL, según el proyecto, establecerá las normas de la política energética y las reglas que regirán el proceso de traspaso, pero dejará en manos de la AEE la implementación de ambas cosas: seguir otorgando los contratos de los productores de energía y seguir decidiendo cuál de estos puede conectarse a la red. Al igual que con la tarifas, la CETEL interviene en el proceso solamente si alguien se querrela contra la Autoridad.

Cuarto, el P. del S. 882 no parece crear ni una entidad reguladora ni fiscalizadora ni supervisora, sino un lánguido foro adjudicativo donde los consumidores y productores podrán presentar querellas contra la AEE. En resumen, carece de garras para hacer cumplir su normativa. Más aún, el proyecto no logra darle verdadera independencia a la CETEL, ya que la tendrá adscrita una Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE) que a su vez tendrá a su cargo el establecimiento de la política pública del gobierno y asesorará al gobernador en esos aspectos. Esto

contraviene el deslinde de las funciones estatales de hacer política pública, operar componentes del sistema, y regular o fiscalizar los mismos.

Movimiento Unión Soberanista (MUS)

El Movimiento Unión Soberanista (MUS), presentó un memorial explicativo sobre el P. del S. 839, oponiéndose a su aprobación.

De acuerdo al MUS, la *Exposición de Motivos* del P. del S. 839 está plagada de falacias, muchos de los fundamentos y razones que se exponen son erróneos o no justifican los mandatos del proyecto de ley, y peor aún, tienen el objetivo velado de crear las condiciones para colocar a la AEE en una situación precaria, en perjuicio de los intereses del pueblo, para propiciar y justificar la entrada de empresas privadas de generación de electricidad.

El MUS sugiere, en su lugar, que se le requiera a la AEE presentar un plan de acción de las medidas que tomará para reducir el precio de la electricidad a corto y mediano plazo y que con respecto a dicho plan, que se disponga lo siguiente: considerar lo relacionado con el *heat rate*, la reserva de capacidad, los requerimientos sobre la Cartera de Energía Razonable, cumplimiento con la reglamentación sobre los MATS, el hurto de energía eléctrica, el margen de ganancia de los productores privados de energía eléctrica, entre otros; que el mismo sea sometido a vistas públicas y enmendado según corresponda; que se sea presentado ante la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua; y, una vez atendidas las interrogantes que la misma plantee, que sirva la versión final del plan de base para un nuevo proyecto de ley.

Asociación de Contratistas y Consultores de Energía Renovable

La Asociación de Asociación de Contratistas y Consultores de Energía Renovable de Puerto Rico (ACONER) es una organización sin fines de lucro, fundada en el año 2007, con el objetivo principal de fomentar el desarrollo de la energía renovable en Puerto Rico y contribuir con el desarrollo de esta emergente industria, bajo un ambiente de competencia justa, educación al público general y colaboración con agencias de gobierno y otras entidades en términos de política pública. ACONER compareció a las vistas públicas y presentó ponencias sobre los proyectos del Senado 840 y 881

P. del S. 840

ACONER apoya la medida, pero hace varias recomendaciones.

Sobre el mandato de adoptar nuevos reglamentos, ACONER propone que se enmienden los reglamentos existentes, y presenta las siguientes recomendaciones:

1. Crear un proceso expedito para la evaluación, inspección y firma de acuerdo de interconexión para sistemas de generación distribuida a nivel residencial y comercial a pequeña escala (25 kilovatios de capacidad o menos, como es definido en el nuevo inciso (aa) propuesto), incluyendo un proceso “plug-and-play” para los sistemas residenciales con capacidad de 10 kilovatios o menos. La meta de este proceso expedito debe ser que el proceso de interconexión y medición neta se complete, cumpliendo a cabalidad los requisitos técnicos aplicables, en un mes o menos; desde que se solicita interconexión hasta que se firme el acuerdo de interconexión y medición neta.
2. Que la firma, por parte de la AEE y el cliente, del Acuerdo de Interconexión y de Medición Neta se realice simultáneamente, e inclusive se evalúe la viabilidad de tener un solo acuerdo para ambas funciones.

3. Que la AEE cree un proceso electrónico, basado en Internet, de solicitud, evaluación y manejo de los casos de interconexión de generadores distribuidos para el beneficio de ambas partes (tanto el cliente como el personal de la AEE). La implantación de un sistema de este tipo impactaría positivamente la uniformidad entre regiones, redundaría en ahorros dentro de la misma Autoridad y sus clientes y va a tenor con los tiempos

ACONER también recomienda que se amplíe el nuevo inciso (aa) para que incluya las siguientes directrices que la AEE debe cumplir en un plazo no mayor a seis (6) meses luego de promulgada la ley:

1. La AEE debe tener listo y divulgar su plan de mejoras a la infraestructura de distribución eléctrica que permita la mayor integración posible de proyectos de generación distribuida.
2. La AEE trabajará con representantes de la industria de energía renovable en la creación de un plan para crear un proceso expedito de trámites para la aprobación e interconexión para sistemas de generación distribuida a nivel residencial y comercial a pequeña escala (25 kilovatios de capacidad o menos).
3. La AEE comenzará a divulgar, por medio de su página de Internet, la capacidad instalada de generación distribuida que es interconectada, categorizada según el tamaño de los proyectos (25 kilovatios o menos, mayor de 25 kilovatios hasta 1 megavatio, y mayor a 1 megavatio), en sus diferentes regiones geográficas y el impacto en términos porcentuales a la red de estas capacidades interconectadas. De igual manera, AEE divulgará en su página de Internet el estatus de cumplimiento con el mandato de generación de energía con fuentes renovables establecido en la Ley Núm. 82-2012.

Finalmente, ACONER expone que no apoya que la AEE entre en el negocio de la generación distribuida con energía renovable porque este sería un obstáculo para el crecimiento de pequeñas y medianas empresas que son parte del motor del desarrollo económico de Puerto Rico. Si la AEE es la que evalúa, aprueba y endosa los proyectos para interconexión, le crearía un conflicto de interés el añadir un negocio que se dedique a la implementación de este tipo de proyectos. La posición de ACONER, como organización que agrupa a pequeños empresarios, es de rechazo contundente a la manera en que se propone a través de este proyecto la concesión de facultades a la AEE para diversificar su negocio.

P. del S. 881

ACONER ve con buenos ojos el que por primera vez se incluya, inherentemente, en la Ley Orgánica de la AEE un mandato directo para que esta corporación pública actualice tanto su infraestructura eléctrica como sus procesos para permitir una mayor integración de generación distribuida, especialmente por medio de la generación de energía solar en la gran cantidad de techos disponibles para ese uso en Puerto Rico.

ACONER tiene las siguientes recomendaciones para que se logre cumplir con ese objetivo:

1. Crear un proceso expedito para la evaluación, inspección y firma de acuerdo de interconexión para sistemas de generación distribuida a nivel residencial y comercial a pequeña escala (25 kilovatios de capacidad o menos, como es definido en el nuevo inciso (aa) propuesto), incluyendo un proceso “plug-and-play” para los sistemas residenciales con capacidad de 10 kilovatios o menos. La meta de este proceso expedito debe ser que el proceso de interconexión y medición neta se complete, cumpliendo a cabalidad los requisitos técnicos aplicables, en un mes o menos; desde

- que se solicita interconexión hasta que se firme el acuerdo de interconexión y medición neta.
2. Que la firma, por parte de la AEE y el cliente, del Acuerdo de Interconexión y de Medición Neta se realice simultáneamente, e inclusive se evalúe la viabilidad de tener un solo acuerdo para ambas funciones.
 3. Que la AEE cree un proceso electrónico, basado en internet, de solicitud, evaluación y manejo de los casos de interconexión de generadores distribuidos para el beneficio de ambas partes (tanto el cliente como el personal de la AEE). La implantación de un sistema de este tipo impactaría positivamente la uniformidad entre regiones, redundaría en ahorros dentro de la misma Autoridad y sus clientes y va a tenor con los tiempos.

Por otro lado, dicen que para asegurar el cumplimiento de este nuevo mandato, ellos recomiendan que se amplíe el nuevo inciso (aa) para que incluya las siguientes directrices que la AEE debe cumplir en un plazo no mayor a seis (6) meses luego de promulgada la ley:

1. La AEE debe tener listo y divulgar su plan de mejoras a la infraestructura de distribución eléctrica que permita la mayor integración posible de proyectos de generación distribuida.
2. La AEE trabajará con representantes de la industria de energía renovable en la creación de un plan para crear un proceso expedito de trámites para la aprobación e interconexión para sistemas de generación distribuida a nivel residencial y comercial a pequeña escala (25 kilovatios de capacidad o menos).
3. La AEE comenzará a divulgar, por medio de su página de internet, la capacidad instalada de generación distribuida que es interconectada, categorizada según el tamaño de los proyectos (25 kilovatios o menos, mayor de 25 kilovatios hasta 1 megavatio, y mayor a 1 megavatio), en sus diferentes regiones geográficas y el impacto en términos porcentuales a la red de estas capacidades interconectadas. De igual manera, la agencia divulgará en su página de internet el estatus de cumplimiento con el mandato de generación de energía con fuentes renovables establecido en la Ley 82 del 10 julio de 2012.

La ACONER, aunque está de acuerdo con la intención de mejorar el modelo de negocios de la AEE y de esta forma mejorar su sustentabilidad económica, no está de acuerdo con diversificar sus ofrecimientos de servicios y modelo de negocios. Ellos proponen que la AEE trabaje en su eficiencia operacional y en nuevos modelos de generación y distribución a gran escala, tanto en Puerto Rico como interconectados eléctricamente con otros países de la región del Caribe; y que se diversifique de esta manera aumentando así sus ingresos.

ACONER no apoya que esta corporación pública entre en el negocio de la generación distribuida con energía renovable porque este sería un obstáculo para el crecimiento de pequeñas y medianas empresas que son parte del motor del desarrollo económico de Puerto Rico. Dicen que si la AEE es la que evalúa, aprueba y endosa los proyectos para interconexión, le crearía un conflicto de interés el añadir un negocio que se dedica a la implementación de este tipo de proyectos. Es por esto, que la posición de la ACONER como organización que agrupa a pequeños empresarios, es de rechazo contundente a la manera en que se propone a través de este proyecto la concesión de facultades a la AEE para diversificar su negocio.

Asociación de Productores de Energía Renovable

La Asociación de Productores de Energía Renovable (APER) compareció a vistas públicas y presentó ponencias sobre los proyectos del Senado 837, 838, 839 y 882.

P. del S. 837

La APER endosa la idea y el concepto general que se propone en el Proyecto del Senado 837, de que una entidad independiente pueda definir prospectivamente los parámetros, tarifas y condiciones bajo los cuales debe operar la AEE y los demás proveedores de energía en la jurisdicción de Puerto Rico. Además, dice que la medida es un paso sensato y adecuado que delimita las funciones del ente regulador de la producción de energía deslindando el mismo de quienes la producen y la distribuyen. La APER reconoce que la Comisión Reguladora puede maximizar su efectividad y hacer valer su mandato.

Para la APER puede ser positivo lo concerniente al traspaso de las funciones de la Administración de Asuntos Energéticos a la Comisión Reguladora, pero es fundamental que se entienda que estamos muy rezagados en nuestros pasos positivos de dar cumplimiento a los porcentajes requeridos por la Ley 82 para diversificación de nuestras fuentes de energía.

La APER tiene reservas y preocupaciones fundamentales que de no atenderse pueden viciar seriamente la validez jurídica y la efectividad de esta legislación, por lo que de ninguna manera debe mantenerse el lenguaje articulado en el Artículo 28 del proyecto, a los efectos de que la Comisión Reguladora cuya creación se propone tenga la facultad de retrotraer sus facultades a los permisos otorgados con anterioridad a su creación, para dejar sin efecto o modificar los mismos. Sugiere que se elimine este Artículo de la medida. Además, expresó reservas sobre el Artículo 20, en cuanto al requisito de exigir un certificado adicional a la certificación que se requiere a todo proveedor de energía. Esto mismo ocurre con el Artículo 21 como está redactado, ya que representa una exigencia innecesaria, irrazonable e inmeritoria.

También entiende, que las funciones asignadas a la Junta Revisora de Subastas deben ser asumidas por la Comisión Reguladora, de manera que evite la proliferación y duplicidad de organismos con funciones similares. Recomienda que un representante o miembro de la Comisión Reguladora sea parte de la Junta de Subastas o el organismo de compras que adjudique la adquisición, de manera que se asegure la intervención y participación efectiva y directa de la Comisión.

La APER entiende que la revisión de los contratos dispuesta en el Artículo 19(b) que dispone que la Comisión lleve a cabo una revisión anual de los contratos y las prácticas de contratación para la adquisición de energía es improcedente y que debe ser revisada. Sobre el Artículo 24, deben añadirse penalidades severas y directas expresamente a los funcionarios públicos que infrinjan por acción u omisión las disposiciones de esta legislación. En cuanto al Artículo 16(b), el cual provee que no se podrán aprobar tarifas, derechos, rentas, o cargos de naturaleza variable, que puedan cambiar sin que la Comisión pase juicio sobre los mismos tales como los Ajustes por Compra de Energía y los Ajustes por Compra de Combustible, la APER recomiendan cautela en la forma en que se eliminen estos ajustes.

P. del S. 838 / P. del S. 839

La APER, endosa el P. del S. 838 por entender que permite la distribución razonable de los poderes regulatorios en el campo energético, dando entrada a una entidad reguladora que fiscalice, supervise y regule a la Autoridad de Energía Eléctrica y los proveedores privados de energía que operan en la jurisdicción de Puerto Rico.

A la APER le parece razonable la aprobación de enmiendas a la Ley Orgánica de la Autoridad, a fin de establecer de forma expresa, la obligación indelegable de ésta a ser lo más transparente y abierta posible en la divulgación de la información importante para los ciudadanos, empresas y los demás componentes del Gobierno. En este sentido, coinciden con las obligaciones de divulgación fijadas en la legislación, por lo que sugieren que la medida disponga, en su Artículo 5, Sección 28, que la Autoridad deberá habilitar un procedimiento claro, sencillo y de bajo costo, disponible por Internet y en persona, para que los ciudadanos y empresas puedan obtener y solicita la información y documentos en poder de la Autoridad, sin restricciones irrazonables. También entienden, que debe quedar claramente definido y expuesto, que como regla general, la información en poder de la Autoridad es pública y de acceso al público. También, debe mantenerse penalidades severas a quienes obstruyan, limiten o nieguen de forma contraria a esta legislación, la información o documentos solicitados.

Además, recomienda, que se adicione en el Artículo 4, Sección 6Ac, la obligación de la Autoridad de remitir un Informe Mensual a la Comisión Reguladora de las medidas administrativas y operacionales que ha tomado para dar cumplimiento a la Ley Núm. 82-2010 (Ley 82), un resumen de las circulares, instrucciones o enmiendas a reglamentos o nuevos reglamentos que ha adoptado para tal cumplimiento y los contratos, acuerdos o procesos de compra de energía, relacionados al cumplimiento de la Ley 82. También, sugieren, que en dicho inciso c, se disponga que la Autoridad deba preparar y revisar periódicamente y someter a la Comisión, un Plan Estratégico para dar cumplimiento estricto a la Ley 82, con estándares, metas y criterios específicos de cómo la Autoridad cumplirá con dicha Ley, por lo que solicitan a la Asamblea Legislativa a establecer todos los requisitos, restricciones y obligaciones par que la Autoridad y demás organismos gubernamentales la cumplan. La APER solicita a la Asamblea Legislativa a NO aceptar razones de seguridad, integración o estabilidad del sistema eléctrico como causas que eviten el cumplimiento con los requisitos de la Ley 82, debido a que han establecido tres años de complacencia e inactividad que no justifican su incumplimiento, por lo que entienden que existe un amplio consenso en el País que debe cumplirse con la Ley 82 por evidentes razones ambientales, económicas y de salud para nuestro País.

En cuanto al P. del S. 839, la APER entiende que es un proyecto razonable y meritorio, que coincide con el norte central de la Asociación. Además, entiende que es adecuado que la medida disponga el cumplimiento de ciertos parámetros de eficiencia energética, sin embargo, recomienda que bajo el Artículo 4(a), los parámetros, métricas e indicadores específicos de eficiencia que deben cumplirse, sean determinados por la Comisión Reguladora, cuya creación se propone en las medidas bajo consideración de la Comisión.

La APER cree, que dado el peritaje, conocimiento especializado y contenido altamente técnico de dichos estándares e indicadores, no debe ser la Asamblea Legislativa sino el organismo especializado creado por el Poder Legislativo, quien delimite y establezca tales parámetros. No obstante lo anterior, de determinarse que se incluirán en la legislación elementos específicos como el nivel o grado de calor (heat rate), debe tomarse en cuenta que el “heat rate” de 7,500 BTU por KV/hora dispuesto en la medida, debe considerar el hecho de que dicho valor varía para algunas de las tecnologías de generación tanto por condiciones climatológicas, tales como, temperatura del ambiente y humedad, como por el porciento de carga que la unidad generatriz está produciendo. Es por esto, que para lograr que plantas futuras permitan una mayor penetración de fuentes de energía más limpias y eficientes, se requieren unidades que puedan mantener una alta eficiencia en cargas parciales y que puedan ser encendidas y detenidas de forma rápida varias veces al día sin penalidades.

La APER expresa, que con relación al Artículo 4(d), sobre los parámetros de capacidad de generación, también recomiendan que los mismos sean definidos por la Comisión Reguladora, en función del peritaje y bagaje técnico de dicho organismo y sus funcionarios, por lo que entienden que dicha determinación debe ser tomada a base de datos objetivos y en función de los datos económicos del Estado, incluyendo las proyecciones de crecimiento económico revisadas por la Junta de Planificación y las proyecciones de precios de combustible provistas por organizaciones tales como el “Energy Information Agency” (EIA) del Departamento de Energía de los Estados Unidos. A su vez, en dicha determinación, deben tomar en cuenta, que el aumento en la capacidad de generación eléctrica, solo se puede dar por medio de un riguroso y sensato proceso de planificación, presupuesto y gerencia que tome como base los aspectos técnicos, de permisos, diseño, construcción y el análisis de riesgo que se relacionan a un aumento en la capacidad de generación eléctrica.

De igual forma, las determinaciones que el Estado tome sobre su capacidad máxima de energía, deben tomarse con base en una visión de proyección razonable y fundamentada de cómo proyecta su economía hacia una sustentable y sostenible, las inversiones que se darán a corto, mediano y largo plazo en los distintos sectores productivos y en cuanto a qué margen, si alguno, se planifica o proyecta para exportación de electricidad a jurisdicciones externas.

La APER, sugiere que las nuevas plantas de energía eficiente, cumplan con los siguientes elementos: puedan acceder y detenerse rápidamente varias veces al día sin penalidades de mantenimiento; puedan mantener una alta eficiencia en cargas parciales; estén compuestas de unidades más pequeñas que pueden ser más eficientes en todos los niveles de carga y más flexibles en otros aspectos operacionales.

Recomienda que exista un mandato claro para establecer una cartera de sistemas de almacenamiento de energía basada en varias tecnologías de almacenamiento, tales como, baterías y sistemas de aire comprimido, entre otras. En lo que concierne al Artículo 5 de la medida, debe aclararse que gran parte de la tecnología y equipo será instalado por proveedores privados de energía, por lo que en ese sentido, debe disponerse que la Autoridad deberá establecer requisitos razonables que no derroten o imposibiliten la viabilidad financiera de los proyectos que permiten la instalación de dicha tecnología, y también, debe disponerse que la Comisión fiscalizará que los requisitos establecidos por la Autoridad, sean razonables, y que no afecten o invaliden la viabilidad financiera de una planta, proyecto o empresa de energía.

A la misma vez, indica APER que es importante que la medida reconozca el grave efecto de no movernos en un corto término pero de manera bien planificada hacia fuentes de energía limpia y eficiente, sobre todo, ante las serias consecuencias económicas de no cumplir con la reglamentación ambiental administrada a nivel federal por la agencia de protección ambiental, ya que sólo basta con examinar el caso cercano de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que a través de un caso federal y un acuerdo especial, ha representado el pago de cuantiosas penalidades que hoy estamos pagando todos los consumidores del recurso agua en Puerto Rico.

P. del S. 882

APER ve razonable que se asigne a un organismo independiente, a la función de regular y fiscalizar que la política energética que se establezca, sea ejecutada y cumplida. Sin embargo, encuentra contraproducente y problemático que se fusionen dos áreas tan complejas y diversas como las telecomunicaciones y la energía, como se propone en esta pieza legislativa. El hecho de que se fusionen ambas materias en un solo ente regulador puede atrasar los procesos decisorios, hacer más compleja y menos eficiente la función de la Comisión y derrotar así los propósitos de la legislación.

No obstante, de determinar fusionar las componentes de telecomunicaciones y energía en un solo ente regulador, se recomienda que se asignen todos los recursos técnicos necesarios y se designen miembros de la más elevada preparación académica y competencia profesional, para que se cumpla a cabalidad la función regulatoria delegada.

En lo que respecta a la composición y funcionamiento de la Comisión, entienden razonables las disposiciones propuestas y creen necesario que se regulen y se definan los parámetros bajo las que deben operar los productores gubernamentales o privados de energía. A la vez, coinciden con la facultad del Primer Ejecutivo para hacer las designaciones de sus miembros. No obstante, recomiendan que se evalúe que la designación sea a término, no sujeto al criterio ejecutivo absoluto de la administración de turno, sino que este atado a criterios objetivos de productividad y desempeño. De igual forma, creen adecuado que la Comisión tenga el poder de auditar, inspeccionar e investigar las operaciones de los productores o proveedores de energía, como parte de su facultad inherente y expresa para regular la producción de energía.

Por otro lado, APER no favorece la dualidad de organismos y funciones, a través de la mencionada Comisión y la Oficina de Política Pública Energética. Creen que las funciones delegadas en ambas entidades, pueden ser manejadas y administradas de forma responsable por un sólo ente, entendiéndose la Comisión propuesta, sin necesidad de duplicar los esfuerzos en estas dos entidades.

Se recomienda reevaluar, bajo el artículo 20 (e), el poder de veto que se le concede a la Autoridad de Energía Eléctrica para no avalar y así no dar paso a contratos prospectivos de compra de energía. Los comentarios de la Autoridad deben ser persuasivos y tomados en cuenta, pero no de forma vinculante, por lo que no debe delegarse a la Autoridad un poder de veto sobre la determinación de si un contrato precede o no.

APER considera que se propone la virtual y eventual derogación tácita o *de facto* de la Ley Núm. 82-2010, que dispone los parámetros mandatorios de diversificación y uso de fuentes de energía renovable en la jurisdicción. A tres años de haberse aprobado una legislación de avanzada como ésta, que nos coloca a la vanguardia del cumplimiento ambiental con la actual reglamentación federal y a la par con las jurisdicciones más avanzadas en el tema de producir energía limpia y eficiente, proponer la sustitución de los parámetros mandatorios de la Ley Núm. 82-2010, por el ejercicio discrecional de la nueva oficina Energética, es un retroceso que no debe ser siquiera considerado. Si lo anterior no es la intención legislativa de esta medida, ello debe aclararse de forma explícita, de manera que no deje margen a dudas o conflictos de interpretación.

Aunque estemos rezagados en el cumplimiento de la Ley 82 y que aun dependamos de los combustibles fósiles para generar la energía y que nuestra infraestructura eléctrica sea ineficiente e inadecuada, no es excusa, justificación o fundamento para descartar las disposiciones mandatorias de la Ley 82 y darle discreción ejecutiva a un nuevo organismo o funcionario, para decir cuáles son las metas de diversificación de nuestras fuentes de energía, cual es la cantidad de energía renovable que se puede incorporar a nuestro sistema eléctrico o las cuales son los niveles de energía renovable que debemos lograr en nuestro País. Esto tendría la consecuencia de coartar y detener, sin justificación, la producción de energía renovable, a la vez que revela el grave conflicto de tener al Estado concibiendo al productor privado de energía como competidor y no como colaborador, y a la vez ser quien determine o fije los precios de la energía. En virtud de lo anterior, sugieren se eliminen los incisos b (11) y (12) del artículo 21 de la medida.

En cuanto al artículo 12, sobre que los proveedores de energía serán quienes financien la operación de la Comisión propuesta, APER valida y entiende que dicha entidad debe ser autosuficiente, dado el cuadro fiscal que enfrentamos. Sin embargo, debe evaluarse con cautela y

prudencia, que es lo que realmente requiere la comisión para operar adecuadamente. Es bien importante acreditar y corroborar que el cargo exigido no sea oneroso, arbitrario y excesivo y que sea el estrictamente necesario para que dicha entidad opere adecuadamente.

APER sugiere se aclare y defina el alcance del poder de la Comisión propuesta, bajo el artículo 15(f), inciso 1 y subsiguientes, para revocar o desautorizar tarifas de energía de proveedores públicos o privados. En ese sentido, dicho poder debe ser de aplicación prospectiva, por lo que no debe aplicar a contratos o acuerdos suscritos o cuya efectividad o vigencia es anterior a la aprobación de esta legislación. Lo contrario sería avalar la aplicación retroactiva de estas disposiciones, en menoscabo craso de las obligaciones contractuales contraídas por el estado con entes privados o por entes privados entre sí.

En ese sentido, creen que la mera mención de leyes o disposiciones que pueden tener el efecto de revisar o cancelar relaciones contractuales existentes, levanta y activa serias preocupaciones que alarman y desalientan inversiones actuales o potenciales que resultan esenciales para nuestra economía actual y para el bienestar de nuestro País.

A la misma vez, sugieren que se establezcan criterios claros, objetivos y sencillos para guiar la imposición de multas administrativas o penalidades por violación a la legislación propuesta, de manera que se evite la excesiva discreción del estado al imponer las sanciones. No favorecen que se elimine por decreto legislativo, como una forma de energía renovable, la generación de energía a través del mecanismo de "waste to energy", y que dicha fuente de energía es ampliamente aceptada en múltiples jurisdicciones.

De igual manera, es fundamental que la Comisión Reguladora tenga los poderes y funciones necesarias para fiscalizar y asegurar que se cumplan e incluso se sobrepasen las metas o estándares de la Ley 82. Ante ello, resulta más importante que el nombre o el tipo de entidad que asimila la función de fiscalizar el cumplimiento con la Ley 82, que la entidad fiscalizadora se encargue y se asegure de dar cumplimiento rápido, efectivo y fiel a los procedimientos y mecanismos para hacer valer los porcentajes mandatorios que requiere la Ley 82, incluyendo la reglamentación de los certificados de energía renovable o REC's y otros mecanismos de similar importancia en dicha ley.

Por otro lado dicen, en lo que se refiere a las penalidades por incumplimiento con esta legislación, es importante resaltar que las multas que se impongan tendrán un efecto sobre el consumidor o cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica, por el costo que este asumirá como consecuencia de tal penalidad. Es por ello, que entienden que deben añadirse penalidades severas y directas a los funcionarios públicos que infrinjan, por acción u omisión, las disposiciones de esta legislación.

El ente regulador debe realizar periódicamente auditorias para validar cumplimiento y de todos los estándares establecidos por la industria: precio, eficiencias, cumplimiento con Wheeling, etc.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) presentó ponencia escrita sobre el P. del S. 837 y el P. del S. 882. Estos memoriales fueron preparados por la Comisión de Energía del CIAPR, compuesta por once (11) ingenieros licenciados con vasta experiencia, incluyendo pasados Presidentes, y que representaban las ramas de mecánica, eléctrica, química, ambiental, civil y computadoras.

P. del S. 837

El CIAPR sostiene que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) debe continuar siendo un monopolio del Estado, ya que no tiene fines de lucro y sólo recobra sus gastos, y de tener algún

sobrante es para ser reinvertido en beneficio del país. Reconocen los problemas de la AEE y la necesidad de definir un nuevo plan de negocios y el establecimiento de un plan energético nacional, pues el alto costo de la energía para el pueblo es un asunto prioritario que hay que atender, pero sostienen que hay que hacerlo sin menoscabar o procurar destruir la AEE.

Comentarios y Recomendaciones al Proyecto

En el Artículo 2, sobre la Declaración de Política Pública, El CIAPR endosa en principio la Declaración de Política Pública del proyecto, pero no respalda que la Comisión establezca tarifas energéticas de los generadores, transmisores y distribuidores de energía. Esta facultad debe permanecer en la AEE y la Comisión podría ser ente revisor de las mismas.

En el Artículo 3, Inciso (23), definición de “Tarifa de energía”, recomiendan que se incluya lo siguiente: “Todos los servicios complementarios (auxiliares) según los define la Comisión Federal de Estados Unidos Reguladora de Energía (FERC) para apoyar la transmisión de la energía eléctrica del vendedor (la Autoridad) al comprador (el cliente), dadas las obligaciones de las áreas de control y transmisión de los servicios públicos dentro de esas áreas de control para mantener un funcionamiento confiable del sistema de transmisión interconectado.”

En el Artículo 5, los Poderes y Deberes de la Comisión, someten los siguientes comentarios en los incisos aquí indicados:

- (1) Establecer, desarrollar y asegurar la cabal implantación de la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;” - recomiendan que la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) continúe con esta responsabilidad y se le exija su cumplimiento.
- (3) Formular e implantar estrategias para lograr directa o indirectamente las objetivos de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, lograr la meta de reducir y estabilizar los costos energéticos y controlar la volatilidad de! precio de la electricidad en Puerto Rico, en aras de beneficiar a la ciudadanía en general; - tienen serias dudas de cómo esta nueva agencia lo lograría.
- (4) Desarrollar, proponer e implementar políticas relacionadas con la planificación de la generación, distribución y mejor utilización de los recursos energéticos en Puerto Rico; - recomiendan que la AAE junto a la AEE continúen con esta responsabilidad y se le exija su cumplimiento. La AEE tiene todo un Directorado de Planificación que estudia tendencias y movimiento de la industria, y que posee todas las herramientas para desarrollar y establecer la política energética basada en el desarrollo del País. Lo señalado significa que la Comisión tendría que crear una estructura para realizar esas funciones. Ante la situación fiscal del País, no se puede estar creando otras estructuras paralelas para llegar a una posible misma conclusión. La creación de planes estratégicos, y conceptos operacionales es una función inherente de la AEE. Los planes estratégicos para determinar el próximo paso corporativo toman muchos años en ejecutar. La creación de ellos requiere personal capacitado y de mucha experiencia que solo tiene la AEE. ¿Qué va a hacer esta nueva Comisión para conseguir personal similar y luego cómo va a lograr bajar el costo de la energía?
- (5) Desarrollar planes a corto y largo plazo para la conservación y eficiencia energética para Puerto Rico, así como fiscalizar su desarrollo e implementación y establecer los mecanismos para asegurar el cabal cumplimiento de los municipios, las agencias de gobierno, la Asamblea Legislativa, la Rama Judicial y otros sectores públicos y privados con la política de eficiencia energética; - recomiendan que la AAE continúe con esta responsabilidad y se le exija su cumplimiento.

- (6) Regular y fiscalizar la política pública establecida en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941: - no respaldan que la Comisión establezca las tarifas que le cobren los proveedores de energía certificados a sus clientes. Esta facultad debe permanecer en la AEE y la Comisión podría ser ente revisor de las mismas.
- (7) Aprobar y, según fuere aplicable, fijar y adoptar tarifas, planes estratégicos, conceptos operacionales y otros documentos que produzca la AEE como parte de sus facultades y responsabilidades según establecidas en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada; - recomiendan que esta acción las continúe realizando la Junta de Gobierno de la AEE.
- (8) Establecer, fijar y aprobar las tarifas que le cobren el o los proveedores de servicios de energía a sus clientes o consumidores; - recomiendan que esta facultad permanezca en la AEE y que la Comisión sea el ente revisor de las mismas.
- (9) Conducir vistas públicas sobre el establecimiento y/o cambio en tarifas, sobre querellas de servicio energético, y para otras instancias; - recomiendan que las vistas sobre cambio en tarifas las realice la AEE y que en el proceso de revisión si fuera necesario la Comisión proceda con las mismas.
- (10) Nombrar de tiempo en tiempo una Junta Independiente Revisora de Propuestas Energéticas, según los términos dispuestos en esta Ley, para que monitoree las procesos de subasta de compra de energía que lleve a cabo la AEE o cualquier proveedor de servicios de energía en Puerto Rico; - consideran innecesario y burocrático esta Junta independiente y recomendamos que la AEE continúe con estas funciones bajo la supervisión de la Junta de Gobierno.
- (11) Asegurar que las poderes y facultades que ejerza la Comisión sobre la AEE no atenten o hagan que la misma menoscabe o incumpla con sus obligaciones contractuales con las bonistas; - recomiendan que se elimine esta responsabilidad a la Comisión debido a que el deber fiduciario con los bonistas lo tiene la AEE, sus Ejecutivos y respectiva Junta de Gobierno, de velar por su salud fiscal y ejercer acciones que promuevan mayor eficiencia operacional y liquidez financiera para así cumplir cabalmente con sus obligaciones contractuales.
- (12) Fiscalizar y monitorear las emisiones de deuda de la AEE y asegurar que las mismas no violen las leyes aplicables; - entienden que esta facultad no le corresponde a la Comisión, sino a la misma AEE. Los objetivos principales del ente regulatorio deben basarse en promover la entrada de competencia, inicialmente en el mercado de generación de electricidad e incentivar a los proveedores para lograr mayor eficiencia operacional, proteger al consumidor a través de regulaciones tarifarias, planificar un desarrollo sostenible en la industria energética, promover la integración de tecnologías de energía renovable y alterna, velar por la seguridad de mercado para los competidores, entre otros que permitan la estabilización de los costos energéticos y fomenten la competitividad en Puerto Rico. Por ende, al existir competencia en la generación, todo proveedor (incluido la AEE) tendrá que lograr eficiencias operacionales para reducir sus precios y lograr competir entre uno y otro, cumpliendo así con las regulaciones tarifarias a ser adoptadas y revisadas por la Comisión.
- (14) Desarrollar y exigir a las agencias, compañías, corporaciones públicas, municipios y comercios concernidos los procedimientos necesarios para requerir estudios de impacto energético, y planes y/o metas de eficiencia energética para estimular el uso adecuado y óptimo de los recursos energéticos disponibles en Puerto Rico; y asegurar

- el cumplimiento con los mismos; - entienden que esta responsabilidad debe de estar bajo la responsabilidad de la AAE.
- (23) Asesorar al Gobernador, a las agencias, instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas del Gobierno, a instituciones y al público en general sobre aspectos tecnológicos, científicos, socioeconómicos y legales relacionados con la generación, distribución, utilización y consumo de energía en Puerto Rico; - entienden que esta facultad no le corresponde a la Comisión sino a la Oficina de Energía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la AAE y al Asesor del Gobernador en temas de Energía. Recomiendan se limiten las funciones y deberes de la Comisión a aquellas relacionadas a la regulación y fiscalización del servicio eléctrico para salvaguardar su efectividad y optimizar los recursos ya existentes.
- (24) Servir como agente de enlace y coordinación con el Departamento de Energía Federal, la FERC y/o cualquier agencia federal que tenga injerencia en asuntos energéticos a nivel federal; - entienden que esta responsabilidad tiene que ser la Oficina de Energía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (26) Identificar y establecer alianzas con organismos o compañías locales e internacionales especializadas en asuntos energéticos dispuestas a colaborar con la Comisión, la academia y universidades locales en la creación de proyectos pilotos de generación de energía renovable y de transmisión y distribución inteligente y eficiente de energía; - consideran que estas alianzas las tiene que realizar la AEE, que es el organismo en Ley con la responsabilidad fiduciaria, y la Oficina de Asuntos Energéticos del Gobierno del ELA que es el organismo encargado por ley de trabajar con los asuntos de energía.

Sobre la Composición de la Comisión, Arts. 6 y 7, el CIAPR no entiende cómo unos Comisionados con tantas responsabilidades y que asumirán la dirección de la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico, se les requiere una preparación y experiencia demasiado superficial. Recomiendan que las personas a ocupar los puestos de comisionados tengan por lo menos diez (10) años ejerciendo su profesión y siete (7) años de experiencia en el área energética. Por lo menos, uno de los comisionados tiene que ser un ingeniero licenciado. Además, deben tener alto conocimiento en la regulación de utilidades y empresas de servicio eléctrico. De otra parte, el CIAPR no respalda el se involucre la política en este proyecto de ley, la selección de los Comisionados debe ser a base de méritos académicos y profesionales y no por afiliación a partido político

Sobre el Art. 11, referente a la Certificación, el CIAPR considera razonable el cobro de una tarifa para la evaluación, tramitación y expedición de las certificaciones, pero le preocupa que estas tarifas afecten los contratos que en la actualidad tienen EcoEléctrica, AES, o a la misma AEE.

En el Art. 14, denominado Información a Presentar ante la Comisión por los proveedores certificados, aparecen siete (7) informes que estos tienen que someter, los cuales cuestan mucho dinero.

Sobre el Art. 16, Regulación de Tarifas de Energía, la posición del CIAPR ha sido consistente en cuanto a que endosa el principio que un ente independiente revise los procesos seguidos por la AEE para modificar o reajustar las tarifas, pero que sea la AEE quien las establezca. Se pretende dejar sin efecto a partir de la aprobación de esta Ley el Ajuste por Compra de Energía y el Ajuste por Compra de Combustible que la AEE cobra a sus clientes, sin tener una alterativa justa y razonable. Esto causará que continúe aumentando el déficit de la agencia. El proyecto no indica cómo se atenderá esta situación o si existe una estructura tarifaria sugerida.

Sobre el Art. 18, el CIAPR recomienda que la AAE continúe con esta responsabilidad y se le exija su cumplimiento para estar en conformidad con las seis (6) leyes aplicables.

P. del S. 882

El CIAPR es consistente en cuanto a que la AEE debe ser quien establezca sus tarifas, y que debe haber un ente independiente que revise los procesos seguidos por la AEE para adoptar las mismas.

Sobre la creación Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE) en sustitución de la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) y añadirle funciones relacionadas con la AEE, indican que esto no garantiza la eficiencia y puede ocasionar que se aumente la burocracia en perjuicio del servicio eléctrico. Exponen que actualmente la AAE no cuenta con el personal especializado para atender lo que serían sus nuevas encomiendas, por lo que tendrían que asignar fondos para la contratación de capital humano especializado, lo cual transgrediría el mensaje de austeridad promulgado por la actual administración de gobierno.

EL CIAPR endosa en términos generales el artículo 2 del proyecto sobre los principios de política pública, pues es necesario que la AEE reinvente su estructura organizacional para mejorar su eficiencia, ser más ágil y lograr ser costo efectiva. Coinciden totalmente en que la operación y funcionamiento de la industria eléctrica en Puerto Rico debe obedecer a una planificación integrada que asegure un desarrollo sostenible y balanceado. Explican que la planificación integrada de la energía es muy importante para el desarrollo económico de nuestro país y para la industria, y que por tal motivo la instalación de fuentes renovables debe regirse por un límite seguro de conexión que pueda mantener la integridad, confiabilidad y seguridad del sistema eléctrico de Puerto Rico. El CIAPR endosa el Artículo 12 del proyecto para que se asegure que la política energética sea un proceso de continua de planificación, consulta, ejecución, evaluación y mejoramiento en todos los asuntos energéticos. Hacen la salvedad de que en la actualidad no existe la misma.

El CIAPR recomienda se trabaje con urgencia en establecer un plan energético de país por consenso con la participación de los distintos sectores ciudadanos, políticos, empresariales y otros. El mismo tiene que tener disposiciones para atender los problemas de energía inmediatamente, a corto plazo y una planificación adecuada de por lo menos diez. Recomiendan revisar, ajustar y, de ser necesario, eliminar total o parcialmente los subsidios ya existentes, y no aprobar nuevos subsidios.

El CIAPR recomienda que se determine el porcentaje máximo de energía renovable que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico puede integrar a su red eléctrica de forma segura, confiable y a un costo razonable. Además, señala hay que cumplir con lo especificado en la Ley 82, en lo relacionado con la integración de energía renovable para el año 2035. Sobre el Art. 17, recomiendan que se aclare que la Autoridad es la única organización que transmiten y distribuyen la energía por ser los únicos que tiene esta capacidad en este momento.

En cuanto a los Comisionados, el CIAPR recomienda que se elimine que los Comisionados pueden ser removidos de sus puestos con o sin justa causa y solamente permanezca en el texto de la ley que pueden ser removidos con justa causa. También recomiendan que se enmiende el inciso (b) después de la palabra: “ingeniero” añadir la palabra “licenciado”, y que se debe exigir a los candidatos a comisionado tener un término mínimo de siete (7) años de experiencia en el área que ha de representar. El CIAPR no está de acuerdo en que dos de los comisionados sean recomendados por los portavoces o líderes parlamentarios de más alto rango de los partidos políticos distintos al Gobernador, ya que la selección debe ser a base de sus méritos académicos y profesionales y no por recomendación de partido alguno. Finalmente, recomiendan que el término de incumbencia sea de seis (6) años.

El CIAPR recomienda que el reglamento de ética sea publicado en el portal de internet de la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico, la Oficina de Política Pública Energética y la Autoridad de Energía Eléctrica.

Sobre los amplios poderes que la Ley le conferiría a CETEL y a la OEPPE, el CIAPR entiende que ello menoscabaría la dirección de la AEE y de su Junta directiva. También sugieren analizar el costo de crear la CETEL y la OEPPE, entidades que asumirían parte de los poderes de la AEE y su Junta.

En cuanto a la regulación del servicio de trasbordo, el CIAPR recomienda que se coordine ampliamente con el personal técnico capacitado de la Autoridad.

Sobre el Art. 15, que establece los procedimientos para la revisión de tarifas de la AEE y de los productores independientes de energía, recomiendan que sea obligatorio que la CETEL solicite a la parte querellante presentar una fianza para cubrir los daños que la parte querellada pueda sufrir al ser sometida a un proceso de revisión tarifaria frívolo. Recomendamos se utilicen recursos externos con experiencia tarifaria como oficiales examinadores para garantizar la transparencia y confiabilidad del proceso. Recomendamos que se incluya en las costas de la factura el mantenimiento y todos los servicios complementarios ("ancillary services") que fortalecen la operación, según los define la Comisión Federal Reguladora de Energía (FERC).

El CIAPR recomienda eliminar del proyecto la facultad que se le daría a la CETEL para revisar los contratos entre la Autoridad y los proveedores, y que la Junta de Gobierno retenga esa responsabilidad,

El CIAPR sí respalda las siguientes propuestas y que la CETEL intervenga en los siguientes asuntos:

1. Servir como ente revisor tarifario de la AEE, y como ente adjudicativo sobre asuntos que impacten la red y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico;
2. Herede el marco regulatorio y adjudicativo de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones;
3. Sirva como mediador o árbitro entre las partes envueltas en algún conflicto;
4. Extienda la jurisdicción de la nueva Comisión a tecnologías de televisión por paga como la televisión sobre protocolo de Internet ("IPTV", por sus siglas en inglés);
5. Implante la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el tema de acceso al Internet por medio de banda ancha, y de reglamentar y atender querellas sobre asuntos relacionados con el Internet, en la medida en que estos asuntos no hayan sido declarados como campo de acción federal con carácter de exclusividad;
6. Modificar el programa de Fondo de Servicio Universal;
7. Se enmiende la Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales (Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985), y excluir a la Autoridad del alcance de aplicación de esa Ley.

El CIAPR hace las siguientes recomendaciones opcionales, entendiendo que esta alternativa fomenta el trabajo en conjunto entre la AEE y la nueva Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE).

1. Que todas las responsabilidades, funciones y deberes relacionados con las telecomunicaciones que el proyecto de ley le asigna a CETEL permanezcan bajo la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.
2. Que todas las responsabilidades, funciones y deberes relacionados con la energía que el proyecto de ley le asigna a la CETEL se le asignen a la Junta de Gobierno de la AEE, excepto el establecimiento de política pública.

3. Que todo lo relacionado con la revisión de tarifas que aparece en el proyecto se le asigne a la actual Administración de Asuntos Energéticos (AAE), aunque se le cambie el nombre a Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE). Entre otros importantes deberes y facultades, tendrá la responsabilidad principal de planificar y dar dirección a gran escala a la política energética de Puerto Rico, y atender la fragmentación histórica que han tenido los asuntos energéticos para que reciban la atención integrada necesaria.
4. Que la OEPPE adopte reglamentos para desarrollar la política pública energética siguiendo los principios establecidos por ley, y establezca y requiera la implementación de políticas relacionadas con la planificación integrada de los recursos energéticos.

El CIAPR entiende que este proyecto, según redactado, no bajará el costo de la energía, sino que por el contrario, le quita \$4.5 millones anualmente al maltrecho presupuesto de la AEE. El CIAPR recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 882, siempre y cuando se adopten sus recomendaciones.

Colegio de Peritos Electricistas

El Colegio de Peritos Electricistas (CPEPR) compareció a vistas públicas representado por el Presidente del Colegio, Sr. William López López, el Secretario del Colegio, Sr. Gerardo Olivella Rivera y el Tesorero, Sr. Virgilio Medina Sepúlveda, y presentó ponencia escrita sobre el P. del S. 837.

El CPEPR no favorece la creación de la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía en Puerto Rico que propone el P. del S. 837 como el organismo que implante la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico ni la apertura a la libre competencia del mercado energético.

En cuanto a abrir a la libre competencia la producción de electricidad en Puerto Rico, el CPEPR no la favorece pues entiende que la Autoridad de Energía Eléctrica tiene los recursos necesarios para producir energía eléctrica a un costo más bajo que el actual, sin tener que abrir al mercado a la libre competencia. Esto sería posible siempre y cuando se tenga la voluntad de hacerlo y exista un ente fiscalizador con poderes que lo pueda poner en práctica y que pueda recibir recomendaciones de todos los sectores e implantarlos siempre y cuando estos sean evaluados y viables.

El CPEPR propone, como alternativa a la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía aquí propuesta, la creación de un Comité que estaría compuesto por un grupo de cinco personas con experiencia probada en cuestiones energéticas. Estos serían personas no afiliadas a los partidos políticos y serían seleccionados usando el método para elegir los miembros que representan el interés público en la A.E.E. y la A.A.A. Estos someterían su resumé y serían electos por votación ciudadana, para garantizar su independencia de la corrosiva política partidista que tanto daño ha causado a nuestro País.

Por otro lado, el CPEPR no está de acuerdo con la derogación de la Ley Núm. 128 del 29 de julio de 1977, según enmendada que creó la Oficina de Energía de Puerto Rico y que posteriormente pasó a ser la Administración de Asuntos Energéticos. El CPEPR entiende que la Administración de Asuntos Energéticos puede cumplir con la mayoría de las disposiciones y funciones que se asignan a la Comisión propuesta en el P. del S. 837.

El Colegio de Peritos Electricistas entiende que la solución inmediata a la crisis energética en el área residencial se logra mediante la instalación de un sistema fotovoltaico en cada techo. Hay que dar especial atención a los procesos de solicitud de fondos y recursos al área residencial. El proceso

actual de solicitud y permisología es uno altamente oneroso que impide al ciudadano el acceso a esta tecnología.

En síntesis, el Colegio de Peritos Electricistas de P.R., no favorece la legislación propuesta según presentada.

Centro de Estudios para el Desarrollo Sustentable (CEDES), Escuela de Asuntos Ambientales, Universidad Metropolitana – Bayamón

Centro de Estudios para el Desarrollo Sustentable (CEDES), Escuela de Asuntos Ambientales, Universidad Metropolitana, Recinto de Bayamón, presentó ponencia escrita sobre el P. del S. 881, donde también se expresa sobre el P. del S. 882 y el P. del S. 837.

El CEDES apoya el P. del S. 881 porque está dirigido a lograr una reestructuración completa de la AEE para que sea una corporación pública responsable y competitiva ante las retos del siglo XXI, y somete tres (3) recomendaciones.

El proyecto de ley crea a la Comisión de Energía y Telecomunicaciones (CETEL) como entidad reguladora (viene del P. del S. 882 del 15 de enero de 2014). Entienden que los asuntos relacionados con las telecomunicaciones no se deben mezclar con los asuntos relacionados a energía. Estas son dos industrias muy complejas y especializadas que requieren diferentes peritajes. Lo más sensato es que sean dos (2) comisiones para que trabajen de forma eficiente y dirigida. El P. del S. 837 del 20 de noviembre de 2013, recomienda establecer una Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico. Lo que propone el P. del S. 837 es la alternativa en la dirección correcta.

En la Sección 4 - Junta de Gobierno - se establece que al menos una vez al año, la Junta celebrará una reunión pública en donde atenderá preguntas y preocupaciones de los clientes. La reunión sería anunciada con al menos cinco (5) días laborables de anticipación en un periódico de circulación general y en la página de Internet de la Autoridad. Entienden que cinco (5) días es muy poco. Para lograr una mayor participación de los clientes recomendamos que la reunión sea todos los años en un mes específico y en una semana específica para que se convierta en una tradición anual de la Junta esta reunión abierta con los clientes (por ejemplo, la tercera semana de enero luego del receso de Navidad para comenzar el año). El día específico se debe anunciar por lo menos dos semanas antes o diez (10) días laborables antes de la reunión.

Está de acuerdo con permitir que la AEE diversifique su portafolio de negocios para reducir su dependencia en la venta de electricidad. Ahora, de alguna manera el Gobierno debe asegurar que la AEE tampoco monopolice el mercado de energía renovable. La AEE también evalúa estos proyectos y los aprueba o desaprueba para entonces interconectarlos a la red. Los avances en las tecnologías para las fuentes de energía renovable apuntan a un nicho emergente y lucrativo que sirve para impulsar nuevas empresas verdes a pequeña y mediana escala (PYMES). Puerto Rico necesita promover la creación de empleos y de empresas locales verdes para movernos hacia el desarrollo sustentable. Este es un nicho económico de gran oportunidad que el Gobierno tiene que apoyar. Recomiendan que esta facultad de la AEE (Sección 6(v) de Facultades en el proyecto de ley) sea reevaluada más a fondo para evitar que la AEE se convierta en un obstáculo para el desarrollo de nuevas empresas.

La Mesa de Diálogo Energético de Puerto Rico (La Mesa)

La Mesa de Diálogo Energético de Puerto Rico (La Mesa) es una entidad sin fines de lucro, no gubernamental, fundada en el año 2008, constituida por las siguientes entidades bajo cierto "Memorando de Entendimiento": AAE; AEE; ACONER; AIPR; PRENEC; UTIER; Asociación de Bayamonenses por Reciclaje y Ambiente Sano; Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de

Puerto rico; Colegio de Químicos de Puerto Rico; Concilio de Iglesias de Puerto Rico; Consorcio Alianza Energética de Puerto Rico; Instituto Tropical de Energía, Ambiente y Sociedades del Recinto Universitario de Mayagüez de la UPR (ITEAS); Liga de Cooperativas; Misión Industrial; Sociedad Puertorriqueña de Planificación; y la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Bayamón. La Mesa compareció a vistas públicas y presentó ponencias sobre los proyectos del Senado 837, 838 y 839, y además, presentó ponencias escritas sobre los proyectos del Senado 840, 881 y 882.

La meta de La Mesa es que nuestro sistema eléctrico se convierta en uno robusto, eficiente, sostenible e innovador, económicamente estable y que contribuya significativamente a la sostenibilidad de Puerto Rico a largo plazo; que se descontinue el actual patrón de consumo de energía en el que está basado las proyecciones de ventas de la AEE y se pueda reducir en un 25% el mismo, principalmente evitando el uso indebido de energía per cápita para el año 2030, a través de estrategias de conservación y eficiencia energética a todos los niveles del sistema eléctrico (Generación, Transmisión, Distribución y Consumidores).

P. del S. 837

La Mesa se opone a la aprobación del P. del S. 837 tal como está redactado. Acepta que es necesario que se lleve a cabo la función reguladora solamente sobre la revisión de todas las tarifas de venta de electricidad y de trasbordo ("Wheeling") al detal de la AEE y la revisión de servicio al cliente. Se opone a que las funciones de regular y fiscalizar estén unidas en una sola entidad, al igual que se opone a la eliminación de la Administración de Asuntos Energéticos.

Recomienda además reevaluar los poderes y deberes de la Comisión de manera que permita mantener y sostener un balance en la división de poderes y deberes entre la AAE, AEE y la Comisión. Dicha Comisión debe estar compuesta por nueve (9) Comisionados, uno de los cuales será su Presidente, electo por mayoría de votos de los Comisionados, nombrados todos con el consejo y consentimiento del Senado. De esos nueve (9) dos (2) serán escogidos y nombrados por el Gobernador; uno (1) será escogido y nombrado por el Gobernador de una terna sometida por la Liga de Cooperativas; uno (1) será escogido y nombrado por el Gobernador de una terna sometida por las organizaciones que representan a los industriales; uno (1) será escogido y nombrado por el Gobernador de una terna sometida por las organizaciones que representen los pequeños y mediano negocios; uno (1) será escogido y nombrado por el Gobernador de una terna sometida por la Asociación de Analistas Financieros y el Colegio de Contadores Públicos Autorizados; uno (1) será escogido y nombrado por el Gobernador de una terna sometida por la Asociación de Economistas y Sociedad de Planificación de Puerto Rico y el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico; uno (1) será escogido y nombrado de una terna sometida por las organizaciones que representen los sindicatos obreros que sean representantes de la AEE. Proponen que no se remunere a los Comisionados ya que los miembros de la Junta de Gobierno de la AEE no reciben remuneración o sueldo y reducir el presupuesto anual a \$1 Millón.

P. del S. 838 / P. del S. 839

El P. de. S. 838 no cumple con los principios y criterios de La Mesa, por lo tanto, se opone a la aprobación de esta medida como está redactada. Recomendamos definir en medida: una visión y una nueva misión para la AEE; y establecer como política pública en la AEE que su modelo económico no esté basado en el consumo de electricidad de sus abonados según se recomienda en el escrito "Una Nueva AEE: Energía Eléctrica para la Sociedad Puertorriqueña del Siglo XXI", Efraín O'Neill-Carrillo, Ph.D., P.E., Diciembre de 2012.

P. del S. 840

La Mesa se opone al P. del S. 840, según está redactado.

En primer lugar, se oponen a que se eliminen los reglamentos existentes y se comience con reglamentos nuevos. El requerimiento de que la AEE tenga que documentar cualquier "ATR" ("Additional Technical Requirement") y de que el proponente tenga la oportunidad de cuestionarlos, les parece a ellos, que puede ayudar a uniformar el proceso que ahora adolece de inconsistencias y caprichos por parte de algunos técnicos que evalúan instalaciones fotovoltaicas de interconexión. Indican que el esfuerzo debe estar dirigido a mejorar los reglamentos existentes y establecer un sistema gerencial de control de calidad que permita supervisar las oficinas y los técnicos de la AEE para asegurar que todo el personal interprete y aplique los reglamentos de igual forma.

La Mesa recomienda que el Comité de Evaluación incluya un representante de los consumidores. También recomiendan estudiar cuidadosamente lo que está sucediendo en Hawái con respecto a este tema.

P. del S. 881

La Mesa, reconoce que se incorporaron todos los elementos necesarios para poder lograr una verdadera transformación energética que será eficaz y exitosa en servir bien y beneficiar a nuestro Pueblo. Todos los interesados creados, con sus planes y proyectos, se sentirán amenazados por la transformación energética que abarca esta medida, y por lo tanto, presenta una tenaz oposición disfrazada, aunque puede que públicamente expresen su apoyo a la misma.

Enmiendas recomendadas

I. Artículo 2, Sección 2 – Definiciones

Anadir inciso (r), Eficiencia energética o uso eficiente de energía – Significará todo esfuerzo o trabajo o aplicación realizado en el sistema eléctrico (generación, transmisión y distribución), y por consumidores de energía (eléctrica y transportación) que resulte en la reducción de la cantidad de energía requerida para proveerla y/o utilizarla mediante el uso de equipo y/o máquinas y/o tecnología y/o productos que aumenten la eficiencia y/o el contenido térmico (heat content) de combustibles, o en la generación de energía o por la aplicación de métodos comúnmente aceptados para reducir pérdidas de energía (técnicas y no técnicas o uso indebido).

II. Artículo 3, Sección 3 - ...Organización y política pública

Anadir en inciso 9c),

A. (9) Aumentar la eficiencia energética o uso eficiente de energía y disminuir las emisiones y el costo de mantenimiento de las máquinas que operen con derivados de petróleo aumentando el contenido térmico o "heat content" de los mismos utilizando productos probados en plantas generatrices de EEUU con resultados significativamente favorables y apoyados con data corroborable.

B. (10) Permitir trasbordo ("Wheeling") hasta un 15% del consumo de energía de la AAA, la Universidad de Puerto Rico y el Centro Cardiovascular de PR y el Caribe de fuentes no intermitentes, o de biocombustibles producidos localmente generados de micro algas, gases de vertederos, sólidos de plantas de tratamientos de aguas usadas, excremento animal de vacas, gallinas, cerdo, etc., con una tarifa justa y razonable; y requerir que la AEE utilice dichos combustibles en sus plantas.

- C. (11) Incorporar el contenido del P. del S. 175 sobre vales para calentadores solares.
- III. Artículo 4, Sección 4 – Junta de Gobierno
 - A. Inciso (a), Incorporar enmiendas del P. del S. 499: líneas 5-15 de la página 5, líneas 1-12 de la página 6, líneas 1-22 de la página 7, y líneas 1-11 de la página 8.
 - B. Inciso (b), Incorporar enmiendas del P. del S. 499: líneas 12-22 de la página 9, líneas 1-22 de la página 10 y líneas 1-3 de la página 11.
- IV. Sección 15 – Contratos de Construcción y Compra
 - 1. Eliminar el inciso (2)(d): “Cuando se requiera servicios o trabajos profesionales o de expertos y la Autoridad estime que, en interés de una buena administración, todo servicio o trabajos deben contratarse sin mediar tales anuncios”.

P. del S. 882

Recomienda añadir el siguiente lenguaje al sub-inciso (k) del Art. 2 - Principios de Política Pública: “Promover la producción local de biocombustibles generados de micro algas, gases de vertederos, sólidos de plantas de tratamientos de aguas usadas, excremento animal de vacas, gallinas, cerdos, etc; y requerir que la Autoridad utilice dichos combustibles en sus unidades generatrices o comprar la energía generada usando dichos biocombustibles siempre y cuando cumplan con los requisitos de la EPA y la JCA. Promover y requerir la eficiencia energética o uso eficiente de energía y la disminución de las emisiones y el costo de mantenimiento de máquinas que operan con derivados de petróleo aumentando el contenido térmico o "heat content " de los mismos utilizando productos probados en plantas generatrices de EEUU con resultados significativamente favorables y apoyados con data corroborable, en cumplimiento con la EPA, la JCA y la Orden Ejecutiva vigente (ejemplo: OE-2013-018).”

Recomienda añadir definiciones para “conservación” y para “eficiencia energética o uso eficiente de energía”, dentro del Art. 3 – Definiciones.

En los Art. 8, 12, 14 y 21; recomienda que ciertos poderes recaigan sobre la OEPPE en lugar de sobre la CETEL, incluyendo el poder de mantener “checks and balances” sobre la CETEL. También recomiendan lenguaje para que el 15% de la energía consumida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y el Centro Cardiovascular sea a base de cualquier fuente de energía no intermitente.

En el Art. 20, recomiendan que contratos entre la AEE y los productores independientes de energía sean mediante subasta, y que la CETEL los certifique para que tengan validez.

Finalmente, proponen enmiendas a la *Exposición de Motivos* a tenor con las enmiendas propuestas al de cuerpo de la media.

Puerto Rico Energy Cluster

El Puerto Rico Energy Cluster (PRENEC) compareció a la vista pública y presentó ponencia sobre el P. del S. 837.

De acuerdo al PREC, los altos y volátiles costos de energía eléctrica y la falta de una solución transparente de parte de la AEE son los mayores obstáculos para la recuperación económica de todo Puerto Rico. La misión del PRENEC es crear y ejecutar estrategias para transformar nuestro sistema energético para que sea la base de un país sustentable, competitivo y con el compromiso de beneficiar el desarrollo socioeconómico del país, con el compromiso con las futuras generaciones.

PRENEC entiende que el P. del S. 837 cumple con estos criterios por tanto, están a favor de la aprobación del mismo con las siguientes recomendaciones:

- 1) Cambiar el nombre de Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico a Junta Reguladora de Energía de Puerto Rico
- 2) Que la Junta Reguladora de Energía de Puerto Rico tenga la capacidad de generar sus propios ingresos y cubrir gastos de forma separada del Fondo General mediante la imposición de cargos a las entidades reguladas.

U.S. Green Building Council

El Capítulo del Caribe del Consejo de Edificios Verdes (*U.S. Green Building Council, Caribbean Chapter*) (USGBC) participó en las vistas públicas sobre los proyectos del Senado 840 y 881, y además presentó un memorial explicativo sobre el proyecto del Senado 882.

P. del S. 840

En términos generales, el USGBC no está de acuerdo y no apoya este proyecto de ley según presentado, pues entiende que la política pública para regular el proceso de medición neta ya existe y no es necesario rehacerla sino introducirle mejoras.

P. del S. 881

El USGBC apoya el P. del S. 881 y recomienda lo siguiente:

1. Crear un proceso expedito para la evaluación, inspección y firma de acuerdo de interconexión para sistemas de generación distribuida a nivel residencial y comercial a pequeña escala (25 kilovatios de capacidad o menos), incluyendo un proceso “plug-and-play” para los sistemas residenciales con capacidad de 10 kilovatios o menos. Este proceso expedito debería ser una que se logre en un mes o menos, desde que se solicita interconexión hasta que se firme el acuerdo de interconexión.
2. Que la firma, por parte de la AEE, del Acuerdo de Interconexión y de Medición Neta se realice simultáneamente.
3. Que para promover uniformidad entre regiones y ahorros dentro de la misma Autoridad, la AEE cree un proceso electrónico, vía Internet, de solicitud, evaluación y manejo de los casos de interconexión de generadores distribuidos para el beneficio de ambas partes (tanto el cliente como el personal de la AEE).
4. Para lograr este proceso ágil y simple de interconexión para sistemas solares en techos residenciales y comerciales menores de 25 KW USGBC solicita que la siguiente oración se añada al final del inciso (aa) de esta Ley: “Inmediatamente se apruebe la ley, se ordena a la AEE a trabajar este proceso expedito en conjunto con representantes de la industria en un término de 6 meses”.
5. Que en el Plan integrado que se encuentra en la Sección (Facultades), inciso z punto #12 (página 46) se provean métricas sobre el mandato de generación distribuida en los techos con valores tales como: capacidad instalada de energía renovable por regiones, porciento conectado a la red mediante los acuerdos de interconexión y porciento de cumplimiento de energía renovable según la Ley Núm. 82-2012.

P. del S. 882

El USGBC recomienda que no se utilice la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para regular la energía. Favorecen una comisión especializada que únicamente se dedique a regular y fiscalizar las tarifas de energía para así asegurar un proceso independiente que asegure el bajo costo de energía al consumidor puertorriqueño. Indican que ambas industrias son de tal importancia que necesitan tener cada cual su propia entidad reguladora y no mezclar, en uno sólo, lo que

esencialmente son dos universos paralelos. Explican que el sistema eléctrico es uno sumamente complejo por lo que el ente regulador debe estar capacitado y dedicado específicamente a la industria energética. De igual manera, dada la complejidad de las telecomunicaciones y su rápido crecimiento, ellos recomiendan que la Junta Reguladora de Telecomunicaciones se mantenga independiente y continúe especializándose y concentrándose en ese sistema únicamente. Es precisamente por su valía que las telecomunicaciones deben tratarse exclusivamente por una Junta Reguladora de Telecomunicaciones y no inmiscuir en estos momentos a la industria energética en sus propósitos y responsabilidades.

El USGBC también se opone a la eliminación de la Administración de Asuntos Energéticos (AAE). Coinciden en que la falta *de facto* de un ente coordinador de energía es una de las causas de la fragmentación del asunto energético en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De igual manera, coinciden en que la inestabilidad de esta agencia, junto a su falta de recursos, ha impedido que cumpla efectivamente con su deber ministerial de revisar y velar por la política pública energética de Puerto Rico. No obstante, no coinciden en que la solución es eliminar la AAE, para crear una Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE), pues entienden que es el propio gobierno de Puerto Rico quien históricamente ha causado la inestabilidad y la falta de recursos de la AAE. Proponen como solución elevar la AAE a rango de Secretariado

El USGBC expresa que al unir las facultades de la Administración de Asuntos Energéticos con las de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones se utilice ineficientemente los fondos asignados al programa de servicios universal. También les preocupa, que la Junta no pueda intervenir ni afectar la capacidad de la Autoridad para cumplir con sus obligaciones de pago de deuda contraída, ni afectar la capacidad de la Autoridad para dirigir el proceso de revisión y establecimiento de tarifas.

Sobre el Art. 5 - Organización; recomiendan que los cinco (5) comisionados sean nombrados por un término de 10 años, de manera inclusiva y democrática por una junta compuesta por ciudadanos representantes de diversos sectores de la sociedad. Es decir, una junta que represente al sector trabajador, a las cooperativas, a las organizaciones sin fines de lucro, a las organizaciones profesionales, a los empresarios, a las industriales, al gobierno, etc., ya que de esta manera, además de facilitar la transparencia y la inclusividad ciudadana, mantendrán continuidad sin intervención político-partidista ni vaivenes de poderes ejecutivos. Proponen que estas posiciones no se limiten a unas profesiones específicas, sino que, aunque preferiblemente se escojan ingenieros y abogados, se permita participar a diversos profesionales y que estos sean evaluados por su peritaje, sus méritos y su experiencia, independiente de si son ingenieros o abogado. Se oponen a que con sólo tres (3) de los cinco (5) comisionados se constituya cuórum, para evitar que aquellos nombrados directamente por el gobernador tengan influencia sobre las decisiones de la Junta.

Sobre el Art. 8 - Poderes y Deberes Generales de la Comisión; les preocupa, que la Comisión no esté obligada a dar notificación previa ni oportunidad de vista antes de imponer cualquier cargo. Solicitan que en el lenguaje sobre los casos y controversias que surjan en relación con contratos entre la Autoridad y los productores independientes de energía y entre los productores mismos, se incluyan aquellos con generación distribuida.

Sobre el Art. 21 - Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE); no favorecen que se cree otra estructura donde exista duplicidad para la creación de la política estatal energética, por lo que para ellos es recomendable que se separen las funciones gubernamentales de crear política pública de la regulación y fiscalización de los sistemas eléctricos.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR) presentó un memorial escrito para expresarse sobre los proyectos.

La ABPR expresa que sería incorrecto indicar que el aumento en costos de kilovatio es el único factor en determinar el desempeño de la inversión, pero ciertamente es uno muy importante. Esbozan que al incurrir en costos más altos de energía se desplazan otras fuentes de demanda por parte del consumidor y esto afecta, entre otros, la demanda por nuevas viviendas. Además, mencionan que el costo de energía, como ha quedado meridianamente claro en varios estudios e informes, incide sobre la competitividad del país y esto a su vez en la inclinación a invertir en nuevas instalaciones industriales.

Le brindan énfasis al hecho de que el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, en su “Informe sobre la competitividad de Puerto Rico” del 29 de junio de 2012, recomendó que se reforme la industria de energía en Puerto Rico. “Un sector energético eficiente y competitivo resulta esencial para el éxito general de la economía puertorriqueña. Las mejores prácticas sugieren que debe establecerse una comisión reguladora que fiscalice a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para proteger a sus consumidores y mejorar la eficiencia de sus operaciones. Es habitual en los Estados Unidos, así como en muchos otros países, que un monopolio de servicios públicos se someta a fiscalización reguladora inclusive cuando los servicios públicos son propiedad del gobierno. Las normas para permitir el acceso de la industria de energía renovable a la red de transmisión eléctrica deben clarificarse; una solución sería adoptar las normas del mercado mayorista usadas en los Estados Unidos.”

Siendo el costo del combustible la principal influencia en el costo de la energía, la ABPR entiende que las medidas de movernos a fuentes alternas y diversificadas son más convenientes. De hecho, a corto plazo se entiende que transformar las plantas principales de generación para que funcionen con gas natural como combustible es clave para lograr alguna reducción en costo. Por otro lado, y aunque entendemos que aumentar el uso de fuentes de energía renovable es un objetivo importante, éstas no generarán reducciones notables en costos, pero sí contribuirán a una mejor calidad del medio ambiente, a ayudar a estabilizar el costo de energía, y a reducir el riesgo económico y ambiental para Puerto Rico de depender de fuentes fósiles. Esa reducción en riesgo es lo suficientemente importante como para justificar medidas agresivas para movernos en esa dirección.

P. del S. 837

Esbozan que están de acuerdo con los objetivos de dicho proyecto de ley. No obstante, entienden que para poder cumplir con los objetivos esbozados en el Proyecto de Ley, la Comisión necesitará de una estructura legal y administrativa robusta que le permita contar con el peritaje necesario para evaluar, planificar y ejecutar las acciones necesarias sobre el mercado energético en Puerto Rico. Indican que se debe analizar con cuidado el que la cantidad de responsabilidades que se le asignan a la Comisión requiera un andamiaje complejo y, en efecto, se requeriría la creación de una estructura administrativa que requerirá el desembolso de una asignación presupuestaria en exceso de los \$5,000,000 asignados. Entienden que las medidas para lograr alivio en los costos deben ponderarse por el posible efecto que esto tenga en el cumplimiento con sus obligaciones financieras.

P. del S. 838

La Asociación se solidariza con los objetivos del Proyecto de Ley, sin embargo recomiendan que se introduzcan medidas que protejan a la Autoridad de intervenciones políticas en sus operaciones.

P. del S. 839

La Asociación entiende que el Plan de Acción de Alivio Energético es un documento de tanta importancia que debe ser producto de un proceso incluyente en que los diversos sectores de la sociedad tengan participación. Además, debido a la complejidad del tema entendemos que sesenta (60) días no es tiempo suficiente para completarlo, por lo que sugieren que la fecha límite para el mismo se extienda al 31 de diciembre de 2014.

P. del S. 840

La Asociación de Bancos está de acuerdo con este Proyecto de Ley. Recomiendan que se examine el impacto que esto pueda tener en los ingresos de la AEE y, por lo tanto, en el cumplimiento de sus responsabilidades con sus acreedores.

P. del S. 841

Entienden que el subsidio sugerido impone una carga muy pesada a la AEE y que deben considerarse otros mecanismos. Sugieren que se examine más a fondo y se nos permita ofrecer nuestros comentarios más adelante.

P. del S. 842

No tienen objeción a esta medida, aunque sugieren que se analice el impacto que tendrá a los ingresos de la Autoridad.

P. del S. 843

No tienen objeción a la medida.

En resumen, la Asociación de Bancos apoya estas medidas con las enmiendas sugeridas. Se entiende, sin embargo, que sería conveniente comenzar un proceso para consolidar las medidas propuestas y otra legislación vigente sobre el sistema de energía en una Ley Orgánica del Sistema Energético que las integre y permita darle mayor coherencia a las iniciativas del gobierno, ya que la viabilidad de una reforma en el sistema energético está predicada en lograr la aprobación de todas las medidas contempladas en la propuesta de alivio energético.

Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico

La Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFCPR) compareció a la vista pública y presentó comentarios sobre el P. del S. 882.

AFCPR está a favor de cualquier esfuerzo que favorezca la gestión del pequeño y mediano comerciante, es un esfuerzo legítimo e importante que requiere consideración, cualquier propuesta que pretenda salvaguardar al máximo el interés público y que requiera un uso eficiente de la energía y una disminución en emisiones, y apoya la fiscalización y supervisión de la AEE y demás proveedores por un ente externo, así como que este ente independiente sea quien revise las apelaciones sobre las tarifas establecidas por la AEE.

Siendo una entidad pública con independencia fiscal, que recibirá sus propios ingresos y cubrirá sus gastos operaciones, CETEL está diseñada para no tener impacto alguno en el Fondo General ni en el contribuyente. Por lo tanto, no afectará negativamente las finanzas de la AEE ni el bolsillo del abonado. AFCPR avala dicha gestión. Sobre la OEPPE, la AFCPR ve como una oportunidad el que se pueda implementar política pública energética necesaria para atender los problemas del sector.

Previo a su implantación, será adecuado tener un análisis económico del costo al erario que podría producir la medida. La misma es interesante y atractiva, pero el costo de su implementación no puede ser contraproducente al esfuerzo que se desea adelantar. A esos efectos recomienda que todas las agencias que ser verán afectadas por esta legislación reaccionen y aporten su peritaje, para

así poder tener el modelo ideal que tenga como resultado la baja en el costo de energía, elemento que tanto aqueja al pequeño y mediano comerciante en su operación.

AFCPR recomienda que antes de que este proyecto se apruebe, primero se determine qué va a ocurrir con la Autoridad de Energía Eléctrica y sus subsidiarias, para así saber qué vamos a reglamentar y fiscalizar y determinar cómo, si a través de una comisión, oficina, junta, etc.

Asociación de Industriales de Puerto Rico

La Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR) compareció a vistas públicas y presentó ponencia sobre los proyectos 837, 838 y 839, y además presentó un memorial sobre el P. del S. 882.

P. del S. 837

La Asociación de Industriales entiende que el P. del S. 837 es un esfuerzo bien intencionado y adecuado, que delimita las funciones del ente regulador de la producción de energía, deslindando el mismo de quienes la producen y la distribuyen. Así, Puerto Rico tendría un marco regulatorio más balanceado y razonable, en protección del consumidor y en respaldo a la aspiración legítima y necesaria de estabilizar y reducir el costo de la energía en nuestro País. Sin embargo, señala las siguientes observaciones:

1. Se está creando una mega agencia llena de staff especializado de alta remuneración que dedicará el 50% de su tiempo a administrarse ella misma y 25 % a la política energética.
2. Preocupa el alto costo con las responsabilidades asignadas y duplicidad de recursos y consultores que hacen esas funciones en otras agencias pero para diversos propósitos no solo ese.
3. Se establece un proceso de certificación de proveedores que solo aumenta los procesos burocráticos, personal requerido y tiempo de espera en algo que no existe ahora

Otros Comentarios al P. del S. 837

1. Artículo 3- Se deben aclarar las definiciones de “Proveedor de servicios de energía” y “Proveedor de servicios de energía certificado”. Las definiciones no están claras según redactadas, ya que dan la impresión de que serán de aplicabilidad tan solo a la AEE como única entidad que genera, produce, distribuye y transmite.
2. Artículo 4 (a) del proyecto de ley debe enmendarse en la línea 5 al finalizar la oración para que se añada un nueva oración que lea: “La Comisión tendrá, entre otras funciones, revisar anualmente los costos, fiscalizar con transparencia el cambio a otros métodos alternos de generación de energía y asegurarse que los planes de inversión de la Autoridad de Energía Eléctrica se cumplan”.
3. Que la lista de poderes y deberes que tendrá la Comisión es sumamente ambiciosa y que son demasiados objetivos para una Comisión de 3 personas.
4. La Asociación de Industriales cree que la Comisión debe estar mucho más concentrada y enfocada en lograr sus objetivos principales: auditar, reglamentar, mayor eficiencia, transparencia (publicar) del productor más grande y dominante en PR (AEE); y puede existir espacio para que la Administración de Asuntos Energéticos (AEE) no se elimine de entrada, y continúe sus gestiones de promotor, proponente y ente que aporta a la política pública energética de Puerto Rico.
5. Una vez la Comisión logre ciertos avances y objetivos, podría esta Honorable Legislatura considerar ir añadiéndole responsabilidades adicionales.

6. La Asociación de Industriales entiende que la Junta Revisora de Propuestas es un aparato burocrático adicional que muy bien puede asumir la Comisión Reguladora que se pretende crear en la media. Igual mente, el nombramiento de tiempo en tiempo no le ofrece ninguna certeza de término de funcionamiento.
7. La organización de la Comisión no debe ser la propuesta. El incluir en el lenguaje del proyecto que al menos dos (2) comisionados no pertenezcan a un partido político le inserta un elemento completamente improcedente en la visión y misión que debe tener la Comisión. La Comisión debe estar compuesta por más de tres (3) miembros, uno (1) designado por el sector industrial/comercial, uno (1) designado por los abonados de la AEE al menos. Una Comisión de más de cinco (5) miembros la hace inoperante.
8. Artículo 7- Miembros de la Comisión:
 - a. Deben poseer preparación en el área energética u otros campos profesionales. No está claro que sucede si no tienen conocimiento del área energética; debe aclararse;
 - b. Deben representar diversos sectores de la sociedad- pero al ser sólo 3 personas, la capacidad de diversidad es de por sí limitada;
9. Artículo 13- No está claro lo que puede o no ordenar, suspender o revocar la Comisión.
10. Artículo 14- Información a presentar a Comisión- entendemos debe ser enmendado. El requerir a los proveedores de servicios de energía certificados a la Comisión presupuestos operaciones y futuros es especulativo, es una información y función per se del negocio que no hay razón para su divulgación.
11. Artículo 15- Poder de Investigación:
 - a. Se hace referencia a que la Comisión visitará de tiempo en tiempo las instalaciones; no está claro si pueden presentarse arbitrariamente, con o sin notificación previa;
 - b. Igualmente, indica que la Comisión podrá investigar y determinar el valor útil de las instalaciones-sin definir lo que es valor útil, si se refiere a instalaciones físicas, con efecto de tasadores, etc.
 - c. Nuevamente, en este tipo de artículo, entendemos relevante y razonable diferenciar lo que se le exige a una entidad pública (como la AEE) vs. Aquello que se requiere de una entidad privada.
 - d. Poder de investigación- debe enmendarse para incluir la notificación previa de visita a las instalaciones del proveedor.
12. Artículo 16- Establece expresamente que a partir de la aprobación de la Ley, quedarán derogados el “Ajuste por Compra de Energía” y el “Ajuste por Compra de Combustible” que la AEE le cobra a sus clientes. No obstante, el proyecto no establece como la AEE cubrirá la parte de los ingresos que dejará de recibir.
13. Artículo 16 (j): Luego de obtenido el cambio en tarifa, el proveedor debe reembolsar o acreditar a sus clientes la diferencia entre la tarifa original y el cambio- No está claro que si la tarifa es “propuesta” es porque no lo han cambiado. Asimismo, si requiere orden de la Comisión para cambiarlo es porque no lo están cobrando aún. Por ende, puede no estar claro lo que se supone que reembolsen o acrediten.
14. El proyecto de ley dispone en su Artículo 28, que no se rescindirán los contratos, certificados, permisos, órdenes, áreas de servicio o tarifas preexistentes, hasta que

sean modificadas por la Comisión, conforme a lo dispuesto en esta Ley. Dicho lenguaje encuentra de inmediato problemas constitucionales y jurídicos de retroactividad.

15. A la misma vez, esta Comisión debe ver con cautela la creación de demasiados procesos o etapas de permisos o autorizaciones que conviertan la función de la Comisión Reguladora en una burocracia excesiva que desaliente inversiones importantes en la industria de la energía.
16. Por otro lado, en el Art. 21, se dispone que la transferencia o cesión de las empresas de ciertos proveedores de energía o sus instalaciones, debe ser aprobada por la comisión Reguladora propuesta. Dicha exigencia es innecesaria y disuasiva para empresas que proyecten establecer sus operaciones en nuestro País.
17. El Artículo 21 es innecesario, ya que desenfoca a la Comisión de los esfuerzos iniciales siempre y cuando los objetivos de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, que logran un precio justo, razonable y competitivo para Puerto Rico se logre.
18. Las multas impuestas por el Artículo 24 aparentan ser sustanciales, pero no establecen un mínimo, sino solo un máximo (\$1-\$50,000). Nos preocupa de sobremanera que le inciso (a) extiende el monto de la multa hasta un 10% de los activos netos. Es decir, no necesariamente \$50,000 ya que será la mayor entre el 5% de las ventas brutas o el 10 % de los activos netos. Esto definitivamente puede ser una cantidad sustancial e irrazonable.
19. El Artículo 27: debe incluir toda la información, sin cualificar e incluyendo aquella que genere la Comisión. Además debe ser un “real time”, constante (no solo oportuna, pues eso está sujeto a discreción de alguien), además de completa.
20. Sobre el Artículo 30- AEE: Entendemos que en este momento sería más provechoso no derogar (sino modificar/enmendar) la ley que crea esta oficina- para mejorar enfocar los objetivos iniciales de la Comisión.

P. del S. 838 y P. del S. 839

La Asociación de Industriales presentó los siguientes señalamientos sobre los proyectos del senado 838 y 839.

P. del S. 838

1. Art. 1 Secc. 2 (d)-Definiciones:
 - a. No recomiendan que se elimine derechos de agua, ya que la AEE tiene pozos de aguas, tiene a cargo los sistemas de riego y las tomas de las hidroeléctricas, por lo que aunque ya no es Fuentes Fluviales, siguen teniendo estos derechos y facilidades a cargo.
2. Art. 2 secc. 3 (b)- Creación y organización
 - a. En la línea 23 de la página 5, se recomienda cambiar la palabra “regulación”, ya que puede interpretarse con otras implicaciones de estar sujeto a solicitudes de reportes, auditorias, inspecciones como toda agencia regulatoria
 - b. En la línea 16 de la página 6, no recomiendan que la Junta de Gobierno esté sujeta a la supervisión de la Comisión Reguladora, ya que éste es un ente independiente creado por ley y con autonomía no sujeto a supervisión. Inclusive, la Junta de Gobierno es quien supervisa y establece la política de la AEE.

- c. En la línea 8 de la página 6, AIPR tiene reservas si la Asamblea Legislativa debe “interpelar” a la AEE cuando ya existe un remedio a través de la Comisión Reguladora con anterioridad.
- 3. Art. 3 secc. 6 (b) (1)-Facultades
 - a. En la línea 4 de la página 9, AIPR entiende que no debe eliminarse que los cobros que haga la AEE sean suficientes para la preservación, desarrollo, mejoras, extensión reparación, conservación y funcionamiento de propiedades y facilidades. Para esto es el cobro de tarifas.
 - b. En la línea 6 de la página 10, la eliminación de efectuar vistas públicas para el establecimiento de tarifa debe ir añadido a una enmienda a la ley especial – Ley 21 de 1985- que cubre los aumentos en tarifas de la utilidades (agua y luz) si es que se pretende obviar este procedimiento
- 4. Art. 4 secc. 6A- Responsabilidades
- 5. Añadir el inciso (a) luego de la palabra “Puerto Rico”, con énfasis en el mantenimiento preventivo y reemplazo de unidades existentes por más eficientes.
- 6. Añadir un inciso (i) para que lea: Revisar anualmente su organización y cultura operacional adaptándolos a las necesidades de flexibilidad y agilidad que la misma requiere.

P. del S. 839:

- 1. Art. 4 (a)-Generación Eléctrica
 - a. AIPR recomienda que los parámetros, métricas e indicadores de eficiencia sean establecidos por la Comisión Reguladora que se propone crear el P. del S. 837. Por otro lado, debe establecerse la definición de altamente eficiente para fuentes renovables intermitentes y no intermitentes.
- 2. Art. 5- Uso de Tecnología en Sistema Eléctrico
 - a. Se debe aclarar de donde provendrán los fondos para instalar el equipo y tecnología necesaria para asegurar la conexión a la red.

P. del S. 882

La AIPR tiene serias reservas en cuanto a la facultad que se adscribe a la CETEL. Por las siguientes razones no aprueba el P del S 882:

- 1) Realmente las necesidades son muy diferentes y no es viable la transferencia de conocimiento de telecomunicaciones a reglamentación de energía eléctrica.
- 2) Hay una posibilidad real de que la industria de telecomunicaciones subsidie a la energía eléctrica con vicios constitucionales y podría ser invalidada la ley por los tribunales, atrasando todo lo que se quiere adelantar.
- 3) El personal de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones que ahora efectúan funciones hacen falta para los asuntos de telecomunicaciones. Cambiar dichas funciones cambiaría el funcionamiento de la JRT.
- 4) Se desconoce si hay espacio físico de oficina o personal administrativo suficiente en la JRT que de alguna forma sirva para que la Comisión Reglamentadora de energía eléctrica inicie sus trabajos.
- 5) Una agencia nueva con un propósito especial, con conocimiento experto en esa área debe esta desligada de cualquier otra.

Asociación de Productos de Puerto Rico (Hecho en Puerto Rico)

La Asociación de Productos de Puerto Rico (Hecho en Puerto Rico) compareció a vista pública y presentó ponencia sobre el P. del S. 882. Apoyan las gestiones dirigidas a reducir el costo de la electricidad y que promueva la competencia y desarrollo de la industria privada de energía, pero entienden que el P. del S. 882 falla en estos objetivos y crean problemas.

De acuerdo a la Asociación, más allá del enredo jurisdiccional y de administración pública que surge cuando una agencia de gobierno regula a otra, el P. del S. 882 se queda corto en su intento de reglamentación del sector de energía, no promueve la verdadera libre competencia y no ayuda a crecer la economía. Suplican que se lleve a cabo un estudio profundo donde se identifique realmente cuál es el beneficio que este proyecto traería a Puerto Rico de convertirse en ley. Dicen que no ven el beneficio que resultaría del P. del S. 882 encaminado a reducir el costo de la electricidad, y se preguntan qué razón puede haber para que se enmiende la ley de telecomunicaciones.

El P. del S. 882 le daría facultad a la CETEL para reglamentar e imponer cargos reglamentarios a los servicios de Internet. Al presente y con mucha razón los servicios de Internet están exentos de reglamentación, cargos reglamentarios e impuestos; esa es la política pública de los Estados Unidos. Es así porque se quiere alentar la creatividad y crecimiento de la economía. De aprobarse la medida, se atentaría contra uno de los pocos segmentos que están creciendo en nuestra economía en detrimento de todas las empresas e individuos en Puerto Rico.

Cámara de Comercio de Puerto Rico

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) compareció a la vista pública sobre el P. del S. 837, y además presentó un memoriales explicativos sobre los proyectos del Senado 881 y 882.

P. del S. 837

- 1) Sobre el artículo 5 y las facultades otorgadas a la Comisión la Cámara hace los siguientes señalamientos:
 - a. Sobre la facultad de desarrollar planes a corto y largo plazo para la conservación y eficiencia energética para Puerto Rico, así como fiscalizar su desarrollo e implementación la misma debería permanecer como deber de la Oficina de Energía del ELA, siendo esta la Administración de Asuntos Energéticos.
 - b. Sobre asegurar que los poderes y facultades que ejerza la Comisión sobre la AEE no atenten o hagan que la misma menoscabe o incumpla con sus obligaciones contractuales con los bonistas, es vital que no se condiciones este proyecto a esas circunstancias. Es deber fiduciario de la Junta de la Autoridad, sus ejecutivos, el velar por su salud fiscal y ejercer acciones que promuevan mayor eficiencia operacional y liquidez financiera para así cumplir cabalmente con sus obligaciones contractuales y a la vez que cumplan con la Política Pública Energética del ELA.
 - c. Sobre fiscalizar y monitorear las emisiones de deuda de la AEE y asegurar que las mismas no violen las leyes aplicables, esta facultad no le debe corresponder a la Comisión. Los objetivos principales del ente regulatorio (Comisión) deben basarse en promover la entrada de competencia. Al existir competencia, todo proveedor de energía incluido la AEE, tendrá que logara eficiencia operacionales para reducir sus precios y lograr competir entre uno y

- otro, cumpliendo así con las regulaciones tarifarias a ser adoptadas y revisadas por la Comisión.
- d. Sobre desarrollar y exigir a las agencias, compañías, corporaciones públicas, municipios y comercios concernidos los procedimientos necesarios para requerir estudios de impacto energético, y planes y/o metas de eficiencia energética para estimular el uso adecuado y óptimo de los recursos energéticos disponibles en Puerto Rico; y asegurar el cumplimiento con los mismos; esto le corresponde a Oficina de Energía del ELA, la Administración de Asuntos Energéticos.
 - e. Sobre asesorar al Gobernador, a las agencias, instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas del gobierno, a instituciones y al público en general sobre aspectos tecnológicos, científicos, socioeconómicos y legales relacionados con la generación, distribución, utilización y consumo de energía en Puerto Rico; esta facultad no le corresponde a la Comisión sino a la Oficina de Energía del ELA, la Administración de Asuntos Energéticos y al Asesor del Gobernador en temas de energía. Se deben limitar las funciones de la Comisión a aquellas relacionadas con la regulación y fiscalización del servicio eléctrico para salvaguardar su efectividad y optimizar los recursos existentes.
- 2) Sobre el artículo 16 relacionado a la regulación de tarifas de energía y la derogación del ajuste por compra de energía y el ajuste por compra de combustible que la AEE le cobra a sus clientes hay que determinar cómo se atenderá esta derogación y si existe una estructura tarifaria sugerida.
 - 3) Sobre el artículo 20 que se refiere a construcción y expansión de instalaciones el mismo dispone que ninguna persona o proveedor de servicios de energía iniciará la construcción de cualquier instalación para generar o transmitir electricidad con un costo de más de \$5,000,000 sin antes obtener un Certificado de la Comisión. Dicha exigencia es innecesaria y disuasiva para empresas que proyecten establecer sus operaciones en Puerto Rico. El mismo efecto lo tiene el artículo 21 que requiere las ventas, consolidación, combinación o transferencia de cualquier proveedor de servicios de energía o de sus instalaciones con un valor de más de \$100,00 deberá ser solicitada y aprobada por la Comisión antes de llevarse a cabo.

P. del S. 881

El P. del S. 881, constituye un esfuerzo bien intencionado y en respuesta al creciente reclamo público para la atender adecuada, efectiva y eficientemente el sistema de electricidad en Puerto Rico, reestructurando a la AEE para que, entre otros fines, opere dentro de un marco legal eficiente y estableciendo medidas que le permitan mayor transparencia a los procesos.

La CCPR entiende que el P. del S. 881, deberá adaptarse al modelo de ente regulador caracterizado en sus recomendaciones al P. del S. 882. Sobre todo, exhortan a que se evalúen conjuntamente los comentarios y señalamientos presentados por varias organizaciones del sector privado, incluyendo los presentados por la CCPR, en torno a los otros proyectos presentados por el Presidente del Senado, Hon. Eduardo Bhatia, a saber: el Proyecto del Senado 837 y el Proyecto del Senado 838.

P. del S. 882

Señala la CCPR que el Proyecto constituye un esfuerzo bien intencionado y en respuesta al creciente reclamo público para la creación de un ente externo que fiscalice a la AEE y que regule el

servicio de energía eléctrica en la Isla. La posición de la CCPR se resume en los siguientes señalamientos:

1. El ente regulador debe ser una agencia independiente encargada de reglamentar, regular y fiscalizar exclusivamente los servicios de energía en Puerto Rico. No avalamos la consolidación de ambas industrias para propósitos de regulación y recomendamos que éstas atiendan sus funciones por separado.
2. El poder que tendría la Comisión sobre las tarifas eléctricas es muy limitado. La Comisión no tendrá la facultad de liderar el proceso de revisión y establecimientos de tarifas.
3. El Artículo 16, sobre los remedios para proteger a los bonistas, establece que la Comisión ordenará la imposición de un cargo adicional independiente de la tarifa y cualquier otra medida que entienda necesaria para asegurar que la AEE cumpla fielmente con sus obligaciones ante los bonistas. CCPR entiende el interés de no afectar las obligaciones contractuales de la AEE con sus bonistas, es vital que no se condicione la efectividad del ente regulador, ni mucho menos se preserve la discreción total de la AEE sobre la necesidad de aumento en tarifas. CCPR señala que es deber fiduciario de la Corporación Pública, sus Ejecutivos y respectiva Junta de Gobierno, el velar por su salud fiscal y ejercer acciones que promuevan mayor eficiencia operacional y liquidez financiera, para así cumplir cabalmente con sus obligaciones contractuales, cumpliendo a su vez con la Política Pública Energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En conclusión, CCPR entiende que el Proyecto no le otorga a la Comisión suficiente poder para fiscalizar cabalmente a la AEE y desatiende la estructuración de un mercado competitivo a nivel de generación de electricidad.

AES Puerto Rico LP

AES Puerto Rico LP (AES) es un generador privado de potencia eléctrica que utiliza carbón como fuente de combustible a base de carbón, ubicado en Guayama. Provee su producción a la Autoridad de Energía Eléctrica a base de un "Power Purchase and Operating Agreement" (conocido como PPA) desde el 2002. Genera aproximadamente el quince por ciento (15%) de toda la energía eléctrica que distribuye la AEE a través de su red eléctrica. El costo de venta es de diez centavos el kilovatio hora (\$0.10 kw/hr) lo que le representa al Pueblo de Puerto Rico una economía de más de cien millones de dólares (\$100 MM) al año, que totalizan más de un billón de dólares (\$1 Billón) en ahorros al Pueblo de Puerto Rico en los últimos diez años. Participó en la vista pública del S. 838 y P. del S. 839, y en la vista pública sobre cumplimiento con reglamentación MATS.

P. del S. 839

Sobre el P. del S. 839, AES entiende que, de convertirse en Ley, esta tendría efecto prospectivo, por lo que no aplicaría a AES Puerto Rico en la medida en que ya existe un contrato con la Autoridad de Energía Eléctrica y al hecho de que la AES Puerto Rico, es el generador de electricidad más económico en Puerto Rico.

P. del S. 882

Tal y como están redactados los artículos 8(j) y 20(c), aun cuando la intención pudiera ser laudable, suponen una intervención de la Comisión en una contratación que debería ser competencia de las partes contratantes, quitándole discreción y flexibilidad a las partes para atender las particularidades de cada caso. Se sugiere que la Comisión limite su jurisdicción al tema de las tarifas de la AEE o de productores independientes que suplen energía directamente a personas o entidades

privadas, y no a los precios de compraventa de energía entre la AEE y un productor de energía privado.

Conforme al artículo 12 cualquier compañía de servicio eléctrico tendría que pagar a la Comisión propuesta, cargos que no excederán el punto veinticinco por ciento (0.25%) de su ingreso bruto anual proveniente de la prestación de dichos servicios en Puerto Rico. El cargo propuesto podría tener un efecto retroactivo en menoscabo de las obligaciones contractuales existentes entre la AEE y productores de energía privados, así como en el rendimiento que pudiera justificar la inversión en Puerto Rico.

Se sugiere que para efectos de claridad y certeza en su implantación, se establezca que nada de lo dispuesto en la pieza legislativa, una vez aprobada y convertida en ley, ni de los reglamentos que al amparo de la misma sean promulgados, tendrán el efecto de menoscabar obligaciones contractuales existentes a la fecha de vigencia de la ley.

Ecoeléctrica, L.P.

EcoEléctrica, L.P. (EcoEléctrica) es una planta en Peñuelas que utiliza gas como combustible para generar potencia eléctrica. Participó en la vista pública sobre cumplimiento con reglamentación MATS, y además, presentó un memorial explicativo sobre el P. del S. 882.

Ecoeléctrica coincide con la intensión legislativa tras la presente medida, el que para que la isla pueda ser competitiva en un escenario global y pueda lograr un desarrollo económico pleno, es de vital importancia reducir los altos costos de energía. Entiende que uno de los pasos iniciales importantes hacia lograr ese objetivo podría ser la creación de una Junta Reguladora. Sin embargo, el P. del S. 882 contiene unas disposiciones que levantan algunas dudas, y que no abonan a la seguridad jurídica que requiere la inversión que se pretende.

Los poderes delegados a la Comisión de Energía y Telecomunicaciones (CETEL) en el proyecto de ley requieren la intervención directa de la entidad en asuntos que hasta el momento son negociados y pactados directamente con la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Tal es el caso en, por ejemplo, las fórmulas de precios y los cambios a los mismos. La medida debe proveer claridad en cuanto a cuál será la entidad responsable y los efectos que esto pudiese tener en los contratos que ya se encuentran en curso.

El poder otorgado a la CETEL en el Proyecto de Ley para que divulgue información de la relación contractual entre los cogeneradores y la AEE podría representar un incumplimiento del deber de guardar secretos de negocios. Deben tomarse las provisiones para proteger cualquier información designada cómo de índole confidencial.

En el Art. 12 del propuesto Proyecto de Ley, la imposición de cargos por parte de la CETEL a las cogeneradoras, de forma *ex-post facto*, menoscaba el rendimiento esperado por el inversionista privado al momento de evaluar y decidir la inversión inicial. Esto pudiese tener un defecto en el valor por kilovatio hora por el cual la AEE compra la energía, además de levantar dudas sobre la certeza jurídica de un contrato que se encuentra en curso.

En cuanto al Artículo 20 de la medida, el poder de revisar y aprobar tarifas de un cogenerador que se le conferiría a CETEL, previamente dictadas a través de las fórmulas que se disponen mediante el contrato, ciertamente abona a la incertidumbre que recaería sobre la propia tarifa.

De acuerdo a EcoEléctrica, el P. del S. 882 toca otros temas que ameritan mayor análisis, como por ejemplo:

- La creación de una Comisión Conjunta que integre Telecomunicaciones y Energía en una sola entidad arroja preocupaciones sobre su efectividad. En el momento

neurálgico que se encuentra la discusión de los asuntos de energía en nuestra isla, nos preocupa que se diluyan los esfuerzos de fiscalización en dos industrias que son completamente diferentes y de las cuales una, la de energía, tiene una alta complejidad técnica y requiere un conocimiento profundo sobre la misma. No vemos que, desde el punto de vista reglamentario, haya transferencia de conocimiento alguna entre una industria y otra.

- Podría existir ambigüedad en el aspecto relacionado a los cargos que puedan imponerse ya que en la medida se autoriza a la Junta a imponer aquellos cargos que determine sean necesarios. Este poder crea incertidumbre para el inversionista privado que necesita tener un nivel de certeza razonable de los costos que toma operar en Puerto Rico y que son tomados como punto de partida en sus análisis de invertir o no en la isla.

Humacao Solar Project

Humacao Solar Project, representado por el Sr. Radamés Acosta, compareció a la vista pública para atender las preocupaciones de los productores de energía renovable respecto a la interconexión a la red de la AEE, ello bajo el poder investigativo que confiere el R. del S. 599. El señor Acosta de auto-identifica como un “ciudadano de a pie”. La Familia de su esposa posee 374 cuerdas de terreno en el pueblo de Humacao, frente a los portones principales del complejo Turístico Palmas del Mar. Estas cuerdas no agrícolas y con todos los estudios ambientales aprobados, son de un calidad excelentísima para el desarrollo en las mismas de lo que se ha venido a conocer y conceptualizar como el Humacao Solar Project, valorizado inicialmente en cerca de los \$500 millones de dólares en inversión proveniente de la industria privada sin aportación económica alguna por parte del gobierno y así se lo hemos expresado al Gobernador de PR por varios medios. Este proyecto conceptualizado inicialmente por la compañía norteamericana más grande de Energía Renovable en Estados Unidos — cuenta con unas facilidades de interconexión con los sistemas de la AEE factibles y cómodos en términos económicos.

Dice, que este es un proyecto a 20 años que crearía cientos de empleos en el área y que estaría inyectando en nuestras maltrechas economías locales, muchísimo dinero. Dice además, que la compañía se había comprometido con ellos y con el Honorable Marcelo Trujillo, Alcalde de Humacao, a establecer en Humacao una fábrica de ensamblaje de placas solares para todos sus proyectos en la isla, y que tenían pendientes de desarrollar en los pueblos de Aguada - Isabela, Juncos y Humacao, con una inversión de cerca de dos billones de dólares. Sin embargo, la compañía de energía solar decidió abandonar el proyecto en la isla por obstáculos establecidos por la AEE.

Por lo tanto, el señor Acosta, favorece totalmente la creación de la Junta Reguladora contenida en el proyecto de ley sometido por el Presidente del Senado, y sugiere que en dicha Junta Reguladora se inviten a ser miembros al menos dos ciudadanos de a pie, es decir del grupo de los normales y corrientes. Dice que hierde la más fina fibra de la sensibilidad, los costos que estamos pagando por el servicio eléctrico, costo considerado mayoritariamente por nuestro pueblo como un pillaje, que de paso ha empujado a la quiebra a numerosos negocios en este país.

También dice, que la AEE, tendrá y tiene ya con carácter de urgencia, que evolucionar hacia la energía renovable. Que lo que en este planeta parece ser el paso correcto hacia el futuro y no es *issue*, aquí se ha convertido en un entorpecimiento del crecimiento económico de la isla, que es un lujo que ya no podemos darnos.

Pattern Energy Group, Santa Isabel Wind Farm

Pattern Energy Group, Santa Isabel Wind Farm (“Pattern”), compareció a la vista pública para atender las preocupaciones de los productores de energía renovable respecto a la interconexión a la red de la AEE, ello bajo el poder investigativo que confiere el R. del S. 599, pero no presentó ponencia escrita. Pattern es miembro de APER.

Recast Energy LLC

Recast Energy LLC, compañía generatriz que utiliza biomasa como fuente de combustible, presentó comentarios escritos sobre el P. del S. 840. Recast Energy hace las recomendaciones al programa de medición neta.

Solicita que aclare que el límite de 5.0 MW en generación antes del medidor (behind-the-meter generation) se aplique a la cantidad neta de energía entregada en forma eléctrica desde la planta de generación. A diferencia de los recursos energéticos intermitentes como la eólica y solar, que tienen muy poca o ninguna diferencia entre la producción bruta y neta de energía, una planta de generación de carga base entrega sólo el 85-95% de la producción bruta total del generador. La razón es que las instalaciones de generación de carga base se compone de un gran número de equipos, de alto perfil de consumo energético, tales como bombas, ventiladores y cintas transportadoras que consumen parte de la energía eléctrica bruta que el generador produce.

Recast Energy propone una enmienda para aclarar que el límite de 5.0 MW se aplicaría a cada uno de los clientes individuales de medición, pero no a las plantas de generación. Propone una enmienda para aclarar que la planta de generación puede ser propiedad de una entidad distinta del cliente de medición neta y puede ser ubicado en cualquier parcela de tierra. Sugiere que no se implemente un tope de capacidad para proyectos de carga base bajo el programa de medición neta, y que si la AEE impone un límite a la capacidad total instalada de las instalaciones de Net Metering, entonces dicho límite se aplique solo a los recursos intermitentes, pero no a los recursos de carga base (base load Energy resources). Sistema de incentivos para los REC's generados por instalaciones del programa de Medicion Neta. También recomienda la creación de un sistema de primas para los Certificados de Energía Renovable (CER's I REC's) generados por las instalaciones de generación que pueden beneficiarse del Puerto Rico Renewable Portfolio Standard (RPS).

Finalmente, Recast Energy propone lenguaje para clarificar que la reglamentación no puede tener el efecto de entorpecer, obstaculizar o desalentar el desarrollo y/o financiamiento de generadores distribuidos bajo el plan de medición neta. Además, propone que las partes que se sometan a arbitraje sean se responsabilicen de sus respectivos costos y de la mitad de los honorarios del árbitro.

SunEdison

SunEdison compareció a la vista pública para atender el P. del S. 840 sobre medición neta. SunEdison opera en Puerto Rico desde el 2009 y globalmente desde el 2003. Es una empresa dedicada al desarrollo de proyectos solares fotovoltaicos de energía limpia y con capacidad renovable. Comienza expresando la importancia de la aprobación del Proyecto del Senado 840, ya que enmendaría ciertas regulaciones introducidas recientemente de interconexión y medición neta por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica. Estas regulaciones, según ellos, son barreras para el avance de proyectos de energía verde en Puerto Rico.

Esbozan que la pieza legislativa presenta un claro contraste a favor de los proyectos de energía verde, de avances ambientales, de la creación de empleos y de reducir los costos de energía

para empresas locales. Los requerimientos adoptados por la Autoridad de Energía Eléctrica aumentan los costos financieros del consumidor.

Expresan que el proyecto del Senado 840 requeriría de la AEE crear procedimientos de interconexión nacionales y estudios de procedimientos y factibilidad del servicio energético para asegurar que la AEE cumpla con los estándares legales e incluya medidas para resolver disputas. El resultado sería la creación de soluciones de interconexión prácticas y seguras basadas en las características reales del sistema y de las condiciones de la red propuesta en el punto de interconexión.

Entienden que el Proyecto del Senado 840 establece una base de estudios y procesos para evaluar eficientemente las condiciones y los efectos potenciales de la interconexión y la red de medición de cada proyecto. Expresan que los proyectos de energía limpia crean empleo valioso y fomentan la experiencia y la educación en un campo de alta tecnología en rápido crecimiento, mientras que otras industrias se estancan. Un estudio realizado por la Universidad de Berkeley mostró que por cada megavatio-hora de energía producida, la energía solar crea 8-10 puestos de trabajo, mientras que el carbón y el gas crean 1 puesto. Los fabricantes de Puerto Rico tienen la capacidad de instalar cientos de MWs de energía solar, lo cual produciría la creación de miles de puestos de trabajo. Ellos añaden que, además de la creación de empleos, la energía renovable brinda a las empresas reducción de sus costos de energía y al mismo tiempo la consecución de los objetivos ambientales. Por otra parte, las empresas que adoptan proyectos de energía muestran un mayor compromiso con la economía local, ya que este tipo de proyectos se consideran inversiones a largo plazo. Expresan que con el Proyecto del Senado 840 del Senado estará fortaleciendo legislación ya aprobada, además de estimular el crecimiento del empleo y el apoyo a las empresas locales.

Sunpower Corporation

SunPower Corporation compareció a la vista pública para atender el P. del S. 840 sobre medición neta y presentó ponencia a favor de esta medida.

Explican que la legislatura ha tomado pasos importantes para promover la generación de energía fotovoltaica. En 2007 se creó el Programa de Medición Neta mediante la aprobación de la Ley 114 de 2007, Esta Ley también proveyó para la interconexión a la red de Energía Eléctrica de sistemas de generación de energía renovable de clientes industriales, comerciales y residenciales. Mediante la Ley 103 de 2012 la legislatura aprobó enmiendas a la Ley 114 de 2007 para aumentar de 1 megavatios (MW) a 5 megavatios (MW) el máximo de capacidad para clientes comerciales y residenciales bajo el Programa de Medición Neta.

El éxito del Programa de Medición Neta se ha visto afectado negativamente, sin embargo, por los requerimientos esbozados en el Reglamento 8374 aprobado por la AEE para poner en vigor este Programa. Este reglamento, entre otras cosas, requiere que todos los generadores entre 1 y 5 megavatios (MW) cumplan con *Additional Technical Requirements* (ATR's). Son los ATR's los que han impedido el desarrollo del Programa de Medición Neta.

En primer lugar, se requieren ATR's para todo proyecto entre 1 y 5 megavatios (MW) sin considerar el verdadero impacto del proyecto en el sistema de la AEE. Segundo, los requerimientos de rampa establecidos por el reglamento son muy estrictos y requieren de la instalación de un sistema oneroso de almacenamiento de energía. Tercero, el acuerdo de interconexión solo se aprueba una vez se construye el proyecto siendo difícil predecir el costo del proyecto antes de que el mismo sea terminado. Además, solo se otorga el contrato por cinco años y AEE puede terminar el contrato en cualquier momento. El costo de construir un proyecto de esta magnitud requiere de un contrato de

financiamiento a largo plazo para viabilizar la amortización de la deuda. Sin embargo, los términos del reglamento hacen prácticamente imposible conseguir este tipo de financiamiento.

SunPower apoya el objetivo de la AEE de operar la red eléctrica de manera segura y confiable. Sin embargo, encuentra que los ATR's son demasiado restrictivos.

El P del S 840 le requiere a la AEE aprobar un nuevo reglamento que se deje llevar por guías normalmente aceptadas en la industria para interconexión. SunPower apoya esta medida.

DirecTV Puerto Rico, Ltd. y Dish Network L.L.C.

Las compañías de televisión por satélite (“direct broadcast satellite” o “DBS”) DirecTV Puerto Rico, Ltd. (DirecTV) y Dish Network L.L.C. (Dish) comparecieron a vista pública y presentaron ponencia conjunta en oposición al P. del S. 882.

En primer lugar, la ley propuesta es inconstitucional y será impugnada inmediatamente y muy posiblemente no pasará el escrutinio del Tribunal Federal. El Artículo 35 del Proyecto autoriza a la propuesta Comisión de Energía y Telecomunicaciones (CETEL) para reglamentar de forma ilimitada a las compañías de satélite (DBS) sobre su servicio, imponerles requisitos de franquicias y cargos, y cancelar o suspender las operaciones si no cumplen con los requisitos reglamentarios. El proyecto ignora que las DBS operan con licencias que concede la Comisión Federal de Comunicaciones (“FCC”, por sus siglas en inglés) a tenor con la Ley Federal de Comunicaciones de 1934, y el estado no puede transgredir las normas federales vigentes.

Segundo, expresan preocupación por la propuesta combinación bajo una misma Junta de los asuntos de energía y telecomunicaciones. La nueva Comisión se someterá a una marcada curva de aprendizaje y probablemente será abrumada con las preocupaciones de los clientes relacionados con la industria de la energía que al momento es más problemática que la industria de telecomunicaciones. Actualmente, la Junta está ocupándose adecuadamente de las quejas de los consumidores de televisión por satélite, pero hay preocupación de que los recursos y el tiempo serán desplazados fuera de temas de telecomunicaciones.

Tercero, el Artículo 35 propone que las DBS paguen cargos de franquicia al igual que lo pagan las compañías de cable televisión. Las compañías de cable televisión pagan cargos de franquicia como compensación por el uso de los derechos de paso estatales y municipales, y dicho cargo se traspassa a los clientes. Las compañías de televisión por satélite no pagan cargos de franquicia, por la sencilla razón de que no utilizan los caminos públicos, como lo hacen las compañías de cable.

Compañías de Telecomunicaciones e Internet (Ponencia Conjunta)

Las siguientes compañías de telecomunicaciones e Internet comparecieron a la vista pública del 19 de febrero de 2014 y presentaron ponencia conjunta en oposición al P. del S. 882: Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c Claro; AT&T Mobility Puerto Rico, Inc.; Sprint Communications Company LP; WorldNet Telecommunications, Inc.; Optivon; Data@ccess Communications Inc.; Neptuno Network; Liberty Cablevision of Puerto Rico, Ltd.; y Critical Hub Networks. Además, las siguientes compañías suscribieron la ponencia conjunta de la industria: T-Mobile USA; Choice Cable T.V.; Telefónica USA, Inc. d/b/a Telefónica Empresas; Telefónica Larga Distancia de Puerto Rico, Inc.; VPNET, INC.; Columbus Networks Puerto Rico, Inc.; Aeronet Wireless Broadband Corp.; Big Dog TV & Internet; IP Solutions, Inc.; PRW, SBE Networks, Inc.; Airtnetworks; y WM Wireless Inc. d/b/b SpeedyNet.

Sostienen las compañías atender la problemática energética que enfrente el país, aunque es un asunto de gran importancia, no debe incluir una revisión del andamiaje regulatorio de la industria

de las telecomunicaciones. El P. del S. 882 injustificadamente aprovecha la reforma energética para revisar legislación aplicable al sector de las telecomunicaciones, haciendo cambios significativos a la Ley 213 que amplían el marco reglamentario sobre las compañías de telecomunicaciones en Puerto Rico. Esto tiene el efecto de desincentivar la inversión e incrementar costos operacionales, lo cual perjudica a los consumidores. En momentos en que se procura fomentar la actividad económica en Puerto Rico y cerrar la brecha de penetración de banda ancha, se debería actualizar la reglamentación para remover - no incrementar - las barreras reglamentarias que enfrentan las compañías de telecomunicaciones en la isla.

Están de acuerdo con que la reglamentación del sector de telecomunicaciones se revise para atemperarla a la realidad actual, pero no en este momento ni de esta forma. Los cambios propuestos a la Ley 213 que se proponen en el P. del S. 882 como materia secundaria a la reforma energética no han sido objeto de estudio pausado. Los cambios necesarios a la ley 213 requieren análisis independiente y separado a los cambios de la industria energética para propiciar enmiendas que se ajusten a los avances del campo de las telecomunicaciones, y que no conflijan con la ley y reglamentos federales.

Les preocupa en particular que el proyecto introduce cambios a la Ley 213 que expanden la jurisdicción del ente regulador en varios ámbitos, entre ellos, para incluir servicios de acceso a internet y querellas de usuarios sobre dichos servicios. Los cambios propuestos están en conflicto directo con la ley y reglamentos federales que ocupan el campo

Incluir la industria energética bajo el manto actual de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones necesariamente reduce el tiempo que el personal actual puede dedicar a asuntos de telecomunicaciones, drena recursos que tiene la agencia para operar y tiene el potencial de distraer los esfuerzos reglamentarios en ambas industrias.

Liberty Cablevision of Puerto Rico, Ltd.

Liberty Cablevision of Puerto Rico, Ltd. (Liberty) compareció a la vista pública, suscribió a la ponencia conjunta de la industria, y además sometió una ponencia individual respecto al P. del S. 882.

Liberty se opone firmemente al P. del S. 882. Entiende que este proyecto podría tener el efecto de incapacitar a la Junta de Telecomunicaciones. Los trabajos relacionados a la regulación de la Autoridad, tendrán el efecto de drenar los recursos económicos y humanos de la Junta y limitar su tiempo de tal forma que no puedan llevar a cabo sus funciones como ente regulador del mercado de telecomunicaciones y clave televisión. Ante tal situación, la Comisión se vería inhabilitada de cumplir con sus obligaciones y por ende, se vería afectada la estabilidad reglamentaria en la Isla, afectando así el desarrollo del mercado de energía y telecomunicaciones y cable; y por ende, la inversión y crecimiento económico de Puerto Rico. La importancia de un clima regulatorio estable y que tenga continuidad, es de vital importancia para que continúe la inversión de capital en todos estos mercados en PR y con ello el crecimiento económico en general del país.

El Proyecto introduce un sinnúmero de cambios a la Ley 213 y en algunos casos, contrarios a la Ley Federal de Comunicaciones, como por ejemplo, la Sección 252 de la Ley Federal de Comunicaciones, establece un procedimiento de arbitraje compulsorio relacionado a la negociación del contrato de interconexión. No obstante, el Artículo 27 hace cambios significativos y sustanciales al lenguaje de la Ley 213 incluyendo el variar el procedimiento de arbitraje compulsorio a uno voluntario.

Además, el Proyecto solo asigna dos miembros de la Comisión al área de telecomunicaciones y cable televisión, lo que evidencia la indiferencia del gobierno a este mercado, por lo que dicha

situación es lamentable, dado que esta industria, es esencial para el desarrollo y crecimiento de cualquier país y constituye una de las únicas industrias en PR en crecimiento y la cual ha invertido más de mil millones de dólares en los últimos años en PR. Por tanto, Liberty solicita que se tome este hecho en consideración a la hora de pasar juicio sobre el Proyecto.

Por otro lado y con relación a la regulación de energía dice, que concurre con los proponentes del Proyecto que la misma es necesaria, sin embargo, entienden que el P. del S. 882, no tendrá ningún efecto a corto o mediano plazo en los costos energéticos de PR. Como usuario del servicio de la Autoridad, Liberty tiene un interés apremiante en la reducción de costos de dicho servicio por lo que les interesa que el gobierno sea exitoso en esta tarea. En primer lugar y conforme a la experiencia en el mercado de telecomunicaciones, el proceso regulatorio para abrir un mercado es uno lento, el cual no propende resoluciones rápidas ni mágicas.

Dice además, que la impugnación de tarifas es un asunto especializado, el cual requiere peritaje y recursos económicos para litigar.

Ciertamente, bajo cualquier escenario posible, la Comisión está destinada al fracaso, si tiene que desarticular el monopolio de PREPA, y a la misma vez continuar promoviendo el desarrollo de la competencia en las telecomunicaciones; esto no sería no por falta de interés sino por lo que conlleva en términos de tiempo, recursos humanos y económicos el regular efectivamente dichos mercados a la misma vez.

Sprint Communications Company LP

Sprint Communications Company LP (Sprint) compareció a la vista pública y suscribió a la ponencia conjunta de la industria. Además sometió una ponencia individual en oposición al P. del S. 882.

No avala la creación de un marco reglamentario para la industria de energía y una reforma sustancial de las reglas que gobiernan las compañías de telecomunicaciones sean consideradas en un solo proyecto de ley. Entiende que son dos asuntos separados e igualmente importantes, que deben ser considerados separadamente y después de un análisis exhaustivo que incluya el insumo de las agencias reglamentadoras con jurisdicción sobre la materia y esta Legislatura, y con la total participación de las entidades reglamentadas

Sprint entiende que los cambios propuestos por el PS 882 a las reglas que actualmente gobiernan las compañías de telecomunicaciones en la Isla son prematuras o interfieren con campo ocupado por la ley federal. En específico:

Proceso Reglamentación Propuesta. Se eliminan diversas secciones de la Ley 213 que específicamente requieren a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones el notificar por correo certificado a todas las compañías de telecomunicaciones certificadas de cualquier propuesta reglamentaria y formalmente considerar todos los comentarios sometidos para su consideración en su determinación final. El requerimiento es único y ha servido muy bien a la industria de las telecomunicaciones, asegurando que los miembros de la industria tengan una oportunidad de reaccionar a cualquier cambio reglamentario.

Presupuesto y cargos reglamentarios. Sobre la revisión anual mandatoria de los cargos reglamentarios y la imposición de una cuota anual de \$4.5 millones por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica; Sprint teme que dado el volumen de recursos que tendrán que asignarse a la reglamentación de asuntos de energía en Puerto Rico, particularmente al comienzo las compañías de telecomunicaciones podrían terminar subsidiando la creación de un marco reglamentario para la industria de energía..

Certificaciones de proveedores de telecomunicaciones. Sprint entiende requerir que aquellas compañías que ya están certificadas para proveer servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico sometan una solicitud dentro de los 30 días de la aprobación de la ley, requiriendo que la Comisión reconozca la certificación previamente otorgada por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones es sólo un ejemplo de múltiples ocasiones en que el PS 882 requiere la presentación de documentos y gastos relacionados, sin justificación alguna.

Acceso inalámbrico en plazas públicas. El lenguaje del P. del S. 882 requeriría que la CETEL considere solicitudes para la instalación de acceso gratis al Internet en instalaciones comunitarias elegibles solicitantes. Sprint está de acuerdo que el desarrollo de servicios de acceso al internet por banda ancha debe ser una prioridad, pero cree que se requiere más estudio y análisis antes de implementar requisitos como requerir se provea acceso gratis al internet en las plazas públicas de cada municipio y que el costo de dicho servicio sea cubierto por el fondo de servicio universal local.

Jurisdicción sobre servicios de acceso al internet. El P. del S. 882 busca extender la jurisdicción de la CETEL al servicio de acceso al Internet. A pesar de que la ley repetidamente establece que dicha jurisdicción nunca excederá los límites impuestos por la Ley de Telecomunicaciones Federal y las normas de la Comisión Federal de Comunicaciones, el hecho es que, de aprobarse, el P. del S. 882 resultará en una multiplicidad de litigios. Este es el caso, ya que el servicio de acceso al Internet es jurisdicción exclusiva de la Comisión Federal de Comunicaciones y puede esperarse que de aprobarse el proyecto, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones intentará reglamentar campo claramente ocupado por la ley federal.

WorldNet Telecommunications, Inc.

WorldNet Telecommunications, Inc. (WorldNet) compareció a la vista pública, suscribió a la ponencia conjunta de la industria, y además sometió una ponencia individual respecto al P. del S. 882.

No favorece que la Comisión regule energía y telecomunicaciones por entender que son industrias altamente técnicas que requieren de un regulador a tiempo completo que atienda correctamente cada sector. Argumentar que la Junta de Telecomunicaciones actual tiene experiencia en área de energía es incorrecto. En todo caso, la experiencia la tiene en cuánto a procedimientos administrativos relacionados al campo pero no en lo sustantivo. Tampoco favorece las enmiendas propuestas a la Ley 213.

No favorece que los nombramientos de la Comisión sean prerrogativa del gobernador lo que le resta independencia a la Comisión y la hace sujeta a presiones políticas. Expresan preocupación que solo dos miembros de la Comisión se les requiera conocimiento en área de telecomunicaciones dado el nivel de complejidad técnico del campo.

En cuanto al artículo 10 del proyecto no favorecen que se le de la facultad al Presidente de la Comisión de referir controversias a un juez administrativo sin contar con la mayoría de la Junta. Actualmente la ley 213 requiere de la mayoría de la Junta. Debe permanecer igual.

El presupuesto de \$4.5 millones que pagará la Autoridad de Energía Eléctrica no es suficiente para este tipo de Comisión y aunque el proyecto le da potestad a la Comisión de solicitar un aumento a la Autoridad a través de la Asamblea Legislativa, dada la naturaleza del proceso legislativo esto no es una garantía y podrían terminar las compañías de telecomunicaciones sufragando los costos del regulador.

El permitirle a la Comisión cobrar derechos por la presentación de querellas, procedimientos adjudicativos y negociaciones pone en desventaja a la parte con menos recursos económicos y no favorece que se lleven a la atención de la Comisión estos asuntos.

El artículo 27 establece el procedimiento para negociación, arbitraje y aprobación de contratos de interconexión. El lenguaje referente a estos asuntos en la Ley 213 ha sido analizado y revisado en numerosas ocasiones tanto por el tribunal federal de distrito y el Primer Circuito apelativo por lo que debe permanecer igual. No se favorece la enmienda propuesta.

Puerto Rico Broadband Taskforce

Puerto Rico Broadband Taskforce (PRBT) se compone de representantes de los diversos sectores del ecosistema de banda ancha en Puerto Rico, incluyendo la Oficina del Principal Oficial de Informática (CIO), la JRTPR, la Sociedad de Internet de Puerto Rico, proveedores de banda ancha, así como representante de educación, salud, gobierno local, grupos comunitarios de base y del sector privado. El PRBT compareció la vista pública y presentó una ponencia escrita respecto al P. del S. 882, aclarando que la JRTPR y el CIO se abstuvieron de suscribir la ponencia del PRBT.

El PRBT apoya los esfuerzos para hacer frente a los costos de electricidad y la calidad del servicio a través de la creación de un organismo regulador de la energía. No obstante, no apoya la fusión de la regulación de la energía con la de las telecomunicaciones en una sola entidad. PRBT expresa preocupación ante la pérdida de los conocimientos técnicos en las telecomunicaciones dentro CETEL. Actualmente la JRTPR tiene cinco (5) miembros con experiencia en Telecomunicaciones, de los cuales la CETEL solo conservará dos (2), y los otros tres (3) miembros estarían especializados únicamente en tema de energía, siendo mayoría.

Por último, PRBT no apoya las propuestas del P. del S. 882 para regular la Internet y el acceso a la banda ancha, toda vez que el gobierno federal específicamente le prohíbe a los estados regular la Internet y el acceso a los servicios de banda ancha. Recomienda que se elimine la excesiva regulación que entorpece el desarrollo y la inversión en proyectos de banda ancha.

Internet Society de Puerto Rico

Internet Society de Puerto Rico compareció a la vista pública y presentó ponencia respecto al P. del S. 882. Internet Society, organización global sin fines de lucro enfocada el desarrollo de una política pública de Internet abierto con Capítulo en Puerto Rico, expresó estar alineada con el Puerto Rico Broadband Task Force en cuanto a su posición en torno al P. del S. 882 sobre la creación de la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico (CETEL). Internet Society no favorece la regulación del mercado de banda ancha en Puerto Rico, como dispone el P. del S. 882, pues es contraria a la política pública y legislación federal sobre el asunto.

Ing. Antonio Torres Used, Enggroup, PSC

El Ing. Antonio Torres Used indicó haber laborado como ingeniero en la AEE, se acogió a la jubilación luego de 27 años de servicio y ahora labora como consultor. Compareció a las vistas públicas y sometió comentarios escritos respecto a los proyectos del Senado 837, 838, 839 y 840. La ponencia oral del ingeniero Torres Used fue sumamente ilustrativa en cuanto a la idiosincrasia institucional de la AEE y su renuencia a acatar los mandatos legislativos, al explicar cándidamente que formó parte del grupo de trabajo que tenía a su cargo implementar el servicio de trasbordo o “wheeling” en la AEE, pero que decidieron no dedicarle esfuerzos a completar el este proyecto por entender que no era posible implementarlo, desafiando así el mandato expreso de la Ley Núm. 73-2008.

P. del S. 837

Indica el ingeniero Torres Used que la exposición de motivos establece que el desarrollo de la infraestructura de la generación, transmisión y distribución ha permanecido estancada y excesivamente dependiente del petróleo, pero que dicha aseveración no es totalmente correcta dado que la AEE ha realizado cambios sustanciales y progresivos a la infraestructura de la red eléctrica de Puerto Rico. El aspecto del porcentaje de utilización de petróleo ha estado influenciado en mayor grado por la falta de una política pública del gobierno, un plan a mediano y largo plazo fuera de las influencias político partidistas de Puerto Rico y constantes cambios en la dirección de la AEE. Indica que tratar de comparar el costo de la energía en los EE.UU. continentales con Puerto Rico demuestra un total desconocimiento de las diferencias sustanciales entre ambas jurisdicciones, pues existen razones geográficas, económicas y técnicas entre otras que inciden en un mayor costo en de la energía en Puerto Rico.

Se opone a la creación de esta Comisión y a la eliminación de la Administración de Asuntos Energéticos debido a que la creación de esta Comisión no garantiza una rebaja en el costo de la energía en Puerto Rico. El alto costo de la energía eléctrica en Puerto Rico depende en su gran mayoría al costo del combustible que utilizan las unidades de generación de la AEE. Esto puede ser corroborado con datos de los costos de las distintas partidas provistas por la AEE.

Entiende que el costo operacional de la misma no ha sido considerado y que será necesaria la contratación de consultores externos debido a la gran cantidad de conocimientos especializados y experiencia necesaria para cumplir con los deberes asignados a dicha comisión, haciéndola inadecuada y deficiente en el desempeño de los mismos. Esto encarecerá la operación de la misma y redundará en mayor burocracia gubernamental. Estarán creando una organización paralela con funciones similares a varios departamentos de la AEE, tales como promover y asegurar la libre competencia; determinar el costo de la tarifa eléctrica; aprobar entre otros planes estratégicos, conceptos operacionales y otros documentos producidos por la AEE.

Indica que, en la medida que los bonistas entiendan que se está poniendo en riesgo la capacidad de pago de la deuda, estos podrían establecer la sindicatura en la AEE. Recordemos que la deuda es alrededor de \$9B y los activos de \$7B y el gobierno de Puerto Rico, no tiene en este momento el dinero necesario para pagar esta deuda. Por lo tanto, la alternativa sería vender al AEE y el gobierno de Puerto Rico quedarse con la deuda, nuevamente se cometería el mismo error.

Recomienda la creación de una comisión que esté encargada de crear un plan energético de 5, 10 y 15 años que defina las metas, objetivos y mecanismos, sin intervenciones políticas, con el propósito de definir el destino y la auto sustentabilidad de la infraestructura de energía eléctrica en Puerto Rico con miras a reducir el costo de la energía eléctrica, cumplir con los requerimientos ambientales, brindar un servicio de excelencia a los clientes y maximizar la eficiencia de esta industria. Ésta debe tener representación de la AEE, AAE, universidades, componentes de la industria eléctrica y diversos grupos de nuestra sociedad. Esto en un marco regido por conceptos técnicos, económicos, financieros y legales fuera de la demagogia, los intereses particulares y los partidos políticos para lograr el bien común de Puerto Rico. Dicho sea de paso, la AEE cuenta en este momento con un plan el cual podrá servir de documento inicial.

P. del S. 839

El ingeniero Torres Used dice que este mandato demuestra un total desconocimiento del tiempo de licenciamiento y construcción de una planta. Que este mandato, significa reconstruir prácticamente una planta existente, por una nueva en dos años, lo cual técnicamente no podrá ejecutarse. Que además requiere, que prácticamente el combustible sea gas natural despachado en la nueva planta generatriz y técnicamente este mandato, la AEE no podrá cumplirlo. Dice también que

cualquier empresa privada requerirá de 8 a 10 años construir una planta. El ingeniero Torres Used dice además, que la AEE tiene un mandato claro e inequívoco de su Junta de Gobierno para convertir sus plantas generatrices a gas natural. Pues el problema mayor estriba en construir las facilidades necesarias para almacenar y gasificar el gas natural y que el Aguirre Gas Port, se encuentra en proceso de permisología, las plantas del norte, San Juan y Palo Seco, requieren de mayor complejidad por su localización, densidad poblacional y condiciones marítimas.

Dice el ingeniero Torres Used, que la AEE ha completado los requerimientos técnicos mínimos necesarios para integrar los sistemas de energía renovable. Que las características del sistema eléctrico de Puerto Rico son particulares de un sistema aislado, baja inercia y bajo vías de frecuencia. El integrar la energía renovable intermitente en nuestro sistema eléctrico, no es fácil y cada sistema tiene sus particularidades. Que aunque la respuesta no ha sido tan rápida como se hubiera querido, la AEE ha llegado al punto en que los proyectos de energía renovable, comenzarán a implementarse con una mayor rapidez. Que la energía renovable resulta ser un estabilizador del costo de la energía, debido al precio definido por el contrato de 20 años. Que la disminución del costo energético total dependerá del costo contratado de dicha energía y el porcentaje por esta tecnología.

También el ingeniero Torres Used dice, que aunque logran un gran impacto, el legislador desconoce el alto costo de los mismos y que ya existen metodologías para determinar cuáles proyectos son más costo efectivos que otros. Que la AEE, cuenta con varios proyectos de *smart grid*, tales como, Sistema Administración de Energía (EMS), automatización de interruptores de distribución, adquisición y análisis de datos de transformadores, sistema servicio al cliente, sistema automático de llamadas, etc. El *Utility Unbundle*, es decir, separar la generación de la transmisión y distribución en papel resulta fácil, pero en la práctica no lo es.

El ingeniero Torres Used dice, que consideraciones operacionales pueden crear serias consecuencias durante momentos de disturbios en la red, esto es debido a la configuración eléctrica de la Isla. El Sistema de Administración de Energía en el Centro de Control Energético, es el responsable de despachar las unidades de generación basado en la función de despacho automático. Mediante acuerdos legales de confidencialidad, trato igual y operacionales entre las plantas de generación, la supervisión de control de generación y la operación de la red eléctrica, puede lograrse el mismo efecto del *unbundle*, sin la necesidad de separar la generación de la transmisión y distribución de la AEE.

También el ingeniero Torres Used dice, que el concepto no muestra estar claro en la intención del legislador. El delegar la supervisión y fiscalización del mercado energético, no debe ser la función de la Comisión Reguladora, pues esto es típicamente responsabilidad del operador del mercado. Aparenta ser la intención del legislador que la Comisión Reguladora esté encargada de definir como se implementara la separación y no debe ser la operación diaria del área de supervisión del mercado de energía.

Artículo 4b – Costos de Producción. Establece \$0.2 de ganancia al costo de producción del generador, lo que quiere decir esto es, que si el costo de producción es de \$.16, se le pagará \$.18 aunque éste sea mayor que el costo de producción de las unidades de Costa Sur y las unidades de Aguirre en el 2015. Entonces, cómo lograremos bajar el costo de la generación si los contratos son firmados por términos de 20 años? Esto lo que crea es una estabilidad en el costo de la energía por el término del contrato, aunque exista un componente escalador anual del precio. El ingeniero Torres Used dice que el análisis aquí expuesto, no garantiza que el costo de la energía bajara en Puerto Rico. Dice también, que esta Asamblea Legislativa legisla subsidiar por \$50M a la AAA cuando ésta economía pudo haber sido transferida a nuestros clientes, y dice además, de qué vale la

pena que legislación como ésta haga ver a la AEE como ineficientes, inamovibles y sin iniciativas, por lo que se pregunta, ¿si acaso la responsabilidad no ha sido del legislador?

Artículo 4c – Proceso de Desarrollo de Nuevos Generadores; el ingeniero Torres Used dice, que o evaluaron que la AEE posee contratos que exceden la capacidad actual de integración a la red eléctrica, y que este artículo será letra muerta.

Artículo 5b – Utilizar tecnología en el sistema eléctrico de Puerto Rico; dice el ingeniero Torres Used, que este mandato obliga a la AEE destinar dineros del programa de mejoras capitales para educar la red eléctrica para la interconexión de proyectos de energía renovable. Que los requerimientos técnicos mínimos adoptados por la AEE, obligan al productor de energía renovable incorporar tecnologías que no degraden la operación de la red eléctrica, por lo que esto a su vez, se traduce en que la AEE no tenga que pagar por estos equipos, de lo contrario, el cliente de la AEE tendría que pagar por los mismos.

P. del S. 840

La Ley de Medición Neta para proyectos 1MW a 5MW, sin la incorporación de los requerimientos técnicos adicionales, agrava aún más la seguridad, integridad y estabilidad del sistema eléctrico, debido a la intermitencia que estas introducen a la red. En adición, la AEE deberá destinar dineros del programa de mejoras capitales para este propósito cuando deberían destinarse en mejoras a la infraestructura de la AEE, con lo cual se benefician los clientes.

Dice que si se elimina el requerimiento de cumplimiento de rampa, se debe establecer que el sistema renovable instalado, será responsable de los problemas ocasionados por éste. Esto dependerá de la cantidad de penetración de estas fuentes en la red eléctrica. Varias jurisdicciones en los EEUU, están llamando a la atención de problemas operacionales causados por los sistemas renovables intermitentes.

Indica que actualmente existe un proyecto de energía que afecta la operación tanto de la AEE como de clientes dueños de esta energía renovable. Los clientes no logran obtener el beneficio esperado, pero será el resto de los clientes de la AEE que paguen por la resolución son del problema causado por los dueños de esta energía renovable. La Ley de Medición Neta, desvía los costos asociados de los *ancillary services* y otras al restante de los clientes de la AEE que no están bajo medición neta; por un lado beneficia a unos y por otro agrava a otros. Esto es así, debido a que durante el día es necesario tener suficientes recursos para proveer el suministro de energía eléctrica a estos clientes si sus sistemas solares no pueden generar. Además, estos sistemas sólo producen energía y lo los restantes servicios de los que hacen uso.

Sr. Héctor Arana, Ciudadano

El ciudadano Héctor Arana compareció a la vista pública del 10 de febrero de 2014, sin ponencia escrita. Dicha vista se celebró al amparo de la R. del S. 599 para atender las preocupaciones de los productores de energía renovable respecto a la interconexión a la red de la AEE. Discutió las gestiones que hecho gestiones ante la AEE desde la década de los 80's luego de la adopción de la Ley PURPA para que se le certifique como proveedor de energía usando fuentes renovables.

Sr. Gilberto Arvelo t.c.c. Doctor Shoper

El Sr. Gilberto Arvelo, mantenedor de la página DoctorShoper.com, compareció a la vista pública del 6 de marzo de 2014, donde presentó comentarios generales sobre la intención legislativa de hacer una reforma energética, pero no hizo comentarios específicos sobre algún proyecto en particular.

A juicio de Doctor Shoper, el disgusto de los consumidores con la AEE es por las siguientes razones:

1. Un servicio al cliente deficiente. Uno llama y se muere esperando.
2. Falta de un sistema de reclamación por parte de los consumidores al momento de poder reclamar si por causa de la autoridad se le daña un enser eléctrico.
3. Una infraestructura en decadencia.
4. La falta de consistencia en el cobro de la electricidad ya que nunca uno sabe cuál sería su gasto del mes.
5. Se paga la energía subsidiando a cuanta entidad a la legislatura le viene en gana.

Doctor Shoper entiende que las “semi-verdades” es el comparar a Puerto Rico a los Estados Unidos continentales. Con el éxodo masivo de residentes de Puerto Rico a los Estados Unidos en especial a la Florida Central constantemente se hacen comparaciones. La comparación real sería con Hawái cuya infraestructura es similar a la de Puerto Rico y el costo es más caro al igual que es más caro en Islas Vírgenes. Recomienda a los legisladores darse cuenta que si las 16 medidas que están sometidas fueran a reducir el costo de la energía eléctrica ya estuvieran implementadas y/o bajo evaluación legislativa en ambas jurisdicciones.

Señalamientos específicos:

- 1) Dr. Shoper no está en contra de la privatización pero si se va a privatizar el sistema de electricidad de Puerto Rico, que sea todo, no semi-privatizaciones híbridas como lo que se expone a través de las diferentes medidas propuestas. Si a alguna empresa le interesa el negocio de la electricidad en Puerto Rico que sea el jamón y el hueso.
- 2) No favorece la creación de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones ni la Oficina del Defensor de los Consumidores propuesta por AARP.
- 3) Senado no debe criticar la actual Junta de Gobierno cuando la misma fue nombrada por el gobernador. Si se quejan, que nombren otra.
- 4) Senado no atiende problema de que en la AEE hay 2 supervisores por cada empleado
- 5) Se debe publicar cuanto se le paga a los gerenciales en la AEE
- 6) Saber quiénes son las entidades que cabildean detrás de estas medidas.
- 7)Cuál sería el precio del kilovatio hora al privatizar la generación y por cuánto tiempo se garantiza ese precio.

Sr. Pedro A. Gelabert, Geólogo Consultor

El geólogo Pedro A. Gelabert sometió comentarios escritos respecto al P. del S. 881 y el P. del S. 882. El P. del S. 882 trata de concentrar en una sola agencia estatal la jurisdicción primaria relacionada con la reglamentación del campo de las telecomunicaciones, la televisión por pago, el Internet y la energía. Explica que P. del S. 882 es muy abarcadores y difícil de comprender al ligar la reglamentación de la energía con las telecomunicaciones y el Internet a través de la creación de una Comisión de Energía y Telecomunicaciones. Aunque favorece que exista una organización gubernamental que regula a la AEE, considera que la medida propuesta podría ser muy ambiciosa.

Asociación de Restaurantes (ASORE)

La Asociación de Restaurantes (ASORE) compareció a la vista pública sobre el R. del S. 600 para prestar testimonio sobre cómo el costo energético afecta su industria. Comparecieron a la vista el Sr. Carlos Martell, Presidente, el Sr. Gadiel León, Director Ejecutivo y la Lcda. Irma Castro, Asesora Legal.

ASORE es una organización sin fines de lucro que representa a más de 4,000 negocios de la industria de restaurantes. Expresa en su ponencia que la industria de restaurantes genera 60,000 empleos directos y 40,000 indirectos en Puerto Rico, generando una venta total de alimentos de consumo fuera del hogar de \$3,950 millones. Explica que un 71% de sus socios califica como deficiente los servicios prestados por la Autoridad. Un 85% de sus socios han tenido un aumento en su factura de luz entre un 10% a un 40%. Las facturas mensuales fluctúan entre \$6,000 a \$8,000 mensuales. Los restaurantes han tomado medidas para controlar los gastos de luz, que incluye monitoreo de encendido y apagado de equipos y control de demanda pico por 71% de sus socios y cambio de lámparas por un 64% de la matrícula.

Expresa que la pieza clave en el alza de los costos energéticos es el aumento en precios de combustibles fósiles derivados del petróleo. Asimismo, indica que por la situación actual de la Autoridad, que depende del petróleo y por sus compromisos económicos, ASORE con cuenta con tarifas razonables. Tampoco reciben servicio confiable y eficiente. Argumenta que otra causa para los altos costos de luz son los subsidios, como los subsidios a los municipios que para el año fiscal 2012-2013, ascendieron a \$285.2 millones. Este subsidio promueve el uso descontrolado de energía por parte de los municipios. Finalmente, expresa que el problema de los altos costos energéticos se debe a la falta de competencia regulada que promueva mejores servicios y precios más bajos.

Fundación Aireko

La Fundación Aireko (Aireko) compareció a la vista pública sobre el R. del S. 600 para prestar testimonio sobre cómo el costo energético afecta su industria. Compareció a la vista el Ing. Tomas Torres, Planificador y Director de Proyectos de Aireko.

AIREKO Construction nace en 1963. En el 2005 contaba con más de 1,100 empleados. Sin embargo, desde que los costos eléctricos comenzaron a sobrepasar los diez (10) centavos el kilovatio hora (kwh) para el 1999 en Puerto Rico, comenzó a ver una pérdida sustancial en su fuerza laboral. Hoy en día han visto una pérdida sustancial en su fuerza laboral y rentabilidad en un 40%. Han perdido más de 400 empleos.

AIREKO apoya todas las medidas presentadas por el Presidente del Senado de Puerto Rico, Eduardo Bhatia, pues dice establecer un nuevo comienzo en cuánto al manejo energético del País. Como consecuencias primordiales de los proyectos presentados por el Presidente del Senado ve (1) la regulación, (2) la interconexión de fuentes alternas de energía, y (3) el mandato de sustituir las plantas obsoletas de la AEE por unas modernas y eficientes. Estos tres (3) efectos resultarán en un nuevo impulso económico para Puerto Rico.

AIREKO considera que toda organización que promueva el desarrollo económico y social de Puerto Rico debe apoyar la reforma energética presentada por el Senado de Puerto Rico, debido a que representa un dramático empuje para nuestra economía y bienestar ambiental. Entiende que esta reforma no pretende desaparecer a la AEE, sino que pretende proveerle al País recursos limpios que beneficien los precios de venta de energía. Además, menciona que en el Estudio de Integración de Fuentes de Energía Renovable publicado el 14 febrero de 2014 por Siemens y comisionado por la AEE, se recomienda que para cumplir con el mandato de energía renovable establecido en la Ley 82-2010, la AEE debe utilizar plantas de ciclo combinado. Las plantas de petróleo que actualmente proveen la mayoría de la energía a Puerto Rico imposibilitan y hacen mucho más costoso el que se integren fuentes de energía renovable al sistema.

Finalmente, AIREKO no endosa el Proyecto Sustitutivo de la Cámara 1457, aprobado el jueves pasado pues entiende no promueve la modernización de la AEE y no establece guías y parámetros de eficiencia. Dice que este Proyecto no combate la ineficiencia sino que la perpetúa, y

debe ser mejorada. Termina sus expresiones invitando a la Asamblea Legislativa a que el resultado de este esfuerzo sea uno transformador y de beneficio para todos.

Federación de Instituciones de Cuido Prolongado

La Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO) presentó memorial explicativo sobre el R. del S. 600 relacionado a cómo el costo energético afecta su industria.

FICPRO expone que el aumento en el costo de energía eléctrica se ha reflejado como un aumento de un 20% a un 33% de lo que pagaban anteriormente, lo cual les afecta grandemente porque los centros de cuidado prolongado operan las 24 horas. Abogan que se creen excepciones, incentivos y/o subsidios para minimizar y/o aliviar esta carga a esta industria.

Otra preocupación de la industria del cuidado prolongado es que la factura de la AEE es indescifrable en cuanto a lo que corresponde al cobro por consumo versus los cargos ocultos facturados que nada tiene que ver con el consumo. Además, de las facturas estimadas, las cuales entienden en su mayoría son irreales y hasta frustrantes. Por tal razón, recomiendan que se desarrolle e implante un sistema con el objetivo de reducir al máximo el costo de adquisición de la energía y maximizar la eficiencia de su uso, instalando un sistema de monitorización y control donde el cliente puede conocer su consumo energético en tiempo real y adaptar su producción para reducir el consumo de energía. Apoyan la creación de un ente fiscalizador independiente y con componentes del sector privado y del sector del pequeño y mediano comerciante.

Sra. Ángela Aja, Ciudadana

La Sra. Angela Aja, residente de Trujillo Alto, cliente de la AEE y socia de AARP, compareció a la vista pública sobre el R. del S. 600 para prestar testimonio sobre cómo el costo energético afecta su calidad de vida.

Es trabajadora comunitaria y voluntaria en la oficina de AARP. Como parte de su trabajo, comparte con muchas personas jubiladas que no pueden pagar su factura mensual de luz con lo que reciben de pensión o seguro social. La señora Aja explica que aun reduciendo su consumo de energía paga al menos \$140 mensuales de luz. Dice que aunque esté fuera de la casa, de viaje o haya desconectado los enseres, la luz siempre llega alta a fin de mes. Expresa que los altos costos de luz no son el único problema energético, sino que el servicio de la AEE es pésimo también. El cliente nunca tiene la razón ante la AEE. Finalmente, agradece al Senado de Puerto Rico por sus esfuerzos en el tema energético y reitera que esta reforma es necesaria para todos los puertorriqueños.

Sra. Rosa Castro, Ciudadana

La Sra. Rosa Castro, residente de San Juan, cliente de la AEE y socia de AARP, compareció a la vista pública sobre el R. del S. 600 para prestar testimonio sobre cómo el costo energético afecta su calidad de vida.

Es jubilada, vive sola y paga un promedio de \$100 mensuales de luz. Explica que pasa mucho tiempo fuera de su casa y que acostumbra tumbar los “breakers” de la caja eléctrica de su casa al salir para reducir un poco su factura eléctrica. La Sra. Castro padece de problemas respiratorios y otras condiciones, y sus gastos médicos ascienden a más de \$100 mensuales por lo que expresa tiene muy poca calidad de vida. Argumenta que si las personas de residenciales públicos tienen y merecen pagar la luz a precios bajos, todos los puertorriqueños también tienen derecho a costos eléctricos justos. Finalmente, la Sra. Castro agradece al Senado de Puerto Rico por su iniciativa y esfuerzo para una reforma energética que asegure costos de luz justos y razonables para el Pueblo.

Sr. Moisés Benmuhar, Ciudadano

La Sr. Moisés Benmuhar, residente de Guaynabo, cliente de la AEE, socio de AARP y Tesorero de su Junta de Condóminos compareció a la vista pública sobre el R. del S. 600 para prestar testimonio sobre cómo el costo energético afecta su calidad de vida.

Asevera que la factura de luz, que está en constante aumento, es una carga insostenible para las personas de ingresos fijos como los jubilados que dependen del seguro social y pensiones. Por ejemplo, los meses que una persona tiene que incurrir en gastos adicionales porque se enferma, la factura eléctrica afecta el balance de las finanzas personales. El consumidor está indefenso ante la Autoridad. Por ejemplo, el Sr. Benmuhar es el Tesorero de su condominio, por lo que ha objetado facturas ante la Autoridad. De su experiencia, explica que no hay un foro justo para retar los cargos eléctricos porque la Autoridad es “juez y parte” de los procesos.

Enfatiza que es importante que exista un ente fiscalizador de la Autoridad y que haya un enfoque en el consumidor.

Sra. Carmen Domenech y Sr. Jorge Salgado, Ciudadanos

Los esposos Sra. Carmen Domenech y Sr. Jorge Salgado, residentes de Bayamón, clientes de la AEE y socios de AARP, comparecieron a la vista pública sobre el R. del S. 600 para prestar testimonio sobre cómo el costo energético afecta su calidad de vida.

Explican ambos jubilados, que reciben un poco más de \$1,000 al mes, tienen una factura de luz que es muy alta para su presupuesto. Expresan que más del 10% de su presupuesto se va en la factura de luz, lo que les causa un descuadre cada vez mayor. Su nieto vive con ellos y se les hace difícil subsistir por las cuentas mensuales que tienen que pagar. Muestran confusión de por qué la cuenta de luz es tan alta si se la pasan apagando luces y economizando luz. Indican que el mayor gasto en la cuenta de la luz es el ajuste por combustible y compra de energía, y no entienden por qué la Autoridad le hace ese cargo, que nada tiene que ver con el consumo.

ANÁLISIS

“Power is our mainstay, the primary source of our many-sided energies. With sufficient power at our disposal we can satisfy most of our wants and offer a guaranty for safe and comfortable existence to all, except perhaps to those who are the greatest criminals of all – the voluntarily idle.

The development and wealth of a city, the success of a nation, the progress of the whole human race, is regulated by the power available.”

Nikola Tesla (1897)

Historia de la Energización de Puerto Rico

En 1882, la compañía *Edison Illuminating Company* de Thomas Edison estableció la primera planta generatriz comercial en la ciudad de Nueva York, pero ésta suplía corriente directa (DC), la cual es difícil de llevar a lugares lejanos al punto de generación. Luego, en año 1886, la compañía *Westinghouse Electric & Manufacturing Corporation* estableció en Massachusetts la primera planta de generación de corriente alterna (AC), utilizando tecnología desarrollada por Nikola Tesla y otros inventores europeos, que sí permitía la trasmisión de potencia eléctrica a puntos distantes de donde ésta se genera, y que es el tipo de corriente que recibimos en nuestros hogares hoy día.

En Puerto Rico, el primer sistema alumbrado eléctrico, de carácter privado, se instaló en Villalba en el año 1893, el cual pertenecía a Don José Ramón Figueroa, fundador del ilustre pueblo. Posteriormente, se establecieron en Puerto Rico otras generatrices privadas, algunas de las cuales suplían energía para el alumbrado público de los pueblos.

Es en el 1908, con la firma de la Ley del Riego Público de 18 de septiembre de 1908 (“Ley de Riego Público de 1908”), que el gobierno provee para la construcción de un sistema de riego público en el área de la costa sur, proyecto que culminó en el año 1915 con la inauguración de la Central Hidroeléctrica Carite con una capacidad de 560 kV.¹¹ La generación de esta planta se utilizaba mayormente para bombear agua para riego y otros usos industriales, y solo una pequeña porción se utilizaba para alumbrado público y uso doméstico.

La Ley de Riego Público de 1908 facultaba al Consejo Ejecutivo de la Isla de Puerto Rico¹² para negociar y otorgar los contratos para la construcción del sistema, la adquisición de terrenos y sistemas de riego existentes, la venta de agua excedente y para la emisión de bonos para financiar la construcción del sistema de riego. Además, se creaba una “Comisión de Riego”, compuesta por cinco (5) miembros, que sería el grupo técnico que tendría a su cargo el formular y poner en ejecución los reglamentos, fijar las colindancias geográficas del distrito de riego y hacer la valorización de las aguas cedidas.

Con la Ley Núm. 60 de 28 de julio de 1925, se crea el “Fondo Especial para el Desarrollo y Aprovechamiento de las Fuentes Fluviales en la Isla de Puerto Rico” para subvencionar la construcción de embalses, plantas hidroeléctricas, líneas de transmisión, distribución, subestaciones y demás componentes para el desarrollo de la fuerza hidráulica, el cual se nutriría de una contribución especial sobre el valor tasado de las propiedades inmuebles. La “Ley para el Desarrollo de las Fuentes Fluviales”, creada por la Resolución Conjunta Núm. 36 de la Legislatura de Puerto Rico del 29 de abril de 1927 y re-codificada como ley mediante la Ley Núm. 93 de mayo de 1938, denomina el conjunto de actividades de explotación hidroeléctrica como “Sistema de Utilización de las Fuentes Fluviales”. Con la firma por parte del Presidente Franklin D. Roosevelt de la Orden Ejecutiva 7057 del 28 de mayo de 1935, se crea la *Puerto Rico Reconstruction Administration*, mediante la cual se allegaron unos \$230 millones a la Isla que ayudaron en parte a subvencionar la expansión del sistema eléctrico. Es en esta época, y bajo la dirección del Ing. Antonio Luchetti, que la entidad gubernamental adquiere los activos de tres plantas generatrices privadas: la Ponce Electric Co., la Porto Rico Railway Light & Power Company, y la Mayagüez Light, Ice & Power Company.

Con la firma de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941 por parte del Gobernador Guy Swope, se crea una “corporación pública y agencia o instrumentalidad gubernamental de El Pueblo de Puerto Rico con el nombre "Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico", con el fin de conservar, desarrollar y utilizar los recursos fluviales de Puerto Rico y para además adquirir los proyectos de riego e hidroeléctricos, ya existentes o futuros, con el fin de consolidarlos bajo un mismo sistema.¹³

En la década del 50, se suscriben los contratos de electrificación rural entre el Estado Libre Asociado y la Autoridad para extender la planta eléctrica a las zonas rurales del país. En la década del 60 se autoriza la aceleración del programa de electrificación rural que estaba llevando a cabo la Autoridad, reconociendo como de alto interés público la electrificación de las zonas rurales con el fin de promover el desarrollo económico. En el año 1963, se transfiere y se integra a la Autoridad el sistema eléctrico de la Isla Municipio de Vieques. Con la Ley Núm. 57 del 30 de mayo de 1979, se

¹¹ Las máquinas de Carite fueron sacadas de servicio en el 1972.

¹² Sobre la composición del Consejo Ejecutivo, véase, Arts. 18 a 26 de Ley Orgánica Foraker del 12 de Abril de 1900, Cap. 191, secs. 18-26, 31 Stat. 81; 1 L.P.R.A. Documentos Históricos.

¹³ Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941 (según aprobada), Seccs. 3, 24.

le cambió el nombre a la corporación pública a “Autoridad de Energía Eléctrica” (AEE). En el año 1981, se adquiere el sistema eléctrico del Municipio de Cayey, y con este acto se completó la consolidación de todos los sistemas eléctricos de Puerto Rico bajo la AEE, culminándose así el mandato de electrificación total de Puerto Rico.

Situación Actual y Necesidad de Cambio: El Monopolio Vago

Durante las vistas senatoriales, el CNE catalogó la AEE como un “monopolio vago”, una aseveración que aunque pareciere mordaz y antipática, debe servir como un llamado al pueblo para movernos hacia un modelo más rentable. Un “monopolio natural” suele ocurrir cuando la inversión capital es tan costosa, que no le resulta rentable a un segundo proveedor hacer la inversión para entrar a competir. Ahora bien, un monopolista vago surge cuando un monopolista falta de incentivos para controlar sus costos o cuando no tiene presión por parte de sus clientes. Ello resulta en que el monopolista no utiliza su poder para maximizar su ganancia para ofrecer un servicio de calidad, sino que existe para perpetuar su mediocridad. En el caso de la AEE, la corporación pública se ha convertido en un monopolio vago ya que por disposición de ley puede pasar todos sus costos e ineficiencias a sus clientes, sin ente alguno que lo regule y sin otra compañía que le haga competir para ofrecer un mejor servicio a precios justos y razonables. No queremos eso para la AEE; queremos que la AEE sea eficiente y productiva.

El consenso de la gran mayoría de la gente y de la comunidad empresarial en Puerto Rico es que los altos costos de energía constituyen el mayor impedimento para el desarrollo económico del País. Los altos costos energéticos mantienen en jaque nuestra capacidad de estimular la economía, de fortalecer a los pequeños y medianos comerciantes, de atraer inversión privada del exterior, desarrollar actividad comercial, industrial y manufacturera, y de promover la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Esta crisis es un obstáculo que impide convertir a nuestro País en un lugar competitivo y atractivo en todos los ámbitos. Somos rehenes de un sistema energético poco eficiente, que depende desmedidamente del petróleo como combustible, y que no provee las herramientas para promocionar a nuestro País como un lugar de oportunidades en el mercado globalizado. El actual costo del kilovatio hora de aproximadamente veintisiete centavos (\$0.27) resulta ser extremadamente elevado en comparación con otras jurisdicciones que compiten con Puerto Rico para atraer a los inversionistas y lacera severamente el bolsillo del consumidor local.

Esta Asamblea Legislativa no puede ignorar la frustración de tantos hombres y mujeres en Puerto Rico que, día a día, se enfrentan a los costos exorbitantes de su factura de energía eléctrica.

Ante esta realidad, resulta indispensable y urgente encaminar una reforma energética abarcadora para fomentar la operación y administración de un sistema energético eficiente y de costos justos y razonables, conscientes de que somos una jurisdicción aislada que tiene que contar con una red eléctrica estable y segura. Tenemos que adoptar un marco legal y regulatorio robusto que asegure una transformación del sistema energético de nuestro País para el beneficio de nuestra generación y para el bienestar de las futuras generaciones.

La historia energética de Puerto Rico demuestra que, a pesar de la evolución a nivel mundial para adoptar fuentes y sistemas más eficientes de energía, el desarrollo de la infraestructura para la generación, transmisión y distribución de la misma ha permanecido estancado y excesivamente dependiente del petróleo. Mientras otras jurisdicciones han logrado alejarse paulatinamente de esta fuente por tratarse de un recurso caro y tóxico, nuestro País ha mantenido una política pública que promueve la subyugación al petróleo para la generación de su electricidad. Según los datos publicados por la Administración de Información Energética de los Estados Unidos, conocida en inglés como el *U.S. Energy Information Administration* (“EIA” por sus siglas en inglés), para el

2011, en Puerto Rico la producción de energía dependía en un sesenta y ocho por ciento (68%) del petróleo. Al día de hoy, todavía dependemos en más de un cincuenta por ciento (50%) del petróleo. En comparación, el promedio de dependencia del petróleo para generar energía en Estados Unidos es de apenas uno por ciento (1%), según datos de EIA en 2012, dado a que lograron diversificar sus fuentes de energía.

La alta dependencia en el petróleo es el factor principal de los altos costos de la energía en Puerto Rico, contribuyendo a su vez a una mayor contaminación ambiental por las emisiones tóxicas de este combustible. En efecto, para el 2015 entran en vigor unas estrictas normas ambientales federales al amparo de los “*Mercury and Air Toxic Standards Act*” (MATS por sus siglas en inglés), los que nos obligan como País a transformar nuestro sistema de generación eléctrica para poder cumplir con estos requisitos.

Los altos costos de energía no sólo son a causa de nuestra dependencia en el petróleo. La crisis que padece nuestro País también tiene su génesis en la forma y manera en que está estructurado el sistema energético. La infraestructura eléctrica de Puerto Rico fue uno de los pilares del desarrollo socio-económico de la Isla en la segunda mitad del Siglo XX. La Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida hoy como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica”, delegó en la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, “la Autoridad” o “AEE”) la planificación, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico. Específicamente, dicha corporación pública fue creada con el objetivo de “conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de la fuentes fluviales y de energía en Puerto Rico, [...] hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por [ese] medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad”.

El mandato principal de la AEE, desde su fundación en 1941, fue lograr la electrificación total de Puerto Rico, proceso que tomó cuarenta (40) años, concluyendo en 1981. En la medida en que nuestra infraestructura eléctrica se fue desarrollando para suplir la creciente demanda de electricidad, se creó un sistema interconectado complejo, basado en combustibles fósiles y en la presunción de disponibilidad a bajo costo de dichos combustibles para lograr un servicio eléctrico continuo y confiable. Si bien la AEE ha cumplido con su misión de electrificar el País y proveer servicio confiable, existe un amplio consenso en cuanto a la necesidad de alejarnos de la dependencia de combustibles fósiles y de utilizar al máximo posible nuestros recursos energéticos endógenos, entiéndase, los recursos energéticos renovables, la conservación y la eficiencia.

Luego de más de setenta (70) años de creada, y más de tres décadas luego de cumplir con su mandato de electrificación total del País, la AEE se ha convertido en un monopolio que se regula a sí misma, decide sus tarifas sin fiscalización real, incurre en un sinnúmero de ineficiencias operacionales, gerenciales y administrativas, cuyo costo al final del día es asumido directamente por el consumidor, y con una gobernanza interna que carece de transparencia y participación ciudadana. Todo ello contribuye a que Puerto Rico figure en la segunda posición con respecto a los costos energéticos más altos entre las jurisdicciones de los Estados Unidos.

Por décadas, la Autoridad ha establecido las tarifas que les cobra a los consumidores puertorriqueños, sin fiscalización y con pobres e insuficientes mecanismos de participación ciudadana. La Autoridad ajusta las tarifas mensuales de sus clientes para cubrir sus gastos y asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con los bonistas. Dicha corporación pública domina todos los ámbitos del sector energético del País, fomentando y propiciando así un proceso ineficiente y falto de transparencia que resulta en altos e insostenibles costos para el Pueblo de Puerto Rico. La severa crisis energética que padecemos nos ha demostrado que este modelo del monopolio de la Autoridad

no ha propiciado la necesaria diversificación de las fuentes de energía que ya otras jurisdicciones llevan años desarrollando.

Como si lo anterior fuera poco, la Autoridad se ha desentendido o ha optado por incumplir, o cumplir tarde y parcialmente, los mandatos de esta Asamblea Legislativa para implantar, entre otros, el trasbordo de energía (“*wheeling*”); el programa de medición neta (“*net metering*”); y la integración al sistema de fuentes de energía renovable, entre otros mandatos en ley. Los mandatos antes mencionados, los cuales surgen de diversas leyes aprobadas en la pasada década, hubieran contribuido a que Puerto Rico gozara hoy día de un mejor y menos costoso sistema energético.

Esta Asamblea Legislativa reitera su compromiso con el Pueblo de Puerto Rico mediante la creación e implementación de una Reforma de Transformación y ALIVIO Energético, cuyo fin, además de promover las iniciativas que generarán una reducción permanente en los costos de energía, es reestructurar el sistema energético de Puerto Rico y transformarlo en un sistema desmonopolizado y competitivo, cuyos componentes estén supervisados de manera especializada por un regulador independiente. Esta Reforma de Transformación y ALIVIO Energético consiste en múltiples iniciativas que están todas relacionadas a un fin común, atender de forma acelerada, agresiva y efectiva la emergencia energética que actualmente padece el País.

Transformación de la AEE

La AEE necesita un nuevo mandato en ley por parte del Pueblo de Puerto Rico. Uno de los componentes indispensables en la Reforma de Transformación y ALIVIO Energético son las enmiendas a la Ley Orgánica de la Autoridad, la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según emendada, al amparo de la cual por años se ha conceptualizado y manejado a la Autoridad como un ente independiente del gobierno que no le rinde cuentas a sus clientes, el pueblo. Desde luego, esta visión, que en ocasiones ha sido promovida por la propia gerencia de la Autoridad y su Junta de Gobierno, no es consistente con el fin público que incitó su creación y que debe inspirar su operación. Esta visión desacertada de la Autoridad ha conducido en instancias a la proposición y adopción de medidas que, en términos prácticos repercuten en consecuencias negativas para la mayoría de los clientes.

Entre las enmiendas incorporadas en la Reforma de Transformación y ALIVIO Energético se incluyen requerimientos específicos a la Autoridad para someterle información a la Comisión de Reguladora de Energía (“CREPR”) creada por esta Ley, como, por ejemplo, el Plan de ALIVIO Energético, a ser presentado para la aprobación de la Comisión en un término que no exceda ciento ochenta (180) días de aprobada esta Reforma, que establezca detalladamente cómo la Autoridad va a cumplir los nuevos mandatos legislativos. Además, la Autoridad deberá preparar un plan integrado de recursos, que requiere un proceso de planificación con amplia participación ciudadana que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo, incluyendo aquéllos relacionados a la oferta y demanda energética.

Las enmiendas también incluyen cambios en la gobernanza de la Junta de Gobierno de la Autoridad para asegurar que se realice una mayor fiscalización por parte de esta entidad directiva así como un claro mandato del deber fiduciario que tienen sus directores. Un componente importante de estas enmiendas es la creación de un Comité de Auditoría dentro de la Junta de la Autoridad que sea independiente. Este Comité tendrá la responsabilidad de velar por la adecuada implementación de controles internos dentro de la Autoridad, supervisar las auditorías independientes de la Autoridad y asegurar la implantación de un proceso confidencial de quejas y comentarios de los empleados de la Autoridad sobre posibles fallas en los controles internos de la corporación pública. Otras enmiendas incluyen: aspectos relacionados con mecanismos para promover una mayor participación ciudadana

y acceso de información a la clientela, así como modificaciones en la aportación que se le hace a los gobiernos municipales, lo cual tendrá un efecto directo en reducir los gastos operacionales de la Autoridad.

Estas enmiendas son abarcadoras e indispensables para viabilizar una reforma profunda en nuestra infraestructura eléctrica y en la forma en la que la Autoridad se administra y opera.

Promoción de Política Pública Energética

Otro elemento necesario de la estrategia para enfrentar la crisis energética lo es la creación de la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE) como ente encargado de desarrollar y promulgar la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Oficina estará adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y será la entidad que asesorará al Gobierno sobre todos los aspectos relacionados con la política pública energética del País. Entre sus múltiples responsabilidades, deberá recopilar y compartir todo tipo de información así como promover estudios y evaluaciones oportunos y confiables sobre generación, distribución, utilización y consumo de energía en Puerto Rico, ya bien sea utilizando petróleo y/o sus derivados como combustible, gas natural, fuentes de energía renovable, disposición de desperdicios, así como cualquier otro mecanismo o tecnología que pueda ser utilizada como recurso energético. De esta forma se promueve ampliar nuestros horizontes sobre los recursos energéticos, no tan solo en lo que respecta a la generación de electricidad sino en otros asuntos que podrían eliminar nuestra dependencia en combustibles fósiles como, por ejemplo, el desarrollo de una industria para producir etanol como combustible vehicular.

Ahorro en el Consumo de Energía

La Reforma de Transformación y ALIVIO Energético incluye, como componente imprescindible, la adopción de una agresiva política pública de conservación y uso eficiente de energía en nuestras facilidades e instalaciones públicas. Para ello, se establecen unas medidas específicas con criterios y parámetros medibles para que se logre una reducción del consumo energético en las dependencias de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, así como en los gobiernos municipales.

La utilización responsable de los recursos energéticos es un asunto que concierne a todos, incluyendo al sector gubernamental. Esta Ley establece un mandato claro para la reducción del consumo de electricidad en las instalaciones gubernamentales y la implantación de alternativas de generación de energía renovable así como contiene sanciones por el incumplimiento de las metas establecidas. En el caso de los municipios se establece un mecanismo para reglamentar la aportación que éstos reciben de parte de la Autoridad en sustitución de impuestos, lo que redundará en un ahorro sustancial de la partida que actualmente se le asigna a los gobiernos municipales, estimulando a su vez a que los municipios transiten la ruta de la eficiencia energética.

Medición Neta y Energía Renovable

La Ley 114-2007 creó un Programa de Medición Neta, o “*net metering*”, para permitir la interconexión de clientes residenciales, comerciales e industriales con sistemas de generación de energía renovable a la red eléctrica de la Autoridad y el suministro de electricidad generada en exceso de la consumida por los clientes a dicha red. En aquella ocasión, nuestra Asamblea Legislativa expresó que la Ley 114-2007 surgía, entre otros, como resultado de la necesidad de incentivar la producción de energía eléctrica a través de fuentes de energía renovables, debido a la dependencia excesiva en combustibles fósiles para generar electricidad y su consabida

contaminación ambiental, así como a los altos costos en las facturas de electricidad. Sin embargo, a pesar de enmiendas posteriores incorporadas a la Ley, el efecto práctico de la reglamentación adoptada por la Autoridad, lejos de apoyar el desarrollo de alternativas de energía renovable, ha tenido el efecto práctico de impedir su desarrollo.

Para atender esta situación, la Reforma de Transformación y ALIVIO Energético adopta los parámetros técnicos, procesales y legales contenidos tanto en los procedimientos para la interconexión de generadores pequeños (conocidos en inglés como “Small Generator Interconnection Procedures” o “SGIP”) como en el acuerdo de interconexión para generadores pequeños (conocidos en inglés como, “Small Generator Interconnection Agreement” o “SGIA”), establecido por la Orden Núm. 2006 de la Comisión Federal de Regulación Energética, o en inglés, el “Federal Energy Regulatory Commission” (FERC). Mediante la adopción de los modelos SGIP y SGIA se busca uniformar los procedimientos, eliminar los obstáculos que hoy día existen para la interconexión, proveer un proceso de interconexión confiable y seguro, así como aumentar la actividad económica en la Isla mediante la reducción del costo energético. Estas enmiendas, además, permitirán que Puerto Rico continúe en su misión de cumplir con las metas establecidas en la Ley 82-2010, mejor conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico” al viabilizar una mayor interconexión de fuentes renovables a la red energética.

Regulación

Finalmente, la Comisión de Reguladora de Energía (en adelante, “CREPR”) creada por esta Ley será el componente clave para la cabal y transparente ejecución de la Reforma de Transformación y ALIVIO Energético. La misma será el ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como parte de la reforma energética, CREPR adoptará estándares para asegurar que la generación de energía sea altamente eficiente, lo que viabilizará una utilización más eficaz del combustible y por ende un menor costo en la producción de electricidad. Esto a su vez tendrá un impacto en la factura de todo abonado. Para ello se dispone que CREPR deberá, en un período que no exceda dos (2) años contados a partir del 1 de julio de 2014, asegurarse que, como mínimo, sesenta (60) por ciento de la electricidad transmitida y distribuida en Puerto Rico sea producida por generadores “altamente eficientes”, según este término sea definido por la CREPR, que deberá incluir como un factor la eficiencia térmica de la planta o instalación eléctrica según el tipo de combustible utilizado.

Una misión clave de CREPR será evaluar los planes que, por virtud de los mandatos de esta ley, la AEE deberá someter a la nueva entidad reguladora. La AEE tendrá que someterle a CREPR los planes de ALIVIO Energético y de Concepto Operacional (“CONOPS”), los cuales tratan sobre la obligación de generación eficiente de energía, asuntos operacionales diversos, la integración de energía renovable, entre otros mandatos. En caso de determinarse que la AEE incumple con la presentación adecuada de los planes, o de determinar que el contenido de los mismos no cumple con los mandatos de esta Ley, CREPR ordenará un proceso competitivo para integrar al sistema eléctrico de la Autoridad otras compañías generadoras de energía que sí cumplan con las disposiciones de esta Ley, utilizando las guías y procesos necesarios que establezca para lograr, de una manera estructurada y responsable, la transformación del mercado energético en Puerto Rico.

CREPR revisará las tarifas energéticas de las compañías de energía en la Isla, y fiscalizará todo tipo de operación, proceso y mandato relacionado con la eficiencia del sector energético del País. Será el ente fiscalizador de la Autoridad y los demás generadores y/o distribuidores de energía,

fomentará la diversificación de nuestras fuentes energéticas, y promoverá, de ser necesario, un mercado más competitivo en la generación de energía que redunde en la reducción de costos energéticos. CREPR tendrá inherencia en ciertas actividades de la Autoridad como componente del sector energético, pero ninguna gestión o iniciativa de la CREPR tendrá el efecto de promover que la Autoridad menoscabe o incumpla con sus obligaciones contractuales con los bonistas. Además, como aspecto importante para garantizar la participación y fiscalización ciudadana en el sistema energético, se crea por virtud de esta Ley la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, adscrita a, pero con independencia de, CREPR, cuya función será representar y defender los intereses de los consumidores de los servicios energéticos, tanto ante la Autoridad como ante la entidad reguladora.

CREPR utiliza como modelo la estructura de las comisiones de energía establecidas en países europeos y latinoamericanos y de las comisiones reguladoras de servicios públicos establecidas en diversos estados de los Estados Unidos. Sin embargo, reconociendo las diferencias temáticas y operacionales que existen entre los distintos servicios públicos que se le brindan a la ciudadanía, CREPR concentrará inicialmente sus esfuerzos y funciones fiscalizadoras y de reglamentación solamente en los servicios de energía disponibles en y para Puerto Rico. Luego de que CREPR se establezca como una comisión robusta y especializada en la regulación de la energía en Puerto Rico, y establecido un marco regulatorio sólido, la Asamblea Legislativa podrá considerar unirla o fusionarla con comisiones reguladoras de otros servicios públicos ya existentes en la Isla. Esta fórmula de instaurar comisiones reguladoras independientes, y luego fusionar su jurisdicción con la reglamentación de otras industrias, ha sido el enfoque en países como España, Irlanda e Italia.

Un ALIVIO Energético Ahora

La Reforma de Transformación y ALIVIO Energético requiere la implantación acelerada y coordinada de múltiples esfuerzos interrelacionados que se reflejan en las diversas disposiciones de esta Ley y las cuales deben ser aprobadas a la vez para atender la seria emergencia energética que afecta a nuestra sociedad. Ya nuestro Tribunal Supremo se ha expresado sobre el alcance y la validez de legislación compleja que requiere una diversidad de iniciativas plasmadas en una misma pieza legislativa.

La Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece la llamada “regla de un solo asunto”, la cual exige que toda ley o estatuto que apruebe la Asamblea Legislativa regule una sola materia. Conforme a esta regla constitucional, el asunto tratado por la ley debe surgir de su título, de lo contrario, la parte de la ley que se omita del título se entenderá nula. De igual forma, esta regla exige que toda enmienda a la ley sea afín al asunto regulado.

El Tribunal Supremo ha señalado que la “regla de un solo asunto” no está diseñada como subterfugio para destruir legislación válida, sino como garantía de que el proceso legislativo se realice de forma transparente, de manera que cada proyecto de ley se discuta y se analice a cabalidad antes de ser aprobado. Por lo tanto, al examinarse la validez de una ley a la luz de la regla de un solo asunto, es necesario auscultar todas sus disposiciones para determinar si éstas se relacionan entre sí y son afines con el asunto que se expresa en su título. Lo que comprende “un solo asunto” se interpreta liberalmente, sin dejar de lado el propósito y objetivo de la exigencia constitucional. En ese tenor, “[u]n estatuto puede comprender todas las materias afines al asunto principal y todos los medios que puedan ser justamente considerados como accesorios y necesarios o apropiados para llevar a cabo los fines que están propiamente comprendidos dentro del asunto general”. Véase Herrero y otros v. E.L.A., 179 D.P.R. 277 (2010); Bomberos Unidos v. Cuerpo de Bomberos, 180 D.P.R. 723 (2011). La presente medida legislativa atiende una diversidad de iniciativas que persiguen un mismo fin,

atender de forma acelerada e integrada la crisis energética que sufre el País y que atenta con el bienestar común de nuestro pueblo.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la Reforma de Transformación y ALIVIO Energético que se establece mediante esta Ley es la forma más efectiva de promover las iniciativas y gestiones que redundarán en una necesaria reducción permanente en el costo de la electricidad, reestructurar el sistema de energía en la Isla y servir de fuerza motora para fomentar el desarrollo económico y competitivo que reclama el Pueblo para el País. Con esta iniciativa legislativa vanguardista se establecen las bases para que podamos enfrentar y superar los retos energéticos que tenemos como sociedad y promover un futuro brillante para nuestras futuras generaciones.

Puerto Rico atraviesa una grave crisis energética que pone en riesgo nuestra capacidad de estimular la economía, de fortalecer a los pequeños y medianos comerciantes, de desarrollar actividad comercial, industrial y manufacturera, y de promover la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Esta crisis es un obstáculo que impide convertir a nuestro País en un lugar competitivo y atractivo en todos los ámbitos. Somos rehenes de un sistema energético poco eficiente, que depende desmedidamente en el petróleo como combustible y que no provee las herramientas para promocionar a nuestro País como un lugar de oportunidades en el mercado globalizado. El actual costo del kilovatio hora de aproximadamente veintisiete centavos (\$0.27) resulta ser extremadamente elevado en comparación con otras jurisdicciones que compiten con Puerto Rico para atraer a los inversionistas y lacera severamente el bolsillo del consumidor local. Ante esta realidad resulta indispensable una reforma energética abarcadora para fomentar la operación y administración de un sistema energético eficiente y de costos justos y razonables, dentro de la realidad de que somos una jurisdicción aislada que tiene que contar con una red eléctrica estable y segura. Tenemos que adoptar un marco legal y regulatorio robusto que asegure una transformación del sistema energético de nuestra Isla para el beneficio de nuestra generación y para el bienestar de las futuras generaciones.

La historia energética de Puerto Rico demuestra que, a pesar de la evolución a nivel mundial para adoptar fuentes y sistemas más eficientes de energía, el desarrollo de la infraestructura para la generación, transmisión y distribución de la misma ha permanecido estancado y excesivamente dependiente del petróleo. Mientras otras jurisdicciones han logrado alejarse paulatinamente de esta fuente por tratarse de un recurso caro y tóxico, nuestro País ha mantenido una política pública que promueve la subyugación al petróleo para la generación de su electricidad. Según los datos publicados por la Administración de Información Energética de los Estados Unidos, conocida en inglés como el *U.S. Energy Information Administration* (“EIA” por sus siglas en inglés), para el 2011, en Puerto Rico la producción de energía dependía en un sesenta y ocho por ciento (68%) del petróleo.

Los altos costos de energía no sólo son a causa de nuestra dependencia en el petróleo. La crisis que padece nuestro País también tiene su génesis en la forma y manera en que está estructurado el sistema energético. La infraestructura eléctrica de Puerto Rico fue uno de los pilares del desarrollo socio-económico de la Isla en la segunda mitad del Siglo XX. La Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida hoy como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica” (“Ley 83”), delegó en la Autoridad la planificación, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico, salvaguardando el interés público a un servicio eléctrico razonablemente asequible a los ciudadanos, tanto en el aspecto geográfico como en el aspecto económico. Recordemos que la corporación pública fue creada con el objetivo de “conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y

aprovechamiento de los recursos de fuentes fluviales de Puerto Rico, y con el fin de proporcionarle a El Pueblo de Puerto Rico, en la forma económica más amplia los beneficios de aquéllos”.¹⁴

Sin embargo, setenta (70) años más tarde, vemos que como único organismo en control de los sistemas de generación, transmisión y distribución de energía en Puerto Rico, la AEE se ha convertido en un monopolio que se regula a sí mismo, que incurre en un sinnúmero de ineficiencias operacionales, gerenciales y administrativas, y cuyo costo al final del día es asumido directamente por el consumidor. Por consecuencia de ello, Puerto Rico figura en la segunda posición con respecto a los costos energéticos más altos entre las jurisdicciones de los Estados Unidos.

Por décadas, la AEE ha auto-regulado las tarifas que le cobra a los consumidores puertorriqueños. La AEE ajusta las tarifas mensuales de sus clientes para cubrir sus gastos y asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con los bonistas. Dicha corporación pública domina todos los ámbitos del sector energético del País, fomentando y propiciando así un proceso ineficiente y falta de transparencia que resulta en altos e insostenibles costos para el pueblo de Puerto Rico.

La severa crisis energética que padecemos nos ha demostrado que este modelo del monopolio de la AEE no ha propiciado la necesaria diversificación de las fuentes de energía que ya otras jurisdicciones llevan años desarrollando. La consolidación de la regulación, la generación, transmisión y distribución de la electricidad en una sola entidad, la AEE, ya es insostenible y requiere, tal y como el pueblo reclama y exige, de una abarcadora reforma de nuestro sistema energético para superar esta grave crisis.

Esta Asamblea Legislativa reitera su compromiso con el pueblo de Puerto Rico mediante la creación e implementación de esta **Ley de Transformación y ALIVIO Energético**, cuyo fin, además de promover las iniciativas que generarán una reducción permanente en los costos de energía, es reestructurar el sistema energético de Puerto Rico y transformarlo en un sistema desmonopolizado y competitivo, cuyos componentes estén supervisados de manera especializada por un regulador independiente con amplios poderes. Esta **Ley de Transformación y ALIVIO Energético** consiste en múltiples iniciativas que están todas relacionadas a un fin común, atender de forma acelerada, agresiva y efectiva la emergencia energética que actualmente padece el País.

Proyecto Sustitutivo

Según discutimos, el proyecto sustitutivo suscrito por esta Comisión compila los temas contenidos en los proyectos sobre reforma energética P. del S. 837, P. del S. 838, P. del S. 839, P. del S. 840, P. del S. 841, P. del S. 842, P. del S. 843, P. del S. 881, P. del S. 882 y Proyecto Sustitutivo de la Cámara del P. de la C. 1457 y P. de la C. 1618. Además, las provisiones adoptadas en el proyecto sustitutivo responden a un consenso entre las recomendaciones y comentarios de los participantes en el análisis legislativo. Por tratarse de temas germanos a las medidas originalmente radicadas, procede que se acoja el proyecto sustitutivo.

Política Pública sobre Energía

Según el Departamento de Energía de Estados Unidos, Puerto Rico es el país que más energía eléctrica consume por kilómetro cuadrado en el mundo. Por su parte, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es el mayor consumidor de energía eléctrica y el mayor deudor de la Autoridad.

P. del S. 839 proponía adoptar la "Ley de ALIVIO Energético", para establecer la política pública energética para el futuro de Puerto Rico, y ordenaba que un sesenta (60) por ciento de la

¹⁴ *Id.*, Secc. 6.

energía consumida en la Isla fuese producida por plantas generatrices que cumplieran con ciertos parámetros de eficiencia. Por su parte, el P. del S. 838 proponía enmiendas a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" ("Ley 83"), a los fines de transformar la Autoridad para atemperar dicha ley orgánica con el plan que proponía el P. del S. 839. De otra parte, los proyectos del Senado 841, 842 y 843, establecían ciertos estándares de eficiencia energética con los cuales debían cumplir las tres ramas de Gobierno, así como los municipios, ello con el objetivo de consumir menos electricidad y, como consecuencia, reducir el gasto público. Finalmente, el P. del S. 840 proponía una reforma en el programa de medición neta o "net metering", con el propósito de facilitar la integración de generadores distribuidos, incluyendo los sistemas de placas fotovoltaicas, a la red de la Autoridad.

Luego del extenso proceso de vistas y del análisis legislativo, esta Comisión acogió las siguientes recomendaciones relacionadas al uso eficiente, según se refleja en el proyecto sustitutivo.

Estándares de Eficiencia

Entendemos que la *Comisión Reguladora de Energía de Puerto Rico* (CREPR), por ser un organismo altamente especializado, debe ser quien determine cuáles deben ser los estándares de eficiencia que deben aplicarse, los cuales se podrán revisar de tiempo en tiempo de acuerdo a los avances en la tecnología. Por tanto, se faculta a la CREPR para establecer estándares o parámetros de eficiencia para las plantas generatrices y/o distribuidoras de energía en Puerto Rico, establecer estándares de confiabilidad de la red y fiscalizar el cumplimiento con dichas estándares. La CREPR deberá utilizar como factor principal la eficiencia térmica de las plantas generatrices según el combustible que utilicen y cualquier otro parámetro de eficiencia de la industria.

El proyecto sustitutivo dispone que dentro de un periodo de sesenta (60) días luego de aprobados los reglamentos de la Comisión, la Autoridad presentará un Plan de ALIVIO y un Concepto Operacional (CONOPS) para la evaluación y aprobación de la Comisión. Estos documentos, deben incluir, entre otras cosas, la configuración proyectada del sistema de energía y el detalle del portafolio energético diversificado del País de acuerdo a los nuevos mandatos legislativos. Si el Plan de ALIVIO y el CONOPS de la Autoridad no cumplen con los requisitos que dispone esta nueva Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico y la Ley Núm. 83, la Comisión ordenará un proceso competitivo para integrar al sistema eléctrico de la Autoridad otras compañías generadoras de energía que sí cumplan con estas leyes y con las reglamentaciones ambientales federales.

Oficina Estatal de Política Pública Energética

También se acoge la propuesta del Ejecutivo de crear la *Oficina Estatal de Política Pública Energética* (OEPPE), como el ente encargado de desarrollar y promulgar la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La OEPPE servirá de enlace y coordinación con el Departamento de Energía, la FERC, el U.S. *Energy Information Administration* o cualquier agencia u oficina que tenga injerencia en asuntos energéticos a nivel federal. La misma estará adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Programa de Medición Neta

Los proyectos de *medición neta* o "net metering" son aquéllos donde un cliente de la Autoridad genera su propia energía, como por ejemplo un individuo que tiene paneles fotovoltaicos

en el techo de su hogar, le traspasa a la Autoridad el exceso de energía que produce por el día, y por la noche consume la energía de la Autoridad. Luego se calcula lo que el individuo le envió a la Autoridad versus lo que recibió de ésta, y se hace un ajuste en la factura. Parte del propósito de este programa, es integrar fuentes limpias de energía al sistema.

La Ley 114-2007 creó un Programa de Medición Neta, o “net metering”, para permitir la interconexión de clientes residenciales, comerciales e industriales con sistemas de generación de energía renovable a la red eléctrica de la Autoridad y el suministro de electricidad generada en exceso de la consumida por los clientes a dicha red. En aquella ocasión, nuestra Asamblea Legislativa expresó que la Ley 114-2007 surgía, entre otros, como resultado de la necesidad de incentivar la producción de energía eléctrica a través de fuentes de energía renovables, debido a la dependencia excesiva en combustibles fósiles para generar electricidad y su consabida contaminación ambiental, así como a los altos costos en las facturas de electricidad. Sin embargo, a pesar de enmiendas posteriores incorporadas a la Ley, el efecto práctico de la reglamentación adoptada por la Autoridad, lejos de apoyar el desarrollo de alternativas de energía renovable, ha tenido el efecto práctico de impedir su desarrollo así como dificultar la interconexión de estas fuentes de energía

Varios comentaristas, tales como ACONER y el USGBC, coincidieron en que el programa de medición neta de la Autoridad debe mejorarse, pues en ocasiones la Autoridad toma un tiempo irrazonable en evaluar las solicitudes, o no aplica los procedimientos con uniformidad.

El proyecto persigue facilitar el proceso mediante el cual los potenciales participantes del programa de medición neta logren acceso al mismo. Para ello, se le confieren poderes a la Comisión Reguladora de Energía para actuar como ente adjudicador en controversias entre los proponentes y la Autoridad, y para revisar o reglamentar el proceso de interconexión a la red eléctrica.

Comisión Reguladora de Energía de Puerto Rico

Según se discutió ampliamente durante las vistas senatoriales, todos los estados de los EE.UU. y muchos países tienen algún ente regulador para atender los asuntos energéticos. Una cantidad abrumadora de proponentes coincidió en que debe haber un ente independiente de la Autoridad que revise las tarifas, claro está, reconociendo que dicha facultad regulatoria no podía incidir en las obligaciones contractuales de la AEE hacia los bonistas. Específicamente, sobre la necesidad de revisar las tarifas energéticas, fue altamente ilustrativa la ponencia de la ALIANZA, quienes incluyeron una compilación preparada por la *American Public Power Association* (APPA), donde comparan las tarifas de estados regulados versus los estados no-regulados.¹⁵ Dicha compilación refleja que el costo por kilovatio/hora en los estados regulados en promedio son menores que el costo por kilovatio/hora en los estados no regulados. Ello precisamente apoya lo que proponen los proyectos P. del S. 837 y el P. del S. 882, en cuanto a revisar las tarifas.

Ahora bien. Le toca decidir a esta Comisión cuál debe ser el modelo de la agencia reguladora y hasta dónde debe llegar el poder de revisar las tarifas de la AEE y demás compañías de energía.

Por un lado, tenemos el P. del S. 837, que propone una *Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico*, con amplios poderes de fiscalización que tendría la facultad de aprobar y alterar las tarifas que cobre la Autoridad para asegurar que sean justas y razonables. Por otro lado, tenemos el P. del S. 882, que propone crear la *Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico* (CETEL), que únicamente revisaría las tarifas de la Autoridad si se presenta una querrela que propenda en un caso tarifario (conocido en inglés como “rate-making case”).

¹⁵ http://www.publicpower.org/files/PDFs/RKW_Final_-_2012_update.pdf

La mayoría de los deponentes, entre ellos el CNE y las asociaciones profesionales APER, USGBC y el CIAPR, recomendaron que la comisión reguladora se dedique exclusivamente a asuntos energéticos, entre otras cosas por la dedicación que va a requerir el montar este nuevo ente regulador. En ese mismo aspecto, las compañías de telecomunicaciones, televisión por paga e Internet se opusieron a la CETEL porque sus miembros estarían enfocados en asuntos energéticos, dejando en el olvido los asuntos de telecomunicaciones. Más aún, las compañías de telecomunicaciones e Internet objetaron la reforma regulatoria de las telecomunicaciones que está subsumida en el P. del S. 882, sobre todo cuando tal regulación ocupa el campo de la ley federal de telecomunicaciones. De otra parte, algunos deponentes, tales como la JRTPR, el Sr. Juan Rosario y la Asociación de Farmacias, apoyaron que se le adscriban a la JRTPR las funciones de regulación de asuntos energéticos por entender que la JRTPR ya ha establecido procesos administrativos sobre asuntos germanos a la energía.

En cuanto a la extensión del poder para regular las tarifas que debe tener la nueva comisión, la AEE y el BGF levantaron que el *Trust Agreement* del 1974 presupone que la Autoridad tiene la facultad de determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, por el uso de las facilidades de la Autoridad o por los servicios de energía eléctrica, según rezan la Secc. 6 de la Ley 83 y el mismo *Trust Agreement*. De otra parte, cuando se le preguntó a los deponentes si estarían dispuestos a incurrir en los gastos para llevar ante la nueva comisión un “rate-making case”, muchos propusieron que fuese la misma Comisión quien pasara juicio sobre la razonabilidad de las tarifas de la AEE.

Luego de un análisis sosegado de las ponencias recibidas y de los comentarios vertidos en las vistas públicas, esta Comisión adopta un punto medio entre ambas propuestas: crear la Comisión Reguladora de Energía que tenga la facultad para revisar, *motu proprio* o a petición de parte interesada, si las tarifas son justas y razonables.

Esta nueva CREPR tendrá amplios poderes para fiscalizar las acciones de la Autoridad y toda compañía de energía; será un foro adjudicativo para atender querellas y disputas; y fiscalizará y asegurará la cabal implementación de la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También tendrá los siguientes poderes y obligaciones, entre otros:

- Fiscalizar el cumplimiento con cualquier estándar o meta compulsoria conforme a una Cartera de Energía Renovable impuesta por medio de legislación o reglamento;
- Tomar cualquier acción necesaria para evaluar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento de todas las compañías de energía certificadas con las regulaciones ambientales federales y locales, y con cualquier ley federal aplicable;
- Aprobar los planes integrados de recursos sometidos a la CREPR por la Autoridad y otras compañías de energía;
- Revisar y aprobar requisitos técnicos mínimos (“Minimum Technical Requirements” o “MTRs” por sus siglas en inglés), requisitos técnicos adicionales (“Additional Technical Requirements” o “ATRs” por sus siglas en inglés) y cualquier otro tipo de requisito que establezca la Autoridad o cualquier otra compañía de energía certificada para la interconexión de generadores distribuidos a la red eléctrica, y fiscalizar el cumplimiento con los mismos;
- Inspeccionar y realizar auditorías sobre todo tipo de récords, inventarios, documentos e instalaciones físicas de la Autoridad y de cualquier otra compañía de energía certificada en Puerto Rico;
- Divulgar todo tipo de información de interés público y desarrollar e implementar una política de servicio al cliente con parámetros, indicadores y procedimientos

específicos que aseguren los derechos de todo cliente y la participación ciudadana en los procesos de la Comisión Reguladora;

- Interponer cualesquiera remedios legales que fueran necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta reforma y hacer que se cumplan las reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones de la Comisión; y
- Rendir informes anuales, en o antes del treinta y uno (31) de mayo, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre la adecuada ejecución de los deberes y funciones aquí expuestos.

Transparencia y Participación Ciudadana

Por ser una corporación pública, la Autoridad tiene espacio para operar con mayor autonomía que una agencia de gobierno, pero sin dejar de ser una entidad pública que administra un bien público (i.e. la infraestructura eléctrica) que teóricamente es propiedad del Pueblo de Puerto Rico y que ofrece un servicio público esencial a sus constituyentes. No obstante, por años, se ha conceptualizado y manejado a la Autoridad como un ente independiente del gobierno y de sus clientes. Desde luego, esta visión, que en ocasiones ha sido promovida por la propia gerencia de la Autoridad y su Junta de Gobierno, no es consistente con el fin público que inspiró su creación y que debe inspirar su operación. Esta visión desacertada de la AEE ha conducido en instancias a la proposición y adopción de medidas que en términos prácticos repercuten en consecuencias negativas para la mayoría de los clientes. Los problemas de fiscalización efectiva por parte de su Junta de Gobierno deben atenderse con cambios en la gobernanza de la Junta, sin que ello implique cargas económicas mayores a los clientes. Además, la Autoridad tiene que rendirle cuentas a sus verdaderos dueños: el Pueblo de Puerto Rico.

La AEE requiere una reforma profunda en su gobernanza, en su misión, y en la forma en que opera y mantiene la infraestructura eléctrica de Puerto Rico. Para lograr este cambio significativo se requieren acciones a corto, mediano y largo plazo, pues es vital asegurar mantener la viabilidad financiera y operacional de la corporación pública en el proceso de transformación de la AEE. La infraestructura eléctrica es nuestra, de la gente, por lo que juntos debemos transformar a la AEE para que administre la infraestructura eléctrica como una compañía eléctrica pública del Siglo XXI, al servicio del Pueblo de Puerto Rico.

La complejidad de los problemas que enfrentamos no puede ser una excusa para dejar de actuar. Debemos atender el asunto con la información y las herramientas que al presente tenemos disponibles, aunque no se tenga certeza matemática de todas las respuestas a todas las inquietudes ni estemos en posición de hacer un diagnóstico completo de absolutamente todas las dimensiones del problema, ya que se trata de un proyecto de País cuya consecución requiere del compromiso de todos por tiempo mayor que el ciclo político de cuatro (4) años. Esta limitación no ha frenado el desarrollo de nuevos marcos legales y regulatorios energéticos de otros países. Por el contrario, han sido la raíz y la razón de ser de numerosas reformas, que naturalmente evolucionan con el tiempo, las nuevas tecnologías y la experiencia. La transformación de nuestra infraestructura eléctrica no puede convertirse ni en un ataque a la AEE, ni de sus empleados, pero tampoco una defensa al estado actual. Necesitamos hacer una verdadera y seria unión de esfuerzos y voluntades para enfrentar nuestros retos energéticos, comenzando por reformas operacionales en la AEE, que resulten en mayores eficiencias, mejor servicio al cliente y mayor transparencia.

Para el proyecto sustitutivo, esta Comisión acoge en gran parte la propuesta del P. del S. 881, sobre transparencia en los procesos de la Autoridad. Además, acoge la recomendación de crear el *Centro de Control Energético*, que a la fecha de firmarse la Ley se refiere al Centro ubicado en

Monacillos, para, entre otras cosas, facilitar la divulgación de la información de Despacho y con el fin de proteger la confianza en el manejo de la red eléctrica, asegurando mayor independencia en la gestión de la red eléctrica. Varias entidades, como ACONER y el CIAPR expresaron la deseabilidad de tener acceso en tiempo real a la información de Despacho de Monacillos y poder utilizar mecanismos de “demand-response” para controlar gastos.

También, y más aún luego de escuchar los conmovedores testimonios de los clientes durante la vista pública celebrada el 18 de marzo de 2014, acogemos la propuesta de AAPR, avalado asimismo por el CNE, para la creación de la *Oficina Independiente de Protección al Consumidor* para asistir y representar a los consumidores del servicio eléctrico. Esta *Oficina Independiente de Protección al Consumidor* será un ente independiente con el peritaje en asuntos energéticos, que tendrá la obligación de defender los derechos de los consumidores ante la AEE y la Comisión y educar, informar, orientar y asistirlos ante problemas con el servicio eléctrico. Además, tendrá los siguientes poderes y obligaciones, entre otros:

- Evaluar el impacto que tienen las tarifas, las facturas eléctricas, la política pública energética y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico en Puerto Rico;
- Efectuar recomendaciones independientes ante la Comisión sobre tarifas, facturas eléctricas, política pública energética y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico en Puerto Rico;
- Abogar a favor de tarifas de energía justas y razonables para los clientes que representa;
- Participar y representar a los clientes de servicio eléctrico en cualquier procedimiento ante la Comisión en relación a tarifas, facturas eléctricas, política pública energética, medio ambiente y cualquier otro asunto que pueda afectar a dichos clientes;
- Fungir como parte interventora en cualquier acción, ante una agencia gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno federal con jurisdicción, relacionada a tarifas, facturas eléctricas, política pública energética o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores y/o clientes de servicio eléctrico
- Someter un informe anual ante ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en o antes del treinta (30) de enero de cada año en donde indicará las labores y logros de la Oficina a favor de los consumidores.

Proyecto NO Privatiza a la AEE

Vale comentar que, en oposición a este monumental esfuerzo de reforma energética, algunos han argumentado que hay una intención de privatizar a la Autoridad. Nada más lejos de la verdad.

El proyecto sustitutivo que se incluye con este informe crea mecanismos de fiscalización, y métricas de cumplimiento, para el monopolio que hoy es la Autoridad. No obstante, se dispone que, de no cumplir la Autoridad con los parámetros de los planes que debe entregarle a la Comisión reguladora, dicha Comisión ordenará se realice un proceso de subasta para que otras empresas generatrices de energía compitan por ofrecerle a la Autoridad energía más barata, eficiente, y limpia en términos ambientales.

Los detractores de la generación de potencia por compañías privadas chocan con la realidad de que, en estos momentos, una parte importante de la energía se genera por entes privados. Por obligación de ley federal, ya el 30% de la energía que se genera en Puerto Rico la producen dos compañías privadas, AES y EcoEléctrica. La energía que producen estas compañías es mucho más

eficiente, limpia y barata que la que hoy produce la AEE, dependiente en el petróleo. La Autoridad también está en proceso de integrar al sistema energía renovable producida por compañías privadas, con una obligación por ley de que corresponda al 12% de la energía generada en Puerto Rico para el 2015. Es decir, según el estado de derecho actual, para 2015 se supone que cerca del 42% de la energía en Puerto Rico sea generada por compañías privadas.

Esta Comisión concluye que no se puede calificar de "privatización" el mandato del proyecto sustitutivo para integrar al sistema un por ciento mayor de energía producida por compañías privadas (que cumplan con los mandatos de producir energía limpia, de manera eficiente, y menos costosa que la AEE), proceso que en efecto ya ha estado ocurriendo desde la década de 1990.

Transformación de la AEE: Transparencia, Eficiencia y Rendición de Cuentas

El precepto bajo el cual se viabilizó el primer sistema de riego público en el año 1908, era que, como cuestión de política pública, el servicio de energía eléctrica tenía que ser geográficamente accesible y económicamente accesible a todos los habitantes de la Isla de Puerto Rico, pues el acceso a la energía denotaba progreso y acceso al progreso. "Power is our mainstay, the primary source of our many-sided energies". Unos cien años después de haberse implantado aquel primer sistema hidroeléctrico, adoptamos esta **Ley de Transformación y ALIVIO Energético** para encaminarnos como país a un nuevo futuro energético, pero salvaguardando el principio de política pública de que el servicio sea geográficamente y económicamente accesible.

La Reforma de Transformación y ALIVIO Energético requiere la implantación acelerada y coordinada de múltiples esfuerzos interrelacionados que se reflejan en las diversas disposiciones de esta Ley y las cuales deben ser aprobadas a la vez para atender la seria emergencia energética que afecta a nuestra sociedad. Ya nuestro Tribunal Supremo se ha expresado sobre el alcance y la validez de legislación compleja que requiere una diversidad de iniciativas plasmadas en una misma pieza legislativa.

La Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece la llamada "regla de un solo asunto", la cual exige que toda ley o estatuto que apruebe la Asamblea Legislativa regule una sola materia. Conforme a esta regla constitucional, el asunto tratado por la ley debe surgir de su título, de lo contrario, la parte de la ley que se omita del título se entenderá nula. De igual forma, esta regla exige que toda enmienda a la ley sea afín al asunto regulado.

El Tribunal Supremo ha señalado que la "regla de un solo asunto" no está diseñada como subterfugio para destruir legislación válida, sino como garantía de que el proceso legislativo se realice de forma transparente, de manera que cada proyecto de ley se discuta y se analice a cabalidad antes de ser aprobado. Por lo tanto, al examinarse la validez de una ley a la luz de la regla de un solo asunto, es necesario auscultar todas sus disposiciones para determinar si éstas se relacionan entre sí y son afines con el asunto que se expresa en su título. Lo que comprende "un solo asunto" se interpreta liberalmente, sin dejar de lado el propósito y objetivo de la exigencia constitucional. En ese tenor, "[u]n estatuto puede comprender todas las materias afines al asunto principal y todos los medios que puedan ser justamente considerados como accesorios y necesarios o apropiados para llevar a cabo los fines que están propiamente comprendidos dentro del asunto general". Véase Herrero y otros v. E.L.A., 179 D.P.R. 277 (2010); Bomberos Unidos v. Cuerpo de Bomberos, 180 D.P.R. 723 (2011). La presente medida legislativa atiende una diversidad de iniciativas que persiguen un mismo fin, atender de forma acelerada e integrada la crisis energética que sufre el País y que atenta con el bienestar común de nuestro pueblo.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la Reforma de Transformación y ALIVIO Energético que se establece mediante esta Ley es la forma más efectiva de promover las iniciativas y gestiones que redundarán en una necesaria reducción permanente en el costo de la electricidad, reestructurar el sistema de energía en la Isla y servir de fuerza motora para fomentar el desarrollo económico y competitivo que reclama el pueblo para el País. Con esta iniciativa legislativa vanguardista se establecen las bases para que podamos enfrentar y superar los retos energéticos que tenemos como sociedad y promover un futuro brillante para nuestras futuras generaciones.

Reconocemos que las provisiones de esta **Ley de Transformación y ALIVIO Energético** son abarcadoras y ambiciosas, pero a la vez indispensables para viabilizar una reforma profunda en nuestra infraestructura eléctrica y en la forma en opera la AEE. Estas propuestas son indispensables para enfrentar la emergencia energética que padece el País, buscan renovar la relevancia de la AEE para nuestra sociedad en estos tiempos y actualizar su misión, sus funciones y sus obligaciones a tono con las necesidades del presente.

Nos toca a todos encaminar a la Autoridad, desde el empleado que trabaja con ahínco para posicionarla como una corporación competitiva y rentable, hasta el consumidor que asiste en la labor de fiscalización del servicio eléctrico. Este es un proyecto de país, y todos debemos estar comprometidos a la consecución de su éxito.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

La medida sustitutiva cuya aprobación se recomienda mediante este informe contiene múltiples disposiciones que no tienen impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales. La única disposición que pudiera tener un efecto de forma directa es la adopción de un tope o cuantía máxima de la aportación que la Autoridad le otorgará a los municipios para el pago de su consumo energético. Esta iniciativa está predicada en la necesaria e indispensable estrategia de reducir el consumo de electricidad en todas las instalaciones gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, así como en los municipios, para atender la crisis fiscal y energética. Además, promueve el consumo responsable en todos los niveles de gobierno. La cuantía máxima de la aportación establecida es de forma prospectiva y le permite a los municipios promover e implantar medidas de conservación y eficiencia energética para atemperar su consumo al nuevo tope establecido por esta legislación. Está en manos de los municipios ser efectivos en la administración de sus necesidades energéticas, reduciendo el gasto excesivo e innecesario en el consumo de la electricidad. Con una efectiva política administrativa en el manejo de su consumo de energía, los municipios estarían en cumplimiento con la política pública de eficiencia energética, lo que a su vez promoverá un efecto neutral en las arcas municipales.

Es por lo anterior que en cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del PROYECTO SUSTITUTIVO a los proyectos P. del S. 837, P. del S. 838, P. del S. 839, P. del S. 840, P. del S. 841, P. del S. 842,

P. del S. 843, P. del S. 881, P. del S. 882 y Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1457 y el P. de la C. 1618, que se acompaña y se hace formar parte del Informe.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Pérez

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos
y Recursos de Agua”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Previo a la discusión de la medida que acaba de ser leída por el Oficial de Actas, queremos informarle a la Presidencia que los Portavoces hemos establecido Reglas de Debate. Para regir la discusión en torno a este Proyecto Sustitutivo, le informo, señor Presidente, las Reglas de Debate que hemos acordado.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate. Las enmiendas se presentarán en bloque por cada Delegación y se votarán sin debate. El Presidente de la Comisión que presente la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptarlas. Las preguntas se formularán a través de la Presidencia. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador o Senadora que formula la pregunta. El tiempo para el debate acordado es el siguiente, señor Presidente. La Delegación del Partido Popular Democrático tendrá ciento veinte (120) minutos para argumentar y discutir la medida. La Delegación del Partido Nuevo Progresista tendrá sesenta (60) minutos para exponer su posición sobre el particular. Y el Partido Independentista quince (15) minutos. Cualquier Delegación puede renunciar total o parcialmente al tiempo acordado, señor Presidente, solicitamos se acojan las Reglas de Debate acordadas por los compañeros.

“Reglas Especiales de Debate

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido como sigue:
 - a. La Delegación del Partido Popular Democrático tendrá ciento veinte (120) minutos para exponer su posición.

- b. La Delegación del Partido Nuevo Progresista tendrá sesenta (60) minutos para exponer su posición.
 - c. La Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño tendrá quince (15) minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.”

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? Compañero Larry Seilhamer; compañera María de Lourdes Santiago, ¿hay acuerdo en las Reglas de Debate? No hay objeción, hay acuerdo. Así se acuerda, se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comenzar la discusión de la medida dándole paso al Presidente de la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, al compañero Ramón Luis Nieves Pérez, para que presente la medida después que sea llamada por la Secretaría.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, el Presidente de la Comisión que presenta la medida no está sujeto a las Reglas de Debate.

SR. TORRES TORRES: No está sujeto al tiempo reglamentado y acordado con los compañeros Portavoces.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias. Adelante, entonces que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 837; 838; 839; 840; 841; 842; 843; 881; 882; y Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 1457 y 1618, titulado:

“Para establecer la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico; para derogar la Sección 2 y sustituirla por una nueva Sección 2, enmendar las Secciones 3(b), 4 y 5, añadir una nueva Sección 5A, enmendar la Sección 6, añadir una nueva Sección 6A, enmendar las Secciones 15(3) y 22, así como añadir las nuevas Secciones 28, 29, 30 y 31, y reenumerar las Secciones 28 y 29 como Secciones 32 y 33, de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de disponer sobre la gobernanza de la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, establecer requisitos de planificación estratégica e información que la Autoridad debe proveer para asegurar un sistema energético eficaz, promover la transparencia en sus procesos y viabilizar una activa participación ciudadana, entre otros asuntos; crear la Oficina Estatal de Política Pública Energética como ente encargado de desarrollar y promulgar la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y disponer sobre sus deberes, responsabilidades, organización operacional y asuntos presupuestarios, entre otros asuntos; establecer parámetros y criterios de eficiencia energética que regirán en las dependencias de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa, Rama Judicial y los municipios en aras de promover el ahorro de energía, entre otros asuntos; enmendar el Artículo 7 e incluir los nuevos Artículos 9, 10, 11 y 12 y reenumerar el Artículo 9 como Artículo 13 en a la Ley 114-2007, según enmendada, a los fines de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regirá la interconexión de generadores distribuidos a participar del Programa de Medición Neta establecido por la Ley 114-2007, según enmendada, entre otros asuntos; crear la

Comisión Reguladora de Energía de Puerto Rico, establecer sus deberes y responsabilidades así como su estructura de funcionamiento, delimitar su jurisdicción reglamentaria, disponer sobre su presupuesto operacional, entre otros asuntos; crear la Oficina Independiente de Protección al Consumidor para asistir y representar a los clientes de servicio eléctrico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y disponer sobre sus deberes, responsabilidades, organización operacional y asuntos presupuestarios, entre otros asuntos; derogar la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada; derogar el Artículo 4 de la Sección 1 de la Ley 73-2008, según enmendada; derogar el Artículo 2.2 de la Ley 82-2010, según enmendada; para derogar la Ley 233-2011, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero Ramón Luis Nieves.

SR. NIEVES PEREZ: Muy buenas tardes a todos y a todas.

Como Presidente de la Comisión de Asuntos Energéticos de este Senado me place presentar el Informe Positivo sobre el Proyecto Sustitutivo de los Proyectos de Reforma Energética radicados por el senador Eduardo Bhatia; por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alejandro García Padilla; el Sustitutivo de la Cámara de Representantes, que tiene origen en los Proyectos que radicó el compañero representante Javier Aponte Dalmau. Estos Proyectos de Reforma Energética se han unido en este Sustitutivo para establecer la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico. Estos Proyectos de Ley son el producto de tres (3) meses de vistas públicas extensas, dieciséis (16) vistas públicas, dos (2) vistas oculares, cien (100) deponentes, más de cien (100) horas de vistas públicas, discusiones extensas con distintos grupos con personas que han querido aportar para que podamos lograr la Reforma Energética que tengo ahora en mis manos y que está en la consideración de este Senado.

En 1941, el Pueblo de Puerto Rico tomó un paso fundamental que ayudó a la modernización y al desarrollo económico de nuestro País. Se crea en 1941, con legislación, se llamaba la Autoridad de Fuentes Fluviales y que posteriormente hoy conocemos como la Autoridad de Energía Eléctrica. Antes de crearse esa entidad, esa corporación pública, antes de ser creada la energía era generada por entidades privadas, por empresas privadas. Y había un propósito grande de justicia social que motivó la creación de lo que hoy conocemos como la Autoridad de Energía Eléctrica. Ese propósito de justicia social está en el mandato original que le dio esta Legislatura a la corporación pública que creó. El mandato de lograr la electrificación total de Puerto Rico para que las personas en los campos más alejados, en las barriadas, en todo lugar pudiéramos tener electricidad.

La Autoridad, creada en 1941, hizo una labor titánica por este País. Fue una pieza fundamental en el desarrollo económico que gozó Puerto Rico en esos años y ese mandato original de la Autoridad de Energía Eléctrica se cumplió a cabalidad en 1981, cuarenta (40) años. Es un logro fundamental electrificar y modernizar este País.

¿Pero qué pasó en el camino? Desde 1964 la Autoridad de Energía Eléctrica identificó de que era necesario diversificar las fuentes de energía e ir alejándonos del petróleo como principal combustible. Posteriormente, esta Asamblea Legislativa crea la Administración de Asuntos Energéticos en 1977 y en la Ley se le ordenó a esa Oficina que ayudara al País, que ayudara a la propia Autoridad a encaminarnos y a alejarnos del petróleo como principal combustible y explorar fuentes alternas de energía. Tengo que catalogar como un fracaso de este País, no meramente de la Autoridad, ni de la Administración de Asuntos Energéticos, un fracaso de este País ha sido que tantas décadas después de la creación de la Autoridad de Energía Eléctrica, tantas décadas después de que la propia Autoridad indicó correctamente que teníamos que alejarnos del petróleo como fuente principal de generar energía, al día de hoy más del sesenta por ciento (60%) de la energía que

se genera en Puerto Rico está basada en petróleo. Y mientras los precios del barril estaban bastante estables a nadie le importó realmente cumplir con esa visión que la Autoridad tuvo desde el '64 hasta esta década. Cuando comienzan a dispararse los precios del barril, de momento descubrimos que nuestra Autoridad pública no se había movido para buscar fuentes alternas de energía.

Peor aún, peor aún, la Autoridad de Energía Eléctrica escogió incumplir o cumplir parcialmente, o meramente desconocer diversos mandatos legislativos que los representantes del Pueblo de Puerto Rico que estamos aquí en representación de los verdaderos dueños de la Autoridad de Energía Eléctrica, que es el Pueblo de Puerto Rico, le dimos. Voy a poner algunos ejemplos.

En el 2010, esta Legislatura hizo una ley, creó una ley para..., con la meta de que para el 2015, para el año que viene, el doce por ciento (12%) de la energía que se generara en Puerto Rico estuviera basado en fuentes de energía renovables. Estamos en 2014 y eso apenas ahora está trabajándose, luego de que una anterior Administración de la Autoridad hizo un otorgamiento de sesenta y tres (63) contratos, que no se ajustaban ni siquiera a lo que recientemente la compañía Siemens, contratada por la Autoridad de Energía Eléctrica, nos dijo. ¿Qué dijo Siemens? Que el sistema de la Autoridad de Energía Eléctrica aguantaba hasta ciento ochenta (180) megavatios basado en energía renovable que se podían integrar al sistema, y se contrataron mil seiscientos sesenta (1,660). Así que al día de hoy, cuatro años después de esa Ley, no se ha cumplido.

Vamos a otra Ley, una ley que crea el Programa de Medición Neta, se legisló en el 2007. Posteriormente, se enmienda en el 2011. Es ahora, después de tantos años, es recientemente que ha comenzado a engranar el Programa, y bueno que esté pasando, pero por años la Autoridad incumplió con esta Ley.

En el 2008, como parte de la Ley de Incentivos de Puerto Rico, se crean unas disposiciones para obligar y para reglamentar el trasbordo de energía, el “wheeling”, 2008; hoy es 2014, no hay “wheeling”, no hay reglamento. Les preguntamos en las vistas públicas. ¡Ah! Se está discutiendo. ¿Discutiendo un reglamento de una ley del 2008? La contradicción aquí es que por un lado se establece con corrección de que la Autoridad de Energía Eléctrica es y debe mantenerse siendo una corporación pública. ¿Y qué quiere decir eso de corporación pública? Que es una corporación que nos pertenece a nosotros, al Pueblo de Puerto Rico. Pero por un lado se argumenta eso y por otro lado se cuestiona cuando representantes electos de este pueblo, le cuestionamos a la Autoridad por qué ha incumplido las leyes que hemos legislado. Porque las leyes en Puerto Rico las hacemos nosotros y la Autoridad le responde al País y no lo está haciendo.

Además de ese patrón de incumplimientos que ha tenido la Autoridad de Energía Eléctrica hay que compartir unos breves datos para el País, para entender las razones por las cuales estamos involucrados en este proceso legislativo de esta Ley fundamental. La Autoridad de Energía Eléctrica tiene un monopolio sobre la generación, la transmisión y la distribución de energía en Puerto Rico. Pero a pesar de ese monopolio pierde trescientos (300) millones de dólares anuales. Ha acumulado una deuda de nueve mil (9,000) millones de dólares. Tiene un hurto de energía que se calcula entre doscientos (200) y trescientos (300) millones de dólares, hoy su crédito está degradado, esa es la Autoridad de Energía Eléctrica de nuestros tiempos.

El mejor argumento, -y voy a atender ese tema más adelante-, el mejor argumento para finalmente convencer y derrotar la demagogia de los que dicen que estamos propiciando un proceso de privatización es el estado actual de la Autoridad. ¿Quién va a comprar esta Autoridad? Si se pudiera ir a quiebra, estuviera en quiebra.

Ahora vamos a la mitología. Se dice de que el estado actual de la Autoridad de Energía Eléctrica está así, no por la Autoridad, sino por los políticos. Y les quiero decir que es una total falsedad. Se dice que la Autoridad está en malas condiciones económicas por unos subsidios que se

han legislado. La Autoridad tiene una deuda de nueve mil (9,000) millones de dólares y pierde trescientos (300) millones de dólares. Y la Autoridad nos ha dicho que los subsidios le cuestan a la Autoridad ochenta (80) millones, los subsidios no tienen 'quebrá' a la Autoridad. Así que eso es una falsedad total que hay que empezar a decir. La Autoridad tampoco está quebrada o en condiciones graves o económicas por sus trabajadores, tampoco lo está. Eso es una acusación falsa también.

Quitando esos mitos del lado, esta Legislatura y este Senado, en particular, emprendió en el proceso de introspección y de análisis más intenso sobre la Autoridad de Energía Eléctrica y sobre el sistema energético que se ha hecho desde su creación. Ya indiqué la cantidad de vistas públicas, la cantidad de información que se manejó, que se discutió, y que es producto de este Informe de 186 páginas. Aquí en este Senado no se hicieron dos o tres vistas, aquí se hicieron un grupo grande de vistas, con amplia participación de todos los sectores, a favor y en contra, y aquí está este Informe.

Dicho eso, este Senado ha preparado este Proyecto Sustitutivo, que es la Reforma Energética, que se llama la Ley de Transformación de ALIVIO Energético de Puerto Rico. ¿Qué hace esta Reforma? Tres cosas fundamentales, tres cosas fundamentales. La primera, que le da un nuevo mandato a la Autoridad de Energía Eléctrica de quienes le damos el mandato que somos los representantes del Pueblo de Puerto Rico. Vamos a enmendar la Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica para..., ya que la Autoridad cumplió con su meta inicial de electrificar a Puerto Rico, ahora va a tener unas nuevas metas.

¿Cuáles son esas nuevas metas? En Puerto Rico se va a producir energía de manera eficiente, se tiene que producir energía limpia, que vele por el medio ambiente y por la salud de todos nosotros. Y se tiene que producir energía barata, que se pueda traducir en una rebaja energética para la gente y para las empresas. Esos son los mandatos que esta Ley les va a dar a la Autoridad de Energía Eléctrica.

En segundo lugar, esta medida crea una Comisión Reguladora que por vez primera en la historia va a fiscalizar a la Autoridad de Energía Eléctrica. Actualmente no hay quien fiscalice a la Autoridad de Energía Eléctrica. En otros países del mundo, en jurisdicciones de Estados Unidos existen comisiones reguladoras para este fin. Vamos a garantizar de que con esta Comisión Reguladora de que se cumplan las leyes. Se acabaron los incumplimientos de la Autoridad con las leyes que se aprueben en este País. Vamos a..., la Comisión va a tener la facultad de revisar las tarifas para asegurarnos que las tarifas de la Autoridad sean tarifas justas y razonables. La Comisión Reguladora va, sin duda alguna, a fiscalizar a esta Autoridad de Energía Eléctrica y va a tener un rol muy importante. Se acabó el tiempo. Los puertorriqueños están cansados de pagar estos costos energéticos que tenemos, las empresas también.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañeros, amigos y amigos, a todas las personas que nos acompañan, les voy a hacer una exhortación a que nos permitan continuar con los trabajos.

Adelante, compañero Ramón Luis Nieves. Adelante, compañero Ramón Luis Nieves, no sin antes pedir exhortación a los amigos que nos acompañan.

El Reglamento del Senado les pide que mantengamos un decoro para poder llevar a cabo los procedimientos parlamentarios del Senado.

Adelante, compañero.

SR. NIEVES PEREZ: Gracias. Muy bien.

Vamos a continuar, vamos a continuar porque el País tiene que continuar y toma tiempo romper un monopolio vago, vamos a continuar.

Lo otro que logran, continúo, continúo...

El Sustitutivo, el Proyecto Sustitutivo que estamos discutiendo va a generar unas normas, unos mandatos de eficiencia energética a quienes son de los mayores consumidores de energía en Puerto Rico, que es el Gobierno, la Legislatura, la Rama Judicial y los Municipios.

En adición, debo destacar que uno de los elementos fundamentales de esta Reforma Energética es que además de la creación de una Oficina de Política de Energética, que será sucesora de la Administración de Asuntos Energéticos, también con unos nuevos mandatos, vamos a estar creando una oficina de fiscalización por parte de los ciudadanos. Esas oficinas serán los abogados de los consumidores y va a tener los recursos para poder fiscalizar tarifas, fiscalizar quejas de los ciudadanos contra la Autoridad y otras facultades importantes. Es importante señalar que esta propuesta nos vino por parte de AARP y se lo agradecemos inmensamente. Es una gran propuesta y la tienen otras jurisdicciones en el mundo.

También quiero discutir un tema, en particular, que tiene que ver con la Comisión Reguladora de Energía. Quiero ser bien claro en cuanto a este tema. La Comisión Reguladora de Energía que estamos creando es de energía, no va a contemplar telecomunicaciones. Tampoco se va a estar imponiendo ningún impuesto adicional, como se ha propuesto en otros proyectos. Y la importancia de este tema para dejarlo claro en el récord legislativo es..., la importancia de este tema es que necesitamos en los primeros años de la creación de esta Comisión Reguladora tener unas personas altamente capacitadas fiscalizando a la Autoridad de Energía Eléctrica, fiscalizando lo que sucede en Puerto Rico en términos energéticos.

Y en primer lugar, no es buena política pública que al menos en los primeros años de esta Comisión Reguladora mezclarlo con otro tema. En adición, las telecomunicaciones son una industria totalmente distinta a lo que es el campo de energía. Las telecomunicaciones son un campo que están totalmente a la libre competencia dentro de un marco regulatorio y es totalmente incompatible con el asunto de energía. En adición, sí estamos previendo de que después de los primeros años de operación de esta Comisión Reguladora, el Proyecto Sustitutivo incluye lenguaje que nos llevaría a que en un término de años se pueda considerar la posible fusión en una sola entidad de la regulación de ambas industrias o de otras industrias, como existe en otros lugares del mundo. Muy bien.

Por último, voy a leer directamente del Informe en su página 181. Vale comentar que en oposición a este monumental esfuerzo de Reforma Energética, algunos han argumentado que hay una intención de privatizar la Autoridad. Nada más lejos de la verdad. El Proyecto que se incluye con este Informe crea mecanismos de fiscalización y métricas de cumplimiento para el monopolio que hoy es la Autoridad.

No obstante, se dispone que de no cumplir la Autoridad con los parámetros de los planes que debe entregar a la Comisión Reguladora, dicha Comisión ordenará se realice un proceso de subasta para que otras empresas generatrices de energía compitan por ofrecerle a la Autoridad energía más barata, eficiente y limpia en términos ambientales. Los detractores de la generación de potencia por compañías privadas chocan con la realidad de que en estos momentos una parte importante de la energía se genera por entes privados. Lo que no le han dicho al pueblo es que del cien por ciento (100%) de la energía que se genera en Puerto Rico, el treinta por ciento (30%) ya lo generan empresas privadas que se la suplen a la Autoridad, y que según ha dicho la misma Autoridad, la misma Autoridad en el "prospectus" de cuando hubo la emisión de bonos de seiscientos (600) millones de dólares el año pasado, los contratos de generación de energía con Ecoeléctrica y AES ha permitido estabilizar los precios y que no ocurran mayores situaciones; y está dicho por la propia Autoridad.

Por último, estamos, entonces, con esta descripción, con estas palabras, señor Presidente, he presentado el Proyecto Sustitutivo que va a crear la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, y le pido a este Senado que lo apruebe, aun en contra de las fuerzas que quieren proteger un monopolio vago que ya es insostenible para el Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comience la discusión de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

Compañero Larry Seilhamer. Reconocemos en su turno a la...

Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Para iniciar el debate?

SR. TIRADO RIVERA: Para consumir un turno en el debate.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con su turno, compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente.

Primero, tengo que comenzar, señor Presidente, haciendo un repaso del programa del Gobierno del Partido Popular Democrático, un compromiso por el cual todos nosotros votamos, el cual defendimos en la calle y el cual le solicitamos al país que votara por él. En este programa de Alejandro García Padilla, quien fuera compañero Senador nuestro y quien es hoy Gobernador de Puerto Rico, "Recuperemos a Puerto Rico", no habla en su propuesta energética, en ninguno de los puntos de energía, "Luz al Final del Túnel", de privatizar o abrir a la libre competencia lo que es la generación energética en el País.

Segundo, si me permiten los compañeros. Segundo, lo que estamos aprobando en el día de hoy no es una Reforma Energética, es una mera transformación de la manera en que opera la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Aquí hay una visión filosófica de Gobierno, hay dos visiones filosóficas de Gobierno. Como funcionarios públicos electos, nosotros tenemos que tomar una decisión hoy, sencilla; o mantenemos los servicios básicos esenciales de un País en manos del Gobierno o lo entregamos al sector privado para que el sector privado opere y genere los asuntos relacionados a la generación energética. Sencillo, en otras palabras, están los que creen en la privatización con una visión neoliberal, y están los que creen en una visión populista, de justicia social, social-demócrata. No importa que los ayudantes del Presidente del Senado se burlen y se rían, señor Presidente. Si los empleados se burlan, entonces tenemos que dejarlos. Pero usted sabe que hemos hablado, Presidente, y aquí simplemente nos separan esta visión energética, la suya y la mía, pero fuera de eso le tengo respeto como amigo y como compañero de trabajo.

El asunto aquí, señor Presidente, se trata de estas visiones filosóficas encontradas. En la historia del Partido Popular Democrático, cuando se fundó el Partido Popular, se fundó protegiendo una clase trabajadora, se fundó protegiendo a un País de los grandes intereses del capital ausentista que se llevaba el dinero del País fuera y acá dejaba las migajas. No podemos olvidar de dónde venimos.

Mercado energético en el País. Miren, el mercado energético en Puerto Rico es un mercado en contracción. ¿Qué implicación tiene eso? Sencillo, estamos produciendo la misma energía que producíamos hace veinte (20) años, pero estamos consumiendo, cada día más, menos energía. ¿Producto de qué? Producto de la contracción económica del país, del cierre de las manufactureras, producto de la salida de puertorriqueños hacia el exterior, y tercero, porque la misma tecnología

cada día se hace más eficiente, provocando que haya menos consumo energético. Por lo tanto, es un mercado en contracción.

Aquí hablan de que el problema está en el monopolio de la Autoridad de Energía Eléctrica. Vamos a ver cuál es el monopolio. La generación energética en el país está dividida en el treinta y tres por ciento (33%) que genera el sector privado y el restante que lo genera la Autoridad de Energía Eléctrica. Un sesenta y cuatro por ciento (64%) generado por la Autoridad, treinta y tres por ciento (33%) generado por el sector privado. ¿Qué implicación tiene esto? Que no existe un monopolio como tal en la generación energética. Ya de por sí la Ley Federal te permite que vengan compañías a Puerto Rico a generar energía. ¿Pero por qué no han venido, en diez (10) años o veinte (20) años, nuevas compañías a establecerse en Puerto Rico? Sencillo, por la contracción del mercado energético. Yo no puedo invertir en un mercado donde cada día más se consume menos y donde hay menos energía para poder generarla. Por eso es que el sector privado no ha venido a proponer una Ecoeléctrica, por eso es que el sector privado no ha venido a proponer una nueva AES. Por eso es que estamos donde estamos. La Autoridad de Energía Eléctrica está en el proceso de transformación.

Como País, los últimos dos Gobiernos cometieron unos errores, promover unos gasoductos en una forma inadecuada, en una forma de mucha mentira a los ciudadanos de las zonas donde el gasoducto en el sur, tanto para el norte, iba a pasar. Por eso es que hoy no tenemos el gasoducto, ni el del sur ni el del norte. Perdieron luchas comunitarias, porque la misma Autoridad falló en hacer una planificación efectiva para poder tener hoy una quema de gas natural en las diversas plantas del país.

Vamos a ver el Proyecto. Dicen que el Proyecto no es privatización. Voy a leer la página 17, el inciso e y h: “Todo consumidor tiene derecho a un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia por parte de la Autoridad y de cualquier compañía de energía. Es necesario crear un ente independiente regulador de energía con amplios poderes y deberes para asegurar el cumplimiento con la política pública energética, las disposiciones y mandatos de esta Ley para asegurar costos energéticos justos razonables, mediante la fiscalización y revisión constante y periódica de las tarifas de energía de la Autoridad y de cualquier compañía de energía”.

¿Qué significa certificada? Significa toda compañía de energía que haya sido evaluada y autorizada por la Comisión de Eficiencia y Transformación Eléctrica. ¿Qué significa compañía distribuidora de energía? Significará toda entidad dedicada a la distribución de energía eléctrica en el Estado Libre Asociado. ¿Qué significa tarifa eléctrica? Significará toda compensación, cargo, arancel, honorario, peaje, renta o clasificación recolectada por cualquier compañía de energía, por cualquier servicio o producto ofrecido al público.

En cada una de estas definiciones de ley, artículo por artículo, está claramente expresado que cualquier compañía de energía puede venir, no solamente incluso a generar energía, puede convertirse en transmisora de la energía y en facturadora de la energía consumida en el hogar. De eso es lo que estamos hablando. Ahí está implícitamente la privatización de los servicios básicos y esenciales de un país. Ahí está en esas definiciones. Podemos hablar en todas y cada una de las ocasiones, más de cuarenta (40) ocasiones donde aparece esa frasecita de otro ente energético.

Vamos a hablar entonces de los asuntos técnicos. La definición de “heat rate” o eficiencia de calor, la razón de calor o “heat rate”, está definida, con unidades usuales de “btu” o kilowatts-hora es una medida muy utilizada para medir o estimar la eficiencia de conversión de energía de una planta generadora de electricidad, es la energía de la entrada a la planta, medida del calor contenido en el combustible que se quema, dividida entre la energía eléctrica que genera la planta, medida en kilovatios-hora. Este “heat rate” varía con respecto a varios factores: temperatura ambiente, presión

atmosférica, el uso que se le da a la planta y si opera como generador base o si regula la demanda. Son dos tipos de plantas, entre otros. El “heat rate” varía normalmente de mes a mes. La medida que estamos viendo pide mejoras en la eficiencia, pero no indica la base de medición de dicha eficiencia. Hay errores técnicos en esa medida.

Define eficiencia energética, pero la eficiencia energética tenemos que verla como un indicador socioeconómico que permite la obtención de los mismos bienes y servicios energéticos que se producen hoy, pero con mucha menor energía, con la misma calidad de vida para el ciudadano, con menos contaminación, a un precio inferior al del presente. Busca que esas innovaciones alarguen la vida de los recursos y con menos conflictos ciudadanos. La definición de eficiencia energética carece de esos elementos socioeconómicos que muy bien dirigen hacia esos indicadores.

Compañeros, si hablamos de contratos, el Proyecto tiene un problema serio con los bonistas, admitido por el mismo Presidente de la Comisión, que ha dicho que luego se puede manejar el mismo. Pero el problema de esto es que nosotros no estamos autorizados por los padres de la Constitución a enmendar contratos con legislación, y los bonos son de esos contratos. Y aquí estamos, prácticamente, echando por la borda unos contratos que existen ya.

Compañeros, el mundo se está moviendo, pero no podemos nosotros movernos con la corriente que se mueven los continentes que están integrados, como por ejemplo el caso de Estados Unidos, que produce gas natural, que es productor de petróleo, que es productor de carbón, que ha, incluso en el caso de -voy a hablar de dos- Texas y California, que son las economías más fuertes de los Estados Unidos, que digamos hoy si California y Texas, digamos que hacen una revolución y se van de los Estados Unidos, la economía de Estados Unidos se cae, porque el producto interno bruto que producen esos dos estados es mayor de cincuenta por ciento (50%) comparado con el restante que producen los demás cuarenta y ocho (48) estados. Esos dos estados abrieron a la libre competencia, desregularon el mercado; luego echaron para atrás. ¿Sabían por qué echaron para atrás? Echaron para atrás porque el kilowatt-hora servido en el hogar iba incrementando, incrementando, incrementando a tales niveles que llegó a sobre un setenta por ciento (70%) en unos casos. El Gobernador Schwarzenegger de California y luego el Gobernador Jerry Brown, se percataron -voy terminando- se percataron y echaron para atrás esa legislación, en el caso de California, en el caso de Texas también, y tuvieron que recoger vela y estabilizaron los precios de kilowatt-hora servido, echando hacia atrás lo que se había hecho en el pasado.

Señores, esto es un asunto filosófico, un asunto puramente filosófico; o ustedes votan a favor de la privatización de servicios básicos esenciales, que están escondidos en el proyecto, porque si sesenta (60) días después de haber aprobado la Ley no se firma un acuerdo, o no firman o no presentan un plan la Autoridad de Energía Eléctrica, inmediatamente la nueva Comisión va a abrir al proceso de privatización y a escuchar ofertas. Así que esto tienen que tomar una decisión ustedes. Yo estoy con el Gobernador. El Gobernador ha dicho claramente que quiere una Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y Energía. El Gobernador claramente ha dicho: “Yo no quiero privatización”. El Gobernador claramente ha dicho: “Yo quiero el monopolio de la venta”. Y aquí el monopolio de la venta incluso se rompe.

Son mis palabras, señor Presidente. Votaré en contra de esta medida.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos a la compañera senadora María de Lourdes Santiago.

Vamos a exhortar que le permitan a la compañera María de Lourdes Santiago consumir su turno.

Adelante. Adelante, compañera María de Lourdes Santiago. Para consumir su turno de quince (15) minutos, adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a expresarme en contra de la aprobación de esta medida. Y quiero referirme, en primer lugar, al proceso de consideración de este Sustitutivo.

A nosotros se nos eligió para que trabajáramos, y yo creo que lo mínimo que se le puede pedir a una legisladora o a un legislador es que llegue al Hemiciclo preparado y sabiendo sobre qué se va a votar. La reunión ejecutiva para discutir esta medida se canceló en el momento para el que había sido citada, porque la Comisión no había hecho su trabajo y no tenía el Proyecto listo. Yo tuve un borrador de este Proyecto ayer en la mañana, pero no es hasta que ha recommenzado la sesión, luego de la ejecutiva, que yo he tenido en mis manos la copia mía de la medida. Y vamos a decir que la asistencia a la reunión ejecutiva no fue abundante.

Aquí se expresaron decenas de personas sobre distintas medidas, ninguna de las cuales, ninguna de esas medidas es la que está en consideración hoy. Esto es otra cosa que nadie había visto en su forma final, hasta que estábamos a punto de regresar del receso. Esa no es manera de legislar, eso es un engaño, es una falta a la democracia y es una soberana irresponsabilidad legislativa. Como si aquí el proceso legislativo fuera la finca privada de dos o tres. Como ellos se ponen de acuerdo, entonces, ¿qué aplica? Sí, éste es el Senado Abierto y la formula es “tu participas, yo participo y el Presidente decide”. Así no es.

Yo creo que aquí era posible haber seguido otra vía. Aquí en Puerto Rico, yo creo que estamos claros en que hay un consenso sobre muchos puntos. Primero, que el acceso a energía eléctrica es un derecho humano, es un recurso indispensable para una vida digna y es un recurso indispensable para el desarrollo económico de nuestro país, y como corolario de ese derecho tenemos que procurar que esa energía eléctrica sea accesible a todos y a todas de la manera más razonable y económica posible. Yo creo que todos estamos de acuerdo en que es necesario reformular a la Autoridad de Energía Eléctrica y agilizar sus procedimientos y modernizar su visión. Y todos estamos de acuerdo en que hay unos elementos que tienen que ser revisados de manera seria. Por ejemplo, los subsidios, porque todos nosotros tenemos que pagar en la factura los trescientos ochenta y cinco (385) millones de dólares que cuestan los subsidios, de los cuales doscientos ochenta y cinco (285) se van a los municipios para que puedan tener los parques de pelota prendidos a la hora que les dé la gana. Y estamos todos de acuerdo en que está muy atrasada la agenda de diversificar la generación y que hace tiempo que tenemos que movernos a la generación de energía a través de fuentes renovables, a la masificación de la energía, a la democratización de la generación de energía. Y todos estamos de acuerdo, por lo menos en teoría, creo que en realidad solo en teoría, de que el monstruo de la politización hay que erradicarlo de la Autoridad. Y digo que es en teoría, porque todo el mundo lo dice, pero cuando hay que ir a buscar chavos con los energéticos azules o energéticos ‘coloraos’, ahí es buena la política en la Autoridad de Energía Eléctrica.

Así que, hasta un punto u otro todos estamos de acuerdo en los lineamientos generales de lo que debe ser una reforma energética, el problema es cómo nos acercamos a la solución y este Sustitutivo es una de las peores formas posibles de acercarse a la solución. En primer lugar, porque en la medida que sea el producto del trabajo, de la consideración y de la aportación solamente de la Mayoría Legislativa y se excluya a los otros sectores del país de la consideración real, sigue siendo un ejemplo de politización dentro de la Autoridad de Energía Eléctrica.

En segundo lugar, porque es que con demagogia no vamos a ningún lado. Aquí se le ha querido vender al País que este es el proyecto que mágicamente va a bajar el costo de la energía

eléctrica, y eso es completamente falso, porque eso no se legisla y lo sabemos todos. Aun aquellas cosas que se han querido hacer bien, como la revisión de la contribución en lugar de impuestos, que es ese contrato desigual entre los municipios y la Autoridad, la versión que finalmente tenemos aquí es una tremendamente aguada, porque la Asamblea Legislativa completa es rehén de los Alcaldes de este país, los Alcaldes, que no hay chavos para pagar la luz, oye, pero hay chavos para pagar las liquidaciones de vacaciones. Porque dentro de la cargada agenda legislativa, las tres y cuatro resoluciones que estamos aprobando por sesión, no ha habido espacio para que mi proyecto para eliminar eso sea considerado, pero para pagar la luz, entonces, los Alcaldes no tienen dinero. Y lo que hemos aprobado, o lo que ustedes van a aprobar, es una versión tremendamente aguada de lo que pudo haber sido una reforma importante de los subsidios municipales.

Ahora nadie tiene culpa de lo que está pasando en la Autoridad, ¿verdad? Pero los mismos que niegan la paternidad del niño, ahora lo quieren disciplinar y el lugar de hacerlo de la forma sensata y fiscalizadora...Porque, ¿cómo que nadie fiscaliza la Autoridad? ¿Y para qué estamos nosotros aquí? Pero ese niño rebelde hay que disciplinarlo ahora a través de un ultimátum y el ultimátum se ha conceptualizado en el Proyecto a través de lo que llaman el Plan de ALIVIO -en letras mayúsculas- Energético, y a través del concepto operacional innovador.

Y esto es lo que dice la disposición sobre alivio energético: “La Autoridad deberá en un periodo que no exceda dos años, contados a partir de julio de 2014, asegurarse que la electricidad transmitida y distribuida en Puerto Rico sea generada en un mínimo de sesenta por ciento (60%) por generadores altamente eficientes, según ese término sea definido por la Comisión, que deberá incluir como factor principal la eficiencia térmica de la planta o instalación eléctrica y cualquier otro parámetro de la industria que garantice la eficiencia en la generación de energía”. ¿Y exactamente qué quiere decir eso? Por lo menos tuvieron el pudor de eliminar la razón de eficiencia técnica, después que se barrió el piso con ella en las vistas públicas, pero ahí sigue escondida. Le estamos confiando a una Comisión que no ha sido creada, -aunque evidentemente por la forma en que se redactó se tiene ya el nombre y apellido de quienes van a ser los comisionados- las determinaciones del futuro de nuestra principal corporación pública, porque si la Autoridad no se ajusta a esos criterios, que nadie conoce, entonces es que va a venir el cantazo.

“En la eventualidad”, dice el Proyecto, “de que el Plan de ALIVIO Energético y el CONOPS”, que es el concepto operacional innovador, “no sean sometidos por la Autoridad”, que yo entiendo que es un concepto, tienen que someterse en algún momento, pero, ¿a qué es que van a estar sujetos? ¿A que los mismos no fueran sometidos de manera satisfactoria para la Comisión? ¿Y cuál es la manera satisfactoria para la Comisión, o en caso de determinarse que los mismos estuvieran incompletos? ¿Y qué quiere decir que van a estar incompletos? Va a decir lo que a la Comisión le dé la gana que quiera decir; y esa incertidumbre en los requisitos va acarrear la penalidad de la privatización. La Comisión ordenará entonces, si no cumplen esos requisitos que no conocemos, en esos estándares que no conocemos, la Comisión ordenará un proceso competitivo para integrar al sistema eléctrico de la Autoridad otras compañías generadoras de energía que sí cumplan con estas disposiciones. Si eso no es abrirles las puertas y las ventanas a la privatización, que venga Dios y lo vea.

Para añadirle sal a la herida, ya no es solamente que la Autoridad se tenga que someter al verdugo que evidentemente va a ser la Comisión, es que también lo tiene que pagar. La Comisión tiene que salir de los fondos de la propia Autoridad. La Oficina Independiente de Protección al Consumidor, que es una gran idea, tiene que ser también de la Autoridad, y la única forma en que alguien puede hablar aquí realmente de reducción de tarifas es porque en la Ley se dispone que la

Autoridad de ahora en adelante va a ser el único negocio del mundo que no puede recuperar sus costos.

Actualmente se dispone que la Autoridad podrá cobrar tarifas que sean suficientes para cubrir los gastos incurridos en la preservación, desarrollo, mejora, extensión, reparación, conservación y funcionamiento de sus facilidades y propiedades. Toda esa frase ha sido eliminada. De pronto, el costo de operación de esa corporación pública, el costo de mantenimiento de sus facilidades, eso no puede entrar en el cómputo de su tarifa. Pues, ¿cómo es que va a subsistir? Así cualquiera con ese engaño. Cualquiera baja artificialmente una tarifa, pero, naturalmente, sí se quedan aquellas sumas que sean necesarias para cumplir con el pago de principal e intereses de los bonos.

Lo que aquí se está firmando, lo que aquí se va a aprobar con los votos de la Mayoría y algunos legisladores de la Minoría del Partido Nuevo Progresista, es la sentencia de muerte de la Autoridad de Energía Eléctrica. Es imponer requisitos que nunca podrá cumplir para caer de nuevo en la trampa de la privatización que tan mal le ha servido a nuestro País. No porque sea inherente malo establecer colaboración con entidades privadas, es porque aquí el Gobierno siempre ha apostado al lucro de unos pocos, en detrimento de la gente nuestra.

Podrán pintarlo de la manera que quieran, pero aquí hay dos cosas claras, éste es el proyecto para abrir la puerta a la privatización, éste es el proyecto para llevar a Puerto Rico por la peor ruta posible, porque la experiencia en todas las jurisdicciones con privatización y con Comisiones Reguladoras dista mucho de lo que nos han querido proyectar aquí, y yo no me presto para esa faena. El voto del Partido Independentista Puertorriqueño es en contra de esta medida.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos en su turno la compañera Itzamar Peña.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los presentes.

Yo creo que hoy es un día muy importante, sobre todo no sólo para los Senadores y Senadoras que estamos aquí, que tenemos una gran responsabilidad sobre nuestros hombros con el Pueblo de Puerto Rico, sino además un día muy importante para el pueblo puertorriqueño que está vigilante de lo que aquí ocurre. Y es que hay una realidad innegable, el costo de energía eléctrica cada día ahoga más y más a las familias puertorriqueñas; ahoga más a la jefa de familia, a la madre soltera, a nuestros jóvenes, a nuestros envejecientes, -y claro- y a los padres y las madres de este país. Y ciertamente si uno se tira a la calle hay mucha preocupación, mucha necesidad de gente que no tiene con qué pagar los servicios básicos, como es el costo del servicio de energía eléctrica, costo de agua.

Sin embargo, aquí hay algo que es muy preocupante, y es que si aquí alguien pudiera decir y alguien pudiera garantizar que el Proyecto Sustitutivo que está ante nuestra consideración va a garantizar que se baje el costo de energía eléctrica en el país para beneficio de la familia puertorriqueña sería una falacia y sería una mentira.

A mí me parece que, en primer lugar, la manera atropellada, una vez más atropellada, como han hecho las cosas, esta Administración del Partido Popular y este Senado del Partido Popular, porque esa es la costumbre aquí, hacer las cosas atropelladamente, no podemos olvidar cómo afectaron a más de doscientos cincuenta mil (250,000) empleados públicos con el mal llamado "retirazo", sino que además en víspera de Nochebuena estuvimos aquí precisamente quitándole, este Partido Popular, quitándole derechos a los maestros y maestras del País. Y ahora, por un lado, no van a bajar el costo del servicio de energía eléctrica, pero por el otro lado sí quieren afectar la vida

de los servidores públicos, de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica. Eso sí lo quieren hacer.

Y a mí me parece verdaderamente irresponsable, por demás, que una medida con tanta importancia, con la profundidad, con el efecto que va a tener en el pueblo puertorriqueño, el trámite procesal haya sido tan vergonzoso como el que ha ocurrido en el día de hoy. Hace apenas una hora y media, a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), fue que fue radicado el Informe Final sobre este Proyecto que está ante nuestra consideración; para un Proyecto de 172 páginas y un Informe de 186 páginas. Así que, indudablemente, habría que cuestionarse por qué ese mal manejo procesal, si saben que ni siquiera se le está dando la oportunidad a nadie, a nadie, de poder analizarlo responsablemente, críticamente y objetivamente.

Sin embargo, sí tengo que decir que fuimos página por página verificando si en alguna de ellas se garantizaba, de alguna manera, que en efecto el resultado de la aprobación de este Proyecto iba a ser bajar el costo de energía eléctrica en el país, y la respuesta es que no. En ningún lugar se habla ni se garantiza que ése va a ser el resultado de esta aprobación de este Proyecto. Sin embargo, sí está más que claro y está más que evidente que al establecer un término de tiempo específico para que la Autoridad cumpla con unas regulaciones y unos criterios y unas cosas, definitivamente se le ve la costura y se da por entendido que aquí a quien se le quiere afectar, a quien se quiere atropellar es a los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, y no lo podemos permitir.

Yo creo que es importante quedar para el récord, primero, que esta servidora está totalmente en contra y va a votar en contra de este Proyecto. Pero adicional a esto, es importante que el pueblo sepa por qué Itzamar Peña está en contra de este Proyecto. Y lo digo claramente, como es mi costumbre de decir las cosas de frente, sin miedo, con la valentía y la firmeza que me caracteriza, porque yo sé que va a haber un grupo minoritario que se va a mover del Partido Popular a decir que con este Proyecto se le iba a ser justicia al pueblo puertorriqueño, a decir que con este Proyecto se iba a abrir las puertas a libre competencia, a decir que esta medida era la que iba a salvar a la familia puertorriqueña de pagar el alto costo de energía eléctrica. Si así fuera, si así hubiera sido, el resultado sería otro. Pero la realidad es que quien plantee esto está mintiendo. Esto es una medida hipócrita, es una medida de engaño al Pueblo de Puerto Rico. Y más aún, ¿por qué esos dos años que se le están otorgando? ¿No será que estamos en el 2014 y casualmente en dos años serán las elecciones generales en el 2016? Se le ve la costura, se le ve la costura de una medida totalmente politiquera, y aquí definitivamente tenemos que estar en defensa, como yo siempre he estado en defensa, de la clase trabajadora del país.

Y asumo posturas consistentes. En el pasado defendí a los pensionados y pensionadas. En el pasado defendí a los servidores públicos. En el pasado, recientemente, casi en víspera de Nochebuena, defendí a la clase magisterial del país. Y hoy defiendo al pueblo puertorriqueño, porque esta medida en nada ayuda, en nada beneficia a la familia puertorriqueña, en nada beneficia al pueblo puertorriqueño, en nada baja el costo del servicio de energía eléctrica, pero lo que sí hace es afectar a cientos de familias puertorriqueñas que se verán afectados de recibir el sustento y el pan de cada día, porque lo que quieren es nuevamente atropellar a la clase trabajadora del país y no lo podemos permitir.

Por eso, mi invitación es hoy a los compañeros Senadores y Senadoras que estén muy claros, que sean responsables, que entiendan que por más como le quieran llamar o lo que quieran tratar de decir o como mediáticamente hayan tratado de vender este Proyecto, la realidad es que no garantiza ni busca ni propicia, y tampoco logrará bajar el servicio de luz en Puerto Rico, pero por el contrario, hay cientos de familias cuyos ingresos se verán afectados y nosotros tenemos que ser aquí justos y tenemos que buscar el bienestar de la familia puertorriqueña. Y por eso, Itzamar Peña siempre

estará defendiendo al pueblo y defendiendo a la clase trabajadora, y estaré en contra de este Proyecto.

Muchísimas gracias.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos en su turno al compañero Angel “Chayanne” Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a los distinguidos compañeros Senadores y a los compañeros empleados, componente esencial de la infraestructura de nuestro país, los compañeros de Energía Eléctrica.

Primero que nada, queremos ser cónsonos con las palabras que hizo la compañera María de Lourdes Santiago, la compañera Itzamar Peña, en cuanto a la forma en que se trabajó este Informe. Hace par de horas, hora y media prácticamente, es que se recibe este Informe, un informe que utiliza un lenguaje como si estuviéramos describiendo una agencia de Gobierno para hacer enmiendas a algún otro artículo de una ley de una corporación pública que presta uno de los mejores servicios aquí en Puerto Rico.

Dicho Proyecto adolece y tiene muchas lagunas, señor Presidente. Primero, como indicaron mis compañeras, en este Proyecto no estipula la fórmula ni tan siquiera la forma en que se va a bajar las tarifas de luz, como así se le vendió a la prensa, se le vendió al pueblo del país, que eran Proyectos que iban encaminados a bajar el consumo de luz eléctrica. Segundo, en ninguna parte de este Proyecto habla de proteger los derechos de los compañeros de Energía Eléctrica. En ninguna parte de este Proyecto establece qué se va a hacer con los compañeros de Energía Eléctrica, si eventualmente vienen otras compañías a administrarlas. Obviamente, no se le ha brindado la oportunidad a los compañeros de Energía Eléctrica, como hasta hace muy pocas horas, de recibir unas propuestas por parte de los empleados jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica, propuestas que evidencian un fiel compromiso con Puerto Rico y con la Corporación.

Obviamente, sí entendemos que hace falta reformular. Hace falta de una forma atender la necesidad del costo energético en nuestro País, pero no es a espaldas de los compañeros que hoy están aquí en las gradas, no es a espaldas del pueblo puertorriqueño. Si realmente hubiésemos tenido la voluntad real, con doce (12) vistas no es suficiente, señor Presidente. Con doce (12) vistas no podemos trabajar un proyecto tan vital como el que se está presentando o se quiere presentar al país para mejorar la calidad de los servicios. Porque si hubiese habido buena fe, entonces, ¿por qué en las vistas públicas no trajeron a aquellas compañías que quieren competir, que quieren dizque terminar con el monopolio? ¿Por qué no se presentaron de igual a igual? Lo que es igual no es ventaja, señor Presidente. Hoy aquí, como se ha hecho en el pasado, como lo que se hizo en diciembre del año pasado, como lo que se hizo anteriormente a diciembre, meses antes, que se trabajó y se les metió las manos a los maestros, a los servidores públicos, hoy aquí de una forma indirecta, de una forma callada, bajo un velo de misterio, hoy aquí también estamos atentando contra los derechos de los compañeros de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Aquí el cuatrienio pasado, y quiero ser consistente, aquí el cuatrienio pasado tuvimos situaciones difíciles aquí en este Cuerpo. Tuvimos que aprobar una dichosa Ley 7 que afectó a los empleados públicos en la manera que se implementó. Y nos pasaron factura, nos pasaron factura. Y yo escuchaba compañeros Senadores que decían, desde las diferentes bancas, no podemos volver a cometer los mismos errores. Y hoy, lamentablemente, también estamos cometiendo los mismos errores.

Obviamente, señor Presidente, por lo antes expuesto, este Senador va a abstenerse de votar en dicho Proyecto, ya que tenemos ante nuestra consideración un Proyecto que necesita más estudio,

un Proyecto que necesita más tiempo para ser evaluado por este Cuerpo del Senado. Muchas gracias, señor Presidente.

Esas son mis expresiones.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Angel “Chayanne” Martínez.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos en su turno al compañero senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico.

Ante nuestra consideración un Proyecto que ha generado gran expectativas en todo el pueblo puertorriqueño, porque se le ha dicho a la familia puertorriqueña que en esencia el propósito de esta medida es promover iniciativas que van a generar una reducción permanente en los costos energéticos, reestructurar el sistema energético de Puerto Rico, transformarlo en un sistema ajeno al monopolio, supervisarlos de manera especializada por un ente regulador independiente y atender de forma acelerada, agresiva y efectiva la emergencia energética que actualmente padece el País. Señor Presidente, compañeros y compañeras, eso es una gran mentira.

Este Proyecto, que recoge una gran cantidad de medidas, en forma alguna atiende la situación energética del País. Este Proyecto no garantiza una reducción en la tarifa que paga el pueblo puertorriqueño, la familia puertorriqueña y el comercio. Este Proyecto, que se alegaba que de manera inmediata iba a ubicar a la Autoridad de Energía Eléctrica en la ruta de moverse a la no dependencia del petróleo, concede un término de dos años, pero no asigna recursos para que la Autoridad, por su propio esfuerzo, pueda reinventarse y mantenerse en el gobierno de una manera correcta, produciendo energía barata, pero en las manos del Gobierno. Y lo posponen a dos años para que en el año de las elecciones entonces decir que la Autoridad, a quien no se le dio recursos o no se colaboró para que el Gobierno, que puede establecer la política pública mediante legislación e identificar recursos, como se hizo con Acueducto y Alcantarillados en otras Administraciones, está sencillamente posponiendo una decisión para el 2016 y luego comparecer al País con otra promesa de que ahora sí lo van a resolver.

Yo quiero decirle al compañero Presidente del Senado que durante mi Administración, cuando gobernaba Luis Fortuño, una teoría similar utilizaron cuando se pretendía atacar la Autoridad de Edificios Públicos. Y decían en aquella ocasión que tenía que moverse y privatizarse el mantenimiento de los edificios públicos, porque los trabajadores de la empresa privada eran mejores y menos costosos que los del Gobierno. Eso fue una mentira. Y yo me enfrenté al Gobernador de Puerto Rico, de mi Partido, y le demostramos en una mesa de diálogo que no era correcto. Se logró un convenio y se salió adelante y no se sacrificó a ningún trabajador de Edificios Públicos. Lo mismo ocurrió con la Autoridad de Acueducto y Alcantarillados, contrataron una compañía para hacer un inventario y resultó ser que los trabajadores habían avanzado mucho más y había costado mucho menos haciendo el mismo trabajo y tuvieron que retractarse del contrato que habían otorgado a la empresa privada.

Hoy el pueblo puertorriqueño tiene una expectativa de que con este Proyecto se va a atender, de manera expedita, una reducción de la tarifa. Eso es una mentira y el pueblo puertorriqueño tiene que entender que hoy el Gobierno que dijo que no iba a aumentar las contribuciones y las aumentó, el Gobierno que dijo que no iba a tocar las pensiones y las liquidó, el Gobierno que dijo que no iba a aumentar la matrícula y pretende aumentarla, hoy está diciendo que va a resolver el problema de la energía eléctrica y les digo, tampoco lo va a resolver.

La forma en la que se elaboró todo este proceso y la forma en la que se rindió el Informe, -a las once de la mañana (11:00 a.m.) de hoy entiendo que se reunió la Comisión- enmiendas incorporadas a última hora, demuestran que este Proyecto no se atendió con la profundidad que debió hacerse. Y estuvo creándose opinión pública en contra del trabajador, pretendiendo que el pueblo puertorriqueño piense o concluya que la tarifa de energía eléctrica es cara por lo que ganan los trabajadores y las trabajadoras. Esa es otra mentira más que ha estado difundiéndose en todos los medios de comunicación.

El problema que tiene Puerto Rico es la dependencia del petróleo y mientras no nos movamos de esa dependencia, la tarifa de energía eléctrica continuará elevándose, porque vamos a ser rehenes de la mafia del petróleo. Lo cierto es, compañeros y compañeras, que de lo único que va a lograrse con esto es crearse incertidumbre en los trabajadores y trabajadoras de la Corporación de Energía Eléctrica. Lo único que se va a hacer es perder el tiempo hasta el 2016, para entonces abrir a un proceso cuyo resultado es completamente incierto, para durante una campaña decir que entonces ahora sí consiguieron la oportunidad.

Yo creo que este Proyecto no debe tener el voto de ningún Senador y de ninguna Senadora en este Hemiciclo. Yo le pido al señor Presidente del Senado que de la misma manera que yo me enfrenté al Gobernador de mi Partido, se enfrente usted al suyo, señor Presidente. Y de la misma manera en que se creó política pública coherente y se defendió al trabajador y al pueblo puertorriqueño en aquella ocasión, se haga en ésta, señor Presidente, porque todos queremos que se reduzca la tarifa de energía eléctrica, pero no tiene que ser atropellando o criminalizando o demonizando al trabajador puertorriqueño.

Este Proyecto, compañeros, es un engaño colosal al pueblo puertorriqueño. Este Proyecto no va a lograr que se reduzca la tarifa de energía eléctrica. Este Proyecto no va a mover hacia la no dependencia del petróleo. Este Proyecto no va a resolver absolutamente ningún problema de los que aquejan a la familia puertorriqueña y nuestra responsabilidad como Senadores y Senadoras es establecer mediante legislación política pública que haga sentido y procurar eficiencia, procurar productividad. Eso este Proyecto no lo presenta al País.

Es lamentable que alguna gente pueda pensar que eliminando trabajadores, que poniendo en manos de un grupo pequeño la toma de decisiones de cómo se va a negociar la energía o cómo se va a privatizar o abrirse al libre mercado, se va a resolver este problema. Hoy el Partido Popular, el Partido que tiene la Mayoría, quizás tenga los votos para aprobar esto. Hoy el Partido Popular, que establece política pública y que ha establecido cuál es su punto de vista en cuanto a este tema, quizás apruebe esta medida con sus votos, pero yo estoy seguro, compañeros, que sobre la marcha, cuando el Pueblo de Puerto Rico, que hoy está ansioso y algún sector pueda creer que este Proyecto va a resolver algo, cuando el resultado final sea que no lograron absolutamente nada, entonces el Pueblo de Puerto Rico votará y tomará la decisión correcta en una elección general.

Compañeros y compañeras, votaré en contra de esta medida, porque entiendo que es mi responsabilidad; votaré en contra de esta medida, porque está diseñada para atacar al trabajador y no está diseñada para defender los intereses del Pueblo de Puerto Rico; votaré en contra de esta medida, señor Presidente, compañeros y compañeras, porque, en esencia, nada resuelve al pueblo puertorriqueño.

Son mis palabras.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, compañeros Senadores, público que nos visita. Lo más importante, lo más importante, lo más importante es lograr uno entender el proceso

legislativo y lo que se hace en el proceso legislativo como un proceso que solamente es necesario en aquellos momentos donde el País...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, es Cuestión de Privilegio de Cuerpo.

Yo quiero decirle a los presentes, toca el turno ahora a la Delegación del Partido Popular exponer su posición. Si las gradas no permiten tal discusión, señor Presidente, estaremos solicitando que se vote inmediatamente, lo cual privaría al Pueblo de Puerto Rico del debate de altura que el pueblo necesita y merece. En la medida, señor Presidente, en la medida en que no se permita el debate y se prive al pueblo de escuchar a los que están a favor o en contra, desgraciadamente, estaríamos solicitando que se apruebe la medida sin el beneficio del pueblo de que escuche a los compañeros Senadores y Senadoras.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: El País sabe cuál es mi posición y la quiero expresar. Aquí, a los amigos aquí presentes todos, el Cuerpo que representa al pueblo y los representamos a ustedes, implica que unos podemos favorecer una cosa y otros no. Hay respeto entre nosotros en representación del pueblo. Por lo tanto, yo pido a los invitados, al pueblo, por favor, permitan que todo el mundo se exprese de la forma que sea y sobre todo que haya un respeto al Presidente de este Cuerpo. Yo fui Presidente de este Cuerpo, yo fui Presidente de este Cuerpo, yo le pido y le exijo respeto a todos aquí.

Yo habré de consumir mi turno cuando me corresponda, y tengo mi posición, que posiblemente es distinta a la del Presidente actual, pero yo respeto al Presidente actual y exijo respeto al Presidente actual.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Antes de que tome la decisión sobre este asunto planteado por compañero Presidente, quiero solicitarle lo mismo a los compañeros. Yo creo que aquí merecemos todos respeto. Yo creo que el Presidente me escuchó a mí muy claramente todo lo que yo dije con mucho respeto y yo vine a escucharlo a él también con mucho respeto lo que él va a plantear. Yo creo que debemos todos escuchar y luego que él termine, pues hagamos todos lo que quieran hacer, pero en estos momentos hay que escuchar al Presidente.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros Senadores, pueblo que nos escucha. La pregunta fundamental es que nos trae aquí hoy. Y yo escucho a algunos compañeros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista y entiendo la posición de ellos, y entiendo el ataque que hay, y entiendo todo lo demás que ocurre, pero la pregunta fundamental, independientemente quién sea usted, qué puertorriqueño esté viendo esto, aquí o fuera, es qué es lo que nos trae aquí hoy. Lo que nos trae aquí hoy es que lamentablemente en medio de una recesión sería que hay en Puerto Rico no podemos arrancar económicamente por una razón fundamental y es el costo de tan alto de electricidad que hay en Puerto Rico.

El costo es tan, ahoga a este país de una manera que los testimoniales están ahí. Que vaya cualquier persona al casco de un pueblo, que hable con el que quiera, que hable con el ser humano que quiera en este País, desde el más humilde hasta el que quiere traer negocios a Puerto Rico y la

misma respuesta sale todos los días en cada conversación, familias que no pueden pagar su costo eléctrico, restaurantes que tienen que cerrar, negocios que no llegan a Puerto Rico y la misma constante es la misma constante. La misma constante sigue siendo siempre la misma.

Puerto Rico ha hecho -y hago referencia un poco a lo que dice la Senadora-, Puerto Rico lo que tiene que hacer y lo que yo he tratado de conversar para hacer con mucha gente de la Autoridad por mucho tiempo. La pregunta es, ¿qué podemos hacer? La pregunta es, ¿cómo echamos pa'lante? El historial, el historial de nosotros es un historial lamentablemente nefasto. El compañero Ramón Luis Nieves hizo un repaso de ese historial y se dio cuenta de cómo año tras año hemos estado esperando unas promesas que lamentablemente no llegan. Yo he tenido una conversación con cinco diferentes, cinco diferentes Directores Ejecutivos en cinco años y cada uno explica, de Administraciones distintas, cada uno explica todos los planes que había que no se concretaron en la Autoridad, lamentablemente.

Entonces la pregunta, entonces es, uno escucha expertos fuera de Puerto Rico, en Puerto Rico, gente que conoce del tema y uno pregunta qué podemos hacer. Todos los países de América Latina, Senadora, todos los países tienen una Comisión Reguladora. Todos, la gran cantidad. Y la pregunta es, ¿cómo podemos nosotros aprender de asuntos similares, de países similares, asuntos similares que ocurren fuera de Puerto Rico? Y la respuesta es bien sencilla. La respuesta es cómo nos podemos sentar a dialogar sobre este tema, hablar sobre este tema y transformar para el bien de la familia puertorriqueña este tema.

Aquí vino el presidente Clinton, aquí vino el informe del presidente Obama, aquí habló el Centro de la Nueva Economía, aquí han hablado innumerables personas que han estado visitando a Puerto Rico y han dicho exactamente lo mismo, Puerto Rico tiene que modernizar dramáticamente su energía. El ex presidente del Senado de Puerto Rico hace una referencia a que cómo se le da un tiempo a la Autoridad y no se le da el dinero. Falso, compañero. Seiscientos (600) millones de dólares han sido puestos en las manos de la Autoridad, precisamente para modernizarse, hace apenas ocho meses. Y ese dinero se le puso en manos de la Autoridad precisamente porque el País está dependiendo de que esa Autoridad sea la que eche pa'lante. Pero no son seiscientos (600) millones de dólares, son seiscientos (600) millones por encima de nueve mil (9,000) millones de dólares que la Autoridad cogió prestado por los pasados veinte años. Y la pregunta es, la pregunta es, ¿de quién es la deuda de diez mil (10,000) millones de dólares que tiene la Autoridad de Energía Eléctrica? Y la respuesta, señor Presidente, es bien sencilla. La respuesta es que esa factura de diez mil (10,000) millones de dólares la va a tener que pagar cada uno de los clientes en su factura, buscar la forma de pagar. Es una hipoteca que tiene el Pueblo de Puerto Rico sobre sus espaldas.

Así que, a los compañeros, ya que no escuché ninguna propuesta de los compañeros que no fuera las decisiones nefastas que se tomaron en el pasado, a los compañeros yo les digo, la respuesta puede ser bien sencilla, como me pidieron a mí un grupo de personas recientemente, esperar, esperar, esperar. Simplemente seguir posponiendo decisiones que son importantes y difíciles para Puerto Rico. Para un grupo de personas esto puede significar, desde una perspectiva totalmente inflamatoria, demagógica, creo yo, esto significa el fin de una era, cuando esto debe significar el principio de una gran oportunidad para el Pueblo de Puerto Rico y para la propia Compañía, si lo saben manejar en estos momentos.

Desde 1970 nos están diciendo que esperemos y le piden al Pueblo de Puerto Rico esperar, esperar, esperar, esperar, esperar, y paga, paga, paga, paga; y yo creo que el Pueblo de Puerto Rico -y lo digo con un gran sentido de responsabilidad y respeto a los que nos visitan en el día de hoy- el Pueblo de Puerto Rico se hartó de estar esperando ya que bajen los costos eléctricos en Puerto Rico.

Si fuera la primera vez que estamos aquí hoy y fuera la primera vez que discutimos este tema, yo entiendo. Pero yo he estado en estas luchas demasiado tiempo en mi vida, y he visto demasiados debates de esta índole y he estado esperando demasiado y he estado dando oportunidades demasiado tiempo y he estado frustrado, como está frustrado el noventa y nueve por ciento (99%) de los puertorriqueños que están buscando la forma de echar pa'lante. Y ésa es la realidad, ésa, lamentablemente, es la realidad de la frustración del Pueblo de Puerto Rico. Así que la pregunta es bien sencilla, la pregunta es si cada uno de los Senadores que está aquí es más fácil hoy sentarse y simplemente no hacer nada o si lo que tenemos que hacer nosotros es actuar, y yo he decidido actuar aquí y ahora.

En este momento, señor Presidente, el Proyecto que tenemos ante nosotros es un Proyecto que hace esencialmente cinco cosas, y en esencia lo que es importante, para que el pueblo entienda, es que por primera vez en la historia de Puerto Rico, desde el 1941, Puerto Rico va a hacer lo que hacen todos los países del mundo, lo que hace Italia, Irlanda, España, lo que hacen todos los países de América Latina, lo que hacen estados de Estados Unidos. Puerto Rico va a empezar a regular lo que es la industria energética mediante una Comisión, como la tienen todos los países. ¿Por qué es la resistencia? Esto debería ser una gran oportunidad para Puerto Rico. Esta es una gran oportunidad para la propia Autoridad. Es una oportunidad para todos para echar pa'lante. Quien único -y lo he dicho siempre-, quien único puede oponerse a que haya una agencia que regule, es aquél que le tiene miedo a que lo regulen, y eso es lo que no puede ser. Lo que no puede ser es tenerle miedo a que haya alguien que mire a uno y lo juzgue, y realmente alguien que le diga a uno qué es lo que uno está haciendo bien y qué es lo que, la forma en que uno puede mejorar el discurso de uno.

Lo otro que ocurre, señor Presidente, en este Proyecto, lo otro que hace este Proyecto, señor Presidente, establece, por primera vez, un estándar de eficiencia. Y algunos compañeros pueden entrar en un debate, si es correcto o no es correcto tener eficiencia. Yo le digo al Pueblo de Puerto Rico, por qué, por qué -y lo digo con un gran dolor como puertorriqueño-, por qué estamos celebrando la ineficiencia. Por qué Puerto Rico debe tapar y proteger la ineficiencia. Por qué Puerto Rico debe, en vez de tener la oportunidad y la capacidad de todos como puertorriqueños decir, claro que aceptamos los retos de la eficiencia, y todos, como puertorriqueños, vamos a entrar en esa eficiencia. Por qué en vez de hacer eso, estamos hoy simplemente tratando alguna gente de rechazar eso y decir, no importa, aun cuando en Puerto Rico se han ido quinientas mil (500,000) personas, aun cuando Puerto Rico se puede estar hundiendo, aun así yo voy a votar por la ineficiencia. Esa es la gran pregunta, ¿por qué votar a favor de la ineficiencia?

Algunos compañeros hablan de que éste es el momento de una privatización. Esta no es una privatización y no debe serla y jamás va a ser una privatización. No debe ser. No debe ser. Este momento no es, no debe ser y no puede ser la privatización de la Autoridad de Energía Eléctrica. La Autoridad de Fuentes Fluviales, que es hoy la Autoridad de Energía Eléctrica, llegó para quedarse. Y aquí no hay nada en este Proyecto que esté moviendo eso. Claro, la demagogia puede entrar siempre en la casa donde se respeta la libertad de expresión. Pero, señor Presidente, protegiendo al consumidor, reduciendo el consumo, logrando una competencia, logrando la eficiencia, buscando la forma de regular, Puerto Rico entra hoy en la comunidad de países del mundo entero, en la comunidad de estados de los Estados Unidos, en la comunidad de sociedades que han dicho es hora ya de ponerle orden a lo que lamentablemente se ha convertido en un desorden, lamentablemente para Puerto Rico. Y si eso honestamente hiere u ofende, yo le pido excusas a cualquier persona que se sienta ofendido, pero le digo lo siguiente, lo que tiene que hacer esta generación próxima, lo que le corresponde hacer a esta generación es invertir para las próximas generaciones. Lo que tiene que

hacer este Senado es invertir para las próximas generaciones y no tratar de proteger las ineficiencias que nos han ahogado como País.

Así que, señor Presidente, podemos estar aquí conversando, hablando, dialogando. Yo agradezco a los compañeros y las posiciones que han tenido, pero sí les digo a cada uno cuando vote en los próximos minutos, a cada uno de los compañeros, el problema fundamental de cómo atender este problema no se resuelve buscando excusas, no se resuelve oponiéndose a los cambios necesarios, se resuelve dando el paso al frente siendo valiente y haciendo lo que Puerto Rico necesita.

Yo estoy aquí, y como me invita el compañero, yo estoy aquí no para enfrentarme a mi Gobernador, yo estoy aquí para trabajar mano a mano con el compañero, con el Gobernador, con todos los puertorriqueños que queremos echar el país pa'lante. Vamos a echar el país pa'lante, sin miedo, vamos a echar el país pa'lante de una forma valiente; vamos a hacer lo que hay que hacer.

Señor Presidente, mi voto es a favor, y solicito a todos los compañeros un voto a favor. Muchas gracias.

SR. PEREZ ROSA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos en su turno al compañero senador José Pérez Rosa.

SR. PEREZ ROSA: Muy buenas tardes, compañeros.

Hoy estamos aquí para atender el asunto de un Proyecto Sustitutivo que alegadamente establecerá una reforma energética. Reconocemos que Puerto Rico necesita una reforma energética y una política pública y clara. Compañeros, y le digo, señor Presidente, ésta sí es la pregunta, ¿esta medida es adecuada para atender el asunto energético? Debemos ser claros con nuestro pueblo. El aprobar esta medida tampoco nos garantiza que reducirá el costo energético. Y vuelvo y le digo, señor Presidente y le recalco, ésta sí es la pregunta, ¿cuál es el compromiso de la Asamblea Legislativa con el pueblo puertorriqueño y con los compañeros de la Autoridad de Energía Eléctrica? Tengo mis reservas con respecto a esta medida, debido a que queremos reducir los costos de la luz.

Por otro lado, en este Proyecto se crean tres entidades burocráticas. Compañeros, se las voy a identificar, la Comisión de Eficiencia y Transformación Eléctrica, la Oficina Estatal de Política Pública Energética, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, y todas estas entidades poseen su propio personal y su propia personalidad jurídica. Y vuelvo y le digo, compañeros, señor Presidente, ¿cuál va a ser el costo de estas agencias? En lo que esta medida hoy es discutida aquí y va a ser discutida en el Cuerpo Hermano, qué va a pasar con las plantas generadoras que tienen que cumplir con los requerimientos establecidos por la EPA y el MATS. Sabemos que son compromisos que tenemos que cumplir, federales. En lo que estas agencias se crean, se establecen, pasa el periodo de exenciones de la Junta de Planificación, que ha brindado la EPA a la Autoridad de Energía Eléctrica. Y vuelvo y digo, señor Presidente, ésta sí es la pregunta y yo se la voy a contestar, ¿cuánto vamos a estar pagando por no cumplir con estos requerimientos? Pues les voy a decir, treinta y cinco mil (35,000) dólares diarios por unidad. ¿Y quién los va a pagar? El pueblo puertorriqueño.

Y para concluir, ya que estamos en esta situación, tengo que decir que la luz nos afecta a todos. Los costos energéticos nos están afectando a todos, pequeños comerciantes, medianos comerciantes y grandes empresas. Pero se pueden hacer proyectos distintos. Y les voy a decir, yo estudié electrónica, por los cables de corriente pasa el pulso que podemos dar otro tipo de servicios. Compañeros, por qué no lo han hecho si de verdad quieren mejorar la calidad de vida, bajar los costos, pues den otros servicios. Pero, ¿por qué no lo han hecho? Esa es la pregunta. Y digo que esto es una medida que ha sido entregada a la prisa. Todos los compañeros están de acuerdo en eso.

Menos de 24 horas, que fue el Sustitutivo, porque éste tiene menos todavía, éste fue entregado ahorita básicamente, y debemos ser responsables. Si vamos a realizar una reforma, pues vamos a hacerlo, vuelvo y les repito, compañeros, de manera responsable y no abruptamente.

Y con esto consigno mi voto en contra del Proyecto. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Dijo David Fishman lo siguiente: “Los líderes alcanzan su poder por diferentes medios; algunos lo obtienen porque son visionarios, otros por su creatividad, y otros por su integridad. Pero todos tienen un elemento en común que les otorga la denominación de líderes, pasión por lo que hacen”. Y cierro la cita.

Todo el mundo sabe, por los años que llevo sirviéndole al país, que soy de los que creo que los servicios esenciales al pueblo, como es la electricidad, como es el agua, la educación, la salud, creo que deben estar en manos del pueblo y me opongo a cualquier intento de privatización de los mismos como una cuestión ideológica, programática y pragmática. De hecho, recordando a los más jóvenes, cuando el gobernador de mi Partido, Hernández Colón, quiso vender inicialmente La Telefónica, fui el único voto de la Delegación Popular que le votó en contra. Cuando la vendió don Pedro Rosselló, le voté en contra. Y he sido consistente en esa filosofía que creo y sigo creyendo.

Somos de convicción que el Gobierno tiene la innegable responsabilidad de garantizar a sus ciudadanos el acceso a diferentes servicios públicos esenciales para su sobrevivencia. En ese sentido los servicios públicos se establecieron para satisfacer las necesidades de las personas, no necesariamente para el comercio y el beneficio económico. Y no pueden regirse por criterios de rentabilidad, sino de interés social. Estos postulados han sido pilares en el desarrollo y el crecimiento de la fórmula política que he defendido y defiendo, el Estado Libre Asociado, y que a su vez es el responsable de la mayor obra de justicia social que haya experimentado nuestro País en su historia.

El Proyecto el cual hoy votamos establece como motivo para su creación los grandes costos de energía que enfrenta nuestro país y que, entre otras cosas, son impedimento para nuestro desarrollo económico. Todos los que le van a votar a favor y los que le habremos de votar en contra queremos la baja en la tarifa de la energía eléctrica. Encontramos loable y favorecemos la creación de una política pública que tienen estos Proyectos, que establezca como objetivo el lograr reducir el costo de la electricidad. Es también loable que se transforme la Autoridad de Energía Eléctrica, que se promuevan las energías renovables, que se salvaguarden los intereses de los consumidores mediante la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, y que se promueva la eficiencia en la energía gubernamental. Sin embargo, estas medidas, a mi juicio y con mucho respeto, no debieron ser ligadas con otros asuntos, que en efecto abren la puerta, desde mi punto de vista, a la privatización. Posiblemente no es una medida estrictamente de privatización, pero obviamente contiene elementos de abrir la puerta para la privatización, según el análisis que yo personalmente he podido observar.

Esta situación nos lleva a tomar la difícil decisión de votarle en contra de aquellas propuestas que entendemos razonables, pero que por cuestión de principios ideológicos, programáticos y pragmáticos, no podemos endosar por haber sido mezclada, a mi juicio, sin justificación alguna, con aquellas que ponen la privatización como una probabilidad futura. Creemos en la creación de una política pública en la que el objetivo sea reducir el costo de la electricidad, sin tener que privatizar o abrir dicha puerta. Este pensamiento es consistente con nuestra posición en cuanto a este tema; y en casos similares he votado en el pasado, cónsono con estos principios, como lo manifesté al principio de mi exposición.

Entre otras cosas también, para no ir a todo el detalle, entendemos que la medida propuesta posee un lenguaje muy amplio cuando se refiere a las razones para que el ente regulador, CETEL, ordene integrar al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica a otras compañías. Se trata de una delegación indebida, a mi juicio, de poderes constitucionales. La Asamblea Legislativa estaría abdicando a su función y prerrogativa con esta disposición, ya que cuando la CETEL quiera y determine, con un mandato laxo o impreciso, puedan llevar la generación de energía a otras compañías, sin intervención de la Legislatura. Además este Proyecto no atempera ni considera los derechos adquiridos de los clientes para reclamar sus prerrogativas legales en cuanto a la facturación de servicio que provee la Ley 33 de 1985, según enmendada. A mi juicio, le quita derechos a los clientes, que ya la Ley 33 le había concedido.

Cada legislador -y yo los respeto como los he respetado siempre- tiene la obligación ministerial, en representación del pueblo, de emitir su voto conforme a su consciencia. El pueblo merece y exige que se hable claro siempre. Proponer una Comisión Independiente para la Fijación de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica es parte de la medida, pero no es todo lo que podrá hacer dicha Comisión. El poder que se le brinda a la misma es uno muy amplio, a mi juicio, y esta Asamblea Legislativa estaría delegando en esa Comisión su poder de privatizar la energía eléctrica del País.

El aquí suscribiente no cree en privatizar los servicios esenciales del pueblo. El Estado tiene la obligación de proteger dichos servicios para todos sus constituyentes, pero con especial atención a aquella parte de la población que carece de los medios necesarios para acceder a dichos servicios básicos. Esos son los postulados que por años hemos defendido los que creemos en los principios de justicia social, y no debemos nunca claudicar esos principios fundamentales que dieron origen y desarrollo a la colectividad política a la cual pertenecemos y representamos en este Alto Cuerpo.

Yo no quiero finalizar, y anunciando que consignaré mi voto en contra con un voto explicativo que habré de radicar, sin reconocer, de todo corazón, la sinceridad, el enfoque, aunque discrepe de él, porque de eso se trata la democracia, de las propuestas que hace nuestro presidente Eduardo Bhatia. El trabajo responsable que hizo Ramón Luis Nieves y los componentes de la Comisión de Mayoría y Minoría en este trabajo. Podemos diferir, lo que no podemos es callar o sabiendo que uno le tiene una posible solución a un problema, simplemente no atreverse a lanzarla, independientemente de las críticas que puedan recibir, vengan de donde vengan. Yo me siento orgulloso, aun discrepando de este Proyecto, de ser miembro de este Senado que preside honrosamente el compañero Eduardo Bhatia.

Yo les digo a ustedes que en la democracia hay derecho a aplaudir, hay derecho a abuchear, hay derecho a toda libre expresión que sea necesario, pero en los años que yo he pasado en este Hemiciclo, en este lado en Mayoría, y en aquel lado en Minoría, incluyendo los cuatro años que fui Presidente, no ha habido una Administración más tolerante al respeto a la libre expresión que el Senado actual que preside el compañero, y yo lo felicito sinceramente, aunque en esta ocasión no pueda unir mi voto a la petición que usted hace con su Proyecto.

Finalizo diciendo lo siguiente, y con eso resumo lo que ha sido siempre mi norte en éste y en cualquier otro asunto, dijo Don Luis Muñoz Marín en 1969, “Nunca hagas nada en contra de lo que en justicia y razón te dicte la conciencia, de lo contrario te arrepentirás por el resto de tu vida”.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala y queremos presentarla en este momento.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante la Secretaría con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 67, línea 12,

se añade luego de “establecidas por la misma.” “Además, detallará bajo el cargo de “Ajuste por Combustible”, aprobado por la Comisión, únicamente aquella porción de cargos relacionados directamente a las fluctuaciones por cambio en precios de combustible. La nueva factura no incluirá ni englobará ningún otro costo o cargo bajo el “Ajuste por Combustible” que no sea aquel aprobado por la Comisión conforme a los mandatos de esta Ley y de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”.

Página 87, línea 1,

se añade luego de “Gobernador,” “con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico,”

Página 93, línea 7,

se añade un nuevo Artículo 2.206 que leerá como sigue “Artículo 2.206.- Cláusula Transitoria del Capítulo II del Subtítulo B

(a) Toda función o responsabilidad asignada por cualquier ley a la Administración de Asuntos Energéticos se entenderá, a partir de la aprobación de esta Ley, como referencia a la Oficina Estatal de Política Pública Energética.

(b) Todos los empleados de la Administración de Asuntos Energéticos que ocupen o tengan un puesto de servicio de carrera pasarán a ser empleados de la OEPPE. Todos estos empleados ocuparán puestos en clasificaciones comparables a los que ocupaban durante su servicio en la Administración de Asuntos Energéticos y tendrán un sueldo y beneficios no menores a los que disfrutaban durante su servicio en la Administración de Asuntos Energéticos.

(c) Luego de la aprobación de esta Ley y de completar el proceso establecido en el inciso (b) este Artículo, el Director Ejecutivo de la OEPPE comenzará el proceso de reclutamiento de empleados, funcionarios y contratistas que necesite la OEPPE a tenor con el organigrama administrativo que el Director Ejecutivo diseñe”.

Página 139, línea 10,

se añade un nuevo inciso (c) para que lea como sigue “La Comisión requerirá que la compañía o compañías de energía que cobren una tarifa eléctrica mensual a sus clientes por el uso o consumo de energía y por la utilización de la red eléctrica presenten un desglose detallado para su evaluación y aprobación sobre los cargos y costos incluidos en el “Ajuste por Combustible”. La Comisión deberá aprobar bajo el cargo de “Ajuste por Combustible” únicamente aquella porción de cargos relacionados directamente a las fluctuaciones por cambio en precios de combustible. Ningún otro gasto o cargo podrá ser denominado ni incluido como “Ajuste por Combustible””.

Se reenumeran los incisos “(c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), y (m) del Artículo 3.115” como “(d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n), respectivamente”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas presentadas por Secretaría, enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se apruebe el Proyecto Sustitutivo objeto de la discusión en este momento.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se conforme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas...

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, me informa Secretaría que hay enmiendas en Sala al título.

SR. TORRES TORRES: Solicito se proceda con las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 2, línea 10,

después de “asuntos presupuestarios,” añadir “añadir un nuevo “Artículo 2.206,”

SR. TORRES TORRES: Que se apruebe la enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de la enmienda en Sala al título? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Calendario de Votación Final incluiría las siguientes medidas: Proyecto del Senado Sustitutivo a los Proyectos del Senado 837; 838; 839; 840; 841; 842; 843; 881; 882; y al Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 1417 y 1618; Resolución del Senado 708; Resoluciones Conjunta de la Cámara 333; 492. Ese sería el Calendario de Votación Final, señor Presidente, solicitamos proceda con la misma; y que constituya el Pase de Lista oficial para todos los fines legales pertinentes.

SR. VICEPRESIDENTE: Que se toque el timbre.

¿Algún Senador o Senadora desea abstenerse o emitir un voto explicativo? Este es el momento.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Angel “Chayanne” Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para cambiar mi voto de abstención a un voto en contra de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar.

¿Algún otro compañero o compañera va a emitir un voto explicativo o va a abstenerse de este Proyecto?

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Pedro Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señor Presidente, voy a votar explicativo también, voy a someter un voto explicativo...

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Abstenido con un voto explicativo?

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: En contra, con un voto explicativo.

SR. VICEPRESIDENTE: En contra con un voto explicativo.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente, para anunciar que estaré radicando también un voto explicativo en contra de la medida.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Que se consigne mi voto en contra con un voto explicativo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, un voto a favor de la medida, con un voto explicativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Algún otro compañero o compañera? ¿Algún otro compañero o compañera?

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para un voto explicativo en contra de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien. Que se hagan constar los votos a favor y en contra explicativos.

Adelante con la Votación Final.

Luego de votar todos los Senadores y Senadoras, que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE VOTACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Sustitutivo del Senado a los P. del S. 837; 838; 839; 840;
841; 842; 843; 881; 882;
y al Sustitutivo de la Cámara de Representantes
a los P. de la C. 1457 y 1618

“Para establecer la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico; para derogar la Sección 2 y sustituirla por una nueva Sección 2, enmendar las Secciones 3(b), 4 y 5, añadir una nueva Sección 5A, enmendar la Sección 6, añadir una nueva Sección 6A, enmendar las Secciones 15(3) y 22, así como añadir las nuevas Secciones 28, 29, 30 y 31, y reenumerar las Secciones 28 y 29 como Secciones 32 y 33, de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de disponer sobre la gobernanza de la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, establecer requisitos de planificación estratégica e información que la Autoridad debe proveer para asegurar un sistema energético eficaz, promover la transparencia en sus procesos y viabilizar una activa participación ciudadana, entre otros asuntos; crear la Oficina Estatal de Política Pública Energética como ente encargado de desarrollar y promulgar la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y disponer sobre sus deberes, responsabilidades, organización operacional y asuntos presupuestarios, entre otros asuntos; establecer parámetros y criterios de eficiencia energética que regirán en las dependencias de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa, Rama Judicial y los municipios en aras de promover el ahorro de energía, entre otros asuntos; enmendar el Artículo 7 e incluir los nuevos Artículos 9, 10, 11 y 12 y reenumerar el Artículo 9 como Artículo 13 en a la Ley 114-2007, según enmendada, a los fines de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regirá la interconexión de generadores distribuidos a participar del Programa de Medición Neta establecido por la Ley 114-2007, según enmendada, entre otros asuntos; crear la Comisión Reguladora de Energía de Puerto Rico, establecer sus deberes y responsabilidades así como su estructura de funcionamiento, delimitar su jurisdicción reglamentaria, disponer sobre su presupuesto operacional, entre otros asuntos; crear la Oficina Independiente de Protección al Consumidor para asistir y representar a los clientes de servicio eléctrico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y disponer sobre sus deberes, responsabilidades, organización operacional y asuntos presupuestarios, añadir un nuevo Artículo 2.206, entre otros asuntos; derogar la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada; derogar el Artículo 4 de la Sección 1 de la Ley 73-2008, según enmendada; derogar el Artículo 2.2 de la Ley 82-2010, según enmendada; para derogar la Ley 233-2011, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 708

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la escritora puertorriqueña Magali García Ramis, con motivo del reconocimiento que recibirá por su trayectoria, en la conmemoración del centenario de la escritora Julia de Burgos que se estará llevando a cabo en el Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM), el próximo 10 de abril de 2014 a las 10:00 de la mañana.”

R. C. de la C. 333

“Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de quince mil (\$15,000.00) dólares, provenientes del balance disponible del inciso a, del apartado 18, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011; a fin de viabilizar obras y para mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 492

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales (ASG) la cantidad de un millón (\$1,000,000.00) de dólares, del presupuesto operacional de la Cámara de Representantes asignado mediante la R. C. 16-2013, Sección 1, Apartado 13, para que sean utilizados por la Policía de Puerto Rico, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados, y para otros fines relacionados”.

VOTACION

La Resolución del Senado 708; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 333 y 492, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 837; 838; 839; 840; 841; 842; 843; 881; 882 y al Sustitutivo de la Cámara de Representantes a los Proyectos de la Cámara 1457 y 1618, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, María de L. Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese al turno de Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 2765

Por el señor Rodríguez Valle:

“The subscriber Senator, proposes that the Senate of the Commonwealth of Puerto Rico sends a welcoming and praising message to Mark Finley, on the occasion of his visit to Puerto Rico and his

true dedication to the ministry of the Seventh Day Adventist Church, his faith in God and his will to survive life's challenges after facing cancer.”

Moción Núm. 2775

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento a la CL Ana Migdalia Vializ, actual Presidenta del Club Damas Leones de Mayagüez Hilda García de Justiniano, en ocasión de celebrar el Día Internacional de la Mujer en el Leonismo.”

Moción Núm. 2774

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento a la CL Carmen Feliciano, ex Presidenta del Club Damas Leones de Mayagüez Hilda García de Justiniano, en ocasión de celebrar el Día Internacional de la Mujer en el Leonismo.”

Moción Núm. 2773

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento a la CL Frances Cedeño, ex Presidenta del Club Damas Leones de Mayagüez Hilda García de Justiniano, en ocasión de celebrar el Día Internacional de la Mujer en el Leonismo.”

Moción Núm. 2772

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento a la CL Diana Cruz, ex Presidenta del Club Damas Leones de Mayagüez Hilda García de Justiniano, en ocasión de celebrar el Día Internacional de la Mujer en el Leonismo.”

Moción Núm. 2771

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento a la CL Ana Minerva Díaz de Cesani, ex Presidenta del Club Damas Leones de Mayagüez Hilda García de Justiniano, en ocasión de celebrar el Día Internacional de la Mujer en el Leonismo.”

Moción Núm. 2770

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento a la CL Carmen Eunice, ex Presidenta del Club Damas Leones de Mayagüez Hilda García de Justiniano, en ocasión de celebrar el Día Internacional de la Mujer en el Leonismo.”

Moción Núm. 2769

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento a la CL Lourdes Portal, ex Presidenta del Club Damas Leones de Mayagüez Hilda García de Justiniano, en ocasión de celebrar el Día Internacional de la Mujer en el Leonismo.”

Moción Núm. 2768

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento a la CL Isabel Cristina Colón, ex Presidenta del Club Damas Leones de Mayagüez Hilda García de Justiniano, en ocasión de celebrar el Día Internacional de la Mujer en el Leonismo.”

Moción Núm. 2767

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento a la CL Sarita I. Ramírez de Justiniano, ex Presidenta del Club Damas Leones de Mayagüez Hilda García de Justiniano, en ocasión de celebrar el Día Internacional de la Mujer en el Leonismo.”

Moción Núm. 2766

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese un reconocimiento póstumo a la CL Hilda García de Justiniano (QEPD), quien en vida fuera la fundadora y ex Presidenta del Club Damas Leones de Mayagüez Hilda García de Justiniano, en ocasión de celebrar el Día Internacional de la Mujer en el Leonismo.”

Moción Núm. 2777

Por los señores Torres Torres y Bhatia Gautier:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los estudiantes de la Reiné Christian Bilingual School de Manatí, con motivo de los actos de reconocimiento del Cuadro de Honor 2013-2014. La visita de estos jóvenes al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico forma parte del programa del “Senado Abierto al Buen Estudiante”, (SABE).”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las siguientes Mociones: 2765; 2775; 2774; 2773; 2772; 2771; 2770; 2769; 2768; 2767; 2766; 2777.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 24 de marzo, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el lunes, 24 de marzo a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo las seis y cincuenta y tres minutos de la tarde (6:53 p.m.) del día de hoy.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
20 DE MARZO DE 2014**

MEDIDAS

PAGINA

Informe Parcial en torno a la R. del S. 198	13869 – 13890
R. C. de la C. 333	13890 – 13892
R. C. de la C. 492	13892
Sustitutivo del Senado a los P. del S. 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 881, 882 y Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 1457 y 1618	14115 - 14137